

**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE AUDITORÍA  
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y  
ALIMENTACION  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**



**GUATEMALA, MAYO DE 2024**

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA</b>	<b>1</b>
<b>2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA</b>	<b>12</b>
<b>3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS</b>	<b>13</b>
<b>4. NIVEL DE SEGURIDAD</b>	<b>14</b>
<b>5. OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS PARTES</b>	<b>14</b>
<b>6. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>15</b>
<b>7. ALCANCE DE LA AUDITORÍA</b>	<b>16</b>
<b>8. MARCO LEGAL OBSERVADO EN EL PROCESO DE LA AUDITORÍA (CRITERIOS)</b>	<b>31</b>
<b>9. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA</b>	<b>35</b>
<b>10. ACCIONES PREVENTIVAS</b>	<b>37</b>
<b>11. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>39</b>
<b>12. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR</b>	<b>593</b>
<b>13. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO</b>	<b>594</b>



---

## 1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

### Base legal

De conformidad con el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 29, "Al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que le rige la producción, agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional."

### Función

Con base en el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 29 establece que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tiene a su cargo las siguientes funciones:

"Formular y ejecutar participativamente la política de desarrollo agropecuario, hidrobiológico, estos últimos en lo que atañe, y en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales diseñar la política para el manejo del recurso pesquero del país, de conformidad con la ley;

Proponer y velar por la aplicación de normas claras y estables en materia de actividades agrícolas, pecuarias y fitosanitarias, y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que corresponda, buscando la eficiencia y competitividad en los mercados y teniendo en cuenta la conservación y protección del medio ambiente;

Definir en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales la política de ordenamiento territorial y de utilización de las tierras nacionales y promover la administración descentralizada en la ejecución de esta política; deberá velar por la instauración y aplicación de un sistema de normas jurídicas que definan con claridad los derechos y responsabilidades vinculadas a la posesión, uso, usufructo, y en general, la utilización de dichos bienes, mientras permanezcan bajo el dominio del Estado;

Formular la política de servicios públicos agrícolas, pecuarios, fitozoosanitarios y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe, y administrar descentralizadamente su ejecución;



---

En coordinación con el Ministerio de Educación, formular la política de educación agropecuaria ambientalmente compatible, promoviendo la participación comunitaria;

Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Economía, las políticas de comercio exterior de productos agropecuarios y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe;

Impulsar el desarrollo empresarial en las organizaciones agropecuarias, pecuarias e hidrobiológicas, estas últimas en lo que atañe, para fomentar el desarrollo productivo y competitivo del país;

Desarrollar mecanismos y procedimientos que contribuyan a la seguridad alimentaria de la población, velando por la calidad de los productos;

Ampliar y fortalecer los procedimientos de disponibilidad y accesos a la información estratégica a productores, comercializadores y consumidores;

Ejercer control, supervisión y vigilancia en la calidad y seguridad de producción, importación, exportación, transporte, registro, disposición, y uso de productos plaguicidas y fertilizantes, rigiéndose por estándares internacionales aceptados."

### **Misión**

"Somos una Institución del Estado, que fomenta el desarrollo rural integral a través de la transformación y modernización del sector agropecuario, forestal e hidrobiológico, desarrollando capacidades productivas, organizativas y comerciales para lograr la seguridad y soberanía alimentaria y competitividad con normas y regulaciones claras para el manejo de productos en el mercado nacional e internacional, garantizando la sostenibilidad de los recursos naturales."

### **Visión**

"Ser una institución pública eficiente, eficaz y transparente que promueve el desarrollo sustentable y sostenible del sector, para que los productores agropecuarios, forestales e hidrobiológicos, obtengan un desarrollo rural integral a través del uso equitativo de los medios de producción y uso sostenible de los recursos naturales renovables, mejorando su calidad de vida, seguridad y soberanía alimentaria, y competitividad."



---

## Información Financiera

### Caja y Bancos

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación reportó que maneja sus recursos en 23 cuentas monetarias, mismas que en su conjunto reflejan un saldo de Q1,246,459.74 al 31 de diciembre de 2023; las cuales se describen a continuación:

#### 201 Administración Financiera

a) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 1123066 Fdo. Rot. Institucional Secc. Cont. PRESP/M.A.G.A del Banco de Guatemala, con un saldo de Q0.00.

b) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 1123298 Fondo Rotativo Especial de Privativos M.A.G.A del Banco de Guatemala, con un saldo de Q0.00.

c) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 020990115059 MAGA Tesorería Fondo Rotativo del Banco Crédito Hipotecario Nacional, con un saldo de Q6,023.90; el saldo corresponde a retenciones de IVA e ISR realizadas por el Ministerio.

d) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 3013000129 Honorarios, Jornales y Otros MAGA del Banco de Desarrollo Rural, con un saldo de Q148,178.65; el saldo corresponde cuotas judiciales descontadas a los empleados.

e) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 3013060319 MAGA 2KR Japón Fase VI del Banco de Desarrollo Rural, con un saldo de Q0.00.

f) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 3013060323 MAGA 2KR Japón Fase VII del Banco de Desarrollo Rural, con un saldo de Q0.00.

g) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 3013060337 MAGA 2KR Japón Fase VIII del Banco de Desarrollo Rural, con un saldo de Q0.00.

h) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 3013060341 MAGA 2KR Japón Fase IX del Banco de Desarrollo Rural, con un saldo de Q0.00.

i) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 3013060355 MAGA 2KR Japón Fase X del Banco de Desarrollo Rural, con un saldo de Q0.00.



---

j) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 3013060369 MAGA 2KR Japón Fase XI del Banco de Desarrollo Rural, con un saldo de Q0.00.

k) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 3445865828 Unidad de Bienestar Animal del Banco de Desarrollo Rural, con un saldo de Q0.00.

## **202 Instituto Geográfico Nacional**

l) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 3033368092 Instituto Geográfico Nacional Fondos Rotativos del Banco de Desarrollo Rural, con un saldo de Q5.17.

m) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 3033409641 Instituto Geográfico Nacional Fondos Propios IVA del Banco de Desarrollo Rural, con un saldo de Q5,498.00, saldo que corresponde a retenciones de IVA.

## **203 Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado**

n) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 0270065253 OCRET/Fondo Rotativo del Banco Industrial, con un saldo de Q0.00.

o) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 0270065246 OCRET/Arrendamientos del Banco Industrial, con un saldo de Q412,018.78; el saldo corresponde a ingresos percibidos del 27 al 31 de diciembre de 2023.

p) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 0270065261 OCRET Inspecciones y Formas del Banco Industrial, con un saldo de Q15,985.56; el saldo corresponde a ingresos percibidos del 27 al 31 de diciembre de 2023.

## **204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional**

q) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 3013066327 Fondo Rotativo VISAN-MAGA del Banco de Desarrollo Rural, con un saldo de Q0.00.

## **205 Viceministerio de Desarrollo Económico Rural**

r) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 3013069342 Fondo Rotativo Interno VIDER del Banco de Desarrollo Rural, con un saldo de Q92,450.25; el saldo corresponde a cheques en circulación.

## **208 Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén**

s) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 020080015160 Fondo



---

Rotativo MAGA-PETÉN del Banco Crédito Hipotecario Nacional, con un saldo de Q0.00.

## **209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones**

t) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 3013040517 Vice Ministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones y/o VISAR del Banco de Desarrollo Rural, con un saldo de Q388,192.22; saldo que corresponde a ingresos percibidos del 27 al 31 de diciembre de 2023.

u) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 03044510735677 Normatividad de la Pesca y Acuicultura -VISAR- del Banco de Desarrollo Rural, con un saldo de Q177,111.68; saldo que corresponde a ingresos percibidos del 27 al 31 de diciembre de 2023.

## **210 Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural**

v) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 3173025139 Fondo Rotativo Direc. Coord. Reg. Ext. Rural MAGA del Banco de Desarrollo Rural, con un saldo de Q995.53; el saldo corresponde a cheques en circulación.

## **213 Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria**

w) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 3033318056 Fideicomiso Fonagro del Banco de Desarrollo Rural, con un saldo de Q0.00.

## **Fondos en Avance**

### **Fondo Rotativo Institucional**

Se constituyó el Fondo Rotativo Institucional mediante la Resolución FRI-05-023 de fecha 11 de enero de 2023 emitida por la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, por un monto de Q2,000,000.00.

Mediante Resolución Ministerial Número AG-23-2023 de fecha 24 de enero de 2023, el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación distribuyó el Fondo Rotativo Institucional, de la siguiente forma: Departamento de Tesorería - MAGA Central Q600,000.00, Instituto Geográfico Nacional Ing. Alfredo Obiols Gómez Q100,000.00, Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional Q200,000.00, Viceministerio de Desarrollo Económico Rural Q200,000.00, Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén Q100,000.00 y Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural Q800,000.00.



Estos fondos fueron liquidados de conformidad con el Oficio No. TES-EXT-129-2023 de fecha 22 de diciembre de 2023 y la transferencia al Fondo Común Cuenta Única Nacional por un monto de Q747,277.52.

Durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 se realizaron las rendiciones siguientes: Departamento de Tesorería - MAGA Central Q3,609,516.45, Instituto Geográfico Nacional Ing. Alfredo Obiols Gómez Q602,286.49, Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional Q801,056.40, Viceministerio de Desarrollo Económico Rural Q1,529,245.80, Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén Q1,118,519.51 y Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural Q3,340,393.93; ejecutándose un monto total de Q11,001,018.58.

### **Fondo Rotativo Especial de Privativos**

Se constituyó el Fondo Rotativo Especial de Privativos mediante la Resolución FRI-16-023 de fecha 16 de febrero de 2023, emitida por la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, por un monto de Q350,000.00.

Mediante Resolución Ministerial Número AG-88-2023 de fecha 10 de marzo de 2023, el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación distribuyó el Fondo Rotativo Especial de Privativos, de la siguiente forma: Oficina de Control de Áreas de Reservas Territoriales del Estado -OCRET- Q100,000.00 y Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR- Q250,000.00.

Estos fondos fueron liquidados de conformidad con el Oficio No. TES-EXT-122-2023 de fecha 11 de diciembre de 2023 y la transferencia al Fondo Común Ingresos Privativos, Tesorería Nacional, por un monto de Q43.80.

Se constituyó el Fondo Rotativo Especial de Privativos mediante la Resolución FRI-49-023 de fecha 20 de noviembre de 2023, emitida por la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, por un monto de Q107,140.00.

Mediante Resolución Ministerial Número AG-599-2023 de fecha 30 de noviembre de 2023, el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación asignó el Fondo Rotativo Especial de Privativos al Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones.

Estos fondos fueron liquidados de conformidad con el Oficio No. TES-EXT-124-2023 de fecha 14 de diciembre de 2023 y la transferencia al Fondo Común Ingresos Privativos, Tesorería Nacional, por un monto de Q8.36.





---

## Balance General

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, no elabora Balance General. Sin embargo, de conformidad con las Providencias No. DAS-06-PROV-0279-2023 de fecha 31 de julio de 2023 y No. PROV-DAS-06-0020-2024 de fecha 25 de enero de 2024, ambas emitidas por el Director de Auditoría al Sector Economía, Finanzas, Trabajo y Previsión Social en cumplimiento al Memorándum DAS-06-01-2023 de fecha 11 de julio de 2023, relacionado al Procedimiento para coordinar la planificación, ejecución y consolidación del Informe de Auditoría de la Dirección de Contabilidad del Estado, Ministerio de Finanzas Públicas, el Equipo de Auditoría nombrado para la Dirección de Contabilidad del Estado trasladó cuentas contables que fueron incluidas en la muestra de auditoría, siendo estas: 1112 Bancos, 1221 Cuentas a cobrar a largo plazo, 1232 Maquinaria y equipo, 1234 Construcciones en proceso y 1238 Infraestructura.

## Estado de Resultados

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, no elabora Estado de Resultados. Sin embargo, de conformidad con las Providencias No. DAS-06-PROV-0279-2023 de fecha 31 de julio de 2023 y No. PROV-DAS-06-0020-2024 de fecha 25 de enero de 2024, ambas emitidas por el Director de Auditoría al Sector Economía, Finanzas, Trabajo y Previsión Social en cumplimiento al Memorándum DAS-06-01-2023 de fecha 11 de julio de 2023, relacionado al Procedimiento para coordinar la planificación, ejecución y consolidación del Informe de Auditoría de la Dirección de Contabilidad del Estado, Ministerio de Finanzas Públicas, el Equipo de Auditoría nombrado para la Dirección de Contabilidad del Estado trasladó cuentas contables que fueron incluidas en la muestra de auditoría, siendo estas: 6111 Remuneraciones, 6112 Bienes y servicios, 6151 Transferencias otorgadas al sector privado, 6152 Transferencias otorgadas al sector público y 6162 Transferencias de capital al sector público.

## Información Presupuestaria

El presupuesto de ingresos y egresos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, fue aprobado mediante el Decreto No. 54-2022 de fecha 24 de noviembre de 2022, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés por un monto de Q1,514,204,100.00.



## Estado de Liquidación Presupuestaria

### Ingresos

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, cuenta con ingresos asignados y vigentes por un monto de Q66,196,000.00; y devengados al 31 de diciembre de 2023 por un monto de Q70,292,296.50; conformados de la siguiente manera:

**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS POR RUBRO  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023  
Cifras expresadas en quetzales**

RUBRO	DESCRIPCION	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	PERCIBIDO	DEVENGADO
11290	TASAS Y LICENCIAS VARIAS	3,097,000.00	0.00	3,097,000.00	2,532,897.52	2,710,008.20
11690	OTRAS MULTAS	205,000.00	0.00	205,000.00	406,232.34	406,232.34
13130	PUBLICACIONES, IMPRESOS OFICIALES Y TEXTOS	378,000.00	0.00	378,000.00	1,518,628.42	1,519,633.42
13240	SERVICIOS AGROPECUARIOS	40,767,000.00	0.00	40,767,000.00	50,744,757.65	51,082,049.58
13290	OTROS SERVICIOS	492,000.00	0.00	492,000.00	474,936.01	488,436.01
15310	ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS	14,657,000.00	0.00	14,657,000.00	13,698,542.27	14,085,936.95
23110	DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS	6,600,000.00	0.00	6,600,000.00	0.00	0.00
	<b>TOTAL</b>	<b>66,196,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>66,196,000.00</b>	<b>69,375,994.21</b>	<b>70,292,296.50</b>

Fuente: SICOIN R00815310.rpt

**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS POR UNIDAD EJECUTORA  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023  
Cifras expresadas en quetzales**

UNIDAD EJECUTORA	DESCRIPCION	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	PERCIBIDO	DEVENGADO
11130-012-201	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	201,000.00	0.00	201,000.00	93,454.73	93,454.73
11130-012-202	INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL	559,000.00	0.00	559,000.00	1,465,850.11	1,465,850.11
11130-012-203	OFICINA DE CONTROL DE ÁREAS DE RESERVAS TERRITORIALES DEL ESTADO	15,691,000.00	0.00	15,691,000.00	14,211,456.59	14,613,356.27
11130-012-209	VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES	49,532,000.00	0.00	49,532,000.00	53,593,921.28	54,108,323.89
11130-012-210	DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL	213,000.00	0.00	213,000.00	11,311.50	11,311.50
	<b>TOTAL</b>	<b>66,196,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>66,196,000.00</b>	<b>69,375,994.21</b>	<b>70,292,296.50</b>

Fuente: SICOIN R00815310.rpt

De conformidad con la Guía No. 3.1 Matriz de Priorización para selección de Unidades Ejecutoras; para la evaluación de ingresos se seleccionaron las siguientes: 203 Oficina de Control de Áreas de Reservas Territoriales del Estado y 209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones.

### Egresos

El Ministerio para el ejercicio fiscal 2023, cuenta con un presupuesto asignado de Q1,514,204,100.00; un presupuesto vigente de Q1,477,563,484.00; y un presupuesto devengado al 31 de diciembre de 2023 de Q1,454,555,826.55;



integrado de la siguiente manera:

**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS POR TIPO DE GASTO  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023  
Cifras expresadas en quetzales**

TIPO DE GASTO	DESCRIPCION	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO	% EJEC
10	FUNCIONAMIENTO	1,388,154,860.00	-26,723,101.00	1,361,431,759.00	1,339,272,427.51	98.37
20	INVERSIÓN	126,049,240.00	-9,917,515.00	116,131,725.00	115,283,399.04	99.27
	<b>TOTAL</b>	<b>1,514,204,100.00</b>	<b>-36,640,616.00</b>	<b>1,477,563,484.00</b>	<b>1,454,555,826.55</b>	<b>98.44</b>

Fuente: SICOIN R00804768.rpt

**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS POR UNIDAD EJECUTORA  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023  
Cifras expresadas en quetzales**

UNIDAD EJECUTORA	DESCRIPCION	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO	% EJEC
11130012-0201	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	494,435,561.00	4,486,501.00	498,922,062.00	487,823,212.38	97.78
11130012-0202	INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL	13,740,101.00	-1,346,602.00	12,393,499.00	11,306,601.71	91.23
11130012-0203	OFICINA DE CONTROL DE ÁREAS DE RESERVAS TERRITORIALES DEL ESTADO	22,891,000.00	90,324.00	22,981,324.00	22,544,860.79	98.10
11130012-0204	VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	298,329,621.00	-1,736,583.00	296,593,038.00	295,616,771.83	99.67
11130012-0205	VICEMINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO RURAL	141,829,299.00	50,763,825.00	192,593,124.00	191,299,716.57	99.33
11130012-0208	VICEMINISTERIO ENCARGADO DE ASUNTOS DEL PETÉN	23,673,922.00	4,354,348.00	28,028,270.00	27,290,782.86	97.37
11130012-0209	VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES	66,294,045.00	-5,574,574.00	60,719,471.00	58,862,551.50	96.94
11130012-0210	DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL	405,489,551.00	-79,409,830.00	326,079,721.00	320,731,956.56	98.36
11130012-0213	FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA FONAGRO	47,521,000.00	-8,268,025.00	39,252,975.00	39,079,372.35	99.56
11130012-0214	UNIDAD ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO CHAVIL CHOCH CHINIC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	<b>TOTAL</b>	<b>1,514,204,100.00</b>	<b>-36,640,616.00</b>	<b>1,477,563,484.00</b>	<b>1,454,555,826.55</b>	<b>98.44</b>

Fuente: SICOIN R00804768.rpt

De conformidad con la Guía No. 3.1 Matriz de Priorización para selección de Unidades Ejecutoras; para la evaluación de egresos se seleccionaron las siguientes: 201 Administración Financiera, 203 Oficina de Control de Áreas de Reservas Territoriales del Estado, 204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, 205 Viceministerio de Desarrollo Económico y Rural, 209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones y 210 Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural. Para la Unidad Ejecutora 208 Viceministerio Encargado de Asunto de Petén serán evaluados proyectos específicos tomando en cuenta aspectos cualitativos.

El total devengado al 31 de diciembre de 2023 de las Unidades Ejecutoras 202 Instituto Geográfico Nacional, 208 Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén, 213 Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad



Agropecuaria -FONAGRO- y 214 Unidad Especial de Ejecución de Atención y Seguimiento Chavil Chock Chinic, no superan el importe calculado de Materialidad de Planificación de conformidad con la Guía No. 12 Materialidad.

**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS POR PROGRAMA A NIVEL INSTITUCIONAL  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023  
Cifras expresadas en quetzales**

PROGRAMA	DESCRIPCION	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO	% EJEC
01	ACTIVIDADES CENTRALES	175,499,622.00	-1,875,585.00	173,624,037.00	170,035,132.19	97.93
11	ACCESO Y DISPONIBILIDAD ALIMENTARIA	505,344,999.00	17,202,187.00	522,547,186.00	517,216,883.22	98.98
12	INVESTIGACIÓN, RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE SUELOS	243,362,743.00	-76,697,232.00	166,665,511.00	164,122,342.53	98.47
13	APOYO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, PECUARIA E HIDROBIOLÓGICA	316,148,266.00	30,935,965.00	347,084,231.00	342,057,325.67	98.55
14	APOYO A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL	10,793,000.00	-677,182.00	10,115,818.00	9,826,727.02	97.14
99	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	263,055,470.00	-5,528,769.00	257,526,701.00	251,297,415.92	97.58
	<b>TOTAL</b>	<b>1,514,204,100.00</b>	<b>-36,640,616.00</b>	<b>1,477,563,484.00</b>	<b>1,454,555,826.55</b>	<b>98.44</b>

Fuente: SICOIN R00804768.rpt

**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS POR GRUPO DE GASTO  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023  
Cifras expresadas en quetzales**

GRUPO DE GASTO	DESCRIPCION	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO	% EJEC
000	SERVICIOS PERSONALES	525,785,336.00	-10,792,620.00	514,992,716.00	504,639,917.82	97.99
100	SERVICIOS NO PERSONALES	134,924,236.00	4,259,590.00	139,183,826.00	136,630,386.43	98.17
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	301,618,582.00	14,270,075.00	315,888,657.00	313,856,263.43	99.36
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	40,257,040.00	9,745,192.00	50,002,232.00	49,207,516.61	98.41
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	413,625,356.00	-81,946,769.00	331,678,587.00	325,327,914.54	98.09
500	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	65,792,200.00	-8,282,707.00	57,509,493.00	57,509,492.14	100.00
600	ACTIVOS FINANCIEROS	20,000,000.00	-11,380,000.00	8,620,000.00	8,566,390.29	99.38
800	OTROS GASTOS	0.00	27,104.00	27,104.00	0.00	0.00
900	ASIGNACIONES GLOBALES	12,201,350.00	47,459,519.00	59,660,869.00	58,817,945.29	98.59
	<b>TOTAL</b>	<b>1,514,204,100.00</b>	<b>-36,640,616.00</b>	<b>1,477,563,484.00</b>	<b>1,454,555,826.55</b>	<b>98.44</b>

Fuente: SICOIN R00804768.rpt

## Modificaciones Presupuestarias

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación efectuó modificaciones presupuestarias positivas y negativas (Traslados) por la cantidad de Q473,959,430.00 y traspasos Interinstitucionales Negativos (Disminución) por Q36,640,616.00, para un presupuesto vigente de Q1,477,563,484.00 al 31 de diciembre de 2023. Por lo que se aplicaran procedimientos de auditoría para determinar el cumplimiento de lo estipulado para cada modalidad de modificación presupuestaria según el Manual de Modificaciones Presupuestarias para las Entidades de la Administración Central.

Se identificaron las siguientes modificaciones presupuestarias por unidades ejecutoras:



**201 Administración Financiera**

Realizó al 31 de diciembre de 2023, la cantidad de 49 procedimientos de modificaciones presupuestarias aprobadas, traslados positivos por Q64,387,752.00, negativos por Q54,997,148.00 y traslados Interinstitucionales negativos por Q4,904,103.00.

**202 Instituto Geográfico Nacional**

Realizó al 31 de diciembre de 2023, la cantidad de 16 procedimientos de modificaciones presupuestarias aprobadas, traslados positivos por Q4,045,836.00, negativos por Q3,809,373.00 y traslados Interinstitucionales negativos por Q1,583,065.00.

**203 Oficina de Control de Áreas de Reservas Territoriales del Estado**

Realizó al 31 de diciembre de 2023, la cantidad de 12 procedimientos de modificaciones presupuestarias aprobadas, traslados positivos por Q2,973,406.00, negativos por Q2,664,003.00 y traslados Interinstitucionales negativos por Q219,079.00.

**204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional**

Realizó al 31 de diciembre de 2023, la cantidad de 31 procedimientos de modificaciones presupuestarias aprobadas, traslados positivos por Q104,869,359.00, negativos por Q105,123,195.00 y traslados Interinstitucionales negativos por Q1,482,747.00.

**205 Viceministerio de Desarrollo Económico y Rural**

Realizó al 31 de diciembre de 2023, la cantidad de 48 procedimientos de modificaciones presupuestarias aprobadas, traslados positivos por Q134,424,019.00, negativos por Q70,262,615.00 y traslados Interinstitucionales negativos por Q13,397,579.00.

**208 Viceministerio de Asuntos de Petén**

Realizó al 31 de diciembre de 2023, la cantidad de 22 procedimientos de modificaciones presupuestarias aprobadas, traslados positivos por Q13,777,875.00 y negativos por Q9,423,527.00.

**209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones**

Realizó al 31 de diciembre de 2023, la cantidad de 30 procedimientos de modificaciones presupuestarias aprobadas, traslados positivos por Q28,464,6770.00, negativos por Q29,238,525.00 y traslados Interinstitucionales negativos por Q4,800,726.00.



---

**210 Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural**

Realizó al 31 de diciembre de 2023, la cantidad de 55 procedimientos de modificaciones presupuestarias aprobadas, traslados positivos por Q111,881,358.00, negativos por Q190,306,130.00 y traslados Interinstitucionales negativos por Q985,058.00.

**213 Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria FONAGRO**

Realizó al 31 de diciembre de 2023, la cantidad de 11 procedimientos de modificaciones presupuestarias aprobadas, traslados positivos por Q8,151,914.00, negativos por Q8,151,914.00 y traslados Interinstitucionales negativos por Q8,268,025.00.

**214 Unidad Especial de Ejecución de Atención y Seguimiento Chavil Choch Chinic**

Realizó al 31 de diciembre de 2023, la cantidad de 3 procedimientos de modificaciones presupuestarias aprobadas, traslados positivos por Q1,000,234.00 y traslados interinstitucionales positivos por Q39,499,766.00 y negativos por Q40,500,000.00.

**2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA**

La auditoría financiera y de cumplimiento se realizó con base a:

Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en los artículos 232 y 241 respectivamente.

Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas contenidas en el Decreto Número 13-2013 del Congreso de la República de Guatemala, artículos: 2 Ámbito de competencia y 7 Acceso y disposición de información.

Acuerdo Gubernativo Número 96-2019 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos: 20, inciso c), 57, 58 y 59; reformado por el Acuerdo Gubernativo 148-2022.

Acuerdo Número A-075-2017 del Contralor General de Cuentas, Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

Acuerdo Número A-066-2021 del Contralor General de Cuentas, actualización de los Manuales de Auditoría Gubernamental Financiera y de Cumplimiento.



Nombramiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento No. DAS-05-0026-2023 de fecha 29 de junio de 2023 emitido por el Director de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el visto bueno del Subcontralor de Calidad de Gasto Público de la Contraloría General de Cuentas.

### 3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS

Para efectuar la auditoría financiera y de cumplimiento, se observaron las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, las cuales se describen a continuación:

<b>PARA APLICAR EN LA AUDITORÍA FINANCIERA GUBERNAMENTAL</b>	
<b>Norma</b>	<b>Descripción</b>
ISSAI.GT 1	Premisas generales para la auditoría independiente
ISSAI.GT 100	Principios fundamentales de auditoría al sector público
ISSAI.GT 200	Principios fundamentales de la auditoría financiera
ISSAI.GT 1220	Control de calidad en una auditoría de estados financieros
ISSAI.GT 1230	Documentos de auditoría
ISSAI.GT 1250	Consideraciones de la normativa en la auditoría de estados financieros
ISSAI.GT 1260	Comunicación con los encargados de la gobernanza
ISSAI.GT 1265	Comunicación de deficiencias de control interno a los encargados de la gobernanza y a la dirección
ISSAI.GT 1300	Planificación de una auditoría de estados financieros
ISSAI.GT 1315	Identificación y evaluación de los riesgos de irregularidades importantes a través de una comprensión de la entidad y su entorno
ISSAI.GT 1320	La materialidad al planificar y ejecutar una auditoría
ISSAI.GT 1330	Las respuestas del auditor a los riesgos evaluados
ISSAI.GT 1450	Evaluación de equivocaciones identificadas durante la auditoría
ISSAI.GT 1500	Evidencia de auditoría
ISSAI.GT 1501	Evidencia de auditoría consideraciones adicionales en determinados ámbitos
ISSAI.GT 1505	Confirmaciones externas
ISSAI.GT 1520	Procedimientos analíticos
ISSAI.GT 1530	Muestreo de auditoría
ISSAI.GT 1580	Manifestaciones escritas
ISSAI.GT 1610	Utilización del trabajo de los auditores internos
ISSAI.GT 1620	Utilización del trabajo de un experto

<b>PARA APLICAR EN LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO GUBERNAMENTAL</b>	
<b>Norma</b>	<b>Descripción</b>
ISSAI.GT 40	Control de calidad para la EFS



ISSAI.GT 400	Principios fundamentales de la auditoría de cumplimiento
ISSAI.GT 4000	Normas para las auditorías de cumplimiento

#### 4. NIVEL DE SEGURIDAD

Se realizó la auditoría con seguridad razonable, la cual presupone un nivel de seguridad elevado, pero no completo; debido a las limitaciones inherentes de la auditoría.

Por lo tanto, se incluyó un análisis de riesgos efectuado a través de la evaluación del control interno, la aplicación procedimientos para hacer frente a éstos y una evaluación de la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida para fundamentar las conclusiones del equipo de auditoría.

#### 5. OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS PARTES

##### Obligaciones del equipo de auditoría

Se observaron Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT- y la normativa legal aplicable que resulte pertinente. Las -ISSAI.GT- exigen que nos adecuemos a las exigencias necesarias para la planificación y ejecución de la auditoría, para obtener garantías razonables de que el estado de liquidación presupuestaria se encuentra libre de incorrección material.

La auditoría inició la ejecución con la aplicación de procedimientos para obtener evidencia suficiente y adecuada. La selección de los procedimientos depende del criterio del auditor, incluida la evaluación de los riesgos de incorrección material. Debido a las limitaciones inherentes a la auditoría y también al control interno, existe el riesgo inevitable de que no se lleguen a detectar incorrecciones materiales, incluso cuando el auditor planifique y ejecute con apego a las normas de auditoría pertinentes.

Se comunicó por escrito a quien corresponda, cualquier deficiencia significativa de cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables o de control interno que sean detectados en el curso de la auditoría. Cuando el equipo de auditoría finalizó el trabajo de campo dio a conocer a los responsables de la Entidad, los posibles hallazgos y/o deficiencias correspondientes, para lo cual indicó hora, lugar y fecha de la reunión y brindó un plazo acorde a la ley para presentar pruebas de descargo.





---

## Obligaciones de la entidad

Por su parte el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se responsabiliza a:

Presentar, elaborar y facilitar toda información y documentación fidedigna dentro del plazo requerido y establecido en la ley.

Indicar el establecimiento del control interno aprobado que posee el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con el propósito de comprobar y reducir el riesgo de control en cuanto al diseño, implementación y eficacia de todo el ambiente de control divulgado y aprobado.

Facilitar la información solicitada por el equipo de auditoría: i) Acceso a toda la información que sea pertinente como registros y documentación, y cualquier otro material requerido. ii) Cualquier otra información suplementaria que se solicite al Ministerio para los fines de la auditoría. iii) Acceso sin restricciones a aquellas personas de la entidad de las que sea necesario obtener evidencia de auditoría.

Indicar si existe información que no estará disponible para la realización de la presente auditoría y que podría limitar el alcance de la misma, para lo cual deben presentar la documentación de carácter oficial y que reúna los requisitos formales por parte de la autoridad máxima.

## 6. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

### General

Emitir opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en el Estado de Liquidación de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2023.

### Específicos

Evaluar que el presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023, se haya ejecutado de acuerdo con el Plan Operativo Anual -POA-; y de conformidad con lo establecido en las leyes, reglamentos, normas y metodologías aplicables.

Determinar si la estructura de control interno establecida por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, es aplicable al proceso contable, presupuestario y de tesorería esté operando de manera efectiva para logro de los



---

objetivos de la entidad.

Revisar si los registros presupuestarios de ingresos y egresos, transacciones administrativas y financieras sean confiables, oportunas y verificables de acuerdo con las políticas presupuestarias, leyes, reglamentos y normas que le son aplicables.

Comprobar que los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones reflejadas en el estado de ejecución presupuestaria, demuestren un fiel cumplimiento en relación a las normas que le son aplicables.

Revisar que las modificaciones presupuestarias contribuyan al logro de los objetivos de la entidad y se hayan sometido al proceso legal establecido.

Verificar que las transferencias de recursos otorgadas a otras entidades estén basadas en ley, acuerdos, convenios u otros, y se cumpla lo establecido en ellos.

Determinar el cumplimiento y seguimiento de recomendaciones efectuadas por auditorías anteriores, por medio de informes de auditoría y cartas a la entidad.

## **7. ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

### **Área financiera**

Con base en la evaluación de control interno y en la ejecución presupuestaria durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se aplicaron los resultados obtenidos de la Guía No. 3.1 Matriz de priorización para selección de unidades ejecutoras, Guías Nos. 12.1 y 12.2 Materialidad y Guías Nos. 13.1 y 13.2 Áreas a Evaluar, en los montos devengados clasificados por unidad ejecutora, programas, por renglón y por rubro de ingresos; para la selección de la muestra, así:

#### **Del área de ingresos se evaluará**

Unidad Ejecutora 203 Oficina de Control de Áreas de Reservas Territoriales del Estado; rubros 13290 Otros servicios y 15310 Arrendamiento de tierras y terrenos.

Unidad Ejecutora 209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones; rubros 11290 Tasas y licencias varias y 13240 Servicios agropecuarios.



---

## **Del área de egresos se evaluará**

### **Unidad Ejecutora 201 Administración Financiera**

#### Programa 01 Actividades Centrales

Renglones presupuestarios 011 Personal permanente; 015 Complementos específicos al personal permanente; 029 Otras remuneraciones de personal temporal; 031 Jornales; 033 Complementos específicos al personal por jornal, 191 Primas y gastos de seguros y fianzas, 197 Servicios de vigilancia y 913 Sentencias judiciales.

#### Programa 11 Acceso y Disponibilidad Alimentaria

Renglones presupuestarios 011 Personal permanente; 012 Complemento personal al salario del personal permanente y 015 Complementos específicos al personal permanente.

#### Programa 13 Apoyo a la Producción Agrícola, Pecuaria e Hidrológica

Renglones Presupuestarios 011 Personal permanente y 015 Complementos específicos al personal permanente.

#### Programa 99 Partidas no Asignables a Programas

Renglones presupuestarios 437 Transferencias a empresas privadas; 453 Transferencias a entidades descentralizadas y autónomas no financieras; 461 Transferencias a empresas públicas no financieras; 472 Transferencias a organismos e instituciones internacionales y 533 Transferencias a entidades descentralizadas y autónomas no financieras.

### **Unidad Ejecutora 203 Oficina de Control de Áreas de Reservas Territoriales del Estado**

#### Programa 12 Investigación, Restauración y Conservación de Suelos

Renglones Presupuestario 151 Arrendamiento de edificios y locales y 191 Primas de gastos de seguros y fianzas.

### **Unidad Ejecutora 204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional**

#### Programa 11 Acceso y Disponibilidad Alimentaria

Renglones presupuestarios 011 Personal permanente; 029 Otras remuneraciones de personal temporal; 191 Primas y gastos de seguros y fianzas, 199 Otros servicios; 211 Alimentos para personas; 215 Productos agropecuarios para comercialización, 282 Productos metalúrgicos no férricos, 286 Herramientas menores; 325 Equipo de transporte y 913 Sentencias judiciales.



---

## **Unidad Ejecutora 205 Viceministerio de Desarrollo Económico y Rural**

Programa 12 Investigación, Restauración y Conservación de Suelos  
Renglones Presupuestarios 011 Personal permanente; 191 Primas y gastos de seguros y fianzas y 262 Combustibles y lubricantes.

Programa 13 Apoyo a la Producción Agrícola, Pecuaria e Hidrológica  
Renglones Presupuestarios 011 Personal permanente; 029 Otras remuneraciones de personal temporal; 191 Primas y gastos de seguros y fianzas; 215 Productos agropecuarios para comercialización; 331 Construcciones de bienes nacionales de uso común y 641 Préstamos al sector privado.

## **Unidad Ejecutora 208 Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén**

Programa 11 Acceso y Disponibilidad Alimentaria  
Tomando en cuenta aspectos cualitativos se evaluarán proyectos y eventos específicos en los renglones presupuestarios siguientes: 029 Otras remuneraciones de personal temporal (Para evaluar que se haya solicitado el permiso al juez competente previo a finalizar las contrataciones) y 199 Otros servicios (Para evaluar específicamente el evento Servicio para la elaboración de reservorios para la captación y cosecha de agua para la producción diversificada de alimentos en el municipio de El Chal, Petén).

Programa 13 Apoyo a la Producción Agrícola, Pecuaria e Hidrológica  
Tomando en cuenta aspectos cualitativos se evaluarán proyectos y eventos específicos en los renglones presupuestarios siguientes: 191 Primas y gastos de seguros y fianzas (Para evaluar específicamente el evento de contratación de seguro para equipo electrónico).

## **Ejecutora 209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones**

Programa 13 Apoyo a la Producción Agrícola, Pecuaria e Hidrológica  
Renglones presupuestarios 011 Personal permanente; 012 Complemento personal al salario del personal permanente; 015 Complementos específicos al personal permanente y 029 Otras remuneraciones de personal temporal y 191 Primas y gastos de seguros y fianzas.

Programa 99 Partidas no Asignables a Programas  
Renglón presupuestario 473 Transferencias a organismos regionales.

## **Unidad Ejecutora 210 Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural**

Programa 11 Acceso y Disponibilidad Alimentaria



---

Renglones presupuestarios 029 Otras remuneraciones de personal temporal; 191 Primas y gastos de seguros y fianzas; 197 Servicios de vigilancia y 913 Sentencias judiciales.

Programa 12 Investigación, Restauración y Conservación de Suelos  
Renglones presupuestarios 194 Gastos bancarios, comisiones y otros gastos y 419 Otras transferencias a personas individuales.

Programa 13 Apoyo a la Producción Agrícola, Pecuaria e Hidrológica  
Renglones presupuestarios 029 Otras remuneraciones de personal temporal; 171 Mantenimiento y reparación de edificios; 174 Mantenimiento y reparación de instalaciones; 176 Mantenimiento y reparación de otras obras e instalaciones; 211 Alimentos para personal; 416 Becas de estudio en el interior y 419 Otras transferencias a personas individuales.

### **Modificaciones Presupuestarias**

Se evaluarán los procesos de modificaciones presupuestarias realizados por las unidades ejecutoras 201 Administración Financiera, 204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, 205 Viceministerio de Desarrollo Económico y Rural, 209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, 210 Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural y 214 Unidad Especializada de Ejecución de Atención y Seguimiento Chavil Choch Chinic; aplicando procedimientos sustantivos y de control.

### **Área de cumplimiento**

La auditoría de cumplimiento comprendió la evaluación de la gestión financiera y del uso de fondos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2023, de conformidad con las leyes, decretos, acuerdos gubernativos o ministeriales, reglamentos y otras disposiciones aplicables. Así mismo se evaluó el cumplimiento de las normas de control interno.

Se evaluó el cumplimiento y seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores emitidas por la Contraloría General de Cuentas.

Se verificaron la aprobación y cumplimiento de los aspectos relacionados con el Plan Anual de Auditoría -PAA-.

Se evaluó la información trasladada por la Dirección de Análisis de la Gestión Pública, Monitoreo y Alerta Temprana de la Contraloría General de Cuentas, con respecto a eventos registrados en el sistema GUATECOMPRAS, de acuerdo a los criterios y montos asignados por la misma.



Se dio cumplimiento a las Providencias No. DAS-06-PROV-0279-2023 de fecha 31 de julio de 2023 y No. PROV-DAS-06-0020-2024 de fecha 25 de enero de 2024, ambas emitidas por el Director de Auditoría al Sector Economía, Finanzas, Trabajo y Previsión Social en cumplimiento al Memorándum DAS-06-01-2023 de fecha 11 de julio de 2023, relacionado al Procedimiento para coordinar la planificación, ejecución y consolidación del Informe de Auditoría de la Dirección de Contabilidad del Estado, Ministerio de Finanzas Públicas. Derivado de ello, se detallan las cuentas contables determinadas por el Equipo de Auditoría nombrado para la Dirección de Contabilidad del Estado y que se relacionan con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, las cuales fueron incluidas en la muestra de auditoría, siendo estas las siguientes: 1112 Bancos, 1221 Cuentas a cobrar a largo plazo, 1232 Maquinaria y equipo, 1234 Construcciones en proceso, 1238 Infraestructura, 6111 Remuneraciones, 6112 Bienes y servicios, 6151 Transferencias otorgadas al sector privado, 6152 Transferencias otorgadas al sector público y 6162 Transferencias de capital al sector público.

Evaluación del Plan Anual de Compras -PAC- en cuanto al cumplimiento y actualización del mismo.

### Otros aspectos

1. A continuación se describen los Nombramientos de Auditorías de Cumplimiento con Nivel de Seguridad Limitada, vinculados con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; para los cuales se solicitó a la Dirección de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales informar al equipo de auditoría sobre los resultados revelados en el informe correspondiente y que podrían afectar el alcance de la auditoría financiera y de cumplimiento; así mismo, para realizar los procedimientos complementarios que procedan para la evaluación del área descrita.

a) La unidad ejecutora 202 Instituto Geográfico Nacional, en el grupo 0 Servicios Personales al 31 de diciembre de 2023, devengó la cantidad de Q9,406,542.52, que representa un 83% del total devengado por esta unidad; y fue fiscalizada por la Contraloría General de Cuentas, según nombramiento No. DAS-05-011-2023 de fecha 29 de junio de 2023 emitido por el Director de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) La unidad ejecutora 203 Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado en los grupos 0 Servicios Personales y 9 Asignaciones Globales al 31 de diciembre de 2023, devengó la cantidad de Q15,458,529.35 y Q3,939,457.28, respectivamente; que representan el 86% del total devengado por esta unidad; y fue fiscalizada según nombramiento No. DAS-05-0008-2023 de fecha 29 de junio



---

de 2023 emitido por el Director de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales.

c) El renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal fue seleccionado como parte de la muestra en la auditoría Financiera y de Cumplimiento para el ejercicio fiscal 2023, en las unidades ejecutoras 201 Administración Financiera, 204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, 205 Viceministerio de Desarrollo Económico y Rural, 209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones y 210 Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural; sin embargo, no se comprobó la ubicación física del personal contratado bajo este renglón presupuestario, en virtud que fue evaluado por Contraloría General de Cuentas de conformidad con el Nombramiento No. DAS-05-0003-2023 de fecha 09 de junio de 2023.

d) El renglón presupuestario 419 Otras transferencias a personas individuales de la unidad ejecutora 210 Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, fue seleccionado como parte de la muestra en la auditoría Financiera y de Cumplimiento para el ejercicio fiscal 2023; sin embargo, no se evaluó el proyecto " Agricultores Familiares Beneficiados con Estipendio por Fortalecimiento de Capacidades en Conservación de Suelos"; en virtud que, fue evaluado por Contraloría General de Cuentas, de conformidad con el Nombramiento No. DAS-05-0004-2023 de fecha 09 de junio de 2023 y únicamente se dio seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe final de auditoría correspondiente al nombramiento en mención.

e) El renglón presupuestario 416 Becas de estudio en el interior de la unidad ejecutora 210 Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, fue seleccionado como parte de la muestra de auditoría Financiera y de Cumplimiento para el ejercicio fiscal 2023; sin embargo, no se verificaron las becas otorgadas a la "Escuela de Formación Agrícola de Jacaltenango"; en virtud que, estas fueron evaluadas por Contraloría General de Cuentas, de conformidad con el Nombramiento No. DAS-05-0006-2023 de fecha 29 de junio de 2023.

f) El renglón presupuestario 437 Transferencias a empresas privadas de la unidad ejecutora 201 Administración Financiera, fue seleccionado como parte de la muestra de auditoría Financiera y Cumplimiento para el ejercicio fiscal 2023; sin embargo, las transferencias recibidas por Asociación Guatemalteca de Historia Natural por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, fueron evaluadas por Contraloría General de Cuentas, de conformidad con el Nombramiento No. DAS-05-0010-2023 de fecha 29 de junio de 2023.

g) El renglón presupuestario 453 Transferencias a entidades descentralizadas y autónomas no financieras de la unidad ejecutora 201 Administración



---

Financiera, fue seleccionado como parte de la muestra en la auditoría Financiera y de Cumplimiento para el ejercicio fiscal 2023; sin embargo, las transferencias recibidas por el Fondo de Pensiones para el personal del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA- por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, fueron evaluadas por Contraloría General de Cuentas, de conformidad con el Nombramiento No. DAS-05-0007-2023 de fecha 29 de junio de 2023.

h) El renglón presupuestario 472 Transferencias a organismos e instituciones internacionales de la unidad ejecutora 201 Administración Financiera, fue seleccionado como parte de la muestra de auditoría Financiera y de Cumplimiento para el ejercicio fiscal 2023; sin embargo, las transferencias recibidas por el Programa MOSCAMED o Programa de Control y Erradicación de la Plaga de la Mosca del Mediterráneo por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, fueron evaluadas por Contraloría General de Cuentas, de conformidad con el Nombramiento No. DAS-05-0016-2023 de fecha 29 de junio de 2023.

2. El renglón presupuestario 641 Préstamos al sector privado de la unidad ejecutora 205 Viceministerio de Desarrollo Económico y Rural fue seleccionado como parte de la muestra en la auditoría Financiera y de Cumplimiento para el ejercicio fiscal 2023; sin embargo, éste tiene vinculación con el “Fideicomiso de Apoyo Financiero para Productores del Sector Cafetalero”; el cual está bajo la jurisdicción de la Dirección de Auditoría a Fideicomisos de la Contraloría General de Cuentas y fue evaluado de conformidad con el Nombramiento No. DAS-05-0020-2023 de fecha 28 de junio de 2023.

## **SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

### **Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN WEB-**

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, para el registro de sus operaciones el cual le permite generar oportunamente el resumen consolidado y al detalle de sus transacciones presupuestarias y financieras.

### **Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-**

Se verificó que la entidad pública y gestiona en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, los





anuncios o convocatorias y toda la información relacionada con la compra, venta y contrataciones de bienes, suministros, obras y servicios que se han requerido de acuerdo a la muestra seleccionada.

### **Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-**

Se verificó la existencia de obras en ejecución y si los mismos son registrados en este portal.

### **Sistema de Gestión -SIGES-**

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, utiliza el sistema para solicitud y registro de las compras -SIGES-.

### **Sistema de Nómina y Registro de Personal -GUATENÓMINAS-**

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, utiliza GUATENÓMINAS para la gestión de las nóminas sueldos y salarios.

## **OTROS ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO A EVALUAR**

### **Plan Operativo Anual**

Se revisó el Plan Operativo Anual -POA-, estableciéndose que si cumple con lo regulado en la normativa legal vigente en cuanto a: lineamientos y requisitos para su elaboración, presentación oportuna ante Ministerio de Finanzas Públicas y Contraloría General de Cuentas, modificaciones y ampliaciones presupuestarias, actualización de metas y conciliación con avance financiero en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB-.

### **Convenios**

Según detalle proporcionado por el Ministerio, a través de sus de sus unidades ejecutoras, los convenios suscritos y vigentes para el ejercicio fiscal 2023, se describen a continuación:

#### **201 Administración Financiera**

No. de Convenio	Fecha	Organismo Ejecutor	Finalidad	Valor
45-2008	24/06/2008	Asociación Guatemalteca	Apoyar el cuidado y Administración del Parque	Q3,000,000.00



		de Historia Nacional Zoológico La Aurora	Zoológico Nacional la Aurora, exclusivamente en lo relacionado a pago de salarios y otros servicios personales, gastos de operación del parque, lo que incluye alimentación de los animales de las colecciones.	
5-98	17/01/1998	Asociación para el Desarrollo Integral del Nororiente ADIN	Establecer las bases para la implementación y Ejecución del Proyecto denominado Centro de Educación Media Agropecuaria del Nororiente -CEAN- en el municipio de la Fragua, departamento de Zacapa.	Q2,500,000.00
60-2013	13/12/2013	Fundación Defensores De La Naturaleza	Formalizar la Cooperación entre el MAGA y la Fundación Defensores de la Naturaleza para realizar acciones conjuntas para fortalecer la cuenca del Lago de Amatitlán procurando su conservación y protección.	Q1,000,000.00
23-2011	21/08/2011	Comisión Trinacional del Plan Trifinio	Convenio de Cooperación, fortalecer el acompañamiento, la asistencia técnica y los procesos de extensión rural en los territorios que comprende las áreas de trifinio, que beneficien a agricultores y pobladores.	Q2,000,000.00
01-2021	28/01/2021	Asociación de Jubilados del INTA	Regular el traslado de recursos por parte del Ministerio de Agricultura al Fondo	Q3,350,000.00
08-2023	20/04/2023	Asociación para el Desarrollo Integral y el Bienestar (ADIB)	Dotar a beneficiados entre hombres y mujeres para dar asistencia técnica y gestión para la comercialización de hortalizas que cumpla con los estándares de inocuidad para poder producir, comercializar y exportar hortalizas.	Q2,500,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>Q14,350,000.00</b>

## 204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional

No. de Convenio	Fecha	Organismo Ejecutor	Finalidad	Valor
3-2023	23/01/2023	Programa Mundial de Alimentos	Realizar procesos de compra de alimentos y fortalecerlos los Programas e Intervenciones a	Q60,000,000.00



			cargo de la Dirección a cargo de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.	
4-2023	27/01/2023	Programa Mundial de Alimentos	Realizar procesos de compra de alimentos y fortalecerlos los Programas e Intervenciones a cargo de la Dirección a cargo de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.	Q3,300,000.00
5-2023	27/01/2023	Programa Mundial de Alimentos	Realizar procesos de compra de alimentos y fortalecerlos los Programas e Intervenciones a cargo de la Dirección a cargo de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.	Q36,000,000.00
6-2023	7/02/2023	Programa Mundial de Alimentos	Realizar procesos de compra de alimentos y fortalecerlos los Programas e Intervenciones a cargo de la Dirección a cargo de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.	Q80,700,000.00
15-2023	23/05/2023	Programa Mundial de Alimentos	Realizar transferencias de base monetaria a través de cupones canjeables, para fortalecer los Programas e Intervenciones de la Dirección de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos.	Q20,000,000.00
20-2023	7/09/2023	Programa Mundial de Alimentos	Adquisición de Granos Básicos y proveer la Reserva Estratégica Nacional de Granos Básicos de Guatemala	Q20,000,000.00
21-2023	7/09/2023	Programa Mundial de Alimentos	Realizar procesos de compra de alimentos y fortalecerlos los Programas e Intervenciones a cargo de la Dirección a cargo de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.	Q16,000,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>Q236,000,000.00</b>



**205 Viceministerio de Desarrollo Económico Rural**

No. de Convenio	Fecha	Organismo Ejecutor	Finalidad	Valor
12-2020	9/11/2020	Instituto de Ciencia Y Tecnología Agrícolas -ICTA-	Transferencia de fondos para la reactivación productiva y económica de los agricultores de Guatemala, consistente en dotación de semilla vegetativa y botánica para el fomento de la producción exedentaria y asistencia técnica.	Q8,922,300.00
<b>TOTAL</b>				<b>Q8,922,300.00</b>

**209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones**

NUMERO CONVENIO	FECHA	ORGANISMO EJECUTOR	FINALIDAD	VALOR
-----	11/09/2023	Comisión Interamericana de Agricultura Orgánica -CIAO-	Contribuir con el desarrollo de la actividad orgánica en los países de las américas y su comercio, actuando como instancia técnica de gestión así como contribuir al fortalecimiento de las estructuras institucionales de las autoridades competentes de la agricultura orgánica, a través de coordinar, promover el desarrollo y armonizar normas y procedimientos para regular y fomentar la producción, control y comercio de productos orgánicos.	Q47,166.66
-----	11/09/2023	Sistema de la Integración	Orientar de forma coordinada el	Q195,206.50



		Centroamericana -SICA-	desarrollo del sector pesquero, caracterizado por ser una clara fuente de alternativas alimenticias, de alto valor proteínico y comercial e importante generador de divisas.	
-----	11/09/2023	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	Aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, del cual Guatemala es designada.	Q14,671.72
-----	11/09/2023	Organización Mundial de Sanidad Animal	Coordinar todas las investigaciones o experiencias sobre patología o profilaxis de las enfermedades infecciosas del ganado, recoger y hacer conocer a los gobiernos y a sus servicios sanitarios los hechos y documentos de un interés general que se refieran a la marcha de las enfermedades epizoóticas y los medios empleados para combatirlas; estudiar los proyectos de	Q260,067.07



			acuerdos internacionales relativos, a la política sanitaria de los animales y poner a la disposición de los gobiernos firmantes de esos acuerdos los medios de controlar su ejecución.	
-----	11/09/2023	Secretaría de Tratado de Recursos Fitogenéticos para la Aumentación y Agricultura	Contribuye a mejorar los medios de vida, prevenir el hambre y conservar la diversidad biológica.	Q16,061.36
<b>TOTAL</b>				<b>Q273,106.24</b>

## Donaciones

Según detalle proporcionado por el Ministerio, a través de sus unidades ejecutoras las donaciones recibidas durante el ejercicio fiscal 2023, se describen a continuación:

### 201 Administración Financiera

No.	Entidad Donante	Propiedad, Planta y Equipo	Materiales y Suministros	Otros	Valor
1	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura -FAO-	3 Computadoras de escritorio marca Dell y 6 monitores marca Dell			Q54,144.00
2	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura -FAO-			3 licencias de Microsoft Office 365	Q4,737.00
3	Humane Society International/Latin America		Materiales impresos, guantes descartables, tirraperos, ahorcador, bozal y transportadora		Q40,606.50



<b>TOTAL</b>	<b>Q99,487.50</b>
--------------	-------------------

## 209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones

No.	Entidad Donante	Propiedad, Planta y Equipo	Materiales y Suministros	Otros	Valor
1	Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA)	Vehículo tipo Pick Up			Q172,899.97
2	Wildlife Conservation Society (WCS)	Equipo de Laboratorio			Q677,352.00
3	Embajada de la República de China (Taiwán)	Equipo	Reactivo y cartuchos		Q202,919.16
4	Asociación Rescate y Conservación de Vida Silvestre (ARCAS)	Congelador Vertical de Acero Inoxidable			Q18,400.00
<b>TOTAL</b>					<b>Q1,071,571.13</b>

### Préstamos

De conformidad con la información y documentación proporcionada, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación no reportó préstamos durante el ejercicio fiscal 2023.

### Transferencias

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y sus diferentes unidades ejecutoras, durante el ejercicio fiscal 2023 devengó en el grupo 400 Transferencias Corrientes Q325,327,914.54 y en el grupo 500 Transferencias de Capital Q57,509,492.14.

El grupo 400 Transferencias Corrientes integrado por los renglones presupuestarios siguientes: 411 Ayuda para funerales por Q52,000.00, 412 Prestaciones póstumas por Q 350,198.32, 413 Indemnizaciones al personal por Q2,942,532.38, 415 Vacaciones pagadas por retiro por Q 564,007.92, 416 Becas de estudio en el interior por Q 1,141,600.00, 419 Otras transferencias a personas individuales por Q 102,251,360.00, 431 Transferencias a instituciones de enseñanza por Q 5,000,000.00, 435 Transferencias a otras instituciones sin fines



---

de lucro por Q 4,318,700.01, 437 Transferencias a empresas privadas por Q3,000,000.00, 453 Transferencias a entidades descentralizadas y autónomas no financieras por Q179,881,005.00, 461 Transferencias a empresas públicas no financieras por Q 17,000,000.00, 472 Transferencias a organismos e instituciones internacionales por Q 6,631,352.13 y 473 transferencias a organismos regionales por Q2,195,158.78.

El grupo 500 Transferencias de Capital integrado por los renglones presupuestarios siguientes: 512 Transferencias a instituciones sin fines de lucro por Q16,365,166.14, 513 Transferencias a cooperativas por Q 7,873,126.00 y 533 Transferencias a entidades descentralizadas y autónomas no financieras por Q33,271,200.00.

Los renglones presupuestarios evaluados fueron 416, 419, 437, 453, 461, 472, 473 y 533; las deficiencias identificadas son reveladas como hallazgos en el presente Informe de Auditoría y en la Carta a la Entidad No. DAS-05-CE-02-74001-2022 de fecha 09 de mayo de 2023.

### **Área del especialista**

Por medio de Oficio CGC-AFYC-MAGA-210-025-2023 de fecha 22 de noviembre de 2023, se solicitó a la Dirección de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales nombrar a dos Ingenieros Civiles, un Arquitecto y un Abogado, para evaluar la ejecución del Remozamiento de los Edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, Alta Verapaz; Remozamiento de Edificios de la Escuela de Formación Agrícola de San Marcos y Remozamiento de Edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Sololá, ejecutados por la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Por medio de Oficio OF-No.CGC-AFYC0026-MAGA-006-2024 de fecha 18 de enero de 2024, se solicitó nuevamente el apoyo a la Dirección para que se sirva nombrar a expertos para la evaluación de los Remozamientos de Edificios de la Escuelas de Formación Agrícola, descritos en el párrafo anterior.

Por medio de Nombramiento Interno No. DAS-05-003-2024 de fecha 25 de enero de 2024, el Director de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, designa al Ingeniero Edgar Alejandro Dávila Elías para la evaluación técnica de los remozamientos.

Por medio de Oficio DAS-05-No.126-2024 de fecha 18 de marzo de 2024, el Director de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales remite al equipo de auditoría los Informes Técnicos correspondientes al Remozamiento de





---

Edificios de la Escuela de Formación Agrícola de San Marcos y Remozamiento de Edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Sololá. Derivado del resultado de la evaluación física y documental se elaboraron y notificaron a los responsables los hallazgos, los cuales son revelados en el presente informe como: Hallazgo No. 26 Pagos improcedentes a contratistas por trabajos no ejecutados en Escuela de Formación Agrícola de Sololá y Hallazgo No. 28 Incumplimientos en nombramiento de junta de licitación, ejecución de trabajos y recepción.

### **Limitaciones al alcance**

Durante la práctica de la auditoría financiera y de cumplimiento no existieron limitaciones al alcance que impidieran la aplicación de pruebas y procedimientos de auditoría para la evaluación de las diferentes áreas, renglones presupuestarios y rubros seleccionados como parte de la muestra.

## **8. MARCO LEGAL OBSERVADO EN EL PROCESO DE LA AUDITORÍA (CRITERIOS)**

### **Descripción de criterios**

Se identificaron leyes y normas específicas que fueron objeto de evaluación en la presente auditoría, siendo las siguientes:

#### **Generales**

Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas.

Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023.

Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas.

Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de



---

## Servicio Civil.

Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública.

Decreto Número 1-86 Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Decreto Ley Número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Código Procesal Civil y Mercantil.

Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial.

Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, reformado por el Acuerdo Gubernativo Número 147-2021 de fecha 13 de julio de 2021.

Acuerdo Gubernativo Número 96-2019 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformado por el Acuerdo Gubernativo 148-2022.

Acuerdo Gubernativo Número 613-2005 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Acuerdo Gubernativo Número 18-98 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

Acuerdo Gubernativo Número 106-2016 del Presidente de la República, Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos.

Acuerdo Gubernativo Número 217-94 del Presidente de la República, Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública.

Circular 3-57 de la Dirección de Contabilidad del Departamento de Contabilidad, Ministerio de Finanzas Públicas.

Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicios Civil y Contraloría General de Cuentas.



---

Acuerdo Ministerial Número 24-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública.

Acuerdo Ministerial Número 379-2017 del Ministerio de Finanzas Públicas, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. 6ª Edición.

Acuerdo Número A-039-2023 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental.

Acuerdo Número A-038-2016 del Contralor General de Cuentas, Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos.

Acuerdo Número A-005-2017 del Contralor General de Cuentas, Actualización de funcionarios.

Acuerdo Número A-106-2019 del Contralor General de Cuentas, Guía para la Participación de la Unidad de Auditoría Interna en el Control Financiero-Administrativo.

Acuerdo Número A-002-2020 del Contralor General de Cuentas, Sistema de Registro de Altas, Ascensos y Bajas de la Administración Pública.

**Específicos:**

Decreto Número 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Pesca y Acuicultura.

Decreto Número 126-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala.

Acuerdo Gubernativo Número 338-2010 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Acuerdo Gubernativo Número 432-2002 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala.

Acuerdo Gubernativo No. 223-2005 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura.



---

Acuerdo Ministerial No. 672-2023 del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para la Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023.

Acuerdo Ministerial No. 75-97 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Reglamento que Norma el Proceso de Cooperación Técnica para la Administración, Operación y Mantenimiento de las Unidades de Riego Construidas por el Estado.

Acuerdo Ministerial No. 231-2011 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Manual de Organización y Funciones del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones.

Acuerdo Ministerial Número 315-2019 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Reglamento de Bolsa de Estudio de la Escuela de Formación Agrícola -EFA- de Jacaltenango Huehuetenango.

Acuerdo Ministerial 231-2021 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Infraestructura Productiva.

Acuerdo Ministerial 306-2022 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional.

Acuerdo Ministerial No. 365-2022 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura.

Acuerdo Ministerial No. 106-2023 del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones Encargado del Despacho Ministerial, Manual para la Implementación del Documento Conceptual del Seguro Catastrófico para Pequeños Agricultores.

Resolución Número 001-2022 de la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Guatemólinas.

Oficio Circular Número 01-2023/MINFIN del Presidente Constitucional de la República de Guatemala, Disposiciones Presidenciales para la Eficiencia, Control y Priorización del Gasto Público durante el ejercicio fiscal 2023.

Circular SCGP-02-2023 del Contralor General de Cuentas, Rendición de Cuentas



---

de la Entidades comprendidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Plan Operativo Anual 2023 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Plan Anual de Auditoría 2023 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Plan Anual de Compras 2023 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

### **Conflicto entre criterios**

En el desarrollo de las diferentes etapas de la auditoría financiera y de cumplimiento no se detectaron conflictos entre criterios.

## **9. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA**

De conformidad con la normativa legal aprobada por la Contraloría General de Cuentas, a través del Acuerdo Interno No. A-075-2017, que aprueba las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadores Superiores, adaptadas a Guatemala, -ISSAI.GT- y Acuerdo Interno A-066-2021, que aprueba los Manuales de Auditoría Gubernamental; se procedió a desarrollar las Guías del Manual de Auditoría Financiera Gubernamental.

Previo a la selección de la muestra se evaluaron aspectos importantes tales como: conocimiento del entorno de la entidad (Guía No. 3), marco legal de la entidad (Guía No. 4), diferencias significativas en la ejecución de los diferentes renglones presupuestarios comparando el año auditado contra el año inmediato anterior (Guía No. 5), evaluación del desempeño de la ejecución presupuestaria (Guía No. 6), análisis de las recomendaciones de auditorías anteriores (Guía No. 7), informe legal de la entidad (Guía No. 10) y evaluación de riesgos y controles relevantes (Guía No. 11); para orientar la Auditoría Financiera y de Cumplimiento, con el fin de obtener aspectos relevantes para definir procedimientos y técnicas a aplicar durante el desarrollo de la auditoría.

Dentro de los procedimientos y técnicas de auditoría aplicados en la entidad se detallan a continuación:

### **Observación**

Se verificó si el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación cumple con la normativa legal aplicable para contratación, administración y control del personal



---

contratado en forma permanente y temporal; así como, en la adquisición de bienes y contratación de servicios.

Se realizaron las consultas necesarias en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, para verificar la publicación de los documentos pertinentes de conformidad con la normativa aplicable. Así mismo, se consultó el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y Otros Relacionados con el Recurso Humano -GUATENOMINAS-.

### **Inspección**

Se verificó físicamente lo siguiente: Remozamientos para las Escuelas de Formación Agrícola de Cobán, Sololá y San Marcos; Construcción y Mejoramientos de Sistema de Riego; Almacenamiento de Productos y Entregas de Dotación de Materiales de Construcción; así mismo, se evaluaron físicamente expedientes en original de personal, expedientes de contratación de seguros y expedientes de concesión de licencias para la pesca de túnidos.

### **Indagación**

Se realizaron entrevistas con el personal de las diferentes áreas administrativas y técnicas del Ministerio. Así mismo, con beneficiarios de entrega de alimentos y entrega de materiales de construcción.

### **Confirmación externa**

Se realizaron confirmaciones externas con el Ministerio de Gobernación, Ministerio de la Defensa, Instituto Geográfico Nacional y Empresas privadas que actúan como contratistas para el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

### **Prueba de confirmación**

Se solicitó cruce de información a la Dirección de Auditoría a Sistemas Informáticos y Nóminas de Gobierno de la Contraloría General de Cuentas, para personal que labora en el Ministerio, para los beneficiarios del seguro catastrófico y para los beneficiarios de estipendios por servicio cívico.

### **Procedimientos analíticos**

Se aplicaron procedimientos analíticos que permitieron relacionar aspectos financieros con no financieros tales como: cantidad de litigios según el Informe Legal de la Entidad relacionado con los pagos por Sentencias Judiciales, evaluando que el Ministerio haya realizado todas las gestiones pertinentes durante los procesos legales y que los expedientes de pago cuenten con toda la documentación de respaldo.

Derivado de las técnicas y procedimientos de auditoría descritos se elaboraron

---



hallazgos que son revelados en el presente Informe Final de Auditoría y deficiencias que son reveladas en la Carta a la Entidad No. DAS-05-CE-08-78877-2023 de fecha 09 de mayo de 2024.

## 10. ACCIONES PREVENTIVAS

Durante el desarrollo de la auditoría, fue considerado el “Enfoque Preventivo”, el cual permite fortalecer el sistema de control interno de la entidad y también prevenir que ocurran eventos que afecten los objetivos institucionales.

El enfoque preventivo, está contemplado en las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental, aprobadas mediante el Acuerdo Número A-039-2023 del Contralor General de Cuentas; promueve la buena gobernanza con el objeto de construir confianza en las instituciones públicas.

La metodología utilizada para la aplicación del enfoque preventivo, fue realizada a través de la emisión de oficios, dirigidos a funcionarios y empleados de la entidad, en los cuales se incluyeron “Acciones Preventivas”, orientadas a corregir de manera oportuna los aspectos observados durante el proceso de la ejecución de la auditoría.

En ese sentido, el equipo de auditoría, emitió cuatro (4) oficios, los cuales se detallan a continuación:

No.	No. De Oficio	Fecha	Norma de Control Interno relacionada	Acción Preventiva	Estado de la Acción
1	Oficio CGC-PREV0026-MAGA-001-2023	08/08/2023	Norma 2.3 Administración del personal, 3.1.a) Diseño eficiente de procedimientos, 3.1.c) Definición de los responsables de la ejecución de los procedimientos y 4.1 Generar información eficiente para la entidad sujeta a fiscalización y control gubernamental	1)Reglamento Orgánico Interno - R O I - desactualizado, 2)Falta de actualización de cuentadancia, 3)Vehículos en mal estado, y 4)Deficiencias en el control de asistencia del personal	No Atendida Atendida No atendida No atendida
2	Oficio CGC-PREV0026-MAGA-002-2023	25/08/2023	Norma 7.6 Análisis financiera de la información	5)Falta de códigos auxiliares en el registro de ingresos	Atendida



			procesada		
3	Oficio CGC-PREV0026- MAGA-003-2023	08/09/2023	Norma 3.1.d) Medidas correctivas pertinentes y oportunas sobre las actividades de control	6)Existencia de alimentos con fecha de vencimiento próxima	Atendida
4	Oficio CGC-PREV0026- MAGA-004-2023	15/11/2023	Norma 3.1.d) Medidas correctivas pertinentes y oportunas sobre las actividades de control	7)Timbres de ingeniería incompletos en facturas pagadas NOG 16216245 y 16210204	Atendida

Se formuló un total de siete (7) acciones preventivas, quedando tres (3) No Atendidas, las acciones preventivas 1) y 3) son reveladas en la Carta a la Entidad No. DAS-05-CE-08-78877-2023 de fecha 09 de mayo de 2024, deficiencias No. 1 y 16 y la acción preventiva 4) es revelada en el hallazgo No. 4 Incumplimiento a recomendaciones de auditorías anteriores.





# 11. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

## Estados financieros

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN -MAGA-  
 ESTADO DE LIQUIDACIÓN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA A NIVEL INSTITUCIONAL  
 PRESUPUESTO DE INGRESOS\* Y EGRESOS\*\*  
 PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023  
 (Expresado en Quetzales)



No.	INGRESO / EGRESO	PRESUPUESTO ASIGNADO	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO VIGENTE	PERCIBIDO	DEVENGADO	% EJECUTADO
<b>INGRESOS</b>							
11290	TASAS Y LICENCIAS VARIAS	3,097,000.00	-	3,097,000.00	2,532,897.52	2,710,008.20	87.50
11690	OTRAS MULTAS	205,000.00	-	205,000.00	406,232.34	406,232.34	198.16
13130	PUBLICACIONES, IMPRESOS OFICIALES Y TEXTOS	378,000.00	-	378,000.00	1,518,628.42	1,519,633.42	402.02
13240	SERVICIOS AGROPECUARIOS	40,767,000.00	-	40,767,000.00	50,744,757.65	51,082,049.58	125.30
13290	OTROS SERVICIOS	492,000.00	-	492,000.00	474,936.01	488,436.01	99.28
15310	ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS	14,657,000.00	-	14,657,000.00	13,698,542.27	14,085,936.95	96.10
23110	DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS	6,600,000.00	-	6,600,000.00	-	-	-
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>66,196,000.00</b>	<b>-</b>	<b>66,196,000.00</b>	<b>69,375,994.21</b>	<b>70,292,296.50</b>	
<b>EGRESOS</b>							
0	SERVICIOS PERSONALES	525,785,336.00	(10,792,620.00)	514,992,716.00		504,639,917.82	97.99
100	SERVICIOS NO PERSONALES	134,924,236.00	4,259,590.00	139,183,826.00		136,630,386.43	98.17
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	301,618,582.00	14,270,075.00	315,888,657.00		313,856,263.43	99.36
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	40,257,040.00	9,745,192.00	50,002,232.00		49,207,516.61	98.41
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	413,625,356.00	(81,946,769.00)	331,678,587.00		325,327,914.54	98.09
500	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	65,792,200.00	(8,282,707.00)	57,509,493.00		57,509,492.14	100.00
600	ACTIVOS FINANCIEROS	20,000,000.00	(11,380,000.00)	8,620,000.00		8,566,390.29	99.38
800	OTROS GASTOS	-	27,104.00	27,104.00		-	-
900	ASIGNACIONES GLOBALES	12,201,350.00	47,459,519.00	59,660,869.00		58,817,945.29	98.59
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>1,514,204,100.00</b>	<b>(36,640,616.00)</b>	<b>1,477,563,484.00</b>	<b>-</b>	<b>1,454,555,826.55</b>	<b>98.44</b>

\*Presupuesto de ingresos por rubro.

\*\*Presupuesto de egresos por grupo de gasto.

*[Signature]*  
 Lic. Selvin Aroldo Mérida C  
 JEFE DE PRESUPUESTO  
 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA  
 MAGA

*[Signature]*  
 Lic. Marco Antonio González Marín  
 Administrador Financiero  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
 GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Lic. Marco Antonio González Marín  
 Administrador Financiero

Lic. Selvin Aroldo Mérida González  
 Jefe de Presupuesto  
 Responsable de la elaboración

*[Signature]*  
 Ing. Maynor Estuardo Estrada Rosales  
 Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación  
 M.A.A.  
 Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación  
 Ing. Maynor Estuardo Estrada Rosales  
 MINISTRO DE AGRICULTURA,  
 GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN





Prevención y  
buena gobernanza  
construyen Confianza

## INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Ingeniero  
Maynor Estuardo Estrada Rosales  
Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación  
MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION  
Su Despacho

En relación a la auditoría financiera y de cumplimiento a (el) (la) MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2023, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, se evaluó la estructura de control interno de la entidad, únicamente hasta el grado que consideramos necesario para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

Nuestro examen no necesariamente revela todas las deficiencias de la estructura del control interno, debido a que está basado en pruebas selectivas de los registros contables y de la información de importancia relativa. Sin embargo, de existir asuntos relacionados a su funcionamiento, pueden ser incluidos en este informe de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

La responsabilidad de los registros presupuestarios y controles internos adecuados, recae en los encargados de la entidad de conformidad con la naturaleza de la misma.

No observamos ningún asunto importante relacionado con el funcionamiento de la estructura del control interno y su operación, que consideramos deba ser comunicado con este informe.

Guatemala, 09 de mayo de 2024

Atentamente,



Contraloría General de Cuentas | 7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala C.A. Código Postal: 01013. PBX: (502) 2417-8700.





Prevención y buena gobernanza construyen Confianza

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

Handwritten signature of Alexis Manolo Gómez Pérez, Auditor Gubernamental. Includes circular stamp: CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS - GUATEMALA, C.A. - AUDITOR GUBERNAMENTAL.

Handwritten signature of Cesar Eduardo Martínez Méndez, Auditor Gubernamental. Includes circular stamp: CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS - GUATEMALA, C.A. - AUDITOR GUBERNAMENTAL.

Handwritten signature of Licda. Diana Crespo Mendoza, Auditor Gubernamental. Includes circular stamp: CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS - GUATEMALA, C.A. - AUDITOR GUBERNAMENTAL.

Handwritten signature of Ing. Felipe Nery Alvizures Muralles, Auditor Gubernamental. Includes circular stamp: CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS - GUATEMALA, C.A. - AUDITOR GUBERNAMENTAL.

Handwritten signature of Licda. Katherine Janett Morales Bran, Auditor Gubernamental. Includes circular stamp: CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS - GUATEMALA, C.A. - AUDITOR GUBERNAMENTAL.

Handwritten signature of Licda. Liliana Maricruz Maldonado Noriega, Auditor Gubernamental. Includes circular stamp: CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS - GUATEMALA, C.A. - AUDITOR GUBERNAMENTAL.

Handwritten signature of Ing. René Roberto Castellanos Domínguez, Auditor Gubernamental. Includes circular stamp: CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS - GUATEMALA, C.A. - AUDITOR GUBERNAMENTAL.

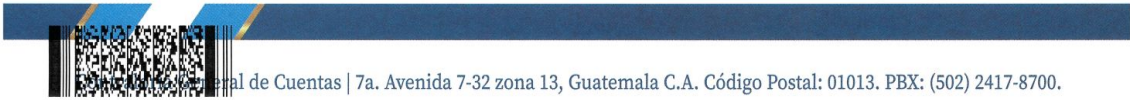
Handwritten signature of Licda. Sandra Eugenia Estrada Kong, Auditor Gubernamental. Includes circular stamp: CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS - GUATEMALA, C.A. - AUDITOR GUBERNAMENTAL.

Handwritten signature of Licda. Sasha Evelin Esther Chiguil Gómez, Auditor Gubernamental. Includes circular stamp: CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS - GUATEMALA, C.A. - AUDITOR GUBERNAMENTAL.

Handwritten signature of Licda. Severina Aguilar Soto, Auditor Gubernamental. Includes circular stamp: CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS - GUATEMALA, C.A. - AUDITOR GUBERNAMENTAL.

Handwritten signature of Licda. Diana Juvisa López Vasquez, Coordinador Gubernamental. Includes circular stamp: CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS - GUATEMALA, C.A. - AUDITOR GUBERNAMENTAL.

Handwritten signature of Lic. Edgar Rolando Martínez Girón, Supervisor Gubernamental. Includes circular stamp: CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS - GUATEMALA, C.A. - SUPERVISOR GUBERNAMENTAL.





Prevención y  
buena gobernanza  
construyen Confianza

## INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Ingeniero  
Maynor Estuardo Estrada Rosales  
Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación  
MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION  
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable hemos realizado pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, para establecer si la información acerca de la materia controlada de (la) (del) MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, resulta o no conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la administración, nuestro objetivo es expresar una conclusión sobre el cumplimiento general con tales leyes y regulaciones.

### Conclusión

Consideramos que la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada resulta conforme, en los aspectos significativos, con los criterios aplicados, salvo el (los) hallazgo (s) que se describen a detalle en el apartado correspondiente de conformidad al (a los) título (s) siguiente (s):

### Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

#### Área financiera y cumplimiento

1. Nombramiento de funciones temporales con vigencia mayor a seis meses
2. Falta de calidad del gasto en contratación de seguro para equipo electrónico
3. Incumplimiento a recomendaciones de auditorías anteriores
4. Falta de calidad del gasto en contratación de seguro para equipo electrónico



Contraloría General de Cuentas | 7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala C.A. Código Postal: 01013. PBX: (502) 2417-8700.





Prevención y  
buena gobernanza  
construyen Confianza

5. Personal contratado bajo renglón 029 con funciones permanentes
6. Incumplimiento a normas legales y falta de gestión de expedientes
7. Falta de gestión a requerimientos para imposición de sanciones e inhabilitación de contratistas
8. Falta de Manuales de procedimientos para productos alimentarios almacenados en bodegas del Programa Mundial de Alimentos
9. Falta de perfil de puestos
10. Incumplimiento a normativa legal en suspensión de obra
11. Falta de gestión administrativa para recuperar el anticipo en proyecto de riego Nuevo Amanecer
12. Incumplimiento a Ley de Contrataciones del Estado y a Contrato Administrativo Sistema de Riego La Blanca
13. Falta de calidad del gasto al no suscribir convenio administrativo
14. Deficiencias en elaboración de manual de procedimientos del Seguro Catastrófico
15. Incumplimiento a cláusulas contractuales del Seguro Catastrófico
16. Obras terminadas clasificadas en la cuenta Construcciones en Proceso
17. Incumplimiento a Ley de Contrataciones del Estado y al Contrato
18. Falta de idoneidad en la Junta de Licitación
19. Falta de calidad del gasto en la contratación de seguro para equipo electrónico
20. Falta de gestión para la imposición de multas a concesionarios
21. Incumplimiento a normas legales relacionadas al registro de datos biológicos
22. Incumplimiento a Normas y Disposiciones Legales
23. Registro inoportuno en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN WEB-
24. Pagos improcedentes a contratista por trabajos no ejecutados en Escuela de Formación Agrícola Cobán
25. Pagos improcedentes a contratista por trabajos no ejecutados en Escuela de Formación Agrícola de Sololá
26. Irregularidades en contratación y ejecución en evento de licitación
27. Incumplimientos en nombramiento de junta de licitación, ejecución de trabajos y recepción
28. Falta de publicación en Guatecompras
29. Incumplimiento a disposiciones internas
30. Falta de calidad del gasto en contratación de seguro para equipo electrónico
31. Incumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública
32. Incumplimiento a resolución de la Oficina Nacional de Servicio Civil



Contraloría General de Cuentas | 7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala C.A. Código Postal: 01013. PBX: (502) 2417-8700.





Prevención y buena gobernanza construyen Confianza

Guatemala, 09 de mayo de 2024

Atentamente.

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

*[Handwritten signature]*



Ing. ALEXIS MANOLO GÓMEZ PÉREZ  
Auditor Gubernamental

*[Handwritten signature]*



Ing. CÉSAR EDUARDO MARTÍNEZ MÉNDEZ  
Auditor Gubernamental

*[Handwritten signature]*



Licda. DIANA CRESPO MENDOZA  
Auditor Gubernamental

*[Handwritten signature]*



Ing. FELIPE NERY ALVIZURES MURALLES  
Auditor Gubernamental

*[Handwritten signature]*



Licda. KATHERINE JANETT MORALES BRAN  
Auditor Gubernamental

*[Handwritten signature]*



Licda. LILIANA MARICRUZ MALDONADO NORIEGA  
Auditor Gubernamental

*[Handwritten signature]*



Ing. RENÉ ROBERTO CASTELLANOS DOMÍNGUEZ  
Auditor Gubernamental

*[Handwritten signature]*



Licda. SANDRA EUGENIA ESTRADA KONG  
Auditor Gubernamental

*[Handwritten signature]*



Licda. SASHA EVELIN ESTHER CHIGUIL GÓMEZ  
Auditor Gubernamental

*[Handwritten signature]*



Licda. SEVERINA AGUILAR SOTO  
Auditor Gubernamental



Contraloría General de Cuentas | 7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala C.A. Código Postal: 01013. PBX: (502) 2417-8700.



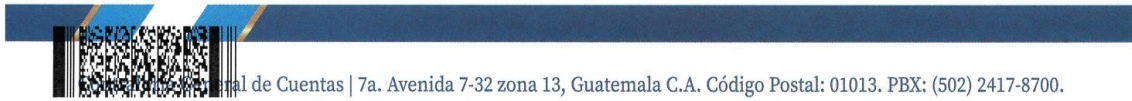


Licda. DIANA JUVISA LOPEZ VASQUEZ  
Coordinador Gubernamental



**Prevención**  
*buena gobernanza  
construyen* **Confianza**

Lic. EDGAR ROLANDO MARTINEZ GIRÓN  
Supervisor Gubernamental



## Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

### Área financiera y cumplimiento

#### Hallazgo No. 1

#### Nombramiento de funciones temporales con vigencia mayor a seis meses

#### Condición

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se evaluó el Renglón Presupuestario 011 Personal permanente, por lo que se solicitó información del personal que está realizando funciones temporales. A través del Oficio DRH-GEST-SMON-1512-2023/dl de fecha 28 de septiembre de 2023, la Dirección de Recursos Humanos trasladó documentación, estableciéndose que 21 colaboradores del Ministerio tienen nombramiento y que la vigencia de estos es mayor a seis meses; siendo estos:

NO.	NOMBRE COMPLETO	PUESTO NOMINAL	PUESTO FUNCIONAL	REGLÓN PRESUPUESTARIO	NOMBRAMIENTO No.	FECHA ACUERDO MINISTERIAL	FECHA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	UBICACION
1	DORA EVELIN GODOY AGUILAR	ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO IV	COORDINADORA DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL CON FUNCIONES TEMPORALES	011	RH-011-001-2023	10/01/2023	13/01/2023	209 VISAR
2	HUMBERTO DONATO GONZALEZ ALVARADO	PROFESIONAL III	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL E HIDROBIOLOGICO CON FUNCIONES TEMPORALES	011	RH-011-046-2023	16/02/2023	6/03/2023	209 VISAR
3	NELSON ANTONIO RUANO GARCIA	ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO IV	DIRECTOR DE INOCUIDAD CON FUNCIONES TEMPORALES	011	RH-011-045-2023	16/02/2023	6/03/2023	209 VISAR
4	OSCAR ESTUARDO BARRIENTOS ALDANA	TECNICO III	ENCARGADO DE CONTABILIDAD CON FUNCIONES TEMPORALES	011	RH-011-106-2023	19/04/2023	8/05/2023	209 VISAR
5	WILSON RENE GARRIDO ORELLANA	ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO IV	ENCARGADO DE PRESUPUESTO CON FUNCIONES TEMPORALES	011	RH-011-107-2023	19/04/2023	8/05/2023	209 VISAR
6	ESVIN OSWALDO DOMINGUEZ LOPEZ	PROFESIONAL III	ENCARGADO DE ALMACEN CON FUNCIONES TEMPORALES	011	RH-011-131-2023	3/05/2023	10/05/2023	202 IGN
7	SIMARI CAROLINA PISABAJ TIZOL	SUBDIRECTOR TECNICO I	ENCARGADA CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES CON FUNCIONES TEMPORALES	011	RH-011-140-2023	3/05/2023	10/05/2023	202 IGN
8	OMAR RENATO OSORIO JARQUIN	DIRECTOR TECNICO I	ENCARGADO DE TESORERIA CON FUNCIONES TEMPORALES	011	RH-011-153-2023	12/05/2023	16/05/2023	209 VISAR
9	AURA VIRGINIA LOPEZ PEREZ	DIRECTOR TECNICO II	ENCARGADA DE INVENTARIOS CON FUNCIONES TEMPORALES	011	RH-011-155-2023	12/05/2023	19/05/2023	FONAGRO
10	LESLIE VIRGINIA PEREZ LOPEZ DE MENDIZABAL	SUBDIRECTOR EJECUTIVO IV	ENCARGADA DE RECURSOS HUMANOS CON FUNCIONES TEMPORALES	022	RH-011-044-2023	16/05/2023	26/05/2023	205 VIDER
11	WENDY	OFICINISTA II	AUXILIAR DE RECURSOS	011	RH-011-173-2023	18/05/2023	26/05/2023	204 VISAN





	VIRGINIA PAIZ OLIVARES		HUMANOS CON FUNCIONES TEMPORALES					
12	INGRID DINORA CORADO CHINCHILLA	ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO IV	JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO CON FUNCIONES TEMPORALES	011	RH-011-194-2023	26/05/2023	29/05/2023	203 OCRET
13	YASSMIN GRACIELA ANDARAUS RECINOS	ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO III	ADMINISTRADORA GENERAL CON FUNCIONES TEMPORALES	011	RH-011-193-2023	26/05/2023	29/05/2023	201 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
14	ANGEL ESTUARDO FLORES CATALAN	TECNICO III	AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS CON FUNCIONES TEMPORALES	011	RH-011-203-2023	29/05/2023	1/06/2023	209 VISAR
15	GLENDI MADAI RAMOS VELASQUEZ DE SICAJOL	OFICINISTA II	AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS CON FUNCIONES TEMPORALES	011	RH-011-205-2023	29/05/2023	1/06/2023	210 DICORER
16	INGRID MAGALY LOPEZ DE LEON DE MENDEZ	SUBDIRECTOR TECNICO I	ENCARGADA DE RECURSOS HUMANOS CON FUNCIONES TEMPORALES	011	RH-011-204-2023	29/05/2023	1/06/2023	210 DICORER
17	SILVIA LISSETTE CADENILLAS MORALES	PROFESIONAL I	PROFESIONAL DE DIAGNOSTICO DE LABORATORIO DE SANIDAD ANIMAL CON FUNCIONES TEMPORALES	011	RH-011-169-2023	18/05/2023	5/06/2023	209 VISAR
18	SINDY MARISOL LOPEZ DE LEON	SECRETARIO OFICINISTA	AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS CON FUNCIONES TEMPORALES	011	RH-011-211-2023	1/06/2023	8/06/2023	202 IGN
19	EDDY JUDITH FRANCO QUIÑONEZ	OFICINISTA II	ENCARGADA DE RECURSOS HUMANOS CON FUNCIONES TEMPORALES	011	RH-011-229-2023	9/06/2023	16/06/2023	204 VISAN
20	KHRISTA MARIE POLANCO KEPFER	ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO IV	DIRECTORA CON FUNCIONES TEMPORALES DE LA DIRECCION DE SANIDAD ANIMAL	011	RH-011-225-2023	9/06/2023	19/06/2023	209 VISAR
21	ERICK ESTUARDO CRUZ SANDOVAL	ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO III	ASESOR DE LA SEDE DEPARTAMENTAL DE JALAPA CON FUNCIONES TEMPORALES	011	RH-011-172-2023	18/05/2023	7/07/2023	210 DICORER

Fuente: Información proporcionada en oficio DRH-GEST-SMON-1512-2023/dl.

Así mismo, se observó que las notificaciones a los colaboradores no se realizaron oportunamente, de conformidad con la fecha de emisión de cada acuerdo ministerial.

### Criterio

Decreto No. 1748 del Presidente de la República, Ley de Servicio Civil, artículo 51. Inexistencia o Insuficiencia de Candidatos Elegibles, establece: “Siempre que la autoridad nominadora deba llenar una vacante y la Oficina Nacional de Servicio Civil no pueda certificar una nómina de elegibles por inexistencia o insuficiencia de candidatos en el registro, dicha autoridad puede cubrir la vacante en forma provisional, previa autorización de la Oficina Nacional de Servicio Civil, siempre que la persona designada llene los requisitos mínimos establecidos para el puesto. Este tipo de nombramientos tiene vigencia por un término no mayor de seis meses improrrogables, dentro de los cuales la oficina debe proceder a establecer el registro respectivo”. Artículo 52. Nombramientos provisionales y de emergencia, establece: “Cuando por las razones previstas en el artículo anterior o por motivo de emergencia debidamente comprobada, fuese imposible llenar las vacantes



---

conforme lo prescribe esta ley, la autoridad nominadora podrá nombrar a cualquier persona que reúna los requisitos correspondientes a la clase de puesto de que se trate. Los nombramientos así hechos, deben ser comunicados inmediatamente a la Oficina Nacional de Servicio Civil y durarán hasta seis meses, a partir de la fecha de toma de posesión, sin que puedan prorrogarse ni renovarse”.

### **Causa**

El Administrador General, la Administradora General con Funciones Temporales y la Directora de Recursos Humanos no verificaron oportunamente la vigencia de cada nombramiento del personal que realiza funciones temporales.

### **Efecto**

Incumplimiento a la normativa legal al nombrar personal para funciones temporales en períodos mayores a seis meses, realizando funciones distintas para las cuales fueron contratados.

### **Recomendación**

El Ministro debe girar instrucciones al Administrador General y a la Administradora General con Funciones Temporales, quienes a la vez giran instrucciones a la Directora de Recursos Humanos, para que den cumplimiento lo que preceptúa la Ley de Servicio Civil, en lo referente al personal que realiza funciones temporales.

### **Comentario de los responsables**

En Nota sin número de fecha 17 de abril de 2024, Yassmin Graciela Andaraus Recinos, Administradora General con Funciones Temporales, manifiesta: “La Oficina Nacional de Servicio Civil emitió la Guía de procedimientos del proceso de dotación recursos humanos, diciembre 2021, Manual de Gestión del Empleo del Organismo Ejecutivo, tercera edición, el cual indica: “Presentación, la Oficina Nacional de Servicio Civil, pone a disposición de las instituciones la “Guía de procedimientos del Proceso de Dotación de Recursos Humanos”, documento que busca orientar al personal encargado del recurso humano en las instituciones del Organismo Ejecutivo que se rigen por la Ley de Servicio Civil, en cuanto a los procedimientos que deben realizar para dotar personal, de manera definitiva o temporal, según su naturaleza y necesidad, en puestos pertenecientes a los servicios por oposición, exento y sin oposición. Además, orientar sobre los procedimientos que implican solicitar a la Oficina Nacional de Servicio Civil la emisión de Constancia de Elegibilidad, así como aquellas que no requieren de la misma y las normas específicas para cada uno de ellos. Las disposiciones contenidas en la presente guía son de aplicación general y obligatoria para los responsables de recursos humanos en las instituciones regidas por la Ley de Servicio Civil. Los actores responsables establecidos para la aplicación de las normas y pasos en la presente guía, podrán variar de acuerdo con la magnitud o naturaleza de cada institución, siempre y cuando lo establezcan en instrumentos



---

administrativos internos, sin que estos se opongan o sean contrarios a la Ley o a la presente guía. Para ello es imperativo que la autoridad nominadora apruebe los instrumentos administrativos internos que se emitan para el efecto.”

“11. Procedimiento de registro para nombramiento provisional y de emergencia. Los nombramientos provisionales y de emergencia solo pueden otorgarse en los casos siguientes:

- Por inexistencia de candidatos;
- Insuficiencia de candidatos; o
- Emergencia debidamente comprobada.

Dichos nombramientos tendrán una duración máxima de seis meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión, sin que puedan prorrogarse ni renovarse. Este tipo de nombramientos son responsabilidad de la autoridad nominadora y de la máxima autoridad de recursos humanos de cada institución.”

De conformidad con lo establecido en el Manual de Gestión de Empleo del Organismo Ejecutivo para la realización del proceso de dotación de recurso humano en las instituciones del Organismo Ejecutivo que se rigen por la Ley de Servicio Civil, considero que no se me puede atribuir lo indicado en la Condición del posible hallazgo denominado Nombramiento de funciones temporales con vigencia mayor a seis meses, por lo siguiente:

El Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, establece en el sub numeral 3.8, numeral 3, Artículo 26 “3. Recurso Humano integrado por: ...3.8 Administrar con eficiencia los recursos humanos del Ministerio, en cuanto a la selección, contratación, nombramientos, ascensos, retiros, régimen disciplinario, formación profesional y desarrollo”, y sub numeral 3.12, numeral 3, Artículo 26 “3. Recurso Humano integrado por: ...3.12. Realizar notificaciones de Resoluciones y Acuerdos Ministeriales, sobre destituciones, renuncias, permisos con o sin goce de sueldo, permutas, traslados y otros que surjan de la relación laboral.”

El Manual de Organización, Funciones y Perfiles de puestos de la Dirección de Recursos Humanos establece como Funciones de la Dirección, Descripción General: “La Dirección de Recursos Humanos, es la encargada de organizar, planificar, dirigir y supervisar las tareas, funciones y acciones de puestos que realizan los Departamentos: ...con la finalidad de lograr los objetivos Institucionales. A la Dirección de Recursos Humanos, le corresponden las siguientes funciones: Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades que desarrollará el Sistema de administración de recursos humanos. ...Administrar con eficiencia los recursos humanos del Ministerio, en cuanto a la selección, contratación, nombramientos, ascensos, retiros, régimen disciplinario, formación profesional y desarrollo.”



Luego del análisis y revisión de la condición, causa y efecto establecidos mediante el posible hallazgo por el nombramiento de funciones temporales con vigencia mayor a seis meses, en la que indica que “no verificaron oportunamente la vigencia de cada nombramiento del personal que realiza funciones temporales” y teniendo en consideración la normativa legal aplicable se puede establecer que la responsabilidad de los nombramientos del personal corresponde a la autoridad nominadora y a la directora de Recursos Humanos...”

## CONCLUSIÓN

Por lo que, derivado de lo anterior, se puede concluir que no existe responsabilidad en mi calidad de Administradora General con Funciones Temporales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación...”

En Nota sin número de fecha 15 abril de 2024, Elsie Azucena Ruíz Vásquez, quien fungió como Directora de Recursos Humanos, durante el período comprendido del 01 de enero al 28 de abril de 2023, manifiesta: “De conformidad con la revisión y análisis del listado descrito en Oficio de notificación indicado, se manifiesta que a la suscrita solo le corresponde responder por el personal del numeral 1 al 5 del siguiente cuadro:

NO.	NOMBRE COMPLETO	PUESTO NOMINAL	PUESTO FUNCIONAL	RENLÓN PRESUPUESTARIO	NOMBRAMIENTO No.	FECHA ACUERDO MINISTERIAL	FECHA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	UBICACIÓN
1	DORA EVELIN GODOY AGUILAR	ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO IV	COORDINADORA DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL CON FUNCIONES TEMPORALES	011	RH-011-001-2023	10/01/2023	13/01/2023	209 VISAR
2	HUMBERTO DONATO GONZALEZ ALVARADO	PROFESIONAL III	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL E HIDROBIOLOGICO CON FUNCIONES TEMPORALES	011	RH-011-046-2023	16/02/2023	6/03/2023	209 VISAR
3	NELSON ANTONIO RUANO GARCIA	ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO IV	DIRECTOR DE INOCUIDAD CON FUNCIONES TEMPORALES	011	RH-011-045-2023	16/02/2023	6/03/2023	209 VISAR
4	OSCAR ESTUARDO BARRIENTOS ALDANA	TECNICO III	ENCARGADO DE CONTABILIDAD CON FUNCIONES TEMPORALES	011	RH-011-106-2023	19/04/2023	8/05/2023	209 VISAR
5	WILSON RENE GARRIDO ORELLANA	ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO IV	ENCARGADO DE PRESUPUESTO CON FUNCIONES TEMPORALES	011	RH-011-107-2023	19/04/2023	8/05/2023	209 VISAR

Con relación a la notificación a los colaboradores que no se les notificó oportunamente, se informa que se debió al tiempo que los acuerdos de traslado estuvieron en el despacho superior para su debida aprobación, así mismo lo puedo comprobar con los numerales 4 y 5 que se elaboraron con fecha en que la suscrita todavía estaba en el cargo y fueron notificados también tardíamente, no obstante estaban en firma del entonces Ministro de Agricultura, Ganadería y



Alimentación, la Directora nombrada en mi lugar, debió haber dado el seguimiento oportuno y debió haber realizado las gestiones para modificar la fecha en los Acuerdos Ministeriales y poderlos notificar después de la fecha de toma de posesión de ella como Directora de Recursos Humanos. Cabe mencionar que la suscrita estuvo desempeñando el cargo de Directora de Recursos Humanos hasta el 30 de abril de 2023... Lo procedente es que, quien asumió el cargo en el mes de mayo debió de regularizar el tiempo de los 6 meses que estipula la Ley de Servicio artículo 52 del Decreto 1748.

Asimismo, se hace del conocimiento que estos 5 traslados se realizaron por instrucciones del entonces Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ingeniero Edgar de León Moreno y Vice-Ministro Ingeniero Víctor Hugo Guzmán Silva...

No esta demás informar que la suscrita siempre veló por el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Servicios Civil, Decreto 1748, Así como de conformidad con el Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 13-7-2021 “Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental -SINACIG-”. Y Reglamento Orgánico Interno de este Ministerio, Acuerdo Gubernativo número 338-2010...”

En Nota sin número de fecha 15 de abril de 2024, Paola Fernanda Reina de León, Directora de Recursos Humanos, manifiesta: “Mediante documento identificado Oficio DRH-GEST-SACC-1417-2023/RG de fecha 24 de julio de 2023, se informa a la Administradora General con Funciones Temporales del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, Yassmin Graciela Andaraus Recinos, que el periodo del nombramiento con funciones temporales de la servidora pública Dora Evelin Godoy Aguilar, sobrepasaron los (6) meses establecidos en el artículo 52 de la Ley de servicio Civil del Decreto número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, por lo cual se solicita realizar las acciones administrativas para regularizar el puesto.

Por medio de Oficio DRH-GEST-SACC-1583-2023/RG de fecha 23 de agosto de 2023, se informa al Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, Víctor Hugo Guzmán Silva, la RESOLUCIÓN Número 326-2023, emitida por la Junta Nacional de Servicio Civil, mediante la cual RESUELVE: I DECLARAR CON LUGAR el recurso de apelación interpuesta por Wilson Rene Garrido Orellana. Por lo que se solicitó, se traslade el nombre de la persona que realizara las funciones que desempeña el servidor público Garrido Orellana con la finalidad de regularizar el puesto.

Por medio de Oficio DRH-GEST-SACC-1633-2023/RG de fecha 31 de agosto de 2023, se informa al Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, Víctor Hugo Guzmán Silva, la



---

RESOLUCIÓN Número 337-2023, emitida por la Junta Nacional de Servicio Civil, mediante la cual RESUELVE: I DECLARAR CON LUGAR el recurso de apelación interpuesto por Oscar Estuardo Barrientos Aldana. Por lo que se solicitó, se traslade el nombre de la persona que realizara las funciones que desempeña el servidor público Barrientos Aldana con la finalidad de regularizar el puesto. En virtud que el servidor público pertenece presupuestariamente a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, se emitió Oficio DRH-GEST-505-2023/RG de fecha 10 de octubre, informando al servidor público Oscar Estuardo Barrientos Aldana, en virtud del Acuerdo Ministerial de Nombramiento No. RH-011-333-2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, se trasladan las funciones a desempeñar como Analista de la Sección de Monitoreo, Departamento de Gestión de Personal de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Mediante documento identificado Oficio DRH-GEST-SACC-1847-2023/RG de fecha 02 de octubre de 2023 se informa al Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, Víctor Hugo Guzmán Silva, que el periodo del nombramiento con funciones temporales de los servidores públicos Humberto Donato Gonzales Alvarado y Nelson Antonio Ruano García , sobrepasaron los (6) meses establecidos en el artículo 52 de la Ley de servicio Civil del Decreto número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, por lo cual se solicita realizar las acciones administrativas para regularizar el puesto.

Mediante documento identificado Oficio DRH-GEST-SACC-1971-2023/RG de fecha 18 de octubre de 2023 se informa al Director con funciones temporales del Instituto Geográfico Nacional, David Isaac Gómez Gómez que el periodo del nombramiento con funciones temporales de la Servidora Pública Simari Carolina Pisabaj Tizol, no debe de sobrepasaron los (6) meses establecidos en el artículo 52 de la Ley de servicio Civil del Decreto número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, por lo cual se solicita realizar las acciones correspondientes para regularizar la situación de la servidora pública Pisabaj Tizol.

Mediante documento identificado Oficio DRH-GEST-SACC-1970-2023/RG de fecha 18 de octubre de 2023 se informa al Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, Víctor Hugo Guzmán Silva, que el periodo del nombramiento con funciones temporales de los servidores públicos Omar Renato Osorio Jarquin y Silvia Lissette Cadenillas Morales, no debe de sobrepasaron los (6) meses establecidos en el artículo 52 de la Ley de servicio Civil del Decreto número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, por lo cual se solicita realizar las acciones administrativas para regularizar el puesto.



---

Mediante documento identificado Oficio DRH-GEST-SACC-2274-2023/RG de fecha 07 de diciembre de 2023 se informa al Gerente General de FONAGRO, Harold Giovani Estrada Castro, que el periodo del nombramiento con funciones temporales de la servidora Aura Virginia López Pérez, sobrepaso los (6) meses establecidos en el artículo 52 de la Ley de servicio Civil del Decreto número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, por lo cual se solicita realizar las acciones administrativas para regularizar el puesto.

Mediante documento identificado Oficio DRH-GEST-SACC-2273-2023/RG de fecha 07 de diciembre de 2023 se informa al Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, Víctor Hugo Guzmán Silva, que el periodo del nombramiento con funciones temporales de la servidora pública Khrista Marie Polanco Kepfer, no debe de sobrepasar los (6) meses establecidos en el artículo 52 de la Ley de servicio Civil del Decreto número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, por lo cual se solicita realizar las acciones administrativas para regularizar el puesto.

Mediante documento identificado Oficio DRH-GEST-SACC-2268-2023/RG de fecha 07 de diciembre de 2023 se informa al Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, Edwin Adonay Cajas Maldonado, que el periodo del nombramiento con funciones temporales del servidor público Erick Estuardo Cruz Sandoval, no debe de sobrepasar los (6) meses establecidos en el artículo 52 de la Ley de servicio Civil del Decreto número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, por lo cual se solicita realizar las acciones administrativas para regularizar el puesto.

Por medio de Oficio DRH-754-2023/bs/pr de fecha 24 de noviembre de 2023, se solicitó al Jefe de Gestión de Personal de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, realizar Acuerdo Ministerial de nombramiento para la servidora Pública Glendi Madai Ramos Velásquez de Sicajol como Analista del Departamento de Admisión de Personal, de la Dirección de Recursos Humanos. Mediante Acuerdo Ministerial No. RH-011-428-2023 de fecha 24 de noviembre 2023 fue nombrada la servidora pública Ramos Velásquez de Sicajol en el puesto antes mencionado, de esta forma se puede verificar que no sobrepaso el plazo de (6) meses establecidos en el artículo 52 de la Ley de servicio Civil del Decreto número 1748 del Congreso de la República de Guatemala.

Mediante Oficio DRH-797-2023/bs/pr de fecha 07 de noviembre de 2023, dirigido al Jefe de Gestión de Personal de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, solicité iniciar las gestiones administrativas correspondientes para regularizar los puestos pendientes que contaban con funciones temporales.



En cuanto a la observación, que no se notificó a los colaboradores oportunamente, de conformidad con la fecha de emisión de cada Acuerdo Ministerial, hago de su conocimiento que se emitió OFICIO CIRCULAR DRH-GEST-SACC-010-2023/RG de fecha 07 de noviembre 2023 dirigido a todas las Unidades Ejecutoras, informando que todas las solicitudes de Acuerdo Ministeriales de Nombramiento de personal debe ser entregada a la Dirección de Recursos Humanos en un plazo mínimo de (5) días hábiles antes que surja efecto dicho Acuerdo Ministerial, con la finalidad de darle cumplimiento al proceso oportunamente.

Así mismo Oficio DRH-GEST-SACC-902-2023/bi de fecha 011 de mayo de 2023 dirigido Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, Edwin Adonay Cajas Maldonado, trasladando cedulas de notificación de los servidores públicos Valdemar Set Tubac y Erick Estuardo Cruz Sandoval solicitando se realice la notificación correspondiente. Es un ejemplo donde se puede verificar que la Dirección de Recursos Humanos entregó las Cedula de notificación oportunamente.

En ese sentido, se puede verificar que, cuando estuve en funciones como Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación se cumplió verificando, informando y dándole el debido seguimiento a los nombramientos del personal que realizaba funciones temporales, tomando como base el Acuerdo Ministerial No. 115-2023 de fecha 03 de mayo en su Artículo 1. Cada Unidad Ejecutora del Ministerio tendrá a su cargo los procesos relacionados al recurso humano que tenga asignado, realizando las funciones y gestiones que corresponden para tal fin; Así como el Manual Normas y Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.”

En Nota sin número de fecha 12 de abril de 2024, Jorvy Leonel Diaz Reyes, quien fungió como Administrador General, durante el período comprendido del 01 de enero al 30 de mayo de 2023, manifiesta: “...de acuerdo al Manual de Gestión de Empleo del Organismo Ejecutivo para la realización del proceso de dotación de recursos humanos en puestos comprendidos en el plan de clasificación de puestos para el Organismo Ejecutivo con cargo al renglón presupuestario 011 “Personal Permanente” y 022 “Personal por Contrato”, así como aquellos que por su naturaleza no pertenezcan a dicho plan, pero sean puestos por oposición, siendo responsabilidad de las autoridades nominadoras y de los encargados de la administración del recurso humano... cumplir y hacer que se cumplan en sus respectivas dependencias, en los temas de primer ingreso, reingreso, ascenso y traslado. Se presenta el esquema del ámbito de aplicación el proceso de dotación de Recursos Humanos que se rigen por la Ley de Servicio Civil y el Manual de Gestión de Empleo del Organismo Ejecutivo, según páginas de la 7 a la 9 numeral





3.2 Ocupación de Puestos de forma temporal, último párrafo indica: Este tipo de nombramientos son responsabilidad de la autoridad nominadora y de la máxima autoridad de recursos humanos de cada institución... Por lo que quiero exponer la razón por la que no considero que se me atribuya lo indicado en la Condición del posible hallazgo denominado: “Nombramiento de funciones temporales con vigencia mayor de seis meses”, así mismo tengo a bien informarles a los señores contralores en mi calidad de Administrador General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación tuve a bien enviar el OFICIO CIRCULAR No. AG-09-2023/JLDR/fx de fecha 17 de enero de 2023, con Lineamientos de Fortalecimiento de Control Interno del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación año 2023 que en el numeral 1 indica: Observar las disposiciones contenidas en el Decreto 52-2022, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023 : Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto y Acuerdo Gubernativo No. 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Acuerdo No. 028-2021 Sistema Nacional de Control Interno (SINACIG), de la Contraloría General de Cuentas, reglamentos, manuales circulares y normativas vigentes aplicables a la administración financiera del estado, disponibles en la página del Ministerio de Finanzas Publicas (minfin.gob.gt) y Contraloría General de Cuentas (contraloria.gob.gt), así como Acuerdos Ministeriales, Manuales y Circulares Vigentes emitidos por el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, mi respuesta se soporta con lo siguiente:

Esquema proceso de dotación recurso humano... donde se presenta el esquema del ámbito de aplicación el proceso de dotación de Recursos Humanos que se rigen por la Ley de Servicio Civil y el Manual de Gestión de Empleo del Organismo Ejecutivo, según páginas de la 7 a la 9 y donde no se visualiza la Administración General que sea parte del proceso.

OFICIO CIRCULAR No.AG-09-2023/JLDR/fx, de fecha 17 de enero de 2023, dirigido a todas las unidades ejecutoras y dependencias del Ministerio con el visto bueno del señor ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, enviándoles lineamientos de Fortalecimiento de Control Interno 2023.

De conformidad con el Acuerdo Gubernativo 338-2010 Reglamento Orgánico Interno Acuerdo Gubernativo 338-2010 en su artículo 25 Atribuciones de la Administración General: se contemplan 15 numerales de las atribuciones y funciones de trabajo, entre otros los de recibir, registrar, clasificar, administrar y atender los asuntos del Despacho Ministerial.

Acuerdo Ministerial 259-2021 que aprueba el Manual de Normas y Procedimientos de Administración General, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y



---

Alimentación, y el Manual de Normas y Procedimientos de Administración General, desde su índice y contenido se observa cuáles son de forma específica las atribuciones y funciones de la Administración General...

#### CONCLUSION:

Derivado de los argumentos anteriormente expuestos, se concluye que no existe responsabilidad en mi calidad de Administrador General, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, según documentación de soporte...”

#### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para Yassmin Graciela Andaraus Recinos, Administradora General con Funciones Temporales, en virtud que los comentarios y pruebas de descargo relacionados con la deficiencia notificada no fueron suficientes para desvanecer el mismo, ya que en ellos argumenta que la Oficina Nacional de Servicio Civil, pone a disposición de las instituciones la “Guía de procedimientos del Proceso de Dotación de Recursos Humanos”, donde indica el procedimiento de registro para nombramiento provisional y de emergencia los cuales tendrán una duración máxima de seis meses y la responsabilidad será de la autoridad nominadora y de la máxima autoridad de recursos humano. Pero esto no la exonera de la responsabilidad, de sus atribuciones, las cuales están descritas en el Manual de Organización y Funciones Administración General, capítulo IV. Funciones específicas de los perfiles de puestos, describe que dentro de las atribuciones del administrador son: ...c) resolver asuntos de recursos humanos para agilizar las gestiones de las dependencias a su cargo... j) asesorar en aspectos relacionados con los procesos de recursos humanos. Además, en el Organigrama del Ministerio, Recursos Humanos depende de Administración General.

Se confirma el hallazgo para Elsie Azucena Ruíz Vásquez, quien fungió como Directora de Recursos Humanos, durante el período comprendido del 01 de enero al 28 de abril de 2023, en virtud que los comentarios y pruebas de descargo relacionados con la deficiencia notificada no fueron suficientes para desvanecer el mismo, porque argumenta que la sucesora debió haber dado el seguimiento oportuno y realizado las gestiones para modificar la fecha en los Acuerdos Ministeriales y poderlos notificar después de la fecha de toma de posesión como Directora de Recursos Humanos. Sin embargo, cuando desempeñaba el cargo en la fecha mencionada, las notificaciones a los colaboradores no se realizaron oportunamente.

Se confirma el hallazgo para Paola Fernanda Reina de León, Directora de Recursos Humanos, en virtud que los comentarios y pruebas de descargo relacionados con la deficiencia notificada no fueron suficientes para desvanecer el hallazgo, ya que en los comentarios argumenta que se realizaron acciones



administrativas para informar que el personal sobrepasaba los (6) seis meses establecidos en el artículo 52 de la Ley de Servicio Civil del Decreto número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, con respecto de las notificaciones a los colaboradores que no se realizaron oportunamente, además indica que el 07 de noviembre 2023, solicitó a todas las Unidades Ejecutoras, las solicitudes de Acuerdos Ministeriales de Nombramiento de Personal, indicando que éstas deben ser entregadas a la Dirección de Recursos Humanos en un plazo mínimo de (5) días hábiles antes que surja efecto dicho documento, con la finalidad de darle cumplimiento al proceso oportunamente. Motivo por el cual se comprobó que las gestiones administrativas se realizaron cuando los colaboradores tenían más de 6 meses de estar desempeñando el cargo asignado, incumpliendo la Ley de Servicio Civil. En cuanto a la instrucción de entregar a la Dirección de Recursos Humanos las solicitudes de dichos acuerdos, no aplicó para este caso, porque el último nombramiento con funciones temporales fue realizado el 09 de junio de 2023.

Se confirma el hallazgo para Jorvy Leonel Diaz Reyes, quien fungió como Administrador General, durante el período comprendido del 01 de enero al 30 de mayo 2023, debido que en los comentarios argumenta que la responsabilidad es de la autoridad nominadora y de la máxima autoridad de recursos humanos de cada institución. Pero esto no lo exonera de la responsabilidad, de sus atribuciones, las cuales están descritas en el Manual de Organización y Funciones Administración General, capítulo IV. Funciones específicas de los perfiles de puestos, describe que dentro de las atribuciones del administrador son: ...c) resolver asuntos de recursos humanos para agilizar las gestiones de las dependencias a su cargo... j) asesorar en aspectos relacionados con los procesos de recursos humanos. Además, en el Organigrama del Ministerio, Recursos Humanos depende de Administración General.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 14, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ADMINISTRADORA GENERAL CON FUNCIONES TEMPORALES	YASSMIN GRACIELA ANDARAUS RECINOS	6,297.00
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS	ELSIE AZUCENA RUIZ VASQUEZ	20,000.00
ADMINISTRADOR GENERAL	JORVY LEONEL DIAZ REYES	20,000.00
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS	PAOLA FERNANDA REINA DE LEON	20,000.00
<b>Total</b>		<b>Q. 66,297.00</b>



## Hallazgo No. 2

### Falta de calidad del gasto en contratación de seguro para equipo electrónico

#### Condición

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Unidad Ejecutora 201 Administración Financiera, Renglón Presupuestario 191 Primas y gastos de seguros y fianzas, se evaluó el procedimiento para la adquisición de seguro para equipo electrónico, según No. de Póliza de Seguro EE-657 de fecha 24 de mayo de 2023, emitida por El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, con cobertura del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, pagando una prima total de Q552,258.97, a través del Comprobante Único de Registro -CUR- No. 1064 de fecha 31 de mayo de 2023. Al realizar pruebas sustantivas y de cumplimiento de auditoría y revisar la documentación de respaldo se determinaron las deficiencias siguientes:

a) El Contrato Administrativo Número 18-2023 fue suscrito entre el Ministerio y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala con fecha 15 de marzo de 2023, mismo que fue aprobado en Acuerdo Ministerial No. 83-2023 de fecha 29 de marzo de 2023, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. Por el atraso en la suscripción y aprobación de contrato la aseguradora emitió resguardos sin cobro con referencia a la póliza del año anterior.

b) Al realizar cruce de información entre las distintas bases de datos de los bienes asegurados por las Unidades Ejecutoras, se identificaron bienes que fueron asegurado por la Unidad Ejecutora 201 y por la Unidad Ejecutora 210; así mismo, el 75% de dichos bienes se encuentran en estado almacenado según el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, como se describen a continuación:

No.	No. DE BIEN EN SICOIN	DESCRIPCION	VALOR EN Q.	FECHA DE ADQUISICIÓN	ESTADO DEL BIEN EN SICOIN
1	000F9F60	TECLADO MARCA DELL COLOR NEGRO MODELO SK-8115 SERIE: CN-0DJ415	222.37	31/12/2005	ALMACENADO
2	003C74C9	CPU MARCA DELL MODELO OPTIPLEX 9020, SERIE 80CPM22, COLOR NEGRO (MAGA ACTIVO 29887) MONITOR MARCA DELL MODELO E11914H, SERIE CN0HDNH9-72872-44N-AU4M-A00 COLOR NEGRO (MAGA ACTIVO 29888) TECLADO MARCA DELL MODELO KB212-B, SERIE CN-0C639N-7161647M-01C6-A00, COLOR NEGRO (MAGA ACTIVO 29889) MOUSE MARCA DELL SERIE CN-09RRC748729-45P-1F1L-A06, COLOR NEGRO (MAGA A C T I V O 2 9 8 9 0 ) ( , 80CPM22)	10,254.33	18/07/2018	RESGUARDADO
3	003F64E6	COMPUTADORA DE ESCRITORIO MARCA DELL, MODELO OPTIPLEX 9020 SERIE F79QT52, COLOR NEGRO MAGA ACTIVO 32868. MONITOR MARCA DELL MODELO E2216H SERIE CN-0JF44Y-FCC00-88I-CFCI-A04, COLOR NEGRO MAGA ACTIVO 32869. TECLADO MARCA DELL SERIE CN-0G4D2W-M6D00-87M-00E3-A00, COLOR NEGRO, MAGA ACTIVO 32870. MOUSE MARCA DELL SERIE	9,200.00	20/12/2018	ALMACENADO



		CN-0DV0RH-71616-73R-0JEO MAGA ACTIVO 32871. (DELL, OPTIPLEX 9020, F79QT52)			
4	003C9A70	CPU MARCA HP MODELO 28GGE5, SERIE 48E05F1LL, COLOR NEGRO (MAGA ACTIVO 31949) MONITOR MARCA HP MODELO V244H, SERIE CNK7421YTW, COLOR NEGRO (MAGA ACTIVO 31950), CON MOUSE Y TECLADO. (HP, 28GGE5, 48E05F1LL)	6,675.00	25/07/2018	ALMACENADO
		<b>TOTAL</b>	<b>26,351.70</b>		

Fuente: OFICIO No. AEI-339-2023 emitido por Administración Interna del Ministerio y Reporte Estado de Bienes del Sistema de Contabilidad Integrada-SICOIN-

c) Bienes que fueron asegurados con un valor menor de Q2,500.00, sin tomar en cuenta lo establecido en la sección Deducibles en la póliza del seguro; así mismo, el 24% de dichos bienes se encuentran en estado almacenado según el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, como se describe a continuación:

No.	NO. BIEN	DESCRIPCION	VALOR EN Q.	FECHA DE ADQUISICIÓN	ESTADO DEL BIEN EN SICOIN
1	002F2659	MOUSE MARCA DELL, SIN MODELO, SERIE CN-011D3V-73826-453-0CRS-A04, COLOR NEGRO.	70.38	25/09/2014	ALMACENADO
2	002F86FE	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL, MARCA EPSON, MODELO L355, SERIE S3YK346716, COLOR NEGRO.	1,942.95	8/10/2014	ALMACENADO
3	00160836	MONITOR LCD DE 17" MARCA. HP COMPAQ, MODELO: W17Q, SERIE: CNC819P4FL COLOR GRIS CON NEGRO	1,537.50	20/07/2009	RESGUARDADO
4	00160845	TECLADO MARCA: COMPAQ MODELO: 07KW02 SERIE: FF8180046D, COLOR GRIS CON NEGRO	184.50	20/07/2009	RESGUARDADO
5	001954BD	TECLADO MARCA DELL, MODELO L30U, SERIE CN-0N243F-73571-92G-013I-A01, COLOR NEGRO.	599.73	13/11/2009	ALMACENADO
6	001BC8F4	MOUSE MARCA DELL, MODELO 0XN967, SERIE J0803NZ1, COLOR NEGRO.	85.10	17/05/2010	ALMACENADO
7	00160849	MOUSE OPTICO MARCA: COMPAQ, MODELO: 07MW01 SERIE: FF0817000E32, COLOR NEGRO	61.50	20/07/2009	RESGUARDADO
8	00160850	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL 3 EN 1 MARCA: EPSON MODELO: CX5600, SERIE: K2WV4493-33 COLOR GRIS CON NEGRO	785.00	20/07/2009	RESGUARDADO
9	002EB092	MONITOR MARCA DELL, MODELO E2314HF, SERIE CN-0VYTW5-72872-44N-CT5S, COLOR NEGRO.	1,759.50	5/08/2014	RESGUARDADO
10	001BCA9B	MOUSE MARCA DELL, MODELO MOC5U0, SERIE OXN967-71589-02-002MB, COLOR NEGRO.	85.10	31/05/2010	RESGUARDADO
11	002EA549	MOUSE MARCA DELL, MODELO MS111-P, SERIE CN-011D3V-73826-41N-0GJV-A04, COLOR NEGRO.	58.00	31/07/2014	RESGUARDADO
12	004E2FFF	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM1041262C, COLOR NEGRO.	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
13	001C3C3A	MONITOR MARCA DELL, MODELO E170SB, SERIE CN-0N445N-74261-04M62VU, COLOR NEGRO.	1,418.39	23/06/2010	ALMACENADO
14	001C04B3	TECLADO MARCA DELL, MODELO SK-8115, SERIE CN-0DJ415-71616-031-07LG, COLOR NEGRO.	141.84	23/06/2010	ALMACENADO
15	002EA58F	TECLADO MARCA DELL MODELO KB212-B, SERIE CN-0C639N-71616-42M-IEL9-A00, COLOR NEGRO.	174.00	31/07/2014	RESGUARDADO
16	002FA5FF	TECLADO MARCA DELL SERIE CN-0C639N-71616-3CR-0B9D-A00, COLOR NEGRO (DELL, SM, CN-0C639N-71616-3CR-0B9D-A00)	82.06	26/09/2014	ALMACENADO
17	002EA6BF	MOUSE MARCA DELL, MODELO N889, SERIE CN-011D3V-73826-41M-07DM-A04, COLOR NEGRO.	58.00	31/07/2014	RESGUARDADO
18	002FA829	MOUSE MARCA DELL SERIE CN-09RC7-48729-3B9-0KM9, C O L O R N E G R O (DELL, SM, CN-09RC7-48729-3B9-0KM9)	31.05	22/10/2014	ALMACENADO
19	002F2671	MOUSE MARCA DELL, SIN MODELO, SERIE CN-011D3V-73826-46A-0A5K, COLOR NEGRO.	70.38	25/09/2014	RESGUARDADO
20	004E300A	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM10412620, COLOR NEGRO.	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
21	004F9C54	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL MARCA HP, MODELO SMART TANK 515, SERIE CN19B44161, COLOR GRIS Y NEGRO	2,225.00	30/03/2022	RESGUARDADO
22	004F9C55	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL MARCA HP, MODELO SMART TANK 515, SERIE CN1AQ4411CM, COLOR GRIS Y NEGRO	2,225.00	30/03/2022	RESGUARDADO



23	0045A1AE	IMPRESORA MARCA EPSON, MODELO L3110, SERIE X644233936, COLOR NEGRO (EPSON, L3110, X644233936)	1,199.13	26/12/2019	RESGUARDADO
24	0045A1A1	IMPRESORA MARCA EPSON, MODELO L3110, SERIE X644230958, COLOR NEGRO (EPSON, L3110, X644230958)	1,199.13	26/12/2019	RESGUARDADO
25	0045A1A4	IMPRESORA MARCA EPSON, MODELO L3110, SERIE X644232666, COLOR NEGRO (EPSON, L3110, X644232666)	1,199.13	26/12/2019	RESGUARDADO
26	0045A1D7	IMPRESORA MARCA EPSON, MODELO L3110, SERIE X644218525, COLOR NEGRO (EPSON, L3110, X644218525)	1,199.13	26/12/2019	RESGUARDADO
27	0045A1EF	IMPRESORA MARCA EPSON, MODELO L3110, SERIE X644233399, COLOR NEGRO (EPSON, L3110, X644233399)	1,199.13	26/12/2019	RESGUARDADO
28	0045A178	IMPRESORA MARCA EPSON, MODELO L3110, SERIE X644231872, COLOR NEGRO (EPSON, L3110, X644231872)	1,199.13	26/12/2019	RESGUARDADO
29	0045A19D	IMPRESORA MARCA EPSON, MODELO L3110, SERIE X644232687, COLOR NEGRO (EPSON, L3110, X644232687)	1,199.13	26/12/2019	RESGUARDADO
30	0045A2AD	IMPRESORA MARCA EPSON, MODELO L3110, SERIE X644195338, COLOR NEGRO (EPSON, L3110, X644195338)	1,199.13	26/12/2019	RESGUARDADO
31	0045A20B	IMPRESORA MARCA EPSON, MODELO L3110, SERIE X644232833, COLOR NEGRO (EPSON, L3110, X644232833)	1,199.13	26/12/2019	RESGUARDADO
32	0045A204	IMPRESORA MARCA EPSON, MODELO L3110, SERIE X644231752, COLOR NEGRO (EPSON, L3110, X644231752)	1,199.13	26/12/2019	RESGUARDADO
33	004AE31A	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL CON SISTEMA CONTINUO DE TINTA, MARCA HP, MODELO SMART TANK 615 Y0F71A, SERIE CN0BH3S4FN, COLOR NEGRO.	2,370.00	24/05/2021	ALMACENADO
34	004AE322	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL CON SISTEMA CONTINUO DE TINTA, MARCA HP, MODELO SMART TANK 615 Y0F71A, SERIE CN0BH3S4G6, COLOR NEGRO.	2,370.00	24/05/2021	RESGUARDADO
35	004B34D6	DISCO DURO CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE 2 TERABYTE, MARCA SEAGATE, MODELO SRD0NF1, SERIE NAC24JQS, COLOR NEGRO.	665.00	28/05/2021	RESGUARDADO
36	000E6849	REFRIGERADORA MARCA LG DE 5 PIES CUBICOS COLOR BLANCO GR13W10CPF, SERIE 504TRUBOOO78	2,099.00	16/05/2007	RESGUARDADO
37	002EA6B8	MONITOR MARCA DELL, MODELO E1914H, SERIE CN-04FF7-64180-452-2UKU, COLOR NEGRO.	1,450.00	31/07/2014	RESGUARDADO
38	002EB08D	TECLADO MARCA DELL, MODELO KB212-B, SERIE CN-0C639N-71616-44J-0SYZ, COLOR NEGRO.	211.14	5/08/2014	RESGUARDADO
39	00058A98	MOUSE MARCA DELL SERIE 41545Z46, COLOR NEGRO CON G R I S (DELL, SM, 41545Z46)	117.50	31/12/2004	ALMACENADO
40	002EA383	MOUSE MARCA DELL, MODELO MS111-P, SERIE CN-011D3V-73826-44-GOLQ8-A04, COLOR NEGRO.	66.65	31/07/2014	ALMACENADO
41	0028A655	MOUSE MARCA DELL, MODELO N-889, SERIE CN-011D3V-71581-2BC-0LTU, COLOR NEGRO.	101.50	21/05/2013	RESGUARDADO
42	0019605B	MONITOR PANTALLA PLANA LCD DE 17", MARCA DELL, MODELO E1709WC, SERIE MX-0H880H-70715-93Q-868L, COLOR NEGRO.	2,354.25	16/11/2009	ALMACENADO
43	00196050	MONITOR PANTALLA PLANA DE 17", MARCA DELL, MODELO E1709WC, SERIE MX-0H880H-10715-93K-577L, COLOR NEGRO.	2,354.25	16/11/2009	RESGUARDADO
44	002F263A	MONITOR MARCA DELL, MODELO E2314H, SERIE CN-0VYTW5-72872-459-C195S, COLOR NEGRO	1,759.50	25/09/2014	RESGUARDADO
45	0019605E	TECLADO MARCA DELL, MODELO SK-8115, SERIE CN-0DJ415-71616-8C3-07UF, COLOR NEGRO.	282.51	16/11/2009	RESGUARDADO
46	00196055	TECLADO MARCA DELL, MODELO SK-8115, SERIE CN-0DJ415-71616-8C3-07UD, COLOR NEGRO.	282.51	16/11/2009	ALMACENADO
47	0040A94D	TECLADO: MARCA DELL, SERIE CN-0W7382-71616-634-0HNG, C O L O R N E G R O (DELL, , CN-0W7382-71616-634-0HNG)	1,068.75	29/08/2017	RESGUARDADO
48	00196058	MOUSE MARCA DELL, MODELO DP/N: 0XN967, SERIE 10X02TII, COLOR NEGRO.	94.17	16/11/2009	RESGUARDADO
49	002F2638	MOUSE MARCA DELL, SIN MODELO, SERIE CN-011D3V-73826-45G-08B8-A04, COLOR NEGRO.	70.38	25/09/2014	RESGUARDADO



50	002F264B	MOUSE MARCA DELL, SIN MODELO, SERIE CN-011D3V-73826-45A-0B54, COLOR NEGRO	70.38	25/09/2014	ALMACENADO
51	004E2FDE	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM104124B5, COLOR NEGRO. (GRANDSTREAM, GXP1620, 20EZ1WKM104124B5)	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
52	004E300C	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM1041263B, COLOR NEGRO. (GRANDSTREAM, GXP1620, 20EZ1WKM1041263B)	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
53	002F2689	IMPRESORA MARCA EPSON, MODELO L355, SERIE S3YK346421, COLOR NEGRO. (, , S3YK346421)	1,942.95	25/09/2014	RESGUARDADO
54	0035540A	IMPRESORA MATRICIAL, MARCA EPSON LX350, MODELO PA71A, SERIE Q75Y162653, COLOR GRIS.	1,730.00	23/08/2017	ALMACENADO
55	004AE326	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL CON SISTEMA CONTINUO DE TINTA, MARCA HP, MODELO SMART TANK 615 Y0F71A, SERIE CN0BH3S4F3, COLOR NEGRO. (HP, SMART TANK 615 Y0F71A, CN0BH3S4F3)	2,370.00	24/05/2021	RESGUARDADO
56	004A2F97	IMPRESORA MATRICIAL COMPACTA MARCA EPSON, MODELO LX-350, SERIE Q75Y237194, COLOR GRIS.	1,930.00	26/03/2021	RESGUARDADO
57	004EF962	IMPRESORA MATRICIAL, MARCA EPSON, MODELO LX-350, SERIE Q75Y251324, COLOR NEGRO	2,110.00	24/02/2022	RESGUARDADO
58	004B3524	DISCO DURO MARCA SEAGATE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE 4 TERABYTE, MODELO SRD0NF1, SERIE NAAVD2K4, COLOR NEGRO. (SEAGATE, SRD0NF1, NAAVD2K4)	1,060.00	27/05/2021	RESGUARDADO
59	001B6FE2	TECLADO MARCA: DELL, MODELO: SK-8115, SERIE: CN-0DJ415-71616-69E-0BIM, COLOR NEGRO	234.00	4/09/2009	ALMACENADO
60	001F4C0D	TECLADO MARCA HP, MODELO PR1101V, SERIE CT:BAUVTOAHHOM5TG, COLOR NEGRO.	158.98	24/11/2011	ALMACENADO
61	0010D746	TECLADO: MARCA DELL MODELO SK-8115 SERIE: CN-0DJ415-71616-74B-14PQ COLOR NEGRO	160.00	17/07/2008	RESGUARDADO
62	00157036	TECLADO, MARCA: DELL, MODELO: L100, SERIE: CN-0RH65973257177603L4, COLOR NEGRO	234.00	10/06/2009	ALMACENADO
63	000E7301	MOUSE OPTICO, COLOR NEGRO Y PLATEADO. (DELL, 0C8649, E120433X)	150.00	31/12/2004	RESGUARDADO
64	002A5110	MOUSE MARCA HP, MODELO U0034-0, SERIE FCMHH0AN33LFZS, COLOR NEGRO.	162.00	6/08/2013	ALMACENADO
65	0003412C	MAQUINA DE ESCRIBIR MECANICA MARCA NO TIENE, REGISTRO 9F-36954 COLOR VERDE Y NEGRO. (, , 9F-36954)	650.00	31/12/2004	RESGUARDADO
66	001BC9A4	TECLADO MARCA: DELL, MODELO: SK-8115, SERIE: CN-0DJ415-71616-01F-05ES, COLOR NEGRO	141.84	5/07/2010	RESGUARDADO
67	002094C6	MOUSE MARCA DELL, MODELO MS111-L, SERIE 09RRC7-44751-24J-094T, COLOR NEGRO.	106.50	1/08/2012	RESGUARDADO
68	004A824D	DISCO DURO MARGA SEAGATE, CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE 8 TERABYTE, MODELO SRD0NF2, SERIE NAABEFE7, COLOR NEGRO.	1,420.00	26/04/2021	RESGUARDADO
69	004A824E	DISCO DURO MARGA SEAGATE, CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE 8 TERABYTE, MODELO SRD0NF2, SERIE NAABEFCZ, COLOR NEGRO.	1,420.00	26/04/2021	ALMACENADO
70	000072CC	REFRIGERADORA PEQUEÑA, MARCA JL REFRIGERATOR, 1 PUERTA COLOR CAFÉ, MODELO NO. C-640, SERIE NO. S 1 7 0 A 4 3 8 5 (JL REFRIGERATOR, C-640, S17A4385)	1,000.00	31/12/2004	RESGUARDADO
71	002E0298	TECLADO MARCA DELL, MODELO KB212-B, SERIE CN-0C639N-71616-3CR-0F07-A00, COLOR NEGRO.	214.83	28/05/2014	RESGUARDADO
72	00209266	TECLADO MARCA DELL, MODELO KB-212-B, SERIE CN-05P02F-71581, COLOR NEGRO.	177.50	1/08/2012	RESGUARDADO
73	0010BF72	MOUSE MARCA DELL MODELO: DP/N: 0XN967 SERIE: H0A003CC COLOR NEGRO	73.71	29/08/2008	RESGUARDADO
74	002E0299	MOUSE MARCA DELL, MODELO MS1114, SERIE CN-09RRC7-48729-41R-100D, COLOR NEGRO.	71.61	28/05/2014	RESGUARDADO
75	002E51E0	MONITOR DE 18.5" MARCA DELL, MODELO E1914H, SERIE, CN-04FF47-64180-44L-00ZU, COLOR NEGRO.	1,450.00	9/07/2014	RESGUARDADO
76	002E51E3	TECLADO MARCA DELL, MODELO KB-212-B, SERIE CN-0C639N-71616-42M-1ECO-A00, COLOR NEGRO	174.00	9/07/2014	RESGUARDADO
77	002E51E4	MOUSE MARCA DELL, SERIE CN-011D3V-73826-41M-OKFZ, C O L O R N E G R O . (, , CN-011D3V-73826-41M-OKFZ)	58.00	9/07/2014	RESGUARDADO
78	004E2FFC	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM1041263E, COLOR NEGRO.	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO



79	004E2FFE	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM1041263C, COLOR NEGRO.	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
80	000E8727	MONITOR MARCA DELL, COLOR NEGRO MODELO SAFETY E253847, SERIE CN-OWH318-72872-6AA-71DT	1,679.93	4/06/2007	RESGUARDADO
81	001B60E2	MONITOR MARCA DELL, MODELO E170S6, SERIE CN-0N445N-74261-02H-43B, COLOR NEGRO.	1,661.96	3/05/2010	RESGUARDADO
82	002B03C8	MONITOR MARCA HP, MODELO LV1911, SERIE 6CM3253LT0, COLOR NEGRO.	2,436.25	1/10/2013	ALMACENADO
83	002E020B	MONITOR MARCA DELL, OPTIPLEX 7010, E1713S, SERIE CN-OJWRMG-64180-3B1-0SEL, COLOR NEGRO.	1,666.25	28/05/2014	RESGUARDADO
84	002F265B	MONITOR MARCA DELL, MODELO E2314H, SERIE CN-0VYTW5-72872-459-C1US, COLOR NEGRO.	1,759.50	25/09/2014	RESGUARDADO
85	001C049A	TECLADO MARCA DELL, MODELO SK-8115, SERIE CN-0DJ415-71616-031-0285	141.84	23/06/2010	RESGUARDADO
86	002B03CB	TECLADO MARCA HP, MODELO KB0316, SERIE BDAEV0QVB3M31B, COLOR NEGRO Y GRIS.	292.35	1/10/2013	ALMACENADO
87	002E0219	TECLADO MARCA DELL, KB212-B, SERIE CN-0C639N-71616-3B9-04XA-A00, COLOR NEGRO	199.95	28/05/2014	ALMACENADO
88	001BC9D6	MOUSE, MARCA: DELL, MODELO: M0C5U0, SERIE: J09014GR, COLOR NEGRO	85.10	6/07/2010	RESGUARDADO
89	001C0480	MOUSE MARCA DELL, MODELO M-UARDEL7, SERIE LZ016HC1PX6, COLOR NEGRO.	85.10	23/06/2010	RESGUARDADO
90	002C25FC	TELEFONO BASICO, MARCA PANASONIC, MODELO KX-TS500LX, SERIE 21CKH25556, COLOR NEGRO.	139.99	10/11/2013	RESGUARDADO
91	0028A642	MOUSE MARCA DELL, MODELO N-889, SERIE CN-011D3V-71581-2BC-0LVF, COLOR NEGRO.	101.50	21/05/2013	ALMACENADO
92	0000C1A9	TELEFONO DIGITAL MARCA PANASONIC, MODELO KX-TS500LE-B, SERIE 8AAFA045657, COLOR NEGRO	500.00	31/12/2004	ALMACENADO
93	001C0424	MONITOR MARCA DELL, MODELO E170SC, SERIE CN-0U072N-64180-03U-0Q3Q, COLOR NEGRO.	1,418.39	23/06/2010	ALMACENADO
94	002EA350	MONITOR MARCA DELL, MODELO E1914H, SERIE CN-04FF47-64180-452-2N7U, COLOR NEGRO.	1,666.25	31/07/2014	ALMACENADO
95	001F4C2F	TECLADO MARCA HP, MODELO PR1101U, SERIE CT: BAUVT0AHHQMSMT, COLOR NEGRO.	158.98	24/11/2011	ALMACENADO
96	00195535	TECLADO MARCA DELL, MODELO L30U, SERIE CN-0N243F-73571-92G-0138-A0, COLOR NEGRO.	599.73	13/11/2009	ALMACENADO
97	002EA35D	TECLADO MARCA DELL, MODELO KB212-B, SERIE CN-0C639N-71616-42M-1JJRF-A00, COLOR NEGRO. (, , CN-0C639N-71616-42M-1JJRF-A00)	199.95	31/07/2014	ALMACENADO
98	000C1FB7	MOUSE MARCA HP MODELO V0034-0, SERIE FCMHH0AN33LG04, COLOR NEGRO (HP, V0034-0, FCMHH0AN33LG04)	35.00	31/12/2004	ALMACENADO
99	001B6FF4	MOUSE, MARCA: DELL, MODELO: M056UOA, SERIE: F1E01WZT, COLOR NEGRO Y CROMO	78.00	4/09/2009	ALMACENADO
100	002EA360	MOUSE MARCA DELL, MODELO MS111-P, SERIE CN-011D3V-73826-43U-06RM, COLOR NEGRO. (, , CN-011D3V-73826-43U-06RM)	66.65	31/07/2014	ALMACENADO
101	000CE9CE	TELEFONO MARCA PANASONIC, MODELO KX-T2315, SERIE OZCHB227896 DE COLOR GRIS CLARO Y OSCURO (PANASONIC, KX-T2315, OZCHB227896)	280.00	31/12/2004	RESGUARDADO
102	00196DAB	TECLADO MARCA DELL, MODELO SK-8115, SERIE CN-0DJ415-71616-8DC-07UQ, COLOR NEGRO.	282.51	23/11/2009	RESGUARDADO
103	00337FCC	TECLADO MARCA APPLE INALAMBRICO MODELO A1419, SERIE FOT28300WDGD6GAP, COLOR GRIS	518.12	25/10/2016	RESGUARDADO
104	00337FCD	TECLADO MARCA APPLE INALAMBRICO MODELO A1419, COLOR GRIS	518.12	25/10/2016	RESGUARDADO
105	001380F7	MOUSE MARCA DELL, MODELO: MUARDEL7, SERIE: 181079V // HS845161BVS, COLOR NEGRO	73.71	13/03/2009	RESGUARDADO
106	00196DB5	MOUSE MARCA DELL, MODELO MOC5UO, SERIE 10X02YTW, COLOR NEGRO.	94.17	23/11/2009	RESGUARDADO
107	00337FCB	MOUSE MARCA APPLE, MODELO A1419, SERIE CC262840SMRGRHQAJ, COLOR GRIS.	172.71	25/10/2016	RESGUARDADO
108	00337FD1	MOUSE MARCA APPLE, SERIE CC2625205FBGRHQAE, DE COLOR GRIS.	172.71	25/10/2016	RESGUARDADO
109	002EA49A	IMPRESORA MARCA EPSON MODELO L355, SERIE S3YK331162, COLOR NEGRO.	1,942.95	31/07/2014	RESGUARDADO
110	0020AB4A	MICROFONO MARCA SHURE, MODELO PG48, COLOR GRIS CON NEGRO.	495.00	8/03/2012	ALMACENADO
111	0020AB4D	MICROFONO MARCA SHURE, MODELO PG48, COLOR GRIS CON NEGRO.	495.00	8/08/2012	ALMACENADO





112	0020AB54	SISTEMA DE MICROFONO INALAMBRICO, MARCA TOPP-PRO MUSIC GEAR, MODELO TMW-9144R, SIN SERIE COLOR NEGRO Y GRIS.	1,795.00	8/08/2012	RESGUARDADO
113	002885B4	MICROFONO MARCA AKG, MODELO D5, SERIE CA2049-012202, COLOR NEGRO.	795.00	13/05/2013	RESGUARDADO
114	0033505A	1 KIT DE MICROFONOS MARCA ADX SYSTEMS TRUE DIVERSITY, INALAMBRICOS DE MANO SIN SERIE, CON SU CARGADOR	1,350.00	20/09/2016	RESGUARDADO
115	0033505C	1 KIT DE MICROFONOS MARCA ADX SYSTEMS TRUE DIVERSITY, INALAMBRICOS DE MANO SIN SERIE, CON SU CARGADOR	1,350.00	20/09/2016	RESGUARDADO
116	00335058	1 KIT DE MICROFONOS MARCA ADX SYSTEMS TRUE DIVERSITY, INALAMBRICOS DE MANO SIN SERIE, CON SU CARGADOR	1,350.00	20/09/2016	RESGUARDADO
117	00335059	1 KIT DE MICROFONOS MARCA ADX SYSTEMS TRUE DIVERSITY, INALAMBRICOS DE MANO SIN SERIE, CON SU CARGADOR	1,350.00	20/09/2016	RESGUARDADO
118	001FDB15	DISCO DURO EXTERNO MARCA ADATA 2TB 3.5" EXTERNAL HDD NOBILITY NH03 COLOR NEGRO.	1,813.00	8/05/2012	RESGUARDADO
119	002831C0	DISCO DURO EXTERNO MARCA SEAGATE EXPANSION DE DOS TERABYTES, MODELO 1D7AP2, SERIE NA4L57DV, COLOR NEGRO.	1,193.00	19/04/2013	RESGUARDADO
120	0034D8AA	DISCO DURO MARCA SEAGATE, MODELO SRDONFI, SERIE NA8H3MG5, COLOR NEGRO.	1,295.00	15/06/2017	RESGUARDADO
121	0034D8A4	DISCO DURO MARCA SEAGATE, MODELO SRDONFI, SERIE NA8H23L3, COLOR NEGRO.	1,295.00	15/06/2017	RESGUARDADO
122	0034D8A9	DISCO DURO: MARCA SEAGATE, MODELO SRDONFI, SERIE NA8H3DAH, COLOR NEGRO.	1,295.00	15/06/2017	ALMACENADO
123	0034D8B7	DISCO DURO MARCA SEAGATE, MODELO SRDONFI, SERIE NA8H24L3, COLOR NEGRO.	1,295.00	15/06/2017	RESGUARDADO
124	0034D8CF	DISCO DURO MARCA SEAGATE, MODELO SRDONFI, SERIE NA8H3D9G, COLOR NEGRO.	1,295.00	15/06/2017	RESGUARDADO
125	0044DA1E	DISCO DURO MARCA SEAGATE, MODELO SRD0PV1, SERIE NA9QN4AH, COLOR NEGRO, CON CAPACIDAD DE 8 T E R A B Y T E (SEAGATE, SRD0PV1, NA9QN4AH)	1,920.00	5/12/2019	RESGUARDADO
126	0000E012	MOUSE MARCA DELL NO. SERIE 439165089 DE COLOR N E G R O (DELL, , 439165089)	163.94	31/12/2004	RESGUARDADO
127	0000541A	TELEFONO: MARCA GENERAL ELECTRIC MODELO 29318GE1-A SERIE: 21093983 COLOR BLANCO, INVENTARIO ANTERIOR: MAGA ACTIVO 16421	320.00	31/12/2004	RESGUARDADO
128	0000734C	TELEFONO MARCA PANASONIC, MODELO KX-T2310, SERIE 7ECBF075783, COLOR GRIS CLARO. (PANASONIC, KX-T2310, 7ECBF075783)	175.00	31/12/2004	RESGUARDADO
129	0032D386	TELEFONO ANALOGO MARCA FIRST, SERIE 3AK27101BEJB010618 (FIRST, SM, 3AK27101BEJB010618)	486.25	27/04/2016	ALMACENADO
130	001AF905	MONITOR, MARCA: DELL, MODELO: E170SC, SERIE: CN-0U072N-64180-9CL-121U, COLOR NEGRO	1,418.39	11/03/2010	ALMACENADO
131	001BC8C9	MONITOR MARCA DELL, MODELO E1705B, SERIE CN-0N445N-74261-02H-4C7B, COLOR NEGRO.	1,418.39	17/05/2010	ALMACENADO
132	00196D24	MONITOR PANTALLA PLANA LCD 17", MODELO E1709WC, SERIE MX-0H880H-70715-93K-5CTL, COLOR NEGRO.	2,354.25	23/11/2009	RESGUARDADO
133	002F8DA9	MONITOR MARCA DELL, MODELO E1914H, SERIE CN-04FF47-64180-47T-OSCU, COLOR NEGRO. (, , CN-04FF47-64180-47T-OSCU)	1,666.25	8/10/2014	ALMACENADO
134	000E735D	TECLADO, COLOR NEGRO. (DELL, RT7D50, CN-0W7646-37172-5AA-03YL)	250.00	31/12/2004	ALMACENADO
135	000E8719	TECLADO MARCA DELL, COLOR NEGRO, MODELO SK-8115, SERIE CN-0DJ415-71616-69E-OBOU	335.99	4/06/2007	ALMACENADO
136	001B771E	TECLADO, MARCA: DELL, MODELO: RT7D50, SERIE: CN-070W7646-371702-5C4-05CS, COLOR NEGRO	261.00	4/09/2009	RESGUARDADO
137	0019726F	TECLADO MARCA DELL, MODELO SK-8115, SERIE CN-0DJ415-71616-8A0-OQJU, COLOR NEGRO.	282.51	13/11/2009	RESGUARDADO
138	002EA393	TECLADO MARCA DELL, MODELO KB212-B, SERIE CN-0C639N-71616-42M-1F0A, COLOR NEGRO. (, , CN-0C639N-71616-42M-1F0A)	199.95	31/07/2014	RESGUARDADO
139	001AF8C7	MOUSE, MARCA: DELL, MODELO: XN966, SERIE: LZ948HC6XA, COLOR NEGRO	56.74	11/03/2010	ALMACENADO
140	00196D31	MOUSE MARCA DELL, MODELO MOCSUO, SERIE 10X0203N,	94.17	23/11/2009	ALMACENADO



		COLOR NEGRO.			
141	0045A1BA	IMPRESORA MARCA EPSON, MODELO L3110, SERIE X644232688, COLOR NEGRO (EPSON, L3110, X644232688)	1,199.13	26/12/2019	RESGUARDADO
142	002EB057	MONITOR MARCA DELL, MODELO E2314HF, SERIE CN-0VYTW5-72872-44N-CRU, COLOR NEGRO.	1,759.50	5/08/2014	RESGUARDADO
143	002EB22F	MONITOR MARCA DELL, MODELO E2314HF, SERIE CN-0VYTW5-72872-44N-CRES, COLOR NEGRO.	1,759.50	5/08/2014	RESGUARDADO
144	002E02AA	MONITOR MARCA DELL, SERIE CN-0JWRMS-64181-3B1-0SOL, COLOR NEGRO.	1,666.25	28/05/2014	RESGUARDADO
145	002E02BB	MONITOR MARCA DELL, SERIE CN-0JWRMG-64180-3B1-0RJL, COLOR NEGRO.	1,666.25	28/05/2014	RESGUARDADO
146	002092B1	MONITOR MARCA DELL, MODELO 1920F, SERIE CN-00H3PD-72872-141-AJUU, COLOR NEGRO.	1,775.00	1/08/2012	ALMACENADO
147	00196D1E	TECLADO MARCA DELL, MODELO SK-8115, SERIE CN-0DJ415-71616-8CM-00P7, COLOR NEGRO.	282.51	23/11/2009	RESGUARDADO
148	002EB05C	TECLADO MARCA DELL, MODELO KB212-B, SERIE CN-0C639N-71616-44J-ORFS-A00, COLOR NEGRO. (, , CN-0C639N-71616-44J-ORFS-A00,)	211.14	5/08/2014	RESGUARDADO
149	002E02B1	TECLADO MARCA DELL, SERIE CN-0C639N-71616-3B9-02UQ-A00, COLOR NEGRO.	199.95	28/05/2014	ALMACENADO
150	002E02B5	TECLADO MARCA DELL, SERIE CN-09RRC7-48729-3AV-0274, COLOR NEGRO.	66.25	28/05/2014	ALMACENADO
151	002E02C1	TECLADO MARCA DELL, SERIE CN-0C639N-71616-389-04XM-A00, COLOR NEGRO.	199.95	28/05/2014	RESGUARDADO
152	002F8D3F	TECLADO MARCA DELL, MODELO KB212-B, SERIE CN-0C639N-71616-486-0BSZ-A00, COLOR NEGRO. (, , CN-0C639N-71616-486-0BSZ-A00)	199.95	8/10/2014	ALMACENADO
153	0028F1A2	TECLADO MARCA HP, MODELO KB-0316, SERIE 434820-167-701428-161, COLOR NEGRO.	344.70	10/06/2013	RESGUARDADO
154	0028F1A9	TECLADO MARCA HP, MODELO KB-0316, SERIE 434820-167-701428-161, COLOR NEGRO.	344.70	10/06/2013	RESGUARDADO
155	002EB067	MOUSE MARCA DELL, MODELO MS111-L, SERIE CN-09RRC7-48729-449-OKME, COLOR NEGRO.	70.38	5/08/2014	RESGUARDADO
156	002EB086	MOUSE MARCA DELL, MODELO MS111-L, SERIE CN-09RRC7-48729-45G-135B, COLOR NEGRO. (, , CN-09RRC7-48729-45G-135B)	70.38	5/08/2014	RESGUARDADO
157	002EB090	MOUSE MARCA DELL, MODELO MS111-L, SERIE CN-09RRC7-48729-447-0BFY, COLOR NEGRO. (, , CN-09RRC7-48729-447-0BFY)	70.38	5/08/2014	ALMACENADO
158	002EB238	MOUSE MARCA DELL, MODELO MS111-L, SERIE CN-09RRC7-48729-43Q-15Z1, COLOR NEGRO. (, , CN-09RRC7-48729-43Q-15Z1)	70.38	5/08/2014	RESGUARDADO
159	002E02C5	MOUSE MARCA DELL, SERIE CN-09RRC7-48729-3AJ-0BTG, C O L O R N E G R O . (, , CN-09RRC7-48729-3AJ-0BTG,)	66.25	28/05/2014	RESGUARDADO
160	0028F1AA	MOUSE MARCA HP, MODELO RCC, SERIE 600553-002, COLOR NEGRO.	114.90	10/06/2013	RESGUARDADO
161	004E3022	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM1041297E, COLOR NEGRO.	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
162	002EB0EA	IMPRESORA MARCA EPSON, MODELO L-355, SERIE S3YK306277, COLOR NEGRO.	1,942.95	5/08/2014	RESGUARDADO
163	002EB0E6	IMPRESORA MARCA EPSON, MODELO L-355, SERIE S3YK331145, COLOR NEGRO.	1,942.95	5/08/2014	RESGUARDADO
164	003D3FA5	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL, MARCA EPSON MODELO L495, SERIE X2PC034419, COLOR NEGRO	2,005.00	24/09/2018	RESGUARDADO
165	001FDFA0	DISCO DURO EXTERNO MARCA MYBOOK, MODELO 40012B-WD, SERIE MWAZA7957318, COLOR NEGRO CON SU CABLE USB	1,680.00	15/05/2012	RESGUARDADO
166	004A15CD	DISCO DURO MARCA SEAGATE, CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE 8 TERABYTE, MODELO SRD0NF2, SERIE NAABEFFN, COLOR NEGRO. (SEAGATE, SRD0NF2, NAABEFFN)	1,420.00	17/03/2021	RESGUARDADO
167	0041AEF7	DISCO DURO EXTERNO CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE 8 TERABYTES, MARCA SEAGATE, MODELO SRDOPV1, SERIE NA9QH3HR, COLOR NEGRO.	1,920.00	12/07/2019	RESGUARDADO
168	0041AEF8	DISCO DURO EXTERNO CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE 8 TERABYTES, MARCA SEAGATE, MODELO SRDOPV1, SERIE NA9QH3HS, COLOR NEGRO.	1,920.00	12/07/2019	RESGUARDADO
169	002EA36C	MONITOR MARCA DELL, MODELO E1914H, SERIE CN-04FF47-64180-44K-088U, COLOR NEGRO.	1,666.25	31/07/2014	ALMACENADO



170	002EA363	MONITOR MARCA DELL, MODELO E1914H, SERIE CN-04FF47-64180-452-2MVU, COLOR NEGRO.- (, , CN-04FF47-64180-452-2MVU)	1,666.25	31/07/2014	ALMACENADO
171	002EA398	MONITOR MARCA DELL, MODELO E1914H, SERIE CN-04FF47-64180-44K-089U, COLOR NEGRO. (, , CN-04FF47-64180-44K-089U)	1,666.25	31/07/2014	ALMACENADO
172	002EA437	MONITOR MARCA DELL, MODELO E1914H, SERIE CN-04FF47-64180-044K-057U, COLOR NEGRO (, , CN-04FF47-64180-044K-057U)	1,666.25	31/07/2014	RESGUARDADO
173	001916A7	TECLADO MARCA DELL, MODELO SK-8115, CODIGO CN-0DJ415-71616-95M-017U, COLOR NEGRO.	186.00	26/10/2009	ALMACENADO
174	002EA39A	TECLADO MARCA DELL MODELO KB212-B, SERIE CN-0C639N-71616-42M-1J01, COLOR NEGRO. (, , CN-0C639N-71616-42M-1J01)	199.95	31/07/2014	ALMACENADO
175	002EA462	TECLADO MARCA DELL MODELO KB212-B, SERIE CN-0C639N-71616-42M-1JQ9, COLOR NEGRO. (, , CN-0C639N-71616-42M-1JQ9)	199.95	31/07/2014	RESGUARDADO
176	002E03A6	TECLADO MARCA DELL COLOR NEGRO SERIE CN-0C639N-71616-3CR-0HU9-A00	199.95	28/05/2014	ALMACENADO
177	002EA3CE	MOUSE MARCA DELL, MODELO MS111-P, SERIE CN-011D3V-73826-44K-053Z-A04, COLOR NEGRO. (, , CN-011D3V-73826-44K-053Z-A04)	66.65	31/07/2014	ALMACENADO
178	002EA36B	MOUSE MARCA DELL, MODELO MS111-P, SERIE CN-011D3V-73826-44I-0NIH, COLOR NEGRO. (, , CN-011D3V-73826-44I-0NIH)	66.65	31/07/2014	ALMACENADO
179	002EA373	MOUSE MARCA DELL MODELO MS111-P, SERIE CN-011D3V-73826-43U-05MY, COLOR NEGRO. (, , CN-011D3V-73826-43U-05MY)	66.65	31/07/2014	ALMACENADO
180	002EA463	MOUSE MARCA DELL, MODELO MS111-P, SERIE CN-011D3V-73826-44G-0LL4-A04, COLOR NEGRO. (, , CN-011D3V-73826-44G-0LL4-A04)	66.65	31/07/2014	RESGUARDADO
181	004977EC	TELEFONO MARCA NEC, MODELO 1TX-1615-IW(BK), SERIE 20FQGV8KC01E3B5E, DE COLOR NEGRO. (NEC, 1TX-1615-IW(BK), 20FQGV8KC01E3B5E)	746.36	21/12/2020	RESGUARDADO
182	002E038B	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL DE TECNOLOGIA DE SISTEMA DE TINTA CONTINUO MARCA EPSON MODELO L355 COLOR NEGRO SERIE S3YK248194	1,942.95	28/05/2014	ALMACENADO
183	004AE31B	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL CON SISTEMA CONTINUO DE TINTA, MARCA HP, MODELO SMART TANK 615 Y0F71A, SERIE CN0BH3S2G2, COLOR NEGRO. (HP, SMART TANK 615 Y0F71A, CN0BH3S2G2)	2,370.00	24/05/2021	RESGUARDADO
184	004AE31D	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL CON SISTEMA CONTINUO DE TINTA, MARCA HP, MODELO SMART TANK 615 Y0F71A, SERIE CN1464S2NV, COLOR NEGRO. (HP, SMART TANK 615 Y0F71A, CN1464S2NV)	2,370.00	24/05/2021	ALMACENADO
185	004AE31F	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL CON SISTEMA CONTINUO DE TINTA, MARCA HP, MODELO SMART TANK 615 Y0F71A, SERIE CN0BH3S4G1, COLOR NEGRO. (HP, SMART TANK 615 Y0F71A, CN0BH3S4G1)	2,370.00	24/05/2021	RESGUARDADO
186	004AE318	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL CON SISTEMA CONTINUO DE TINTA, MARCA HP, MODELO SMART TANK 615 Y0F71A, SERIE CN0BH3S4FM, COLOR NEGRO. (HP, SMART TANK 615 Y0F71A, CN0BH3S4FM)	2,370.00	24/05/2021	ALMACENADO
187	004A321A	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL, MARCA EPSON, MODELO L3110, SERIE X644682002, COLOR NEGRO. (EPSON, L3110, X644682002)	1,330.00	26/03/2021	ALMACENADO
188	004B352C	DISCO DURO MARCA SEAGATE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE 8 TERABYTE, MODELO SRD0NF2, SERIE NAABEFYN, COLOR NEGRO. (SEAGATE, SRD0NF2, NAABEFYN)	2,020.00	27/05/2021	RESGUARDADO
189	004B3525	DISCO DURO MARCA SEAGATE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE 4 TERABYTE, MODELO SRD0NF1, SERIE NAAYDNNs, COLOR NEGRO. (SEAGATE, SRD0NF1, NAAYDNNs)	1,060.00	27/05/2021	RESGUARDADO
190	0028A660	TECLADO MARCA DELL, MODELO KB212-B, SERIE CN-0C639N-71616-2BG-03EZ-A00, COLOR NEGRO.	304.50	21/05/2013	ALMACENADO
191	0028A66A	MOUSE MARCA DELL, MODELO N-889, SERIE CN-011D3V-71581-2BC-0MDM, COLOR NEGRO.	101.50	21/05/2013	ALMACENADO
192	004F9C53	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL MARCA HP, MODELO SMART TANK 515, SERIE CN1AQ441CD, COLOR GRIS Y NEGRO (HP, SMART TANK 515, CN1AQ441CD)	2,225.00	30/03/2022	RESGUARDADO



193	00490819	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL MARCA EPSON, MODELO L3110, SERIE X644597575, COLOR NEGRO. (EPSON, L3110, X644597575)	1,699.00	14/12/2020	ALMACENADO
194	0049B38E	DISCO DURO EXTERNO CAPACIDAD DE 8 TERABYTE, MARCA SEAGATE, MODELO SRD0NF2, SERIE NAABHBML, COLOR NEGRO. (SEAGATE, SRD0NF2, NAABHBML)	1,795.00	16/02/2021	RESGUARDADO
195	002EA54B	MONITOR MARCA DELL, MODELO E1914H, SERIE CN-04FF7-64180-452-2SGU, COLOR NEGRO. (, , CN-04FF7-64180-452-2SGU)	1,450.00	31/07/2014	ALMACENADO
196	002EA6B1	MONITOR MARCA DELL, MODELO E1914H, SERIE CN-04FF47-64180-452-2SNU, COLOR NEGRO. (, , CN-04FF47-64180-452-2SNU)	1,450.00	31/07/2014	RESGUARDADO
197	001BCA9A	TECLADO MARCA DELL, MODELO SK-8115, SERIE CN-0DJ415-71616-01F-05MX, COLOR NEGRO.	141.84	31/05/2010	ALMACENADO
198	002EA548	TECLADO MARCA DELL, MODELO KB212-B, SERIE CN-0C639N-71616-42M-IEL5, COLOR NEGRO. (, , CN-0C639N-71616-42M-IEL5)	174.00	31/07/2014	ALMACENADO
199	002EA6B5	TECLADO MARCA DELL, MODELO KB212-B, SERIE CN-0C639N-71616-42M-1G78-A00, COLOR NEGRO. (, , CN-0C639N-71616-42M-1G78-A00)	174.00	31/07/2014	RESGUARDADO
200	001BCAB5	MOUSE MARCA DELL, MODELO MOC5U0, SERIE J090148W, COLOR NEGRO.	85.10	31/05/2010	ALMACENADO
201	002EA6B7	MOUSE MARCA DELL, MODELO N889, SERIE CN-011D3V-73826-41N-0BH2-A04, COLOR NEGRO. (, , CN-011D3V-73826-41N-0BH2-A04)	58.00	31/07/2014	RESGUARDADO
202	004E3010	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM10412986, COLOR NEGRO. (GRANDSTREAM, GXP1620, 20EZ1WKM10412986)	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
203	004E3011	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM1041298B, COLOR NEGRO. (GRANDSTREAM, GXP1620, 20EZ1WKM1041298B)	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
204	004E3012	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM10412985, COLOR NEGRO. (GRANDSTREAM, GXP1620, 20EZ1WKM10412985)	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
205	004E3013	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM10412989, COLOR NEGRO. (GRANDSTREAM, GXP1620, 20EZ1WKM10412989)	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
206	002FA4B3	IMPRESORA DE MATRIZ MARCA EPSON, MODELO LX-350 PA71A, SERIE Q75Y038848, DE COLOR GRIS CON NEGRO.	1,895.00	28/11/2014	RESGUARDADO
207	00387248	IMPRESORA MARCA EPSON LX350, MODELO PA71A, SERIE Q75Y172867, COLOR GRIS (, , Q75Y172867)	1,730.00	5/12/2017	RESGUARDADO
208	0040E111	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL DE SISTEMA CONTINUO MARCA CANON PIXMA G1110, SERIE KLMW14699, COLOR NEGRO (, , KLMW14699)	989.00	9/05/2019	RESGUARDADO
209	0041AEFA	DISCO DURO EXTERNO CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE 8 TERABYTES, MARCA SEAGATE, MODELO SRDOPV1, SERIE NA9QH3HW, COLOR NEGRO. (, , NA9QH3HW)	1,920.00	12/07/2019	RESGUARDADO
210	0041AEFB	DISCO DURO EXTERNO CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE 8 TERABYTES, MARCA SEAGATE, MODELO SRDOPV1, SERIE NA9QH3HZ, COLOR NEGRO. (, , NA9QH3HZ)	1,920.00	12/07/2019	RESGUARDADO
211	002F24A6	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA, MARCA BROTHER, MODELO GX6750SP BR, SERIE E4K812006, COLOR BEIGE. (, , E4K812006)	1,299.00	22/09/2014	ALMACENADO
212	00109EDA	TECLADO MARCA DELL MODELO SK-8115 CODIGO CN-0DJ415-771616-83P-012J COLOR NEGRO	160.00	25/07/2008	ALMACENADO
213	00196D3B	TECLADO MARCA DELL, MODELO SK-8115, SERIE CN-0DJ415-71616-8A0-0QJP, COLOR NEGRO.	282.51	23/11/2009	ALMACENADO
214	000C8DE3	MOUSE MARCA DELL, MODELO MOC5U0, SERIE J0901497, C O L O R N E G R O (DELL, MOC5U0, J0901497)	150.00	31/12/2004	EN MODIFICACION
215	002F8719	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL, MARCA EPSON, MODELO L355, SERIE S3YK380648, COLOR NEGRO. (, , S3YK380648)	1,942.95	8/10/2014	RESGUARDADO
216	002A85EF	CAMARA MARCA CANON POWERSHOT, MODELO SX500 IS, SERIE 642053802818, COLOR NEGRO CON MEMORIA, CABLE Y CARGADOR.	2,324.00	27/08/2013	RESGUARDADO



217	002A85F2	CAMARA MARCA CANON POWERSHOT, MODELO SX500 IS, SERIE 642053802817, COLOR NEGRO CON MEMORIA, CABLE Y CARGADOR.	2,324.00	27/08/2013	RESGUARDADO
218	002F8DD0	MONITOR MARCA DELL, MODELO E1914H, SERIE CN-04FF47-64180-47T-0LJU, COLOR NEGRO. (, , CN-04FF47-64180-47T-0LJU)	1,666.25	8/10/2014	ALMACENADO
219	002F8D8A	MONITOR MARCA DELL, MODELO E1914H, SERIE CN-04FF47-64180-47T-0QYU, COLOR NEGRO. (, , CN-04FF47-64180-47T-0QYU)	1,666.25	8/10/2014	ALMACENADO
220	002F8D8D	MONITOR MARCA DELL, MODELO E1914H, SERIE CN-04DFF47-64180-47T-0QQU, COLOR NEGRO. (, , CN-04DFF47-64180-47T-0QQU,)	1,666.25	8/10/2014	ALMACENADO
221	00464C9B	INTERCOMUNICADOR CON PANTALLA A COLOR, MARCA COMMAY, MODELO DRC-4CGN2, SERIE S190921105357NT, COLOR GRIS. (MONITOR MARCA COMMAY, MODELO CDV-35A, SERIE S190922009930, COLOR BLANCO Y GRIS.) (COMMAY, DRC-4CGN2, S190921105357NT)	1,250.00	8/06/2020	RESGUARDADO
222	002F8DAB	TECLADO MARCA DELL, MODELO KB212-B, SERIE CN-0C639N-71616-486-0F06, COLOR NEGRO. (, , CN-0C639N-71616-486-0F06)	199.95	8/10/2014	ALMACENADO
223	002F8DD1	TECLADO MARCA DELL, MODELO KB212-B, SERIE CN-0C639N-71616--486-0D90, COLOR NERO. (, , CN-0C639N-71616--486-0D90)	199.95	8/10/2014	ALMACENADO
224	002F8D8B	TECLADO MARCA DELL, MODELO KB212-B, SERIE CN-0C639N-71616-486-00BF9, COLOR NEGRO. (, , CN-0C639N-71616-486-00BF9)	199.95	8/10/2014	ALMACENADO
225	002F8D9F	TECLADO MARCA DELL, MODELO KB212-B, SERIE CN-DC639N-71616-486-0BT0-A00, COLOR NEGRO. (, , CN-DC639N-71616-486-0BT0-A00)	199.95	8/10/2014	ALMACENADO
226	002EA4B1	MOUSE MARCA DELL, MODELO MS111-L, SERIE CN-09RRC7-48729-45D-0AYF, COLOR NEGRO. (, , CN-09RRC7-48729-45D-0AYF)	70.07	31/07/2014	ALMACENADO
227	002F8DAC	MOUSE MARCA DELL, SIN MODELO, SERIE CN-09RRC7-48729-45Q-0TR7, COLOR NEGRO. (, , CN-09RRC7-48729-45Q-0TR7)	66.65	8/10/2014	ALMACENADO
228	002F8DA3	MOUSE MARCA DELL, MODELO MS111-L, SERIE CN-09RRC7-48729-45P-00L8-A06, COLOR NEGRO. (, , CN-09RRC7-48729-45P-00L8-A06)	66.65	8/10/2014	ALMACENADO
229	002F8D8C	MOUSE MARCA DELL, SIN MODELO, SERIE CN-09RRC7-48729-45Q-05MF, COLOR NEGRO. (, , CN-09RRC7-48729-45Q-05MF)	66.65	8/10/2014	ALMACENADO
230	002F8E9B	MOUSE MARCA DELL, MODELO MS111-L, SERIE CN-09RRC7-48729-45Q-0Q6W-A06, COLOR NEGRO. (, , CN-09RRC7-48729-45Q-0Q6W-A06,)	66.65	8/10/2014	ALMACENADO
231	0045A1CC	IMPRESORA MARCA EPSON, MODELO L3110, SERIE X644232658, COLOR NEGRO (EPSON, L3110, X644232658)	1,199.13	26/12/2019	RESGUARDADO
232	001BFEB1	MONITOR MARCA DELL, MODELO: E1705C SERIE: CN-0U072N-64180-0440GKS, COLOR NEGRO	1,418.39	23/06/2010	RESGUARDADO
233	001D2BF2	MONITOR MARCA DELL MODELO E1910HC, SERIE CN-0D176P-64180-07M-0FZL, COLOR NEGRO. (, , CN-0D176P-64180-07M-0FZL)	1,828.19	15/12/2010	RESGUARDADO
234	001D2BF6	MONITOR MARCA DELL MODELO E1910HC, SERIE CN-0D176P-64180-07M-0GWL, COLOR NEGRO. (, , CN-0D176P-64180-07M-0GWL)	1,828.19	15/12/2010	RESGUARDADO
235	001BFECA	TECLADO MARCA DELL MODELO: SK-8115, SERIE: CN-0DJ415-71616-031-028J, COLOR NEGRO	141.84	23/06/2010	RESGUARDADO
236	001D2C2B	TECLADO MARCA DELL MODELO SK-8115, SERIE CN-0DJ415-71616-098-0WSM, COLOR NEGRO. (, , CN-0DJ415-71616-098-0WSM)	182.82	15/12/2010	RESGUARDADO
237	001D2C28	TECLADO MARCA DELL MODELO SK-8115, SERIE CN-0DJ415-71616-098-0YVJ, COLOR NEGRO. (, , CN-0DJ415-71616-098-0YVJ)	182.82	15/12/2010	RESGUARDADO
238	002A5101	TECLADO MARCA HP, MODELO KU-1156, SERIE BCZZN0BVB4B0IE, COLOR NEGRO.	283.50	6/08/2013	ALMACENADO
239	001D2C03	MOUSE MARCA DELL, MODELO MS111-P, SERIE DPPN, CN-011D3V-71581-06L-09RZ, COLOR NEGRO. (, , CN-011D3V-71581-06L-09RZ)	109.69	15/12/2010	RESGUARDADO
240	001D2C4C	MOUSE MARCA DELL, MODELO MS111-1P, SERIE CN-011D3V-71581-06L-0XLF, COLOR NEGRO. (, , CN-011D3V-71581-06L-0XLF)	109.69	15/12/2010	RESGUARDADO



241	001D2C47	MOUSE MARCA DELL MODELO MS111-P, SERIE CN-011D3V-71581-08E-0XTA, COLOR NEGRO. (, CN-011D3V-71581-08E-0XTA)	109.69	15/12/2010	RESGUARDADO
242	002A5102	MOUSE MARCA HP, MODELO UOO34-0, SERIE FCMHH0AN33LFZ0, COLOR NEGRO.	162.00	6/08/2013	ALMACENADO
243	004E3001	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM104124D0, COLOR NEGRO. (GRANDSTREAM, GXP1620, 20EZ1WKM104124D0)	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
244	00402E8A	MONITOR MARCA HP DE 24", MODELO NO. V244H, SERIE CNK63110KM, COLOR NEGRO. (, CNK63110KM)	1,250.00	28/11/2018	RESGUARDADO
245	001D801B	TECLADO MARCA HP S/MODELO, SERIE TG401485E24053, C O L O R N E G R O . (, TG401485E24053)	601.50	22/12/2010	RESGUARDADO
246	001D801C	TECLADO MARCA HP S/MODELO, SERIE TG401485E24054, C O L O R N E G R O . (, TG401485E24054)	601.50	22/12/2010	RESGUARDADO
247	001D801E	TECLADO MARCA HP S/MODELO, SERIE TG401485E24055, C O L O R N E G R O . (, TG401485E24055)	601.50	22/12/2010	RESGUARDADO
248	001D8020	TECLADO MARCA HP S/MODELO, SERIE TG401485E24056, C O L O R N E G R O . (, TG401485E24056)	601.50	22/12/2010	RESGUARDADO
249	001F6572	TECLADO MARCA HP, MODELO KB-0316, SERIE BAUDU00VB0UD8Q, COLOR NEGRO.	500.00	6/12/2011	RESGUARDADO
250	001F6588	TECLADO MARCA HP MODELO KB-0316, SERIE BAUDU00VB0UD8J, COLOR NEGRO.	500.00	6/12/2011	RESGUARDADO
251	002CC6FB	TECLADO MARCA HP, MODELO KB-1156, SERIE: BDMEP0CVB5K7V6, COLOR NEGRO. (, BDMEP0CVB5K7V6)	1,800.00	19/06/2014	RESGUARDADO
252	002CC6FC	TECLADO MARCA HP, MODELO KB-1156, SERIE: BDMEP0CVB5K7UV, COLOR NEGRO. (, BDMEP0CVB5K7UV)	1,800.00	19/06/2014	RESGUARDADO
253	002CC6FD	TECLADO MARCA HP, MODELO KB-1156, SERIE: BDMEP0CVB5K7SN, COLOR NEGRO. (, BDMEP0CVB5K7SN)	1,800.00	19/06/2014	RESGUARDADO
254	002CC6FE	TECLADO MARCA HP, MODELO KB-1156, SERIE: BDMEP0CVB5K7SH, COLOR NEGRO. (, BDMEP0CVB5K7SH)	1,800.00	19/06/2014	RESGUARDADO
255	002CC6FF	TECLADO MARCA HP, MODELO KB-1156, SERIE: BDMEP0CVB5K7U5, COLOR NEGRO. (, BDMEP0CVB5K7U5)	1,800.00	19/06/2014	RESGUARDADO
256	002CC732	TECLADO MARCA HP, MODELO KB-1156, SERIE: BDMEP0CVB5K7V3, COLOR NEGRO. (, BDMEP0CVB5K7V3)	1,800.00	19/06/2014	RESGUARDADO
257	002CC734	TECLADO MARCA HP, MODELO KB-1156, SERIE: BDMEP0CVB5KUT, COLOR NEGRO. (, BDMEP0CVB5KUT)	1,800.00	19/06/2014	RESGUARDADO
258	002CC735	TECLADO MARCA HP, MODELO KB-1156, SERIE: BDMEP0CVB5KV5, COLOR NEGRO. (, BDMEP0CVB5KV5)	1,800.00	19/06/2014	RESGUARDADO
259	002CC736	TECLADO MARCA HP, MODELO KB-1156, SERIE: BDMEP0CVB5K7V7, COLOR NEGRO. (, BDMEP0CVB5K7V7)	1,800.00	19/06/2014	RESGUARDADO
260	002CC737	TECLADO MARCA HP, MODELO KB-1156, SERIE: BDMEP0CVB5K7VI, COLOR NEGRO. (, BDMEP0CVB5K7VI)	1,800.00	19/06/2014	RESGUARDADO
261	002CC756	TECLADO MARCA HP, MODELO KB-1156, SERIE: BDMEP0CVB5K7VW, COLOR NEGRO. (, BDMEP0CVB5K7VW)	1,800.00	19/06/2014	RESGUARDADO
262	002CC757	TECLADO MARCA HP, MODELO KB-1156, SERIE: BDMEP0CVB5K759, COLOR NEGRO. (, BDMEP0CVB5K759)	1,800.00	19/06/2014	RESGUARDADO
263	002CC758	TECLADO MARCA HP, MODELO KB-1156, SERIE: BDMEP0CVB5K7SQ, COLOR NEGRO. (, BDMEP0CVB5K7SQ)	1,800.00	19/06/2014	RESGUARDADO
264	002CC77B	TECLADO MARCA HP, MODELO KB-1156, SERIE: BDMEP0CVB5K7VU, COLOR NEGRO. (, BDMEP0CVB5K7VU)	1,800.00	19/06/2014	RESGUARDADO
265	0026043C	TECLADO MARCA HP, MODELO KB-0316, SERIE P/N 434820-162, COLOR NEGRO.	261.00	18/12/2012	RESGUARDADO



266	001D803A	MOUSE MARCA HP S/MODELO, SERIE MG401485E24056, C O L O R N E G R O . (, , MG401485E24056)	200.50	22/12/2010	RESGUARDADO
267	001D8035	MOUSE MARCA HP S/MODELO, SERIE MG401485E24053, C O L O R N E G R O . (, , MG401485E24053)	200.50	22/12/2010	RESGUARDADO
268	001D8037	MOUSE MARCA HP S/MODELO, SERIE MG401485E24054, C O L O R N E G R O . (, , MG401485E24054)	200.50	22/12/2010	RESGUARDADO
269	001D8038	MOUSE MARCA HP S/MODELO, SERIE MG401485E24055, C O L O R N E G R O . (, , MG401485E24055)	200.50	22/12/2010	RESGUARDADO
270	001F6576	MOUSE MARCA HP, MODELO MOAFKOA, SERIE FATSQE671ACW2, COLOR NEGRO.	300.00	6/12/2011	RESGUARDADO
271	002CC75A	MOUSE MARCA HP, MODELO M0FYK0, SERIE FCMHF0A9W4Y43T, COLOR NEGRO. (, , FCMHF0A9W4Y43T)	600.00	19/06/2014	RESGUARDADO
272	002CC759	MOUSE MARCA HP, MODELO M0FYK0, SERIE FCMHF0A9W4Y43M, COLOR NEGRO. (, , FCMHF0A9W4Y43M)	600.00	19/06/2014	RESGUARDADO
273	002CC76F	MOUSE MARCA HP, MODELO M0FYK0, SERIE FCMHF0A9W4Y43L, COLOR NEGRO. (, , FCMHF0A9W4Y43L)	600.00	19/06/2014	RESGUARDADO
274	002CC77A	MOUSE MARCA HP, MODELO M0FYK0, SERIE FCMHF0A9W4Y443, COLOR NEGRO. (, , FCMHF0A9W4Y443)	600.00	19/06/2014	RESGUARDADO
275	002CC770	MOUSE MARCA HP, MODELO M0FYK0, SERIE FCMHF0A9W4Y43E, COLOR NEGRO. (, , FCMHF0A9W4Y43E)	600.00	19/06/2014	RESGUARDADO
276	002CC771	MOUSE MARCA HP, MODELO M0FYK0, SERIE FCMHF0A9W4Y43D, COLOR NEGRO. (, , FCMHF0A9W4Y43D)	600.00	19/06/2014	RESGUARDADO
277	002CC772	MOUSE MARCA HP, MODELO M0FYK0, SERIE FCMHF0A9W4Y445, COLOR NEGRO. (, , FCMHF0A9W4Y445)	600.00	19/06/2014	RESGUARDADO
278	002CC773	MOUSE MARCA HP, MODELO M0FYK0, SERIE FCMHF0A9W4Y43N, COLOR NEGRO. (, , FCMHF0A9W4Y43N)	600.00	19/06/2014	RESGUARDADO
279	002CC774	MOUSE MARCA HP, MODELO M0FYK0, SERIE FCMHF0A9W4Y441, COLOR NEGRO. (, , FCMHF0A9W4Y441)	600.00	19/06/2014	RESGUARDADO
280	002CC775	MOUSE MARCA HP, MODELO M0FYK0, SERIE FCMHF0A9W4Y350, COLOR NEGRO. (, , FCMHF0A9W4Y350)	600.00	19/06/2014	RESGUARDADO
281	002CC776	MOUSE MARCA HP, MODELO M0FYK0, SERIE FCMHF0A9W4Y43J, COLOR NEGRO. (, , FCMHF0A9W4Y43J)	600.00	19/06/2014	RESGUARDADO
282	002CC777	MOUSE MARCA HP, MODELO M0FYK0, SERIE FCMHF0A9W4Y43I, COLOR NEGRO. (, , FCMHF0A9W4Y43I)	600.00	19/06/2014	RESGUARDADO
283	002CC778	MOUSE MARCA HP, MODELO M0FYK0, SERIE FCMHF0A9W4Y3TR, COLOR NEGRO. (, , FCMHF0A9W4Y3TR)	600.00	19/06/2014	RESGUARDADO
284	002CC779	MOUSE MARCA HP, MODELO M0FYK0, SERIE FCMHF0A9W4Y435, COLOR NEGRO. (, , FCMHF0A9W4Y435)	600.00	19/06/2014	RESGUARDADO
285	002F2742	MOUSE MARCA DELL S/M, SERIE CN-09RRRC7-48729-45N-0619-A06, COLOR NEGRO (, , CN-09RRRC7-48729-45N-0619-A06)	70.07	24/09/2014	RESGUARDADO
287	0007BD1B	TELEFONO DIGITAL MARCA PANASONIC, MODELO KX-TS10LX-W, SERIE 8ECBA009387, COLOR BLANCO. (PANASONIC, KX-TS10LX-W, 8ECBA009387)	250.00	31/12/2004	RESGUARDADO
288	002A85BA	IMPRESORA MARCA EPSON, MODELO LX-300, SERIE NUGY1736-85, COLOR NEGRO.	1,778.00	27/08/2013	RESGUARDADO
289	00260453	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL MARCA SAMSUNG, MODELO SCX-3405F, SERIE Z6U6B8KC5B00X6F, COLOR GRIS CLARO.	1,595.00	18/12/2012	ALMACENADO
290	003AE422	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL MARCA EPSON MODELO C462H, SERIE VGNK194046, COLOR NEGRO (, , VGNK194046)	1,580.00	28/02/2018	RESGUARDADO
291	00410E8C	IMPRESORA: DE INYECCIÓN DE TINTA K8600, MARCA HP, MODELO CB015A, SERIE TH87A2204M, COLOR GRIS CLARO Y	2,140.00	3/07/2017	RESGUARDADO



		OSCURO. OFFICEJET PRO K8600. (HP, CB015A, TH87A2204M)			
292	00410E8E	IMPRESORA: DE INYECCIÓN DE TINTA K8600, MARCA HP, MODELO CB015A, SERIE TH87A2204G, COLOR GRIS CLARO Y OSCURO. OFFICEJET PRO K8600. (HP, CB015A, TH87A2204G)	2,140.00	3/07/2017	RESGUARDADO
293	00410E86	IMPRESORA: DE INYECCIÓN DE TINTA K8600, MARCA HP, MODELO CB015A, SERIE TH879220P5, COLOR GRIS CLARO Y OSCURO. OFFICEJET PRO K8600. (HP, CB015A, TH879220P5)	2,140.00	3/07/2017	RESGUARDADO
294	00454DEE	CAMARA MARCA FUJIFILM, MODELO FINEPIX XP 140, SERIE 9UC05043, COLOR AZUL CON NEGRO. (FUJIFILM, FINEPIX XP 140, 9UC05043)	1,999.00	18/12/2019	RESGUARDADO
295	00454DEF	CAMARA MARCA FUJIFILM, MODELO FINEPIX XP 140, SERIE 9UC04980, COLOR AZUL CON NEGRO. (FUJIFILM, FINEPIX XP 140, 9UC04980)	1,999.00	18/12/2019	RESGUARDADO
296	00454DFA	CAMARA MARCA FUJIFILM, MODELO FINEPIX XP 140, SERIE 9UC05017, COLOR AZUL CON NEGRO. (FUJIFILM, FINEPIX XP 140, 9UC05017)	1,999.00	18/12/2019	RESGUARDADO
297	00454DFE	CAMARA MARCA FUJIFILM, MODELO FINEPIX XP 140, SERIE 9UB01494, COLOR AMARILLO CON NEGRO. (FUJIFILM, FINEPIX XP 140, 9UB01494)	1,999.00	18/12/2019	RESGUARDADO
298	00454DFE	CAMARA MARCA FUJIFILM, MODELO FINEPIX XP 140, SERIE 9UB01489, COLOR AMARILLO CON NEGRO. (FUJIFILM, FINEPIX XP 140, 9UB01489)	1,999.00	18/12/2019	RESGUARDADO
299	00454DF2	CAMARA MARCA FUJIFILM, MODELO FINEPIX XP 140, SERIE 9UC05016, COLOR AZUL CON NEGRO. (FUJIFILM, FINEPIX XP 140, 9UC05016)	1,999.00	18/12/2019	RESGUARDADO
300	00454DF7	CAMARA MARCA FUJIFILM, MODELO FINEPIX XP 140, SERIE 9UC05019, COLOR AZUL CON NEGRO. (FUJIFILM, FINEPIX XP 140, 9UC05019)	1,999.00	18/12/2019	RESGUARDADO
301	00454DF8	CAMARA MARCA FUJIFILM, MODELO FINEPIX XP 140, SERIE 9UC05018, COLOR AZUL CON NEGRO. (FUJIFILM, FINEPIX XP 140, 9UC05018)	1,999.00	18/12/2019	RESGUARDADO
302	00454E00	CAMARA MARCA FUJIFILM, MODELO FINEPIX XP 140, SERIE 9UB01488, COLOR AMARILLO CON NEGRO. (FUJIFILM, FINEPIX XP 140, 9UB01488)	1,999.00	18/12/2019	RESGUARDADO
303	00454E02	CAMARA MARCA FUJIFILM, MODELO FINEPIX XP 140, SERIE 9UB01493, COLOR AMARILLO CON NEGRO. (FUJIFILM, FINEPIX XP 140, 9UB01493)	1,999.00	18/12/2019	RESGUARDADO
304	0007CE00	QUEMADORA DE DVD MARCA LG SUPER MULTI MODELO GSA-5120D, SERIE 4082Y020176, COLOR BLANCO Y GRIS	1,200.00	31/12/2004	RESGUARDADO
305	002CB353	DISCO DURO EXTERNO DE 3TB. MARCA SAMSUNG MODELO HX-D301TDB/G, SERIE E3A9JJHD303280, COLOR NEGRO.	1,650.00	20/12/2013	RESGUARDADO
306	003AE423	DISCO DURO EXTERNO MARCA SEAGATE DE 4TB, MODELO SRD0NF2, SERIE NA8EW45W, COLOR NEGRO (, , NA8EW45W)	1,500.00	28/02/2018	RESGUARDADO
307	003AE424	DISCO DURO EXTERNO MARCA SEAGATE DE 4TB, MODELO SRD0NF2, SERIE NA8EW3L7, COLOR NEGRO (, , NA8EW3L7)	1,500.00	28/02/2018	RESGUARDADO
308	00403F5F	DISCO DURO EXTERNO DE 4TB, MARCA SEAGATE, MODELO SRD0NF1, SERIE NA86BMX9, COLOR NEGRO. (, , NA86BMX9)	1,430.00	28/11/2018	RESGUARDADO
309	00403F70	DISCO DURO EXTERNO DE 4TB, MARCA SEAGATE, MODELO SRD0NF1, SERIE NA86P32Y, COLOR NEGRO. (, , NA86P32Y)	1,430.00	28/11/2018	RESGUARDADO
310	00403F9A	DISCO DURO EXTERNO DE 4TB, MARCA SEAGATE, MODELO SRD0NF1, SERIE NA86RD5J, COLOR NEGRO. (, , NA86RD5J,)	1,430.00	28/11/2018	RESGUARDADO
311	0026157E	BALANZA DE METAL MARCA OHAUS, COLOR BEIGE CLARO DE 2KG A 5LBS. (POR NO EXISTIR CUENTA ESPECIFICA SE ASIGNA ESTA)	2,393.00	18/12/2012	RESGUARDADO
312	00287B7D	BALANZA MARCA TREE-HRB-3000, CON CAPACIDAD DE 3000 GRAMOS, SERIE HR12090004, COLOR AZUL Y BEIGE. (POR NO EXISTIR CUENTA ESPECIFICA SE ASIGNA ESTA)	2,400.00	9/05/2013	ALMACENADO
313	0045A1F3	IMPRESORA MARCA EPSON, MODELO L3110, SERIE X644233641, COLOR NEGRO (EPSON, L3110, X644233641)	1,199.13	26/12/2019	RESGUARDADO
314	0045A1F5	IMPRESORA MARCA EPSON, MODELO L3110, SERIE X644232827, COLOR NEGRO (EPSON, L3110, X644232827)	1,199.13	26/12/2019	RESGUARDADO





315	004E3005	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM1041263A, COLOR NEGRO. (GRANDSTREAM, GXP1620, 20EZ1WKM1041263A)	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
316	00032D2C	REFRIGERADORA PEQUEÑA MARCA TOPP COLOR CAFE	1,000.00	31/12/2004	RESGUARDADO
317	001C0459	MONITOR MARCA DELL, SERIE CN-0U072N-64180-044-09CS, COLOR NEGRO.	1,418.39	23/06/2010	RESGUARDADO
318	001C0483	MONITOR MARCA DELL, MODELO E170SC, SERIE CN-0N445N-74261-04N-062NU, COLOR NEGRO.	1,418.39	23/06/2010	ALMACENADO
319	001C0485	TECLADO MARCA DELL MODELO SK-8115, SERIE CN-0DJ415-71616-031-0A39, COLOR NEGRO.	141.84	23/06/2010	RESGUARDADO
320	00058AF9	MOUSE MARCA HP, MODELO ICES-003, SERIE LZ928A60BC5, C O L O R N E G R O (HP, ICES-003, 862ALZ928A60BC5)	160.00	31/12/2004	ALMACENADO
321	00011356	MONITOR MARCA SAMSUNG, MODELO 551V, SERIE AN15HCGW505883F, COLOR NEGRO (SAMSUNG, 551V, AN15HCGW505883F)	1,500.00	31/12/2004	RESGUARDADO
322	001BCA93	MONITOR MARCA DELL, MODELO E1705B, SERIE CN-0N445N-74261-02H-4AVB, COLOR NEGRO.	1,418.39	4/05/2010	RESGUARDADO
323	001C0081	MONITOR MARCA, DELL MODELO E170SC, SERIE CN-0V072N-64180-039-0P6U, COLOR NEGRO.	1,418.39	24/06/2010	ALMACENADO
324	00196D3F	MONITOR PANTALLA PLANA LCD 17", MARCA DELL, MODELO E1709WC, SERIE MX-0H880H-70715-93H-1GCL, COLOR NEGRO.	2,354.25	23/11/2009	RESGUARDADO
325	0019728B	MONITOR PANTALLA PLANA LCD 17", MARCA DELL, MODELO E1709WC, SERIE MX-0H880H-70715-93H-3TKL, COLOR NEGRO.	2,354.25	13/11/2009	RESGUARDADO
326	0020935A	MONITOR MARCA DELL, MODELO IN1920F, SERIE CN-00H3PD-72872-13U-CUYM, COLOR NEGRO.	1,775.00	1/08/2012	RESGUARDADO
327	004F8458	MONITOR MARCA HP. MODELO M24FW, SERIE 3CM1432SNY, DE 24 PULGADAS COLOR BLANCO (HP, M24FW, 3CM1432SNY)	1,860.00	21/03/2022	RESGUARDADO
328	001B7B9E	TECLADO MARCA DELL, MODELO SK-8115, SERIE CN-0DJ415-71616-9BN-0B4N, COLOR NEGRO.	604.08	25/05/2010	RESGUARDADO
329	0012D99A	TECLADO MARCA DELL, MODELO SK-8115, SERIE CN-0DJ415-71616-8A9-17CO, COLOR NEGRO	212.52	12/01/2009	RESGUARDADO
330	002FA5FD	TECLADO MULTIMEDIA MARCA KLIPX-260S, USB SERIE 260S130800905, COLOR NEGRO. (, , 260S130800905)	82.06	26/09/2014	RESGUARDADO
331	002FA602	TECLADO MULTIMEDIA MARCA KLIPX-260S, USB SERIE 260S130800924, COLOR NEGRO. (, , 260S130800924)	82.06	26/09/2014	RESGUARDADO
332	001BCB77	MOUSE MARCA DELL, MODELO M0C5V0, SERIE J0D01Q10, COLOR NEGRO.	85.10	2/07/2010	RESGUARDADO
333	002FA822	MOUSE OPTICO DE 2 BOTONES DE USB, MARCA HP, SERIE FCMHH0CCW6C045, COLOR NEGRO. (, , FCMHH0CCW6C045)	31.05	22/10/2014	RESGUARDADO
334	004E2FEA	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM104125D4, COLOR NEGRO. (GRANDSTREAM, GXP1620, 20EZ1WKM104125D4)	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
335	004E2FEB	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM104125C5, COLOR NEGRO. (GRANDSTREAM, GXP1620, 20EZ1WKM104125C5)	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
336	004E2FEC	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM104125D3, COLOR NEGRO. (GRANDSTREAM, GXP1620, 20EZ1WKM104125D3)	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
337	004E2FEE	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM104125CE, COLOR NEGRO. (GRANDSTREAM, GXP1620, 20EZ1WKM104125CE)	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
338	004E2FEF	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM104125D0, COLOR NEGRO. (GRANDSTREAM, GXP1620, 20EZ1WKM104125D0)	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
339	004E2FE0	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM104125CC, COLOR NEGRO. (GRANDSTREAM, GXP1620, 20EZ1WKM104125CC)	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
340	004E2FE1	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM104125B7, COLOR NEGRO. (GRANDSTREAM, GXP1620, 20EZ1WKM104125B7)	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
341	004E2FE2	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM104125B9, COLOR NEGRO. (GRANDSTREAM, GXP1620, 20EZ1WKM104125B9)	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
342	004E2FE5	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620,	540.00	9/12/2021	ALMACENADO



		SERIE 20EZ1WKM104125C6, COLOR NEGRO. (GRANDSTREAM, GXP1620, 20EZ1WKM104125C6)			
343	004E2FE6	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM104125CF, COLOR NEGRO. (GRANDSTREAM, GXP1620, 20EZ1WKM104125CF)	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
344	004E2FE7	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM104125CB, COLOR NEGRO. (GRANDSTREAM, GXP1620, 20EZ1WKM104125CB)	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
345	004E2FE8	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM104125C9, COLOR NEGRO. (GRANDSTREAM, GXP1620, 20EZ1WKM104125C9)	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
346	004E2FE9	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM104125CD, COLOR NEGRO. (GRANDSTREAM, GXP1620, 20EZ1WKM104125CD)	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
347	004E2FFA	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM10412611, COLOR NEGRO. (GRANDSTREAM, GXP1620, 20EZ1WKM10412611)	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
348	004E2FF2	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM104125C8, COLOR NEGRO. (GRANDSTREAM, GXP1620, 20EZ1WKM104125C8)	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
349	004E2FF3	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM104125BB, COLOR NEGRO. (GRANDSTREAM, GXP1620, 20EZ1WKM104125BB)	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
350	004E2FF5	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM104125D8, COLOR NEGRO. (GRANDSTREAM, GXP1620, 20EZ1WKM104125D8)	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
351	004E2FF9	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM10412630, COLOR NEGRO. (GRANDSTREAM, GXP1620, 20EZ1WKM10412630)	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
352	004E3004	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM1041261A, COLOR NEGRO. (GRANDSTREAM, GXP1620, 20EZ1WKM1041261A)	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
353	004E3009	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM10412636, COLOR NEGRO. (GRANDSTREAM, GXP1620, 20EZ1WKM10412636)	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
354	004E3014	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM10412995, COLOR NEGRO. (GRANDSTREAM, GXP1620, 20EZ1WKM10412995)	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
355	004E3017	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM10412988, COLOR NEGRO. (GRANDSTREAM, GXP1620, 20EZ1WKM10412988)	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
356	004E3018	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM1041298C, COLOR NEGRO. (GRANDSTREAM, GXP1620, 20EZ1WKM1041298C)	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
357	004E3021	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM10412980, COLOR NEGRO. (GRANDSTREAM, GXP1620, 20EZ1WKM10412980)	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
358	004C83A1	QUEMADORA PARA CD/DVD MARCA HP, MODELO GP70N, SERIE CNH0445151, COLOR NEGRO (HP, GP70N, CNH0445151)	295.00	27/08/2021	RESGUARDADO
359	004C83A2	QUEMADORA PARA CD/DVD MARCA HP, MODELO GP70N, SERIE CNH0445154, COLOR NEGRO (HP, GP70N, CNH0445154)	295.00	27/08/2021	RESGUARDADO
360	004C83A3	QUEMADORA PARA CD/DVD MARCA HP, MODELO GP70N, SERIE CNH0444887, COLOR NEGRO (HP, GP70N, CNH0444887)	295.00	27/08/2021	RESGUARDADO
361	004C83A5	QUEMADORA PARA CD/DVD MARCA HP, MODELO GP70N, SERIE CNH0444895, COLOR NEGRO (HP, GP70N, CNH0444895)	295.00	27/08/2021	RESGUARDADO
362	004C83A7	QUEMADORA PARA CD/DVD MARCA HP, MODELO GP70N, SERIE CNH0444886, COLOR NEGRO (HP, GP70N, CNH0444886)	295.00	27/08/2021	RESGUARDADO
363	004C83A8	QUEMADORA PARA CD/DVD MARCA HP, MODELO GP70N, SERIE CNH0445169, COLOR NEGRO (HP, GP70N, CNH0445169)	295.00	27/08/2021	RESGUARDADO
364	000DE122	DISCO DURO EXTERNO COLOR GRIS PLATEADO CON SUS A C C E S O R I O S . (IOMEGA, LDHD250-U, FRBG34002L)	1,334.01	2/11/2006	ALMACENADO
365	0038005D	DISCO DURO DE 4TB/MARCA SEAGATE, MODELO SRD0NF1, SERIE NA8JGERX, COLOR NEGRO. (, , NA8JGERX)	1,150.00	23/11/2017	RESGUARDADO



366	00380057	DISCO DURO DE 4TB/MARCA SEAGATE, MODELO SRD0NF1, SERIE NA8JGEPH, COLOR NEGRO. (, , NA8JGEPH)	1,150.00	23/11/2017	RESGUARDADO
367	0038006D	DISCO DURO DE 4TB/MARCA SEAGATE, MODELO SRD0NF1, SERIE NA8JGENL, COLOR NEGRO (, , NA8JGENL)	1,150.00	23/11/2017	RESGUARDADO
368	00380064	DISCO DURO DE 4TB/MARCA SEAGATE, MODELO SRD0NF1, SERIE NA8JGENV, COLOR NEGRO. (, , NA8JGENV)	1,150.00	23/11/2017	RESGUARDADO
369	004C83AA	DISCO DURO MARCA SEAGATE, MODELO STEA5000402, SERIE NAAYGVWR, COLOR NEGRO DE 5 TERABYTES (SEAGATE, STEA5000402, NAAYGVWR)	1,155.00	27/08/2021	RESGUARDADO
370	004C83AC	DISCO DURO MARCA SEAGATE, MODELO STEA5000402, SERIE NAAZFRLA, COLOR NEGRO DE 5 TERABYTES (SEAGATE, STEA5000402, NAAZFRLA)	1,155.00	27/08/2021	RESGUARDADO
371	004C83AD	DISCO DURO MARCA SEAGATE, MODELO STEA5000402, SERIE NAAYG0TG, COLOR NEGRO DE 5 TERABYTES (SEAGATE, STEA5000402, NAAYG0TG)	1,155.00	27/08/2021	RESGUARDADO
372	004C83AE	DISCO DURO MARCA SEAGATE, MODELO STEA5000402, SERIE NAAZFRJS, COLOR NEGRO DE 5 TERABYTES (SEAGATE, STEA5000402, NAAZFRJS)	1,155.00	27/08/2021	RESGUARDADO
373	004C83AF	DISCO DURO MARCA SEAGATE, MODELO STEA5000402, SERIE NAAZFPP7, COLOR NEGRO DE 5 TERABYTES (SEAGATE, STEA5000402, NAAZFPP7)	1,155.00	27/08/2021	RESGUARDADO
374	004C83B0	DISCO DURO MARCA SEAGATE, MODELO STEA5000402, SERIE NAAYG11G, COLOR NEGRO DE 5 TERABYTES (SEAGATE, STEA5000402, NAAYG11G)	1,155.00	27/08/2021	RESGUARDADO
375	005082AC	DISCO DURO MARCA SEAGATE, MODELO SRD0NF1, SERIE NACGTY13, COLOR NEGRO (SEAGATE, SRD0NF1, NACGTY13)	1,325.00	18/05/2022	RESGUARDADO
376	005082AE	DISCO DURO MARCA SEAGATE, MODELO SRD0NF1, SERIE NACGTXZH, COLOR NEGRO (SEAGATE, SRD0NF1, NACGTXZH)	1,325.00	18/05/2022	RESGUARDADO
377	005082B0	DISCO DURO MARCA SEAGATE, MODELO SRD0NF1, SERIE NACGTYAF, COLOR NEGRO (SEAGATE, SRD0NF1, NACGTYAF)	1,325.00	18/05/2022	RESGUARDADO
378	005082B1	DISCO DURO MARCA SEAGATE, MODELO SRD0NF1, SERIE NACC76A9, COLOR NEGRO (SEAGATE, SRD0NF1, NACC76A9)	1,325.00	18/05/2022	RESGUARDADO
379	005082B2	DISCO DURO MARCA SEAGATE, MODELO SRD0NF1, SERIE NACHC0HZ, COLOR NEGRO (SEAGATE, SRD0NF1, NACHC0HZ)	1,325.00	18/05/2022	RESGUARDADO
380	005082B4	DISCO DURO MARCA SEAGATE, MODELO SRD0NF1, SERIE NACHC1KP, COLOR NEGRO (SEAGATE, SRD0NF1, NACHC1KP)	1,325.00	18/05/2022	RESGUARDADO
381	005082B5	DISCO DURO MARCA SEAGATE, MODELO SRD0NF1, SERIE NACHC0J3, COLOR NEGRO (SEAGATE, SRD0NF1, NACHC0J3)	1,325.00	18/05/2022	RESGUARDADO
382	005082B6	DISCO DURO MARCA SEAGATE, MODELO SRD0NF1, SERIE NACGTXSA, COLOR NEGRO (SEAGATE, SRD0NF1, NACGTXSA)	1,325.00	18/05/2022	RESGUARDADO
383	000D4070	DESTRUCTORA DE PAPEL MARCA FELLOWES, MODELO PS70/03.9 MM14H, SERIE 32170007875U, DE PLASTICO COLOR GRIS CLARO Y OSCURO. (FELLOWES, PS70/03.9 MM14H, 32170007875U)	1,670.00	10/10/2006	ALMACENADO
384	000055B9	REFRIGERADORA MARCA MAGIC CHEF, MODELO 440YW, SIN NUMERO DE SERIE, COLOR BLANCO (MAGIC CHEF, 440YW, S/N)	1,600.00	31/12/2004	ALMACENADO
385	0019600E	MONITOR PANTALLA PLANA DE 17" MARCA DELL, MODELO E1709WC, SERIE MX-0H880H-70715-93K-OFKL, COLOR NEGRO.	2,354.25	16/11/2009	RESGUARDADO
386	002EB071	MONITOR MARCA DELL, MODELO E2314HF, SERIE CN-0VYTW5-72872-44N-CYKS COLOR NEGRO. (, , CN-0VYTW5-72872-44N-CYKS)	1,759.50	5/08/2014	RESGUARDADO
387	00007713	TECLADO MARCA COMPAQ, SIN NUMERO DE MODELO, SERIE B0B050E39G10CK, COLOR BEIGE (COMPAQ, , B0B050E39G10CK)	300.00	31/12/2004	RESGUARDADO
388	004E2FDF	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM104124B6, COLOR NEGRO. (GRANDSTREAM, GXP1620, 20EZ1WKM104124B6)	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
389	00007B39	IMPRESORA MARCA HEWLETT PACKARD LASER JET 5,	2,000.00	31/12/2004	ALMACENADO



		MODELO C3916A, SERIE USKC188043, COLOR BEIGE. (HEWLETT PACKARD LASER JET 5, C3916A, USKC188043)			
390	002F869A	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL, MARCA EPSON, MODELO L355, SERIE S3YK346768, COLOR NEGRO. (, S3YK346768)	1,942.95	8/10/2014	ALMACENADO
391	0028DBA3	IMPRESORA MARCA HP, MODELO LASER JET CP1025NW, SERIE CNB2Q13547, COLOR NEGRO Y BLANCO.	1,980.00	30/05/2013	RESGUARDADO
392	004A321C	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL, MARCA EPSON, MODELO L3110, SERIE X644681992, COLOR NEGRO. (EPSON, L3110, X644681992)	1,330.00	26/03/2021	ALMACENADO
393	0045A18E	IMPRESORA MARCA EPSON, MODELO L3110, SERIE X644233939, COLOR NEGRO (EPSON, L3110, X644233939)	1,199.13	26/12/2019	RESGUARDADO
394	0044F484	DISCO DURO MARCA SEAGATE, MODELO SRD0NF1, SERIE NAARJW26, COLOR NEGRO, CON CAPACIDAD DE 2 T E R A B Y T E . (SEAGATE, SRD0NF1, NAA97WGZ)	850.00	6/12/2019	ALMACENADO
395	0015B11F	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA PORTATIL, MARCA OLIVETTI, MODELO ET PERSONAL 640 PLUS, SERIE Y308IB0235, COLOR NEGRO.	1,530.00	3/07/2009	RESGUARDADO
396	0013A340	REFRIGERADORA PEQUEÑA, MARCA: KENMORE, MODELO: 5649117110, SERIE: 030815620,	1,118.00	10/02/2006	RESGUARDADO
397	00116664	CPU MARCA HP COMPAQ DX2300, SERIE MXL7360744, COLOR NEGRO	2,199.12	12/11/2008	RESGUARDADO
398	000C91E1	MONITOR MARCA DELL PANTALLA PLANA MODELO E156FPB, SERIE MX-OKCO17-46634-5CC-176V, COLOR NEGRO Y GRIS (DELL, E156FPB, MX-OKCO17-46634-5CC-176V)	2,019.33	19/04/2006	RESGUARDADO
399	00212C64	MONITOR MARCA DELL, MODELO E1709WC, SERIE CN-0N300H-64180-21G-0JPL, COLOR NEGRO.	1,764.75	31/08/2012	ALMACENADO
400	0013BD86	TECLADO, MARCA: HP, MODELO: SK-2880, SERIE: BC3370ACPU4D55, COLOR NEGRO	341.85	17/04/2009	RESGUARDADO
401	00212C65	TECLADO MARCA DELL, MODELO KB212-B, SERIE CN-0KHCC7-71616-21A-016U-A00, COLOR NEGRO.	176.48	31/08/2012	ALMACENADO
402	000FB87D	MOUSE MARCA HP, MODELO SBF96, REFERENCIA FB7330AN3UZ1ZDO, COLOR NEGRO CON GRIS.	112.00	19/02/2008	RESGUARDADO
403	00212C66	MOUSE MARCA DELL, MODELO MS111-L, PPID: CN-09RRC7-44751-21I-0X39, COLOR NEGRO.	105.88	31/08/2012	ALMACENADO
404	0010925A	TELEFONO MARCA PANASONIC, MODELO KX-TS50LXB, SERIE 8BBMC059372, COLOR NEGRO.	97.00	11/06/2008	ALMACENADO
405	0010925C	TELEFONO MARCA PANASONIC, MODELO KX-TS50LXB, SERIE 8BBMC066784, COLOR NEGRO.	97.00	11/06/2008	RESGUARDADO
406	0010925F	TELEFONO MARCA PANASONIC, MODELO KX-TS50LXB, SERIE 8BBMC066757, COLOR NEGRO.	97.00	11/06/2008	RESGUARDADO
407	00109259	TELEFONO MARCA PANASONIC, MODELO KX-TS50LXB, SERIE 8BBMC059198, COLOR NEGRO.	97.00	11/06/2008	RESGUARDADO
408	00109262	TELEFONO MARCA PANASONIC, MODELO KX-TS50LXB, SERIE 8BBMC059209, COLOR NEGRO.	97.00	11/06/2008	RESGUARDADO
409	002FC0B7	TELEFONO MARCA MODERNPHONE, MODELO TC-1812, C O L O R N E G R O . (, TC-1812, )	499.00	18/11/2014	ALMACENADO
410	002FC0B8	TELEFONO MARCA MODERNPHONE, MODELO TC-1812, C O L O R N E G R O . (, TC-1812, )	499.00	18/11/2014	RESGUARDADO
411	001C83BA	IMPRESORA MARCA SAMSUNG, MODELO ML-1665, SERIE Z508BKAZ400532J, COLOR NEGRO.	620.00	15/10/2010	RESGUARDADO
412	001C83D8	IMPRESORA MARCA SAMSUNG, MODELO ML-1665, SERIE Z508BKAZ400564D, COLOR NEGRO.	620.00	15/10/2010	RESGUARDADO
413	004AE31E	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL CON SISTEMA CONTINUO DE TINTA, MARCA HP, MODELO SMART TANK 615 Y0F71A, SERIE CN0BH3S31P, COLOR NEGRO. (HP, SMART TANK 615 Y0F71A, CN0BH3S31P)	2,370.00	24/05/2021	ALMACENADO
414	001C4B54	QUEMADORA DE DVD-RW, EXTERNA MARCA SAMSUNG, MODELO SE-S084, SERIE R8ZG6GR2700256, COLOR NEGRO.	475.00	10/09/2010	ALMACENADO
415	001CCD9C	REFRIGERADORA MARCA SAMSUNG, MODELO SG12BCSWCL/XAP, SERIE 12714AFZ500823P, COLOR BLANCO. (, 12714AFZ500823P)	1,499.00	19/11/2010	RESGUARDADO
416	00209434	MONITOR MARCA DELL, MODELO IN1920F, SERIE CN-00H3PD-72872-141-C1RU, COLOR NEGRO.	1,775.00	1/08/2012	RESGUARDADO
417	0014FE20	TECLADO, MARCA: DELL, MODELO: RT7TD50, CODIGO: CN-0J4612-37172-4A8-0069, COLOR NEGRO	341.85	10/02/2006	ALMACENADO
418	001AEB15	MOUSE, MARCA: DELL, MODELO: M-UARDEL7, SERIE:	109.31	25/02/2010	RESGUARDADO



		HS838161FZ1, COLOR NEGRO			
419	003CBAE1	DISCO DURO EXTERNO MARCA SEAGATE, MODELO SRD00F1, SERIE NA9KFFN8, COLOR NEGRO. (, , NA9KFFN8)	555.00	8/08/2018	RESGUARDADO
420	004092A4	DISCO DURO MARCA SEAGATE, MODELO STEA1000400, REFERENCIA SRDONF1, SERIE NAA7K7ZW, COLOR NEGRO (, , NAA7K7ZW)	505.00	24/04/2019	RESGUARDADO
421	000EB71A	MOUSE COLOR GRIS Y NEGRO (DELL, MO58UD, 536067943)	150.00	24/08/2007	RESGUARDADO
422	00032D71	TELEFONO DIGITAL COLOR NEGRO	180.00	31/12/2004	RESGUARDADO
423	004E2FFD	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM1041259C, COLOR NEGRO. (GRANDSTREAM, GXP1620, 20EZ1WKM1041259C)	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
424	0037A442	CAMARA DE VIGILANCIA MARCA ALHUA, SERIE #1L03D7APAW00600, COLOR BLANCO HUESO. (, , #1L03D7APAW00600)	2,500.00	3/11/2017	RESGUARDADO
425	003BC48B	DISCO DURO DE 1 TB, EXTERNO, MODELO SRD0NF1, SERIE NA8S1P4M, COLOR NEGRO (, , NA8S1P4M)	550.00	5/06/2018	RESGUARDADO
426	003BC48D	DISCO DURO DE 1 TB, EXTERNO, MODELO SRD0NF1, SERIE NA8S1P53, COLOR NEGRO (, , NA8S1P53,)	550.00	5/06/2018	RESGUARDADO
427	004AEDBE	DISCO DURO MARCA SEAGATE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE 8 TERABYTE, MODELO SRD0PV1, SERIE NA9RCKMB, COLOR NEGRO.	1,800.00	25/05/2021	RESGUARDADO
428	000C8FA4	MONITOR PANTALLA PLANA MARCA DELL, MODELO 72872-611-82EL, SERIE CN-0CC639, COLOR NEGRO. (DELL, 72872-611-82EL, CN-0CC639)	2,019.33	28/03/2006	ALMACENADO
429	002EA386	MONITOR MARCA DELL, MODELO E1914H, SERIE CN-04FF47-64180-452-2N6U, COLOR NEGRO. (, , CN-04FF47-64180-452-2N6U)	1,666.25	31/07/2014	ALMACENADO
430	001AF51D	TECLADO MARCA DELL, MODELO SK-8115, SERIE CN-0DJ415-71616-9CC-02ZD, COLOR NEGRO.	170.21	11/03/2010	RESGUARDADO
431	001AF512	TECLADO MARCA DELL, MODELO SK-8115, SERIE CN-0DJ415-71616-9CC-05NW, COLOR NEGRO.	170.21	11/03/2010	ALMACENADO
432	00137E53	TECLADO MARCA DELL, MODELO SK-8115, SERIE CN-0DJ415-71616-8BQ-0ENN, COLOR NEGRO.	221.13	19/03/2009	ALMACENADO
433	0010A862	MOUSE MARCA DELL, MODELO MOC5VO, SERIE HO703120, COLRO NEGRO	120.00	24/07/2008	RESGUARDADO
434	002E51E8	MOUSE MARCA DELL, SERIE CN-011D3V-73826-41A-07XA, COLOR NEGRO.	58.00	9/07/2014	ALMACENADO
435	004E2FF8	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM1041263F, COLOR NEGRO. (GRANDSTREAM, GXP1620, 20EZ1WKM1041263F)	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
436	002E51ED	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL, MARCA EPSON MODELO L355, SERIE S3YK248213, COLOR NEGRO.	1,942.95	9/07/2014	RESGUARDADO
437	002F881F	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL MARCA EPSON, MODELO L355, SERIE S3YK380392, COLOR NEGRO (, , S3YK380392)	1,942.95	8/10/2014	RESGUARDADO
438	002F8823	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL MARCA EPSON, MODELO L355, SERIE S3YK346725, COLOR NEGRO (, , S3YK346725)	1,942.95	8/10/2014	RESGUARDADO
439	0037C09D	IMPRESORA MATRICIAL MARCA EPSON LX-350, MODELO PA71A, SERIE Q75Y172872, DE COLOR NEGRO.	1,730.00	20/11/2017	ALMACENADO
440	004AE321	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL CON SISTEMA CONTINUO DE TINTA, MARCA HP, MODELO SMART TANK 615 Y0F71A, SERIE CN0BH3S3YY, COLOR NEGRO.	2,370.00	24/05/2021	RESGUARDADO
441	004EF963	IMPRESORA MATRICIAL, MARCA EPSON, MODELO LX-350, SERIE Q75Y254098, COLOR NEGRO (EPSON, LX-350, Q75Y254098)	2,110.00	24/02/2022	RESGUARDADO
442	0048518F	IMPRESORA MATRICIAL COMPACTA MARCA EPSON, MODELO LX-350, SERIE Q75Y234261, COLOR GRIS. (EPSON, LX-350, Q75Y234261)	1,825.00	12/11/2020	RESGUARDADO
443	001EB311	CAMARA MARCA SONY, SERIE 8399804, COLOR NEGRO CON 1 MEMORIA DE 16.1	2,299.00	8/09/2011	RESGUARDADO
444	002A43DB	CAMARA DIGITAL MARCA SONY, MODELO STEADY SHOT DSC-W710, SERIE 5136192, COLOR NEGRO Y CROMADO.	1,299.00	29/07/2013	ALMACENADO
445	002A43DD	CAMARA DIGITAL MARCA SONY, MODELO STEADY SHOT DSC-W710, SERIE 5136910, COLOR NEGRO Y CROMADO.	1,299.00	29/07/2013	RESGUARDADO
446	00005231	REFRIGERADOR PEQUEÑO DE UNA PUERTA MARCA REFRIGERATOR COLOR BLANCO.	1,500.00	31/12/2004	RESGUARDADO
447	003130C9	MONITOR MARCA DELL MODELO E1914H SERIE CN-04FF47-64180-4AP-30XB, COLOR NEGRO	1,532.95	28/04/2015	RESGUARDADO
448	0031308B	MONITOR MARCA DELL SERIE CN-04FF47-64180-4AP-31KB MODELO E1914HC COLOR NEGRO	1,532.95	28/04/2015	RESGUARDADO



449	00312FA0	TECLADO MARCA DELL COLOR NEGRO SERIE NO. CN-0C639N-71616-4AD-0PPB MODELO KB212-B COLOR NEGRO	133.30	28/04/2015	RESGUARDADO
450	003130CA	TECLADO MARCA DELL MODELO KB212-B SERIE CN-0C639N-71616-4AD-0PH5-A00 COLOR NEGRO	133.30	28/04/2015	RESGUARDADO
451	0031308C	TECLADO MARCA DELL MODELO KB212-B SERIE CN-0C639N-71616-4AD-0QMJ-A00 COLOR NEGRO	133.30	28/04/2015	RESGUARDADO
452	003130DF	MOUSE MARCA DELL MODELO MS111-L SERIE CN-09RRC7-48729-46I-0N93 COLOR NEGRO	66.65	28/04/2015	RESGUARDADO
453	0031300B	MOUSE OPTICO MARCA DELL COLOR NEGRO SERIE NO. CN-09RRC7-48729-46K-0AV4-A06 MODELO 09RRC7	66.65	28/04/2015	RESGUARDADO
454	0031308E	MOUSE OPTICO MARCA DELL COLOR NEGRO MODELO MS111-L SERIE CN-09RRC7-48729-46K-0U32 COLOR NEGRO	66.65	28/04/2015	RESGUARDADO
455	004E3015	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM1041298F, COLOR NEGRO.	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
456	004E3023	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM10412984, COLOR NEGRO.	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
457	004E3024	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM10412982, COLOR NEGRO.	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
458	004A8570	DISCO DURO MARCA SEAGATE, CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE 4 TERABYTE, MODELO SRD0NF1, SERIE NAAJLST, COLOR NEGRO.	975.00	27/04/2021	RESGUARDADO
459	002A50FE	TECLADO MARCA HP, MODELO KU-1156, SERIE BCZZN0BVB4B0LI, COLOR NEGRO.	283.50	6/08/2013	RESGUARDADO
460	0010D3C8	MOUSE MARCA ACTECK MODELO RM-1000 SERIE: 359281144272 COLOR NEGRO	83.00	17/09/2008	ALMACENADO
461	002A50FF	MOUSE MARCA HP, MODELO UOO34-0, SERIE FCMHH0AN33LG03, COLOR NEGRO.	162.00	6/08/2013	RESGUARDADO
462	004E301A	TELEFONO MARCA GRANDSTREAM, MODELO GXP1620, SERIE 20EZ1WKM10412981, COLOR NEGRO.	540.00	9/12/2021	RESGUARDADO
463	001E58FA	IMPRESORA MARCA HP LASERJET PRO, MODELO CP 1025 NW, SERIE CNBGD19340, COLOR BLANCO Y NEGRO.	1,512.72	23/06/2011	ALMACENADO
464	004AE341	IMPRESORA MATRICIAL COMPACTA MARCA EPSON, MODELO LX350, SERIE Q75Y237231, COLOR NEGRO. (EPSON, LX350, Q75Y237231)	1,930.00	24/05/2021	RESGUARDADO
465	0044CF03	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL MARCA EPSON, MODELO L4160, SERIE X4DU061438, COLOR NEGRO (EPSON, L4160, X4DU061438)	1,995.00	2/12/2019	RESGUARDADO
466	0044CF06	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL MARCA EPSON, MODELO L4160, SERIE X4DU061455, COLOR NEGRO (EPSON, L4160, X4DU061455)	1,995.00	2/12/2019	RESGUARDADO
467	0033B792	DISCO DURO EXTERNO DE 1 TERABYTE, MARCA WESTERN DIGITAL, MODELO MY PASSPORT ULTRA WDBGPU0010BBK, SERIE WXR1A66EKSPS, COLOR NEGRO.	725.00	30/11/2016	RESGUARDADO
468	0044D8B0	DISCO DURO EXTERNO MARCA WESTERN DIGITAL, CAPACIDAD DE 2 TERABYTE, MODELO WDBU6Y0020BBK-EB, SERIE WXR1EA85PSNE, COLOR NEGRO (WESTERN DIGITAL, WDBU6Y0020BBK-EB, WXR1EA85PSNE)	740.00	5/12/2019	RESGUARDADO
469	0040C04E	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA, MARCA OLIVETTI, MODELO LEXIKON 100, COLOR BEIGE (, LEXIKON 100, )	1,250.00	6/05/2019	RESGUARDADO
470	000E734F	MONITOR PANTALLA PLANA, COLOR NEGRO. (DELL, 1505FP, CN-0U4795-71618-59C-AGBC)	2,500.00	31/12/2004	RESGUARDADO
471	001BC858	MONITOR: MARCA DELL, MODELO E1705B, SERIE CN-0N445N-74261-02R-17HU, COLOR NEGRO.	1,418.39	17/05/2010	ALMACENADO
472	001BC9A6	MONITOR MARCA: DELL, MODELO: E1705B, SERIE: CN-0N445N-74261-02I-2CGBT, COLOR NEGRO	1,418.39	6/07/2010	ALMACENADO
473	002F8E9E	MONITOR MARCA DELL, MODELO E1914H, SERIE CN-04FF47-64180-47E-1EQB, COLOR NEGRO. (, , CN-04FF47-64180-47E-1EQB)	1,666.25	8/10/2014	ALMACENADO
474	000E28BE	TECLADO, COLOR NEGRO. (DELL, RT7D50, S/N)	202.65	6/04/2006	ALMACENADO
475	000E8729	TECLADO MARCA DELL COLOR NEGRO MODELO SK-8115, SERIE CN-0DJ415-71616-6BO-OVL1	335.99	4/06/2007	RESGUARDADO
476	0007C981	TECLADO MARCA: DELL, COLOR NEGRO MODELO: SK-81115 SERIE: CN-0W7382-71616-634-0HNE	150.00	31/12/2004	ALMACENADO
477	000FA6FE	MOUSE MARCA DELL, MODELO MOC5U0, SERIE 10X06MAO, COLOR NEGRO	100.00	11/01/2008	ALMACENADO
478	001541AD	MOUSE: MARCA DELL, SERIE CN-0DJ415-71616-68P-13DA, COLOR NEGRO.	99.50	1/06/2009	RESGUARDADO
479	004977EA	TELEFONO MARCA NEC, MODELO 1TX-1615-IW(BK), SERIE 20FQGV8KC01E3B0D, DE COLOR NEGRO. (NEC,	746.36	21/12/2020	RESGUARDADO



		1TX-1615-IW(BK), 20FQGV8KC01E3B0D)			
480	004977ED	TELEFONO MARCA NEC, MODELO 1TX-1615-IW(BK), SERIE 20FQGV8KC01E3B0A, DE COLOR NEGRO. (NEC, 1TX-1615-IW(BK), 20FQGV8KC01E3B0A)	746.36	21/12/2020	RESGUARDADO
481	004977E5	TELEFONO MARCA NEC, MODELO 1TX-1615-IW(BK), SERIE 20FQGV8KC01E3B50, DE COLOR NEGRO. (NEC, 1TX-1615-IW(BK), 20FQGV8KC01E3B50)	746.36	21/12/2020	RESGUARDADO
482	004977E7	TELEFONO MARCA NEC, MODELO 1TX-1615-IW(BK), SERIE 20FQGV8KC01E3B56, DE COLOR NEGRO. (NEC, 1TX-1615-IW(BK), 20FQGV8KC01E3B56)	746.36	21/12/2020	RESGUARDADO
483	004977E8	TELEFONO MARCA NEC, MODELO 1TX-1615-IW(BK), SERIE 20FQGV8KC01E3B4E, DE COLOR NEGRO. (NEC, 1TX-1615-IW(BK), 20FQGV8KC01E3B4E)	746.36	21/12/2020	RESGUARDADO
484	004977E9	TELEFONO MARCA NEC, MODELO 1TX-1615-IW(BK), SERIE 20FQGV8KC01E3B5F, DE COLOR NEGRO. (NEC, 1TX-1615-IW(BK), 20FQGV8KC01E3B5F)	746.36	21/12/2020	RESGUARDADO
485	00497820	TELEFONO MARCA NEC, MODELO 1TX-1615-IW(BK), SERIE 20FQGV8KC01E3B57, DE COLOR NEGRO. (NEC, 1TX-1615-IW(BK), 20FQGV8KC01E3B57)	746.36	21/12/2020	RESGUARDADO
486	004AF28E	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL CON SISTEMA CONTINUO DE TINTA, MARCA EPSON, MODELO ECO TANK L4160, SERIE X95F025908, COLOR NEGRO.	1,955.00	26/05/2021	RESGUARDADO
487	004AF28F	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL CON SISTEMA CONTINUO DE TINTA, MARCA EPSON, MODELO ECO TANK L4160, SERIE X95F025578, COLOR NEGRO.	1,955.00	26/05/2021	RESGUARDADO
488	004AF29B	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL CON SISTEMA CONTINUO DE TINTA, MARCA EPSON, MODELO ECO TANK L4160, SERIE X95F016887, COLOR NEGRO.	1,955.00	26/05/2021	RESGUARDADO
489	004AF291	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL CON SISTEMA CONTINUO DE TINTA, MARCA EPSON, MODELO ECO TANK L4160, SERIE X95F016902, COLOR NEGRO.	1,955.00	26/05/2021	RESGUARDADO
490	004AF292	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL CON SISTEMA CONTINUO DE TINTA, MARCA EPSON, MODELO ECO TANK L4160, SERIE X95F020570, COLOR NEGRO.	1,955.00	26/05/2021	RESGUARDADO
491	004AF293	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL CON SISTEMA CONTINUO DE TINTA, MARCA EPSON, MODELO ECO TANK L4160, SERIE X95F017131, COLOR NEGRO.	1,955.00	26/05/2021	RESGUARDADO
492	00431A5C	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL CON SISTEMA CONTINUO DE TINTA MARCA EPSON, MODELO L3110, SERIE X5DN160055, COLOR NEGRO.	1,585.00	5/08/2019	RESGUARDADO
493	00431A55	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL CON SISTEMA CONTINUO DE TINTA MARCA EPSON, MODELO L3110, SERIE X5DN160087, COLOR NEGRO.	1,585.00	5/08/2019	RESGUARDADO
494	00431A59	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL CON SISTEMA CONTINUO DE TINTA MARCA EPSON, MODELO L3110, SERIE X5DN160060, COLOR NEGRO.	1,585.00	5/08/2019	RESGUARDADO
495	0046EBF6	DESTRUCTORA DE PAPEL MARCA GBC, MODELO 130X, SERIE PM1931000256, COLOR NEGRO. (GBC, 130X, PM1931000256)	2,375.09	21/08/2020	RESGUARDADO
496	0046EC1E	DESTRUCTORA DE PAPEL MARCA GBC, MODELO 130X, SERIE PM1923200051, COLOR NEGRO. (GBC, 130X, PM1923200051)	2,375.09	21/08/2020	RESGUARDADO
497	0046EC1F	DESTRUCTORA DE PAPEL MARCA GBC, MODELO 130X, SERIE PM1923200081, COLOR NEGRO. (GBC, 130X, PM1923200081)	2,375.09	21/08/2020	RESGUARDADO
498	001BFF05	MONITOR MARCA DELL, MODELO: E1705B SERIE: CN-0N445N-74261-04F-64EC, COLOR NEGRO	1,418.39	23/06/2010	ALMACENADO
499	001BFF0F	TECLADO MARCA DELL MODELO: SK-8115, SERIE: CN-0DJ415-71616-031-0A32, COLOR NEGRO	141.84	23/06/2010	ALMACENADO
500	001BFF15	MOUSE MARCA: DELL, MODELO: XN966, SERIE: LZ016HC1PYH, COLOR NEGRO	85.10	23/06/2010	ALMACENADO
501	002EA6BD	TECLADO MARCA DELL, MODELO KB212-B, SERIE CN-0C639N-71616-42M-1G3G-A00, COLOR NEGRO. (, , CN-0C639N-71616-42M-1G3G-A00)	174.00	31/07/2014	ALMACENADO
502	001BCB10	MONITOR MARCA DELL, MODELO E1705B, SERIE CN-0N445N-74261-02H-4C8B, COLOR NEGRO.	1,418.39	6/05/2010	RESGUARDADO
503	001BC9E4	MONITOR MARCA: DELL, MODELO: E1705B, SERIE: CN-0N445N-74261-02I-2C4BT, COLOR NEGRO	1,418.39	14/05/2010	RESGUARDADO
504	001D2C44	MONITOR, MARCA DELL, MODELO E1910HC, SERIE CN-0D176P-64180-07M-0NCL, COLOR NEGRO. (, , CN-0D176P-64180-07M-0NCL)	1,828.19	15/12/2010	RESGUARDADO



505	000E733F	TECLADO, COLOR NEGRO. (DELL, RT7D50, CN-0W7646-37172-5AA-03V3)	250.00	31/12/2004	RESGUARDADO
506	00137E57	TECLADO MARCA DELL, MODELO SK-8115, CODIGO CN-0DJ415-71616-8BQ-0GUS, COLOR NEGRO.	221.13	19/03/2009	RESGUARDADO
507	0015EFD3	TECLADO MARCA DELL, MODELO SK-8115, REFERENCIA CN-0DJ415-71616-895-0GMS, COLOR NEGRO.	294.84	30/07/2009	RESGUARDADO
508	001C0486	MOUSE MARCA DELL, MODELO M-UARDEL7 SERIE LZ016HC1PYS, COLOR NEGRO.	85.10	23/06/2010	RESGUARDADO
509	00137E54	MOUSE MARCA DELL, MODELO M-UARDEL7, SERIE 181099V, PID: HS845161C40, COLOR NEGRO.	73.71	19/03/2009	RESGUARDADO
510	00197277	MOUSE MARCA DELL, MODELO MOC5UO, SERIE 10X06RZL, COLOR NEGRO.	94.17	13/11/2009	RESGUARDADO
511	0000BEE7	REFRIGERADORA MARCA SUPER COOL SIN MODELO Y SERIE NO VISIBLE DE COLOR VERDE REF,12-097 CICLO 50,60 CON 2 PUERTAS (SUPER COOL, )	625.00	31/12/2004	RESGUARDADO
		<b>TOTAL</b>	<b>485,189.54</b>		

Fuente: OFICIO No. AEI-339-2023 emitido por Administración Interna del Ministerio y Reporte Estado de Bienes del Sistema de Contabilidad Integrada-SICOIN-

d) La Unidad Ejecutora aseguró equipo electrónico con más de 10 años de adquirido sin tomar en cuenta lo establecido en la Sección 1, Cláusula 2 de la póliza de seguro. Asimismo, el 23% de dichos bienes se encuentran en estado almacenado, según el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; los bienes se detallan a continuación:

No.	NO. BIEN	DESCRIPCION	VALOR EN Q.	FECHA DE ADQUISICIÓN	ESTADO DEL BIEN EN SICOIN
1	0016083A	CPU MARCA: HP COMPAQ CATFISH, MODELO: SG3313 SERIE: MXX82300CC, COLOR GRIS CON NEGRO	4,366.50	20/07/2009	RESGUARDADO
2	0028F1A1	CPU MARCA HP COMPAQ, MODELO ELITE 8300, SERIE MXL 2500TG5, COLOR NEGRO.	8,157.90	10/06/2013	ALMACENADO
3	001C92AC	CAMARA DE REFRIGERACIÓN, MARCA FOGEL, MODELO VR-17-RE, SERIE 100910047 COLOR BLANCO NEGRO Y PUERTA DE VIDRIO.	8,000.00	19/10/2010	RESGUARDADO
4	002C3D8A	CPU, MARCA HP COMPAQ, MODELO PRO6300, SERIE MXL3191GQL, COLOR NEGRO.	10,571.90	12/12/2013	RESGUARDADO
5	002C3D94	MONITOR MARCA AOC, MODELO 230LM0000-5, SERIE AGEC59A000078, COLOR NEGRO.	3,722.50	12/12/2013	RESGUARDADO
6	000579C2	CPU MARCA DELL MODELO OPTIPLEX 7010, SERIE 3987GZ1 COLOR NEGRO (DELL, OPTIPLEX 7010, 3987GZ1 )	3,500.00	31/12/2004	ALMACENADO
7	0028A64A	MONITOR MARCA DELL, MODELO P2312H, SERIE CN-0GFYN4-74445-318-A0BL, COLOR NEGRO.	2,537.50	21/05/2013	RESGUARDADO
8	0028A66D	MONITOR MARCA DELL, MODELO P2312H, SERIE CN-0GFYN4-74445-318-A0SL, COLOR NEGRO.	2,537.50	21/05/2013	RESGUARDADO
9	00281002	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL MARCA HP, MODELO LASERJET PRO200, SERIE CNC8DDG7JW, COLOR NEGRO.	4,445.00	25/03/2013	ALMACENADO
10	0028F1AB	CPU MARCA HP COMPAQ, MODELO ELITE 8300, SERIE MXL 24719C6, COLOR NEGRO.	8,157.90	10/06/2013	RESGUARDADO
11	00196053	CPU MARCA DELL, MODELO OPTIPLEX 760, SERIE C5050L1, COLOR NEGRO.	6,686.07	16/11/2009	ALMACENADO
12	001C92AA	CAMARA DE REFRIGERACIÓN, MARCA FOGEL, MODELO VR-17-RE, SERIE 100910037, COLOR BLANCO NEGRO Y PUERTA DE VIDRIO.	8,000.00	19/10/2010	RESGUARDADO
13	001B6FDD	CPU, MARCA: DELL, MODELO: OPTIPLEX 745, DCNE, SERIE: 56YXLC1, COLOR GRIS CROMO Y NEGRO	5,538.00	4/09/2009	ALMACENADO
14	001B60E4	CPU, MARCA DELL, SERIE 57BT3M1, MODELO DCENE1F, COLOR NEGRO Y GRIS CROMADO.	4,719.96	3/05/2010	RESGUARDADO
15	002B03C9	CPU MARCA HP, MODELO 6300PRO, SERIE MXL2520QTF, COLOR NEGRO.	6,918.95	1/10/2013	ALMACENADO
16	000CA75D	CPU, MARCA ITEK FAST, MODELO 9962, CODIGO 060YIH7255007, COLOR NEGRO Y PLATEADO. (ITEK FAST, 9962, 060YIH7255007)	4,861.00	15/05/2006	RESGUARDADO





17	001B6FED	CPU, MARCA: DELL, MODELO: OPTIPLEX 745, DCNE, SERIE: 26YXLC1, COLOR GRIS CROMO Y NEGRO	5,538.00	4/09/2009	EN MODIFICACION
18	001C4C92	CPU MARCA DELL, SERIE 720BSM1, COLOR NEGRO Y GRIS CROMADO.	4,028.22	23/06/2010	ALMACENADO
19	0013A207	IMPRESORA MARCA HP, MODELO CC431A, SERIE CNC891554W, COLOR GRIS CLARO CON NEGRO.	4,199.00	31/03/2009	RESGUARDADO
20	000EC9B3	CAMARA DIGITAL MARCA SONY, MODELO NPEGMVIEVX-DSC-W35, CODIGO 8453319 DE COLOR GRIS POLICROMADO CON SU RESPECTIVA MEMORIA, MODELO MSAC-M2 Y SU ESTUCHE DE TELA COLOR NEGRO Y SUS RESPECTIVOS CABLES CON SU SOFTWARE CYBER-SHOT. + 1 MEMORIA ADICIONAL	3,195.00	13/09/2007	RESGUARDADO
21	002885B8	KIT DE MICROFONO INALAMBRICO DE SOLAPA MARCA AZDEN, MODELO 105LT, SERIE DEL TRANSMISOR G21220007-01, SERIE DEL RECEPTOR G20920270-03, COLOR NEGRO. (POR NO EXISTIR CUENTA ESPECIFICA SE ASIGNA ESTA)	3,220.00	13/05/2013	RESGUARDADO
22	00289739	CAMARA DIGITAL MARCA NIKON, MODELO D-7000, SERIE 3282313, COLOR NEGRO, SERIE DEL LENTE 36565217, INCLUYE FLASH, MEMORIA DE 16GB Y KIT DE LIMPIEZA.	16,750.00	16/05/2013	RESGUARDADO
23	001AF90A	CPU MARCA: DELL E7500, MODELO: DCNE1F, SERIE: 33763M1, COLOR NEGRO Y GRIS	4,028.22	11/03/2010	ALMACENADO
24	0011801A	CPU MARCA DELL, MODELO DCNE, SERIE 6TM6KH1, COLOR GRIS PLOMO CON NEGRO.	6,727.20	21/11/2008	RESGUARDADO
25	0012DA39	CPU MARCA DELL OPTIPLEX 760, MODELO DCNE, SERIE 6STBTH1, COLOR NEGRO.	4,958.80	12/01/2009	EN MODIFICACION
26	0012D995	CPU MARCA DELL, MODELO DCNE, SERIE CRTBTH1, COLOR GRIS CROMO CON NEGRO.	4,958.80	12/01/2009	ALMACENADO
27	00196D45	CPU MARCA DELL, MODELO OPTIPLEX 760, SERIE 23W40L1, COLOR NEGRO.	6,686.07	23/11/2009	ALMACENADO
28	0028F1A6	CPU MARCA HP COMPAQ, MODELO ELITE 8300, SERIE MXL 25109BB, COLOR NEGRO.	8,157.90	10/06/2013	RESGUARDADO
29	0028F1A5	MONITOR MARCA HP, MODELO XL 375A, SERIE 3CQ2492MB6, COLOR NEGRO.	2,872.50	10/06/2013	RESGUARDADO
30	0023F21B	IMPRESORA MARCA HP, MODELO LASERJET PRO 400M401DU, SERIE VNB3K02451, COLOR NEGRO.	2,589.00	27/11/2012	ALMACENADO
31	0025AC3A	SCANNER MARCA FUJITSU, MODELO 6130Z, SERIE 600280, COLOR GRIS CLARO.	9,660.00	14/12/2012	RESGUARDADO
32	0028A66C	CPU MARCA DELL, MODELO OPTIPLEX 7010, SERIE C65QQW1, COLOR NEGRO.	7,206.50	21/05/2013	ALMACENADO
33	0028A65C	MONITOR MARCA DELL, MODELO P2312H, SERIE CN-0GFYN4-74445-318-A0KL, COLOR NEGRO.	2,537.50	21/05/2013	ALMACENADO
34	001DD126	EQUIPO PARA IMPRESIÓN EN PVC, MARCA DUALYS 3, 5 EVOLIS 329 SERIE 10000159598, COLOR BLANCO Y AZUL TRANSPARENTE CON 1 ADAPTADOR Y 2 CABLES	23,950.00	14/03/2011	RESGUARDADO
35	001BFEB6	CPU MARCA DELL OPTIPLEX 780 E7500, SERIE: FZ0BSM1, COLOR NEGRO Y GRIS CROMADO	4,028.22	23/06/2010	RESGUARDADO
36	001D2C05	CPU MARCA DELL MODELO DCNE-1F, SERIE FN592P1, COLOR NEGRO Y GRIS (, , FN592P1)	5,192.05	15/12/2010	RESGUARDADO
37	001D2C10	CPU MARCA DELL MODELO DCNE-1F, SERIE 1S592P1, COLOR NEGRO Y GRIS (, , 1S592P1)	5,192.05	15/12/2010	RESGUARDADO
38	001E6B1C	LAPTOP MARCA HP, MODELO G4-1087/A, SERIE 5CD1200995, COLOR NEGRO Y GRIS.	7,320.00	11/06/2011	ALMACENADO
39	001E6B29	LAPTOP, MARCA HP, MODELO G4-10871A, SERIE 5CD12009GR, COLOR NEGRO CON GRIS.	7,320.00	11/07/2011	RESGUARDADO
40	001C0217	CPU MARCA DELL, MODELO DCNE1F, SERIE B1RBSM1, COLOR NEGRO CON GRIS.	4,028.22	23/06/2010	RESGUARDADO
41	001D753B	CPU MARCA HP PAVILION, MODELO BM421AA, SERIE PCGP6630F99874, COLOR NEGRO. (, , PCGP6630F99874)	14,235.50	22/12/2010	RESGUARDADO
42	001D753D	CPU MARCA HP PAVILION, MODELO BM421AA, SERIE PCGP6630F99875, COLOR NEGRO. (, , PCGP6630F99875)	14,235.50	22/12/2010	RESGUARDADO
43	001D7536	CPU MARCA HP PAVILION, MODELO BM421AA, SERIE PCGP6630F99873, COLOR NEGRO. (, , PCGP6630F99873)	14,235.50	22/12/2010	RESGUARDADO
44	001D7542	CPU MARCA HP PAVILION, MODELO BM421AA, SERIE PCGP6630F99876, COLOR NEGRO. (, , PCGP6630F99876)	14,235.50	22/12/2010	RESGUARDADO
45	001F656D	CPU MARCA HP, MODELO 6200 PRO, SERIE MXL137ZKF, COLOR NEGRO.	14,200.00	6/12/2011	RESGUARDADO
46	001F6581	CPU MARCA HP, MODELO 6200 PRO, SERIE MXL137ZKK, COLOR NEGRO.	14,200.00	6/12/2011	RESGUARDADO



47	00260416	CPU MARCA HP COMPAQ, MODELO PRO 6300, SERIE MXL239023K, COLOR NEGRO.	6,177.00	18/12/2012	RESGUARDADO
48	001D755A	MONITOR MARCA HP LCD DE 19", S/MODELO, SERIE LCD80979G49120, COLOR NEGRO. (, LCD80979G49120)	5,012.50	22/12/2010	RESGUARDADO
49	001D755E	MONITOR MARCA HP LCD DE 19", S/MODELO, SERIE LCD80979G49121, COLOR NEGRO. (, LCD80979G49121)	5,012.50	22/12/2010	RESGUARDADO
50	001D7555	MONITOR MARCA HP LCD DE 19", S/MODELO, SERIE LCD80979G49118, COLOR NEGRO. (, LCD80979G49118)	5,012.50	22/12/2010	RESGUARDADO
51	001D7557	MONITOR MARCA HP LCD DE 19", S/MODELO, SERIE LCD80979G49119, COLOR NEGRO. (, LCD80979G49119)	5,012.50	22/12/2010	RESGUARDADO
52	001F656A	MONITOR LDC DE 22" MARCA HP, MODELO LE2201W, SERIE CNK1230PDY, COLOR NEGRO.	5,000.00	6/12/2011	RESGUARDADO
53	001F657B	MONITOR LDC DE 22" MARCA HP, MODELO LE2201W, SERIE CNK1150QW4, COLOR NEGRO.	5,000.00	6/12/2011	RESGUARDADO
54	002CABCBC	IMPRESORA MARCA HP LASERJET PRO, MODELO M1536DNF, SERIE CNF8F9TFB2, COLOR NEGRO.	2,725.00	20/12/2013	RESGUARDADO
55	002CABD0	IMPRESORA MARCA HP LASERJET PRO, MODELO M1536DNF, SERIE CNF8F9TF9L, COLOR NEGRO.	2,725.00	20/12/2013	RESGUARDADO
56	002CABD5	IMPRESORA MARCA HP LASERJET PRO, MODELO M1536DNF, SERIE CNF8F9TF9T, COLOR NEGRO.	2,725.00	20/12/2013	RESGUARDADO
57	001F6562	PLOTER DE GRAN FORMATO MARCA EPSON, MODELO STYLUS PRO 9700, SERIE LNDE005937, COLOR BLANCO.	61,500.00	6/12/2011	RESGUARDADO
58	00287B80	BALANZA MARCA TREE-HRB-1002, CON CAPACIDAD DE 1000 GRAMOS, SERIE HR-TL1209028, COLOR GRIS Y AZUL. (POR NO EXISTIR CUENTA ESPECIFICA SE ASIGNA ESTA)	3,800.00	9/05/2013	ALMACENADO
59	00287B82	BALANZA MARCA TREE-HRB-1002, CON CAPACIDAD DE 1000 GRAMOS, SERIE HR-TL1209030, COLOR GRIS Y AZUL. (POR NO EXISTIR CUENTA ESPECIFICA SE ASIGNA ESTA)	3,800.00	9/05/2013	ALMACENADO
60	00287B83	BALANZA MARCA TREE-HRB-1002, CON CAPACIDAD DE 1000 GRAMOS, SERIE HR-TL1209029, COLOR GRIS Y AZUL. (POR NO EXISTIR CUENTA ESPECIFICA SE ASIGNA ESTA)	3,800.00	9/05/2013	RESGUARDADO
61	002838F0	REFRIGERADORA MARCA WHIRLPOOL, MODELO LWT2031D, SERIE H12YI4ZS, COLOR GRIS.	4,595.00	23/04/2013	RESGUARDADO
62	001C0484	CPU MARCA DELL, MODELO DCNE1F, SERIE B8KBSM1, COLOR GRIS CON NEGRO.	4,028.22	23/06/2010	ALMACENADO
63	001BFF18	CPU MARCA DELL OPTIPLEX 780 E7500, SERIE: 40RBSM1, COLOR NEGRO Y GRIS CROMADO	4,028.22	23/06/2010	RESGUARDADO
64	001C2791	CPU MARCA DELL, MODELO DCNE1F, SERIE 76KBSM1, COLOR NEGRO CON GRIS.	4,028.22	23/06/2010	RESGUARDADO
65	0019548E	CPU MARCA DELL, MODELO PRECISIÓN T3500, SERIE 5KG80L1, COLOR NEGRO.	14,193.61	13/11/2009	RESGUARDADO
66	000F333F	MONITOR LCD PANTALLA PLANA DE 42" MARCA LG, MODELO 42LC4R-MD, SERIE 709MXJX24524, COLOR NEGRO CON SUS ACCESORIOS	13,799.00	3/12/2007	RESGUARDADO
67	000F3344	MONITOR LCD PANTALLA PLANA DE 42" MARCA LG, MODELO 42LC4R-MD, SERIE 709MXJX24524, COLOR NEGRO CON SUS ACCESORIOS	13,799.00	3/12/2007	RESGUARDADO
68	001B7B8C	MONITOR MARCA DELL, PANTALLA PLANA DE 17", MODELO E170SB, SERIE CN-0N445N-74261-03L-8WLU, COLOR NEGRO.	5,134.65	25/05/2010	RESGUARDADO
70	0019554D	MONITOR PANTALLA PLANA LCD 22", MARCA DELL, MODELO E2210HC, SERIE CN-0H265R-64180-998-3G5S, COLOR NEGRO.	4,997.75	13/11/2009	ALMACENADO
71	00195570	MONITOR PANTALLA PLANA LCD DE 22", MARCA DELL, MODELO E2210HC, SERIE CN-0H265R-64180-998-3GFS, COLOR NEGRO.	4,997.75	13/11/2009	RESGUARDADO
72	001AFF22	IMPRESORA MARCA EPSON, MODELO P170B, SERIE G8DY452227, COLOR GRIS Y OSCURO	2,814.00	19/03/2010	RESGUARDADO
73	002C3D22	LAP-TOP MARCA HP, MODELO 4440, SERIE 2CE3370SPS, COLOR GRIS Y NEGRO.	9,650.00	12/12/2013	RESGUARDADO
74	002C3D24	LAP-TOP MARCA HP, MODELO 4440, SERIE 2CE3370SNV, COLOR GRIS Y NEGRO.	9,650.00	12/12/2013	RESGUARDADO
75	000076DA	CPU MARCA COMPAQ PRESARIO, MODELO 4640, SERIE AB13BQR4D364, COLOR BEIGE (COMPAQ PRESARIO, 4640, AB13BQR4D364)	3,500.00	31/12/2004	RESGUARDADO
76	0028A62F	MONITOR MARCA DELL, MODELO P2312H, SERIE CN-0GFVN4-74445-318-A0PL, COLOR NEGRO.	2,537.50	21/05/2013	RESGUARDADO
77	001C349A	LAPTOP MARCA DELL LATITUD E5500, SERIE	7,842.76	25/06/2010	ALMACENADO



		37355254201, MODELO T991CA00APCC, COLOR NEGRO CON SUS ACCESORIOS Y MALETIN DE TELA COLOR NEGRO CON 1 MOUSE MARCA DELL, MODELO 0XN967, SERIE JO1000QY, COLOR NEGRO CON INVENTARIO MAGA ACTIVO 21192			
78	00212C61	CPU MARCA DELL, MODELO OPTIPLEX 390, SERVICE TAG DV2TKS1, CODIGO 3177361009, COLOR NEGRO.	5,011.89	31/08/2012	EN MODIFICACION
79	000F163C	IMPRESORA MARCA HP LASERJET, MODELO HP LASERJET P2015DN, SERIE CNB9694125, COLOR BLANCO CON GRIS OSCURO	3,551.00	7/11/2007	RESGUARDADO
80	000F1660	IMPRESORA MARCA HP LASERJET P2015DN, MODELO P2015DN, SERIE CNBPL14117, COLOR GRIS CLARO CON OSCURO	3,551.00	7/11/2007	RESGUARDADO
81	00156012	IMPRESORA LASER MARCA: HP LSER JET P2014N, MODELO: CB451A, SERIE: SCNBJ604081, COLOR GRIS CLARO	2,985.00	15/05/2009	ALMACENADO
82	00209437	CPU MARCA DELL, MODELO D11M, SERIE 77GS4V1, COLOR NEGRO.	5,041.00	1/08/2012	RESGUARDADO
83	00032D48	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA MARCA PANASONIC MODELO KX-E2020 COLOR BEIGE (PANASONIC, KX-E2020, )	4,237.00	31/12/2004	RESGUARDADO
84	000C9877	CPU MARCA DELL DIMENSION, MODELO DCSM, SERIE 63JR091, COLOR GRIS CROMO Y BLANCO. (DELL, DCSM, 63JR091)	6,671.25	24/04/2006	ALMACENADO
85	000E735C	CPU, COLOR GRIS Y NEGRO. (DELL, OPTIPLEX GX620, FPL4Y81)	7,100.00	31/12/2004	RESGUARDADO
86	001AF50D	CPU MARCA DELL, MODELO DCNE1F, SERIE J1763M1, COLOR NEGRO CON GRIS.	4,028.22	11/03/2010	ALMACENADO
87	000EC9C6	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL MARCA SONY MODELO NPEGMVIEVX-DSC-W35, CODIGO 8419847 DE COLOR GRIS POLICROMADO CON SU RESPECTIVA MEMORIA, MODELO MSAC-M2 Y SU ESTUCHE DE TELA COLOR NEGRO Y SUS RESPECTIVOS CABLES CON SU SOFTWARE CYBER-SHOT + 1 MEMORIA ADIOIONAL DE Q.696.00	3,195.00	12/09/2007	RESGUARDADO
88	001E6B1F	LAPTOP MARCA HP, MODELO G4-1087/A, SERIE 5CD12009JT, COLOR NEGRO Y GRIS.	7,320.00	11/06/2011	RESGUARDADO
89	0028A4EB	SCANNER MARCA HP, MODELO SCANJET ENTERPRISE 7500, SERIE SG2C741002, COLOR BLANCO Y NEGRO.	10,785.00	21/05/2013	RESGUARDADO
90	0015D976	DESTRUCTORA DE PAPEL MARCA FELLOWES, MODELO SB-80, SERIE 081172GB0017606, COLOR NEGRO Y GRIS CROMADO	2,536.00	23/07/2009	RESGUARDADO
91	001BC85A	CPU MARCA DELL OPTIPLEX 780, MODELO DCNE1F, SERIE 1KCL6M1, COLOR NEGRO.	4,028.22	17/05/2010	ALMACENADO
92	00196005	CPU MARCA DELL, MODELO OPTIPLEX 760, SERIE F2W40L1, COLOR NEGRO.	6,686.07	16/11/2009	ALMACENADO
93	001BFF0A	CPU MARCA DELL OPTIPLEX 780 E7500, SERIE: 97KBSM1, COLOR NEGRO Y GRIS CROMADO	4,028.22	23/06/2010	ALMACENADO
94	001D2C45	CPU MARCA DELL, MODELO DCNE-1F, SERIE 3S592P1, COLOR NEGRO Y GRIS.	5,192.05	15/12/2010	RESGUARDADO
95	0010C065	CPU: MARCA DELL OPTIPLEX 755 MODELO: DCSM SERIE: HN6RGG1 COLOR GRIS CROMADO Y NEGRO	5,233.41	29/08/2008	RESGUARDADO
96	00137E52	CPU OPTIPLEX 760, MODELO DCCY, SERIE C3446J1, COLOR GRIS CON NEGRO,	5,233.41	19/03/2009	RESGUARDADO
97	0013B0E0	MONITOR, MARCA: HP, MODELO: LT7D6, SERIE: CNC719P9TM, COLOR NEGRO Y GRIS CROMADO	2,848.74	8/04/2009	RESGUARDADO
98	001B7B8E	SERVIDOR MARCA DELL, POWEREDGE T410, MODELO NO T410, SERIE 8SJZHM1 DE TORRE, COLOR NEGRO.	24,163.06	25/05/2010	RESGUARDADO
99	001B7D9D	SERVIDOR MARCA DELL, DE TORRE MODELO T410, SERIE 6SJZHM1, COLOR NEGRO.	24,163.06	25/05/2010	RESGUARDADO
100	0018DCEF	SERVIDORES DE RACK MARCA: DELL MODELO: POWEREDGE R410, SERIE: 59F5NK1, COLOR NEGRO	27,745.00	1/10/2009	RESGUARDADO
101	0018DCFA	SERVIDORES DE RACK MARCA: DELL MODELO: POWEREDGE R410, SERIE: 49F5NK1, COLOR NEGRO	27,745.00	1/10/2009	RESGUARDADO
102	0018DCF2	SERVIDORES DE RACK MARCA: DELL MODELO: POWEREDGE R410, SERIE: D551NK1, COLOR NEGRO	27,745.00	1/10/2009	RESGUARDADO
103	0018DCF5	SERVIDORES DE RACK MARCA: DELL MODELO: POWEREDGE R410, SERIE: 69F5NK1, COLOR NEGRO	27,745.00	1/10/2009	RESGUARDADO
104	0018DCF7	SERVIDORES DE RACK MARCA: DELL MODELO: POWEREDGE R410, SERIE: 79F5NK1, COLOR NEGRO	27,745.00	1/10/2009	RESGUARDADO
105	00212C69	SERVIDOR MARCA HP, MODELO HP PROLIANT ML	23,517.00	31/08/2012	RESGUARDADO



		150G6, SERIE MXS215002H, PRODUCTO 466132-001, COLOR NEGRO.			
106	000EE51E	PROYECTOR MARCA DELL, MODELO 130MP, SERIE CN-MJ817-50081-76C-0029, PESO DE 2.1KG DE 2000 ANSI LUMEN, CONTROL REMOTO EXTERNO INALAMBRIICO CON ACCESORIO PANTALLA TRIPODE DE 50"*67", CABLES DE VIDEO, CABLE USB Y CABLE DE PODER CON MALETIN COLOR NEGRO	10,500.00	10/10/2007	RESGUARDADO
107	0022BA72	LINKRUNNER 1664475, MEDIDOR/PROBADOR DE RED COLOR GRIS. (POR NO EXISTIR CUENTA ESPECIFICA SE UTILIZA ESTA)	4,703.62	23/10/2012	RESGUARDADO
		<b>TOTAL</b>	<b>889,335.58</b>		

Fuente: OFICIO No. AEI-339-2023 emitido por Administración Interna del Ministerio y Reporte Estado de Bienes del Sistema de Contabilidad Integrada-SICOIN-

La suma de equipo electrónico asegurado asciende a Q12,338,745.61, de los cuales Q1,401,056.82 no cumple con la calidad del gasto al momento de asegurarlos; pagando una prima de seguro en exceso por Q62,708.66.

e) El Reglamento de Inventario de Bienes Muebles de la Administración Pública, contempla los procedimientos para la pérdida, faltante o extravío de bienes muebles, por lo que se considera que el pago para equipo electrónico que se utiliza dentro de las instalaciones de la Unidad Ejecutora no es viable; en virtud que el riesgo de siniestro es bajo, ya que esta cuenta con servicio de seguridad.

### Criterio

Póliza de Seguro EE-657, emitida por El Crédito Hipotecario Nacional Guatemala de fecha 24 de mayo de 2023, establece: "DEDUCIBLES, COBERTURA, Cobertura básica de equipo electrónico 10% sobre pérdida final, mínimo de Q. 2,500.00, Robo y atraco 15% sobre pérdida final indemnizable, mínimo Q. 2,000.0, Riesgos de transporte 10% sobre pérdida final indemnizable, mínimo Q. 2,000.00. Queda entendido y convenido que los deducibles de la presente póliza, son los de arriba indicados quedando sin efecto los estipulados en las condiciones generales...COBERTURAS, SECCIÓN 1-DAÑOS MATERIALES, CLAUSULA 2-BASE DE LA INDEMNIZACIÓN... B. En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, el Departamento indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro,...Se calculará el susodicho valor actual deduciendo el valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación..."

Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 1. Objeto, establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de:...e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado; f) Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implementación y mantenimiento de:...4) La



---

implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos.”

Acuerdo Gubernativo Número 217-94 del Presidente de la República, Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública, artículo 7, establece: “En los casos de pérdida, faltante o extravío, el Jefe de la dependencia deberá proceder a suscribir acta, haciendo constar, con intervención del servidor que tenga cargados el bien o bienes, lo siguiente: 1) Lo relativo al caso; 2) el requerimiento de pago o reposición del bien, según corresponda...”

Circular 3-57 de la Dirección de Contabilidad del Estado Departamento de Contabilidad, Tarjetas de Responsabilidad indica: “Con el objeto de poder determinar en cualquier momento los útiles a cargo de cada empleado, se abrirán tarjetas individuales de responsabilidad y con los mismos datos que figuran en el inventario, los bienes por los cuales responde cada funcionario o empleado público,...”

### **Causa**

El Administrador Interno y el Encargado de Inventarios previo a solicitar y trasladar el listado de equipo electrónico para asegurar no realizaron un análisis de riesgos u ocurrencia de siniestros para el equipo que está dentro de las instalaciones de la Unidad Ejecutora, tampoco evaluaron aspectos legales que rigen a los bienes muebles de la administración pública, así como la fecha de adquisición de cada bien y su valor.

### **Efecto**

Pago en exceso de prima de seguro para equipo electrónico, que se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la Unidad Ejecutora o que están almacenados; lo cual, refleja falta de calidad del gasto.

### **Recomendación**

El Administrador General debe girar instrucciones al Administrador Interno y al Encargado de Inventarios para que en conjunto y previo a la contratación de un seguro, se evalúen los riesgos u ocurrencia de un siniestro, y también se observen los preceptos legales que regulan a los bienes muebles de la administración pública.

### **Comentario de los responsables**

En Oficio sin número de fecha 17 de abril de 2024, Oscar Noé Cap Ortiz, Encargado de Inventarios, manifiesta: “Respuesta de Inventarios del MAGA: En atención a lo manifestado, ...oficio dirigido al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Banco Crédito Hipotecario Nacional CHN, firmado por el Jefe Comercial Daños del Seguro adquirido, donde se aclara que en la caratula de la



---

póliza EE-657 endoso, misma que cuenta con cobertura del día 01 de enero del año 2023 al 31 de diciembre del año 2023. Así mismo informan que la fecha de emisión del endoso no afecta la vigencia retroactiva a pesar de que el mismo fue emitido posterior al inicio de la cobertura.

Respuesta de Inventarios del MAGA: Con respecto al bien número 003C74C9 con estatus resguardado, se informa que se encuentra ubicado en el área de Informática, ... de Tarjeta de Responsabilidad.

Asimismo, los Bienes Equipo Electrónico con de números Bien 000F9F60, 003F64E6, 003C9A70 con estatus Almacenado, se encuentran ubicados en las bodegas de la Unidad Ejecutora 201 Administración Financiera, ... de las tarjetas de responsabilidad anuladas, donde se visualiza que dichos bienes siempre han estado asegurados en dicha Unidad Ejecutora.

Por lo que, se documenta y se establece que los 4 bienes que hacen referencia en dicho hallazgo, han estado bajo el servicio y uso de la Unidad Ejecutora 201 Administración Financiera, por lo cual fueron asegurados correctamente.

Respuesta de Inventarios del MAGA: En referencia a los bienes que fueron asegurados con un valor menor de Q2,500.00, sin tomar en cuenta lo establecido en la sección Deducibles en la póliza del seguro.

Inventarios del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, hace la aclaración que el equipo electrónico con valor menor de Q. 2,500 se encuentra cubierto por la aseguradora.

Se solicitó por correo electrónico a la aseguradora que ampliara la información de conformidad a lo antes descrito, ... del Oficio del Banco Crédito Hipotecario Nacional CHN, con visto bueno del Lic. Jaime Eduardo Navas Juárez, Coordinador Comercial en la cual aclara que los montos de menor valor, se reevaluaría la cobertura tomando en consideración la buena relación que mantiene ambas instituciones.

Respuesta de Inventarios del MAGA: En referencia al equipo electrónico con más de 10 años de haberse adquirido sin tomar en cuenta lo establecido en la Sección 1, Cláusula 2 de la póliza de seguro.

Inventarios del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, hace la aclaración que el equipo electrónico con más de 10 año de haberse adquirido se encuentra cubierto por la aseguradora.

Se solicitó por correo electrónico a la aseguradora que ampliara la información de



---

conformidad a lo antes descrito, ... del Oficio del Banco Crédito Hipotecario Nacional CHN, con visto bueno del Lic. Jaime Eduardo Navas Juárez, Coordinador Comercial en la cual aclara que, “es aplicable la cobertura ya que los bienes cubiertos en la póliza por una antigüedad de 10 años o mayor por la buena relación que mantiene ambas instituciones la aseguradora procederá a brindar cobertura, tomando en consideración que los bienes del Estado deben contar con seguro”.

Respuesta de Inventarios del MAGA: En atención a la información proporcionada por los Auditores Gubernamentales, me permito indicar que Inventarios del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, asegura todo el equipo electrónico de conformidad a la normativa siguiente:

La Constitución Política de la República de Guatemala, que regula en el “Artículo 121. Bienes del Estado. Son Bienes del Estado: ... c. Los que constituyen el patrimonio del Estado, incluyendo los del municipio y de las entidades descentralizadas o autónomas...”.

Decreto No. 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y responsabilidad de funcionarios y empleados públicos, en los artículos “Artículo 5. Bienes tutelados. Los bienes tutelados por la presente Ley son los siguientes: a) El patrimonio público, de conformidad con el artículo 121 de la Constitución Política de la República y artículos 457, 458 y 459 del Código Civil, y otros que determinen las leyes...”; así como el “Artículo 6. Principios de probidad. Son principios de probidad los siguientes... d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo...” y en el “Artículo 17. Casos que generan responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de los casos regulados en leyes específicas, también son casos que generan responsabilidad administrativa: ... f) La negligencia o descuido en la custodia, uso o destino de bienes integrantes del patrimonio público...”.

Oficio Circular Número AG-03/2020 de fecha 09 de enero de 2020 donde instruyen las autoridades del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación efectuar y solicitar la cobertura de seguros a suscribir con el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, quedan bajo estricta responsabilidad de cada Unidad Administrativa, realizar los trámites correspondientes dentro de los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal.

Con fundamento en las normas antes citadas Inventarios de la Unidad Ejecutora 201 Administración Financiera, ha cumplido con asegurar todos los bienes que son propiedad de este Ministerio o que se encuentren al servicio del mismo, toda



---

vez que estos bienes sean de suma importancia en las actividades técnicas y administrativas que se realizan en el Ministerio para el cumplimiento de sus objetivos institucionales planificados y para el estricto cumplimiento de las normas aplicables antes citadas.

El Inventario como tal, siempre se encuentra en movimiento, por tal razón los bienes que se encontraba con estatus Almacenado pueden ser reasignados en los lugares donde los requiera el Ministerio.

... del movimiento y reasignación del equipo electrónico donde cambia el estatus de Almacenado a Resguardado nuevamente del listado auditado.

... de los resguardos y del movimiento que ha tenido en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-.

Por lo antes indicado en los incisos anteriores Inventarios de la Unidad Ejecutora 201 Administración Financiera, se encuentra apegada a la Ley vigente e instrucciones dadas por las Autoridades del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para solicitar y dar cobertura, en cuanto al aseguramiento del equipo electrónico que se encuentra dentro de las instalaciones de la Unidad Ejecutora 201. Asimismo, queda demostrado con la documentación ...que los bienes menores de 2,500 se encuentran cubiertos, así como de todo el equipo electrónico que tiene más de 10 años por el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.”

En Nota sin número de fecha 16 de abril de 2024, Cristian Davinci Cordón Cardona, Administrador Interno, manifiesta: “En relación al contrato administrativo No. 18-2023, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Crédito Hipotecario Nacional con fecha 15 de marzo de 2023, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 83-2023, de fecha 29 de marzo de 2023, el cual tiene por período de servicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, brinda cobertura a través de los resguardos que respaldan la póliza de seguro correspondiente al año anterior, esto con la finalidad de no dejar ningún día sin cobertura para los bienes que son patrimonio del Estado, y así velar por la prudencia en la administración, cuidado y protección, evitando la negligencia de no resguardar la cobertura ante cualquier posible siniestro de los bienes propiedad del patrimonio del Estado de Guatemala, mismos que sin importar el valor, representan son integrantes del patrimonio público de la nación.

Cada Unidad Ejecutora es responsable de velar por el resguardo a través de tarjetas de responsabilidad autorizadas por la Contraloría General de Cuentas de los bienes que son propiedad del patrimonio del Estado, no importando si se encuentren en uso, o sin utilizar, tal como se puede determinar en los bienes detallados en la deficiencia contemplada en la literal b), asimismo, a través de las





tarjetas de responsabilidad, se puede demostrar que los bienes pertenecen a la Unidad Ejecutora 201, Administración Financiera, no así a la Unidad Ejecutora 210, Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, por lo que se cumplió con el aseguramiento de los cuatro bienes que fueron el resultado del cruce de información de las distintas bases de datos de los bienes asegurados por la Unidad Ejecutora 201 y 210, respaldados con lo establecido en el Decreto No. 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y responsabilidad de funcionarios y empleados públicos, en los artículos “Artículo 5. Bienes tutelados. Los bienes tutelados por la presente Ley son los siguientes: a) El patrimonio público, de conformidad con el artículo 121 de la Constitución Política de la República y artículos 457, 458 y 459 del Código Civil, y otros que determinen las leyes...”; así como el “Artículo 6. Principios de probidad. Son principios de probidad los siguientes... d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo...” y en el “Artículo 17. Casos que generan responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de los casos regulados en leyes específicas, también son casos que generan responsabilidad administrativa: ... f) La negligencia o descuido en la custodia, uso o destino de bienes integrantes del patrimonio público;...”.

Según lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “ARTICULO 121. Son bienes del Estado:... c) Los que constituyen el patrimonio del Estado, incluyendo los del municipio y de las entidades descentralizadas o autónomas...”, se puede establecer que no hay un criterio de monto menor a Q. 2,500.00, o de uso, o sin utilizar, en relación al velar por una prudente administración de los bienes que conforman el patrimonio del Estado, toda vez que se esta realizando la gestión correspondiente para poder velar por la protección del patrimonio del Estado, pudiendo tener cobertura de póliza de seguro por siniestro, para poder optar por una recuperación del mismo, a través de las diferentes gestiones que se deben realizar al momento de ocurrir un siniestro dentro de las instalaciones donde se encuentren asignados o resguardados los bienes constituyentes dentro del patrimonio del Estado.

Según lo establecido en las diferentes bases legales mencionadas con anterioridad, no hay un criterio que establezca caducidad o temporalidad en el tema de la no consideración de patrimonio del Estado a bienes que hayan sido adquiridos en lapsos de tiempos sometidos a consideración, así como tampoco establece que no se debe velar por la protección a través de una póliza de seguro a bienes que no se estén utilizando, ya que siendo constituyentes de patrimonio del Estado y encontrándose en buen estado, se debe velar por no caer en negligencia administrativa, al no considerar el velar por la óptima administración y protección del patrimonio del Estado.

El Reglamento de Inventarios de Bienes Muebles de la Administración Pública,



Establecido a través del Acuerdo Gubernativo número 217-94, de fecha 11 de mayo de 1994, es una herramienta que establece generalidades relacionadas a los bienes que constituyen el patrimonio del estado, sin embargo, carece de información que permita tener a detalle procedimientos que logren eficientizar la administración de los bienes al servicio del Estado, ya que si bien es cierto establece en el artículo 7, “En los casos de pérdida, faltante o extravío, el Jefe de la dependencia deberá proceder a suscribir acta, haciendo constar, con intervención del servidor que tenga cargados el bien o bienes, lo siguiente: 1) Lo relativo al caso; 2) el requerimiento de pago o reposición del bien, según corresponda. En esta última situación el bien restituido deberá ser de idénticas características y calidad del original”, no establece nada relativo a siniestros ni otros tipos de coberturas que brinda la póliza de seguros, no pudiendo establecer un porcentaje de riesgo en relación a siniestros, toda vez que ocurre de manera eventual, sin tener una estadística que permita tabular cuando no debe ser constituido un bien dentro de un listado de póliza de seguro.

Al momento de que ocurra algún tipo de siniestro, velando por la óptima administración de los recursos del Estado, es necesario un cruce de cartas y diferentes procesos entre las entidades que suscriben los contratos para la cobertura dentro de una póliza de seguro, para mediante lo cual, se analiza con objetividad velar por los intereses del Estado, es por eso que se han solicitado en repetidas ocasiones reevaluaciones en relación a cobertura con el Crédito Hipotecario Nacional, velando por la realización de manera óptima y eficiente en administración de los recursos del Estado, a través de la cobertura ante cualquier siniestro para los bienes del Estado.”

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para Oscar Noé Cap Ortiz, Encargado de Inventarios, en virtud que sus argumentos y pruebas de descargo presentadas no son suficientes para desvanecer el mismo, ya que en ellos manifiesta, que al realizar cruce de información entre la base de datos de los bienes asegurados de las unidades ejecutoras 201 y 210, estos se encuentran asegurados únicamente en la 201 en virtud que en la 210 estos están anulados; sin embargo, al solicitar la información de los bienes estos se encontraban asegurados en ambas unidades del Ministerio. Asimismo, con relación a los bienes asegurados con un valor a Q2,500.00 comenta que el banco envió oficio al Ministerio donde informa que los bienes están cubiertos por la aseguradora; no obstante, el banco no indicó el monto a reevaluar. Además, con respecto a los bienes asegurados en equipo electrónico con más de 10 años, indicó que, mediante intercambio de cartas con el banco, la entidad aseguradora aduce que por la buena relación que mantienen las entidades, estos serían revaluados; no obstante, al solicitar listado de bienes asegurados se comprueba que no se cumplió la Sección 1, Cláusula 2 de la póliza de seguro.



Se confirma el hallazgo para Cristian Davinci Cordón Cardona, Administrador Interno, en virtud de que sus argumentos y pruebas de descargo presentadas no son suficientes para desvanecer el mismo, ya que argumenta en los mismos, que el responsable de solicitar el seguro son los Directores de la Unidades Ejecutoras, sin embargo, en la unidad 201 el responsable de solicitar el seguro es el Administrador Interno porque él realizó las gestiones administrativas para solicitar el seguro de los bienes, porque firma la documentación de justificación, términos de referencia, y solicitud de pedido; sin asegurarse que los listados de los bienes cumplieran con la calidad del gasto oportuno.

El hallazgo fue notificado con el No. 3 y corresponde en el presente informe al No. 2 por desvanecimiento de hallazgos.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE INVENTARIOS	OSCAR NOE CAP ORTIZ	1,074.00
ADMINISTRADOR INTERNO	CRISTIAN DAVINCI CORDON CARDONA	20,000.00
<b>Total</b>		<b>Q. 21,074.00</b>

### Hallazgo No. 3

#### Incumplimiento a recomendaciones de auditorías anteriores

##### Condición

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se realizó seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores emitidas por Contraloría General de Cuentas según, Informes de Auditoría Financiera y de Cumplimiento siguientes:

1. Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento del ejercicio fiscal 2020, Hallazgos No. 5 Pago a personal asignado a otras unidades ejecutoras, se recomendó: “El Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación, debe girar instrucciones a la Directora de Recursos Humanos, a efecto que el personal permanente sea ubicado en la partida presupuestaria que realmente le corresponde, y que los traslados se realicen con la anuencia de la Oficina Nacional de Servicio Civil”.

2. Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento del ejercicio fiscal 2021, Hallazgo No. 3 Pago a personal asignado a otras unidades ejecutoras, se recomendó: “El Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación, debe girar



instrucciones al Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones y a la Directora de Recursos Humanos, que el personal permanente sea ubicado en la partida presupuestaria que realmente le corresponde, y que los traslados se realicen con la anuencia de la Oficina Nacional de Servicio Civil”.

Al verificar la implementación y/o seguimiento de las recomendaciones se comprobó que estas no fueron atendidas, en virtud que, al 31 de diciembre de 2023, el personal contratado nominalmente en una Unidad Ejecutora, está laborando en otra; como se demuestra a continuación:

UNIDAD EJECUTORA 201			
Administración Financiera			
No.	NOMBRE	NOMINAL	FUNCIONAL
1	BERENA MAGALY ORDOÑEZ ALONZO	201	UE 202 IGN
2	BERNARDA RAMÍREZ AGUILAR	201	UE 202 IGN
3	ELSA MARINA MORALES MORALES	201	UE 203 OCRET
4	ENNIO UBALDO BATRES BARRIOS	201	UE 203 OCRET
5	ANA JULIETA MICHEO MORALES DE PADILLA	201	UE 204 VISAN
6	CARLOS ARNOLDO VÁSQUEZ ALVAREZ	201	UE 204 VISAN
7	ANA FABIOLA CATALÁN GONZALEZ	201	UE 205 VIDER
8	ANTONIO ALBERTO FUNEZ LOPEZ	201	UE 205 VIDER
9	ALVARO ALFREDO RAMOS MÉNDEZ	201	UE 209 VISAR
10	ANGEL ESTUARDO FLORES CATALÁN	201	UE 209 VISAR
11	ABEED SERGIO IVAN LEMUS SAMAYOA	201	UE 210 DICORER
12	ADIN EMMER GUTIERREZ PEREZ	201	UE 210 DICORER

Fuente: OFICIO DRH-823-2023/reg/pr, emitido por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

UNIDAD EJECUTORA 204			
Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional			
No.	NOMBRE	NOMINAL	FUNCIONAL
13	JORGE MARIO CASTILLO BARRIOS	204	201 Administración Financiera
14	LESBIA AMPARO VASQUEZ MATUTE	204	201 Administración Financiera
15	LUIS ANTONIO SOTO GODOY	204	201 Administración Financiera
16	MARTA JULIETA CARDONA MORAN DE DIAZ	204	201 Administración Financiera
17	GRACIELA MIRON GUERRA DE MONROY	204	UE 205 VIDER
18	OSCAR LEONEL ZAMORA CHAJON	204	UE 205 VIDER
19	ERWIN ELIAS ALVARADO YOL	204	UE 203 OCRET
20	ANGELICA NALLELY SOZA ORANTES	204	UE 210 DICORER
21	BRENDA LORENA TELLO LOPEZ	204	UE 210 DICORER
22	CARLOS ENRIQUE RIVERA ORTIZ	204	UE 210 DICORER

Fuente: OFICIO DRH-823-2023/reg/pr, emitido por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación



UNIDAD EJECUTORA 205			
Viceministerio de Desarrollo Económico Rural			
No.	NOMBRE	NOMINAL	FUNCIONAL
23	JOSE ANTONIO PEREZ JAES	205	209 VISAR
24	ISAÍ LEONEL GUZMÁN CHIAPAS	205	203 VIDER
25	JORGE GUSTAVO VELASQUEZ MARTINEZ	205	210 DICORER
26	JOSE DANIEL TISTOJ CHAN	205	210 DICORER
27	LUIS ALFREDO ISEM PEC	205	210 DICORER

Fuente: OFICIO DRH-823-2023/reg/pr, emitido por Dirección de Recursos Humanos y Oficio-11-2024/RRHH-VIDER/lvpl emitido por Encargada de Recursos Humanos VIDER-MAGA

UNIDAD EJECUTORA 209			
Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones			
No.	NOMBRE	NOMINAL	FUNCIONAL
28	ARMINDA GACELA RAMOS VELASQUEZ	209	201 Administración Financiera
29	BLANCA LISETH BARRIOS SANTOS DE JEREZ	209	201 Administración Financiera
30	CARLOS FRANCISCO MARIN ARRIOLA	209	201 Administración Financiera
31	DORA EVELIN GODOY AGUILAR	209	201 Administración Financiera
32	ELIDA ARGELIA RAFAEL MENESES	209	201 Administración Financiera
33	GERMAN MORALES RAMOS	209	201 Administración Financiera
34	ISABEL CALAN CALAN	209	201 Administración Financiera
35	JOSE OVIDIO NAJERA DIAZ	209	201 Administración Financiera
36	JOSE RODOLFO SOLIS SOLIS	209	201 Administración Financiera
37	JULIO CESAR CASTILLO CARDONA	209	201 Administración Financiera

Fuente: OFICIO DRH-823-2023/reg/pr, emitido por la Dirección de Recursos Humanos y Oficio-VISAR No. 006-2024 emitido por Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

3. Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento del ejercicio fiscal 2022, Hallazgo No. 4 Falta de Gestión para llenar plazas vacantes, se recomendó: “El Ministro debe girar instrucciones al Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, al Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, al Viceministro de Desarrollo Económico Rural, al Viceministro Encargado de Asunto de Petén, al Director de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado, al Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, al Administrados General, y éste a su vez, a la Directora de Recursos Humanos; para que realicen las gestiones correspondientes y necesaria para la dotación de recursos humanos con relación a las plazas que se encuentran vacantes.” Por lo que se procedió a consultar en el Sistema de Nómina, Registros de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y Otros Relacionados con el Recurso Humano -GUATENÓMINAS-, identificando 282 plazas 011 Personal permanente, 4 plazas



022 Personal por contrato y 42 plazas 031 Jornales, para un total de 328 plazas vacantes al 31 de diciembre de 2023; así mismo, por medio de Oficio No. CGC-AFYC0026-MAGA-034-2023 de fecha 19 de septiembre de 2023 se solicitó a la Dirección de Recursos Humanos informar sobre las gestiones realizadas para la implementación de dicha recomendación; a lo cual, respondió por medio de Oficio No. DRH-GEST-SMON-1512-2023/dl de fecha 28 de septiembre de 2023, incluyendo un informe circunstanciado donde manifiestan que se realizaron gestiones por parte de las Unidades Ejecutoras 209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones y 210 Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural; sin embargo, el despacho ministerial indicó, no es posible autorizar lo requerido en virtud de que se encontraban en proceso de actualización del Reglamento Orgánico Interno; también se manifiesta que las Unidades Ejecutoras no incluyeron en la Presentación del Anteproyectos de Presupuesto las plazas vacantes a utilizar, razón por la cual, las mismas no cuentan con el financiamiento necesario. A continuación, se presenta un resumen por unidad ejecutora, así:

UNIDAD EJECUTORA	CANTIDAD DE PLAZAS	REGLON 011	REGLON 022	REGLON 031
201 Administración Financiera	154	125	2	27
202 Instituto Geográfico Nacional	11	-	-	11
203 Oficina de Control de Áreas de Reservas del Estado	4	4	-	-
204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional	77	74	-	3
205 Viceministerio de Desarrollo Económico Rural	8	5	2	1
208 Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén	2	2	-	-
209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones	64	64	-	-
210 Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural	8	8	-	-
<b>TOTALES</b>	<b>328</b>	<b>282</b>	<b>4</b>	<b>42</b>

FUENTE: Sistema de Nómina, Registros de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y Otros Relacionados con el Recurso Humano -Guatemálinas-.

4. Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento ejercicio fiscal 2022, Hallazgo No. 13 Falta de controles de asistencia de personal, se recomendó: “El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación debe girar instrucciones al Administrador General, a la Directora de Recursos Humanos, al Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, al Jefe UDAFA con Funciones Temporales, al Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, al Director de Apoyo a la Dirección Comunitaria de Alimentos, al Director de Monitoreo y Logística de la Asistencia Alimentaria, al Director de Reconversión Productiva, al Director de Infraestructura Productiva de velar por el estricto cumplimiento de la normativa del control de la asistencia de personal a su cargo, que realicen monitoreo constante al marcaje de personal y mantener una comunicación directa



con los jefes inmediatos”. Al verificar los reportes y controles de marcaje, se identificó que la deficiencia persiste al 31 de diciembre de 2023. El equipo de auditoría emitió Nota de Auditoría No. UE 201-NA-01-2023 de fecha 27 de noviembre de 2023 por medio de la cual, se solicitó informar sobre los procedimientos y medidas tomadas por Recursos Humanos y por los Directores, Jefes y/o responsables de las Unidades Ejecutoras para corregir y subsanar la deficiencia; a lo cual respondieron por medio de Oficio DRH-823-2023/reg/pr de fecha 19 de diciembre de 2023, describiendo una serie de oficios girados entre la Dirección de Recursos Humanos y las distintas Unidades Ejecutoras, trasladándose la responsabilidad uno con otro; sin embargo, no hay acciones concretas que permitan subsanar la deficiencia. De la muestra seleccionada por el equipo de auditoría, se describen los casos identificados que no tienen registro de marcaje:

UNIDAD EJECUTORA 201			
Administración Financiera			
No.	NOMBRE COMPLETO	CUI	NIT
1	ARMINDA GACELA RAMOS VELASQUEZ	2309262230101	42843502
2	CANDIDA AZUCENA TACAM CUMEZ	1578114330101	30724422
3	DORA EVELIN GODOY AGUILAR	1729964570114	5359309
4	ELUBIA PATRICIA ELIAS PEREZ	2421193520101	34996435
5	GERMAN MORALES RAMOS	2398015120101	38046687
6	ISABEL CALAN CALAN	1945503540403	37543911
7	JESSICA MARLEN AREVALO GUZMAN	2421329950101	38509385
8	JORGE MARIO CASTILLO BARRIOS	1938634640101	40159582
9	JULIO CESAR CASTILLO CARDONA	2176417840101	37481967
10	JULIO RENE MARTINEZ RODAS	1593596780101	2840944
11	MARIA DOLORES OSORIO EUFRAGIO DE PACHECO	1648757940105	37547461
12	MARIA ELENA ROBLES FRANCO	2399387710101	56372671
13	SERGIO RAFAEL LOPEZ SALAZAR	1757963190101	7868340

FUENTE: DRH-GEST-SMON-MARC-405-2023/ob y OFICIO DRH-823-2023/reg/pr, emitido por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

UNIDAD EJECUTORA 204			
Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional			
No.	NOMBRE COMPLETO	CUI	NIT
14	ANA LIS PALACIOS CANIZ	2226031941001	40855295
15	BYRON ALEXANDER PEÑA BOJORQUEZ	1976267931901	25804332
16	CARLOS ALBERTO CASTELLANOS MENDOZA	2290323700101	44036647
17	CARLOS ERNESTO CHACON LEMUS	1811155570101	8258198
18	DAN CARLOS AMILCAR ESTRADA BARRIENTOS	1811835520201	318803016
19	FERNANDO ENRIQUE MERIDA LOPEZ	1860785951301	12375845
20	GILBERTO INOCENTE HERNANDEZ	1916056111002	16545694



21	HECTOR ROLANDO SANCHEZ LEON	1986568901907	30740797
22	JORGE MARIO SALAZAR DE LEON	2532818490920	82978263
23	RAMIRO EDUARDO BOLAÑOS VILLACORTA	2518207930101	891029
24	SILVIA LUCRECIA GUARCAS DE LEON DE VILLATORO	1779758300101	35576251

FUENTE: DRH-GEST-SMON-MARC-405-2023/ob y OFICIO DRH-823-2023/reg/pr, emitido por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

UNIDAD EJECUTORA 205			
Viceministerio de Desarrollo Económico Rural			
No.	NOMBRE COMPLETO	CUI	NIT
25	ISAI LEONEL GUZMAN CHIAPAS	2613932860101	46794441
26	JORGE GUSTAVO VELASQUEZ MARTINEZ	2241564110101	25001884
27	JOSE ANTONIO PEREZ JAES	2643187300101	15605884
28	JOSE DANIEL TISTOJ CHAN	1750572060901	6736106
29	LUIS ALFREDO ISEM PEC	2568730621601	8416818
30	MYNOR EDGARDO QUINTANA SANCHEZ	2617408142205	25001884

FUENTE: DRH-GEST-SMON-MARC-405-2023/ob, OFICIO DRH-823-2023/reg/pr, emitido por la Dirección de Recursos Humanos y Oficio-11-2024/RRHH-VIDER/lvp/ emitido por Encargada de Recursos Humanos VIDER-MAGA del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

UNIDAD EJECUTORA 209			
Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones			
No.	NOMBRE COMPLETO	CUI	NIT
31	ALVIN ROLANDO OVALLE LYNCH	1770712650101	13940767
32	AMADO ROBERTO NAVARRO ALVARADO	1763485220101	1821040
33	DAVID ENRIQUE RUIZ LOPEZ	2205808630101	14809729
34	EDWINAQUINO FUENTES	1949831101016	6632726
35	INOCENTA DE JESUS RODRIGUEZ MELGAR DE TORRES	1844253210101	29352754
36	IVO MARXIOS DE LEON ALDANA	2593454230901	9341048
37	LESBIA ALBERTINA CALDERON AGUIRRE	2501587952011	6832474
38	MARIA ISABEL MILIAN CUELLAR DE GUEVARA	1994809661501	72301465
39	OTTO RENE MARROQIN MARTINEZ	2403448632001	5593344
40	RODER LEOPOLDO SANDOVAL LOPEZ	1815845062106	19702795

FUENTE: DRH-GEST-SMON-MARC-405-2023/ob, OFICIO DRH-823-2023/reg/pr, emitido por la Dirección de Recursos Humanos y Oficio-VISAR No. 006-2024 emitido por Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

La Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, proporciona información y documentación donde indica que el personal está cargado a esa Unidad Ejecutora, sin embargo, no proporcionó información de Código Único de Identificación -CUI- del personal:

UNIDAD EJECUTORA 210			
Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural			
No.	NOMBRE COMPLETO	CUI	NIT





41	MYNOR ALFREDO FERNÁNDEZ AGUILAR	-	85285439
42	MILDRED FABIOLA MORALES CASTAÑEDA	-	91493714
43	ELWIN ALEXANDER SANTOS ORTIZ	-	9600396
44	OMAR NEHEMÍAS PIMENTEL CHACÓN	-	64804763
45	EDWIN AROLDI IBAÑEZ RAMIREZ	-	35359900
46	JORGE ENRIQUE MAC DONALD ESCOBAR	-	7660235
47	IVAN ANTONIO DELGADO PEREZ	-	8323968
48	GLENDI MADAI RAMOS VELASQUEZ DE SICAJOL	-	28103823

Fuente: OFICIO DRH-823-2023/reg/pr, emitido por la Dirección de Recursos Humanos y Oficio DCR- No. 0280-2024/EACM/ral emitido por la Dirección de

Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER- del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

5. En el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento del ejercicio fiscal 2022, Hallazgo No. 10. Incumplimiento a disposiciones legales, se recomendó: “El Ministro, previo a la finalización o rescisión de cualquier tipo de contratación deberá solicitar autorización a la instancia correspondiente en atención al Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social que se encuentre vigente y así cumplir con las órdenes emitidas por el Juez competente, a efecto de evitar el pago de multas y demandas laborales.” Sin embargo, al aplicar los procedimientos para el seguimiento a la implementación de la recomendación, se estableció lo siguiente:

La Dirección de Recursos Humanos por medio de Oficio DRH-GEST-SAAC-1199-2023/CP del 29 de junio de 2023, manifestó que el Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social aplica para el personal permanente, es decir con cargo al renglón presupuestario 011 Personal permanente y al renglón presupuestario 031 jornales por pacto colectivo de condiciones de trabajo.

Asesoría Jurídica del Ministerio presentó Opinión Jurídica No. AJ-453-2023 de fecha 26 de octubre de 2023 por medio de la cual manifestó: “Esta asesoría jurídica opina que no es procedente realizar la autorización judicial para dar por terminada la contratación bajo el renglón presupuestario 029 “Otras Remuneraciones de Personal Temporal”, en virtud que, la autorización judicial de conformidad con lo establecido en el Artículo 380 del Código de Trabajo, es aplicable únicamente a trabajadores de carácter permanente, dentro de los cuales se encuentra excluida toda persona que presta servicios técnicos o profesionales que sean contratados de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado son de carácter temporal.”

Sin embargo, de conformidad con el Informe Legal proporcionado por la Asesoría Jurídica del Ministerio mediante oficio No. AJ-195-2024 de fecha 24 de enero de 2024, se estableció que, si se ha solicitado autorización de Juez competente para casos seleccionados de contrataciones 029 Otras remuneraciones de personal temporal, como se detallan a continuación:



No.	NOMBRE DEL CONTRATISTA	RENLÓN PRESUPUESTARIO	NÚMERO DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	UNIDAD EJECUTORA
1	JULIO CESAR LOPEZ SANTIAGO	029	01173-2022-10165	Incidente de autorización de terminación de contrato	204 - Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-
2	JUAN SEBASTIAN CIFUENTES MONROY	029	01173-2022-05693	Incidente de autorización de terminación de contrato	201 - Administración Financiera -MAGA-
3	LINDA PAOLA LEAL SALGUERO	029	01173-2022-04551	Incidente de autorización de terminación de contrato	202 - Instituto Geográfico Nacional -IGN-
4	SORAYDA DE MARIA MIJANGOS OSORIO DE GONZALEZ	029	01173-2022-10119	Incidente de autorización de terminación de contrato	204 - Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-

Fuente: Oficio No. AJ-195-2024 Informe Legal proporcionada por Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Al 31 de diciembre de 2023 el renglón presupuestario 913 Sentencias Judiciales, tiene un monto devengado de Q 58,817,945.29 (90% de las demandas son originadas por contrataciones 029 Otras remuneraciones de personal temporal), de los cuales Q3,619,115.10 corresponden a pago de Multas impuestas por el juez competente, derivado a que no se ha solicitado autorización judicial previo a dar a por finalizadas las contrataciones, ya sea por rescisión, por vencimiento del plazo o renuncia del contratista; considerando lo establecido en el Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social vigente.

Así mismo, de enero a agosto 2023 el Ministerio no renovó al vencimiento de estos, 354 contratos 029 y rescindió 103, sin solicitar la autorización judicial correspondiente.

### Criterio

Acuerdo Gubernativo Número 96-2019 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 66. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría, establece: "Las recomendaciones de auditoría deben ser iniciadas o aplicadas, según corresponda, de manera inmediata y obligatoria por la autoridad administrativa superior de la entidad auditada; su incumplimiento es objeto de sanción según el artículo 39 de la Ley. El auditor interno de la entidad auditada tendrá diez días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada, para verificar las acciones que se han realizado para atender las recomendaciones, debiendo informar por escrito a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada y a la Contraloría. La



---

Contraloría a través de su dependencia específica dará seguimiento a las auditorías realizadas por los auditores gubernamentales, las unidades de auditoría interna de las entidades del sector público, firmas de auditoría y profesionales independientes, para comprobar las acciones realizadas para atender las recomendaciones respectivas.”

### **Causa**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación no dio seguimiento a las recomendaciones y el Auditor Interno no verificó la implementación de las mismas.

### **Efecto**

La falta de corrección de las deficiencias en la administración del personal permanente no permite que el funcionamiento del Ministerio sea eficiente; en lo que respecta a las contrataciones 029 Otras remuneraciones de personal temporal al no solicitar la autorización al juez, previo a la finalización de las contrataciones, afecta negativamente el patrimonio del Estado por pago de sentencias judiciales.

### **Recomendación**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación debe dar seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores y girar instrucciones al Auditor Interno para que verifique la implementación de cada una de ellas.

### **Comentario de los responsables**

En Nota sin número de fecha 11 de abril de 2024, Edgar René de León Moreno Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, manifiesta: “...Respuesta 1, el Despacho Ministerial emitido el OFICIO DM-SEG-126-2021, de fecha 20/5/2021, Licenciada Elsie Azucena Ruíz Vásquez, Directora de Recursos Humanos, Despacho Ministerial le instruye para que realice las gestiones administrativas correspondientes, con la finalidad de cumplir con la recomendación en la forma COMUNICACIÓN DE RECOMENDACIONES.

En el OFICIO DM-SEG-430-2021, de fecha 19/7/2021, emitido por el Lic. Byron Estuardo Terré Acosta, Auditor Interno y Lic. José Ángel López Camposeco, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, donde realizan SEGUNDA NOTIFICACIÓN, e instruye al Dr. Ing. Omar Oswaldo Góngora Cantoral, Director de OCRET, el cumplimiento de la recomendación y presente en 10 días, informe a la Unidad de Auditoría Interna del cumplimiento de la misma.

En el OFICIO DM-SEG-424-2021, de fecha 19/7/2021, emitido por el Lic. Byron Estuardo Terré Acosta, Auditor Interno y Lic. José Ángel López Camposeco, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, donde se realiza SEGUNDA



---

NOTIFICACIÓN, e instruye a la Licda. Elsie Azucena Ruiz Vásquez, Directora de Recursos Humanos, el cumplimiento de la recomendación y presente en 10 días, informe a la Unidad de Auditoría Interna del cumplimiento de la misma.

En el OFICIO DM-SEG-431-2021, de fecha 19/7/2021, emitido por el Lic. Byron Estuardo Terré Acosta, Auditor Interno y Lic. José Ángel López Camposeco, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, donde realizan SEGUNDA NOTIFICACIÓN, e instruye al Magíster Gerardo Alegría Varela, Viceministro Encargado de Asuntos de Petén, el cumplimiento de la recomendación y presente en 10 días, informe a la Unidad de Auditoría Interna del cumplimiento de la misma.

...Respuesta 2

Oficio DM-SEG-290-2022, de fecha 31/05/2022, el Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Auditor Interno del MAGA, dirigido Ingeniero Agrónomo Víctor Hugo Guzmán Silva, Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, donde le instruye el cumplimiento de la recomendación.

Oficio DM-SEG-291-2022, de fecha 31/05/2022, el Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Auditor Interno del MAGA, dirigido Licenciada Elsie Azucena Ruiz Vásquez, Directora de Recursos Humanos, donde le instruye el cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-674-2022, de fecha 06/09/2022 el Licenciado Byron Terré, Auditor Interno del MAGA, trasladaron la presente recomendación al Ingeniero Agrónomo Víctor Hugo Guzmán Silva, Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones para que gire instrucciones a donde corresponda, con el fin de dar cumplimiento a la recomendación.

Por medio de OFICIO DM-SEG-675-2022, de fecha 06/09/2022 el Licenciado Byron Terré, Auditor Interno del MAGA, trasladaron la presente recomendación a la Licenciada Elsie Azucena Ruiz Vásquez, Directora de Recursos Humanos para que gire instrucciones a donde corresponda, con el fin de dar cumplimiento a la recomendación.

Por medio de OFICIO DM-SEG-904-2022, de fecha 09/11/2022 el Licenciado Byron Terré, Auditor Interno del MAGA, trasladaron la presente recomendación al Ingeniero Agrónomo Víctor Hugo Guzmán Silva, Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones para que gire instrucciones a donde corresponda, con el fin de dar cumplimiento a la recomendación.

Por medio de OFICIO DM-SEG-905-2022, de fecha 09/11/2022 el Licenciado



---

Byron Terré, Auditor Interno del MAGA, trasladaron la presente recomendación a la Licenciada Elsie Azucena Ruiz Vásquez, Directora de Recursos Humanos para que gire instrucciones a donde corresponda, con el fin de dar cumplimiento a la recomendación.

OFICIO DM-SEG-828-2023, de fecha 07/09/2023, suscrito por el Auditor Interno del MAGA, dirigido a la Msc. Paola Fernanda Reina de León, para que gire instrucciones a donde corresponda, con el fin de dar cumplimiento a la recomendación.

OFICIO DM-SEG-829-2023, de fecha 07/09/2023, suscrito por el Auditor Interno del MAGA, dirigido al Ingeniero Agrónomo Víctor Hugo Guzmán Silva, Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, para que gire instrucciones a donde corresponda, con el fin de dar cumplimiento a la recomendación.

...Respuesta 3

OFICIO DM-SEG-347-2023, de fecha 30/05/2023, el Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Auditor Interno del MAGA, dirigido al Ingeniero Agrónomo Cesar Vinicio Arreaga Morales, Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, donde le instruye el cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-348-2023, de fecha 30/05/2023, el Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Auditor Interno del MAGA, dirigido al Ingeniero Agrónomo Pedro Antonio Rosado Pol, Viceministro de Desarrollo Económico Rural, donde le instruye el cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-349-2023, de fecha 30/05/2023, el Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Auditor Interno del MAGA, dirigido al Ingeniero Agrónomo Elmer Oliva Pacheco, Viceministro Encargado de Asuntos de Peten, donde le instruye el cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-350-2023, de fecha 30/05/2023, el Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Auditor Interno del MAGA, dirigido al Ingeniero Agrónomo Omar Oswaldo Góngora Cantoral, Director de -OCRET-, donde le instruye el cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-351-2023, de fecha 30/05/2023, el Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Auditor Interno del MAGA, dirigido a la Licenciada Yassmin Graciela Andaraus Recinos, Administradora General con Funciones Temporales, donde le instruye el cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-352-2023, de fecha 30/05/2023, el Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Auditor Interno del MAGA, dirigido al



---

Ingeniero Agrónomo Víctor Hugo Guzmán Silva, Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, donde le instruye el cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-382-2023, de fecha 30/05/2023, el Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Auditor Interno del MAGA, dirigido al Ingeniero Agrónomo Edwin Adonay Cajas Maldonado, Director de DICORER, donde le instruye el cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-724-2023, de fecha 04/09/2023, dirigido al Ingeniero Agrónomo Cesar Vinicio Arreaga Morales Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación emitido por el Licenciado Byron Terré Acosta, donde da seguimiento al cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-725-2023, de fecha 04/09/2023, dirigido al Ingeniero Agrónomo Pedro Antonio Rosado Pol Viceministro de Desarrollo Económico Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, emitido por el Licenciado Byron Terré Acosta, donde da seguimiento al cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-726-2023, de fecha 04/09/2023, dirigido al Ingeniero Agrónomo Elmer Oliva Pacheco Viceministro Encargado de Asuntos de Petén del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación emitido por el Licenciado Byron Terré Acosta, donde da seguimiento al cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-727-2023, de fecha 04/09/2023, dirigido al Ingeniero Agrónomo Omar Oswaldo Góngora Cantoral Director de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, emitido por el Licenciado Byron Terré Acosta, donde da seguimiento al cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-728-2023, de fecha 04/09/2023, dirigido al Ingeniero Agrónomo Edwin Adonay Cajas Maldonado Director de Coordinación Regional y Extensión Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación emitido por el Licenciado Byron Terré Acosta, donde da seguimiento al cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-729-2023, de fecha 04/09/2023, dirigido a la Licenciada Yassmin Graciela Andaraus Recinos Administradora General con funciones temporales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación emitido por el Licenciado Byron Terré Acosta, donde da seguimiento al cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-730-2023, de fecha 04/09/2023, dirigido a la Licenciada Paola Fernanda Reina de León Directora de Recursos Humanos del Ministerio de



---

Agricultura, Ganadería y Alimentación emitido por el Licenciado Byron Terré Acosta, donde da seguimiento al cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-1114-2023, de fecha 20/11/2023, dirigido al Ingeniero Agrónomo Cesar Vinicio Arreaga Morales, Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación donde el Auditor Interno le da seguimiento a los Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, hallazgo No. 4. Falta de gestión para llenar plazas vacantes.

...Respuesta 4

OFICIO DM-SEG-363-2023, de fecha 30/05/2023, el Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Auditor Interno del MAGA, dirigido a la Licenciada Yassmin Graciela Andaraus Recinos, Administrador General del MAGA con Funciones Temporales, donde le instruye el cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-364-2023, de fecha 30/05/2023, el Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Auditor Interno del MAGA, dirigido a Msc. Paola Fernanda Reina de León, Directora de Recursos Humanos del MAGA donde le instruye el cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-365-2023, de fecha 30/05/2023, el Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Auditor Interno del MAGA, dirigido a Ingeniero Agrónomo Edwin Adonay Cajas Maldonado, Director de Coordinación Regional y Extensión Rural del MAGA, donde le instruye el cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-366-2023, de fecha 30/05/2023, el Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Auditor Interno del MAGA, dirigido al Licenciado Christian Fernando Rodas Flores, Jefe UDAFA VISAN del MAGA, donde le instruye el cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-367-2023, de fecha 30/05/2023, el Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Auditor Interno del MAGA, dirigido al Licenciado Carlos Ernesto Chacón Lemus, Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional del MAGA, donde le instruye el cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-368-2023, de fecha 30/05/2023, el Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Auditor Interno del MAGA, dirigido al Ingeniero Agrónomo Emely Ludwing Mas López, Director de apoyo a la producción comunitario de alimentos del MAGA, donde le instruye el cumplimiento de la recomendación.



---

OFICIO DM-SEG-369-2023, de fecha 30/05/2023, el Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Auditor Interno del MAGA, dirigido al Ingeniero Agrónomo Carlos Alberto Castellanos Mendoza, Director de Monitoreo y Logística de la Asistencia Alimentaria del MAGA, donde le instruye el cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-370-2023, de fecha 30/05/2023, el Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Auditor Interno del MAGA, dirigido a la Ingeniero Agrónomo Midia Marleny Escobar Enríquez, Directora de Reconversión Productiva del MAGA, donde le instruye el cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-371-2023, de fecha 30/05/2023, el Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Auditor Interno del MAGA, dirigido al Ingeniero Agrónomo José Inocente Solórzano Hernández, Director de Infraestructura Productiva del MAGA, donde le instruye el cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-739-2023 de fecha 04/09/2023, dirigido a la Licenciada Yassmin Graciela Andaraus Recinos Administradora General con funciones temporales del MAGA; el Auditor Interno da seguimiento a los hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, hallazgo No. 13. Falta de controles de asistencia de personal.

OFICIO DM-SEG-740-2023 de fecha 04/09/2023, dirigido a la Msc. Paola Fernanda Reina de León Directora de Recurso Humanos del MAGA donde el Auditor Interno le da seguimiento al Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, hallazgo No. 13. Falta de controles de asistencia de personal.

OFICIO DM-SEG-741-2023 de fecha 04/09/2023, dirigido al Ingeniero Agrónomo Edwin Adonay Cajas Maldonado Director de Coordinación Regional y Extensión Rural del MAGA en el cual el Auditor Interno le da seguimiento al Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, hallazgo No. 13. Falta de controles de asistencia de personal.

OFICIO DM-SEG-742-2023 de fecha 04/09/2023, dirigido al Licenciado Carlos Antonio Reyes Fernández Jefe Administrativo Financiero Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del MAGA donde el Auditor Interno le da seguimiento al Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, hallazgo No. 13. Falta de controles de asistencia de personal.

OFICIO DM-SEG-743-2023 de fecha 04/09/2023, dirigido al Ingeniero Agrónomo





---

Carlos Alberto Castellanos Mendoza Director de Monitoreo y Logística de la Asistencia Alimentaria Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del MAGA donde el Auditor Interno le da seguimiento al Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, hallazgo No. 13. Falta de controles de asistencia de personal.

OFICIO DM-SEG-744-2023 de fecha 04/09/2023, dirigido a la Ingeniera Agrónoma Midia Marleny Escobar Enríquez Directora de Reconversión Productiva Viceministerio de Desarrollo Económico Rural del MAGA donde le da seguimiento al Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, hallazgo No. 13. Falta de controles de asistencia de personal.

OFICIO DM-SEG-745-2023 de fecha 04/09/2023, dirigido al Licenciado Ehver Aroldo García Mansilla Jefe Administrativo Financiero Viceministerio de Desarrollo Económico Rural del MAGA donde el Auditor Interno le da seguimiento al Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, hallazgo No. 13. Falta de controles de asistencia de personal.

OFICIO DM-SEG-746-2023 de fecha 04/09/2023, dirigido al Licenciado Christian Fernando Rodas Flores Jefe Administrativo Financiero Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del MAGA en el cual el Auditor Interno le da seguimiento al Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, hallazgo No. 13. Falta de controles de asistencia de personal.

Oficio DM-SEG-1123-2023 de fecha 20/11/2023, dirigido a la Licenciada Leslie Virginia Pérez López de Mendizábal Encargada de Recursos Humanos Viceministerio de Desarrollo Económico Rural del MAGA donde el Auditor Interno le da seguimiento a los Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, hallazgo No. 13. Falta de controles de asistencia de personal.

Oficio DM-SEG-1124-2023 de fecha 20/11/2023, dirigido al Ingeniero Agrónomo Edwin Adonay Cajas Maldonado Director de Coordinación Regional y Extensión Rural del MAGA donde el Auditor Interno le da seguimiento a los Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, hallazgo No. 13. Falta de controles de asistencia de personal.

Oficio DM-SEG-1125-2023 de fecha 20/11/2023, dirigido al Médico Veterinario Byron Gil de la Dirección de Sanidad Animal del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del MAGA donde el Auditor Interno le da seguimiento a los Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, hallazgo No. 13. Falta de controles de asistencia de personal.



...Respuesta 5

OFICIO DM-SEG-359-2023, de fecha 30/05/2023, el Auditor Interno del MAGA, dirigido al Ingeniero Agrónomo Edgar Rene de León Moreno, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, donde le instruye el cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-360-2023, de fecha 30/05/2023, el Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Auditor Interno del MAGA, dirigido a Msc. Paola Fernanda Reina de León, Directora de Recursos Humanos, donde le instruye el cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-737-2023 de fecha 04/09/2023, dirigido a la Msc. Paola Fernanda Reina de León Directora de Recursos Humanos Ministerio de por medio del cual el Auditor Interno le da seguimiento al Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, hallazgo No. 10. Incumplimiento a disposiciones legales.

Oficio DM-SEG-1121-2023 de fecha 20/11/2023, dirigido a la Msc. Paola Fernanda Reina de León Directora de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación donde el Auditor Interno le da seguimiento a los Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, hallazgo No. 10. Incumplimiento a disposiciones legales...”

En Nota sin número de fecha 11 de abril de 2024, Byron Estuardo Rene Acosta Auditor Interno, manifiesta: “...Respuesta 1, al respecto me permito informar a los Licenciado Auditores Gubernamentales las siguientes acciones:

El Despacho Ministerial emitido el OFICIO DM-SEG-126-2021, de fecha 20/5/2021, Licenciada Elsie Azucena Ruíz Vásquez, Directora de Recursos Humanos, Despacho Ministerial le instruye para que realice las gestiones administrativas correspondientes, con la finalidad de cumplir con la recomendación en la forma COMUNICACIÓN DE RECOMENDACIONES.

En el OFICIO DM-SEG-430-2021, de fecha 19/7/2021, emitido por el Lic. Byron Estuardo Terré Acosta, Auditor Interno y Lic. José Ángel López Camposeco, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, donde realizan SEGUNDA NOTIFICACIÓN, e instruye al Dr. Ing. Omar Oswaldo Góngora Cantoral, Director de OCRET, el cumplimiento de la recomendación y presente en 10 días, informe a la Unidad de Auditoría Interna del cumplimiento de la misma.

En el OFICIO DM-SEG-424-2021, de fecha 19/7/2021, emitido por el Lic. Byron Estuardo Terré Acosta, Auditor Interno y Lic. José Ángel López Camposeco,



---

Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, donde se realiza SEGUNDA NOTIFICACIÓN, e instruye a la Licda. Elsie Azucena Ruiz Vásquez, Directora de Recursos Humanos, el cumplimiento de la recomendación y presente en 10 días, informe a la Unidad de Auditoría Interna del cumplimiento de la misma.

En el OFICIO DM-SEG-431-2021, de fecha 19/7/2021, emitido por el Lic. Byron Estuardo Terré Acosta, Auditor Interno y Lic. José Ángel López Camposeco, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, donde realizan SEGUNDA NOTIFICACIÓN, e instruye al Magíster Gerardo Alegría Varela, Viceministro Encargado de Asuntos de Petén, el cumplimiento de la recomendación y presente en 10 días, informe a la Unidad de Auditoría Interna del cumplimiento de la misma.

...Respuesta 2

Al respecto me permito informar a los Licenciado Auditores Gubernamentales las siguientes acciones:

Oficio DM-SEG-290-2022, de fecha 31/05/2022, el Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Auditor Interno del MAGA, dirigido Ingeniero Agrónomo Víctor Hugo Guzmán Silva, Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, donde le instruye el cumplimiento de la recomendación.

Oficio DM-SEG-291-2022, de fecha 31/05/2022, el Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Auditor Interno del MAGA, dirigido Licenciada Elsie Azucena Ruiz Vásquez, Directora de Recursos Humanos, donde le instruye el cumplimiento de la recomendación.

Por medio de OFICIO UDAI-S-185-2022, de fecha 20 de junio de 2022, dirigido a la Licenciada Elsie Azucena Ruiz Vásquez, Directora de Recursos Humanos, se le solicita que se continúe con el proceso traslado de personal permanente a la partida presupuestaria que le corresponde, así como los traslados que se realicen con la anuencia de la Oficina Nacional de Servicio Civil, informando mensualmente a esta Unidad de Auditoría Interna sobre el avance del mismo, la recomendación continua en proceso.

OFICIO DM-SEG-674-2022, de fecha 06/09/2022 el Licenciado Byron Terré, Auditor Interno del MAGA, trasladaron la presente recomendación al Ingeniero Agrónomo Víctor Hugo Guzmán Silva, Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones para que gire instrucciones a donde corresponda, con el fin de dar cumplimiento a la recomendación.

Por medio de OFICIO DM-SEG-675-2022, de fecha 06/09/2022 el Licenciado Byron Terré, Auditor Interno del MAGA, trasladaron la presente recomendación a



---

la Licenciada Elsie Azucena Ruiz Vásquez, Directora de Recursos Humanos para que gire instrucciones a donde corresponda, con el fin de dar cumplimiento a la recomendación.

Por medio de OFICIO UDAI-S-574-2022, de fecha 14 de octubre de 2022 dirigido a la Licenciada Elsie Azucena Ruiz Vásquez, Directora de recursos humanos por medio del cual se le indica: Se recibió OFICIO DRH-631-2022/MO, de fecha 22 de septiembre de 2022, suscrito por el Licenciado José Enrique López, Director de Recursos Humanos con funciones temporales, por medio del cual indica: Derivado de lo anterior se me solicita presentar a la Unidad de Auditoría Interna de este Ministerio, en un término de 10 días hábiles, un informe con los documentos que soportan el cumplimiento de la recomendación.

Por medio de OFICIO DM-SEG-904-2022, de fecha 09/11/2022 el Licenciado Byron Terré, Auditor Interno del MAGA, trasladaron la presente recomendación al Ingeniero Agronomo Victor Hugo Guzman Silva, Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones para que gire instrucciones a donde corresponda, con el fin de dar cumplimiento a la recomendación.

Por medio de OFICIO DM-SEG-905-2022, de fecha 09/11/2022 el Licenciado Byron Terré, Auditor Interno del MAGA, trasladaron la presente recomendación a la Licenciada Elsie Azucena Ruiz Vasquez, Directora de Recursos Humanos para que gire instrucciones a donde corresponda, con el fin de dar cumplimiento a la recomendación.

OFICIO DM-SEG-828-2023, de fecha 07/09/2023, suscrito por el Auditor Interno del MAGA, dirigido a la Msc. Paola Fernanda Reina de León, para que gire instrucciones a donde corresponda, con el fin de dar cumplimiento a la recomendación.

OFICIO DM-SEG-829-2023, de fecha 07/09/2023, suscrito por el Auditor Interno del MAGA, dirigido al Ingeniero Agrónomo Víctor Hugo Guzman Silva, Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, para que gire instrucciones a donde corresponda, con el fin de dar cumplimiento a la recomendación.

...Respuesta 3

Al respecto me permito informar a los Licenciado Auditores Gubernamentales las siguientes acciones:

OFICIO DM-SEG-347-2023, de fecha 30/05/2023, el Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Auditor Interno del MAGA, dirigido al Ingeniero Agrónomo Cesar Vinicio Arreaga Morales, Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, donde le instruye el cumplimiento de la recomendación.



---

OFICIO DM-SEG-348-2023, de fecha 30/05/2023, el Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Auditor Interno del MAGA, dirigido al Ingeniero Agrónomo Pedro Antonio Rosado Pol, Viceministro de Desarrollo Económico Rural, donde le instruye el cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-349-2023, de fecha 30/05/2023, el Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Auditor Interno del MAGA, dirigido al Ingeniero Agrónomo Elmer Oliva Pacheco, Viceministro Encargado de Asuntos de Peten, donde le instruye el cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-350-2023, de fecha 30/05/2023, el Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Auditor Interno del MAGA, dirigido al Ingeniero Agrónomo Omar Oswaldo Góngora Cantoral, Director de -OCRET-, donde le instruye el cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-382-2023, de fecha 30/05/2023, el Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Auditor Interno del MAGA, dirigido al Ingeniero Agrónomo Edwin Adonay Cajas Maldonado, Director de DICORER, donde le instruye el cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-351-2023, de fecha 30/05/2023, el Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Auditor Interno del MAGA, dirigido a la Licenciada Yassmin Graciela Andaraus Recinos, Administradora General con Funciones Temporales, donde le instruye el cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-352-2023, de fecha 30/05/2023, el Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Auditor Interno del MAGA, dirigido al Ingeniero Agrónomo Víctor Hugo Guzmán Silva, Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, donde le instruye el cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-724-2023 de fecha 04 de septiembre de 2023 dirigido al Ingeniero Agrónomo Cesar Vinicio Arreaga Morales Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación emitido por el Licenciado Byron Terré Acosta, donde da seguimiento al cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-725-2023 de fecha 04 de septiembre de 2023 dirigido al Ingeniero Agrónomo Pedro Antonio Rosado Pol Viceministro de Desarrollo Económico Rural Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, emitido por el Licenciado Byron Terré Acosta, donde da seguimiento al cumplimiento de la recomendación.



OFICIO DM-SEG-726-2023 de fecha 04 de septiembre de 2023, dirigido al Ingeniero Agrónomo Elmer Oliva Pacheco Viceministro Encargado de Asuntos de Petén Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación emitido por el Licenciado Byron Terré Acosta, donde da seguimiento al cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-727-2023 de fecha 04 de septiembre de 2023 dirigido al Ingeniero Agrónomo Omar Oswaldo Góngora Cantoral Director de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, emitido por el Licenciado Byron Terré Acosta, donde da seguimiento al cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-728-2023 de fecha 04 de septiembre de 2023 dirigido al Ingeniero Agrónomo Edwin Adonay Cajas Maldonado Director de Coordinación Regional y Extensión Rural Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación emitido por el Licenciado Byron Terré Acosta, donde da seguimiento al cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-729-2023 de fecha 04 de septiembre de 2023 dirigido a la Licenciada Yassmin Graciela Andaraus Recinos Administradora General con funciones temporales Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación emitido por el Licenciado Byron Terré Acosta, donde da seguimiento al cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-730-2023 de fecha 04 de septiembre de 2023 dirigido a la Licenciada Paola Fernanda Reina de León Directora de Recursos Humanos Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación emitido por el Licenciado Byron Terré Acosta, donde da seguimiento al cumplimiento de la recomendación.

Se emitió el OFICIO UDAI-S-293-2023, dirigido al Ingeniero Agrónomo Elmer Oliva Pacheco, Viceministerio Encargado de Asuntos del Petén, en el cual se le indica: Al revisar los documentos se determinó que el Viceministerio Encargado de Asuntos del Petén, está realizando gestiones para la ocupación de plazas vacantes por lo que el estatus de la recomendación para el Viceministerio se traslada de en proceso a realizada. No así para los otros Viceministerios y/o Direcciones.

Se emitió el OFICIO UDAI-S-303-2023, de fecha 25/9/2023, dirigido a la Licenciada Leslie V. Pérez de Mendizábal, Encargada de Recursos Humanos del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, en el cual se le indica lo siguiente: Con base a lo anterior, según los documentos se puede determinar que el Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, ha gestionado la ocupación de



---

plazas vacantes, por lo que el estatus de la recomendación se traslada de en proceso a realizada. No así para los demás Viceministerios y/o Direcciones.

Se emitió el OFICIO UDAI-S-305-2023, de fecha 26/9/2023, dirigido al Ingeniero Agrónomo Víctor Hugo Guzmán Silva, Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones en el cual se le indica lo siguiente: Con base a lo anterior, según los documentos se determinó que el Viceministerio de Sanidad Agropecuario y Regulaciones, ha gestionado la ocupación de plazas vacantes, por lo que el estatus de la recomendación se traslada de en proceso a realizada. No así para los demás Viceministerios y/o Direcciones.

Se emitió el OFICIO UDAI-S-321-2023, de fecha 28/9/2023, dirigido a la Licenciada Glenda Mayde Tello Barillas de Montufar, Jefe del Departamento de Admisión de Personal de la Dirección de Recursos Humanos, donde se le indica lo siguiente: Al analizar el expediente presentado se determinó que la Dirección de Recursos Humanos, a través de su Departamento de Admisión de Personal ha realizado gestiones para ocupar las plazas vacantes en lo que les corresponde a sus funciones y adjunta los documentos que soportan las diligencias realizadas. por lo que el estatus de la recomendación se traslada de en proceso a realizada. No así para los Viceministerios y/o Direcciones

Se emitió el OFICIO UDAI-S-339-2023, de fecha 4/10/2023, dirigido al Ingeniero Agrónomo Edwin Adonay Cajas Maldonado, Director de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural en el cual se le informa lo siguiente: Al revisar la documentación presentada se puede determinar que la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, le ha dado el debido seguimiento para ocupar las plazas vacantes, por lo que el estatus de la recomendación se traslada de en proceso a realizada.

Oficio DM-SEG-1114-2023 de fecha 20 de noviembre de 2023 dirigido al Ingeniero Agrónomo Cesar Vinicio Arreaga Morales, Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación donde el Auditor Interno le da seguimiento a los Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, hallazgo No. 4. Falta de gestión para llenar plazas vacantes.

...Respuesta 4

Al respecto me permito informar a los Licenciado Auditores Gubernamentales las siguientes acciones:

OFICIO DM-SEG-363-2023, de fecha 30/05/2023, el Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Auditor Interno del MAGA, dirigido al Licenciado Jorvy Leonel Díaz Reyes, Administrador General, donde le instruye el



---

cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-364-2023, de fecha 30/05/2023, el Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Auditor Interno del MAGA, dirigido a Msc. Paola Fernanda Reina de León, Directora de Recursos Humanos donde le instruye el cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-365-2023, de fecha 30/05/2023, el Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Auditor Interno del MAGA, dirigido a Ingeniero Agrónomo Edwin Adonay Cajas Maldonado, Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, donde le instruye el cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-366-2023, de fecha 30/05/2023, el Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Auditor Interno del MAGA, dirigido al Licenciado Christian Fernando Rodas Flores, Jefe UDAFA VISAN, donde le instruye el cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-367-2023, de fecha 30/05/2023, el Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Auditor Interno del MAGA, dirigido al Licenciado Carlos Ernesto Chacón Lemus, Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, donde le instruye el cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-368-2023, de fecha 30/05/2023, el Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Auditor Interno del MAGA, dirigido al Ingeniero Agrónomo Emely Ludwing Mas Lope, Director de apoyo a la producción comunitario de alimentos, donde le instruye el cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-369-2023, de fecha 30/05/2023, el Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Auditor Interno del MAGA, dirigido al Ingeniero Agrónomo Carlos Alberto Castellanos Mendoza, Director de Monitoreo y Logística de la Asistencia Alimentaria, donde le instruye el cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-370-2023, de fecha 30/05/2023, el Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Auditor Interno del MAGA, dirigido al Ingeniero Agrónomo Midia Marleny Escobar Enríquez, Directora de Reconversión Productiva, donde le instruye el cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-371-2023, de fecha 30/05/2023, el Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Auditor Interno del MAGA, dirigido al Ingeniero Agrónomo José Inocente Solórzano Hernández, Director de Infraestructura Productiva, donde le instruye el cumplimiento de la recomendación.





Por medio de OFICIO UDAI-S-143-2023, de fecha 04 de julio de 2023, dirigido al Licenciado Carlos Ernesto Chacón Lemus, Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional por medio del cual se le informa: Se recibió OFICIO REG. DAAN-2023-06-455, de fecha 13 de junio de 2023, Derivado del Oficio anteriormente expuesto más la documentación adjunta se traslada la recomendación de proceso a realizada para la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, en virtud que se demostró que se lleva control del marcaje del personal.

Se emitió el OFICIO UDAI-S-227-2023, dirigido al Ingeniero Agrónomo Zootecnista Emely Ludwing Mas López, Director de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, donde se le indica: al analizar la documentación presentada se determinó que el personal que labora para la Dirección de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos está registrada en el sistema de entradas y salidas del reloj biométrico. Además, en el Oficio DHR-GEST-SMON-866-2023/ob, el Departamento de Gestión de Personal de la Dirección de Recursos Humanos indica: “se verificó en los registros el listado del personal adjunto en el oficio de mérito, no encontrándose información alguna que dichas personas pertenezcan a la Estructura Presupuestaria de la Dirección de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos”. Y al revisar el hallazgo No. 13 Falta de controles de asistencia de personal, del INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO A LA OFICINA DE REGISTRO Y TRÁMITE PRESUPUESTARIO, -MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, el mismo no detalla nombres del personal que labora para la Dirección mencionada. Con base en lo anterior la recomendación para el Director de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, se da por realizada no así para las otras Unidades Ejecutoras y/o direcciones.

Se emitió OFICIO UDAI-S-232-2023, dirigido al Ingeniero Agrónomo Jorge Mario Gómez Castillo, Director Sanidad Vegetal del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, donde se le indica lo siguiente: Al analizar la documentación presentada se determinó que el Director de Sanidad Vegetal ha realizados las gestiones para la incorporación del personal al sistema de control entradas y salidas y que cuenta con acciones de control del personal a su cargo. Con base a lo anterior el Director de Sanidad Vegetal del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, cumplió con la recomendación. No así las otras direcciones y/o Unidades Ejecutora.

Se emitió el OFICIO UDAI-S-233-2023, de fecha 9 de agosto de 2023, dirigido al Ingeniero Agrónomo Juan José Rodríguez Laínez Jefe Sede Departamental de Quiché, Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, donde se le



---

informa: Que tiene control del marcaje de las entradas y salidas del personal a su cargo y de las actividades del personal de la sede que labora fuera de la cabecera departamental. Por lo que la recomendación para la Sede Departamental de Quiché se da por cumplida. No así para las demás Sedes Departamentales, Direcciones y/o Unidades Ejecutoras.

En el OFICIO UDAI-S-226-2023, de fecha 8 de agosto del 2023, dirigido al Ingeniero Agrónomo José Inocente Solorzano Hernández, Director Dirección de Infraestructura Productiva, Viceministerio de Desarrollo Económico Rural en el cual se le indica: Al revisar la documentación presentada se determinó que el personal que labora para la Dirección de Infraestructura Productiva de las 7 personas que no estaban marcando entrada y salida en el reloj biométrico, actualmente registran su entrada y salida y la Dirección realiza la supervisión de los marcajes.

Se emitió el OFICIO UDAI-S-246-2023, de fecha 17/8/2023, dirigido al Ingeniero Agrónomo José Inocente Solorzano Hernández, Director Dirección de Infraestructura Productiva, Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, en el cual se le indica lo siguiente: Con base a lo anterior el estatus de la recomendación para el Ingeniero Agrónomo José Inocente Solorzano Hernández, Director Dirección de Infraestructura Productiva, Viceministerio de Desarrollo Económico Rural se traslada de en proceso a realiza. No así para las demás Unidades Ejecutores y/o Direcciones.

Se emitió el OFICIO UDAI-S-247-2023, de fecha 17/8/2023, dirigido a la Licenciada Owen Evidée Ramírez Guzmán Administrativa Financiera de la Sede Departamental de Sacatepéquez, se le solicita: informar por escrito a esta Unidad de Auditoría Interna que el señor Erick Estuardo Aguilar Guzmán, no es parte de su personal. Con base a lo anterior el estatus de la recomendación para la Sede Departamental de Sacatepéquez se traslada de en proceso a realizada. No así para las demás Unidades Ejecutoras y/o Direcciones.

OFICIO DM-SEG-739-2023 de fecha 04 de septiembre de 2023 Dirigido a la Licenciada Yassmin Graciela Andaraus Recinos Administradora General con funciones temporales Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación el Auditor Interno le da seguimiento al Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, hallazgo No. 13. Falta de controles de asistencia de personal.

OFICIO DM-SEG-740-2023 de fecha 04 de septiembre de 2023, dirigido a la Msc. Paola Fernanda Reina de León Directora de Recurso Humanos Ministerio de



---

Agricultura, Ganadería y Alimentación donde el Auditor Interno le da seguimiento al Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, hallazgo No. 13. Falta de controles de asistencia de personal.

OFICIO DM-SEG-741-2023 de fecha 04 de septiembre de 2023 dirigido al Ingeniero Agrónomo Edwin Adonay Cajas Maldonado Director de Coordinación Regional y Extensión Rural Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el cual el Auditor Interno le da seguimiento al Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, hallazgo No. 13. Falta de controles de asistencia de personal.

OFICIO DM-SEG-742-2023 de fecha 04 de septiembre de 2023 dirigido al Licenciado Carlos Antonio Reyes Fernández Jefe Administrativo Financiero Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación donde el Auditor Interno le da seguimiento al Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, hallazgo No. 13. Falta de controles de asistencia de personal.

OFICIO DM-SEG-743-2023 de fecha 04 de septiembre de 2023 dirigido al Ingeniero Agrónomo Carlos Alberto Castellanos Mendoza Director de Monitoreo y Logística de la Asistencia Alimentaria Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación donde el Auditor Interno le da seguimiento al Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, hallazgo No. 13. Falta de controles de asistencia de personal.

OFICIO DM-SEG-744-2023 de fecha 04 de septiembre de 2023 dirigido a la Ingeniera Agrónoma Midia Marleny Escobar Enríquez Directora de Reconversión Productiva Viceministerio de Desarrollo Económico Rural Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación donde le da seguimiento al Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, hallazgo No. 13. Falta de controles de asistencia de personal.

OFICIO DM-SEG-745-2023 de fecha 04 de septiembre de 2023 dirigido al Licenciado Ehver Aroldo García Mansilla Jefe Administrativo Financiero Viceministerio de Desarrollo Económico Rural Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación donde el Auditor Interno le da seguimiento al Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, hallazgo No. 13. Falta de controles de asistencia de personal.

OFICIO DM-SEG-746-2023 de fecha 04 de septiembre de 2023 dirigido al Licenciado Christian Fernando Rodas Flores Jefe Administrativo Financiero Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones Ministerio de Agricultura,



---

Ganadería y Alimentación en el cual el Auditor Interno le da seguimiento al Hallazgo relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, hallazgo No. 13. Falta de controles de asistencia de personal.

Se emitió el OFICIO UDAI-S-298-2023, dirigido al Ingeniero Carlos Alberto Castellanos Mendoza, Director de Monitoreo y Logística, de la Asistencia Alimentaria del Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en el cual se le indica lo siguiente: Al revisar la documentación presentada se determinó que en el listado presentado por los auditores gubernamentales de la Contraloría General de Cuentas, no aparece personal de la Dirección de Monitoreo y Logística de la Asistencia Alimentaria del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por lo que el estatus de la recomendación se traslada para la Dirección de en proceso a realizada. Excepto para los otros Viceministerio y/o Direcciones.

Se emitió el OFICIO UDAI-S-337-2023, de fecha 3/10/2023, dirigido al Ingeniero Agrónomo César Vinicio Arreaga Morales, Viceministro del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en el cual se informa lo siguiente: Con base a lo anterior, se puede determinar que el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, cumplió con la recomendación, no así las otras unidades ejecutoras y/o direcciones.

Se emitió el OFICIO UDAI-S-341-2023, de fecha 4 de octubre del 2023, dirigido al Licenciado Ehver Aroldo García Mancilla, Jefe Financiero y Administrativo, Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa, Viceministerio de Desarrollo Económico Rural donde se le informa lo siguiente: Al revisar la documentación que acompaña al expediente se determinó que el Jefe Financiero Administrativo de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa, Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, ha girado instrucciones para que el personal marque en el reloj biométrico las entradas y salidas correspondientes. Por lo que la recomendación se da por realizada. No así para la Encargada de Recursos Humanos del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural.

Se emitió el OFICIO UDAI-S-407-2023, dirigido al Doctor Nelson Antonio Ruano García Director de la Dirección de Inocuidad con Funciones Temporales del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, en el cual se le informa lo siguiente: Al revisar la documentación presentada se determinó el cumplimiento de la recomendación por el profesional Juan Carlos Carpio Nufio no así por el doctor Ernesto Aureliano Basilio Yurrita Gastelun, del cual no adjuntaron medios de prueba de la supervisión de su trabajo.

Se emitió el OFICIO UDAI-S-433-2023, de fecha 7 de noviembre de 2023, dirigido al Ingeniero Agrónomo Edwin Adonai Cajas Maldonado, Director de Coordinación



---

Regional y Extensión Rural, en el cual se le informa lo siguiente: Sedes Departamentales y EFAS que no presentaron documentación: Sedes Departamentales: San Marcos, Zacapa, Quetzaltenango, Petén, Escuintla, Totonicapán. Escuela de Formación Agrícola: Jacaltenango y Sololá. Las demás sedes departamentales cumplieron con la recomendación.

Oficio DM-SEG-1123-2023 de fecha 20 de noviembre de 2023 dirigido a la Licenciada Leslie Virginia Pérez López de Mendizábal Encargada de Recursos Humanos Viceministerio de Desarrollo Económico Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación donde el Auditor Interno le da seguimiento a los Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, hallazgo No. 13. Falta de controles de asistencia de personal.

Oficio DM-SEG-1124-2023 de fecha 20 de noviembre de 2023 dirigido al Ingeniero Agrónomo Edwin Adonay Cajas Maldonado Director de Coordinación Regional y Extensión Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación donde el Auditor Interno le da seguimiento a los Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, hallazgo No. 13. Falta de controles de asistencia de personal.

Oficio DM-SEG-1125-2023 de fecha 20 de noviembre de 2023 dirigido al Médico Veterinario Byron Gil de la Dirección de Sanidad Animal del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación donde el Auditor Interno le da seguimiento a los Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, hallazgo No. 13. Falta de controles de asistencia de personal.

Se emitió el OFICIO UDAI-S-461-2023 de fecha 15/11/2023, dirigido al Doctor Nelson Antonio Ruano García, Director de Inocuidad con Funciones Temporales Dirección de Inocuidad del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones en el cual se le informa lo siguiente: Al revisar la documentación de soporte presentada se determinó que la Dirección de Inocuidad cumplió con la recomendación, por lo que se traslada para esa Dirección de en proceso a realizada.

Oficio DM-SEG-1123-2023 de fecha 20 de noviembre de 2023 dirigido a la Licenciada Leslie Virginia Pérez López de Mendizábal Encargada de Recursos Humanos Viceministerio de Desarrollo Económico Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación donde el Auditor Interno le da seguimiento a los Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, hallazgo No. 13. Falta de controles de asistencia de personal.

Oficio DM-SEG-1124-2023 de fecha 20 de noviembre de 2023 dirigido al Ingeniero



---

Agrónomo Edwin Adonay Cajas Maldonado Director de Coordinación Regional y Extensión Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación donde el Auditor Interno le da seguimiento a los Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, hallazgo No. 13. Falta de controles de asistencia de personal.

Oficio DM-SEG-1125-2023 de fecha 20 de noviembre de 2023 dirigido al Médico Veterinario Byron Gil de la Dirección de Sanidad Animal del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación donde el Auditor Interno le da seguimiento a los Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, hallazgo No. 13. Falta de controles de asistencia de personal.

Se emitió el OFICIO UDAI-S-469-2023, de fecha 21/11/2023, dirigido al Licenciado José Antonio Rodríguez Gudiel, Jefe de la Sede Departamental de Escuintla, en el cual se indica lo siguiente: Al revisar la documentación adjunta se determinó que la Sede Departamental de Escuintla cumplió con la recomendación, el estatus de la misma se traslada de en proceso a realizada.

Se emitió el OFICIO UDAI-S-470-2023, de fecha 21/11/2023, dirigido al Ingeniero Agrónomo Leonel Humberto de León Bermúdez, Jefe de la Sede Departamental de San Marcos, en el cual se le indica lo siguiente: Al revisar la documentación adjunta se determinó que la Sede Departamental de San Marcos cumplió con la recomendación, el estatus de la misma se traslada de en proceso a realizada.

Se emitió el OFICIO UDAI-S-532-2023 de fecha 19/12/2023, dirigido al Licenciado Julio César Lemus Godoy, Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones en donde se le indica lo siguiente: Al revisar la documentación presentada se determinó que la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, cumplió con la recomendación. El estatus de la recomendación para la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura se traslada de en proceso a realizad.

...Respuesta 5

Al respecto me permito informar a los Licenciado Auditores Gubernamentales las siguientes acciones:

OFICIO DM-SEG-359-2023, de fecha 30/05/2023, el Auditor Interno del MAGA, dirigido al Ingeniero Agrónomo Edgar Rene de León Moreno, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, donde le instruye el cumplimiento de la recomendación.



---

OFICIO DM-SEG-360-2023, de fecha 30/05/2023, el Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Auditor Interno del MAGA, dirigido a Msc. Paola Fernanda Reina de León, Directora de Recursos Humanos, donde le instruye el cumplimiento de la recomendación.

OFICIO DM-SEG-737-2023 de fecha 04 de septiembre de 2023 dirigido a la Msc. Paola Fernanda Reina de León Directora de Recursos Humanos Ministerio de por medio del cual el Auditor Interno le da seguimiento al Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, hallazgo No. 10. Incumplimiento a disposiciones legales.

Oficio DM-SEG-1121-2023 de fecha 20 de noviembre de 2023 dirigido a la Magister Paola Fernanda Reina de León Directora de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación donde el Auditor Interno le da seguimiento a los Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, hallazgo No. 10. Incumplimiento a disposiciones legales.”

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para Edgar René de León Moreno, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, porque argumenta en Literal 1. Informe de auditoría Financiera y de Cumplimiento del ejercicio fiscal 2020, Hallazgo No. 5 Pago a personal asignado a otras unidades ejecutoras, describe oficios enviados, sin embargo, al revisar no envía los mismos para ser verificados. Literal 2. Pago a personal asignado a otras unidades ejecutoras, presenta dos oficios, pero las gestiones realizadas corresponden a auditoría interna. Además, en la Literal 3. Falta de Gestión para llenar plazas vacantes, indica que envió oficios a todas las unidades ejecutoras en el mes de mayo 2023, pero no se tiene oficio de seguimiento de las mismas. Continuando con la Literal 4. Falta de controles de asistencia de personal, en el mes de junio el señor Ministro giró oficio a las unidades ejecutoras, solicitando el cumplimiento de las recomendaciones, pero no le dio seguimiento a las mismas, dando como resultado que la deficiencia continúe. Literal 5. Incumplimiento a disposiciones legales, indica que envió oficios a Recursos humanos y que las disposiciones son solo para renglón 011 personal permanente y renglón 031 jornales, pero no para renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal; sin embargo, el departamento de Asesoría Jurídica en el Informe Legal del Ministerio proporcionó cuatro incidentes de terminación de contrato para personal contratado bajo el renglón 029, los cuales están pendientes de solventar, por consiguiente, no se ha cumplido las recomendaciones de auditorías anteriores porque él Ministro se ha limitado a girar oficios y las deficiencias persisten.

Se confirma el hallazgo para Byron Estuardo Rene Acosta, Auditor Interno, porque



en los comentarios argumenta que ha enviado oficios de seguimiento por las recomendaciones de auditorías anteriores, sin embargo, en Literal 1. Informe de auditoría Financiera y de Cumplimiento del ejercicio fiscal 2020, Hallazgo No. 5 Pago a personal asignado a otras unidades ejecutoras describe oficios enviados, no obstante, al revisar no envía los mismos para ser verificados. Literal 2. Pago a personal asignado a otras unidades ejecutoras, presenta gestiones administrativas, pero los listados consultados son distintos. Además, en la Literal 3. Falta de Gestión para llenar plazas vacantes, indica que envió oficios a todas las unidades ejecutoras, pero no se tiene oficio de seguimiento de las mismas. Continuando con la Literal 4. Falta de controles de asistencia de personal, el Auditor Interno giró oficio a todas las unidades del Ministerio, solicitando el cumplimiento de las recomendaciones, sin embargo, la deficiencia continua en la Unidad ejecutora 201 Administración Financiera. Literal 5. Incumplimiento a disposiciones legales, indica que envió oficios a Recursos humanos y que las disposiciones son solo para renglón 011 personal permanente y renglón 031 jornales, pero no para renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal; sin embargo, el departamento de Asesoría Jurídica en el Informe Legal del Ministerio proporcionó cuatro incidentes de terminación de contrato para personal contratado bajo el renglón 029, los cuales están pendientes de solventar, por consiguiente, no se ha cumplido las recomendaciones de auditorías anteriores porque las deficiencias persisten.

El hallazgo fue notificado con el No. 4 y corresponde en el presente informe al No. 3 por devanecimiento de hallazgos.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 2, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION	EDGAR RENE DE LEON MORENO	4,375.00
AUDITOR INTERNO	BYRON ESTUARDO TERRE ACOSTA	5,000.00
Total		Q. 9,375.00

### Hallazgo No. 4

#### Falta de calidad del gasto en contratación de seguro para equipo electrónico

#### Condición

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Unidad Ejecutora 203 Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET-, Renglón Presupuestario 191 Primas y gastos de seguros y fianzas, se evaluó el procedimiento para la adquisición de seguro para equipo electrónico, según No. de





Póliza de Seguro EE-656 de fecha 22 de mayo de 2023, emitida por El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, con cobertura del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, pagando una prima de Q30,187.19, a través del Comprobante Único de Registro -CUR- No. 349 de fecha 31 de mayo de 2023. Al realizar pruebas sustantivas y de cumplimiento de auditoría y revisar la documentación de respaldo se determinaron las deficiencias siguientes:

a) El Contrato Administrativo No. OCRET-05-2023 fue suscrito el Ministerio y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala con fecha 26 de abril de 2023, mismo que fue aprobado en Acuerdo Ministerial No. 119-2023 de fecha 05 de mayo de 2023, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. Por el atraso en la suscripción y aprobación de contrato la aseguradora emitió resguardos sin cobro con referencia a la póliza del año anterior.

b) Bienes asegurados con un valor menor de Q2,500.00, sin tomar en cuenta lo establecido en la sección Deducibles en la póliza del seguro. Así mismo, el 22% de dichos bienes se encuentran en estado almacenado según el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, como se describe a continuación:

No.	No. DE BIEN EN SICOIN	DESCRIPCIÓN	VALOR EN Q.	FECHA DE ADQUISICIÓN	ESTADO DEL BIEN EN SICOIN
1	000CA50A	Monitor de 17" marca DELL, S/CN-OD5428-72877-59A-OPH, color negro	2,082.50	20/03/2006	RESGUARDADO
2	000586D3	MONITOR COMPAQ SERIE MX306WG231 COLOR NEGRO	1,500.00	31/12/2004	ALMACENADO
3	001CBDBB	Monitor marca DELL, Modelo:E190S, Serie:CN-0H329N-72872-04J-0HTL color negro.	1,917.64	8/11/2010	ALMACENADO
4	001CBDC7	Monitor marca DELL, Modelo:E190S, Serie:CN-0H329N-72872-04J-0DDL color, negro.	1,917.64	8/11/2010	RESGUARDADO
5	001CBD66	MONITOR MARCA DELL, MODELO E190S, SERIE CN0H329N-72872-057-04KL COLOR NEGRO.	1,917.64	8/11/2010	ALMACENADO
6	001CBD7E	Monitor marca DELL, Modelo:E190S, Serie:CN-0H329N-72872-04J-0ANL color negro.	1,917.64	8/11/2010	RESGUARDADO
7	001CC2AE	Monitor marca DELL, Modelo:E190S, Serie:CN-0H329N-72872-04J-011L	1,917.64	11/11/2010	ALMACENADO
8	001CC2A1	Monitor m/ DELL, Mod:E190S, S/:CN-0H329N-72872-057-04PL,C/negro	1,917.64	11/11/2010	RESGUARDADO
9	001CC2C7	Monitor m/ DELL, Mod.:E190S, S/:CN-0H329N-72872-04J-00YL,c/negro.	1,917.64	11/11/2010	RESGUARDADO
10	001CC2F7	Monitor m/ DELL, Mod:E190S, S/ CN-0H329N-72872-057-04WL,c/negro	1,917.64	11/11/2010	ALMACENADO
11	001CC28A	Monitor marca DELL, Mod:E190S, Serie:CN-0H329N-72872-04J-00FL,negro	1,917.64	11/11/2010	ALMACENADO
12	001CC287	Monitor m/ DELL, Modelo:E190S, S/:CN-0H329N-72872-057-04VL,negro	1,917.64	11/11/2010	RESGUARDADO
13	001CC3DD	Monitor marca DELL, Modelo:E190S, Serie:CN-0H329N-72872-04J-0AWL color negro.	1,917.64	15/11/2010	RESGUARDADO
14	001CC3D0	Monitor marca DELL, Modelo:E190S, Serie:CN-0H329N-72872-04J-0HWL color negro.	1,917.64	15/11/2010	ALMACENADO
15	001CC3D1	Monitor marca DELL, Modelo:E190S, Serie:CN-0H329N-72872-04J-04J7L color negro.	1,917.64	15/11/2010	RESGUARDADO
16	001CC3E3	Monitor marca DELL, Modelo:E190S, Serie:CN-0H329N-72872-04J-00EL color negro.	1,917.64	15/11/2010	ALMACENADO



		Con 3 cables con estuche y cargador			
17	00115ACB	Monitor marca DELL de "19" pulgadas color negro serie No. CN-OG422H-72872-87B-32CL-A00	2,102.25	7/11/2008	RESGUARDADO
18	00115E51	Monitor marca DELL color negro de 19" serie CN-OG422H-72872-87B-359L-A00	2,102.25	7/11/2008	ALMACENADO
19	0011558B	Monitor marca Dell color negro de 19" Serie No. CN-OG422H-72872-87B-32DL-A00	2,102.25	7/11/2008	RESGUARDADO
20	00152A98	Monitor marca DELL color negro serie CN-0CC639-7872-639-9G7S	2,211.83	25/05/2009	RESGUARDADO
21	00152CD0	Monitor marca DELL, color negro, serie: CN-0CC639-72872-639-88KS.	2,211.83	25/05/2009	ALMACENADO
22	00152C71	Monitor marca DELL color negro CN-0CC639-727872-639-9G25	2,211.83	25/05/2009	ALMACENADO
23	001532AE	Monitor marca DELL color negro serie CN-0T9998-46633-5CB-80PS	2,100.00	26/05/2009	ALMACENADO
24	001540CD	Monitor marca DELL LCD de 17" serie 66LB16S color negro	2,050.00	29/05/2009	ALMACENADO
25	001540C0	monitor marca Dell, LDC de 17" serie 67J0G4S color negro	2,050.00	29/05/2009	ALMACENADO
26	00230AE7	Monitor marca: DELL, Mod. E170Sc, de 17", serie: CN-0HF0K3-64180-258-041L, color negro.	1,812.00	8/11/2012	ALMACENADO
27	00230AD7	MONITOR MARCA DELL, MODELO E170SC, SERIE CN-0HF0K3-64180-258-04XL, COLOR NEGRO.	1,812.00	8/11/2012	ALMACENADO
28	002B7736	Monitor Marca: Dell, Modelo: E1912H, Serie: CNOR16JC728722C7HEDM, color: negro y gris, 18.5".	1,847.75	15/11/2013	RESGUARDADO
29	002B7A09	Monitor marca Dell de 18.5 ", Modelo: E1912H, Serie: CNOR16JC728722C7HMCM, color: negro y gris.	1,847.75	18/11/2013	RESGUARDADO
30	002B7764	Monitor marca Dell de 18.5 ", Modelo: E1912H, Serie: CNOR16JC728722CFDD7L, color: negro y gris.	1,847.75	15/11/2013	RESGUARDADO
31	002B7A41	Monitor marca Dell de 18.5 ", Modelo: E1912H, Serie: CNOR16JC728722CFDD8L, color: negro y gris.	1,847.75	18/11/2013	RESGUARDADO
32	002B772E	Monitor marca Dell de 18.5 ", Modelo: E1912H, Serie: CNOR16JC72872313C88M, color: negro y gris.	1,847.75	15/11/2013	ALMACENADO
33	002B7A04	Monitor marca Dell de 18.5 ", Modelo: E1912H, Serie: CNOR16JC72872313EC8M, color: negro y gris.	1,847.75	18/11/2013	RESGUARDADO
34	002B778C	Monitor marca Dell de 18.5 ", Modelo: E1912H, Serie: CNOR16JC72872313EC8M, color: negro y gris.	1,847.75	15/11/2013	RESGUARDADO
35	002EC5AE	Monitor marca Dell Modelo E1914H serie CN0HDNH97287244BD4MB color negro	1,450.00	18/08/2014	RESGUARDADO
36	002EC620	Monitor marca Dell Modelo E1914H serie CN0HDNH97287244BD39B color negro	1,450.00	18/08/2014	RESGUARDADO
37	002EC5FF	Monitor marca Dell Modelo E1914H serie CN0HDNH97287244BD5HB color negro	1,450.00	18/08/2014	ALMACENADO
38	002EC662	Monitor marca Dell Modelo E1914H serie CN0HDNH97287244BD5AB color negro	1,450.00	18/08/2014	RESGUARDADO
39	002EC6A2	Monitor marca Dell Modelo E1914H serie CN0HDNH97287244BD69B color negro	1,450.00	18/08/2014	RESGUARDADO
40	002EC644	Monitor marca Dell Modelo E1914H serie CN0HDNH97287244BD66B color negro	1,450.00	18/08/2014	ALMACENADO
41	002EC656	Monitor marca Dell Modelo E1914H serie CN0HDNH97287244BD4JB color negro	1,450.00	18/08/2014	RESGUARDADO
42	002EC65C	Monitor marca Dell Modelo E1914H serie CN0HDNH97287244BD6GB color negro	1,450.00	18/08/2014	RESGUARDADO
43	002EC5C9	Monitor marca Dell Modelo E1914H serie CN0HDNH97287244BD4LB color negro	1,450.00	18/08/2014	RESGUARDADO
44	002EC5CC	Monitor marca Dell Modelo E1914H serie CN0HDNH97287244BD6FB color negro	1,450.00	18/08/2014	RESGUARDADO
45	002EC611	Monitor marca Dell Modelo E1914H serie CN0HDNH97287244BD59B color negro	1,450.00	18/08/2014	RESGUARDADO
46	002EC618	Monitor marca Dell Modelo E1914H serie CN0HDNH97287244CAANB color negro.	1,450.00	18/08/2014	RESGUARDADO



47	002EC618	Monitor marca Dell Modelo E1914H serie CN0HDNH97287244BD5UB color negro.	1,450.00	18/08/2014	RESGUARDADO
48	002EC615	Monitor marca Dell Modelo E1914H serie CN0HDNH97287244CACJB color negro	1,450.00	18/08/2014	RESGUARDADO
49	002EC68A	Monitor marca Dell Modelo E1914H serie CN0HDNH97287244CAAEB color negro	1,450.00	18/08/2014	RESGUARDADO
50	002EC68D	Monitor marca Dell Modelo E1914H serie CN0HDNH97287244CACEB color negro	1,450.00	18/08/2014	ALMACENADO
51	002EC5E0	Monitor marca Dell Modelo E1914H serie CN0HDNH97287244CAACB color negro	1,450.00	18/08/2014	RESGUARDADO
52	002EC5F5	Monitor marca Dell Modelo E1914H serie CN0HDNH97287244BDD7B color negro	1,450.00	18/08/2014	RESGUARDADO
53	002EC5CD	Monitor marca Dell Modelo E1914H serie CN0HDNH97287244CAC2B color negro	1,450.00	18/08/2014	ALMACENADO
54	002EC049	MONITOR, marca DELL MODELO E2314H serie CN0VYTW572872459AURS	1,759.50	18/08/2014	RESGUARDADO
55	002EBD83	monitor marca Dell modelo E2314H serie CN0VYTW572872459AEVS	1,759.50	18/08/2014	RESGUARDADO
56	002EC053	monitor marca Dell E2314H Serie CN0VYTW572872459ATNS color negro	1,759.50	18/08/2014	RESGUARDADO
57	002EC05D	Monitor marca Dell E2314H Serie CN0VYTW572872459AUTS color negro	1,759.50	18/08/2014	RESGUARDADO
58	002EC071	monitor marca Dell E2314H Serie CN0VYTW572872459AEKS color negro	1,759.50	18/08/2014	RESGUARDADO
59	002EBE90	monitor marca Dell E2314H Serie CN0VYTW572872459AGVS color negro	1,759.50	18/08/2014	RESGUARDADO
60	002EBD90	Monitor marca Dell E2314H Serie CN0VYTW572872459AGWS color negro	1,759.50	18/08/2014	RESGUARDADO
61	002EBF87	monitor marca Dell E2314H Serie CN0VYTW572872459C0YS color negro	1,759.50	18/08/2014	RESGUARDADO
62	002EBE7D	monitor marca Dell E2314H Serie CN0VYTW572872459C0WS color negro	1,759.50	18/08/2014	RESGUARDADO
63	002EBF65	monitor marca Dell E2314H Serie CN0VYTW572872459AGUS color negro	1,759.50	18/08/2014	ALMACENADO
64	003B2FCE	Monitor Marca Hp Modelo V223, serie 3CQ7462JYS, color negro	1,350.00	23/03/2018	ALMACENADO
65	003B2FD2	Monitor Marca Hp Modelo V223, serie 3CQ74402HD, color negro	1,350.00	23/03/2018	RESGUARDADO
66	003B942B	Monitor marca HP, modelo 22y, serie 1CR74709MH, color negro	895.00	14/05/2018	RESGUARDADO
67	003B942C	Monitor marca HP, modelo 22y, serie 1CR7470B6P, color negro	895.00	14/05/2018	RESGUARDADO
68	00405FE7	Monitor de 21.5 pulgadas, marca acer, modelo V226HQL, serie MMLY7AA0108220A1FF850C, color negro	855.00	27/03/2019	RESGUARDADO
69	00405FE9	Monitor de 21.5 pulgadas, marca acer, modelo V226HQL, serie MMLY7AA0108220A0DD850C, color negro	855.00	27/03/2019	RESGUARDADO
70	00405FEA	Monitor de 21.5 pulgadas, marca acer, modelo V226HQL, serie MMLY7AA0108220A0DE850C, color negro	855.00	27/03/2019	ALMACENADO
71	00405FEB	Monitor 21.5 pulgas, marca acer, modelo V226HQL,serie MMLY7AA0108220A1F5850C, color negro	855.00	27/03/2019	RESGUARDADO
72	00405FEC	Monitor de 21.5 pulgadas, marca acer, modelo V226HQL,serie MMLY7AA0108220A1E7850C, color negro	855.00	27/03/2019	RESGUARDADO
73	00405FEE	Monitor de 21.5 pulgadas, marca acer, modelo V226HQL, serie, MMLY7AA0108220A0EF850C, color negro.	855.00	27/03/2019	RESGUARDADO
74	00405FFE	Monitor de 21.5 pulgadas, marca acer, modelo V 2 2 6 H Q L , serie MMLY7AA0108220A0D6850C,color negro	855.00	27/03/2019	RESGUARDADO
75	00405FFF	Monitor de 21.5 pulgadas, marca acer, modelo V226HQL, serie MMLY7AA0108220A1EE850C, color negro	855.00	27/03/2019	RESGUARDADO
76	00406003	Monitor de 21.5 pulgadas, marca acer, modelo V226HQL, serie MMLY7AA0108220A0D1850C, color negro	855.00	27/03/2019	RESGUARDADO
77	00482EBE	MONITOR MARCA DELL MODELO E2420HF	1,050.00	3/11/2020	RESGUARDADO



		23.8 PULGADAS, RESOLUCIÓN 1920 X 1080, SERIE CN0NH7J1FCC0004OC64BA01.			
78	00482EC0	MONITOR MARCA DELL MODELO E2420HF 23.8 PULGADAS, RESOLUCIÓN 1920 X 1080, SERIE CN0NH7J1FCC0004OC32BA01.	1,050.00	3/11/2020	ALMACENADO
79	00482EC2	MONITOR MARCA DELL MODELO E2420HF 23.8 PULGADAS, RESOLUCIÓN 1920 X 1080, SERIE CN0NH7J1FCC0004OC2KBA01.	1,150.00	3/11/2020	RESGUARDADO
80	00482EC3	MONITOR MARCA DELL MODELO E2420HF 23.8 PULGADAS, RESOLUCIÓN 1920 X 1080, SERIE CN0NH7J1FCC0004OC33BA01.	1,150.00	3/11/2020	RESGUARDADO
81	00482EC4	MONITOR MARCA DELL MODELO E2420HF 23.8 PULGADAS, RESOLUCIÓN 1920 X 1080, SERIE CN0NH7J1FCC0004OC30BA01.	1,150.00	3/11/2020	RESGUARDADO
82	00482EC6	MONITOR MARCA DELL MODELO E2420HF 23.8 PULGADAS, RESOLUCIÓN 1920 X 1080, SERIE CN0NH7J1FCC0004OC2HBA01.	1,150.00	3/11/2020	ALMACENADO
83	00482EC8	MONITOR MARCA DELL MODELO E2420HF 23.8 PULGADAS, RESOLUCIÓN 1920 X 1080, SERIE CN0NH7J1FCC0004OAWKBA01.	1,150.00	3/11/2020	RESGUARDADO
84	000EA873	Impresora marca HP Mod. Deskjet, serie MY7251ZOD7 color negro con gris	2,350.00	30/07/2007	RESGUARDADO
85	000E456C	IMPRESORA MARCA HP DESKJET MODELO D1360, COLOR GRIS CON BLANCO, SERIE TH6B1122KH	429.00	27/03/2007	ALMACENADO
86	000589F8	IMPRESORA LASER MARCA HP LASERJET 1100 SERIE 031054483	228.20	31/12/2004	ALMACENADO
87	00116079	IMPRESORA MARCA LEXMARK, SERIE 622V32M, COLOR GRIS CLARO Y OSCURO	729.00	7/11/2008	ALMACENADO
88	002B764A	Impresora Laser, color negro, marca Hewlett Packard, Modelo: Laser Jet Pro400M401DNE, serie: VNG4X14388	2,423.00	15/11/2013	RESGUARDADO
89	002B7657	Impresora Laser color negro, Mod. Laser Jet Pro400M401DNE, serie:VNG5900481	2,423.00	15/11/2013	RESGUARDADO
90	002B7663	Impresora laser color negro, marca Hewlett Opackard, Modelo: Laser Jet Pro400 M401DNE, serie: VNG5900544.	2,423.00	15/11/2013	RESGUARDADO
91	002B767F	Impresora Laser color negro, Mod. Laser Jet Pro400M401DNE, serie:VNG5900547.	2,423.00	15/11/2013	RESGUARDADO
92	002B7670	Impresora laser color negro, marca Hewlett Opackard, Modelo: Laser Jet Pro400 M401DNE, serie: VNG5K02258.	2,423.00	15/11/2013	RESGUARDADO
93	002EC3D0	Impresora multifuncional de sistema continuo marca Epson modelo L355 serie S3YK306308 color negro	1,942.95	18/08/2014	RESGUARDADO
94	002EC3E5	Impresora multifuncional de sistema continuo marca Epson modelo L355 serie S3YK306420 color negro	1,942.95	18/08/2014	RESGUARDADO
95	002EBD44	Impresora de matriz 80 columnas, carro angosto, 9 pines marca OKI modelo MICROLINE ML620 serie AK42021599A0 color negro	2,475.00	18/08/2014	ALMACENADO
96	002EBD48	Impresora de matriz 80 columnas, carro angosto, 9 pines marca OKI modelo MICROLINE ML620 serie AK16053970A0 color negro	2,475.00	18/08/2014	ALMACENADO
97	002EBD42	Impresora de matriz 80 columnas, carro angosto, 9 pines marca OKI modelo MICROLINE ML620 serie AK43014828A0 color negro	2,475.00	18/08/2014	RESGUARDADO
98	002EBD57	Impresora de matriz 80 columnas, carro angosto, 9 pines marca OKI modelo MICROLINE ML620 serie AK43014827A0 color negro	2,475.00	18/08/2014	RESGUARDADO
99	002FBF32	Impresora multifuncional de tinta continua color negro Marca Epson modelo L355 Serie S3YK394360	1,942.95	19/11/2014	RESGUARDADO
100	002FBF2D	Impresora multifuncional de tinta continua color negro Marca Epson modelo L355 Serie S3YK394409	1,942.95	19/11/2014	RESGUARDADO
101	002FBF2C	Impresora multifuncional de tinta continua color	1,942.95	19/11/2014	RESGUARDADO



		negro Marca Epson modelo L355 Serie S3YK394416			
102	002FBF2B	Impresora multifuncional de tinta continua color negro Marca Epson modelo L355 Serie S3YK399915	1,942.95	19/11/2014	RESGUARDADO
103	003358EA	Impresora Marca EPSON, Modelo L220 ECOTANK AIO11, Color negro, No. De Serie, VGNK150379.	1,452.00	27/09/2016	RESGUARDADO
104	003358EB	Impresora Marca EPSON, Modelo L220 ECOTANK AIO11, Color negro, No. De Serie, VGNK150382.	1,452.00	27/09/2016	RESGUARDADO
105	003358ED	Impresora Marca EPSON, Modelo L220 ECOTANK AIO11, Color negro, No. De Serie, VGNK150387.	1,452.00	27/09/2016	RESGUARDADO
106	003358EF	Impresora Marca EPSON, Modelo L220 ECOTANK AIO11, Color negro, No. De Serie, VGNK150609.	1,452.00	27/09/2016	RESGUARDADO
107	003358F3	Impresora Marca EPSON, Modelo L220 ECOTANK AIO11, Color negro, No. De Serie, VGNK151386.	1,452.00	27/09/2016	RESGUARDADO
108	003358F4	Impresora Marca EPSON, Modelo L220 ECOTANK AIO11, Color negro, No. De Serie, VGNK151388.	1,452.00	27/09/2016	RESGUARDADO
109	003358F6	Impresora Marca EPSON, Modelo L220 ECOTANK AIO11, Color negro, No. De Serie, VGNK151391.	1,452.00	27/09/2016	RESGUARDADO
110	003358F8	Impresora Marca EPSON, Modelo L220 ECOTANK AIO11, Color negro, No. De Serie, VGNK151392.	1,452.00	27/09/2016	RESGUARDADO
111	003358F9	Impresora Marca EPSON, Modelo L220 ECOTANK AIO11, Color negro, No. De Serie, VGNK151393.	1,452.00	27/09/2016	RESGUARDADO
112	003358FD	Impresora Marca EPSON, Modelo L220 ECOTANK AIO11, Color negro, No. De Serie, VGNK151399.	1,452.00	27/09/2016	RESGUARDADO
113	003358FE	Impresora Marca EPSON, Modelo L220 ECOTANK AIO11, Color negro, No. De Serie, VGNK151395.	1,452.00	27/09/2016	RESGUARDADO
114	003CFA7D	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL, MARCA HP, MODELO PRO MFP, SERIE VNB3R13453	2,250.00	27/07/2018	RESGUARDADO
115	004423B0	IMPRESORAS COLOR MULTIFUNCION HP LASER JET PRO M180NW, SERIE:VNB3K29772, COLOR BLANCO.	1,634.00	29/10/2019	RESGUARDADO
116	004423BD	IMPRESORAS COLOR MULTIFUNCION HP LASER JET PRO M180NW, SERIE:VNB3R35458, COLOR BLANCO.	1,634.00	29/10/2019	RESGUARDADO
117	004423CA	IMPRESORAS COLOR MULTIFUNCION HP LASER JET PRO M180NW, SERIE:VNB3K29714, COLOR BLANCO.	1,634.00	29/10/2019	RESGUARDADO
118	004423CF	IMPRESORAS COLOR MULTIFUNCION HP LASER JET PRO M180NW, SERIE:VNB3K29715, COLOR BLANCO.	1,634.00	29/10/2019	RESGUARDADO
119	004423D5	IMPRESORAS COLOR MULTIFUNCION HP LASER JET PRO M180NW, SERIE:VNB3K29711, COLOR BLANCO.	1,634.00	29/10/2019	RESGUARDADO
120	004423DF	IMPRESORA COLOR MULTIFUNCION HP LASER JET PRO M180NW, SERIE:VNB3K29703, COLOR BLANCO.	1,634.00	29/10/2019	RESGUARDADO
121	004423E1	IMPRESORA COLOR MULTIFUNCION HP LASER JET PRO M180NW, SERIE:VNB3K29716, COLOR BLANCO.	1,634.00	29/10/2019	RESGUARDADO
122	004423EF	IMPRESORA COLOR MULTIFUNCION HP LASER JET PRO M180NW, SERIE:VNB3R35629, COLOR BLANCO.	1,634.00	29/10/2019	RESGUARDADO
123	004423F9	IMPRESORA COLOR MULTIFUNCION HP LASER JET PRO M180NW, SERIE:VNB3K29770, COLOR BLANCO.	1,634.00	29/10/2019	RESGUARDADO
124	00442404	IMPRESORA COLOR MULTIFUNCION HP LASER JET PRO M180NW, SERIE:VNB3K29698, COLOR BLANCO.	1,634.00	29/10/2019	RESGUARDADO
125	00442409	IMPRESORA COLOR MULTIFUNCION HP	1,634.00	29/10/2019	RESGUARDADO



		LASER JET PRO M180NW, SERIE:VNB3K29706, COLOR BLANCO.			
126	0044240D	IMPRESORAS COLOR MULTIFUNCION HP LASER JET PRO M180NW, SERIE:VNB3K29700, COLOR BLANCO.	1,634.00	29/10/2019	RESGUARDADO
127	00442414	IMPRESORAS COLOR MULTIFUNCION HP LASER JET PRO M180NW, SERIE:VNB3K29765, COLOR BLANCO.	1,634.00	29/10/2019	RESGUARDADO
128	0044241B	IMPRESORAS COLOR MULTIFUNCION HP LASER JET PRO M180NW, SERIE:VNB3R33564, COLOR BLANCO.	1,634.00	29/10/2019	RESGUARDADO
129	0049728D	MULTIFUNCIONAL, MARCA EPSON, MODELO: L3150, SERIE:*X7GP165278*.	1,799.00	21/12/2020	RESGUARDADO
130	004A8805	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL MARCA: EPSON MODELO L3150, SERIE: X7GP254222; CALIDAD DE IMPRESIÓN: 5760 X 1440 DPI; CAPACIDAD POR BANDEJA: 100 HOJAS; RESOLUCIÓN: ÓPTIMA DE ESCÁNER: 1200 DPI; SITEMA DE IMPRESIÓN: INYECCION DE TINTA: TIPO DE ESCANER: CAMA PLANA CON SENSOR DE LINEAS CIS; VELOCIDAD DE IMPRESIÓN: 15 PPM A COLOR Y 33 PPM EN NEGRO.	1,570.00	29/04/2021	RESGUARDADO
131	004A8808	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL MARCA: EPSON MODELO L3150, SERIE: X7GP261506; CALIDAD DE IMPRESIÓN: 5760 X 1440 DPI; CAPACIDAD POR BANDEJA: 100 HOJAS; RESOLUCIÓN: ÓPTIMA DE ESCÁNER: 1200 DPI; SITEMA DE IMPRESIÓN: INYECCION DE TINTA: TIPO DE ESCANER: CAMA PLANA CON SENSOR DE LINEAS CIS; VELOCIDAD DE IMPRESIÓN: 15 PPM A COLOR Y 33 PPM EN NEGRO	1,570.00	29/04/2021	RESGUARDADO
132	004CD71A	IMPRESORA HP LASERJET PRO M404DW, CAPACIDAD DE BANDEJA: 1 DE 250 HOJAS Y 1 MULTIPROPOSITO 100 HOJAS; CICLO MENSUAL DE TRABAJO 80,000 PAGINAS; CONECTIVIDAD: USB 2.0 10/100/1000 ETHERNET, MEMORIA RAM: 256 MEGABYTE; CALIDAD DE IMPRESIÓN: HASTA 1200 X 1200 DPI; TECNOLOGÍA: LASER MONOCROMATICA; VELOCIDAD DE IMPRESIÓN 40 PAGINAS POR MINUTO: VELOCIDAD DE PROCESADOR: 1200 MHZ. OC. 1521. SERIE: PHDGG06005	2,500.00	30/09/2021	RESGUARDADO
133	004CD71C	IMPRESORA HP LASERJET PRO M404DW, CAPACIDAD DE BANDEJA: 1 DE 250 HOJAS Y 1 MULTIPROPOSITO 100 HOJAS; CICLO MENSUAL DE TRABAJO 80,000 PAGINAS; CONECTIVIDAD: USB 2.0 10/100/1000 ETHERNET, MEMORIA RAM: 256 MEGABYTE; CALIDAD DE IMPRESIÓN: HASTA 1200 X 1200 DPI; TECNOLOGÍA: LASER MONOCROMATICA; VELOCIDAD DE IMPRESIÓN 40 PAGINAS POR MINUTO: VELOCIDAD DE PROCESADOR: 1200 MHZ. OC. 1521. SERIE: PHDGG06013	2,500.00	30/09/2021	RESGUARDADO
134	004CD71E	IMPRESORA HP LASERJET PRO M404DW, CAPACIDAD DE BANDEJA: 1 DE 250 HOJAS Y 1 MULTIPROPOSITO 100 HOJAS; CICLO MENSUAL DE TRABAJO 80,000 PAGINAS; CONECTIVIDAD: USB 2.0 10/100/1000 ETHERNET, MEMORIA RAM: 256 MEGABYTE; CALIDAD DE IMPRESIÓN: HASTA 1200 X 1200 DPI; TECNOLOGÍA: LASER MONOCROMATICA; VELOCIDAD DE IMPRESIÓN 40 PAGINAS POR MINUTO: VELOCIDAD DE PROCESADOR: 1200 MHZ. OC. 1521. SERIE: PHDGG06008	2,500.00	30/09/2021	RESGUARDADO
135	005C65A3	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL CAPACIDAD DE BANDEJAS: 100 HOJAS; CICLO DE TRABAJO MENSUAL: 6000 PÁGINAS; CONECTIVIDAD: ETHERNET, USB Y WIFI;	2,039.00	29/06/2023	RESGUARDADO



		FUNCIONES: IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEADO; IMPRESIÓN A DOBLE CARA: AUTOMATICO; RESOLUCIÓN DE ESCANEADO: 1200 X 1200 PUNTOS POR PULGADA (PPP); RESOLUCIÓN DE IMPRESIÓN; 4800 X 1200 PUNTOS POR PULGADAS (PPP); TECNOLOGÍA: INYECCIÓN DE TINTA CONTINUA; VELOCIDAD DE IMPRESIÓN: 15 PAGINAS POR MINUTO (PPM) EN NEGRO Y 9 PÁGINAS POR MINUTO (PPM) A COLOR; UNIDAD - 1 UNIDAD; MARCA: EPSON; MODELO: L4260; SERIE: X8RX018562.			
136	005C65A6	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL CAPACIDAD DE BANDEJAS: 100 HOJAS; CICLO DE TRABAJO MENSUAL: 6000 PÁGINAS; CONECTIVIDAD: ETHERNET, USB Y WIFI; FUNCIONES: IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEADO; IMPRESIÓN A DOBLE CARA: AUTOMATICO; RESOLUCIÓN DE ESCANEADO: 1200 X 1200 PUNTOS POR PULGADA (PPP); RESOLUCIÓN DE IMPRESIÓN; 4800 X 1200 PUNTOS POR PULGADAS (PPP); TECNOLOGÍA: INYECCIÓN DE TINTA CONTINUA; VELOCIDAD DE IMPRESIÓN: 15 PAGINAS POR MINUTO (PPM) EN NEGRO Y 9 PÁGINAS POR MINUTO (PPM) A COLOR; UNIDAD - 1 UNIDAD; MARCA: EPSON; MODELO: L4260; SERIE: XAEW071671.	2,039.00	29/06/2023	RESGUARDADO
137	005C65A9	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL CAPACIDAD DE BANDEJAS: 100 HOJAS; CICLO DE TRABAJO MENSUAL: 6000 PÁGINAS; CONECTIVIDAD: ETHERNET, USB Y WIFI; FUNCIONES: IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEADO; IMPRESIÓN A DOBLE CARA: AUTOMATICO; RESOLUCIÓN DE ESCANEADO: 1200 X 1200 PUNTOS POR PULGADA (PPP); RESOLUCIÓN DE IMPRESIÓN; 4800 X 1200 PUNTOS POR PULGADAS (PPP); TECNOLOGÍA: INYECCIÓN DE TINTA CONTINUA; VELOCIDAD DE IMPRESIÓN: 15 PAGINAS POR MINUTO (PPM) EN NEGRO Y 9 PÁGINAS POR MINUTO (PPM) A COLOR; UNIDAD - 1 UNIDAD; MARCA: EPSON; MODELO: L4260; SERIE: XAEW059961.	2,039.00	29/06/2023	RESGUARDADO
138	005C65AA	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL CAPACIDAD DE BANDEJAS: 100 HOJAS; CICLO DE TRABAJO MENSUAL: 6000 PÁGINAS; CONECTIVIDAD: ETHERNET, USB Y WIFI; FUNCIONES: IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEADO; IMPRESIÓN A DOBLE CARA: AUTOMATICO; RESOLUCIÓN DE ESCANEADO: 1200 X 1200 PUNTOS POR PULGADA (PPP); RESOLUCIÓN DE IMPRESIÓN; 4800 X 1200 PUNTOS POR PULGADAS (PPP); TECNOLOGÍA: INYECCIÓN DE TINTA CONTINUA; VELOCIDAD DE IMPRESIÓN: 15 PAGINAS POR MINUTO (PPM) EN NEGRO Y 9 PÁGINAS POR MINUTO (PPM) A COLOR; UNIDAD - 1 UNIDAD; MARCA: EPSON; MODELO: L4260; SERIE: XAEW069956.	2,039.00	29/06/2023	RESGUARDADO
139	005C65AC	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL CAPACIDAD DE BANDEJAS: 100 HOJAS; CICLO DE TRABAJO MENSUAL: 6000 PÁGINAS; CONECTIVIDAD: ETHERNET, USB Y WIFI; FUNCIONES: IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEADO; IMPRESIÓN A DOBLE CARA: AUTOMATICO; RESOLUCIÓN DE ESCANEADO: 1200 X 1200 PUNTOS POR PULGADA (PPP); RESOLUCIÓN DE IMPRESIÓN; 4800 X 1200 PUNTOS POR PULGADAS (PPP); TECNOLOGÍA: INYECCIÓN DE TINTA CONTINUA; VELOCIDAD DE IMPRESIÓN: 15 PAGINAS POR MINUTO (PPM) EN NEGRO Y 9	2,039.00	29/06/2023	RESGUARDADO



		PÁGINAS POR MINUTO (PPM) A COLOR; UNIDAD – 1 UNIDAD; MARCA: EPSON; MODELO: L4260; SERIE: XAEW072821.			
140	005C65AE	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL CAPACIDAD DE BANDEJAS: 100 HOJAS; CICLO DE TRABAJO MENSUAL: 6000 PÁGINAS; CONECTIVIDAD: ETHERNET, USB Y WIFI; FUNCIONES: IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEADO; IMPRESIÓN A DOBLE CARA: AUTOMATICO; RESOLUCIÓN DE ESCANEADO: 1200 X 1200 PUNTOS POR PULGADA (PPP); RESOLUCIÓN DE IMPRESIÓN: 4800 X 1200 PUNTOS POR PULGADAS (PPP); TECNOLOGÍA: INYECCIÓN DE TINTA CONTINUA; VELOCIDAD DE IMPRESIÓN: 15 PAGINAS POR MINUTO (PPM) EN NEGRO Y 9 PÁGINAS POR MINUTO (PPM) A COLOR; UNIDAD – 1 UNIDAD; MARCA: EPSON; MODELO: L4260; SERIE: XAEW072840.	2,039.00	29/06/2023	RESGUARDADO
141	005C65B2	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL CAPACIDAD DE BANDEJAS: 100 HOJAS; CICLO DE TRABAJO MENSUAL: 6000 PÁGINAS; CONECTIVIDAD: ETHERNET, USB Y WIFI; FUNCIONES: IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEADO; IMPRESIÓN A DOBLE CARA: AUTOMATICO; RESOLUCIÓN DE ESCANEADO: 1200 X 1200 PUNTOS POR PULGADA (PPP); RESOLUCIÓN DE IMPRESIÓN: 4800 X 1200 PUNTOS POR PULGADAS (PPP); TECNOLOGÍA: INYECCIÓN DE TINTA CONTINUA; VELOCIDAD DE IMPRESIÓN: 15 PAGINAS POR MINUTO (PPM) EN NEGRO Y 9 PÁGINAS POR MINUTO (PPM) A COLOR; UNIDAD – 1 UNIDAD; MARCA: EPSON; MODELO: L4260; SERIE: XAEW071876.	2,039.00	29/06/2023	RESGUARDADO
142	005C65B5	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL CAPACIDAD DE BANDEJAS: 100 HOJAS; CICLO DE TRABAJO MENSUAL: 6000 PÁGINAS; CONECTIVIDAD: ETHERNET, USB Y WIFI; FUNCIONES: IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEADO; IMPRESIÓN A DOBLE CARA: AUTOMATICO; RESOLUCIÓN DE ESCANEADO: 1200 X 1200 PUNTOS POR PULGADA (PPP); RESOLUCIÓN DE IMPRESIÓN: 4800 X 1200 PUNTOS POR PULGADAS (PPP); TECNOLOGÍA: INYECCIÓN DE TINTA CONTINUA; VELOCIDAD DE IMPRESIÓN: 15 PAGINAS POR MINUTO (PPM) EN NEGRO Y 9 PÁGINAS POR MINUTO (PPM) A COLOR; UNIDAD – 1 UNIDAD; MARCA: EPSON; MODELO: L4260; SERIE: XAEW072533.	2,039.00	29/06/2023	RESGUARDADO
		TOTAL	238,567.85		

Fuente: Póliza de seguro EE-656 y Reporte Estado de Bienes del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-

c)OCRET aseguró equipo electrónico con más de 10 años de adquirido sin tomar en cuenta lo establecido en la Sección 1, Cláusula 2 de la póliza de seguro. Asimismo, el 19% de dichos bienes se encuentran en estado almacenado, según el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; los bienes se detallan a continuación:

No.	No. DE BIEN EN SICOIN	DESCRIPCIÓN	VALOR EN Q.	FECHA DE ADQUISICIÓN	ESTADO DEL BIEN EN SICOIN
1	0011704F	Monitor pantalla plana marca AOC de 17" color negro serie No. D3286JA296092	3,042.00	18/11/2008	RESGUARDADO
2	00117055	Monitor Pantalla Plana AOC 17" color negro, SN D3286JA296113	3,042.00	18/11/2008	ALMACENADO
3	003C9AA3	COMPUTADORA DE ESCRITORIO MARCA DELL	4,900.00	20/03/2006	RESGUARDADO





		I5, CPU OPTIPLEX 9020, SERIE D2KPY12, MONITOR SERIE, CN-0XJ5TRFCC00-77A-DU3B-A00, TECLADO SERIE CN-06WMNO-73826-753-016X-A02, MOUSE SERIE CN-0DV0RH-LO300,7BS-09JW,COLOR NEGRO			
4	003C9AB0	COMPUTADORA DE ESCRITORIO MARCA DELL I5, CPU OPTIPLEX 9020, SERIE 3V53P22, MONITOR SERIE, CN-0XJ5TR-FCC00-77A-A06B-A00,TECLADO SERIE CN-06WMNO-73826-64J-01GW-A02, MOUSE SERIE CN-0DV0RH-LO300,7BS-09YK, COLOR NEGRO	4,900.00	31/12/2004	RESGUARDADO
5	003C9AB2	COMPUTADORA DE ESCRITORIO MARCA DELL I5, CPU OPTIPLEX 9020, SERIE 4TDMZ12, MONITOR SERIE, CN-0XJ5TR-FCC00-79J-A3MB-A01,TECLADO SERIE CN-06WMNO-PRC00-77F-00CL-A02, MOUSE SERIE CN-0DV0RH-LO300,7BS-09Z1,COLOR NEGRO	4,900.00	8/11/2010	RESGUARDADO
6	003C9AB8	COMPUTADORA DE ESCRITORIO MARCA DELL I5, CPU OPTIPLEX 9020, SERIE GXK5X12, MONITOR SERIE, CN-0XJ5TR-FCC00-7AK-DHEB-A04,TECLADO SERIE CN-0644G3-LO300-7BF-0RJG-A03, MOUSE SERIE CN-0DV0RH-LO300,7AQ-0ARX,COLOR NEGRO	4,900.00	8/11/2010	RESGUARDADO
7	003C9AC7	COMPUTADORA DE ESCRITORIO MARCA DELL I7, CPU OPTIPLEX 7020, SERIE BM2CF42, MONITOR SERIE, CN-052MT9-TV100-7CJ-0N9L-A02,TECLADO SERIE CN-0G4D2W-M6D00-81K-0BHH-A00, MOUSE SERIE CN-0DV0RH-LO300-82D-0HO4,COLOR NEGRO	7,100.00	8/11/2010	RESGUARDADO
8	003C9AC8	COMPUTADORA DE ESCRITORIO MARCA DELL I7, CPU OPTIPLEX 7020, SERIE 5B4YC42, MONITOR SERIE, CN-052MT9-TV100-7CJ-04GL-A02,TECLADO SERIE CN-0G4D2W-M6D00-81K-0BHS-A00, MOUSE SERIE CN-0DV0RH-LO300-82D-0HO2, COLOR NEGRO	7,100.00	8/11/2010	RESGUARDADO
9	003C9ACA	COMPUTADORA DE ESCRITORIO MARCA DELL I7, CPU OPTIPLEX 7020, SERIE 5B4XC42, MONITOR SERIE, CN-052MT9-TV100-7CJ-03UL-A02,TECLADO SERIE CN-0G4D2W-M6D00-81K-09B4-A00, MOUSE SERIE CN-011D3V-73826-59S-0ALC,COLOR NEGRO	7,100.00	11/11/2010	RESGUARDADO
10	003C9ACB	COMPUTADORA DE ESCRITORIO MARCA DELL I7, CPU OPTIPLEX 7020, SERIE 5B40D42, MONITOR SERIE, CN-052MT9-TV100-7CJ-048L-A02,TECLADO SERIE CN-0G4D2W-M6D00-81K-0A3R-A00, MOUSE SERIE CN-0DV0RH-LO300-82D-0HNN, COLOR NEGRO	7,100.00	11/11/2010	RESGUARDADO
11	003C9ACD	COMPUTADORA DE ESCRITORIO MARCA DELL I7, CPU OPTIPLEX 7020, SERIE 5BKWC42, MONITOR SERIE, CN-052MT9-TV100-7CJ-03SL-A02,TECLADO SERIE CN-0G4D2W-M6D00-81K-0BRN-A00, MOUSE SERIE CN-011D3V-73826-59S-0CET,COLOR NEGRO	7,100.00	11/11/2010	RESGUARDADO
12	0040BA84	computadora de color negro I7-7700, marca dell, modelo xps89207666blk. Cpu maca dell, serie 7v69xk2, color negro. Monitor marca dell, serie CN0J65VPTV10089J12FIA06, color negro. Mouse marca dell, serie cn0v7623prc0077c007j, color negro. Teclado marca dell serie cnon6r8g7382675v02tqa02, color negro.	8,007.00	11/11/2010	RESGUARDADO
13	0042F116	Computadora de escritorio, marca Dell, modelo Optiplex 3060, . SERIE CPU: 4WD90W2, color gris con negro. MONITOR: marca Dell, modelo E1916Hf, serie: CN0XJ5TRFCC008BD9HBA07, color negro,	8,552.00	11/11/2010	RESGUARDADO



		TECLADO: modelo KB216t, serie: CN0F2JV2LO30089L0HTGA03, color negro. MOUSE: marca Dell, modelo MS116c, serie CN049PR0CH4008BF0I25A00, color negro.			
14	0042F118	Computadora de escritorio, marca Dell, modelo Optiplex 3060, accesorios: mouse óptico, teclado y mouse pad: capacidad disco duro: 1000 gigabyte, conectividad: ethernet 10/100/1000, memoria ram: 8 gigabyte, pantalla: ,procesador: Intel core i5 de 3.0 gigahercio frecuencia base hasta 4.10 gigahercio profesional (original) en español, tamaño de monitor: 18.5 pulgadas, SERIE CPU: 4W380W2, color gris con negro. MONITOR: marca Dell, modelo E1916Hf, serie: CN0XJ5TRFCC008BTD9EBA07, color negro, TECLADO: modelo KB216t, serie: CN0F2JV2LO30089L0HRTA03, color negro. MOUSE: marca Dell, modelo MS116c, serie CN049PR0CH4008BF0HYWA00, color negro.	8,552.00	11/11/2010	RESGUARDADO
15	0042F11A	Computadora de escritorio, marca Dell, modelo Optiplex 3060, accesorios: mouse óptico, teclado y mouse pad: capacidad disco duro: 1000 gigabyte, conectividad: ethernet 10/100/1000, memoria ram: 8 gigabyte, pantalla: plana de alta definición (hd 720p),procesador: Intel core i5 de 3.0 gigahercio frecuencia base hasta 4.10 gigahercio frecuencia turbo máxima, Intel i5-8500 octava generación, puertos: 4 usb v3.1, 4 usb v2.0, 1 rj-45, 1vga, 1 hdmi, 1 display port (tecnología actual), sistema operativo: Microsoft windows 10 oem de 64 bits profesional (original) en español, tamaño de monitor: 18.5 pulgadas, tarjeta de video: Intel gráficos integrada, unidad óptica interna: dvd+/-rw, tipo de chasis: small form factor, garantía 3 años en sitio. incluye: licenciamiento de ofimatica: Microsoft Office Home and business 2019 en español ESD licenciamiento de antivirus ESET NOD 32. SERIE CPU: 4W470W2, color gris con negro. MONITOR: marca Dell, modelo E1916Hf, serie: CN0XJ5TRFCC00915DU3DA07, color negro, TECLADO: modelo KB216t, serie: CN0F2JV2LO30089L0GASA03, color negro. MOUSE: marca Dell, modelo MS116c, serie CN049PR0CH4008BF0I7EA00, color negro.	8,552.00	15/11/2010	RESGUARDADO
16	0042F11C	Computadora de escritorio, marca Dell, modelo Optiplex 3060, accesorios: mouse óptico, teclado y mouse pad: capacidad disco duro: 1000 gigabyte, conectividad: ethernet 10/100/1000, memoria ram: 8 gigabyte, pantalla: plana de alta definición (hd 720p),procesador: Intel core i5 de 3.0 gigahercio frecuencia base hasta 4.10 gigahercio frecuencia turbo máxima, Intel i5-8500 octava generación, puertos: 4 usb v3.1, 4 usb v2.0, 1 rj-45, 1vga, 1 hdmi, 1 display port (tecnología actual), sistema operativo: Microsoft windows 10 oem de 64 bits profesional (original) en español, tamaño de monitor: 18.5 pulgadas, tarjeta de video: Intel gráficos integrada, unidad optica interna: dvd+/-rw, tipo de chasis: small form factor, garantía 3 años en sitio. incluye: licenciamiento de ofimatica: Microsoft Office Home and business 2019 en español ESD licenciamiento de antivirus ESET NOD 32. SERIE CPU: 4WJ80W2, color gris con negro. MONITOR: marca Dell, modelo E1916Hf, serie: CN0XJ5TRFCC008BAD4FDA07, color negro, TECLADO: modelo KB216t, serie: CN0F2JV2LO30089L0HU0A03, color negro. MOUSE: marca Dell, modelo MS116c, serie CN049PR0CH4008BF0HY7A00, color negro.	8,552.00	15/11/2010	RESGUARDADO
17	0042F11D	Computadora de escritorio, marca Dell, modelo Optiplex 3060, accesorios: mouse óptico, teclado y mouse pad: capacidad disco duro: 1000 gigabyte, conectividad: ethernet 10/100/1000, memoria ram: 8 gigabyte, pantalla: plana de alta definición (hd	8,552.00	15/11/2010	RESGUARDADO



		720p),procesador: Intel core i5 de 3.0 gigahercio frecuencia base hasta 4.10 gigahercio frecuencia turbo máxima, Intel i5-8500 octava generación, puertos: 4 usb v3.1, 4 usb v2.0, 1 rj-45, 1vga, 1 hdmi, 1 display port (tecnología actual), sistema operativo: Microsoft windows 10 oem de 64 bits profesional (original) en español, tamaño de monitor: 18.5 pulgadas, tarjeta de video: Intel gráficos integrada, unidad óptica interna: dvd+/-rw, tipo de chasis: small form factor, garantía 3 años en sitio. incluye: licenciamiento de ofimatica: Microsoft Office Home and business 2019 en español ESD licenciamiento de antivirus ESET NOD 32. SERIE CPU: 4W740W2, color gris con negro. MONITOR: marca Dell, modelo E1916Hf, serie: CN0XJ5TRFCC008BAD4GDA07, color negro, TECLADO: modelo KB216t, serie: CN0F2JV2LO30089L0HSJA03, color negro. MOUSE: marca Dell, modelo MS116c, serie CN049PR0CH4008BF15AWA00, color negro.			
18	0042F11F	Computadora de escritorio, marca Dell, modelo Optiplex 3060, accesorios: mouse óptico, teclado y mouse pad: capacidad disco duro: 1000 gigabyte, conectividad: ethernet 10/100/1000, memoria ram: 8 gigabyte, pantalla: plana de alta definición (hd 720p),procesador: Intel core i5 de 3.0 gigahercio frecuencia base hasta 4.10 gigahercio frecuencia turbo máxima, Intel i5-8500 octava generación, puertos: 4 usb v3.1, 4 usb v2.0, 1 rj-45, 1vga, 1 hdmi, 1 display port (tecnología actual), sistema operativo: Microsoft windows 10 oem de 64 bits profesional (original) en español, tamaño de monitor: 18.5 pulgadas, tarjeta de video: Intel gráficos integrada, unidad óptica interna: dvd+/-rw, tipo de chasis: small form factor, garantía 3 años en sitio. incluye: licenciamiento de ofimatica: Microsoft Office Home and business 2019 en español ESD licenciamiento de antivirus ESET NOD 32. SERIE CPU: 4W3B0W2, color gris con negro. MONITOR: marca Dell, modelo E1916Hf, serie: CN0XJ5TRFCC008BAD5HDA07, color negro, TECLADO: modelo KB216t, serie: CN0F2JV2LO30089L0HTWA03, color negro. MOUSE: marca Dell, modelo MS116c, serie CN049PR0CH4008BF04LHA00, color negro.	8,552.00	15/11/2010	RESGUARDADO
19	0042F122	Computadora de escritorio, marca Dell, modelo Optiplex 3060, accesorios: mouse óptico, teclado y mouse pad: capacidad disco duro: 1000 gigabyte, conectividad: ethernet 10/100/1000, memoria ram: 8 gigabyte, pantalla: plana de alta definición (hd 720p),procesador: Intel core i5 de 3.0 gigahercio frecuencia base hasta 4.10 gigahercio frecuencia turbo máxima, Intel i5-8500 octava generación, puertos: 4 usb v3.1, 4 usb v2.0, 1 rj-45, 1vga, 1 hdmi, 1 display port (tecnología actual), sistema operativo: Microsoft windows 10 oem de 64 bits profesional (original) en español, tamaño de monitor: 18.5 pulgadas, tarjeta de video: Intel gráficos integrada, unidad óptica interna: dvd+/-rw, tipo de chasis: small form factor, garantía 3 años en sitio. incluye: licenciamiento de ofimatica: Microsoft Office Home and business 2019 en español ESD licenciamiento de antivirus ESET NOD 32. SERIE CPU: 4WC60W2, color gris con negro. MONITOR: marca Dell, modelo E1916Hf, serie: CN0XJ5TRFCC008BTA50BA07, color negro, TECLADO: modelo KB216t, serie: CN0F2JV2LO30089L0HHTHA03, color negro. MOUSE: marca Dell, modelo MS116c, serie CN049PR0CH4008BF0I26A00, color negro.	8,552.00	7/11/2008	RESGUARDADO
20	0042F124	Computadora de escritorio, marca Dell, modelo Optiplex 3060, accesorios: mouse óptico, teclado y mouse pad: capacidad disco duro: 1000 gigabyte,	8,552.00	7/11/2008	RESGUARDADO



		conectividad: ethernet 10/100/1000, memoria ram: 8 gigabyte, pantalla: plana de alta definición (hd 720p),procesador: Intel core i5 de 3.0 gigahercio frecuencia base hasta 4.10 gigahercio frecuencia turbo máxima, Intel i5-8500 octava generacion, puertos: 4 usb v3.1, 4 usb v2.0, 1 rj-45, 1vga, 1 hdmi, 1 display port (tecnologia actual), sistema operativo: Microsoft windows 10 oem de 64 bits profesional (original) en español, tamaño de monitor: 18.5 pulgadas, tarjeta de video: Intel gráficos integrada, unidad optica interna: dvd+/-rw, tipo de chasis: small form factor, garantía 3 años en sitio. incluye: licenciamiento de ofimatica: Microsoft Office Home and business 2019 en español ESD licenciamiento de antivirus ESET NOD 32. SERIE CPU: 4WC90W2, color gris con negro. MONITOR: marca Dell, modelo E1916Hf, serie: CN0XJ5TRFCC0091ACGEIA07, color negro, TECLADO: modelo KB216t, serie: CN0F2JV2LO30089L0G64A03, color negro. MOUSE: marca Dell, modelo MS116c, serie CN049PR0CH4008BF01UA00, color negro.			
21	0042F126	Computadora de escritorio, marca Dell, modelo Optiplex 3060, accesorios: mouse óptico, teclado y mouse pad: capacidad disco duro: 1000 gigabyte, conectividad: ethernet 10/100/1000, memoria ram: 8 gigabyte, pantalla: plana de alta definición (hd 720p),procesador: Intel core i5 de 3.0 gigahercio frecuencia base hasta 4.10 gigahercio frecuencia turbo máxima, Intel i5-8500 octava generación, puertos: 4 usb v3.1, 4 usb v2.0, 1 rj-45, 1vga, 1 hdmi, 1 display port (tecnologia actual), sistema operativo: Microsoft windows 10 oem de 64 bits profesional (original) en español,tamaño de monitor: 18.5 pulgadas, tarjeta de video: Intel gráficos integrada, unidad optica interna: dvd+/-rw, tipo de chasis: small form factor, garantía 3 años en sitio. incluye: licenciamiento de ofimatica: Microsoft Office Home and business 2019 en español ESD licenciamiento de antivirus ESET NOD 32. SERIE CPU: 4WGB0W2, color gris con negro. MONITOR: marca Dell, modelo E1916Hf, serie: CN0XJ5TRFCC00915DTPDA07, color negro, TECLADO: modelo KB216t, serie: CN0F2JV2LO30089L0HUDA03, color negro. MOUSE: marca Dell, modelo MS116c, serie CN049PR0CH4008BF0I2WA00, color negro.	8,552.00	7/11/2008	RESGUARDADO
22	0042F129	Computadora de escritorio, marca Dell, modelo Optiplex 3060, accesorios: mouse óptico, teclado y mouse pad: capacidad disco duro: 1000 gigabyte, conectividad: ethernet 10/100/1000, memoria ram: 8 gigabyte, pantalla: SERIE CPU: 4WD60W2, color gris con negro. MONITOR: marca Dell, modelo E1916Hf, serie: CNOXJ5TRFCC0091ACCNIA07, color negro, TECLADO: modelo KB216t, serie: CN0F2JV2LO30089L0HUBA03, color negro. MOUSE: marca Dell, modelo MS116c, serie CN049PR0CH4008BF0IATA00, color negro.	8,552.00	18/11/2008	RESGUARDADO
23	0047E41C	Computadora de escritorio, cpu marca Dell, modelo optiplex 3070, serie: 87C0933; MONITOR MARCA DELL, MODELO E1916H, SERIE; CN-0XJ5TR-FCC00-96N-ELPB-A07; TECLADO MARCA DELL, MODELO KB216D, SERIE: CN-01GN56-M6D00-033-016M-A0; MOUSE MARCA DELL, MODELO MS116C, SERIE: CN-0DMV3P-CH400-02H-17XS-A00. TODO COLOR NEGRO.	5,530.00	18/11/2008	RESGUARDADO
24	0047E433	Computadora de escritorio, cpu marca Dell, modelo optiplex 3070, serie: B7C0933, MONITOR MARCA DELL, MODELO E1916H SERIE: CN-0XJ5TR-FCC00-96L-CTYB-A07; TECLADO MARCA DELL, MODELO KB216D SERIE; CN-01GN56-M6D00-033-01JI-A01; MOUSE	5,530.00	25/05/2009	RESGUARDADO



		MARCA DELL, MODELO MS116C, SERIE: CN-0DMV3P-CH400-02H-1DZH-A00. TODO COLOR NEGRO.			
25	0047E445	Computadora de escritorio, cpu marca Dell, modelo optiplex 3070, serie: 37C0933, MONITOR MARCA DELL, MODELO E1916H SERIE; CN-0XJ5TR-FCC00-01A-CNDB-A09: TECLADO MARCA DELL, MODELO KB216D SERIE; CN-01GN56-M6D00-033-029U-A01; MOUSE MARCA DELL, MODELO MS116C SERIE; CN-0DMV3P-CH400-02H-13UK-A00. TODO COLOR NEGRO.	5,530.00	25/05/2009	RESGUARDADO
26	0047E463	Computadora de escritorio, cpu marca Dell, modelo optiplex 3070; serie: C7C0933, MONITOR MARCA DELL, MODELO E1916H SERIE; CN-0XJ5TR-FCC00-9AB-AJTU-A07: teclado MARCA DELL, MODELO KB216D, SERIE; CN-01GN56-M6D00-033-014J-A01; MOUSE MARCA DELL, MODELO MS116C SERIE; CN-0DMV3P-CH400-02H-17XU-A00. TODO COLOR NEGRO.	5,530.00	25/05/2009	RESGUARDADO
27	0047E467	Computadora de escritorio, cpu marca Dell, modelo optiplex 3070; serie: 57C033, MONITOR MARCA DELL, MODELO E1916H,SERIE;CN-0XJ5TR-FCC00-01A-D69B-A09: teclado MARCA DELL, MODELO KB216D, SERIE; CN-01GN56-M6D00-033-01L9-A01; MOUSE MARCA DELL, MODELO MS116C SERIE; CN-0DMV3P-CH400-02H-1DZI-A00. TODO COLOR NEGRO.	5,530.00	26/05/2009	RESGUARDADO
28	0047E46C	Computadora de escritorio, cpu marca Dell, modelo optiplex 3070; serie: D6C0933, MONITOR MARCA DELL, MODELO E1916H SERIE; CN-0XJ5TR-FCC00-96M-EKUB-A07: teclado MARCA DELL, MODELO KB216D, SERIE; CN-01GN56-M6D00-033-0166-A01; MOUSE MARCA DELL, MODELO MS116C SERIE; CN-0DMV3P-CH400-02H-1DYI-A00. TODO COLOR NEGRO.	5,530.00	29/05/2009	RESGUARDADO
29	0047E470	Computadora de escritorio, cpu marca Dell, modelo optiplex 3070; serie: G3C0933, MONITOR MARCA DELL, MODELO E1916H, SERIE; CN-0XJ5TR-FCC00-01A-CNAB-A09: teclado MARCA DELL, MODELO KB216D, SERIE; CN-01GN56-M6D00-033-01JP-A01; MOUSE MARCA DELL, MODELO MS116C SERIE; CN-0DMV3P-CH400-02H-18D4-A00. TODO COLOR NEGRO.	5,530.00	29/05/2009	RESGUARDADO
30	0047E474	Computadora de escritorio, cpu marca Dell, modelo optiplex 3070; serie: J6C0933, MONITOR MARCA DELL, MODELO E1916H, SERIE; CN-0XJ5TR-FCC00-96L-CRVB-A07: teclado MARCA DELL, MODELO KB216D, SERIE; CN-01GN56-M6D00-033-029R-A01; MOUSE MARCA DELL, MODELO MS116C, SERIE; CN-0DMV3P-CH400-02H-13UI-A00. TODO COLOR NEGRO.	5,530.00	8/11/2012	RESGUARDADO
31	004900D5	COMPUTADORA ESCRITORIO, MARCA: DELL, MODELO: OPTIPLEX3040 SFF; RAM:8 GB; PANTALLA: PLANA DE ALTA DEFINICION (HD 720P); TAMAÑO DE MONITOR: 18.5 PULG. CPU MARCA DELL; MODELO: OPTIPLEX3040 SFF SERIE: C7JM2H2; MONITOR MARCA DELL; MODELO: E2016HV; SERIE: CN-07XJH5-FCC00-03O-C1AU-A08 ; TECLADO MARCA DELL; MODELO: KB216D; SERIE: CN-0G4D2W-M6D00-9BP-0DNM-A01; MARCA DELL; MODELO: MS116T1; SERIE: CN-065K5F-LO300-013-1M30.	4,800.00	8/11/2012	RESGUARDADO
32	001D08DB	GPS, marca: Garmin, Modelo: Map 60CSX, serie:118692370, color: gris con negro.	4,000.00	9/12/2010	ALMACENADO
33	001D08EB	GPS MARCA GARMINNo. SERIE:0143524368246	17,000.00	9/12/2010	ALMACENADO
34	00117021	GPS marca Etrex Vista HCX color gris con negro	3,042.00	18/11/2008	ALMACENADO



		serie 16D178736			
35	00153B92	gps marca magellan color negro modelo sport trak map serie No. CH077597	3,150.00	28/05/2009	ALMACENADO
36	00192E3F	GPS marca MAP Mod. 60CSX, serie: 118581158	3,984.00	3/11/2009	ALMACENADO
37	000C9DBC	CPU marca DELL serie HVK3T81 color negro con gris	6,125.00	6/04/2006	ALMACENADO
38	5.89E+08	CPU No. SERIE:2.66GH2DD40GB COLOR NEGRO.	6,812.00	31/12/2004	ALMACENADO
39	001CBDC3	Cpu, marca DELL, Modelo:Optiplex-780, Serie:78Y5JN1, color negro-gris.	5,446.10	8/11/2010	RESGUARDADO
40	001CBDDF	Cpu, marca DELL, Modelo:Optiplex-780, Serie:5S16JN1, color negro-gris.	5,446.10	8/11/2010	RESGUARDADO
41	001CBD7B	Cpu marca DELL, mod. Optiplex-780, serie: 7BY5JN1, color negro-gris.	5,446.10	8/11/2010	RESGUARDADO
42	001CBF02	Cpu, marca DELL, Modelo:Optiplex-780, Serie:1S16JN1 color negro-gris.	5,446.10	8/11/2010	RESGUARDADO
43	001CC2AB	Cpu, m/ DELL, Mod:Optiplex-780, Serie:B8Y5JN1,c/negro-gris	5,446.10	11/11/2010	RESGUARDADO
44	001CC2BE	Cpu, marca DELL, Modelo:Optiplex-780, Serie:99Y5JN1	5,446.10	11/11/2010	RESGUARDADO
45	001CC2CF	Cpu, marca DELL, Mod:Optiplex-780, S/:69Y5JN, negro-gris	5,446.10	11/11/2010	RESGUARDADO
46	001CC29E	Cpu, m/ DELL, Mod:Optiplex-780, Serie:3216JN1, c/negro-gris	5,446.10	11/11/2010	RESGUARDADO
47	001CC3CB	Cpu, marca DELL, Modelo:Optiplex-780, Serie: 2316JN1, color negro-gris.	5,446.10	15/11/2010	RESGUARDADO
48	001CC3D6	Cpu, marca DELL, Modelo:Optiplex-780, Serie:J216JN1, color: negrocon gris.	5,446.10	15/11/2010	RESGUARDADO
49	001CC304	Cpu, marca DELL, Mod:Optiplex-780, Serie:4616JN1, C/negro-gris	5,446.10	11/11/2010	ALMACENADO
50	00115AFF	CPU marca DELL color negro serie No. 36T6KH1	5,970.39	7/11/2008	ALMACENADO
51	00115C16	CPU marca DELL color negro con gris serie 8TV6KH1	5,970.39	7/11/2008	RESGUARDADO
52	00115DE0	CPU MARCA DELL, SERIE C8T6KH1, COLOR NEGRO CON GRIS.	5,970.39	7/11/2008	RESGUARDADO
53	001159A3	CPU marca DELL color negro con gris serie No. 88T6KHO	5,970.39	7/11/2008	RESGUARDADO
54	00153D86	CPU marca DELL color negro con gris serie 97T6KH1	5,970.39	29/05/2009	RESGUARDADO
55	00230AE8	CPU marca: DELL, Mod. Optiplex 7010, serie: 17954340589, color negro.	5,146.08	8/11/2012	ALMACENADO
56	00230AD9	CPU marca: DELL, Mod. Optiplex 7010, serie: 17952521005, color negro.	5,146.08	8/11/2012	RESGUARDADO
57	00197A54	Mini Esplit (computadora) marca HP, Mod. Mini 110, serie:CNU9335WOP,color negro-cromo.	4,940.50	25/11/2009	RESGUARDADO
58	001CDFB3	Ploter marca HP Designjet, Modelo: HP-510, serie:MY0993303N, color gris tamaño industrial.	26,140.00	21/11/2010	RESGUARDADO
		TOTAL	378,995.71		

Fuente: Póliza de seguro EE-656 y Reporte Estado de Bienes del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-

La suma de equipo electrónico asegurado asciende a Q1,819,144.47, de los cuales Q617,563.56 no cumple con la calidad del gasto al momento de asegurarlos; pagando una prima de seguro en exceso por Q10,247.95.

El equipo de auditoría con fecha 17 de noviembre de 2023 trasladó Nota de Auditoría No. CGC-NA0026-MAGA-001-2023 informando al Director de la OCRET sobre estas deficiencias. Derivado de ello, emitieron el Oficio DIR-1253-2023/se de fecha 21 de noviembre de 2023 donde solicitan a El Crédito Hipotecario Nacional reintegro de Q. 10,247.95.

Por medio de Oficio CC-JCCC-CC-1622-11-2023 de fecha 30 de noviembre de



2023, el Crédito Hipotecario Nacional manifiesta, que es importante mencionar que los bienes de manera individual no contaban con cobertura; sin embargo, al momento que ocurriera un siniestro, en el cual se hubieran visto involucrados los equipos que en su conjunto superaran el monto del deducible, si aplicaría la cobertura. Así mismo, emitió endoso número 2 estableciendo nuevos deducibles aplicables a la póliza de equipo electrónico EE-656. Por lo cual se puede confirmar que, los bienes descritos en el inciso b) y c) no era procedente asegurarlos considerando el monto del deducible.

d) El Reglamento de Inventario de Bienes Muebles de la Administración Pública, contempla los procedimientos para la pérdida, faltante o extravío de bienes muebles, por lo que se considera que el pago para equipo electrónico que se utiliza dentro de las instalaciones de la OCRET no es viable; en virtud que el riesgo de siniestro es bajo, ya que la Unidad Ejecutora cuenta con servicio de seguridad.

e) No existió una adecuada segregación de funciones, en virtud que el Director de la OCRET elaboró la solicitud de pedido, firmó los términos de referencia, presentó la justificación de la contratación, aprobó la negociación entre entidades del sector público y suscribió el contrato administrativo.

### **Criterio**

Póliza de Seguro EE-656, emitida por El Crédito Hipotecario Nacional Guatemala de fecha 22 de mayo de 2023, establece: “DEDUCIBLES Robo y/o Atraco: 15% sobre pérdida final indemnizable, Mínimo Q.2,500.00. Otros Riesgos: 10% sobre pérdida final indemnizable mínimo Q.2,500.00. Cobertura Básica: 10% sobre pérdida final indemnizable mínimo Q.2,500.00. Riesgos de la naturaleza: 2% sobre el valor del equipo, mínimo Q.2,500.00. Queda entendido y convenido que los deducibles de la presente póliza, son los de arriba indicados quedando sin efecto los estipulados en los anexos respectivos. Los deducibles aplican en toda y cada una de las pérdidas...COBERTURAS, SECCIÓN 1-DAÑOS MATERIALES, CLAUSULA 2-BASE DE LA INDEMNIZACIÓN... B. En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, el Departamento indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro...Se calculará el susodicho valor actual deduciendo el valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación.”

Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 1. Objeto, establece: “La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de:...e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los



recursos del Estado; f) Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implementación y mantenimiento de:...4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos.”

Acuerdo Gubernativo Número 217-94 del Presidente de la República, Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública, artículo 7. Establece: En los casos de pérdida, faltante o extravío, el Jefe de la dependencia deberá proceder a suscribir acta, haciendo constar, con intervención del servidor que tenga cargados el bien o bienes, lo siguiente: 1) Lo relativo al caso; 2) el requerimiento de pago o reposición del bien, según corresponda..”

Circular 3-57 de la Dirección de Contabilidad del Estado Departamento de Contabilidad, Tarjetas de Responsabilidad indica: “Con el objeto de poder determinar en cualquier momento los útiles a cargo de cada empleado, se abrirán tarjetas individuales de responsabilidad y con los mismos datos que figuran en el inventario, los bienes por los cuales responde cada funcionario o empleado público,...”

### **Causa**

El Director de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET-, previo a solicitar y presentar los términos de referencia no realizó un análisis de riesgos u ocurrencia de siniestro, ni evaluó aspectos legales que rigen a los bienes muebles de la administración pública, así como la fecha de adquisición de cada bien y su valor.

### **Efecto**

Pago en exceso de prima de seguro para equipo electrónico, que se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la OCRET o que están almacenados, lo que refleja falta de calidad del gasto.

### **Recomendación**

El Ministro debe girar instrucciones al Director de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET-, para que previo a la contratación de un seguro, se evalúen los riesgos u ocurrencia de un siniestro, observando también los preceptos legales que regulan a los bienes muebles de la administración pública.

### **Comentario de los responsables**

En Nota sin número y sin fecha, Omar Oswaldo Góngora Cantoral, Director de la Oficina de Control de Áreas de Reservas del Estado - OCRET - manifiesta: “Señora auditora, en el informe de hallazgos, menciona que al efectuar pruebas sustantivas y de cumplimiento de auditoría y revisar la documentación de





respaldo, se determinaron las deficiencias siguientes: a) El contrato Administrativo No. OCRET-05-2023, suscrito por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, mismo que fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 119-2023 de fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. Por el atraso en la suscripción y aprobación del contrato, la aseguradora emitió resguardos sin cobro con referencia a la póliza del año anterior; b) Bienes asegurados con un valor de Q. 2,500.00, sin tomar en cuenta lo establecido en la sección deducibles en la póliza del seguro. Así mismo el 22% de dichos bienes se encuentran en estado almacenado según el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; c) Ocret aseguró equipo electrónico con más de 10 años de adquirido, sin tomar en cuenta lo establecido en la sección 1, Cláusula 2 de la Póliza de Seguro. Así mismo el 19% de dichos bienes se encuentran en estado de almacenado, según el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; d) El Reglamento de Inventario de Bienes Muebles de la Administración Pública, contempla los procedimientos para la pérdida, faltante o extravío de bienes muebles, por lo que se considera que el pago para equipo electrónico que se utiliza dentro de las instalaciones de la ocret no es viable; en virtud que el riesgo de siniestro en bajo, ya que la Unidad Ejecutora cuenta con servicio de seguridad; e) No existió una adecuada segregación de funciones, en virtud que el Director de la OCRET elaboró la solicitud de pedido, firmó los términos de referencia, presentó la justificación de la contratación, aprobó la negociación entre entidades del sector público y suscribió el contrato administrativo. Señora auditora, respecto al hallazgo señalado, argumento que la responsabilidad de dar cumplimiento al Reglamento de Inventario de Bienes Muebles de la Administración Pública, no es competencia directa del director puesto que no lo establece así dicho manual. El Reglamento de la Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 432-2002, establece en su Artículo 12 y 13, que es responsabilidad del Departamento Administrativo y Financiero todo lo relacionado al manejo, control de los bienes de la entidad y al momento de efectuarse el procedimiento de contratación de seguro, el mismo fue desarrollado conforme a los procedimientos siguientes: solicitud de pedido, términos de referencia, justificación de la contratación, aprobación de la negociación entre entidades del sector público y suscripción del contrato administrativo. Si la responsabilidad fuera directa del director, así lo estableciera la Ley, el Reglamento y el Manual descrito, es por ello que amparado en el principio de Legalidad administrativa, que establece que el funcionario solo puede hacer lo que la Ley ordena, no es responsabilidad el director el incumplimiento del manual y el procedimiento para la contratación del seguro puesto que la norma no lo establece así. Amparado en el principio de legalidad, el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial,



sujetos a la ley y jamás superiores a ella” ... Por los argumentos legales expuestos, el hallazgo interpuesto, carece de sustento legal y el mismo debe de declararse improcedente y sin responsabilidad de ningún tipo en mi contra.”

### Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Omar Oswaldo Góngora Cantoral, Director de la Oficina de Control de Áreas de Reservas del Estado - OCRET -, en virtud de que en sus comentarios y pruebas de descargo presentados argumenta que es el Departamento Administrativo Financiero el responsable del manejo y control de los bienes; sin embargo, es el Director quien interviene en todo el proceso de contratación firmando la solicitud de pedido, emisión de términos de referencia, justificación de la contratación, aprobación de la negociación y suscripción del contrato; por lo cual, aunque el Departamento Administrativo Financiero sea quien maneja y controla los bienes de la unidad ejecutora, es la Dirección quien solicitó asegurar bienes no procedentes.

El hallazgo fue notificado con el No. 5 y corresponde en el presente informe al No. 4 por desvanecimiento de hallazgos.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE LA OFICINA DE CONTROL DE AREAS DE RESERVA DEL ESTADO -OCRET-	OMAR OSWALDO GONGORA CANTORAL	20,000.00
<b>Total</b>		<b>Q. 20,000.00</b>

### Hallazgo No. 5

#### Personal contratado bajo renglón 029 con funciones permanentes

##### Condición

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Unidad Ejecutora 203 Oficina de Control de Áreas de Reserva Territoriales del Estado -OCRET-, Programa 12 Investigación, Restauración y Conservación de Suelos, Renglón Presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, por medio de suscripción de contratos por servicios técnicos y profesionales, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, se determinó la existencia de personal que realiza funciones de carácter permanente, situación que se evidencia también en los términos de referencia aprobados. Lo cual fue ratificado como se muestra a continuación:



No.	CONTRATO No.	OBJETIVO DEL CONTRATO	FUNCIONES PERMANENTES
1	2023-203-8-1-70	Servicios Profesionales en actividades específicas relacionadas al Depto. Técnico	Encargado del área técnica de OCRET, Servicios Profesionales para identificar y analizar información específica del Departamento Técnico, por procesos relacionados con las áreas de Reserva del Estado, colaborar en digitar datos relacionados al cronograma de actividades que permitan identificar y determinar las áreas catastradas y por catastrar.
2	2023-203-8-1-74	Servicios Profesionales en actividades relacionadas con las técnicas de campo e inspección ocular	Identificar y ordenar expedientes, colaborar en inspecciones oculares, geo-referenciación, digitar datos para dictámenes técnicos, colaborar en actividades topográficas, mediciones, levantamientos, verificación de linderos en inmuebles ubicados en áreas de reserva territorial del Estado a nivel nacional.
3	2023-203-8-1-50	Servicios Profesionales en actividades relacionadas al Departamento de Recaudación y de Control de Pagos	Encargado del Departamento de Recaudación y de Control de Pagos, servicios profesionales para identificar e informar el pago de rentas recibidas diarias, semanal y mensual por el depto. De Recaudación y de control de pagos. Servicios profesionales para verificar datos en tarjetas de control de pagos de arrendamientos. Servicios Profesionales para analizar y proporcionar expedientes de las cuentas insolventes al director de OCRET.
4	2023-203-8-1-55	Servicios técnicos en digitar datos y distribuir notificaciones de pago de arrendatarios del Departamento de Recaudación y de Control de Pagos	Servicios Técnicos para colaborar en digitar datos para las notificaciones de pago a arrendatarios morosos, distribuir notificaciones a solicitantes y/o arrendatarios que sean necesarias realizar en las oficinas de OCRET, registrar y archivar notificaciones en expedientes de arrendamientos donde corresponda.
5	2023-203-8-1-62	Personal de apoyo, servicios profesionales en actividades jurídicas a cargo del departamento Jurídico.	Servicios Profesional en recopilar y proporcionar información relacionada a las minutas y protocolos de contratos de arrendamiento, verificar información de minutas y protocolos de contratos de arrendamiento, colaborar en digitar datos para dictámenes, opiniones y proyectos de resolución.
6	2023-203-8-1-59	Personal de apoyo, Servicios Técnicos	Servicios técnicos para colaborar en digitar datos para dictámenes, opiniones, y



	en actividades Jurídicas a cargo del departamento Jurídico.	proyectos de resolución, digitar datos para informes circunstanciados, evacuación de audiencias y diligencias para mejor resolver de recursos de revocatoria.
--	---	---

Fuente: Fotocopia de cada contrato proporcionada por el área de Recursos Humanos de OCRET.

### **Criterio**

Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, artículo 33. Otras remuneraciones de personal temporal, establece: “Los Organismos del Estado, sus entidades autónomas y descentralizadas, la Universidad de San Carlos de Guatemala, las empresas públicas, estatales o municipales, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el procedimiento que establece el Decreto Numero 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento...”

Acuerdo Ministerial Número 460-2023 del Ministro de Finanzas Públicas, Manual de Clasificaciones Presupuestarias Para el Sector Público de Guatemala, 7ta. Edición, Renglón 029, Otras remuneraciones de personal temporal, establece: “En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales, prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal.”

Circular conjunta del Ministerio de Finanzas Publicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, donde se emiten las Normas para la contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”, numeral 9) establece: “La contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario referido, solamente se autorizara cuando tales servicios no puedan ser desempeñados por personal permanente, siempre que pueda determinarse su costo total, el plazo y el producto final y que la actividad a realizarse no tenga carácter de permanente, a criterio de la autoridad contratante” y el numeral 12: establece “las personas contratadas con cargo al renglón referido no están sujetas a jornada u horario de trabajo de la dependencia contratante y si deberá estipularse en su referido contrato, toda vez que la prestación de sus servicios se hará con base a los resultados de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para el cual fuere contratado.”



---

## Causa

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Director de la Oficina de Control de Áreas de Reserva Territoriales del Estado -OCRET-, suscribieron y aprobaron contratos por servicios técnicos y profesionales para personas que realizan actividades diarias para el funcionamiento de la Unidad Ejecutora.

## Efecto

Riesgo que las decisiones tomadas y gestiones realizadas por personal bajo el renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, queden sin efecto por ser funciones de personal permanente, así como también provocar el riesgo de contingencia de futuros pagos por prestaciones laborales.

## Recomendación

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación previo a la aprobación de los contratos, debe girar instrucciones al Director de la Oficina de Control de Áreas de Reserva Territoriales del Estado -OCRET-, para que antes de la realización de los términos de referencia y a la suscripción de los contratos por servicios técnicos y profesionales por servicios temporales, deben observar la normativa legal, vigente y aplicable, respecto al personal que va a ejercer funciones permanentes, evitando así el riesgo de futuros cobros por prestaciones laborales; así mismo, esta recomendación deberá ser aplicada a todas las unidades ejecutoras que conforman el Ministerio.

## Comentario de los responsables

En Nota sin número de fecha 11 de abril de 2024, Edgar René de León Moreno Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, manifiesta: “En relación con este posible hallazgo, me permito hacer referencia a los Licenciados Auditores Gubernamentales de los siguientes criterios legales, con los que baso mi ámbito de competencia con respecto a la condición, criterio y causa establecidas por los Auditores Gubernamentales. Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, Artículo No. 4. Principios que Rigen la Función Administrativa. Establece: “El fin supremo del Estado es el bien común y las funciones del Organismo Ejecutivo han de ejercitarse en orden a su consecución y con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana.” Artículo No. 27. Atribuciones Generales de los Ministros. Establece: Además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las siguientes atribuciones:...d) Desconcentrar y descentralizar las funciones y servicios públicos que corresponden a sus ramo, y proponer los mecanismos para que el Gobierno de la Republica asuma para sí, en plan subsidiario, el financiamiento de dichos servicios, cuando así corresponda; en su caso, delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley...m) Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras



disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.” Artículo No. 29. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. (..). Acuerdo Número A-039-2023 del Contralor General de Cuentas, Aprobar las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental. Norma No. 2. Normas Aplicables a la Administración del Personal. Numeral 2.2) Líneas de Reporte. Establece: “La máxima autoridad debe contar con líneas de reporte que permitan un adecuado proceso de delegación de autoridad y definición de responsabilidades, para una rendición de cuentas oportuna, sobre el uso de los recursos públicos asignados o de colectas públicas. Estas líneas de reporte deben incluirse en los descriptores de puestos o cargos, atribuciones y funciones de los servidores públicos o personal correspondiente.” Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 del 19 de noviembre de 2010, del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Artículo No. 7. Atribuciones del Ministro. Numeral 7, establece “Proponer los mecanismos para asumir los roles subsidiario, promotor, coordinador y facilitador de las acciones, desconcentrando las funciones y servicios que corresponden al Ministerio.” Acuerdo Ministerial No. 284-2015 de fecha 17 de abril de 2015. Establece: “Artículo No. 1. Desconcentrar los procesos financieros y administrativos en Unidades Ejecutoras dentro de la estructura presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la creación y organización de las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa. Acuerdo Ministerial No. 97-2020 de fecha 27 de mayo de 2020. Establece: “Artículo 1. Delegar la función de celebrar y suscribir actas, contratos y convenios administrativos que se realicen en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en: a. Viceministerio de Desarrollo Económico Rural – VIDER, b. Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones – VISAR, c. Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional –VISAN, d. Viceministro Encargado de Asuntos del Petén, e. Instituto Geográfico Nacional – IGN, f. Oficina de Control de Áreas de Reservas del Estado – OCRET, g. Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural – DICORER. Quienes actuarán en su calidad de Autoridad Superior de las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Autoridad Administrativa Superior de conformidad con lo establecido en la Ley de Compras y Contrataciones del Estado o de Autoridad delegada por la Autoridad Nominadora y/o Autoridad Superior, cuando corresponda.” Debido a lo anteriormente expuesto, el marco administrativo delega la función de suscripción de contratos a las Unidades Desconcentradas antes indicadas.”

En Nota sin número y sin fecha, Omar Oswaldo Góngora Cantoral, Director de la Oficina de Control de Áreas de Reservas del Estado – OCRET, manifiesta: “Señora Auditora, según su informe, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, se determinó la existencia de personal que



realiza funciones de carácter permanente, situación que se evidencia también en los términos de referencia aprobados. Señora Auditora, este hallazgo no es procedente, toda vez que según el Ley de Contrataciones del Estado y el Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público de Guatemala, regula como personal temporal la contratación administrativa 029 como otras remuneraciones de personal temporal lo cual implica que en este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado en períodos que no excedan un ejercicio fiscal. Señora Auditora, tal y como demuestro con los contratos suscritos entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el personal que prestó servicios técnicos y profesionales, son contratos administrativos por medio del cual se contrató personal temporal, puesto que estaban sujetos a un plazo, jamás fueron personal permanentes por la naturaleza de las contrataciones. Así lo regula y así esta establecido en el manual de clasificación mencionado. Otra consideración al presente hallazgo, es que el personal contratado bajo el renglón presupuestario 029, según el Manual de Clasificación Presupuestaria, es personal sin relación de dependencia, esto significa que el personal contratado jamás estuvo sujeto a un horario y las actividades que desarrollaban eran de conformidad a los términos de referencia, mismos que no fueron elaborados por el director, sino por el departamento de Recursos Humanos y no a instrucciones del director, o superior jerárquico de dicha entidad. Otra consideración, es el hecho que dicho personal fue contratado por plazo determinado y sin afectar mediante un contrato dos ejercicios fiscales y esto se demuestra mediante los contratos que se... al presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto, el presente hallazgo, carece de sustento legal, puesto que el mismo contraviene la ley de contrataciones del Estado de Guatemala y el Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público de Guatemala y mediante los contratos respectivos, demuestro que el personal fue contratado cumpliendo con la norma legal respectiva, puesto que el personal fue personal temporal, sin relación de dependencia, y los servicios fueron contratados en un solo ejercicio fiscal, sin afectar mediante contrato dos ejercicios fiscales, que es naturaleza de una contratación laboral de naturaleza permanente en el Estado de Guatemala. Por los argumentos expuestos, y las consideraciones legales, el presente hallazgo carece de sustento legal y el mismo no me puede ser confirmado puesto que el mismo contraviene disposiciones legales vigentes y aplicables.”

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para Edgar René de León Moreno, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, porque en sus comentarios y pruebas de descargo aportadas no desvanece el hallazgo, considerando que argumenta que delegó la suscripción de los contratos administrativos, lo cual es valedero según lo



preceptúa el artículo 42.\* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo él como Máxima Autoridad del Ministerio es quien aprueba los contratos suscritos en la unidad ejecutora 203 y aunque como indica, él delego la función de celebrar y suscribir contratos en las diferentes unidades ejecutoras del Ministerio, al aprobarlos no considero que las actividades a realizar por el personal contratado bajo el renglón presupuestario 029 eran actividades de dirección, administración y consuetudinarias, las cuales no deben ser realizadas por personal temporal; así mismo la responsabilidad no se delega, siendo garante de cualquier situación cometida por las personas en quien delego responsabilidades.

Se confirma el hallazgo para Omar Oswaldo Góngora Cantoral, Director de la Oficina de Control de Áreas de Reservas del Estado - OCRET - derivado que en sus comentarios y pruebas aportadas no lo desvanece, dado que el personal que contrató bajo el renglón presupuestario 029 ejecuta actividades de dirección, administración, operativas y consuetudinarias, mismas que estan descritas en los contratos sucritos, las cuales no deben ser realizadas por personal temporal, situación que debió evaluar para gestionar la contratación de personal permanente.

El hallazgo fue notificado con el No. 6 y corresponde en el presente informe al No. 5 por desvanecimiento de hallazgos.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION	EDGAR RENE DE LEON MORENO	17,500.00
DIRECTOR DE LA OFICINA DE CONTROL DE AREAS DE RESERVA DEL ESTADO -OCRET-	OMAR OSWALDO GONGORA CANTORAL	20,000.00
<b>Total</b>		<b>Q. 37,500.00</b>

### Hallazgo No. 6

#### Incumplimiento a normas legales y falta de gestión de expedientes

#### Condición

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Unidad Ejecutora 203 Oficina de Control de Áreas de Reservas Territoriales del Estado -OCRET-, Programa 12 Investigación, Restauración y Conservación de Suelos, Rubro de Ingresos 15310 Arrendamiento de tierras y terrenos, a través de los oficios números CGC-DASMRN-MAGA-203-06-2024, CGC-DASMRN-MAGA-203-07-2024 y CGC-DASMRN-MAGA-203-08-2024 todos de fecha 09 de febrero





de 2024, se solicitó al Director de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado (OCRET), al Secretario General y al Jefe del Departamento Jurídico proporcionar un detalle de los expedientes de arrendamiento de inmuebles que se encuentran con falta de pago de renta y en proceso de desocupación de inmuebles, según lo requerido en los artículos 14 y 15 de la Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado, indicando la antigüedad y el proceso en el que se encuentran; por lo que: el Director de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado (OCRET) en oficio número DIR-170-2024 de fecha 15 de febrero de 2024, informó que hay 25 expedientes recibidos en el año 2023 y 276 expedientes recibidos en el año 2021, los que hacen un total de 301 expedientes en proceso de emitir resoluciones por distintas causas. El Jefe del Departamento Jurídico en oficio No. DJ-021-2024-DC/BDM de fecha 14 de febrero de 2024, informó que hay 184 expedientes pendientes de análisis y resolución con diferentes fechas de ingreso, sin embargo, hay 3 expedientes con 5 años de antigüedad y otros que oscilan entre 7 meses a un año 10 meses.

Derivado del análisis a las respuestas, con fecha 22 de febrero de 2024 se trasladaron los oficios Nos. CGC-DASMRN-MAGA-203-09-2024, CGC-DASMRN-MAGA-203-10-2024 y CGC-DASMRN-MAGA-203-11-2024 dirigidos al Jefe del departamento Jurídico, al Secretario General y al Director de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado (OCRET), solicitando informen sobre la existencia de otros expedientes que no se relacionen con los artículos 14 y 15 de la Ley. El Director de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado (OCRET) por medio de oficio No. DIR-231-2024 de fecha 28 de febrero de 2024, indicó que hay 276 expedientes que desconoce la fecha de ingreso a la dirección, en virtud que cuando ingresó a la OCRET (01/02/2024) estos se encontraban en un archivo y que se trasladarán al Departamento Jurídico para que este emita opinión; El Jefe del Departamento Jurídico por medio de oficio No. DJ-52-2024-DC/koms de fecha 05 de marzo de 2024, informa que hay 3552 expedientes pendientes de emitir resoluciones por diversas causas con antigüedad hasta de 5 años; el Secretario General en oficio número SG-036-2024, informó que hay 2083 expedientes con antigüedad hasta de 9 años pendientes de emitir resoluciones y notificarlas. Determinándose que los expedientes han permanecido archivados en cada área administrativa sin darle el trámite correspondiente, incumpliendo con lo contenido en la Ley y en el Reglamento de la Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala.

### **Criterio**

Decreto Número 126-97 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, Artículo 14. Falta de pago de la renta, establece: "Al establecerse el retraso de seis meses, OCRET, requerirá el pago al interesado, fijándosele treinta días (30)



para que efectuó dichos pagos; vencido este plazo sin que haya hecho efectivo el mismo o una propuesta de forma de pago, la OCRET emitirá resolución en la que se rescindirá el contrato y en consecuencia el inmueble retornara al control directo de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado. Artículo 15. Desocupación del Inmueble. Una vez emitida la Resolución respectiva OCRET, procederá a requerir la entrega y desocupación del inmueble de mérito; en caso de negativa se trasladará el expediente a la Procuraduría General de la Nación, quien, en representación del Estado, tramitará las acciones correspondientes para que se abra el proceso tendiente a la desocupación del inmueble, a efecto de que este vuelva a poder del Estado, en cuyo favor quedaran las mejoras existentes.”

Acuerdo Gubernativo No. 432-2002 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Reglamento de la Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, artículo 4. Director, establece: “El Director de la Oficina ...Tendrá a su cargo planificar, organizar, dirigir, coordinar y administrar la Oficina. ... Artículo 5. Funciones. Son funciones del Director las siguientes: ...m) Emitir las resoluciones que corresponda en los expedientes que se tramiten ante su despacho; Artículo 6. Secretaría. La Secretaría es la encargada de recibir, registrar, y clasificar los asuntos de la Dirección, así como formular oficios, providencias, resoluciones, actas y demás documentos oficiales. Artículo 7. Funciones. Son funciones de la Secretaría, las siguientes: ...c) Analizar la documentación que ingrese a la Oficina y darle el trámite que le corresponde; d) Refrendar las resoluciones emitidas por el Director; Artículo 8. Departamento Jurídico. El Departamento Jurídico asesorará a la Oficina en materia jurídica para que sus actos se ajusten a las leyes,... Artículo 9. Funciones. Son funciones del Departamento Jurídico, las siguientes: ...b) Emitir dictámenes, opiniones, proyectos de resolución, minutas de contratos e informes sobre los asuntos y consultas que le sean formulados y sometidos a su conocimiento. ... e) Elaborar anteproyectos de ley o de reglamentos que coadyuben al mejoramiento y desarrollo de la oficina; e) Ordenar los expedientes que deban trasladarse a la Procuraduría General de la Nación, cuando proceda; ...h) Otras que le competan por ley o que le sean asignadas por el director.”

### **Causa**

El Director de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET-, el Secretario General y el Jefe del Departamento Jurídico, no cumplieron con lo estipulado en la Ley y el Reglamento de la OCRET en cuanto al cobro de las rentas, rescisión de contratos y proceso para desalojo, así mismo, no revisaron periódicamente que los expedientes recibidos se hayan gestionado o resuelto.

### **Efecto**

Por la falta de cumplimiento a la normativa legal de la OCRET provoca perjuicio a los intereses del Estado, al no resolver los expedientes por morosidad,



vencimiento de contrato, renovación, cesión de derechos, sucesión de derechos y cobro de renta.

### **Recomendación**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación debe girar instrucciones al Director de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET-, y este a su vez al Secretario General y al Jefe del Departamento Jurídico, para que se de cumplimiento a lo establecido en la Ley y Reglamento de la OCRET y así mismo, procedan a gestionar y agilizar los expedientes que se encuentran archivados, debiendo dejar constancia y/o evidencia de lo actuado.

### **Comentario de los responsables**

En Nota sin número y sin fecha, Omar Oswaldo Góngora Cantoral, Director de la Oficina de Control de Áreas de Reservas del Estado - OCRET - manifiesta: “El presente hallazgo señora Auditora, establece que el director de la OCRET, no cumplió con lo estipulado en la Ley y el Reglamento de la OCRET en cuanto al cobro de las rentas, rescisión de contratos y procesos para desalojo, así mismo, no revisaron periódicamente que los expedientes recibidos se hayan gestionado y resueltos. Señora Auditora, el presente hallazgo carece de sustento legal, puesto que según el Reglamento de la Ley de OCRET, es función del Departamento de Recaudación y de Control de Pagos -RECOPA-, y no del director, el cobro de las rentas atrasadas, esto regulado en el inciso b) del Artículo 11 del Reglamento de la Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 432-2002. De igual forma la Rescisión de los contratos y el proceso de desalojo, no es competencia ni función del director, sino del Departamento Jurídico, tal y como lo regula el Artículo 9 inciso e) del Reglamento de la Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 432-2002 y 15 de la Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala. Respecto a la rescisión de los contratos de arrendamiento, como consecuencia del incumplimiento del pago de las rentas, no es función del director emitir las resoluciones, sino del secretario y del jefe del departamento Jurídico, emitir el dictamen, el proyecto y la resolución respectiva. Por lo antes expuesto, tanto en la Ley como en el Reglamento, no consta que es función del director emitir la resolución de rescisión, puesto que en la práctica y en el manual de funciones y procedimientos, es responsabilidad del jefe del departamento Jurídico y del secretario general de OCRET. Señora Auditora, según el Manual de Normas y Procedimientos de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET-, en el apartado de Secretaría respecto a la Refrendación de Resoluciones, regula textualmente lo siguiente: “1. El asistente de Secretaría recibe proyecto de resolución mediante libro de traslado de expedientes provenientes del departamento jurídico. 2. El Asistente de Secretaría traslada al Director expediente con resolución firmada por el secretario, mediante libro de



traslado de expedientes destinados al Director.” Señora Auditora, tanto la Ley de OCRET como su Reglamento y el mismo Manual de Normas y Procedimientos de la OCRET, no regulan como obligación del Director emitir las resoluciones respecto a la rescisión por incumplimiento de pago, por lo que el presente hallazgo, no debe de aplicarse al Director, sino a los funcionarios que corresponda de conformidad a la normativa vigente para el efecto. Por los argumentos expuestos, las consideraciones legales y los documentos de soporte, solicito que los hallazgos, una vez discutidos, los mismos no me sean confirmados puesto que no tienen sustento legal y los mismos contravendrían normas vigentes para el caso concreto.”

En Nota sin número de fecha 17 de abril de 2024, Yasmín Graciela Adaraus Recinos quien fungió como Jefe del Departamento Jurídico durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de mayo de 2023, manifiesta: “De lo anterior, me permito informar a los señores Auditores Gubernamentales lo siguiente: La Ley Reguladora de la Áreas de Reserva Territoriales del Estado de Guatemala, establece lo siguiente: “Artículo 14. Falta de pago de la renta. Al establecerse el retraso de seis meses, OCRET, requerirá el pago al interesado, fijándosele treinta días (30) para que efectúe dichos pagos; vencido este plazo sin que haya hecho efectivo el mismo o una propuesta de forma de pago, la OCRET emitirá resolución en la que se rescindirá el contrato y en consecuencia el inmueble retornará al control directo de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado.” “Artículo 15. (Declarado Inconstitucional la frase "en cuyo favor quedarán las mejores existentes" por el Expediente Número 528-98 de la Corte de Inconstitucionalidad). Desocupación del inmueble. Una vez emitida la Resolución respectiva OCRET, procederá a requerir la entrega y desocupación del inmueble de mérito; en caso de negativa se trasladará el expediente a la Procuraduría General de la Nación, quien en representación del Estado, tramitará las acciones correspondientes para que se abra el proceso tendiente a la desocupación del inmueble, a efecto de que éste vuelva a poder del Estado, "...El Reglamento de la Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, establece lo siguiente: “Artículo 8. Departamento Jurídico. El Departamento Jurídico asesorará a la Oficina en materia jurídica para que sus asuntos se ajusten a las leyes, para lo cual contará con los asistentes y auxiliares que sean necesarios. Estará a cargo de un Abogado y Notario, colegiado activo.” “Artículo 9. Funciones. Son funciones del Departamento Jurídico, las siguientes: ...e) Ordenar los expedientes que deban trasladarse a la Procuraduría General de la Nación, cuando proceda; ...” “Artículo 10. Departamento de Recaudación y de Control de Pagos. El Departamento de Recaudación y de Control de Pagos es el encargado de llevar el sistema de registro de los pagos de las rentas que efectúen los arrendatarios de las áreas de reservas territoriales del Estado. Estará a cargo de un profesional universitario, colegiado activo.” “Artículo 11. Funciones. Son funciones del Departamento de Recaudación y de Control de Pagos, las siguientes: a) Ejercer el



control para que el pago de las rentas se mantenga al día; b) Requerir el pago de la renta a los arrendatarios cuya cuenta corriente refleje retraso de seis meses en el pago de la anualidad correspondiente; c) Comunicar los retrasos del pago de rentas por medio del Estado de Cuenta, y fijar el plazo para realizar el pago respectivo; d) Informar al Director sobre las cuentas insolventes para que ordene el cobro por la vía judicial;...” “Artículo 29. Comunicación. Para el caso de los arrendatarios cuya cuenta corriente refleje retraso de seis meses en el pago de la anualidad correspondiente, el Director de la Oficina requerirá el pago o una propuesta de forma de pago al arrendatario, para lo cual le fijará plazo de treinta días.” “Artículos 30. Rescisión. La Oficina podrá dar por rescindidos los contratos de arrendamiento por incumplimiento de las obligaciones del arrendatario a cualesquiera de las obligaciones establecidas en la Ley, para lo cual emitirá la resolución que dé por rescindido el contrato, requiriendo al arrendatario la entrega y desocupación del inmueble de mérito. En igual forma procederá después de transcurridos los treinta días que establece el artículo anterior, cuando el arrendatario no se ponga al día en las rentas atrasadas o no presente una propuesta de forma de pago.” Con el objeto de darle seguimiento a los expedientes que se encontraban con retraso en la cuenta corriente en el pago de la anualidad correspondiente, que fueron enviados al Departamento Jurídico de la Oficina de Control de Áreas de Reservas del Estado, se realizaron varios procesos para definir el estatus de los expedientes y determinar cuál era el procedimiento para evacuar los expedientes. Primero se realizó la revisión de todos los expedientes, determinando que un porcentaje alto de éstos se encontraban notificados de forma inadecuada, por lo que se procedió a remitir los expedientes al Departamento de Recaudación y de Control de Pagos para que realizaran las notificaciones de conformidad con la ley, de forma que se cumpliera con lo que establece el artículo 14 de la Ley de la materia y el artículo 29 del Reglamento a la Ley, fijándole al arrendatario el plazo legal para realizar el pago o presentar una propuesta de forma de pago. Los expedientes que se encontraban notificados adecuadamente, conforme a lo que establece la Ley, previo a emitir la resolución para dar por rescindido el contrato se trasladaron al departamento de Recaudación y Control de Pagos con el objeto de que se remitiera al Departamento Jurídico la Certificación de la Liquidación, para contar con un título ejecutivo y de esa forma ordenar los expedientes que deban trasladarse a la Procuraduría General de la Nación para iniciar el procedimiento para el cobro por la vía judicial. Una vez se cuenta con la certificación de la liquidación se procedió a realizar la rescisión de los contratos que se encontraban con retraso en el pago de las anualidades, las cuales fueron notificadas a los arrendatarios. En dichas resoluciones se da por rescindido el contrato, se requiere el pago de la renta y se requiere la entrega y desocupación del bien inmueble concedido en arrendamiento, resolución que es notificada a los arrendatarios. Luego de transcurrido el plazo legal para las impugnaciones por medio del recurso de convocatoria, sin que se hubiere planteado el mismo, se procedió a trasladar al



Director de la Oficina de Control de Áreas de Reservas del Estado, el expediente ordenado para ser remitido a la Procuraduría General de la Nación, y el Director a su vez trasladó a la Procuraduría los expedientes solicitando que en representación del Estado de Guatemala procediera a realizar el trámite de las acciones que corresponda para requerir el pago de lo adeudado en rentas atrasadas y mora. las normativas y documentación con las que fundamento la defensa del posible Hallazgo que se me ha notificado. ... 1. Oficios dirigidos al Departamento de Recaudación y Control de Pagos de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET-, solicitando realizar y notificar el requerimiento de pago para poder cumplir con la normativa correspondiente; así como oficios solicitando se elabore la certificación de la liquidación de rentas atrasadas y mora sobre arrendamientos de distintos expedientes. 2. Providencias dirigidas a la Secretaría General para que emitiera la resolución de Rescisión de Contrato de Arrendamiento y Baja de expedientes administrativos en virtud del incumplimiento con el pago de la renta y obligaciones aceptadas en los contratos. 3. Oficios dirigidos al Director de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET-, trasladando ... certificada de expedientes que se encuentran con rentas atrasadas y mora para ser remitidos a la Procuraduría General de la Nación. 4. Oficios dirigidos a la Procuraduría General de la Nación, mediante los cuales el Director de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET-, traslada ... certificada de expedientes al Departamento de Abogacía del Estado Área Civil para que, en representación del Estado, tramite las acciones correspondientes para requerir el pago de lo adeudado, correspondiente a rentas atrasadas y mora, en la vía judicial. CONCLUSIÓN Por lo que, derivado de lo anterior, se puede concluir que no existe responsabilidad en mi calidad de Jefe del Departamento Jurídico de la Oficina de Control de Áreas de Reservas del Estado del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, ya que con base en los argumentos vertidos en la respuesta se puede establecer que se realizaron acciones para darle trámite a los expedientes que obraban en el Departamento Jurídico que reflejaban retraso en el pago de las anualidades, requiriendo que el Departamento de Recaudación y Control de Pagos realizara la notificaciones de cobro cumpliendo con la ley, en los casos que no estaban notificados de forma adecuada, solicitando la certificación de la liquidación de los expedientes que estaban notificados adecuadamente para que se elaborará la resolución que rescinde los contratos, requiriendo el pago de las rentas atrasadas y mora, y requiriendo la entrega y desocupación del bien inmueble objeto del arrendamiento. Procediendo posteriormente a ordenar los expedientes para trasladarlo al Director de la Oficina y que éste a su vez, remitiera a la Procuraduría General de la Nación para que en representación del Estado de Guatemala procediera a requerir el pago de la renta atrasada y mora por la vía judicial. ... algunos de documentos mediante los cuales se gestionó los expedientes, como soporte de mi respuesta, dentro de otros de los expedientes que se encuentran en mora obran los oficios respectivos. PETICIÓN: En virtud de lo expuesto anteriormente, en mi calidad de



Jefe del Departamento Jurídico de la Oficina de Control de Áreas de Reservas del Estado del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el periodo comprendido del 3 de enero de 2022 al 31 de mayo de 2023, di cumplimiento a la normativa legal, como responsable del control interno de la Unidad a mi cargo, realizando las acciones pertinentes con el objeto de gestionar los expedientes que se encontraban en el departamento jurídico y que reflejaban retraso en el pago de las anualidades, conforme a las funciones que competen al Departamento Jurídico, razón por la que solicito a los Señores Auditores Gubernamentales se sirvan revisar, analizar y evaluar mis argumentos de defensa, con los cuales busco desvanecer y/o se desestime el posible hallazgo denominado “Incumplimiento a normas legales y falta de gestión de expedientes”, respetando la normativa vigente y fundamentando mi respuesta en los documentos presentados para demostrar la razón por la que considero no tener responsabilidad directa en dicho hallazgo.”

En Nota sin número de fecha 17 de abril de 2024, Joaquín Lorenzo Bámaca González, Secretario General manifiesta: “En atención a lo manifestado en el posible hallazgo notificado a mi persona, me permito responder con fundamento en las normas legales siguientes: La Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “ARTICULO 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...” “ARTICULO 154. Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de la fidelidad a la Constitución.” Decreto No. 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, establece: “ARTICULO 4. Servidor público. Para los efectos de esta ley, se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligada a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública.” Decreto No. 126-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, establece: “ARTICULO 14. Falta de pago de la renta. Al establecerse el retraso de seis meses, OCRET, requerirá el pago al interesado, fijándosele treinta días (30) para que efectúe dichos pagos; vencido este plazo sin que haya hecho efectivo el mismo o una propuesta de forma de pago, la OCRET emitirá resolución en la que se rescindirá el contrato y en consecuencia el inmueble retornará al control directo de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado.” ”ARTICULO 15. Desocupación del inmueble. Una vez emitida la



Resolución respectiva OCRET, procederá a requerir la entrega y desocupación del inmueble de mérito; en caso de negativa se trasladará el expediente a la Procuraduría General de la Nación, quien, en representación del Estado, tramitará las acciones correspondientes para que se abra el proceso tendiente a la desocupación del inmueble, a efecto de que éste vuelva a poder del Estado, en cuyo favor quedarán las mejoras existentes.” Acuerdo Gubernativo Número 432-2002, Reglamento de la Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, establece: “ARTICULO 6. Secretaría. La Secretaría es la encargada de recibir, registrar y clasificar los asuntos de la Dirección, así como formular oficios, providencias, resoluciones, actas y demás documentos oficiales. Estará a cargo de un Secretario nombrado por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a propuesta del Director.” “ARTICULO 7. Funciones. Son funciones de la Secretaría, las siguientes: a) Certificar los documentos requeridos a la Oficina en el ámbito de su competencia; b) Llevar el libro de actas de la Secretaría; c) Analizar la documentación que ingrese a la Oficina y darle el trámite que le corresponde; d) Refrendar las resoluciones emitidas por el Director; e) Desarrollar los procedimientos que sean autorizados por el Director para el mejor desempeño de las actividades de la Oficina; f) Otras que por Ley le competan o que le sean asignadas por el Director.” “ARTICULO 19. Resolución y Fianza. Con base en el dictamen técnico y jurídico de la Oficina y de las Instituciones afines, la Secretaría elaborará la resolución que se remitirá al Director de la Oficina para firma, la que será notificada al interesado. Con la resolución, si ésta fuere favorable, la Oficina le proporcionará al interesado la minuta de contrato para que proceda a suscribir la correspondiente escritura pública de arrendamiento ante Notario.”. Acuerdo Ministerial 190-2022 de fecha 21 de Julio del año 2022. Manual de Normas y Procedimientos de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET-. RESPUESTA: En relación a las normas antes citadas me permito exponer sobre aspectos importantes que al momento de revisar el posible hallazgo y el criterio de los respetables Auditores Gubernamentales, deberán ser considerados para desvanecer el mismo, considerando lo siguiente: La función en cuanto al cobro de las rentas mencionado en el hallazgo se establece en el Decreto Número 126-97, Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, Artículo 14 :“Falta de pago de renta” se menciona “Al establecerse el retraso de seis meses, OCRET, requerirá el pago al interesado, fijándosele treinta días (30) para que efectúe dichos pagos; vencido este plazo sin que haya hecho efectivo el mismo o una propuesta de forma de pago, la OCRET emitirá resolución en la que se rescindirá el contrato y en consecuencia el inmueble retornará al control de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado” , el departamento que establece ese retraso y requiere el pago al interesado es el Departamento de Recaudación y de control de pagos según lo establecido en el Artículo 11 del citado Reglamento inciso a) “Ejercer el control para que el pago de las rentas se mantenga al día.”; inciso b) “Requerir el pago de la renta a los arrendatarios cuya cuenta corriente





refleje retraso de seis meses en el pago de la anualidad correspondiente.” e inciso c) “Comunicar los retrasos del pago de rentas por medio del Estado de Cuenta, y fijar el plazo para realizar el pago respectivo;”, así también el Manual de Normas y Procedimientos de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET-, aprobado según Acuerdo Ministerial 190-2022 establece en su capítulo IV, página 64, sobre la Gestión y control de recaudación de arrendamiento por parte del Departamento de Recaudación y control de pagos, por lo que esta función no es responsabilidad de Secretaría. En atención sobre la rescisión de contratos de arrendamiento, el último párrafo del artículo 14 del Decreto 126-97, establece: “la OCRET emitirá resolución en la que se rescindirá el contrato y en consecuencia el inmueble retornará al control directo de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado”, la elaboración de resoluciones es una función del Departamento de Secretaría la cual se describe en el Manual de Normas y Procedimientos de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET-, aprobado según Acuerdo Ministerial 190-2022, esto según el capítulo II, página 18, también es importante mencionar que el Departamento de Secretaría no puede elaborar una resolución ya sea de rescisión o de cualquier trámite en virtud que para elaborarse una resolución, esta tiene que tener como base un dictamen -ya sea técnico o jurídico- según sea el caso, esto está fundamentado en el artículo 19 del Reglamento de la Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala: “Con base en el dictamen técnico y jurídico de la Oficina y de las Instituciones afines, la Secretaría elaborará la resolución que se remitirá al Director de la Oficina para firma, la que será notificada al interesado.”, en este caso el departamento de secretaría con respecto a la emisión de resoluciones y sus respectivos refrendos, no tiene pendientes resoluciones de rescisión de contratos ni de ningún tipo. Con respecto al proceso de desalojo fundamentado en el Artículo 15 del Decreto Número 126-97 el cual establece: “Una vez emitida la Resolución respectiva OCRET, procederá a requerir la entrega y desocupación del inmueble de mérito; en caso de negativa se trasladará el expediente a la Procuraduría General de la Nación, quien, en representación del Estado, tramitará las acciones correspondientes para que se abra el proceso tendiente a la desocupación del inmueble, a efecto de que éste vuelva a poder del Estado.”, en estos casos como lo establece el artículo descrito, se hace el traslado del expediente a la Procuraduría General de la Nación, dicho traslado es función de la Dirección de la Oficina ya que el Departamento Jurídico de esta oficina ordena los expedientes que deben trasladarse según lo establecido en el Reglamento de la Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, Artículo 9 Inciso e): “Ordenar los expedientes que deban trasladarse a la Procuraduría General de la Nación, cuando proceda;”. En el caso de este departamento no corresponde dicho proceso. Con respecto a la falta de Gestión de expedientes, el Departamento de Secretaría sobre la emisión de resoluciones no tiene pendientes hasta la actualidad ya que desde la recepción de solicitudes completas para la elaboración de resoluciones hasta posteriormente



ser refrendadas, se han gestionado todos los expedientes recibidos por este departamento desde los tramites de morosidad, vencimiento de contrato, renovación, cesión de derechos, sucesión de derechos y cobro de rentas. Sobre las notificaciones de expedientes si existen pendientes, pero los cuales son de administraciones anteriores y, según el proceso establecido, tiene que llamarse a los usuarios para que se notifiquen en la oficina central y distintas sedes, el único inconveniente de que no localizamos a dichas personas porque tienen teléfonos de 6 y 7 cifras y en los lugares que consignaron en la solicitud para notificarse algunos no aparecen, se tienen expedientes que van desde los años 1978, 1980, 1990, 2000 a la fecha. Estos expedientes según Oficio SG-036-2024 de fecha 06 de Marzo del año 2024 sumaban la cantidad de 2,083, pero a la fecha de la presente respuesta, con respecto al periodo auditado son pocas las notificaciones pendientes, y algunas de estas prescriben por falta de interés por el periodo en que se emitieron, esto según lo establecido en el artículo 18 tercer párrafo: "En caso de que el interesado no gestione durante dos meses consecutivos, o no se presente dentro de los cinco días siguientes a la segunda citación que se le formule, se podrá tener por abandonado el trámite, ordenándose el archivo del expediente y consecuentemente el inmueble objeto de la solicitud quedará disponible." Las acciones que corresponderían a este Departamento sería ordenar el archivo de los expedientes no gestionados por parte de los interesados.

**DOCUMENTOS DE SOPORTE:** Como medios probatorios ... en formato digital, lo siguiente: i. Oficio SG-036-2024 de fecha 06 de Marzo del año 2024; Causa Los Expedientes que se han dejado de Gestionar en años anteriores a la Administración actual, ha sido por los diferentes criterios que se han manejado en las diferentes administraciones y a las opiniones de los profesionales que han estado a cargo de la distintas jefaturas con el paso de los años, debido a esto y a la falta de consenso se ha generado una mora administrativa que en todo caso no es debido al Departamento de Secretaria ya que no esta dentro de sus funciones el cobro de rentas, rescisión de contratos y proceso para desalojo, esto genera ese incumplimiento y los expedientes recibidos que no se han resuelto a sido en parte por los cambios personal que se dan en las distintas Administraciones.

**CONCLUSIÓN:** Que con fundamento en lo antes indicado y expuesto se determina que las funciones de esta Secretaria, no existe responsabilidad en cuanto al cobro de rentas según el Reglamento de la Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala y el Manual de Normas y Procedimientos de la Oficina de Control de Áreas de Reservas del Estado -OCRET-, también sobre la emisión y notificación de resoluciones de rescisión de contrato de arrendamiento en base a lo presentado en el Oficio SG-036-2024 de fecha 06 de Marzo del año 2024 este departamento ha gestionado lo recibido y sobre el proceso de desalojo, no corresponde a la Secretaría dicho trámite.

**PETICIÓN:** En atención a lo antes informado, expuesto y fundamentado, a la Auditora y al Supervisor Gubernamentales respetuosamente SOLICITO que se consideren los argumentos presentados y documento..., para desvanecer el



---

posible hallazgo siguiente: I. Incumplimiento a normas legales y falta de gestión de expedientes”, y que se me notifiquen los resultados finales dentro del plazo que legalmente corresponda, para garantizar el derecho de defensa que constitucionalmente me asiste.”

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para Omar Oswaldo Góngora Cantoral, Director de la Oficina de Control de Áreas de Reservas del Estado - OCRET - porque en sus comentarios y pruebas de descargo aportadas no desvanece el hallazgo y si bien es cierto como indica en su exposición no es función del director emitir la resolución de rescisión por incumplimiento de pago, que en la práctica y en el manual de funciones y procedimientos, es responsabilidad del jefe del departamento Jurídico y del secretario general de OCRET, si causa incumplimiento y atraso en las gestiones de OCRET no trasladar oportunamente los expedientes que le fueron enviados para que firmara o emitiera opinión, según consta en los oficios números DIR-170-2024 de fecha 15 de febrero de 2024 en el que se informó que existen 301 expedientes relacionados con los artículos 14 y 15 de la Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado -OCRET- los que se encuentran pendientes de emitir resoluciones desde el año 2021 y en oficio No. DIR 231-2024 de fecha 28 de febrero de 2024 se informó de 276 expedientes encontrados en un archivo, adicionalmente la ley de la Oficina de Control de Áreas de Reservas del Estado - OCRET - establece, que el Director de la Oficina requerirá el pago o una propuesta de forma de pago al arrendatario, para lo cual le fijará plazo de treinta días.

Se confirma el hallazgo para Yassmín Graciela Adaraus Recinos quien fungió como Jefe del Departamento Jurídico, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de mayo de 2023, porque en sus comentarios y pruebas de descargo aportadas no desvanece el hallazgo derivado que no explica ni fundamenta porque en el departamento jurídico se encuentran según oficio número DJ-021-2024-DC/BDM de fecha 14 de febrero de 2024, 184 expedientes pendientes de análisis y resolución con diferentes fechas de ingreso al departamento jurídico relacionados con los artículos 14 y 15 de la Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado -OCRET- y 3552 expedientes pendientes de emitir resoluciones por diferentes causas, según se informó en oficio número DJ-52-2024-DC/koms, haciendo un total de 3736 expedientes, que causan incumplimiento y atraso en las gestiones de OCRET al no tramitar oportunamente los expedientes con las resoluciones y gestiones correspondientes.

Se confirma el hallazgo para Joaquín Lorenzo Bámaca González, Secretario General, porque en sus comentarios y pruebas de descargo aportadas no desvanece el hallazgo lo confirma al indicar que en Secretaria existen 2083



expedientes pendientes de notificar que vienen de administraciones anteriores, explica diversos inconvenientes por los que no se ha notificado, se debe tomar en cuenta que cuando en el año 2011 asumió el cargo de Secretario General, si existían expedientes sin gestionar, con el cargo él asumió dicha responsabilidad, por lo que debió darles el trámite pertinente, así mismo si no es posible notificar a los arrendatarios o personas interesadas se deberá gestionar ante la autoridad competente la solución a los mismos dado que se está perjudicando los intereses del Estado.

El hallazgo fue notificado con el No. 7 y corresponde en el presente informe al No. 6 por desvanecimiento de hallazgos.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 16, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SECRETARIO GENERAL	JOAQUIN LORENZO BAMACA GONZALES	5,373.00
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO	YASSMIN GRACIELA ANDARAUS RECINOS	6,297.00
DIRECTOR DE LA OFICINA DE CONTROL DE AREAS DE RESERVA DEL ESTADO -OCRET-	OMAR OSWALDO GONGORA CANTORAL	20,000.00
<b>Total</b>		<b>Q. 31,670.00</b>

### Hallazgo No. 7

#### Falta de gestión a requerimientos para imposición de sanciones e inhabilitación de contratistas

#### Condición

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-, Unidad Ejecutora 204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-, al aplicar los procedimientos de auditoría a los Renglones Presupuestarios 199 Otros servicios y 282 Productos metalúrgicos no férricos, se estableció lo siguiente:

1. Renglón Presupuestario 199 Otros servicios, evento de licitación identificado con Número de Operación Guatecompras -NOG- 16878620 “Módulos de Producción Agrícola Movibles Tipo Invernadero” adjudicado a la empresa MO&VA Arquitectos e Ingenieros S.A., por Q4,000,000.00, se suscribió el Contrato Administrativo Número 59-2022 de fecha 2 de septiembre de 2022, se corroboró incumplimiento al contrato administrativo en virtud que solo entregaron 23 de los 66 Invernaderos contratados, de lo cual solo fueron



pagados Q.1,320,000.00 correspondiente a lo recepcionado, y las gestiones que ha realizado el Viceministerio para la ejecución de la fianza de cumplimiento Clase C-2 Póliza 2208080, la cual fue solicitada mediante el oficio DESPACHO VISAN 2023-01-197 de fecha 26 de enero de 2023, a Seguros Privanza, S.A., a la fecha no ha procedido. En oficio DESPACHO VISAN 2023-02-225 de fecha 02 de febrero de 2023 del Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional solicita al Ministro, se proceda conforme a lo establecido en la cláusula Décima Segunda del Contrato y se sirva emitir la resolución que corresponde, para proceder conforme lo establecido en la Resolución Número 001-2022, Capítulo VII Inhabilitaciones, artículo 36, numeral 6 del Ministerio de Finanzas Públicas.

2. Renglón Presupuestario 282 Productos metalúrgicos no férricos, evento de licitación identificado con Número de Operación Guatecompras -NOG-16888790 “Adquisición de Lámina Lisa Galvanizada” adjudicado a la empresa ORSON Empresariales S.A., por Q11,800,800.00, según, Contrato Administrativo Número 58-2022 de fecha 31 de agosto de 2022, se corroboró el incumplimiento al contrato administrativo en virtud que solo fueron entregadas 16,668 de las 90,000 láminas de 3x4 pies contratadas y 8334 de las 45,000 láminas de 3x6 pies contratadas, de lo cual se pago Q.2,185,508.16 correspondiente a lo recepcionado, y las gestiones que ha realizado el Viceministerio para la ejecución de la fianza de cumplimiento Clase C-2 Póliza No. 2208073, la cual fue solicitada en oficio DESPACHO VISAN 2023-01-047 de fecha 10 de enero de 2023, a Seguros Privanza, S.A., a la fecha no ha procedido; en OFICIO CONTRATACIONES UDAFA-VISAN-001-2023 de fecha 03 de enero 2023, de la Encargada de Contrataciones y Jefe Financiero Administrativo, solicitan al Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional se proceda con lo establecido en el contrato en su Cláusula Décima Segunda: SANCIONES, además se proceda con lo establecido en la Resolución Número 001-2022, Capítulo VII Inhabilitaciones, artículo 36, numeral 6, por incumplimiento de contrato cuando se haya incumplido el objeto del contrato por causas imputables al contratista.

Derivado de la solicitud del Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la Encargada de Contrataciones y Jefe Financiero Administrativo, el equipo de auditoría trasladó el oficio No. CGC-AFYC-MAGA-204-010-2024 de fecha 06 de marzo de 2024 al Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, solicitando informar sobre las sanciones e inhabilitaciones, por lo que en oficio DESPACHO VISAN-2024-03-313 de fecha 08 de marzo del 2024, adjuntan varios documentos pero no lo resuelto por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, en lo referente a la imposición de sanciones e inhabilitaciones de los contratistas por incumplimiento a contratos.



## Criterio

Resolución Número 001-2022 de la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Guatecompras, Capítulo VII Inhabilitaciones, artículo 36 Motivos, establece: “Una persona puede ser inhabilitada en el Sistema GUATECOMPRAS, sin perjuicio de las demás responsabilidades que conforme a derecho determine la Unidad Ejecutora Compradora, por cualquiera de los siguientes motivos: ...numeral 6, Motivo: Incumplimiento de Contrato cuando se haya incumplido el objeto del contrato por causas imputables al contratista. Duración de la Inhabilitación: 2 años, Entidad que determina la inhabilitación: Entidades contratantes...”

Contrato Administrativo Número 59-2022, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y MO&VA Arquitectos e Ingenieros, Sociedad Anónima para la adquisición de Módulos de Producción Agrícola Movibles Tipo Invernadero. Cláusula Décima Segunda: SANCIONES, establece: “En caso de incumplimiento del presente Contrato por parte de “EL CONTRATISTA”, sin perjuicio de la ejecución de las garantías correspondientes, este se sujetará a las sanciones establecidas en el Decreto número 57-92 del congreso de la República de Guatemala Ley de Contrataciones del Estado; el Acuerdo Gubernativo número 122-2016 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en los documentos de licitación MAGA GUION VISAN GUION L TRECE GUION DOS MIL VEINTIDOS (MAGA-VISAN-L13-2022), las cuales serán impuestas de conformidad con la normativa aplicable”.

Contrato Administrativo Número 58-2022, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Orson Empresariales, Sociedad Anónima, para la adquisición de Lámina Lisa Galvanizada, Cláusula Décima Segunda: Sanciones, establece: “En caso de incumplimiento del presente Contrato por parte de “EL CONTRATISTA”, éste se sujetará a las sanciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y su Reglamento y en los Documentos de Licitación MAGA GUION VISAN GUION L CATORCE GUION DOS MIL VEINTIDÓS (MAGA-VISAN-L14-2022), las cuales serán impuestas de conformidad con la normativa aplicable.

## Causa

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación no resolvió lo solicitado por el Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional y este no gestionó lo solicitado por la Encargada de Contrataciones y Jefe Administrativo Financiero, en lo referente a la imposición de sanciones e inhabilitación de los contratistas.



## **Efecto**

Al no inhabilitar y sancionar a los contratistas por incumplimiento a contratos, puede provocar pérdidas económicas en otras entidades del Estado.

## **Recomendación**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación debe resolver de forma inmediata lo solicitado por el Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y éste debe dar seguimiento a lo solicitado por la Encargada de Contrataciones y Jefe Financiero Administrativo, y trasladar sus actuaciones al Ministro, en lo referente a la imposición de sanciones e inhabilitación a los contratistas por incumplimiento a contratos.

## **Comentario de los responsables**

En nota sin número de fecha 11 de abril de 2024, Edgar Rene de León Moreno, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, manifiesta: "...En relación con este posible hallazgo, me permito hacer referencia a los Licenciados Auditores Gubernamentales de los siguientes criterios legales, con los que baso mi ámbito de competencia con respecto a la condición, criterio y causa establecidas por los Auditores Gubernamentales.

Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, Artículo No. 4. Principios que Rigen la Función Administrativa. Establece: "El fin supremo del Estado es el bien común y las funciones del Organismo Ejecutivo han de ejercitarse en orden a su consecución y con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana." Artículo No. 27. Atribuciones Generales de los Ministros. Establece: Además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las siguientes atribuciones:...d) Desconcentrar y descentralizar las funciones y servicios públicos que corresponden a sus ramo, y proponer los mecanismos para que el Gobierno de la Republica asuma para sí, en plan subsidiario, el financiamiento de dichos servicios, cuando así corresponda; en su caso, delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley...m) Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley." Artículo No. 29. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. (..).

Acuerdo Número A-039-2023 del Contralor General de Cuentas, Aprobar las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental. Norma No. 2. Normas Aplicables a la Administración del Personal. Numeral 2.2) Líneas de Reporte. Establece: "La máxima autoridad debe contar con líneas de reporte que permitan un adecuado proceso de delegación de autoridad y definición de responsabilidades, para una rendición de cuentas oportuna, sobre el uso de los recursos públicos asignados o de colectas públicas. Estas líneas de reporte deben



incluirse en los descriptores de puestos o cargos, atribuciones y funciones de los servidores públicos o personal correspondiente.”

Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 del 19 de noviembre de 2010, del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Artículo No. 7. Atribuciones del Ministro. Numeral 7, establece “Proponer los mecanismos para asumir los roles subsidiario, promotor, coordinador y facilitador de las acciones, desconcentrando las funciones y servicios que corresponden al Ministerio.”

Acuerdo Ministerial No. 284-2015 de fecha 17 de abril de 2015. Establece: “Artículo No. 1. Desconcentrar los procesos financieros y administrativos en Unidades Ejecutoras dentro de la estructura presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la creación y organización de las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa

Acuerdo Ministerial No. 97-2020 de fecha 27 de mayo de 2020 Establece:

“Artículo 1. Delegar la función de celebrar y suscribir actas, contratos y convenios administrativos que se realicen en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en:

- a. Viceministerio de Desarrollo Económico Rural – VIDER
- b. Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones – VISAR
- c. Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional –VISAN
- d. Viceministro Encargado de Asuntos del Petén
- e. Instituto Geográfico Nacional – IGN
- f. Oficina de Control de Áreas de Reservas del Estado – OCRET
- g. Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural – DICORER

Quienes actuarán en su calidad de Autoridad Superior de las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Autoridad Administrativa Superior de conformidad con lo establecido en la Ley de Compras y Contrataciones del Estado o de Autoridad delegada por la Autoridad Nominadora y/o Autoridad Superior, cuando corresponda.”

Debido a lo anteriormente expuesto, el marco administrativo delega la función de suscripción de contratos a las Unidades Desconcentradas antes indicadas, quienes actuarán en su calidad de Autoridad Superior de las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Autoridad Administrativa Superior de conformidad con lo establecido en la Ley de Compras y Contrataciones del Estado.”

En memorial sin número de fecha 15 de abril de 2024, Cesar Vinicio Arreaga Morales, Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, manifiesta: “RESPUESTA: 1. En referencia a la condición establecida en el numeral 2 del posible hallazgo identificado con el número ocho (8), que corresponde al Renglón presupuestario 282 Productos metalúrgicos no férricos evento de licitación





identificado con Número de Operación Guatecompras -NOG- 16888790 “Adquisición de Lámina Lisa Galvanizada” adjudicado a la empresa ORSON Empresariales S.A., por Q11,800,800.00, según Contrato Administrativo Número 58-2022 de fecha 31 de agosto de 2022, me permito solicitar de manera expresa a los señores Auditores establecer la inexistencia de hallazgo para mi persona y concluir que no ha lugar a sancionarme en ese caso en virtud que como Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, di estricto cumplimiento a la Ley, dándole seguimiento al incumplimiento reportado por la Unidad De Administración Financiera y Administrativa del Viceministerio a mi cargo y por lo tanto procedí de manera inmediata a solicitar la correspondiente ejecución de la fianza, como puede establecerse en los informes circunstanciados que fueron presentados a la Honorable comisión de auditoría, habiéndose recibido la solicitud de ejecución de fianza el día tres de enero de dos mil veintitrés y la ejecución de fianza se realizó el día diez de enero de dos mil veintitrés.

2. Asimismo, según se establece tanto en la Ley de Contrataciones del Estado como en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la inhabilitación del contratista procede en casos muy específicos y bajo un procedimiento en particular por lo que no es procedente que se inhabilite inmediatamente al proveedor del Estado sin antes cumplir con este procedimiento, el cual se encuentra establecido en el artículo sesenta y dos bis del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado que literalmente establece:

“ARTICULO 62. Bis. Sanción por Atraso de Entrega Parcial o Total.

Para el cálculo de la multa por atraso en la entrega a que se refiere el artículo 85 de La Ley, se aplicará la tasa de conformidad con la tabla siguiente:

Día de incumplimiento Tasa aplicable

De 1 hasta 20 días hábiles 1 o/oo

De 21 hasta 30 días hábiles 2 o/oo

De 31 hasta 60 días hábiles 3 o/oo

De 61 hasta 120 días hábiles 4 o/oo

De 121 días hábiles en adelante 5 o/oo

Para efectos de aplicación de la tabla anterior, el cálculo de la sanción se realizará por la totalidad de días de atraso, por lo que a mayor cantidad de días de incumplimiento mayor es la tasa aplicable, período que se computará a partir del día hábil siguiente de la fecha pactada para la entrega. Las entidades contratantes son las responsables de emitir las sanciones correspondientes y de establecer la metodología y procedimiento para su cobro. Para la modalidad de Contrato Abierto, le corresponde a la Dirección General de Adquisiciones del Estado definir dicha metodología y procedimiento.

En cumplimiento del artículo 35 de La Ley, las sanciones a las que hace referencia el presente artículo, serán notificadas de forma electrónica a través del Sistema GUATECOMPRAS, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación en dicho Sistema; igual procedimiento aplicará al requerimiento que se formule por el incumplimiento en el pago de dichas sanciones.



---

Si habiendo transcurrido el plazo fijado para el pago de la sanción impuesta, el obligado no lo hiciere efectivo, de oficio se requerirá por única vez al contratista su cumplimiento, previniéndolo que en caso de persistir la negativa a realizar el pago de la sanción, se procederá a inhabilitarlo en el Sistema GUATECOMPRAS, sin perjuicio de continuar con el cobro en la vía judicial.”

Y este es el único artículo que se refiere a la inhabilitación en el Sistema Guatecompras, lo que en el caso de las láminas no se produce ya que en este caso no se aceptó la entrega fuera de tiempo y pago de multa, sino se procedió inmediatamente a la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato y con ello a obtener el resarcimiento al Estado que exige la Ley.

La resolución número 01-2022 del Ministerio de Finanzas Públicas de la Dirección General de Adquisiciones con relación a las sanciones establece:

“Artículo 32. Inhabilitación. Es el mecanismo por el cual la Unidad Ejecutora sanciona a las personas individuales o jurídicas, con el impedimento de participar en eventos de adquisiciones como oferentes. proveedores y contratistas del Estado; por incumplimiento de un contrato que deviene de un proceso de contratación o por causas establecidas en la LEY y su REGLAMENTO en que hubieren incurrido; debiendo para el efecto haber agotado el procedimiento administrativo contenido en el Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones o las normas que regulan los respectivos procedimientos, respetando el derecho de defensa contemplado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.”.

En la norma anterior se establece que la forma en la que se debe proceder previamente a la inhabilitación en Guatecompras de un proveedor del Estado, por lo que siguiendo la normativa citada, previamente se inició el proceso de ejecución de fianza que si tiene un plazo específico de caducidad, esperando la respuesta de la afianzadora en una serie de comunicaciones, para lograr que la entidad afianzadora hiciera el pago correspondiente, previo a solicitar la inhabilitación del proveedor como segunda etapa del proceso en contra del incumplimiento verificado por parte de éste, considerando también que la inhabilitación en el sistema Guatecompras no tiene un plazo de ejecución por lo que previamente a solicitar la resolución correspondiente se llevaron acciones igualmente importantes y que si poseen plazo de caducidad que de no haberlas realizado sí hubieran causado un daño económico al patrimonio del Estado y a sus intereses.

Para el efecto de comprobar lo anterior, ...expediente completo en el cual se muestran todas las diligencias realizadas por mi persona como Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en las cuales consta que se dio estricto seguimiento a la aplicación de sanciones y al cobro de la fianza de cumplimiento de contrato correspondiente al contratista ORSON EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA INCONOP, evidenciando las acciones llevadas a cabo desde que el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional tuvo



conocimiento del incumplimiento por parte del contratista y que fueron diligenciadas durante todo el año dos mil veintitrés, pese a los requerimientos infundados del contratista y de la entidad afianzadora.

3. Como puede establecerse, en las comunicaciones que fueron sostenidas con la Asesoría Jurídica y la Administración General, de tal cuenta que con fecha 16 de febrero de 2023, se requirió de la Asesoría Jurídica que diera respuesta a lo solicitado, con el fin de continuar con las diligencias administrativas correspondientes, lo que también conllevaba dar seguimiento a lo establecido en el contrato respectivo y en la ley, con respecto a las sanciones, según consta en el oficio DESPACHO VISAN 2023-02-282 de fecha 15 de febrero de 2023 ."

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para Edgar Rene de León Moreno, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación en virtud que en sus comentarios y pruebas de descargo relacionados con la deficiencia notificada, no presenta ningún tipo de seguimiento o gestión para las sanciones correspondientes y para la inhabilitación a pesar de recibir oficio DESPACHO VISAN 2023-02-2023 de fecha 2 de febrero de 2023, donde se le solicita emitir resolución que corresponde, para proceder conforme lo establecido en la Resolución número 001-2022, Capítulo VII Inhabilitaciones, artículo 36, numeral 6 del Ministerio de Finanzas Públicas.

Se confirma el hallazgo para Cesar Vinicio Arreaga Morales, Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional en virtud que en sus comentarios y pruebas de descargo relacionados con la deficiencia notificada, manifiesta que se realizó solicitud de ejecución de fianza en fecha 03 de enero de 2023 y la ejecución de la fianza se realizó el 10 de enero de 2023, y menciona el artículo 62. Bis. Sanción por atraso de entrega parcial o total, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado; sin embargo, no presenta pruebas de descargo como constancia de la ejecución de la fianza en dicha fecha, además que en oficio DESPACHO VISAN 2023-01-047 con fecha 10 de enero de 2023, se realiza el aviso para la ejecución de la fianza y no se presenta la ejecución como tal. Así mismo el Artículo 62. Bis. Sanción por atraso de entrega parcial o total, alude a la sanción por atraso a entregas y no el incumplimiento del contrato. También se observa el OFICIO CONTRATACIONES UDAFA-VISAN-001-2023 de fecha 03 de enero de 2023 el cual se le trasladó para gestionar la sanción establecida según el contrato administrativo en su cláusula Décima Segunda, y que se procediera con lo establecido en la Resolución Número 001-2022, Capítulo VII Inhabilitaciones, artículo 36, numeral 6, por el incumplimiento de contrato cuando se haya incumplido el objeto del contrato por causas imputables al contratista, del cual no se realizó seguimiento y no presentó documentos de soporte que indiquen lo contrario.

El hallazgo fue notificado con el No. 8 y corresponde en el presente informe al No.



7 por desvanecimiento de hallazgos.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	CESAR VINICIO ARREAGA MORALES	12,773.00
MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION	EDGAR RENE DE LEON MORENO	17,500.00
<b>Total</b>		<b>Q. 30,273.00</b>

### Hallazgo No. 8

#### Falta de Manuales de procedimientos para productos alimentarios almacenados en bodegas del Programa Mundial de Alimentos

##### Condición

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Unidad Ejecutora 204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Programa 11 Acceso y Disponibilidad Alimentaria, Renglón Presupuestario 211 Alimentos para personas; se observó que desde el año 2019 anualmente suscriben convenios para la adquisición de productos alimentarios con el Programa Mundial de Alimentos -PMA-, siendo esta una práctica normal del giro del Viceministerio, y que los productos se entregan de acuerdo a actas de recepción, sin embargo, estos productos se quedan almacenados en las bodegas del PMA, en las cuales también hay otros productos que pertenecen a otras entidades, considerándose este un riesgo al no garantizarse un control de existencias efectivo. Al aplicar pruebas de cumplimiento se estableció que no hay un manual que describa de manera ordenada y consecutiva cada uno de los procedimientos que deben seguirse, es decir, quien es la persona responsable de cada uno, así como, las formas oficiales (formatos) que deben utilizarse para el control de ingreso y salida de los productos alimentarios, así como el debido control por estiba, que cuente con un formato oficial que sea llevado únicamente por el personal designado por el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación -MAGA-, que permita determinar la existencia de cada producto en las diferentes estibas que se encuentran en estas bodegas; además debe considerarse que el Ministerio lleva un control a través de tarjetas por convenio y producto, y el Programa Mundial de Alimentos lo lleva por número de convenio y estibas.

Lo anterior se verificó en inspección técnica de campo realizada el 21 y 22 de septiembre de 2023, en las bodegas de Programa Mundial de Alimentos -PMA-, ubicadas en Km. 23 carretera al Pacífico, Parque Industrial Planes de Bárcenas, Eje 5, Bodega 11, 12 y 13, para realizar verificaciones físicas de la calidad y



condición en los centros de almacenaje a la existencia física en las bodegas de productos alimentarios propiedad del MAGA, adquiridos mediante los convenios 26-2022, 03-2023, 04-2023, 05-2023 y 06-2023; determinándose que en la Estiba 3, Almacén 3, con un total de 11,753 bolsas de azúcar de 5 libras; del total en la estiba, 11,748 bolsas eran propiedad del MAGA y 5 bolsas propiedad del PMA, pero según el registro en la Tarjeta de Existencia de Producto Alimentario, deberían existir 6 bolsas, propiedad del PMA; en la Estiba 7, Almacén 3, con un total de 3,356 bolsas de mezcla de harina de maíz y soya fortificada de 1.5 kilogramos, el producto alimentario propiedad del MAGA, no se encontraba separado del producto alimentario propiedad del Ministerio de Desarrollo Social -MIDES-, lo cual no permitió realizar una cuantificación fidedigna de la existencia de los alimentos propiedad del MAGA.

### **Criterio**

Acuerdo Ministerial 306-2022 de fecha 04 de noviembre de 2022 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, Capítulo I Generalidades del Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional (DAAN), NORMAS GENERALES, numeral 14, establece: “El Presente Manual de Normas y Procedimientos será actualizado de acuerdo con las necesidades de funcionamiento de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, a través de las acciones administrativas correspondientes.”

### **Causa**

El Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional y el Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria, no han gestionado la actualización del manual de procedimientos para administrar y manejar los productos alimentarios almacenados en las bodegas del Programa Mundial de Alimentos.

### **Efecto**

Riesgo de manipulación de la existencia de productos alimentarios al no tener reglamentado los procedimientos de control para la administración y manejo de los mismos por parte del Ministerio.

### **Recomendación**

El Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional debe girar instrucciones al Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional y al Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria, para que a corto plazo se actualice el manual de procedimientos para los productos alimentarios que se almacenan en las bodegas del Programa Mundial de Alimentos -PMA-, implementando controles automatizados eficientes y efectivos, con el objetivo de que los productos alimentarios almacenados sean administrados exclusivamente por personal del Ministerio.



## Comentario de los responsables

En Memorial sin número y sin fecha, Carlos Ernesto Chacón Lemus, Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, manifiesta: “ARGUMENTOS DE DESVANECIMIENTO DE HALLAZGO. 1. En ese sentido, me permito presentar los siguientes argumentos de desvanecimiento del presente hallazgo en observancia al derecho constitucional de defensa que me asiste, regulado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

Para el efecto me fundamento en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece en su parte conducente “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”. Nótese que el espíritu de la norma constitucional reviste al ciudadano guatemalteco de una protección jurídica fundamentada en el Principio de la Presunción Iuris Tantum, el cual ha sido objeto en diferentes sentencias emitidas por la Corte de Constitucionalidad, al decir para el efecto: “... el artículo 14 constitucional reconoce, en su primer párrafo, el derecho fundamental de toda persona a la que se impute la comisión de hechos, actos u omisiones ilícitos o indebidos a que se presuma su inocencia durante la dilación del proceso o expediente en el que se conozca la denuncia, y hasta en tanto no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada. Se trata entonces, de una presunción iuris tantum...” Gaceta No.47, expediente No. 1011-97, página No. 109, sentencia 31-03-98. “...una presunción iuris tantum”, dirigida a garantizar al sindicato que no podrá sufrir pena o sanción que no tenga fundamento en prueba pertinente, valorada por un tribunal con eficacia suficiente para destruir la presunción y basar un fallo razonable de responsabilidad, porque, en caso contrario, el principio constitucional enunciado prevalecerá en su favor...” Gaceta No. 60, expediente No. 288-01, página No. 115 sentencia: 02-05-01. Gaceta No. 54, expediente No. 105-99, página No. 43, sentencia: 16-12-99”, por lo cual en los puntos que proceden demostraré documentalmente mi inocencia y la falta de vinculación jurídica de mi persona a la causa reportada por el honorable auditor responsable de la Contraloría General de Cuentas.

1. Para el presente posible hallazgo reportado por los honorables auditores, es imperativo invocar los postulados contenidos en las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas mediante Acuerdo Número A-039-2023 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés (24/05/2023), las cuales son un cuerpo normativo de cumplimiento obligatorio por parte de todos los entes públicos, mismas que establecen en su parte conducente: “NORMA No.1 NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL A LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES (...) 1.1 Filosofía de Control Interno Un efectivo control permite el alcance de objetivos institucionales, la eficiencia y



eficacia operativa, el cumplimiento normativo y la integridad de los registros financieros; la máxima autoridad de la entidad, a través del equipo de dirección, fortalecerá sus procesos de acuerdo con las acciones siguientes: (...) 1.1.2 Estructura de Control Interno La máxima autoridad tiene la responsabilidad, con base en las leyes y normativas aplicables, de diseñar estrategias y directrices, para implementar una estructura efectiva de control interno, que promueva la eficiencia y eficacia de las operaciones y permitan alcanzar los objetivos institucionales. (...) NORMA No. 2 NORMAS APLICABLES A LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL 2. Normas Aplicables a la Administración de Personal Las personas sujetas a fiscalización deben contar con una estructura organizacional que fomente la eficiencia y efectividad operacional de líneas jerárquicas, autoridad en los procesos y responsabilidades, de conformidad con su normativa específica, en función de los objetivos institucionales, observando lo siguiente: 2.1 Estructura Organizacional Las personas sujetas a fiscalización deben contar con una estructura organizacional de puestos o cargos que se ajusten al tamaño, naturaleza y complejidad de los procesos de la entidad, de acuerdo con la normativa que le sea aplicable. 2.2 Líneas de Reporte La máxima autoridad debe contar con líneas de reporte que permitan un adecuado proceso de delegación de autoridad y definición de responsabilidades, para una rendición de cuentas oportuna, sobre el uso de los recursos públicos asignados o de colectas públicas. Estas líneas de reporte deben incluirse en los descriptores de puestos o cargos, atribuciones y funciones de los servidores públicos o personal correspondiente.”

En estricta observancia a las normas citadas en el apartado de fundamento de derecho y a los numerales que anteceden al presente, en mi calidad de Empleado Público en el puesto nominal de Director Técnico II y estando desempeñando el Puesto Funcional como Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en el periodo de la auditoría efectuada, me permito manifestar que los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas pretenden vincularme al hallazgo identificado en el acápite sin fundamento, objetividad, y evidencia alguna, violentando normas como la propia Constitución Política de la República de Guatemala, Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala el cual contiene la “Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés”; Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, evidenciando una actuación arbitraria, violatoria de preceptos legales, desconociendo totalmente la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación al pretenderme vincular jurídicamente a un hallazgo del cual NUNCA fui requerido de ninguna evidencia y por ende JAMÁS fui evaluado en cumplimiento a la legislación vigente sobre los procedimientos de



auditoría gubernamental, poniendo en grave riesgo mi derecho constitucional de inocencia, derivado a que la materia y competencia de la causa reportada no es competencia administrativa de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, Dependencia de la cual a la presente fecha soy responsable, tal y como lo evidenciaré a continuación.

2. Normas violentadas por los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas:

A) Constitución Política de la República de Guatemala:

El Artículo 12 preceptúa: “Derecho de defensa. La defensa y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. El Artículo 14 de la citada Norma Constitucional establece: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”.

B) Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala: A la Contraloría General de Cuentas se le ha dotado de este cuerpo legal para que pueda cumplir su función como órgano superior de control que le permita poner en práctica un sistema dinámico de fiscalización mediante la aplicación de procedimientos modernos de auditoría gubernamental, para determinar con ello el grado de eficiencia, eficacia y economía en la ejecución de las actividades que desarrolla la administración pública; sin embargo, en el presente hallazgo planteado por los Auditores Responsables en el que se me pretende vincular jurídicamente, se evidencia un total desapego a la ley, al no cumplir al tenor de lo establecido en la parte conducente de los siguientes artículos: “1. Naturaleza Jurídica y Objetivo Fundamental... La Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental, y tiene como objeto fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejen fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública...” “ARTICULO 4. Atribuciones. La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes:... b) Efectuar el examen de operaciones y transacciones financieras-administrativas a través de la práctica de auditorías con enfoque integral a los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, emitiendo el informe sobre lo examinado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría





gubernamental vigentes; ... d) Evaluar los resultados de la gestión de los organismos, instituciones, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, bajo los criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad...” “ARTICULO 6. Aplicación del Control Gubernamental. La Contraloría General de Cuentas normará lo relativo a las actividades técnicas que ejercerán las unidades de auditoría interna de los organismos, instituciones y entidades del Estado. Además, para ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión de los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, cuyos alcances, normas y procedimientos se establecerán en el reglamento de esta Ley.” “ARTÍCULO 7. Acceso y disposición de información... Los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios públicos, empleados públicos, toda persona natural o jurídica y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, están obligados a proporcionar a requerimiento de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, en un plazo de siete (7) días. El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 39 de la presente Ley...”.

C) Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas: En virtud de la alineación de la Administración Pública al Plan Nacional de Desarrollo K’atun, Nuestra Guatemala 2032, entre los principios que lo orientan, impulsa la transparencia de la acción pública; como parte de la participación ciudadana y la rendición de cuentas como garantía de la eficiencia y eficacia del uso de los recursos del Estado, se hace imprescindible acotar lo que para el efecto preceptúa el Acuerdo Gubernativo número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual es otra de las normas violentadas por los Auditores Responsables, en la cual además se establecen las diferentes clases de responsabilidad de los referidos empleados públicos al practicar las auditorías para las cuales fueron nombrados, específicamente en lo regulado en los siguientes artículos: “ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Reglamento es de observancia y cumplimiento obligatorio para los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, así como para el personal de la misma.” “ARTICULO 43. PRINCIPIOS. Los principios que rigen el control gubernamental y al sistema de auditoría gubernamental son la eficacia, eficiencia, economía, transparencia, integridad, objetividad, oportunidad, precisión, contradicción y prontitud, así como los atinentes a la función de todo auditor. Las infracciones a estos principios por parte de los auditores que realicen el control interno



gubernamental o el control externo gubernamental, se encuentran sujetos a la imposición de sanciones por su inobservancia en el desempeño de la función de auditoría, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan derivarse. La determinación de las infracciones anteriores, para el caso de los auditores de las unidades de auditoría interna de las entidades comprendidas en el artículo 2 de la Ley, corresponde determinarlas a la Contraloría al momento de realizar su función fiscalizadora. Para el caso de los auditores gubernamentales corresponde a la Inspección General de la Contraloría, la determinación de las mismas; en ambos casos se informará al Contralor para la imposición de las sanciones o acciones respectivas”, “ARTICULO 55. AUDITORES GUBERNAMENTALES. Se entiende por auditor gubernamental al profesional de la Contraloría que realiza funciones de fiscalización y control gubernamental en las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley. Para ser nombrado auditor gubernamental, debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 27 de la Ley, además de los siguientes:... c) Conocer, aplicar y mantenerse actualizado en leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones legales, técnicas, administrativas y operativas que tengan relación con el desempeño de su función y apegar sus actuaciones a este marco regulatorio, por ser el responsable de razonar y fundamentar correctamente las normas y leyes en el atributo criterio de los hallazgos.” “ARTÍCULO 59. RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL. El auditor gubernamental en el desempeño de sus funciones y atribuciones, debe cumplir con los principios, las disposiciones que le asigna la Ley y este Reglamento, normas técnicas, administrativas y operativas afines entre otros instrumentos, siendo responsable directo del resultado de su trabajo en materia de fiscalización y control gubernamental, debiendo cumplir sus funciones con transparencia, en el tiempo y especificaciones o alcances establecidos en el nombramiento; caso contrario será sujeto de deducción de responsabilidades administrativas, civiles o penales según corresponda. Sin perjuicio de iniciar los procedimientos administrativos que puedan conducir a la destitución del cargo.”

D) Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas: Las referidas normas trascienden en la importancia de la responsabilidad constitucional y el aseguramiento de la calidad de los servicios que ofrece al sector público la Contraloría General de Cuentas. Reviste especial trascendencia el incumplimiento e inobservancia al cuerpo normativo de aplicación obligatoria para los Auditores Responsables del Ente Fiscalizador del Estado, el cual fue evidentemente dado por inadvertido para el presente caso concreto y en especial en la vinculación ilegal y arbitraria que se me pretende formular en el presente hallazgo, derivado de la violación a las siguientes normas:

“1. NORMAS PERSONALES:...1.3 Cuidado y Esmero Profesional: El auditor del sector gubernamental debe actuar con el debido cuidado y esmero profesional, durante todo el proceso de la auditoría. El debido cuidado y esmero profesional del



auditor del sector gubernamental, significa aplicar correctamente sus conocimientos, habilidades, destrezas y juicio profesional en todo el proceso de la auditoría, para garantizar la calidad de su trabajo... 1.5 Objetividad: El auditor del sector gubernamental debe actuar con objetividad durante el proceso de la auditoría. La objetividad es una actitud mental que le permite al auditor del sector gubernamental analizar todos los comprobantes de los hechos examinados, para documentar con evidencia suficiente, competente y pertinente los hallazgos que presente en su informe... 2. NORMAS PARA LA PLANIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL... 2.2 Planificación Específica de la Auditoría: El trabajo del auditor del sector gubernamental debe ser adecuadamente planificado, para contribuir a realizar auditorías de alta calidad, con base en el conocimiento general de las actividades que desarrolla la entidad auditada, así como los factores que la afecten...a. Familiarización con el ente a auditar: Comprende el conocimiento general de la entidad y el área objeto de examen, a través de la revisión del archivo permanente, los sistemas de información y los procesos operacionales. El auditor del sector gubernamental debe realizar una visita preliminar a la entidad como parte de la preparación de la planificación específica. Toda actividad realizada en esta fase debe quedar documentada en papeles de trabajo, y sustentada con la documentación obtenida... 3. NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL. El propósito es orientar la ejecución de la auditoría con base en la planificación específica, a través de la aplicación adecuada de técnicas y procedimientos que permitan obtener evidencia, suficiente, competente y pertinente, para cumplir con los objetivos de cada auditoría... 3.2 Evaluación del Cumplimiento de Disposiciones Legales y Reglamentarias: En la ejecución de la auditoría del sector gubernamental debe evaluarse el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables. La evaluación del cumplimiento de las leyes y reglamentos es importante, debido a que los organismos, entidades, programas, servicios, actividades y funciones gubernamentales, están sujetos a disposiciones legales y reglamentarias generales y específicas. Para evaluar el cumplimiento de las leyes y reglamentos el auditor del sector gubernamental está obligado a conocer las características y tipos de riesgos potenciales de la entidad auditada y posibles actos ilícitos e irregularidades que pudiesen ocurrir, por falta de aplicación de la ley y que influyan significativamente en los resultados de la auditoría... 3.4 Supervisión del Trabajo de Auditoría del sector Gubernamental: El trabajo de auditoría debe ser aproximadamente supervisado a efecto de asegurar su calidad técnica y profesional para cumplir con los objetivos propuestos. La supervisión es un proceso técnico que consiste en dirigir y controlar la auditoría desde su inicio hasta la aprobación del informe por el nivel competente. En la auditoría del sector gubernamental, la supervisión será ejercida por el auditor coordinador del equipo de trabajo, el supervisor asignado y los niveles inmediatos superiores vinculados directamente con el proceso de la auditoría. Todo supervisor debe dejar constancia y evidencia de su labor, a efecto de evaluar la oportunidad y el aporte



técnico al equipo de auditoría, ya que la supervisión es la garantía de calidad del trabajo. 3.5 Obtención de Evidencia Comprobatoria: El auditor del sector gubernamental debe obtener la evidencia necesaria que se ajuste a la naturaleza y objetivos del examen, mediante la aplicación de pruebas de cumplimiento y sustantivas que le permitan fundamentar razonablemente los juicios y conclusiones que formule respecto a la entidad auditada. La evidencia es la certeza manifiesta y perceptible sobre un hecho específico, que nadie pueda racionalmente dudar de ella. Por tanto el auditor del sector gubernamental, para fundamentar su opinión profesional y con base en el resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría, revisará y decidirá si la evidencia y la información obtenida, cuenta con las siguientes características básicas de calidad: a) Suficiente: La evidencia será suficiente, cuando por los resultados de la aplicación de una o varias pruebas, el auditor gubernamental pueda obtener certeza razonable que los hechos| revelados se encuentran satisfactoriamente comprobados. Esta característica debe permitir, a terceras personas, llegar a las mismas conclusiones que el auditor gubernamental. b) Competente: La evidencia será competente, si es importante, válida y confiable, por lo que el auditor del sector gubernamental deberá evaluar cuidadosamente, si existen razones para dudar de estas cualidades. El auditor del sector gubernamental, para cumplir con esta característica, debe agotar los procedimientos necesarios para obtener la evidencia disponible en todas las fuentes. c) Pertinente: La evidencia será pertinente si guarda relación directa, lógica y clara con el hecho examinado. Esta característica obliga a que el auditor gubernamental recopile la evidencia exclusivamente relacionada con los hechos examinados. Para que la evidencia obtenida cumpla con estas tres características, el auditor del sector gubernamental, cuando así lo estime conveniente, deberá además, obtener de los funcionarios de la entidad auditada, declaraciones por escrito adicionales, para concluir respecto de dichas características. 3.6 Elaboración de Papeles de Trabajo: El auditor del sector gubernamental debe elaborar y organizar un registro completo y detallado de papeles de trabajo, sobre el proceso de auditoría y sus resultados. Los papeles de trabajo constituyen el vínculo entre el trabajo de planificación, ejecución y el informe de auditoría, y contienen la evidencia para fundamentar el resultado de la misma...”.

1. Resalta de especial relevancia señalar el desconocimiento por parte de los Auditores Responsables lo preceptuado en los siguientes cuerpos normativos que a continuación citaré:

a) Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala el cual contiene la “Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés”, el cual en su artículo 26 establece lo siguiente: “Acceso a alimentos, servicios de logística y cooperación técnica. El acceso de alimentos ya sea por medio de la compra y distribución o transferencia



de base monetaria puede priorizarse a través de la suscripción de convenios con el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA) y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA). La compra de alimentos debe ser a costos accesibles, el plazo de expiración óptima, en función de la naturaleza del producto a partir de la fecha de la entrega, de buena calidad y especialmente los relacionados a la alimentación complementaria, y de preferencia deberán adquirirse en el mercado local. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las importaciones de los insumos de alimentos indicados que se realicen al amparo de dichos convenios, los cuales incluirán las normas de ejecución aplicables, la modalidad de pago debe realizarse en la forma que convenga a los intereses del Estado, pudiendo anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente. Se autoriza a las Entidades del Estado a suscribir convenios con el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA) y con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), para llevar a cabo programas, por medio de transferencias de base monetaria para la modalidad acceso a alimentos, utilizando los protocolos de actuación de dicho Organismo, pudiendo anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente. Los servicios logísticos complementarios comprenderán la cadena de suministros para garantizar la entrega directa a los beneficiarios; y la cooperación técnica, consistirá en que el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA) o el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), realizará acciones en el ámbito de la protección social en las áreas de: seguridad alimentaria y nutrición, resiliencia comunitaria, gestión de riesgo climático y sistemas de información social, incluyendo el apoyo en la generación y manejo de sistemas de registro de beneficiarios.”. En ese sentido, nótese que el legislador consideró facultar a las entidades públicas como lo es el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a suscribir convenios de cooperación con el Programa Mundial de Alimentos, los cuales, como bien fueron identificados por el honorable Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas, se identifican con los números: 26-2022, 03-2023, 04-2023, 05-2023 y 06-2023, mismos que tienen como objeto establecer un marco general de cooperación entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Programa Mundial de Alimentos para realizar las acciones que permitan al -PMA- la compra en las cantidades aproximadas y de acuerdo a las especificaciones, generales, técnicas y de calidad detalladas en los Acuerdos Específicos, de determinados productos alimenticios.

b) Los Convenios de Cooperación números: 26-2022, 03-2023, 04-2023, 05-2023 y 06-2023, suscritos entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Programa Mundial de Alimentos, establecen en su cláusula “CUARTA: RESPONSABILIDADES” que el Programa Mundial de Alimentos asume la responsabilidad de: “Entregar LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS en las cantidades solicitadas por bodega, conforme el cronograma indicativo general de



recepción de productos alimenticios que enviará el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional (el cual puede variar según logística de recepción y espacio en bodegas o por la habilitación de nuevas bodegas”, así mismo establece que el -PMA- deberá “Facilitar la cooperación a EL MINISTERIO para coadyuvar a la agilización en la ejecución de los programas e intervenciones a cargo de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, lo cual podrá formalizarse a través de cruce de cartas entre las Partes o a través de un acuerdo separado, en las cuales se establecerán las condiciones de dicha cooperación, incluyendo la habilitación de nuevas bodegas”. Así mismo dichos convenios establecen que el Programa Mundial de Alimentos deberá de “Proporcionar a EL MINISTERIO los informes y documentos de soporte acordados para poder regularizar los anticipos otorgados, que amparen las entregas de los Productos Alimenticios en las bodegas.”. Así mismo, es menester señalar que cada Convenio de Cooperación suscrito entre MAGA y PMA contiene un Acuerdo Específico suscrito por ambas entidades el cual, en el apartado de “RECEPCIÓN DEL PRODUCTO” establece que: “El Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN- coordinará con el PMA la cantidad de productos alimenticios que requerirá posicionarse en cada bodega según necesidades estratégicas del alimento y capacidad de almacenamiento de INDECA u otras bodegas que puedan habilitarse.

c) En el contexto de las obligaciones contraídas por las partes mediante los diferentes convenios y acuerdos específicos citados, mediante oficio ORG/30-0028 de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés (2/02/2023) firmado por el Director Adjunto de País – Oficial a Cargo del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, el cual fue dirigido al Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, informa lo siguiente: “...En cumplimiento a lo establecido en el inciso g, numeral I, de la Clausula CUARTA de los convenios de cooperación: NÚMERO TRES GUIÓN DOS MIL VEINTITRES (03-2023), CUATRO GUIÓN DOS MIL VEINTITRES (04-2023) y CINCO GUIÓN DOS MIL VEINTITRES (05-2023), suscrito entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, MAGA y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS, PMA, que literalmente establece como responsabilidad del MAGA: g) resguardar los productos alimenticios recibidos, en las bodegas del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola -INDECA- u otras que pudieran habilitarse mediante acuerdo por escrito (cruce de oficios)”. Por este medio ponemos a disposición del MAGA y habilitamos las bodegas ubicadas en las siguientes direcciones: · Bodega Bárcenas – Kilómetro 23 carretera al Pacífico, Parque Industrial Planes de Bárcenas, Eje 5, bodega 11, 12 y 13. (...) Estas bodegas serán habilitadas para la recepción de alimentos, los cuales serán destinados para la atención de los distintos programas e intervenciones del VISAN/MAGA en el marco de los convenios 03-2023, 04-2023 y 05-2023...”. En ese sentido, el Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional mediante Oficio DESPACHO



VISAN-2023-02-258 de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés (08/02/2023), se dirige al Gerente General del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola -INDECA- informando lo siguiente: “Por este medio, me permito remitir oficio ORG/30-0028, recibido el 02 de febrero de 2023, enviado por el Programa Mundial de Alimentos en el cual pone a disposición del MAGA y habilita las bodegas para la recepción de alimentos de los convenios Nos. 03-2023, 04-2023 y 05-2023, dichas bodegas están ubicadas en las siguientes direcciones: 1. Bodega Barcenas Km.23 Carretera al Pacífico, Parque Industrial Planes de Barcenas, Eje 5 Bodegas 11, 12 y 13. (...) Ante lo expuesto, solicito respetuosamente someter a consideración de la Junta Directiva se continúe manteniendo el apoyo que INDECA ha brindado al VISAN con verificación de la calidad física del producto, manejo técnico y almacenamiento en bodegas de INDECA, así mismo con apoyo de personal en otras bodegas que se pudieran habilitar como las arriba mencionadas...”. En ese sentido, resulta preponderante resaltar que el Programa Mundial de Alimentos en el marco del Convenio de Cooperación suscrito, gestionó el arrendamiento de la Bodega Bárcenas Km.23 Carretera al Pacífico, Parque Industrial Planes de Bárcenas, Eje 5 Bodegas 11, 12 y 13, poniéndola a disposición del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que en conjunto con el Instituto Nacional de Comercialización Agrícola se procediera al almacenaje del alimento adquirido.

d) De mayor trascendencia resulta indicar, que la causa reportada por los honorables Auditores de la Contraloría General de Cuentas deviene completamente improcedente al indicar literalmente: “Causa El Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional y el Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria, no han gestionado la actualización del manual de procedimientos para administrar y manejar los productos alimentarios almacenados en las bodegas del Programa Mundial de Alimentos.”, afirmación que es carente totalmente de fundamento al demostrarse que oportunamente en el mes de julio del año de dos mil veintitrés, fueron suscritos los siguientes instrumentos actualizados por parte del Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional y la Representante del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas los cuales fueron socializados y se enumeran a continuación, ... 1. “LINEAMIENTOS PARA EL INGRESO DE ALIMENTOS DE ALIMENTOS A BODEGA MEDIANTE COOPERACIÓN MAGA-PMA.”; 2. “LINEAMIENTOS PARA EL ALMACENAJE DE ALIMENTOS EN BODEGA MEDIANTE COOPERACIÓN MAGA-PMA.”; y; 3. “LINEAMIENTOS PARA EL DESPACHO Y TRANSPORTE DE ALIMENTOS MEDIANTE COOPERACIÓN MAGA-PMA.”. Aunado a ello, deviene consecuentemente inviable el Efecto reportado por los honorables Auditores de la Contraloría General de Cuentas en el posible hallazgo, quienes afirman lo siguiente: “Efecto Riesgo de manipulación de la existencia de productos alimentarios al no tener reglamentado los procedimientos de control para la administración y manejo de los mismos por parte del Ministerio.”. Para desvanecer



dichas afirmaciones me permito realizar el siguiente hincapié en la parte conducente del contenido de los instrumentos referidos:

d.1) LINEAMIENTOS PARA EL INGRESO DE ALIMENTOS A BODEGA MEDIANTE COOPERACIÓN MAGA-PMA: (...) “OBJETIVO GENERAL OBJETIVOS ESPECÍFICOS 1) Proveer a los funcionarios de MAGA y PMA, un instrumento que defina procedimientos prácticos de acción para las actividades de ingreso de alimentos en bodegas. 2) Establecer lineamientos a seguir para el registro y estiba, de los alimentos ingresados a bodega. 3) Definir el marco de acción de cada persona que participa en el proceso de ingreso, registro y estiba de los alimentos ingresados a las bodegas. NORMAS: 1. El Encargado de Bodega solicita a INDECA el análisis físico de los granos básicos y el resguardo de los alimentos, según normativa vigente. 2. El Encargado de Bodega informa al Jefe de Bodegas sobre la recepción o rechazo de los alimentos (granos básicos), por no cumplir con los análisis de calidad del INDECA o las especificaciones del evento de compra u otros análisis que apliquen, según el tipo de adquisición. 3. El Encargado de Bodega actualiza periódicamente la tarjeta de existencia de producto alimentario de manera física o electrónica, según el sistema que se esté utilizando...”, en dicho instrumento se detalla el Procedimiento titulado “INGRESO DE ALIMENTOS A BODEGA” en el cual se detalla el nombre del cargo del responsable, el número de paso u acción y el procedimiento a desarrollar, siendo importante referir que en dicho procedimiento confluyen acciones de los distintos empleados de las instituciones que intervienen (PMA, INDECA, MAGA), por lo que se comprueba que la causa y efecto reportado en el presente posible hallazgo devienen totalmente improcedentes.

d.2) LINEAMIENTOS PARA EL ALMACENAJE DE ALIMENTOS EN BODEGA MEDIANTE COOPERACIÓN MAGA-PMA. “OBJETIVO GENERAL. Dotar de un instrumento guíe el trabajo de las personas que se encargan de llevar el control, manejo y registro de los alimentos ingresados a las bodegas del VISAN u otras que puedan habilitarse, facilitándoles las normas, documentos y los procedimientos de recepción, ingreso, estiba y registro de los alimentos. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 1) Proveer a los funcionarios de MAGA y PMA, un instrumento que defina procedimientos prácticos de acción para las actividades de almacenaje de alimentos en bodegas. 2. Establecer lineamientos a seguir para el registro y estiba, de los lineamientos ingresados a bodega. 3) Definir el marco de acción de cada persona que participa en el proceso de ingreso, registro y estiba de los alimentos ingresados a las bodegas. NORMAS: 1. La bodega debe contar con la información de las especificaciones técnicas de los productos que serán almacenados, la cual debe socializar con las contrapartes. Y las mismas deben verificarse al ingreso de los alimentos a bodega. Habiendo realizado análisis organoléptico y de calidad del mismo en la recepción. 2. El Encargado de Bodega, así como el representante de INDECA y Superintendente antes de recibir algún





alimento, deberán realizarse un análisis organoléptico y de calidad en conjunto. Se toma una muestra representativa del alimento y luego de realizado el organoléptico del mismo, para determinar, si el alimento cumple con las especificaciones solicitadas o no basadas en el Acuerdo Específico del Convenio al que pertenece. El superintendente por su parte extrae la muestra para enviar a laboratorio. 3. Para proceder con resguardo de los alimentos o rechazo del mismo, se debe contar con la boleta realizada por INDECA donde nos indica aprobación o rechazo del mismo. Para el PMA liberar el alimento debe contar con los análisis de laboratorio del superintendente. Hasta ese momento el PMA dará por liberado el mismo. 4. El Encargado de Bodega al momento de la recepción del alimento debe actualiza el sistema electrónico de control de inventario y colocara las tarjetas, en tiempo real (al momento de ingresar a bodega) Para que quede plenamente identificado...”, en dicho instrumento se detalla el Procedimiento titulado “INGRESO DE ALIMENTOS A BODEGA” en el cual se detalla el nombre del cargo del responsable, el número de paso u acción y el procedimiento a desarrollar, siendo importante referir que en dicho procedimiento confluyen acciones de los distintos empleados de las instituciones que intervienen (PMA, INDECA, MAGA) por lo que se comprueba que la causa y efecto reportado en el presente posible hallazgo devienen totalmente improcedentes.

d.3) LINEAMIENTOS PARA EL DESPACHO Y TRANSPORTE DE ALIMENTOS MEDIANTE COOPERACIÓN MAGA-PMA. “OBJETIVO GENERAL. Dotar de un instrumento que guíe el trabajo de las personas que se encargan de realizar despachos y transporte de los alimentos ingresados a las bodegas del VISAN u otras que puedan habilitarse, facilitándose las normas, documentos y los procedimientos de despacho y transporte de los mismos. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 1) Proveer a los funcionarios de MAGA y PMA, un instrumento que defina procedimientos prácticos de acción para las actividades de despacho y transporte de productos alimenticios. 2) Establecer lineamientos a seguir para el despacho y transporte, de los alimentos ingresados a bodega. 3) Definir el marco de acción de cada persona que participa en el proceso despacho y transporte de los alimentos ingresados a las bodegas.

NORMAS: Unidad Ejecutora del MAGA, en base al Plan Anual de Compras, planifica la adquisición de raciones de alimentos necesarias para atender la demanda de alimentos del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN- en sus diferentes programas e intervenciones. 2. El Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional del VISAN, es el responsable de organizar la distribución del alimento a los departamentos de Asistencia Alimentaria y Alimentos por Acciones, que conforman la Dirección. 3. Los Jefes de Departamento serán responsables de realizar la programación, ejecución física y liquidación de las raciones de alimentos que les sean asignadas, para la entrega a los beneficiarios en sus diferentes intervenciones. 4. El Jefe de Bodegas es el responsable de



llevar el control de los registros actualizados de ingresos, egresos, traslados, existencias y supervisión de fechas de vencimiento de los alimentos de cada una de las bodegas al servicio del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional. 5. Personal de la DAAN envía la programación de entregas de productos alimenticios al PMA, para la gestión de licitación de transporte y cuadrillas de carga y descarga. 6. Los jefes de los departamentos de Asistencia Alimentaria y Alimentos por Acciones, de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional -DAAN- solicitan al Jefe de Bodegas, la emisión de los Despachos de Almacén de los alimentos autorizados para entrega en las diferentes intervenciones que atiende el VISAN. 7. El Jefe de Bodegas, gestiona las firmas correspondientes para autorización de los Despachos de Almacén y traslada al encargado de bodega, para el trámite de egreso de los productos alimenticios. 8. El Encargado de Bodega de MAGA, en acompañamiento con personal de bodegas de PMA, coordinará el despacho de los productos alimenticios para asignarlos al medio de transporte asignado.”, en dicho instrumento se detalla el Procedimiento titulado “INGRESO DE ALIMENTOS A BODEGA” en el cual se detalla el nombre del cargo del responsable, el número de paso u acción y el procedimiento a desarrollar, siendo importante referir que en dicho procedimiento confluyen acciones de los distintos empleados de las instituciones que intervienen (PMA, INDECA, MAGA) por lo que se comprueba que la causa y efecto reportado en el presente posible hallazgo devienen totalmente improcedentes.

En ese orden de ideas, se infiere que la causa y efecto reportado en el presente posible hallazgo carece de fundamentación y objetividad, aunado a que es menester resaltar que la citada bodega ubicada en Km.23 carretera al Pacífico, Parque Industrial Planes de Bárcenas, Eje 5, Bodega 11, 12 y 13, son arrendadas y administradas por el Programa Mundial de Alimentos, siendo competencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación el control, registro y despacho de los alimentos propiedad de esta institución, y no así de los alimentos propiedad del Programa Mundial de Alimentos y del Ministerio de Desarrollo Social como lo pretende imputar el honorable Auditor de la Contraloría General de Cuentas, los cuales son productos alimenticios de los cuales la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional NO ES RESPONSABLE DE SU CONTROL NI CUSTODIA, siendo importante acotar con profunda preocupación el actuar del Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas, quien al margen de lo establecido en los Convenios de Cooperación suscritos entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Programa Mundial de Alimentos, dejó evidenciado su forma arbitraria de fiscalizar al afirmar en el posible hallazgo reportado que: “...Lo anterior se verificó en inspección técnica de campo realizada el 21 y 22 de septiembre de 2023, en las bodegas de Programa Mundial de Alimentos -PMA-, ubicadas en Km.23 carretera al Pacífico, Parque Industrial Planes de Bárcenas, Eje 5, Bodega 11, 12 y 13, para realizar verificaciones físicas de la calidad y



condición en los centros de almacenaje a la existencia física en las bodegas de productos alimentarios propiedad del MAGA, adquiridos mediante los convenios 26-2022, 03-2023, 04-2023, 05-2023 y 06-2023; determinándose que en la Estiba 3, Almacén 3, con un total de 11,753 bolsas de azúcar de 5 libras; del total en la estiba, 11,748 bolsas eran propiedad del MAGA y 5 bolsas propiedad del PMA, pero según el registro en la Tarjeta de Existencia de Producto Alimentario, deberían existir 6 bolsas, propiedad del PMA; en la Estiba de Producto Alimentario, deberían existir 6 bolsas, propiedad del PMA; en la Estiba 7, Almacén 3, con un total de 3,356 bolsas de mezcla de harina de maíz y soya fortificada de 1.5 kilogramos, el producto alimentario propiedad del MAGA, no se encontraba separado del producto alimentario propiedad del Ministerio de Desarrollo Social -MIDES-, lo cual no permitió realizar una cuantificación fidedigna de la existencia de los alimentos propiedad del MAGA.”. Lo anterior evidencia claramente la forma extralimitada en la competencia de la fiscalización de parte del Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas al auditar productos alimenticios propiedad de un Organismo Internacional como lo es el Programa Mundial de Alimentos y de otro Ministerio de Estado ajeno al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación como lo es el Ministerio de Desarrollo Social, atentando y violentando lo preceptuado en la cláusula de los Convenios de Cooperación suscritos entre MAGA y PMA los cuales establecen: “NOVENA: AUDITORÍA. Toda labor de auditoría sobre los fondos utilizados por el PMA bajo el presente Convenio, se llevará a cabo por la persona o personas, para ello seleccionadas por sus cuerpos directivos y de acuerdo exclusivamente con las normas y Procedimientos del PMA, quien no aceptará ninguna otra modalidad de auditoría sobre los fondos transferidos en virtud del presente Convenio o Acuerdos Específicos suscritos. Adicionalmente, El MINISTERIO podrá solicitar al PMA, información y reportes relacionadas con la ejecución de las actividades bajo este Convenio.”. Aunado a ello, se evidencia el desconocimiento del Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas de la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, incumpliendo a la vez con el principio de “Familiarización del ente a auditar” de las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, toda vez que la auditoría practicada no tomó en observancia las diferentes normas e instrumentos que rigen la funcionalidad institucional y por ende determinan la correcta “separación de funciones” de las actividades de los diferentes órganos administrativos, por lo cual me permitiré demostrar con evidencia documental que la vinculación jurídica que se me pretende determinar, carece totalmente de asidero legal, técnico y procedimental, de la siguiente manera:

a) De los principios administrativos constitucionales violentados:

a.1) Principio de Legalidad: En el ámbito administrativo el principio de legalidad se constriñe en el actuar del funcionario y/o empleado público, al decir que pueden hacer todo lo que la ley les permite; es decir que todo acto administrativo que



---

realice debe estar plasmado y legitimado en el ordenamiento jurídico vigente, en estricta observancia al ordenamiento jurídico interno del país.

a.2) Principio de Juridicidad: Este principio da certeza y seguridad jurídica a los procesos, exige que todo accionar debe someterse al ordenamiento jurídico y en base a ello los derechos fundamentales se consagran en nuestra carta magna para que no se desborde de poderes y las leyes inferiores se adecuen a sus disposiciones sin pena de ser tachadas inconstitucionales.

b) Del Reglamento Orgánico Interno, Manuales de Normas y Procedimientos, Acuerdos Ministeriales que no fueron observados por los Auditores Responsables para realizar una adecuada identificación de las funciones de los órganos administrativos:

El Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, fue emitido mediante Acuerdo Gubernativo número 338-2010 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez, el cual en sus artículos siguientes establece: “ARTÍCULO 11. ESTRUCTURA INTERNA DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional se estructura de la manera siguiente: 1. Dirección de Asistencia Alimentaria integrada por los Departamentos de: Alimentos por Acciones y Asistencia Alimentaria. Sus atribuciones son las siguientes: 1.1. Velar porque la población vulnerable a la inseguridad alimentaria ocasionada por períodos de carestía, pérdidas y/o afectación por eventos climáticos, crisis sociales, económicas, productivas y pobreza, sea asistida con la dotación de alimentos para reducir los riesgos que pongan en peligro sus vidas. 1.2. Brindar asistencia alimentaria, ante emergencias por fenómenos naturales. 1.3. Brindar asistencia alimentaria, a población en alta y extrema vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria. 1.4. Brindar asistencia alimentaria por resarcimiento. 1.5. Brindar asistencia alimentaria a población vulnerable en edad escolar. 1.6. Brindar asistencia alimentaria a población vulnerable en forma interinstitucional. 1.7. Brindar asistencia alimentaria como incentivo en la realización de trabajos comunitarios orientados al desarrollo social. 1.8. Brindar asistencia alimentaria como incentivo en la realización de trabajos comunitarios orientados a la protección ambiental y de recursos naturales. (...)”. En ese sentido, es menester ratificar el estricto cumplimiento de las funciones inherentes a esta Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional de acuerdo del Manual de Normas y Procedimientos al evidenciar según “TARJETA DE EXISTENCIA DE PRODUCTO ALIMENTICIO” autorizadas por Contraloría General de Cuentas que nuestros registros de control Kardex se encontraban al día al momento de la visita del Auditor Responsable, haciendo especial mención que las estibas en bodegas se encuentran identificadas con boletas de existencias bajo el control del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola, lo cual no responde directamente a los registros de las tarjetas Kardex “Tarjeta de Existencia de Producto Alimentario” a



cargo del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por lo que es totalmente arbitrario e ilegal la vinculación jurídica que el citado empleado público pretende establecer de los controles ajenos a cargo de un Organismo Internacional y de otro Ministerio de Estado quienes resguardan productos alimenticios en la bodega arrendada por el Programa Mundial de Alimentos.

1. En ese sentido, me permito solicitar a los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas, que se resuelva en estricto apego a la Normativa Legal Vigente de la República de Guatemala, garantizando los principios de separación de funciones, legalidad, juridicidad y los demás citados en Ley, y se proceda a resolver mi DESVINCULACIÓN JURIDICA al posible hallazgo reportado, toda vez que la pretensión del Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas carece de fundamentación y objetividad al pretender responsabilizarme de acciones u omisiones que se encuentran enmarcadas en la competencia administrativa de un Organismo Internacional, REPRESENTANDO UN GRAVE RIESGO DE VIOLACIÓN A MI DERECHO CONSTITUCIONAL DE INOCENCIA TUTELADO EN EL ARTICULO CATORCE (14) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, por lo cual solicito respetuosamente se PROCEDA A DECLARAR DESVANECIDO EL POSIBLE HALLAZGO en el caso concreto.”

En Memorial sin número y sin fecha, Eddy Samuel Hernández García, Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria, manifiesta: "ARGUMENTOS DE DESVANECIMIENTO DE HALLAZGO 1. En ese sentido, me permito presentar los siguientes argumentos de desvanecimiento del presente hallazgo en observancia al derecho constitucional de defensa que me asiste, regulado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

Para el efecto me fundamento en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece en su parte conducente “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”. Nótese que el espíritu de la norma constitucional reviste al ciudadano guatemalteco de una protección jurídica fundamentada en el Principio de la Presunción Iuris Tantum, el cual ha sido objeto en diferentes sentencias emitidas por la Corte de Constitucionalidad, al decir para el efecto: “... el artículo 14 constitucional reconoce, en su primer párrafo, el derecho fundamental de toda persona a la que se impute la comisión de hechos, actos u omisiones ilícitos o indebidos a que se presuma su inocencia durante la dilación del proceso o expediente en el que se conozca la denuncia, y hasta en tanto no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada. Se trata entonces, de una presunción iuris tantum...” Gaceta No.47, expediente No. 1011-97, página No. 109, sentencia 31-03-98. “...una presunción iuris tantum”,



---

dirigida a garantizar al sindicato que no podrá sufrir pena o sanción que no tenga fundamento en prueba pertinente, valorada por un tribunal con eficacia suficiente para destruir la presunción y basar un fallo razonable de responsabilidad, porque, en caso contrario, el principio constitucional enunciado prevalecerá en su favor...” Gaceta No. 60, expediente No. 288-01, página No. 115 sentencia: 02-05-01. Gaceta No. 54, expediente No. 105-99, página No. 43, sentencia: 16-12-99”, por lo cual en los puntos que proceden demostraré documentalmente mi inocencia y la falta de vinculación jurídica de mi persona a la causa reportada por el honorable auditor responsable de la Contraloría General de Cuentas.

1. De ese hecho, deviene de vital importancia el analizar jurídicamente la figura de la función administrativa, la cual impone su régimen jurídico a la mayor parte de la actividad cumplida por el aparato estatal, incluyendo para este caso en particular a la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Dicha función administrativa es regulada por el derecho administrativo, que forma ese conjunto de normas que rige a la administración pública y demás actividades relacionadas con la función administrativa que le atañen cumplir a las instituciones públicas. Analizada de manera amplia, se puede considerar que la función administrativa se extiende a toda actividad realizada por la administración pública que se cumple por medio de procedimientos que garantizan formalmente la legalidad, juridicidad y eficacia del accionar de los órganos, distinguiéndose además que la misma ostenta los siguientes elementos importantes que la caracterizan: a) Es una función del Estado; b) Se ejecuta bajo un orden jurídico de derecho público; c) La finalidad de la función se cumple con la actuación de la autoridad, que puede ser oficiosa o a iniciativa de particular.

2. Al efectuar un hincapié en los principios que rigen a la administración pública guatemalteca, es de trascendente aporte el principio de legalidad, el cual se ve reflejado como pilar fundante en el presente posible hallazgo reportado, ya que para el referido principio lo fundamental es la norma y el administrador no puede actuar si no existe, en el ordenamiento jurídico una norma legal que le otorgue competencia para poder actuar, siendo preponderante en todo momento la norma legal del régimen jurídico sin la cual el funcionario o empleado público no puede dictar un acto sin contar con una normativa competencial.

De ese modo, como demostraré más adelante, existe un empleado publico especifico encargado de las funciones de bodegas, quien NO ES EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA, como evidenciaré documentalmente, deviniendo improcedente cualquier vinculación jurídica que se pretenda realizar a mi persona, basado en lo que anteriormente expliqué sobre la



función administrativa basada en el principio de legalidad que rige a la administración pública, misma que se encuentra fundamentada en la norma constitucional.

3. Para el presente posible hallazgo reportado por los honorables auditores, es imperativo invocar los postulados contenidos en las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas mediante Acuerdo Número A-039-2023 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés (24/05/2023), las cuales son un cuerpo normativo de cumplimiento obligatorio por parte de todos los entes públicos, mismas que establecen en su parte conducente: “NORMA No.1 NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL A LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES (...) 1.1 Filosofía de Control Interno Un efectivo control permite el alcance de objetivos institucionales, la eficiencia y eficacia operativa, el cumplimiento normativo y la integridad de los registros financieros; la máxima autoridad de la entidad, a través del equipo de dirección, fortalecerá sus procesos de acuerdo con las acciones siguientes: (...) 1.1.2 Estructura de Control Interno La máxima autoridad tiene la responsabilidad, con base en las leyes y normativas aplicables, de diseñar estrategias y directrices, para implementar una estructura efectiva de control interno, que promueva la eficiencia y eficacia de las operaciones y permitan alcanzar los objetivos institucionales. (...) NORMA No. 2 NORMAS APLICABLES A LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL 2. Normas Aplicables a la Administración de Personal Las personas sujetas a fiscalización deben contar con una estructura organizacional que fomente la eficiencia y efectividad operacional de líneas jerárquicas, autoridad en los procesos y responsabilidades, de conformidad con su normativa específica, en función de los objetivos institucionales, observando lo siguiente: 2.1 Estructura Organizacional Las personas sujetas a fiscalización deben contar con una estructura organizacional de puestos o cargos que se ajusten al tamaño, naturaleza y complejidad de los procesos de la entidad, de acuerdo con la normativa que le sea aplicable. 2.2 Líneas de Reporte La máxima autoridad debe contar con líneas de reporte que permitan un adecuado proceso de delegación de autoridad y definición de responsabilidades, para una rendición de cuentas oportuna, sobre el uso de los recursos públicos asignados o de colectas públicas. Estas líneas de reporte deben incluirse en los descriptores de puestos o cargos, atribuciones y funciones de los servidores públicos o personal correspondiente.”

En estricta observancia a las normas citadas en el apartado de fundamento de derecho y a los numerales que anteceden al presente, en mi calidad de Empleado Público en el puesto nominal de Asesor Profesional Especializado IV y habiendo desempeñando el Puesto Funcional como Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria y Nutricional de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en el periodo de la auditoría



efectuada, me permito manifestar que los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas pretenden vincularme al hallazgo identificado en el acápite sin fundamento, objetividad, y evidencia alguna, violentando normas como la propia Constitución Política de la República de Guatemala, Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala el cual contiene la “Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés”; Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, Manual de Organización y Funciones del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional y Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, evidenciando una actuación arbitraria, violatoria de preceptos legales, desconociendo totalmente la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación al pretenderme vincular jurídicamente a un hallazgo del cual NUNCA fui requerido de ninguna evidencia e información y por ende JAMÁS fui evaluado en cumplimiento a la legislación vigente sobre los procedimientos de auditoría gubernamental, siendo preponderante señalar que en mis atribuciones desempeñadas como Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria JAMÁS tuve asignada ninguna línea de jerarquía de jefatura, supervisión o control sobre los procedimientos y asuntos propios de bodegas, dependencia que es ajena a la competencia administrativa del Departamento de Asistencia Alimentaria, y por lo tanto no estuvo bajo mi responsabilidad, siendo gravoso a tal punto el desconocimiento del Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas sobre la estructura organizacional de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, lo cual pone en grave riesgo mi derecho constitucional de inocencia, derivado a que la materia y competencia de la causa reportada no es competencia administrativa de la Dependencia de la cual a la fecha del periodo auditado fui responsable, tal y como lo evidenciaré a continuación.

## 2. Normas violentadas por los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas:

### A) Constitución Política de la República de Guatemala:

El Artículo 12 preceptúa: “Derecho de defensa. La defensa y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. El Artículo 14 de la citada Norma Constitucional establece: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”.





B) Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala: A la Contraloría General de Cuentas se le ha dotado de este cuerpo legal para que pueda cumplir su función como órgano superior de control que le permita poner en práctica un sistema dinámico de fiscalización mediante la aplicación de procedimientos modernos de auditoría gubernamental, para determinar con ello el grado de eficiencia, eficacia y economía en la ejecución de las actividades que desarrolla la administración pública; sin embargo, en el presente hallazgo planteado por los Auditores Responsables en el que se me pretende vincular jurídicamente, se evidencia un total desapego a la ley, al no cumplir al tenor de lo establecido en la parte conducente de los siguientes artículos: “1. Naturaleza Jurídica y Objetivo Fundamental... La Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental, y tiene como objeto fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejen fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública...” “ARTICULO 4. Atribuciones. La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes: ... b) Efectuar el examen de operaciones y transacciones financieras-administrativas a través de la práctica de auditorías con enfoque integral a los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, emitiendo el informe sobre lo examinado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental vigentes; ... d) Evaluar los resultados de la gestión de los organismos, instituciones, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, bajo los criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad...” “ARTICULO 6. Aplicación del Control Gubernamental. La Contraloría General de Cuentas normará lo relativo a las actividades técnicas que ejercerán las unidades de auditoría interna de los organismos, instituciones y entidades del Estado. Además, para ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión de los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, cuyos alcances, normas y procedimientos se establecerán en el reglamento de esta Ley.” “ARTÍCULO 7. Acceso y disposición de información... Los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios públicos, empleados públicos, toda persona natural o jurídica y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, están



obligados a proporcionar a requerimiento de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, en un plazo de siete (7) días. El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 39 de la presente Ley...”.

C) Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas: En virtud de la alineación de la Administración Pública al Plan Nacional de Desarrollo K'atun, Nuestra Guatemala 2032, entre los principios que lo orientan, impulsa la transparencia de la acción pública; como parte de la participación ciudadana y la rendición de cuentas como garantía de la eficiencia y eficacia del uso de los recursos del Estado, se hace imprescindible acotar lo que para el efecto preceptúa el Acuerdo Gubernativo número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual es otra de las normas violentadas por los Auditores Responsables, en la cual además se establecen las diferentes clases de responsabilidad de los referidos empleados públicos al practicar las auditorías para las cuales fueron nombrados, específicamente en lo regulado en los siguientes artículos: “ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Reglamento es de observancia y cumplimiento obligatorio para los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, así como para el personal de la misma.” “ARTICULO 43. PRINCIPIOS. Los principios que rigen el control gubernamental y al sistema de auditoría gubernamental son la eficacia, eficiencia, economía, transparencia, integridad, objetividad, oportunidad, precisión, contradicción y prontitud, así como los atinentes a la función de todo auditor. Las infracciones a estos principios por parte de los auditores que realicen el control interno gubernamental o el control externo gubernamental, se encuentran sujetos a la imposición de sanciones por su inobservancia en el desempeño de la función de auditoría, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan derivarse. La determinación de las infracciones anteriores, para el caso de los auditores de las unidades de auditoría interna de las entidades comprendidas en el artículo 2 de la Ley, corresponde determinarlas a la Contraloría al momento de realizar su función fiscalizadora. Para el caso de los auditores gubernamentales corresponde a la inspección General de la Contraloría, la determinación de las mismas; en ambos casos se informará al Contralor para la imposición de las sanciones o acciones respectivas”, “ARTICULO 55. AUDITORES GUBERNAMENTALES. Se entiende por auditor gubernamental al profesional de la Contraloría que realiza funciones de fiscalización y control gubernamental en las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley. Para ser nombrado auditor gubernamental, debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 27 de la Ley, además de los siguientes:... c) Conocer, aplicar y mantenerse actualizado en leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones legales, técnicas, administrativas y operativas que tengan relación con el desempeño de su función y apegar sus actuaciones a este marco regulatorio, por ser el responsable de razonar y fundamentar correctamente las



normas y leyes en el atributo criterio de los hallazgos.” “ARTÍCULO 59. RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL. El auditor gubernamental en el desempeño de sus funciones y atribuciones, debe cumplir con los principios, las disposiciones que le asigna la Ley y este Reglamento, normas técnicas, administrativas y operativas afines entre otros instrumentos, siendo responsable directo del resultado de su trabajo en materia de fiscalización y control gubernamental, debiendo cumplir sus funciones con transparencia, en el tiempo y especificaciones o alcances establecidos en el nombramiento; caso contrario será sujeto de deducción de responsabilidades administrativas, civiles o penales según corresponda. Sin perjuicio de iniciar los procedimientos administrativos que puedan conducir a la destitución del cargo.”

D) Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas: Las referidas normas trascienden en la importancia de la responsabilidad constitucional y el aseguramiento de la calidad de los servicios que ofrece al sector público la Contraloría General de Cuentas. Reviste especial trascendencia el incumplimiento e inobservancia al cuerpo normativo de aplicación obligatoria para los Auditores Responsables del Ente Fiscalizador del Estado, el cual fue evidentemente dado por inadvertido para el presente caso concreto y en especial en la vinculación ilegal y arbitraria que se me pretende formular en el presente hallazgo, derivado de la violación a las siguientes normas:

“1. NORMAS PERSONALES:...1.3 Cuidado y Esmero Profesional: El auditor del sector gubernamental debe actuar con el debido cuidado y esmero profesional, durante todo el proceso de la auditoría. El debido cuidado y esmero profesional del auditor del sector gubernamental, significa aplicar correctamente sus conocimientos, habilidades, destrezas y juicio profesional en todo el proceso de la auditoría, para garantizar la calidad de su trabajo... 1.5 Objetividad: El auditor del sector gubernamental debe actuar con objetividad durante el proceso de la auditoría. La objetividad es una actitud mental que le permite al auditor del sector gubernamental analizar todos los comprobantes de los hechos examinados, para documentar con evidencia suficiente, competente y pertinente los hallazgos que presente en su informe... 2. NORMAS PARA LA PLANIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL... 2.2 Planificación Específica de la Auditoría: El trabajo del auditor del sector gubernamental debe ser adecuadamente planificado, para contribuir a realizar auditorías de alta calidad, con base en el conocimiento general de las actividades que desarrolla la entidad auditada, así como los factores que la afecten...a. Familiarización con el ente a auditar: Comprende el conocimiento general de la entidad y el área objeto de examen, a través de la revisión del archivo permanente, los sistemas de información y los procesos operacionales. El auditor del sector gubernamental debe realizar una visita preliminar a la entidad como parte de la preparación de la planificación específica. Toda actividad realizada en esta fase debe quedar



documentada en papeles de trabajo, y sustentada con la documentación obtenida... 3. NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL. El propósito es orientar la ejecución de la auditoría con base en la planificación específica, a través de la aplicación adecuada de técnicas y procedimientos que permitan obtener evidencia, suficiente, competente y pertinente, para cumplir con los objetivos de cada auditoría... 3.2 Evaluación del Cumplimiento de Disposiciones Legales y Reglamentarias: En la ejecución de la auditoría del sector gubernamental debe evaluarse el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables. La evaluación del cumplimiento de las leyes y reglamentos es importante, debido a que los organismos, entidades, programas, servicios, actividades y funciones gubernamentales, están sujetos a disposiciones legales y reglamentarias generales y específicas. Para evaluar el cumplimiento de las leyes y reglamentos el auditor del sector gubernamental está obligado a conocer las características y tipos de riesgos potenciales de la entidad auditada y posibles actos ilícitos e irregularidades que pudiesen ocurrir, por falta de aplicación de la ley y que influyan significativamente en los resultados de la auditoría... 3.4 Supervisión del Trabajo de Auditoría del sector Gubernamental: El trabajo de auditoría debe ser aproximadamente supervisado a efecto de asegurar su calidad técnica y profesional para cumplir con los objetivos propuestos. La supervisión es un proceso técnico que consiste en dirigir y controlar la auditoría desde su inicio hasta la aprobación del informe por el nivel competente. En la auditoría del sector gubernamental, la supervisión será ejercida por el auditor coordinador del equipo de trabajo, el supervisor asignado y los niveles inmediatos superiores vinculados directamente con el proceso de la auditoría. Todo supervisor debe dejar constancia y evidencia de su labor, a efecto de evaluar la oportunidad y el aporte técnico al equipo de auditoría, ya que la supervisión es la garantía de calidad del trabajo. 3.5 Obtención de Evidencia Comprobatoria: El auditor del sector gubernamental debe obtener la evidencia necesaria que se ajuste a la naturaleza y objetivos del examen, mediante la aplicación de pruebas de cumplimiento y sustantivas que le permitan fundamentar razonablemente los juicios y conclusiones que formule respecto a la entidad auditada. La evidencia es la certeza manifiesta y perceptible sobre un hecho específico, que nadie pueda racionalmente dudar de ella. Por tanto el auditor del sector gubernamental, para fundamentar su opinión profesional y con base en el resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría, revisará y decidirá si la evidencia y la información obtenida, cuenta con las siguientes características básicas de calidad: a) Suficiente: La evidencia será suficiente, cuando por los resultados de la aplicación de una o varias pruebas, el auditor gubernamental pueda obtener certeza razonable que los hechos| revelados se encuentran satisfactoriamente comprobados. Esta característica debe permitir, a terceras personas, llegar a las mismas conclusiones que el auditor gubernamental. b) Competente: La evidencia será competente, si es importante, válida y confiable, por lo que el auditor del sector gubernamental deberá evaluar cuidadosamente, si existen razones para



dudar de estas cualidades. El auditor del sector gubernamental, para cumplir con esta característica, debe agotar los procedimientos necesarios para obtener la evidencia disponible en todas las fuentes. c) Pertinente: La evidencia será pertinente si guarda relación directa, lógica y clara con el hecho examinado. Esta característica obliga a que el auditor gubernamental recopile la evidencia exclusivamente relacionada con los hechos examinados. Para que la evidencia obtenida cumpla con estas tres características, el auditor del sector gubernamental, cuando así lo estime conveniente, deberá además, obtener de los funcionarios de la entidad auditada, declaraciones por escrito adicionales, para concluir respecto de dichas características. 3.6 Elaboración de Papeles de Trabajo: El auditor del sector gubernamental debe elaborar y organizar un registro completo y detallado de papeles de trabajo, sobre el proceso de auditoría y sus resultados. Los papeles de trabajo constituyen el vínculo entre el trabajo de planificación, ejecución y el informe de auditoría, y contienen la evidencia para fundamentar el resultado de la misma...”.

1. Resalta de especial relevancia señalar el desconocimiento por parte de los Auditores Responsables lo preceptuado en los siguientes cuerpos normativos que a continuación citaré:

a) Manual de Organización y Funciones del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el cual establece en la página 63 textualmente lo siguiente:

“JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA

CÓDIGO DEL PUESTO: 01.02.01.02.00.00

NOMBRE NOMINAL DEL PUESTO: ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO IV

NOMBRE FUNCIONAL DEL PUESTO: Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria

Objetivo del Puesto:

1. Asegurar la disponibilidad y el abastecimiento permanente y suficiente de alimentos, garantizando la calidad de los mismos en cuanto a higiene, inocuidad y propiedades nutricionales.
2. Implementar un marco regulatorio, institucional y operativo para los programas de ayuda alimentaria, alimentos por trabajo y situaciones de emergencia.
3. Implementar un marco operativo para los programas de asistencia de alimentos a las familias con índices de vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria.
4. Responder eficiente y oportunamente ante emergencias, provocadas por fenómenos naturales, crisis sociales, económicas y productivas.
5. Apoyar programas de desarrollo a través de la dotación de alimentos por trabajo.



### Descripción de Funciones:

- a) Coordina, planifica, dirige y supervisa las actividades técnicas, administrativas y financieras del departamento.
- b) Coordina con el personal a su cargo el cumplimiento de sus funciones y metas del departamento.
- c) Monitorea los proyectos que la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional aprueba en el proceso de desarrollo de programas y proyectos específicos de Asistencia Alimentaria y de desarrollo productivo sostenible.
- d) Supervisa, monitorea y participa en la elaboración de instrumentos necesarios para el control y supervisión de los programas y proyectos del departamento bajo su responsabilidad.
- e) Asesora y coordina con la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural la asistencia técnica, los conocimientos y las capacidades que deben desarrollar los extensionistas y promotores rurales en relación a la Asistencia Alimentaria y Nutricional.
- f) Elabora estudios y diagnósticos de niñez y adolescencia en condiciones de vulnerabilidad.
- g) Coordina y gestiona proyectos para atender a la población en alta vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria.
- h) Asiste a la población afectada por desastres naturales.
- i) Coordina la atención de la niñez con desnutrición crónica de acuerdo a lo estipulado por la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional.
- j) Participa en la elaboración y ejecución del plan estratégico, plan operativo, presupuesto y planes de contingencia necesarios para el Departamento.
- k) Elabora informes de avances y memoria de labores del departamento, así mismo en los reportes de cada visita a las comunidades rurales y urbanas.
- l) Participa en reuniones con organismos nacionales e internacionales en representación de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, cuando esta lo requiere.
- m) Integra comisiones multidisciplinarias, por delegación del Director, para dar soluciones en el campo de su especialidad en las posibles contingencias que se presenten.
- n) Gestiona, programas y proyectos que brinden asistencia alimentaria por resarcimiento, a la población vulnerable en la edad escolar en forma interinstitucional y ante emergencias por desastres naturales.
- ñ) Ejecuta proyectos para la adquisición y distribución de la asistencia alimentaria.
- o) Elabora el Plan Operativo Anual correspondiente a su departamento.
- p) Coordina y promueve la participación comunitaria a través de los supervisores y unidades cooperantes con base al POA.
- q) Otras funciones que asigne la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional.

### RESPONSABILIDADES



---

**Relaciones de Coordinación:**

- Vertical:** Tiene relación hacia arriba con el Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional del cual depende administrativamente.
- Horizontal:** Tiene Relación de coordinación horizontal con todas las Jefaturas del Departamento del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-, por la naturaleza de sus funciones.
- Sectoriales:** Mantiene relaciones de coordinación con todas las dependencias del MAGA.
- Intersectoriales:** SESAN, SOSEP, MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SBS.
- Otros** PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS, FAO, ETC.

**REQUISITOS****Educación y Experiencia**

- Opción A:** Acreditar título universitario a nivel de licenciatura en una carrera afin al puesto, seis meses de experiencia como Asesor Profesional Especializado III, y ser colegiado activo.
- Opción B:** Acreditar título universitario en el grado académico de licenciado en la carrera profesional que el puesto requiera, siete años de experiencia en labores afines, y ser colegiado activo.”

Nótese con ello, que la Autoridad Máxima del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, otorgó al puesto de Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria las citados objetivos, funciones, responsabilidades y requisitos del puesto, haciendo valer para ello la adecuada separación de funciones en la cual NO FIGURAN actividades concernientes a BODEGAS como incorrectamente pretende vincular sin fundamento el Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas, aunado a ello, el referido Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional establece el siguiente organigrama el cual demuestra que el Departamento de Asistencia Alimentaria y Nutricional no tiene línea de jerarquía sobre bodegas, en estricta observancia al principio de legalidad que rige la administración pública guatemalteca:

b) En ese orden de ideas, se infiere que la causa y efecto reportado en el presente posible hallazgo carece de fundamentación y objetividad, aunado a que es menester resaltar que EN EL CUMPLIMIENTO DE MIS FUNCIONES DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA EN EL PERIODO AUDITADO NO FUÍ RESPONSABLE DE LA DEPENDENCIA DE BODEGAS, QUIEN EN TODO CASO CABE MENCIÓN ESPECIAL ACLARAR QUE TIENE UN RESPECTIVO JEFE NOMBRADO A TRAVES DE ACUERDO MINISTERIAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD NOMINADORA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, siendo importante acotar con



profunda preocupación el actuar del Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas, quien al margen de lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, dejó evidenciado su forma arbitraria de fiscalizar al afirmar en el posible hallazgo reportado específicamente en el apartado conducente que establece: “Causa El Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional y el Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria, no han gestionado la actualización del manual de procedimientos para administrar y manejar los productos alimentarios almacenados en las bodegas del Programa Mundial de Alimentos. Efecto Riesgo de manipulación de la existencia de productos alimentarios al no tener reglamentado los procedimientos de control para la administración y manejo de los mismos por parte del Ministerio.”. Derivado de ello, es menester externar con profunda preocupación la presente situación, ya que lamentablemente al haberse inobservado totalmente las Normas de Auditoría Gubernamental por parte del Auditor Responsable, al momento de recabar las evidencias de las cuales JAMAS fui requerido, lamentablemente recae en una confusión sobre la correcta separación de funciones y puestos, aunado a la inobservancia de la adecuada familiarización del ente público a auditar que se tuvo que realizar oportunamente, deviniendo ahora con este posible hallazgo la pretensión de responsabilizarme de funciones de las cuales el puesto del Jefe de Asistencia Alimentaria no es competente ni responsable según la normativa legal vigente. Cabe especial mención que si oportunamente el Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas hubiese planteado los requerimientos necesarios para obtener las evidencias descritas en las Normas de Auditoría Gubernamental, inmediatamente hubiese evacuado dicha solicitud a efecto de aclarar documentalmente la función organizacional de la Dirección de Asistencia Alimentaria y no recaer en un desgaste institucional totalmente innecesario.

a) De los principios administrativos constitucionales violentados:

a.1) Principio de Legalidad: En el ámbito administrativo el principio de legalidad se constriñe en el actuar del funcionario y/o empleado público, al decir que pueden hacer todo lo que la ley les permite; es decir que todo acto administrativo que realice debe estar plasmado y legitimado en el ordenamiento jurídico vigente, en estricta observancia al ordenamiento jurídico interno del país.

a.2) Principio de Juridicidad: Este principio da certeza y seguridad jurídica a los procesos, exige que todo accionar debe someterse al ordenamiento jurídico y en base a ello los derechos fundamentales se consagran en nuestra carta magna para que no se desborde de poderes y las leyes inferiores se adecuen a sus disposiciones sin pena de ser tachadas inconstitucionales.

b) Del Reglamento Orgánico Interno, Manuales de Normas y Procedimientos, Acuerdos Ministeriales que no fueron observados por los Auditores Responsables para realizar una adecuada identificación de las funciones de los órganos





---

administrativos:

El Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, fue emitido mediante Acuerdo Gubernativo número 338-2010 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez, el cual en sus artículos siguientes establece: “ARTÍCULO 11. ESTRUCTURA INTERNA DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional se estructura de la manera siguiente: 1. Dirección de Asistencia Alimentaria integrada por los Departamentos de: Alimentos por Acciones y Asistencia Alimentaria. Sus atribuciones son las siguientes: 1.1. Velar porque la población vulnerable a la inseguridad alimentaria ocasionada por períodos de carestía, pérdidas y/o afectación por eventos climáticos, crisis sociales, económicas, productivas y pobreza, sea asistida con la dotación de alimentos para reducir los riesgos que pongan en peligro sus vidas. 1.2. Brindar asistencia alimentaria, ante emergencias por fenómenos naturales. 1.3. Brindar asistencia alimentaria, a población en alta y extrema vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria. 1.4. Brindar asistencia alimentaria por resarcimiento. 1.5. Brindar asistencia alimentaria a población vulnerable en edad escolar. 1.6. Brindar asistencia alimentaria a población vulnerable en forma interinstitucional. 1.7. Brindar asistencia alimentaria como incentivo en la realización de trabajos comunitarios orientados al desarrollo social. 1.8. Brindar asistencia alimentaria como incentivo en la realización de trabajos comunitarios orientados a la protección ambiental y de recursos naturales. (...).”. En ese sentido, es menester ratificar el estricto cumplimiento de las funciones inherentes al Departamento de Asistencia Alimentaria los cuales se detallan en el Capítulo IV del Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional aprobado mediante Acuerdo Ministerial Número trescientos seis guion dos mil veintidós (306-2022) de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós (04/11/2022). No está demás acotar que los procedimientos relacionados al manejo de bodegas se encuentra establecido en el Capítulo II del manual identificado Ut Supra, en donde se identifican los nombres de los empleados responsables, el número de acción o paso y el detalle del procedimiento a ejecutar, por lo que se sugiere revisar dicho apartado conducente del Manual de Normas y Procedimientos con el objetivo de constatar que en efecto, la Jefatura del Departamento de Asistencia Alimentaria y Nutricional NO tiene competencia ni intervención sobre dichos procedimientos de bodegas. En ese sentido, me permito solicitar a los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas, que se resuelva en estricto apego a la Normativa Legal Vigente de la República de Guatemala, garantizando los principios de separación de funciones, legalidad, juridicidad y los demás citados en Ley, y se proceda a resolver mi DESVINCULACIÓN JURIDICA al posible hallazgo reportado, toda vez que la pretensión del Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas carece de fundamentación y objetividad al pretender responsabilizarme de



---

acciones u omisiones que se encuentran enmarcadas en la competencia administrativa de Bodegas de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, REPRESENTANDO UN GRAVE RIESGO DE VIOLACIÓN A MI DERECHO CONSTITUCIONAL DE INOCENCIA TUTELADO EN EL ARTICULO CATORCE (14) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, por lo cual solicito respetuosamente se PROCEDA A DECLARAR DESVANECIDO EL POSIBLE HALLAZGO en el caso concreto.

a) En ese orden de ideas, se infiere que la causa y efecto reportado en el presente posible hallazgo carece de fundamentación y objetividad, aunado a que es menester resaltar que EN EL CUMPLIMIENTO DE MIS FUNCIONES DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA EN EL PERIODO AUDITADO NO FUÍ RESPONSABLE DE LA DEPENDENCIA DE BODEGAS, QUIEN EN TODO CASO CABE MENCIÓN ESPECIAL ACLARAR QUE TIENE UN RESPECTIVO JEFE NOMBRADO A TRAVES DE ACUERDO MINISTERIAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD NOMINADORA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, siendo importante acotar con profunda preocupación el actuar del Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas, quien al margen de lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, dejó evidenciado su forma arbitraria de fiscalizar al afirmar en el posible hallazgo reportado específicamente en el apartado conducente que establece: “Causa El Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional y el Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria, no han gestionado la actualización del manual de procedimientos para administrar y manejar los productos alimentarios almacenados en las bodegas del Programa Mundial de Alimentos. Efecto Riesgo de manipulación de la existencia de productos alimentarios al no tener reglamentado los procedimientos de control para la administración y manejo de los mismos por parte del Ministerio.”. Derivado de ello, es menester externar con profunda preocupación la presente situación, ya que lamentablemente al haberse inobservado totalmente las Normas de Auditoria Gubernamental por parte del Auditor Responsable, al momento de recabar las evidencias de las cuales JAMAS fui requerido, lamentablemente recae en una confusión sobre la correcta separación de funciones y puestos, aunado a la inobservancia de la adecuada familiarización del ente público a auditar que se tuvo que realizar oportunamente, deviniendo ahora con este posible hallazgo la pretensión de responsabilizarme de funciones de las cuales el puesto del Jefe de Asistencia Alimentaria no es competente ni responsable según la normativa legal vigente. Cabe especial mención que si oportunamente el Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas hubiese planteado los requerimientos necesarios para obtener las evidencias descritas en las Normas de Auditoria Gubernamental, inmediatamente hubiese evacuado dicha solicitud a efecto de



---

aclarar documentalmente la función organizacional de la Dirección de Asistencia Alimentaria y no recaer en un desgaste institucional totalmente innecesario.

a) De los principios administrativos constitucionales violentados:

a.1) Principio de Legalidad: En el ámbito administrativo el principio de legalidad se constriñe en el actuar del funcionario y/o empleado público, al decir que pueden hacer todo lo que la ley les permite; es decir que todo acto administrativo que realice debe estar plasmado y legitimado en el ordenamiento jurídico vigente, en estricta observancia al ordenamiento jurídico interno del país.

a.2) Principio de Juridicidad: Este principio da certeza y seguridad jurídica a los procesos, exige que todo accionar debe someterse al ordenamiento jurídico y en base a ello los derechos fundamentales se consagran en nuestra carta magna para que no se desborde de poderes y las leyes inferiores se adecuen a sus disposiciones sin pena de ser tachadas inconstitucionales.

b) Del Reglamento Orgánico Interno, Manuales de Normas y Procedimientos, Acuerdos Ministeriales que no fueron observados por los Auditores Responsables para realizar una adecuada identificación de las funciones de los órganos administrativos:

El Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, fue emitido mediante Acuerdo Gubernativo número 338-2010 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez, el cual en sus artículos siguientes establece: “ARTÍCULO 11. ESTRUCTURA INTERNA DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional se estructura de la manera siguiente: 1. Dirección de Asistencia Alimentaria integrada por los Departamentos de: Alimentos por Acciones y Asistencia Alimentaria. Sus atribuciones son las siguientes: 1.1. Velar porque la población vulnerable a la inseguridad alimentaria ocasionada por períodos de carestía, pérdidas y/o afectación por eventos climáticos, crisis sociales, económicas, productivas y pobreza, sea asistida con la dotación de alimentos para reducir los riesgos que pongan en peligro sus vidas. 1.2. Brindar asistencia alimentaria, ante emergencias por fenómenos naturales. 1.3. Brindar asistencia alimentaria, a población en alta y extrema vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria. 1.4. Brindar asistencia alimentaria por resarcimiento. 1.5. Brindar asistencia alimentaria a población vulnerable en edad escolar. 1.6. Brindar asistencia alimentaria a población vulnerable en forma interinstitucional. 1.7. Brindar asistencia alimentaria como incentivo en la realización de trabajos comunitarios orientados al desarrollo social. 1.8. Brindar asistencia alimentaria como incentivo en la realización de trabajos comunitarios orientados a la protección ambiental y de recursos naturales. (...).”. En ese sentido, es menester ratificar el estricto cumplimiento de las funciones inherentes al Departamento de Asistencia Alimentaria los cuales se detallan en el Capítulo IV del Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia



Alimentaria y Nutricional aprobado mediante Acuerdo Ministerial Número trescientos seis guion dos mil veintidós (306-2022) de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós (04/11/2022). No esta demás acotar que los procedimientos relacionados al manejo de bodegas se encuentra establecido en el Capítulo II del manual identificado Ut Supra, en donde se identifican los nombres de los empleados responsables, el número de acción o paso y el detalle del procedimiento a ejecutar, por lo que se sugiere revisar dicho apartado conducente del Manual de Normas y Procedimientos con el objetivo de constatar que en efecto, la Jefatura del Departamento de Asistencia Alimentaria y Nutricional NO tiene competencia ni intervención sobre dichos procedimientos de bodegas. En ese sentido, me permito solicitar a los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas, que se resuelva en estricto apego a la Normativa Legal Vigente de la República de Guatemala, garantizando los principios de separación de funciones, legalidad, juridicidad y los demás citados en Ley, y se proceda a resolver mi DESVINCULACIÓN JURIDICA al posible hallazgo reportado, toda vez que la pretensión del Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas carece de fundamentación y objetividad al pretender responsabilizarme de acciones u omisiones que se encuentran enmarcadas en la competencia administrativa de Bodegas de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, REPRESENTANDO UN GRAVE RIESGO DE VIOLACIÓN A MI DERECHO CONSTITUCIONAL DE INOCENCIA TUTELADO EN EL ARTICULO CATORCE (14) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, por lo cual solicito respetuosamente se PROCEDA A DECLARAR DESVANECIDO EL POSIBLE HALLAZGO en el caso concreto.”

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para Carlos Ernesto Chacón Lemus, Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, en virtud que sus comentarios son citas de leyes y normativas legales sobre el que hacer de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional y del auditor gubernamental, y no sobre el control interno que debe estar implementado en las Bodegas del Programa Mundial de Alimentos -PMA-, en lo referente al almacenamiento de productos alimentarios propiedad del Ministerio, así mismo, los lineamientos sobre el almacenaje de alimentos que hace alusión, no consigna procesos de control, de almacenamiento y de existencias de productos alimentarios; y de acuerdo al Manual de Organización y Funciones Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional es una función del Director planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Dirección.

Se confirma el hallazgo para Eddy Samuel Hernández García, Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria, en virtud que sus comentarios son citas de leyes y normativas legales sobre el que hacer de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, y no sobre el control interno que debe estar



implementado en las Bodegas del Programa Mundial de Alimentos -PMA-, en lo referente al almacenamiento y control de existencias de productos alimentarios propiedad del Ministerio, así mismo, los lineamientos sobre el almacenaje de alimentos que hace mención, no consigna procesos de control de almacenamiento y de existencias de productos alimentarios; y de acuerdo al Manual de Organización y Funciones Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional es una función del Jefe del Departamento, planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Departamento.

El hallazgo fue notificado con el No. 9 y corresponde en el presente informe al No. 8 por desvanecimiento de hallazgos.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA	EDDY SAMUEL HERNANDEZ GARCIA	1,689.75
DIRECTOR DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	CARLOS ERNESTO CHACON LEMUS	2,565.25
<b>Total</b>		<b>Q. 4,255.00</b>

### Hallazgo No. 9

#### Falta de perfil de puestos

#### Condición

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Unidad Ejecutora 204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-, Programa 11 Acceso y Disponibilidad Alimentaria, Renglón 211 Alimentos para personas, Convenios de cooperación entre el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación -MAGA- y el Programa Mundial de Alimentos -PMA- números 26-2022, 03-2023, 04-2023, 05-2023 y 06-2023; se efectuaron verificaciones físicas en las bodegas del Programa Mundial de Alimentos -PMA- y del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola -INDECA-, que almacenan productos alimentarios adquiridos por el Ministerio en cumplimiento a los convenios celebrados con el Programa Mundial de Alimentos Nos. 26-2022, 03-2023, 04-2023, 05-2023 y 06-2023. Observándose que en las bodegas había personal administrativo del Ministerio, nombrados como Jefes de Bodega y Encargados de Bodega o Auxiliares de Bodega, en las ubicaciones siguientes: Km. 23 carretera al Pacífico, Parque Industrial Planes de Bárcenas, Eje 5, Bodega 11, 12 y 13; Kilometro 141.5 carretera a Zacapa, Bodega La Galera, Estanzuela, Zacapa y 4ta. Calle 19 y 21 Avenida, zona 3, Interior Centro Intercultural, Anexa, Quetzaltenango, Quetzaltenango; y en las bodegas del INDECA, ubicadas en 1



Ave. 1-34 zona 2 Colonia Pavón, Fraijanes; Diagonal 7, 12-133 zona 5, La Alameda, Chimaltenango; Km.186 Ruta a Cobán CA-14 Tactic, Alta Verapaz; Km. 200 Carretera al Rico, Los Amates, Izabal; 37 Av. 1-51 zona 8, Quetzaltenango; Finca Puca Calzada Las Palmas, zona 6, Retalhuleu; Sector Amate Quemado, Salida al Amatio Ipala Chiquimula; durante los días 4 al 8, 19, 21 y 22 de septiembre del 2023.

Por lo que ante esta situación y al efectuar pruebas de cumplimiento, se determinó que los puestos de Jefes de Bodega, Encargados de Bodega o Auxiliares de Bodega, no están contenidos en el Manual de Organización y Funciones del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por lo que no existen perfiles para cada puesto. Sin embargo, esos puestos si están contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, por lo que se trasladó a la Dirección de Recursos Humanos el oficio No. CGC-AFC- 0026-MAGA-014-2023-tec de fecha 09 de octubre de 2023, obteniéndose como respuesta lo siguiente: “al verificar en los registros que obran en este Departamento, se estableció que, en el Manual de Organización y Funciones del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional vigente, no se incluyen los perfiles que deben cumplir los Jefes de Bodega y los Encargados de Bodega o Auxiliares de Bodega...”, según oficio No. DRH-ADMP-660-2023/gt, de fecha 13 de octubre de 2023, emitido por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio, pudiendo constatar de esta forma que no existen los perfiles para estos puestos funcionales.

### **Criterio**

Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, Título I Capítulo Único, Disposiciones Generales, Artículo 3. Principios, establece: “... 4. Los puestos de la Administración Pública deben adjudicarse con base en la capacidad, preparación y honradez de los aspirantes. Por lo tanto, es necesario establecer un procedimiento de oposición para el otorgamiento de los mismos, instituyendo la carrera administrativa. Los puestos que por su naturaleza y fines deban quedar fuera del proceso de oposición, deben ser señalados por la ley. 5. A igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad, corresponderá igual salario; en consecuencia, los cargos de la Administración Pública deben ordenarse en un plan de clasificación y evaluación que tome en cuenta los deberes, responsabilidades y requisitos de cada puesto, asignándoles una escala de salarios equitativa y uniforme...”

### **Causa**

El Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional y el Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria incumplieron con lo establecido en la Ley de Servicio Civil, en lo referente a la creación del perfil de puestos para Jefes de Bodega, Encargados de Bodega o Auxiliares de Bodega.



## Efecto

Riesgo que las personas que realizan las actividades de control en las bodegas de productos alimentarios, no cuenten con el perfil idóneo, ocasionando un descontrol en la administración de los productos alimentarios.

## Recomendación

El Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional debe girar instrucciones al Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional y este a su vez al Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria, para que a corto plazo se modifique el o los manuales, con el propósito corregir esta deficiencia. Así mismo, deberán evaluar si esta deficiencia está a nivel de Viceministerio.

## Comentario de los responsables

En Memorial sin número y sin fecha, Carlos Ernesto Chacón Lemus, Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, manifiesta: "ARGUMENTOS DE DESVANECIMIENTO DE HALLAZGO 1. En ese sentido, me permito presentar los siguientes argumentos de desvanecimiento del posible hallazgo en observancia al derecho constitucional de defensa que me asiste, regulado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

Para el efecto me fundamento en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece en su parte conducente "Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada". Nótese que el espíritu de la norma constitucional reviste al ciudadano guatemalteco de una protección jurídica fundamentada en el Principio de la Presunción Iuris Tantum, el cual ha sido objeto en diferentes sentencias emitidas por la Corte de Constitucionalidad, al decir para el efecto: "... el artículo 14 constitucional reconoce, en su primer párrafo, el derecho fundamental de toda persona a la que se impute la comisión de hechos, actos u omisiones ilícitos o indebidos a que se presuma su inocencia durante la dilación del proceso o expediente en el que se conozca la denuncia, y hasta en tanto no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada. Se trata entonces, de una presunción iuris tantum..." Gaceta No.47, expediente No. 1011-97, página No. 109, sentencia 31-03-98. "...una presunción iuris tantum", dirigida a garantizar al sindicato que no podrá sufrir pena o sanción que no tenga fundamento en prueba pertinente, valorada por un tribunal con eficacia suficiente para destruir la presunción y basar un fallo razonable de responsabilidad, porque, en caso contrario, el principio constitucional enunciado prevalecerá en su favor..." Gaceta No. 60, expediente No. 288-01, página No. 115 sentencia: 02-05-01. Gaceta No. 54, expediente No. 105-99, página No. 43, sentencia: 16-12-99", por lo cual en los puntos que proceden demostraré documentalmente mi inocencia y la



---

falta de vinculación jurídica de mi persona a la causa reportada por el honorable auditor responsable de la Contraloría General de Cuentas.

1. Para el presente posible hallazgo reportado por los honorables auditores, es imperativo invocar los postulados contenidos en las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas mediante Acuerdo Número A-039-2023 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés (24/05/2023), las cuales son un cuerpo normativo de cumplimiento obligatorio por parte de todos los entes públicos, mismas que establecen en su parte conducente: "NORMA No.1 NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL A LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES (...) 1.1 Filosofía de Control Interno Un efectivo control permite el alcance de objetivos institucionales, la eficiencia y eficacia operativa, el cumplimiento normativo y la integridad de los registros financieros; la máxima autoridad de la entidad, a través del equipo de dirección, fortalecerá sus procesos de acuerdo con las acciones siguientes: (...) 1.1.2 Estructura de Control Interno La máxima autoridad tiene la responsabilidad, con base en las leyes y normativas aplicables, de diseñar estrategias y directrices, para implementar una estructura efectiva de control interno, que promueva la eficiencia y eficacia de las operaciones y permitan alcanzar los objetivos institucionales. (...) NORMA No. 2 NORMAS APLICABLES A LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL 2. Normas Aplicables a la Administración de Personal Las personas sujetas a fiscalización deben contar con una estructura organizacional que fomente la eficiencia y efectividad operacional de líneas jerárquicas, autoridad en los procesos y responsabilidades, de conformidad con su normativa específica, en función de los objetivos institucionales, observando lo siguiente: 2.1 Estructura Organizacional Las personas sujetas a fiscalización deben contar con una estructura organizacional de puestos o cargos que se ajusten al tamaño, naturaleza y complejidad de los procesos de la entidad, de acuerdo con la normativa que le sea aplicable. 2.2 Líneas de Reporte La máxima autoridad debe contar con líneas de reporte que permitan un adecuado proceso de delegación de autoridad y definición de responsabilidades, para una rendición de cuentas oportuna, sobre el uso de los recursos públicos asignados o de colectas públicas. Estas líneas de reporte deben incluirse en los descriptores de puestos o cargos, atribuciones y funciones de los servidores públicos o personal correspondiente. 2.3 Administración del Personal Se refieren a los criterios legales, técnicos y metodológicos aplicables a las personas sujetas a control gubernamental y fiscalización, para que el sistema de administración de personal, se defina y ajuste en función de los objetivos institucionales, para alcanzar la eficiencia, eficacia y economía en las operaciones. La máxima autoridad, de conformidad con las disposiciones legales que le apliquen, debe considerar lo siguiente: a) Establecer Normas, Directrices y Procedimientos de Administración de Personal La Dirección de Recursos Humanos o su equivalente en la entidad sujeta a control gubernamental y fiscalización según aplique, de acuerdo a su





naturaleza jurídica, debe documentar las normas, directrices y procedimientos de administración de personal, con el objeto de apoyar la ejecución del Plan Operativo Anual y el alcance de objetivos institucionales. Se diseñarán de acuerdo con la estructura, naturaleza y complejidad de los procesos de la entidad, que permitan definir la autoridad, responsabilidades por cada puesto de trabajo y eficiencia del trabajador. En las directrices deben incluirse los procesos de cumplimiento normativo laboral, enfocadas en el control y administración del personal, según la naturaleza jurídica sujeta a Control Gubernamental y Fiscalización. Las directrices y procedimientos se deben revisar y actualizar según las necesidades propias de cada entidad o recomendaciones. b) Clasificación de Puestos Las personas sujetas a control gubernamental y fiscalización, deben contar con la clasificación de puestos, de acuerdo con la legislación y normativa vigente que les sea aplicable, por lo que deben diseñar sus respectivos manuales de descripción de puestos y funciones específicas. El manual debe estar aprobado, revisado y actualizado en función de las necesidades de las mismas.”

En estricta observancia a las normas citadas en el apartado de fundamento de derecho y a los numerales que anteceden al presente, en mi calidad de Empleado Público en el puesto nominal de Director Técnico II y estando desempeñando el Puesto Funcional como Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en el periodo de la auditoría efectuada, me permito manifestar que los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas pretenden vincularme al hallazgo identificado en el acápite sin fundamento, objetividad, y evidencia alguna, violentando normas como la propia Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, evidenciando una actuación arbitraria, violatoria de preceptos legales, desconociendo totalmente la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación al pretenderme vincular jurídicamente a un hallazgo del cual NUNCA fui requerido de ninguna evidencia y por ende JAMÁS fui evaluado en cumplimiento a la legislación vigente sobre los procedimientos de auditoría gubernamental, poniendo en grave riesgo mi derecho constitucional de inocencia, derivado a que la materia y competencia de la causa reportada no es competencia administrativa de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, Dependencia de la cual a la presente fecha soy responsable, tal y como lo evidenciaré a continuación.

2. Normas violentadas por los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas:

A) Constitución Política de la República de Guatemala:

El Artículo 12 preceptúa: “Derecho de defensa. La defensa y sus derechos son



---

inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. El Artículo 14 de la citada Norma Constitucional establece: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”.

B) Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala: A la Contraloría General de Cuentas se le ha dotado de este cuerpo legal para que pueda cumplir su función como órgano superior de control que le permita poner en práctica un sistema dinámico de fiscalización mediante la aplicación de procedimientos modernos de auditoría gubernamental, para determinar con ello el grado de eficiencia, eficacia y economía en la ejecución de las actividades que desarrolla la administración pública; sin embargo, en el presente hallazgo planteado por los Auditores Responsables en el que se me pretende vincular jurídicamente, se evidencia un total desapego a la ley, al no cumplir al tenor de lo establecido en la parte conducente de los siguientes artículos: “1. Naturaleza Jurídica y Objetivo Fundamental... La Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental, y tiene como objeto fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejen fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública...” “ARTICULO 4. Atribuciones. La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes: ... b) Efectuar el examen de operaciones y transacciones financieras-administrativas a través de la práctica de auditorías con enfoque integral a los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, emitiendo el informe sobre lo examinado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental vigentes; ... d) Evaluar los resultados de la gestión de los organismos, instituciones, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, bajo los criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad...” “ARTICULO 6. Aplicación del Control Gubernamental. La Contraloría General de Cuentas normará lo relativo a las actividades técnicas que ejercerán las unidades de auditoría interna de los organismos, instituciones y entidades del Estado. Además, para ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión de los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, cuyos alcances, normas y procedimientos se establecerán en el reglamento de esta Ley.” “ARTÍCULO 7.



Acceso y disposición de información... Los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios públicos, empleados públicos, toda persona natural o jurídica y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, están obligados a proporcionar a requerimiento de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, en un plazo de siete (7) días. El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 39 de la presente Ley...”.

C) Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas: En virtud de la alineación de la Administración Pública al Plan Nacional de Desarrollo K’atun, Nuestra Guatemala 2032, entre los principios que lo orientan, impulsa la transparencia de la acción pública; como parte de la participación ciudadana y la rendición de cuentas como garantía de la eficiencia y eficacia del uso de los recursos del Estado, se hace imprescindible acotar lo que para el efecto preceptúa el Acuerdo Gubernativo número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual es otra de las normas violentadas por los Auditores Responsables, en la cual además se establecen las diferentes clases de responsabilidad de los referidos empleados públicos al practicar las auditorias para las cuales fueron nombrados, específicamente en lo regulado en los siguientes artículos: “ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Reglamento es de observancia y cumplimiento obligatorio para los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, así como para el personal de la misma.” “ARTICULO 43. PRINCIPIOS. Los principios que rigen el control gubernamental y al sistema de auditoría gubernamental son la eficacia, eficiencia, economía, transparencia, integridad, objetividad, oportunidad, precisión, contradicción y prontitud, así como los atinentes a la función de todo auditor. Las infracciones a estos principios por parte de los auditores que realicen el control interno gubernamental o el control externo gubernamental, se encuentran sujetos a la imposición de sanciones por su inobservancia en el desempeño de la función de auditoría, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan derivarse. La determinación de las infracciones anteriores, para el caso de los auditores de las unidades de auditoría interna de las entidades comprendidas en el artículo 2 de la Ley, corresponde determinarlas a la Contraloría al momento de realizar su función fiscalizadora. Para el caso de los auditores gubernamentales corresponde a la inspección General de la Contraloría, la determinación de las mismas; en ambos casos se informará al Contralor para la imposición de las sanciones o acciones respectivas”, “ARTICULO 55. AUDITORES GUBERNAMENTALES. Se entiende por auditor gubernamental al profesional de la Contraloría que realiza funciones de fiscalización y control gubernamental en las entidades contempladas en el artículo



2 de la Ley. Para ser nombrado auditor gubernamental, debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 27 de la Ley, además de los siguientes:... c) Conocer, aplicar y mantenerse actualizado en leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones legales, técnicas, administrativas y operativas que tengan relación con el desempeño de su función y apegar sus actuaciones a este marco regulatorio, por ser el responsable de razonar y fundamentar correctamente las normas y leyes en el atributo criterio de los hallazgos.” “ARTÍCULO 59. RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL. El auditor gubernamental en el desempeño de sus funciones y atribuciones, debe cumplir con los principios, las disposiciones que le asigna la Ley y este Reglamento, normas técnicas, administrativas y operativas afines entre otros instrumentos, siendo responsable directo del resultado de su trabajo en materia de fiscalización y control gubernamental, debiendo cumplir sus funciones con transparencia, en el tiempo y especificaciones o alcances establecidos en el nombramiento; caso contrario será sujeto de deducción de responsabilidades administrativas, civiles o penales según corresponda. Sin perjuicio de iniciar los procedimientos administrativos que puedan conducir a la destitución del cargo.”

D) Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas: Las referidas normas trascienden en la importancia de la responsabilidad constitucional y el aseguramiento de la calidad de los servicios que ofrece al sector público la Contraloría General de Cuentas. Reviste especial trascendencia el incumplimiento e inobservancia al cuerpo normativo de aplicación obligatoria para los Auditores Responsables del Ente Fiscalizador del Estado, el cual fue evidentemente dado por inadvertido para el presente caso concreto y en especial en la vinculación ilegal y arbitraria que se me pretende formular en el presente hallazgo, derivado de la violación a las siguientes normas:

“1. NORMAS PERSONALES:...1.3 Cuidado y Esmero Profesional: El auditor del sector gubernamental debe actuar con el debido cuidado y esmero profesional, durante todo el proceso de la auditoría. El debido cuidado y esmero profesional del auditor del sector gubernamental, significa aplicar correctamente sus conocimientos, habilidades, destrezas y juicio profesional en todo el proceso de la auditoría, para garantizar la calidad de su trabajo... 1.5 Objetividad: El auditor del sector gubernamental debe actuar con objetividad durante el proceso de la auditoría. La objetividad es una actitud mental que le permite al auditor del sector gubernamental analizar todos los comprobantes de los hechos examinados, para documentar con evidencia suficiente, competente y pertinente los hallazgos que presente en su informe... 2. NORMAS PARA LA PLANIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL... 2.2 Planificación Específica de la Auditoría: El trabajo del auditor del sector gubernamental debe ser adecuadamente planificado, para contribuir a realizar auditorías de alta calidad, con base en el conocimiento general de las actividades que desarrolla la entidad



auditada, así como los factores que la afecten...a. Familiarización con el ente a auditar: Comprende el conocimiento general de la entidad y el área objeto de examen, a través de la revisión del archivo permanente, los sistemas de información y los procesos operacionales. El auditor del sector gubernamental debe realizar una visita preliminar a la entidad como parte de la preparación de la planificación específica. Toda actividad realizada en esta fase debe quedar documentada en papeles de trabajo, y sustentada con la documentación obtenida... 3. NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL. El propósito es orientar la ejecución de la auditoría con base en la planificación específica, a través de la aplicación adecuada de técnicas y procedimientos que permitan obtener evidencia, suficiente, competente y pertinente, para cumplir con los objetivos de cada auditoría... 3.2 Evaluación del Cumplimiento de Disposiciones Legales y Reglamentarias: En la ejecución de la auditoría del sector gubernamental debe evaluarse el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables. La evaluación del cumplimiento de las leyes y reglamentos es importante, debido a que los organismos, entidades, programas, servicios, actividades y funciones gubernamentales, están sujetos a disposiciones legales y reglamentarias generales y específicas. Para evaluar el cumplimiento de las leyes y reglamentos el auditor del sector gubernamental está obligado a conocer las características y tipos de riesgos potenciales de la entidad auditada y posibles actos ilícitos e irregularidades que pudiesen ocurrir, por falta de aplicación de la ley y que influyan significativamente en los resultados de la auditoría... 3.4 Supervisión del Trabajo de Auditoría del sector Gubernamental: El trabajo de auditoría debe ser aproximadamente supervisado a efecto de asegurar su calidad técnica y profesional para cumplir con los objetivos propuestos. La supervisión es un proceso técnico que consiste en dirigir y controlar la auditoría desde su inicio hasta la aprobación del informe por el nivel competente. En la auditoría del sector gubernamental, la supervisión será ejercida por el auditor coordinador del equipo de trabajo, el supervisor asignado y los niveles inmediatos superiores vinculados directamente con el proceso de la auditoría. Todo supervisor debe dejar constancia y evidencia de su labor, a efecto de evaluar la oportunidad y el aporte técnico al equipo de auditoría, ya que la supervisión es la garantía de calidad del trabajo. 3.5 Obtención de Evidencia Comprobatoria: El auditor del sector gubernamental debe obtener la evidencia necesaria que se ajuste a la naturaleza y objetivos del examen, mediante la aplicación de pruebas de cumplimiento y sustantivas que le permitan fundamentar razonablemente los juicios y conclusiones que formule respecto a la entidad auditada. La evidencia es la certeza manifiesta y perceptible sobre un hecho específico, que nadie pueda racionalmente dudar de ella. Por tanto el auditor del sector gubernamental, para fundamentar su opinión profesional y con base en el resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría, revisará y decidirá si la evidencia y la información obtenida, cuenta con las siguientes características básicas de calidad: a) Suficiente: La evidencia será suficiente, cuando por los resultados de la aplicación



de una o varias pruebas, el auditor gubernamental pueda obtener certeza razonable que los hechos| revelados se encuentran satisfactoriamente comprobados. Esta característica debe permitir, a terceras personas, llegar a las mismas conclusiones que el auditor gubernamental. b) Competente: La evidencia será competente, si es importante, válida y confiable, por lo que el auditor del sector gubernamental deberá evaluar cuidadosamente, si existen razones para dudar de estas cualidades. El auditor del sector gubernamental, para cumplir con esta característica, debe agotar los procedimientos necesarios para obtener la evidencia disponible en todas las fuentes. c) Pertinente: La evidencia será pertinente si guarda relación directa, lógica y clara con el hecho examinado. Esta característica obliga a que el auditor gubernamental recopile la evidencia exclusivamente relacionada con los hechos examinados. Para que la evidencia obtenida cumpla con estas tres características, el auditor del sector gubernamental, cuando así lo estime conveniente, deberá además, obtener de los funcionarios de la entidad auditada, declaraciones por escrito adicionales, para concluir respecto de dichas características. 3.6 Elaboración de Papeles de Trabajo: El auditor del sector gubernamental debe elaborar y organizar un registro completo y detallado de papeles de trabajo, sobre el proceso de auditoría y sus resultados. Los papeles de trabajo constituyen el vínculo entre el trabajo de planificación, ejecución y el informe de auditoría, y contienen la evidencia para fundamentar el resultado de la misma...”.

2. Resalta de especial relevancia señalar el desconocimiento por parte de los Auditores Responsables a la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, incumpliendo a la vez con el principio de “Familiarización del ente a auditar” de las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, toda vez que la auditoría practicada no tomó en observancia las diferentes normas e instrumentos que rigen la funcionalidad institucional y por ende determinan la correcta “separación de funciones” de las actividades de los diferentes órganos administrativos, por lo cual me permitiré demostrar con evidencia documental que la vinculación jurídica que se me pretende determinar, carece totalmente de asidero legal, técnico y procedimental, de la siguiente manera:

a) De los principios administrativos constitucionales violentados:

a.1) Principio de Legalidad: En el ámbito administrativo el principio de legalidad se constriñe en el actuar del funcionario y/o empleado público, al decir que pueden hacer todo lo que la ley les permite; es decir que todo acto administrativo que realice debe estar plasmado y legitimado en el ordenamiento jurídico vigente, en estricta observancia al ordenamiento jurídico interno del país.

a.2) Principio de Juridicidad: Este principio da certeza y seguridad jurídica a los procesos, exige que todo accionar debe someterse al ordenamiento jurídico y en base a ello los derechos fundamentales se consagran en nuestra carta magna



---

para que no se desborde de poderes y las leyes inferiores se adecuen a sus disposiciones sin pena de ser tachadas inconstitucionales.

b) Del Reglamento Orgánico Interno, Manuales de Normas y Procedimientos, Acuerdos Ministeriales que no fueron observados por los Auditores Responsables para realizar una adecuada identificación de las funciones de los órganos administrativos:

El Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, fue emitido mediante Acuerdo Gubernativo número 338-2010 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez, el cual en sus artículos siguientes establece: “ARTÍCULO 11. ESTRUCTURA INTERNA DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional se estructura de la manera siguiente: 1. Dirección de Asistencia Alimentaria integrada por los Departamentos de: Alimentos por Acciones y Asistencia Alimentaria. Sus atribuciones son las siguientes: 1.1. Velar porque la población vulnerable a la inseguridad alimentaria ocasionada por períodos de carestía, pérdidas y/o afectación por eventos climáticos, crisis sociales, económicas, productivas y pobreza, sea asistida con la dotación de alimentos para reducir los riesgos que pongan en peligro sus vidas. 1.2. Brindar asistencia alimentaria, ante emergencias por fenómenos naturales. 1.3. Brindar asistencia alimentaria, a población en alta y extrema vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria. 1.4. Brindar asistencia alimentaria por resarcimiento. 1.5. Brindar asistencia alimentaria a población vulnerable en edad escolar. 1.6. Brindar asistencia alimentaria a población vulnerable en forma interinstitucional. 1.7. Brindar asistencia alimentaria como incentivo en la realización de trabajos comunitarios orientados al desarrollo social. 1.8. Brindar asistencia alimentaria como incentivo en la realización de trabajos comunitarios orientados a la protección ambiental y de recursos naturales. (...).”. En ese sentido, es menester delimitar las atribuciones y competencias administrativas en estricta observancia a las atribuciones conferidas en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, siendo trascendente resaltar que NO es competencia de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional la modificación del Manual de Organización y Funciones, siendo esta competencia inherente a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tal como lo establece el Acuerdo Ministerial número 303-2022 de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós (03/11/2022) mediante el cual el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación acordó aprobar el “Manual de Organización, Funciones y Perfiles de Puestos de Administración General”, el cual en su parte conducente establece: “FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades que desarrolla el sistema de administración de recursos humanos (...) Proponer y divulgar entre los servidores del Ministerio las políticas, reglas y procedimientos de recursos humanos. (...)



Elaborar, implementar y actualizar periódicamente, manuales de procedimientos y procesos en materia de recursos humanos.”. Así mismo, es menester acotar que el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos, específicamente en lo relacionado a los procedimientos del Departamento de Aplicación de Personal, contempla el procedimiento titulado “GESTIÓN PARA APROBACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y PERFILES DE PUESTOS”, el cual tiene como objetivo “Gestionar aprobación del Manual de Organización, Funciones y Perfiles de Puestos de las diferentes dependencias de este Ministerio.”. Así mismo, el mismo contempla las siguientes normas: “1. El Director de Recursos Humanos recibe oficio, Opinión Técnica y Manual de Organización, Funciones y Perfiles de Puestos, el cual debe estar firmado y sellado por el Director o Encargado. 2. El Analista de la Sección de Análisis de Puestos traslada oficio y Manual firmados a Administración General para continuar con trámite de aprobación mediante Acuerdo Ministerial.”. En ese sentido, ES IMPORTANTE ACLARAR CON ELLO, QUE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA INSTITUCIÓN PARA LA CREACIÓN DE LOS PERFILES DE PUESTOS DE JEFES DE BODEGA, ENCARGADOS DE BODEGA O AUXILIARES DE BODEGA ES LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y NO LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, COMO INCORRECTAMENTE IDENTIFICARON LOS AUDITORES RESPONSABLES, en estricta observancia a la Resolución D-2007-128 REFERENCIA APRA J-2007-023 de fecha 28 de febrero de 2007, emitida por la Oficina Nacional de Servicio Civil, la cual en su artículo 5 preceptúa: “Aplicación de Personal. Unidad administrativa encargada del análisis de la evaluación de la estructura organizacional. Le corresponde proveer a las instituciones de los perfiles de puestos que permitan reclutar y seleccionar las personas idóneas para el desempeño de las funciones y responsabilidades asignadas a los puestos. Está integrada por la Unidad de Análisis de Puestos y le corresponde desarrollar las siguientes funciones:...Elaborar y actualizar manuales de puestos, de procedimientos, de funciones y de inducción...”, por lo cual queda evidenciado las funciones de la Dirección de Recursos Humanos quien es responsable de la elaboración de los Manuales de Organización y Funciones para la creación de perfiles de puestos.

2. En ese sentido, me permito solicitar a los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas, que se resuelva en estricto apego a la Normativa Legal Vigente de la República de Guatemala, garantizando los principios de separación de funciones, legalidad, juridicidad y los demás citados en Ley, y se proceda a resolver mi DESVINCULACIÓN JURIDICA al posible hallazgo reportado, toda vez que la pretensión del Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas carece de fundamentación y objetividad al pretender





responsabilizarme de acciones u omisiones que se encuentran enmarcadas en la competencia administrativa de funcionarios públicos y empleados específicos de la Dirección de Recursos Humanos, cumpliendo con ello las atribuciones en MATERIA DE SERVICIO CIVIL, DEBIDAMENTE REGULADOS EN LA RESOLUCIÓN D-2007-128 REFERENCIA APRA J-2007-023 EMITIDA POR LA OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, REPRESENTANDO UN GRAVE RIESGO DE VIOLACIÓN A MI DERECHO CONSTITUCIONAL DE INOCENCIA TUTELADO EN EL ARTICULO CATORCE (14) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, por lo cual solicito respetuosamente se PROCEDA A DECLARAR DESVANECIDO EL POSIBLE HALLAZGO en el caso concreto, y se delimiten las responsabilidades a los Funcionarios Públicos que resulten implicados administrativamente en la acción u omisión de sus deberes.”

En Memorial sin número y sin fecha, Eddy Samuel Hernández García, Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria, manifiesta: “ARGUMENTOS DE DESVANECIMIENTO DE HALLAZGO 1. En ese sentido, me permito presentar los siguientes argumentos de desvanecimiento del presente hallazgo en observancia al derecho constitucional de defensa que me asiste, regulado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

Para el efecto me fundamento en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece en su parte conducente “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”. Nótese que el espíritu de la norma constitucional reviste al ciudadano guatemalteco de una protección jurídica fundamentada en el Principio de la Presunción Iuris Tantum, el cual ha sido objeto en diferentes sentencias emitidas por la Corte de Constitucionalidad, al decir para el efecto: “... el artículo 14 constitucional reconoce, en su primer párrafo, el derecho fundamental de toda persona a la que se impute la comisión de hechos, actos u omisiones ilícitos o indebidos a que se presuma su inocencia durante la dilación del proceso o expediente en el que se conozca la denuncia, y hasta en tanto no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada. Se trata entonces, de una presunción iuris tantum...” Gaceta No.47, expediente No. 1011-97, página No. 109, sentencia 31-03-98. “...una presunción iuris tantum”, dirigida a garantizar al sindicato que no podrá sufrir pena o sanción que no tenga fundamento en prueba pertinente, valorada por un tribunal con eficacia suficiente para destruir la presunción y basar un fallo razonable de responsabilidad, porque, en caso contrario, el principio constitucional enunciado prevalecerá en su favor...” Gaceta No. 60, expediente No. 288-01, página No. 115 sentencia: 02-05-01. Gaceta No. 54, expediente No. 105-99, página No. 43, sentencia: 16-12-99”, por lo cual en los puntos que proceden demostraré documentalmente mi inocencia y la



---

falta de vinculación jurídica de mi persona a la causa reportada por el honorable auditor responsable de la Contraloría General de Cuentas.

1. De ese hecho, deviene de vital importancia el analizar jurídicamente la figura de la función administrativa, la cual impone su régimen jurídico a la mayor parte de la actividad cumplida por el aparato estatal, incluyendo para este caso en particular a la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Dicha función administrativa es regulada por el derecho administrativo, que forma ese conjunto de normas que rige a la administración pública y demás actividades relacionadas con la función administrativa que le atañen cumplir a las instituciones públicas. Analizada de manera amplia, se puede considerar que la función administrativa se extiende a toda actividad realizada por la administración pública que se cumple por medio de procedimientos que garantizan formalmente la legalidad, juridicidad y eficacia del accionar de los órganos, distinguiéndose además que la misma ostenta los siguientes elementos importantes que la caracterizan: a) Es una función del Estado; b) Se ejecuta bajo un orden jurídico de derecho público; c) La finalidad de la función se cumple con la actuación de la autoridad, que puede ser oficiosa o a iniciativa de particular.

2. Al efectuar un hincapié en los principios que rigen a la administración pública guatemalteca, es de trascendente aporte el principio de legalidad, el cual se ve reflejado como pilar fundante en el presente posible hallazgo reportado, ya que para el referido principio lo fundamental es la norma y el administrador no puede actuar si no existe, en el ordenamiento jurídico una norma legal que le otorgue competencia para poder actuar, siendo preponderante en todo momento la norma legal del régimen jurídico sin la cual el funcionario o empleado público no puede dictar un acto sin contar con una normativa competencial.

De ese modo, como demostraré más adelante, existe un empleado publico especifico encargado de las funciones de bodegas, quien NO ES EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA, como evidenciaré documentalmente, deviniendo improcedente cualquier vinculación jurídica que se pretenda realizar a mi persona, basado en lo que anteriormente expliqué sobre la función administrativa basada en el principio de legalidad que rige a la administración pública, misma que se encuentra fundamentada en la norma constitucional.

1. Para el presente posible hallazgo reportado por los honorables auditores, es imperativo invocar los postulados contenidos en las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas mediante Acuerdo Número A-039-2023 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés (24/05/2023), las cuales son un cuerpo normativo de cumplimiento



---

obligatorio por parte de todos los entes públicos, mismas que establecen en su parte conducente: “NORMA No.1 NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL A LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES (...) 1.1 Filosofía de Control Interno Un efectivo control permite el alcance de objetivos institucionales, la eficiencia y eficacia operativa, el cumplimiento normativo y la integridad de los registros financieros; la máxima autoridad de la entidad, a través del equipo de dirección, fortalecerá sus procesos de acuerdo con las acciones siguientes: (...) 1.1.2 Estructura de Control Interno La máxima autoridad tiene la responsabilidad, con base en las leyes y normativas aplicables, de diseñar estrategias y directrices, para implementar una estructura efectiva de control interno, que promueva la eficiencia y eficacia de las operaciones y permitan alcanzar los objetivos institucionales. (...) NORMA No. 2 NORMAS APLICABLES A LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL 2. Normas Aplicables a la Administración de Personal Las personas sujetas a fiscalización deben contar con una estructura organizacional que fomente la eficiencia y efectividad operacional de líneas jerárquicas, autoridad en los procesos y responsabilidades, de conformidad con su normativa específica, en función de los objetivos institucionales, observando lo siguiente: 2.1 Estructura Organizacional Las personas sujetas a fiscalización deben contar con una estructura organizacional de puestos o cargos que se ajusten al tamaño, naturaleza y complejidad de los procesos de la entidad, de acuerdo con la normativa que le sea aplicable. 2.2 Líneas de Reporte La máxima autoridad debe contar con líneas de reporte que permitan un adecuado proceso de delegación de autoridad y definición de responsabilidades, para una rendición de cuentas oportuna, sobre el uso de los recursos públicos asignados o de colectas públicas. Estas líneas de reporte deben incluirse en los descriptores de puestos o cargos, atribuciones y funciones de los servidores públicos o personal correspondiente.”

En estricta observancia a las normas citadas en el apartado de fundamento de derecho y a los numerales que anteceden al presente, en mi calidad de Empleado Público en el puesto nominal de Asesor Profesional Especializado IV y habiendo desempeñando el Puesto Funcional como Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria y Nutricional de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en el periodo de la auditoría efectuada, me permito manifestar que los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas pretenden vincularme al hallazgo identificado en el acápite sin fundamento, objetividad, y evidencia alguna, violentando normas como la propia Constitución Política de la República de Guatemala; Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, Manual de Organización y Funciones del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional y Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional,



evidenciando una actuación arbitraria, violatoria de preceptos legales, desconociendo totalmente la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación al pretenderme vincular jurídicamente a un hallazgo del cual NUNCA fui requerido de ninguna evidencia e información y por ende JAMÁS fui evaluado en cumplimiento a la legislación vigente sobre los procedimientos de auditoría gubernamental, siendo preponderante señalar que en mis atribuciones desempeñadas como Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria JAMÁS tuve asignada ninguna línea de jerarquía de jefatura, supervisión o control sobre los procedimientos y asuntos propios de bodegas, dependencia que es ajena a la competencia administrativa del Departamento de Asistencia Alimentaria, y por lo tanto no estuvo bajo mi responsabilidad, siendo gravoso a tal punto el desconocimiento del Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas sobre la estructura organizacional de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, lo cual pone en grave riesgo mi derecho constitucional de inocencia, derivado a que la materia y competencia de la causa reportada no es competencia administrativa de la Dependencia de la cual a la fecha del periodo auditado fui responsable, tal y como lo evidenciaré a continuación.

## 2. Normas violentadas por los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas:

### A) Constitución Política de la República de Guatemala:

El Artículo 12 preceptúa: “Derecho de defensa. La defensa y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. El Artículo 14 de la citada Norma Constitucional establece: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”.

B) Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala: A la Contraloría General de Cuentas se le ha dotado de este cuerpo legal para que pueda cumplir su función como órgano superior de control que le permita poner en práctica un sistema dinámico de fiscalización mediante la aplicación de procedimientos modernos de auditoría gubernamental, para determinar con ello el grado de eficiencia, eficacia y economía en la ejecución de las actividades que desarrolla la administración pública; sin embargo, en el presente hallazgo planteado por los Auditores Responsables en el que se me pretende vincular jurídicamente, se evidencia un total desapego a la ley, al no cumplir al tenor de lo establecido en la parte conducente de los siguientes artículos: “1. Naturaleza Jurídica y Objetivo Fundamental... La Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la



fiscalización y el control gubernamental, y tiene como objeto fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejen fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública...” “ARTICULO 4. Atribuciones. La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes: ... b) Efectuar el examen de operaciones y transacciones financieras-administrativas a través de la práctica de auditorías con enfoque integral a los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, emitiendo el informe sobre lo examinado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental vigentes; ... d) Evaluar los resultados de la gestión de los organismos, instituciones, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, bajo los criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad...” “ARTICULO 6. Aplicación del Control Gubernamental. La Contraloría General de Cuentas normará lo relativo a las actividades técnicas que ejercerán las unidades de auditoría interna de los organismos, instituciones y entidades del Estado. Además, para ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión de los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, cuyos alcances, normas y procedimientos se establecerán en el reglamento de esta Ley.” “ARTÍCULO 7. Acceso y disposición de información... Los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios públicos, empleados públicos, toda persona natural o jurídica y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, están obligados a proporcionar a requerimiento de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, en un plazo de siete (7) días. El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 39 de la presente Ley...”.

C) Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas: En virtud de la alineación de la Administración Pública al Plan Nacional de Desarrollo K’atun, Nuestra Guatemala 2032, entre los principios que lo orientan, impulsa la transparencia de la acción pública; como parte de la participación ciudadana y la rendición de cuentas como garantía de la eficiencia y eficacia del uso de los recursos del Estado, se hace imprescindible acotar lo que para el efecto preceptúa el Acuerdo Gubernativo número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual es otra de las normas violentadas por los



Audidores Responsables, en la cual además se establecen las diferentes clases de responsabilidad de los referidos empleados públicos al practicar las auditorías para las cuales fueron nombrados, específicamente en lo regulado en los siguientes artículos: “ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Reglamento es de observancia y cumplimiento obligatorio para los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, así como para el personal de la misma.” “ARTICULO 43. PRINCIPIOS. Los principios que rigen el control gubernamental y al sistema de auditoría gubernamental son la eficacia, eficiencia, economía, transparencia, integridad, objetividad, oportunidad, precisión, contradicción y prontitud, así como los atinentes a la función de todo auditor. Las infracciones a estos principios por parte de los auditores que realicen el control interno gubernamental o el control externo gubernamental, se encuentran sujetos a la imposición de sanciones por su inobservancia en el desempeño de la función de auditoría, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan derivarse. La determinación de las infracciones anteriores, para el caso de los auditores de las unidades de auditoría interna de las entidades comprendidas en el artículo 2 de la Ley, corresponde determinarlas a la Contraloría al momento de realizar su función fiscalizadora. Para el caso de los auditores gubernamentales corresponde a la inspección General de la Contraloría, la determinación de las mismas; en ambos casos se informará al Contralor para la imposición de las sanciones o acciones respectivas”, “ARTICULO 55. AUDITORES GUBERNAMENTALES. Se entiende por auditor gubernamental al profesional de la Contraloría que realiza funciones de fiscalización y control gubernamental en las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley. Para ser nombrado auditor gubernamental, debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 27 de la Ley, además de los siguientes:... c) Conocer, aplicar y mantenerse actualizado en leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones legales, técnicas, administrativas y operativas que tengan relación con el desempeño de su función y apegar sus actuaciones a este marco regulatorio, por ser el responsable de razonar y fundamentar correctamente las normas y leyes en el atributo criterio de los hallazgos.” “ARTÍCULO 59. RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL. El auditor gubernamental en el desempeño de sus funciones y atribuciones, debe cumplir con los principios, las disposiciones que le asigna la Ley y este Reglamento, normas técnicas, administrativas y operativas afines entre otros instrumentos, siendo responsable directo del resultado de su trabajo en materia de fiscalización y control gubernamental, debiendo cumplir sus funciones con transparencia, en el tiempo y especificaciones o alcances establecidos en el nombramiento; caso contrario será sujeto de deducción de responsabilidades administrativas, civiles o penales según corresponda. Sin perjuicio de iniciar los procedimientos administrativos que puedan conducir a la destitución del cargo.”

D) Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de



Cuentas: Las referidas normas trascienden en la importancia de la responsabilidad constitucional y el aseguramiento de la calidad de los servicios que ofrece al sector público la Contraloría General de Cuentas. Reviste especial trascendencia el incumplimiento e inobservancia al cuerpo normativo de aplicación obligatoria para los Auditores Responsables del Ente Fiscalizador del Estado, el cual fue evidentemente dado por inadvertido para el presente caso concreto y en especial en la vinculación ilegal y arbitraria que se me pretende formular en el presente hallazgo, derivado de la violación a las siguientes normas:

“1. NORMAS PERSONALES:...1.3 Cuidado y Esmero Profesional: El auditor del sector gubernamental debe actuar con el debido cuidado y esmero profesional, durante todo el proceso de la auditoría. El debido cuidado y esmero profesional del auditor del sector gubernamental, significa aplicar correctamente sus conocimientos, habilidades, destrezas y juicio profesional en todo el proceso de la auditoría, para garantizar la calidad de su trabajo... 1.5 Objetividad: El auditor del sector gubernamental debe actuar con objetividad durante el proceso de la auditoría. La objetividad es una actitud mental que le permite al auditor del sector gubernamental analizar todos los comprobantes de los hechos examinados, para documentar con evidencia suficiente, competente y pertinente los hallazgos que presente en su informe... 2. NORMAS PARA LA PLANIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL... 2.2 Planificación Específica de la Auditoría: El trabajo del auditor del sector gubernamental debe ser adecuadamente planificado, para contribuir a realizar auditorías de alta calidad, con base en el conocimiento general de las actividades que desarrolla la entidad auditada, así como los factores que la afecten...a. Familiarización con el ente a auditar: Comprende el conocimiento general de la entidad y el área objeto de examen, a través de la revisión del archivo permanente, los sistemas de información y los procesos operacionales. El auditor del sector gubernamental debe realizar una visita preliminar a la entidad como parte de la preparación de la planificación específica. Toda actividad realizada en esta fase debe quedar documentada en papeles de trabajo, y sustentada con la documentación obtenida... 3. NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL. El propósito es orientar la ejecución de la auditoría con base en la planificación específica, a través de la aplicación adecuada de técnicas y procedimientos que permitan obtener evidencia, suficiente, competente y pertinente, para cumplir con los objetivos de cada auditoría... 3.2 Evaluación del Cumplimiento de Disposiciones Legales y Reglamentarias: En la ejecución de la auditoría del sector gubernamental debe evaluarse el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables. La evaluación del cumplimiento de las leyes y reglamentos es importante, debido a que los organismos, entidades, programas, servicios, actividades y funciones gubernamentales, están sujetos a disposiciones legales y reglamentarias generales y específicas. Para evaluar el cumplimiento de las leyes y reglamentos el auditor del sector gubernamental está obligado a



conocer las características y tipos de riesgos potenciales de la entidad auditada y posibles actos ilícitos e irregularidades que pudiesen ocurrir, por falta de aplicación de la ley y que influyan significativamente en los resultados de la auditoría... 3.4 Supervisión del Trabajo de Auditoría del sector Gubernamental: El trabajo de auditoría debe ser aproximadamente supervisado a efecto de asegurar su calidad técnica y profesional para cumplir con los objetivos propuestos. La supervisión es un proceso técnico que consiste en dirigir y controlar la auditoría desde su inicio hasta la aprobación del informe por el nivel competente. En la auditoría del sector gubernamental, la supervisión será ejercida por el auditor coordinador del equipo de trabajo, el supervisor asignado y los niveles inmediatos superiores vinculados directamente con el proceso de la auditoría. Todo supervisor debe dejar constancia y evidencia de su labor, a efecto de evaluar la oportunidad y el aporte técnico al equipo de auditoría, ya que la supervisión es la garantía de calidad del trabajo. 3.5 Obtención de Evidencia Comprobatoria: El auditor del sector gubernamental debe obtener la evidencia necesaria que se ajuste a la naturaleza y objetivos del examen, mediante la aplicación de pruebas de cumplimiento y sustantivas que le permitan fundamentar razonablemente los juicios y conclusiones que formule respecto a la entidad auditada. La evidencia es la certeza manifiesta y perceptible sobre un hecho específico, que nadie pueda racionalmente dudar de ella. Por tanto el auditor del sector gubernamental, para fundamentar su opinión profesional y con base en el resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría, revisará y decidirá si la evidencia y la información obtenida, cuenta con las siguientes características básicas de calidad: a) Suficiente: La evidencia será suficiente, cuando por los resultados de la aplicación de una o varias pruebas, el auditor gubernamental pueda obtener certeza razonable que los hechos| revelados se encuentran satisfactoriamente comprobados. Esta característica debe permitir, a terceras personas, llegar a las mismas conclusiones que el auditor gubernamental. b) Competente: La evidencia será competente, si es importante, válida y confiable, por lo que el auditor del sector gubernamental deberá evaluar cuidadosamente, si existen razones para dudar de estas cualidades. El auditor del sector gubernamental, para cumplir con esta característica, debe agotar los procedimientos necesarios para obtener la evidencia disponible en todas las fuentes. c) Pertinente: La evidencia será pertinente si guarda relación directa, lógica y clara con el hecho examinado. Esta característica obliga a que el auditor gubernamental recopile la evidencia exclusivamente relacionada con los hechos examinados. Para que la evidencia obtenida cumpla con estas tres características, el auditor del sector gubernamental, cuando así lo estime conveniente, deberá además, obtener de los funcionarios de la entidad auditada, declaraciones por escrito adicionales, para concluir respecto de dichas características. 3.6 Elaboración de Papeles de Trabajo: El auditor del sector gubernamental debe elaborar y organizar un registro completo y detallado de papeles de trabajo, sobre el proceso de auditoría y sus resultados. Los papeles de trabajo constituyen el vínculo entre el trabajo de





---

planificación, ejecución y el informe de auditoría, y contienen la evidencia para fundamentar el resultado de la misma...”.

1. Resalta de especial relevancia señalar el desconocimiento por parte de los Auditores Responsables lo preceptuado en los siguientes cuerpos normativos que a continuación citaré:

a) Manual de Organización y Funciones del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el cual establece en la página 63 textualmente lo siguiente:

“JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA

CÓDIGO DEL PUESTO: 01.02.01.02.00.00

NOMBRE NOMINAL DEL PUESTO: ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO IV

NOMBRE FUNCIONAL DEL PUESTO: Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria

Objetivo del Puesto:

1. Asegurar la disponibilidad y el abastecimiento permanente y suficiente de alimentos, garantizando la calidad de los mismos en cuanto a higiene, inocuidad y propiedades nutricionales.
2. un marco regulatorio, institucional y operativo para los programas de ayuda alimentaria, alimentos por trabajo y situaciones de emergencia.
3. Implementar un marco operativo para los programas de asistencia de alimentos a las familias con índices de vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria.
4. Responder eficiente y oportunamente ante emergencias, provocadas por fenómenos naturales, crisis sociales, económicas y productivas.
5. Apoyar programas de desarrollo a través de la dotación de alimentos por trabajo.

Descripción de Funciones:

- a) Coordina, planifica, dirige y supervisa las actividades técnicas, administrativas y financieras del departamento.
- b) Coordina con el personal a su cargo el cumplimiento de sus funciones y metas del departamento.
- c) Monitoreo los proyectos que la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional aprueba en el proceso de desarrollo de programas y proyectos específicos de Asistencia Alimentaria y de desarrollo productivo sostenible.
- d) Supervisa, monitorea y participa en la elaboración de instrumentos necesarios para el control y supervisión de los programas y proyectos del departamento bajo su responsabilidad.
- e) Asesora y coordina con la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural la asistencia técnica, los conocimientos y las capacidades que deben desarrollar los extensionistas y promotores rurales en relación a la Asistencia



---

**Alimentaria y Nutricional.**

- f) Elabora estudios y diagnósticos de niñez y adolescencia en condiciones de vulnerabilidad.
- g) Coordina y gestiona proyectos para atender a la población en alta vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria.
- h) Asiste a la población afectada por desastres naturales.
- i) Coordina la atención de la niñez con desnutrición crónica de acuerdo a lo estipulado por la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional.
- j) Participa en la elaboración y ejecución del plan estratégico, plan operativo, presupuesto y planes de contingencia necesarios para el Departamento.
- k) Elabora informes de avances y memoria de labores del departamento, así mismo en los reportes de cada visita a las comunidades rurales y urbanas.
- l) Participa en reuniones con organismos nacionales e internacionales en representación de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, cuando esta lo requiere.
- m) Integra comisiones multidisciplinarias, por delegación del Director, para dar soluciones en el campo de su especialidad en las posibles contingencias que se presenten.
- n) Gestiona, programas y proyectos que brinden asistencia alimentaria por resarcimiento, a la población vulnerable en la edad escolar en forma interinstitucional y ante emergencias por desastres naturales.
- o) Ejecuta proyectos para la adquisición y distribución de la asistencia alimentaria.
- p) Elabora el Plan Operativo Anual correspondiente a su departamento.
- q) Coordina y promueve la participación comunitaria a través de los supervisores y unidades cooperantes con base al POA.
- r) Otras funciones que asigne la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional

**RESPONSABILIDADES****Relaciones de Coordinación:**

- Vertical: Tiene relación hacia arriba con el Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional del cual depende administrativamente.
- Horizontal: Tiene Relación de coordinación horizontal con todas las Jefaturas del Departamento del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-, por la naturaleza de sus funciones.
- Sectoriales: Mantiene relaciones de coordinación con todas las dependencias del MAGA.
- Intersectoriales: SESAN, SOSEP, MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SBS.
- Otros PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS, FAO, ETC.

**REQUISITOS****Educación y Experiencia**

- Opción A: Acreditar título universitario a nivel de licenciatura en una carrera



- 
- afin al puesto, seis meses de experiencia como Asesor Profesional Especializado III, y ser colegiado activo.
- Opción B: Acreditar título universitario en el grado académico de licenciado en la carrera profesional que el puesto requiera, siete años de experiencia en labores afines, y ser colegiado activo.”

Nótese con ello, que la Autoridad Máxima del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, otorgó al puesto de Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria las citados objetivos, funciones, responsabilidades y requisitos del puesto, haciendo valer para ello la adecuada separación de funciones en la cual NO FIGURAN actividades concernientes a BODEGAS como incorrectamente pretende vincular sin fundamento el Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas, aunado a ello, el referido Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional establece el siguiente organigrama el cual demuestra que el Departamento de Asistencia Alimentaria y Nutricional no tiene línea de jerarquía sobre bodegas, en estricta observancia al principio de legalidad que rige la administración pública guatemalteca:

a) En ese sentido, es menester delimitar las atribuciones y competencias administrativas en estricta observancia a las atribuciones conferidas en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, siendo trascendente resaltar que NO es competencia del Departamento de Asistencia Alimentaria de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional la modificación del Manual de Organización y Funciones en materia de perfiles de Jefes, Encargados y Auxiliares de Bodegas, siendo esta competencia inherente a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tal como lo establece el Acuerdo Ministerial número 303-2022 de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós (03/11/2022) mediante el cual el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación acordó aprobar el “Manual de Organización, Funciones y Perfiles de Puestos de Administración General”, el cual en su parte conducente establece: “FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades que desarrolla el sistema de administración de recursos humanos (...) Proponer y divulgar entre los servidores del Ministerio las políticas, reglas y procedimientos de recursos humanos. (...) Elaborar, implementar y actualizar periódicamente, manuales de procedimientos y procesos en materia de recursos humanos.”. Así mismo, es menester acotar que el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos, específicamente en lo relacionado a los procedimientos del Departamento de Aplicación de Personal, contempla el procedimiento titulado “GESTIÓN PARA APROBACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y PERFILES DE PUESTOS”, el cual tiene como objetivo “Gestionar aprobación del Manual de Organización, Funciones



y Perfiles de Puestos de las diferentes dependencias de este Ministerio.”. Así mismo, el mismo contempla las siguientes normas: “1. El Director de Recursos Humanos recibe oficio, Opinión Técnica y Manual de Organización, Funciones y Perfiles de Puestos, el cual debe estar firmado y sellado por el Director o Encargado. 2. El Analista de la Sección de Análisis de Puestos traslada oficio y Manual firmados a Administración General para continuar con trámite de aprobación mediante Acuerdo Ministerial.”. En ese sentido, ES IMPORTANTE ACLARAR CON ELLO, QUE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA INSTITUCIÓN PARA LA CREACIÓN DE LOS PERFILES DE PUESTOS DE JEFES DE BODEGA, ENCARGADOS DE BODEGA O AUXILIARES DE BODEGA ES LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y NO EL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, COMO INCORRECTAMENTE IDENTIFICARON LOS AUDITORES RESPONSABLES, en estricta observancia a la Resolución D-2007-128 REFERENCIA APRA J-2007-023 de fecha 28 de febrero de 2007, emitida por la Oficina Nacional de Servicio Civil, la cual en su artículo 5 preceptúa: “Aplicación de Personal. Unidad administrativa encargada del análisis de la evaluación de la estructura organizacional. Le corresponde proveer a las instituciones de los perfiles de puestos que permitan reclutar y seleccionar las personas idóneas para el desempeño de las funciones y responsabilidades asignadas a los puestos. Está integrada por la Unidad de Análisis de Puestos y le corresponde desarrollar las siguientes funciones:...Elaborar y actualizar manuales de puestos, de procedimientos, de funciones y de inducción...”, por lo cual queda evidenciado las funciones de la Dirección de Recursos Humanos quien es responsable de la elaboración de los Manuales de Organización y Funciones para la creación de perfiles de puestos.

En ese orden de ideas, se infiere que la causa y efecto reportado en el presente posible hallazgo carece de fundamentación y objetividad, aunado a que es menester resaltar que EN EL CUMPLIMIENTO DE MIS FUNCIONES DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA EN EL PERIODO AUDITADO NO FUÍ RESPONSABLE DE LA DEPENDENCIA DE BODEGAS, Y POR ENDE NO TENÍA COMPETENCIA ADMINISTRATIVA ALGUNA SOBRE LA MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES QUE PRECEPTUARA LO REALTIVO A LOS PERFILES DE JEFES, ENCARGADOS Y AUXILIARES DE BODEGAS. CABE MENCIÓN ESPECIAL ACLARAR QUE DICHA DEPENDENCIA TIENE UN RESPECTIVO JEFE DE BODEGAS DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL NOMBRADO A TRAVES DE ACUERDO MINISTERIAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD NOMINADORA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,



GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, siendo importante acotar con profunda preocupación el actuar del Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas, quien al margen de lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, dejó evidenciado su forma arbitraria de fiscalizar al afirmar en el posible hallazgo reportado específicamente en el apartado conducente que establece: “Causa El Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional y el Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria incumplieron con lo establecido en la Ley de Servicio Civil, en lo referente a la creación del perfil de puestos para Jefes de Bodega, Encargados de Bodega o Auxiliares de Bodegas. Efecto Riesgo que las personas que realizan las actividades de control en las bodegas de productos alimentarios, no cuenten con el perfil idóneo, ocasionando un descontrol en la administración de los productos alimentarios.”

Derivado de ello, es menester externar con profunda preocupación la presente situación, ya que lamentablemente al haberse inobservado totalmente las Normas de Auditoría Gubernamental por parte del Auditor Responsable, al momento de recabar las evidencias de las cuales JAMAS fui requerido, lamentablemente recae en una confusión sobre la correcta separación de funciones y puestos, aunado a la inobservancia de la adecuada familiarización del ente público a auditar que se tuvo que realizar oportunamente, deviniendo ahora con este posible hallazgo la pretensión de responsabilizarme de funciones de las cuales el puesto del Jefe de Asistencia Alimentaria no es competente ni responsable según la normativa legal vigente. Cabe especial mención que si oportunamente el Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas hubiese planteado los requerimientos necesarios para obtener las evidencias descritas en las Normas de Auditoría Gubernamental, inmediatamente hubiese evacuado dicha solicitud a efecto de aclarar documentalmente la función organizacional de la Dirección de Asistencia Alimentaria y no recaer en un desgaste institucional totalmente innecesario.

a) De los principios administrativos constitucionales violentados:

a.1) Principio de Legalidad: En el ámbito administrativo el principio de legalidad se constriñe en el actuar del funcionario y/o empleado público, al decir que pueden hacer todo lo que la ley les permite; es decir que todo acto administrativo que realice debe estar plasmado y legitimado en el ordenamiento jurídico vigente, en estricta observancia al ordenamiento jurídico interno del país.

a.2) Principio de Juridicidad: Este principio da certeza y seguridad jurídica a los procesos, exige que todo accionar debe someterse al ordenamiento jurídico y en base a ello los derechos fundamentales se consagran en nuestra carta magna para que no se desborde de poderes y las leyes inferiores se adecuen a sus disposiciones sin pena de ser tachadas inconstitucionales.

b) Del Reglamento Orgánico Interno, Manuales de Normas y Procedimientos,



Acuerdos Ministeriales que no fueron observados por los Auditores Responsables para realizar una adecuada identificación de las funciones de los órganos administrativos:

El Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, fue emitido mediante Acuerdo Gubernativo número 338-2010 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez, el cual en sus artículos siguientes establece: "ARTÍCULO 11. ESTRUCTURA INTERNA DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional se estructura de la manera siguiente: 1. Dirección de Asistencia Alimentaria integrada por los Departamentos de: Alimentos por Acciones y Asistencia Alimentaria. Sus atribuciones son las siguientes: 1.1. Velar porque la población vulnerable a la inseguridad alimentaria ocasionada por períodos de carestía, pérdidas y/o afectación por eventos climáticos, crisis sociales, económicas, productivas y pobreza, sea asistida con la dotación de alimentos para reducir los riesgos que pongan en peligro sus vidas. 1.2. Brindar asistencia alimentaria, ante emergencias por fenómenos naturales. 1.3. Brindar asistencia alimentaria, a población en alta y extrema vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria. 1.4. Brindar asistencia alimentaria por resarcimiento. 1.5. Brindar asistencia alimentaria a población vulnerable en edad escolar. 1.6. Brindar asistencia alimentaria a población vulnerable en forma interinstitucional. 1.7. Brindar asistencia alimentaria como incentivo en la realización de trabajos comunitarios orientados al desarrollo social. 1.8. Brindar asistencia alimentaria como incentivo en la realización de trabajos comunitarios orientados a la protección ambiental y de recursos naturales. (...)". En ese sentido, me permito solicitar a los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas, que se resuelva en estricto apego a la Normativa Legal Vigente de la República de Guatemala, garantizando los principios de separación de funciones, legalidad, juridicidad y los demás citados en Ley, y se proceda a resolver mi DESVINCULACIÓN JURIDICA al posible hallazgo reportado, toda vez que la pretensión del Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas carece de fundamentación y objetividad al pretender responsabilizarme de acciones u omisiones que se encuentran enmarcadas en la competencia administrativa de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y no del Departamento de Asistencia Alimentaria quien no tiene competencia administrativa en asuntos de perfil de puestos de Jefes, Encargados y Auxiliares de Bodegas de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, REPRESENTANDO UN GRAVE RIESGO DE VIOLACIÓN A MI DERECHO CONSTITUCIONAL DE INOCENCIA TUTELADO EN EL ARTICULO CATORCE (14) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, por lo cual solicito respetuosamente se PROCEDA A DECLARAR DESVANECIDO EL POSIBLE HALLAZGO en el caso concreto."



## Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Carlos Ernesto Chacón Lemus, Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional y para Eddy Samuel Hernández García, Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo no fueron suficientes para desvanecerlo, debido a que indican que es una actividad que debe realizar la Dirección de Recursos Humanos, sin embargo, no evidencian documentalmente que realizaron gestiones para la actualización del Manual, en lo referente a la creación de los perfiles de puestos para Jefes de Bodega, Encargados de Bodega o Auxiliares de Bodega, considerando que el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, si consigna procesos o actividades que son ejecutados o desarrolladas por Jefes de Bodega, Encargados de Bodega o Auxiliares de Bodega.

El hallazgo fue notificado con el No. 10 y corresponde en el presente informe al No. 9 por desvanecimiento de hallazgos.

## Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 3, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA	EDDY SAMUEL HERNANDEZ GARCIA	1,689.75
DIRECTOR DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	CARLOS ERNESTO CHACON LEMUS	2,565.25
<b>Total</b>		<b>Q. 4,255.00</b>

## Hallazgo No. 10

### Incumplimiento a normativa legal en suspensión de obra

#### Condición

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Unidad Ejecutora 205 Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, Programa 13 Apoyo a la Productividad y Competitividad Agropecuaria e Hidrobiológica, Renglón 331 Construcción de bienes nacionales de uso común, se realizó el evento de licitación identificado con Número Operación Guatecompras -NOG- 14221071, suscribiéndose el Contrato Administrativo No. 58-2021 de fecha 13 de agosto de 2021, con la empresa adjudicada Hidráulica Aplicada Nacional S.A. -HIDASA-, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 178-2021 de fecha 26 de agosto de 2021, por un monto de Q5,200,000.00, con un plazo de 6 meses para ejecutar el proyecto Mejoramiento Sistema de Riego Unidad de Riego Tzununul, aldea Tzununul, municipio de Sacapulas, departamento de Quiché. Mediante OFICIO INFRA. CIVIL No. 045-2021/jf de fecha 26 de abril de 2021, el Jefe del



---

Departamento de Infraestructura Civil nombró como Supervisor del proyecto a la Ingeniera Civil Alba Inés Ordóñez Pastor. Los trabajos se iniciaron el 07 de septiembre de 2021, según acta de inicio suscrita en el Libro de Actas de la Dirección de Infraestructura Productiva -DIPRODU-.

En nota de fecha 17 de enero de 2022, la Asociación de Usuarios de la Unidad de Riego Tzununul solicita al Ingeniero Fernando Antonio Guerra Lemuz Director de Infraestructura Productiva VIDER-MAGA “Que debido a los fenómenos meteorológicos impredecibles que han provocado el cambio hidrológico en el cauce del Río Blanco durante los meses de octubre a diciembre del año 2021, por lo que requerimos se considere realizar un nuevo estudio y ubicación para que la misma se adapte al sistema de riego que requiere nuestra unidad.” Es relevante indicar que el contrato administrativo No. 58-2021 de fecha 13 de agosto de 2021, fue suscrito entre el Ministerio y la empresa Hidráulica Aplicada Nacional S.A. -HIDASA-, por lo que, la Asociación no tiene relación contractual dentro de las obligaciones del contrato.

En oficio No. 01-22 Contrato 58-2021 HIDASA-VIDER de fecha 18 de enero de 2022, el representante legal del Contratista, solicita la suspensión temporal al Director de Infraestructura Productiva, Ingeniero Fernando Antonio Guerra Lemuz, donde consigna a requerimiento de la Unidad de Riego (la Asociación), es decir, que esta solicitud de suspensión temporal no se originó por parte del Contratista, lo cual no se considera congruente, con lo que preceptúa la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en lo referente a la suspensión de una obra.

En Acta de Suspensión Temporal de Trabajo No. 1 de fecha 19 de enero de 2022, suscrita por el Ingeniero Industrial Max Fernando Ruano Roldán, Representante Legal del Contratista, Ingeniero Civil José Ricardo López Cade, Residente de la Obra y la Ingeniera Civil Alba Inés Ordóñez Pastor, Supervisor del Proyecto por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, consignan suspender temporalmente el trabajo No. 1 por 90 días, según Dictamen Técnico U.R.TZUNUNUL No. AIOP 01-2022 de fecha 20 de enero de 2022, aprobado por el Ingeniero Agrónomo Fernando Antonio Guerra Lemuz, Director de Infraestructura Productiva. En oficio DIPRODU-114-2022 de fecha 26 de enero de 2022 el Director de Infraestructura Productiva aprueba la suspensión temporal del trabajo No. 1 y traslada el expediente al Viceministro de Desarrollo Económico Rural Dr. José Miguel Duro Tamasiunas para su conocimiento.

En Dictamen Técnico U.R.TZUNUNUL No. AIOP 02-2022 de fecha 01 de junio de 2022, la Ingeniera Civil Alba Inés Ordóñez Pastor, Supervisor del proyecto recomienda ampliación de la suspensión temporal No. 1; en atención a lo solicitado en nota sin número de oficio Ref: contrato 58-2021 HIDASA-VIDER de fecha 27 de mayo de 2022, la cual fue aprobada mediante Providencia VIDER No.





163-2022/LRNC de fecha 18 de junio de 2022 por el Viceministro de Desarrollo Económico Rural, Dr. Miguel Antonio Duro Tamasiunas, observándose que no se estableció el plazo correspondiente.

El equipo de auditoría no tuvo a la vista el acta de finalización de la suspensión temporal, por lo que es importante hacer ver que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el contratista establece que el contratista debió presentar la solicitud de suspensión de la obra dentro de un plazo de 10 días de ocurrido el hecho; para este caso no aplica, debido a que los hechos presuntamente ocurrieron en los meses de octubre a diciembre de 2021, asimismo, la Ley de Contrataciones del Estado establece que podrá prorrogarse por una sola vez, sin embargo, se autorizó una ampliación a la suspensión temporal del trabajo No. 1.

En cumplimiento a los Nombramientos Internos No. CGC-AFC0026-MAGA-009-2023 de fecha 21 de julio de 2023 y No. CGC-AFC0026-MAGA-009-2024 de fecha 17 de enero de 2024, emitidos por la Coordinadora Gubernamental con visto bueno del Supervisor Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, el técnico especialista designado realizó la evaluación técnica el 24, 27 y 28 de noviembre de 2023, la cual consistió en realizar la inspección física al proyecto citado, además, del análisis de la documentación de soporte respectiva, estableciéndose lo siguiente:

1. Contratista cobró el 22 de octubre de 2021 la Primera Estimación, en el cual incluyó el renglón de trabajo 1.20 replanteo topográfico de acuerdo al Dictamen Técnico U.R.Tzununul No. AIOP 01-2021 de fecha 14 de octubre de 2021, en esta se pagó al contratista la cantidad de Q1,039,669.47, equivalente al 19.99364365% de avance físico de la obra; en este informe el Supervisor no revela, que exista una desviación del cauce del Río Blanco, así mismo este replanteo topográfico no fue concluido y solo se realizó el 75% del mismo.

2. Mediante Informe Técnico U.R.Tzununul No. AIOP 02-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021 y el Dictamen Técnico U.R.Tzununul No. AIOP 02-2021 de fecha 19 de noviembre de 2021, Segunda Estimación informan que la obra tiene un avance físico del 26.05710231%, el cual asciende a Q1,354,969.32 hasta el 16 de noviembre de 2021 y un avance físico acumulado de 46.05074596% del total del contrato; en este informe el Supervisor no revela, que exista una desviación del cauce del Río Blanco.

3. En Informe Técnico U.R.Tzununul No. AIOP 03-2021 de fecha 13 de diciembre de 2021 y Dictamen Técnico U.R.Tzununul No. AIOP 03-2021 de fecha 14 de diciembre de 2021, Tercera Estimación informan que la obra tiene un avance físico del 13.88523942%, el cual asciende a Q722,032.45 hasta el 10 de diciembre de



2021 y un avance físico acumulado de 59.93598538% del total del contrato; en este informe el Supervisor no revela, que exista una desviación del cauce del Río Blanco. Se pagó al contratista la cantidad de Q3,116,671.24. Así mismo, debe observarse que a este se le dio un anticipo de Q1,040.000.00 y tiene pendiente de amortizar la cantidad de Q416,665.76, lo que ha generado un desembolso total a favor del contratista de Q3,533,337.00; cuando la obra se encuentra suspendida sin causa técnica justificada origina que la inversión no tenga calidad del gasto público, generando un riesgo de inutilización del sistema de riego.

4. En Informe Circunstanciado U.R.TZUNUNUL No. AIOP 01-2024 de fecha 16 de enero de 2024 el Supervisor del proyecto, en Causas de la Suspensión consigna que fue por desvío de cauce del Río Blanco y aunado a una problemática por conflictos sociales por límite territorial. Es importante indicar que, como especialista nombrado por Contraloría General de Cuentas, se considera que los elementos indicados por el Supervisor no pueden calificarse como causas de suspensión del proyecto, debido que en ningún documento se revela o evidencian estos hechos aseverados por el Supervisor.

Al analizar los informes y dictámenes técnicos que respaldan el pago de la Primera, Segunda y Tercera Estimación, se observó que el Contratista solo efectuó el replanteo topográfico en septiembre de 2021, es decir, que las posibles lluvias o cambios climáticos no afectaron en ese mes la ejecución de los trabajos del proyecto; en los informes del Supervisor de fechas 14 y 18 de noviembre y 13 de diciembre de 2021, no se evidenciaron problemas pluviométricos, ni variaciones en la topografía realizada desde el punto de origen en el tanque de captación hasta el punto de entrega por captación de agua en la caja unificadora, que indiquen variaciones en los caudales, en relación con el diseño original del proyecto y el replanteo topográfico realizado por la empresa HIDASA.

Por lo anterior, mediante oficio OF-No. CGC-AFC-0026-MAGA-003-2024-cemm de fecha 19 de enero de 2024, se requirió al Director del Instituto Geográfico Nacional -IGN-, un juego de mapas de las coordenadas siguientes: Latitud Norte 15°18'50" y Longitud 91°10'15"; Latitud Norte 15°18'48" y Longitud 91°10'14"; Latitud Norte 15°18'45" y Longitud 91°10'11", en donde se solicitó un juego de mapas temporales que debían incluir los años 2010, 2012, 2014, 2016, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, con el propósito de confirmar el posible cambio de cauce del Río Blanco y la posible fecha donde se podría haber generado, por medio de Oficio No. IGN-DC 11-2024 de fecha 24 de enero de 2024, el Director del Instituto Geográfico Nacional -IGN-, trasladó un mapa con cinco imágenes de Google Earth, estableciéndose que el Río Blanco no ha cambiado su cauce desde el año 2021.

Por lo que se concluye que el Ministerio no debió aprobar la suspensión temporal



---

de Trabajo No. 1 y la ampliación a la suspensión temporal de Trabajo No. 1, en virtud que se incumplió con lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

### **Criterio**

Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 51\* Prórroga contractual, establece: “A solicitud del contratista, el plazo contractual para la terminación de las obras, la entrega de bienes y suministros, o la prestación de un servicio, podrá prorrogarse por una (1) sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista. De aprobarse la primera y única prórroga, deberá iniciarse de inmediato el trámite para la compra o contratación por cualquiera de los regímenes competitivos establecidos en la presente Ley. El reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, definirá los requisitos y procedimientos para los casos de única prórroga a solicitud de la entidad contratante y única prórroga obligatoria por decisión unilateral de la entidad contratante.”

Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 43.\* Prórroga Contractual, literal b. establece: "...En caso de suspensión de las obras, la entrega de bienes y suministros, o la prestación de un servicio, por caso fortuito o causa de fuerza mayor la prórroga podrá ser solicitada por el contratista dentro del plazo de diez (10) días de ocurrido el hecho. El contratista notificará a la o las personas que conforme al contrato ejerzan la supervisión del mismo o su equivalente, en los casos que proceda, indicando las implicaciones en la ejecución del contrato para que se levante el acta correspondiente. En el caso de obras será aplicable lo siguiente: a. Cuando se ordene la suspensión temporal de los trabajos, por causas no imputables al contratista, se levantarán actas al inicio y al final de dicha suspensión. En el acta en la que se haga constar la finalización de la suspensión de los trabajos, se consignará el plazo para la prórroga contractual..."

Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 6. Principios de probidad, establece: “Son principios de probidad los siguientes. a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia, ...d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo. ...h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;...” Artículo 7. Funcionarios públicos, establece: “Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes.



En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.” Y artículo 10 Responsabilidad penal, establece: “Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas.”

Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Capítulo II Funciones Sustantivas, artículo 13. Estructura Interna del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, numeral 4. Dirección de Infraestructura Productiva integrada por los Departamentos de: Riego; Infraestructura Civil Productiva, sus atribuciones son las siguientes: "...4.4 Evaluar los proyectos en la fase técnica y financiera. ...4.6 Ejercer las funciones inherentes a la supervisión de los Proyectos de Infraestructura Productiva. 4.7 Informar a los Directores de proyectos sobre el estado situacional de cada uno de los proyectos, en las diferentes fases de ejecución. ...4.10 Supervisar técnicamente la construcción y rehabilitación de proyectos de riego..."

### **Causa**

El Viceministro de Desarrollo Económico Rural, el Director de Infraestructura Productiva, el Jefe de Departamento de Infraestructura Civil y el Supervisor del proyecto, aprobaron la suspensión temporal del Trabajo No. 1, y posteriormente su ampliación sin establecer un plazo, incumpliendo con lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en lo referente a la suspensión de obras.

### **Efecto**

Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por haber suspendido el proyecto en perjuicio de los intereses de la comunidad beneficiada y; menoscabo al recurso económico del Estado.

### **Recomendación**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación debe girar instrucciones al Viceministro de Desarrollo Económico Rural y este a su vez al Director de Infraestructura Productiva, al Jefe de Departamento de Infraestructura Civil y al Supervisor, para que previo a suspender una obra, se investigue y documenten las causas, con el propósito de dar cumplimiento a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

### **Comentario de los responsables**

En Nota sin número de fecha 16 de abril de 2024, la ingeniera Alba Inés Pastor Ordóñez, Supervisor, manifiesta: "En nota de fecha 17 de enero de 2022, la



---

Asociación de Usuarios de la Unidad de Riego Tzununul solicita al Ingeniero Fernando Antonio Guerra Lemuz Director de Infraestructura Productiva VIDER-MAGA “Que debido a los fenómenos meteorológicos impredecibles que han provocado el cambio hidrológico en el cauce del Río Blanco durante los meses de octubre a diciembre del año 2021, por lo que requerimos se considere realizar un nuevo estudio y ubicación para que la misma se adapte al sistema de riego que requiere nuestra unidad.” Es relevante indicar que el contrato administrativo No. 58-2021 de fecha 13 de agosto de 2021, fue suscrito entre el Ministerio y la empresa Hidráulica Aplicada Nacional S.A.-HIDASA-, por lo que, la Asociación no tiene relación contractual dentro de las obligaciones del contrato.

Respuesta a) Con respecto al inciso anterior, me permito manifestar a usted, que la Asociación como representante de la Unidad de Riego y beneficiaria del proyecto, se pronunció a la necesidad de realizar un rediseño, debido a que de acuerdo al conocimiento que han tenido durante años del cauce del río, notaron un cambio considerable con respecto a lo que se presentó al inicio del diseño del sistema, si bien es cierto, no es firmante del Contrato administrativo No. 58-2021 de fecha 13 de agosto de 2021, está en su derecho de velar por el cumplimiento del mismo, por ser un proyecto que beneficia a sus usuarios, y por otro lado el rediseño se origina de una solicitud de la empresa constructora independientemente de la solicitud de la asociación de usuarios tomado en consideración por la empresa constructora.

En oficio No. 01-22 Contrato 58-2021 HIDASA-VIDER de fecha 18 de enero de 2022, el representante legal del Contratista, solicita la suspensión temporal al Director de Infraestructura Productiva, Ingeniero Fernando Antonio Guerra Lemuz, donde consigna a requerimiento de la Unidad de Riego (la Asociación), es decir, que esta solicitud de suspensión temporal no se originó por parte del Contratista, lo cual no se considera congruente, con lo que preceptúa la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en lo referente a la suspensión de una obra. a) Que la empresa constructora aun sin pronunciarse fue motivada a realizar el rediseño debido a que los usuarios le manifestaron que la vena del río que estaba considerada originalmente para la construcción de las estructuras de captación y desarenador ya no existía, siendo una situación que este ministerio no tiene injerencia y que mi función como supervisora es velar para que se cumpla con el contrato administrativo, la motivación de la empresa se evalúa si procede o no y al realizar el análisis en campo se determinó que efectivamente si era procedente lo manifestado por los usuarios, por lo que con oficio No. 01-22 CONTRATO 58-2021 HIDASA-VIDER, de fecha 18 de enero de 2022 realiza la solicitud de la suspensión por los circunstancias antes indicadas.

En Acta de Suspensión Temporal de Trabajo No. 1 de fecha 19 de enero de 2022, suscrita por el Ingeniero Industrial Max Fernando Ruano Roldán, Representante



Legal del Contratista, Ingeniero Civil José Ricardo López Cade, Residente de la Obra y la Ingeniera Civil Alba Inés Ordoñez Pastor, Supervisor del Proyecto por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, consignan suspender temporalmente el trabajo No. 1 por 90 días, según Dictamen Técnico U.R.TZUNUNUL No. AIOP 01-2022 de fecha 20 de enero de 2022, aprobado por el Ingeniero Agrónomo Fernando Antonio Guerra Lemuz, Director de Infraestructura Productiva. En oficio DIPRODU-114-2022 de fecha 26 de enero de 2022 el Director de Infraestructura Productiva aprueba la suspensión temporal del trabajo No. 1 y traslada el expediente al Viceministro de Desarrollo Económico Rural Dr. José Miguel Duro Tamasiunas para su conocimiento. 1. La ley en su reglamento establece en el artículo 43, que el documento de validez de suspensión es el acta y en la cual los comparecientes no consignamos tiempo, considerando que la ley no establece plazo para una suspensión, por lo cual se estableció en el acta solo las circunstancias que motivaron la suspensión.

En Dictamen Técnico U.R.TZUNUNUL No. AIOP 02-2022 de fecha 01 de junio de 2022, la Ingeniera Civil Alba Inés Ordoñez Pastor, Supervisor del proyecto recomienda ampliación de la suspensión temporal No. 1; en atención a lo solicitado en nota sin número de oficio Ref: contrato 58-2021 HIDASA-VIDER de fecha 27 de mayo de 2022, la cual fue aprobada mediante Providencia VIDER No. 163-2022/LRNC de fecha 18 de junio de 2022 por el Viceministro de Desarrollo Económico Rural, Dr. Miguel Antonio Duro Tamasiunas, observándose que no se estableció el plazo correspondiente. a. Debido a la solicitud de la empresa constructora solicito la ampliación de esta periodo de suspensión, por no finalizar el rediseño de las estructuras de captación, se consideró realizar la ampliación de esta suspensión ya que en el acta no estaba consignado un tiempo establecido para el mismo, por lo que no se consideró levantar el acta de finalización de la suspensión hasta que el hecho que la motivo ya no existiera. Al finalizar la suspensión la empresa tiene su derecho de conformidad con el artículo 43 del reglamento de la Ley de contrataciones del estado, para solicitar la prórroga del tiempo suspendido considerando si el mismo le es suficiente para terminar los trabajos o si solicita el mismo tiempo del contrato, haciendo uso de lo que la Ley de Contrataciones del Estado le faculta. 1. Contratista cobró el 22 de octubre de 2021 la Primera Estimación, en el cual incluyó el renglón de trabajo 1.20 replanteo topográfico de acuerdo al Dictamen Técnico U.R. Tzununul No. AIOP 01-2021 de fecha 14 de octubre de 2021, en esta se pagó al contratista la cantidad de Q1, 039, 669.47, equivalente al 19.99364365% de avance físico de la obra; en este informe el Supervisor no revela, que exista una desviación del cauce del Río Blanco, así mismo este replanteo topográfico no fue concluido y solo se realizó el 75% del mismo. a) Como parte de los antecedentes, se hace del conocimiento, que cuando se realizó la evaluación y la verificación de los trabajos en campo ejecutados en la Estimación No.1, fueron conforme a la Línea de Conducción que ya se estaba trabajando con el fin de determinar la pendiente y profundidad de la



rasante con su cuota invert necesaria, mientras tanto como es del conocimiento que en esa área del Departamento de Quiché, Municipio de Sacapulas, teniendo una alta intensidad y hay vertientes que desembocan en el paso del Río Blanco, esto durante el mes de octubre de 2021, por lo que, el NO evidenciar la desviación del Río no era factible, ya que se encontraba aún en época de lluviosa lo cual no era posible identificar el problema. En cuanto al 75% de avance en el renglón de replanteo topográfico, se considera ese porcentaje por realizar el levantamiento de la línea de conducción, el 25% restante se realiza al finalizar el proyecto cuando la constructora entrega los planos finales de todo el sistema de riego, considerando todas las estructuras del mismo.

2. Mediante Informe Técnico U.R. Tzununul No. AIOP 02-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021 y el Dictamen Técnico U.R. Tzununul No. AIOP 02-2021 de fecha 19 de noviembre de 2021, Segunda Estimación informan que la obra tiene un avance físico del 26.05710231%, el cual asciende a Q1, 354, 969.32 hasta el 16 de noviembre de 2021 y un avance físico acumulado de 46.05074596% del total del contrato; en este informe el Supervisor no revela, que exista una desviación del cauce del Río Blanco. a) Se hace de conocimiento que cuando se realizó la evaluación y la verificación de los trabajos en campo ejecutados en la Estimación No.2, se consideraron únicamente los trabajos que corresponde a la Línea de Conducción, para la instalación y relleno de la tubería. conforme a los tramos que se avanzaban, y debido a la época lluviosa, no era factible REVELAR la desviación del Río, por lo que el monitoreo era únicamente visual.

3. En Informe Técnico U.R. Tzununul No. AIOP 03-2021 de fecha 13 de diciembre de 2021 y Dictamen Técnico U.R. Tzununul No. AIOP 03-2021 de fecha 14 de diciembre de 2021, Tercera Estimación informan que la obra tiene un avance físico del 13.88523942%, el cual asciende a Q722, 032.45 hasta el 10 de diciembre de 2021 y un avance físico acumulado de 59.93598538% del total del contrato; en este informe el Supervisor no revela, que exista una desviación del cauce del Río Blanco. Se pagó al contratista la cantidad de Q3, 116,671.24. Así mismo, debe observarse que a este se le dio un anticipo de Q1, 040.000.00 y tiene pendiente de amortizar la cantidad de Q416, 665.76, lo que ha generado un desembolso total a favor del contratista de Q3, 533,337.00; cuando la obra se encuentra suspendida sin causa técnica justificada origina que la inversión no tenga calidad del gasto público, generando un riesgo de inutilización del sistema de riego. a. Se hace de conocimiento que cuando se realizó la evaluación y la verificación de los trabajos en campo ejecutados en la Estimación No.2, se consideraron únicamente los trabajos que corresponde a la Línea de Conducción, para la instalación y relleno de la tubería, conforme a los tramos que se avanzaban, y debido a la época lluviosa, esto durante el mes de diciembre de 2023, presentándose una leve



---

disminución en el caudal del río, de moderado a leve dado a la fecha del mes, sin embargo aún no era posible REVELAR la desviación del Río, ya que se encontraba aún en época final del invierno.

Por los numerales antes descritos, es necesario resaltar que la época lluvia más pronunciada en el país es durante afecta en los meses de agosto a octubre de cada año, época durante la cual los ríos NO permiten realizar trabajos en los puntos de bocatomas y obras de captación, resaltando que este proyecto inicia su ejecución en el mes de septiembre de 2021, por lo que la empresa realiza una modificación en la ejecución del proyecto iniciando trabajos dentro del sistema en renglones que se pueden trabajar en la época ya citada, los cuales fueron:

1.10 Limpieza chapeo, 1.20 Replanteo topográfico, 2.10 Excavación, 3.10 Suministro e instalación de tubería de 12 de 100PSI, 3.20 Suministro e Instalación de tubería 12 de 125 PSI, 3.30 Suministro e instalación de tubería de 215 de 100 PSI Y 4.10 Relleno estructural.

Los cuales cumpliendo todo el procedimiento para el pago de las estimaciones, teniendo en cuenta el tiempo de ejecución del contrato se avanzó con los renglones antes mencionados, ya que con estos se podía trabajar durante la época lluviosa, haciendo notar que en el mes de diciembre de 2021, el cauce del río empieza a bajar se puede ingresar a realizar los trabajos de replanteamiento hasta el mes de enero de 2022, haciendo denotar la situación por parte la asociación y la empresa, procediendo a solicitar la suspensión del proyecto. (Se adjuntan Estimaciones y pagos realizados)

4. En Informe Circunstanciado U.R.TZUNUNUL No. AIOP 01-2024 de fecha 16 de enero de 2024 el Supervisor del proyecto, en Causas de la Suspensión consigna que fue por desvío de cauce del Río Blanco y aunado a una problemática por conflictos sociales por límite territorial. Es importante indicar que, como especialista nombrado por Contraloría General de Cuentas, se considera que los elementos indicados por el Supervisor no pueden calificarse como causas de suspensión del proyecto, debido que en ningún documento se revela o evidencian estos hechos aseverados por el Supervisor.

a. La ley de contrataciones del estado, en su reglamento en el Artículo 43 indica (...) El contratista notificará a la o las personas que conforme al contrato ejerzan la supervisión del mismo o su equivalente, en los casos que proceda, indicando las implicaciones en la ejecución del contrato para que se levante el acta correspondiente. Quedando claramente que como supervisora solo tengo que recomendar la suspensión con base a la solicitud de la empresa constructora.

b. Los elementos considerador por mi persona para realizar este procedimiento, se





basan en el conocimiento como profesional de la materia y con experiencia y trabajo realizado en los proyectos de riego, es así como respaldo lo indicado; cabe mencionar que en repetidas ocasiones se ha destacado que debido a que en ese momento se encontraba en periodo lluvioso, no era factible determinar las condiciones del río consideradas en el diseño original para la ubicación de las estructuras de captación, por lo que no era posible citarlo en los informes, si en ese momento no se tenía conocimiento exacto de la situación del río, en su momento se le explico la situación al señor auditor, sin embargo no existía comprensión en situaciones o terminologías técnicas que se manejan en el área de la ingeniería civil, por lo que solicito sea analizado las consideraciones por otro especialista calificado en la materia, nombrado por la contraloría General de Cuentas, ya que las observaciones se basan en apreciaciones no especializadas.

Al analizar los informes y dictámenes técnicos que respaldan el pago de la Primera, Segunda y Tercera Estimación, se observó que el Contratista solo efectuó el replanteo topográfico en septiembre de 2021, es decir, que las posibles lluvias o cambios climáticos no afectaron en ese mes la ejecución de los trabajos del proyecto; en los informes del Supervisor de fechas 14 y 18 de noviembre y 13 de diciembre de 2021, no se evidenciaron problemas pluviométricos, ni variaciones en la topografía realizada desde el punto de origen en el tanque de captación hasta el punto de entrega por captación de agua en la caja unificadora, que indiquen variaciones en los caudales, en relación con el diseño original del proyecto y el replanteo topográfico realizado por la empresa HIDASA. a.- Para proceder al pago de las estimaciones No.1, No.2 y No.3, la empresa constructora presento las libretas topográficas del replanteo realizado, cabe mencionar una vez más que estas correspondían a la línea de conducción, no así al área de captación, debido a la imposibilidad de realizar el replanteo en esta área.

Por lo anterior, mediante oficio OF-No. CGC-AFC-0026-MAGA-003-2024-cemm de fecha 19 de enero de 2024, se requirió al Director del Instituto Geográfico Nacional -IGN-, un juego de mapas de las coordenadas siguientes: Latitud Norte 15°18'50" y Longitud 91°10'15"; Latitud Norte 15°18'48" y Longitud 91°10'14"; Latitud Norte 15°18'45" y Longitud 91°10'11", en donde se solicitó un juego de mapas temporales que debían incluir los años 2010, 2012, 2014, 2016, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, con el propósito de confirmar el posible cambio de cauce del Río Blanco y la posible fecha donde se podría haber generado, por medio de Oficio No. IGN-DC 11-2024 de fecha 24 de enero de 2024, el Director del Instituto Geográfico Nacional -IGN-, trasladó un mapa con cinco imágenes de Google Earth, estableciéndose que el Río Blanco no ha cambiado su cauce desde el año 2021.

Es necesario resaltar que si hubo un cambio hidrológico en el Río Blanco, afectando el comportamiento por el río en el área considerada para la captación



del sistema de riego, sin embargo cuando se iniciaron los trabajos del mejoramiento el caudal se mantenía con un tirante considerable que no presentaba algún riesgo para la construcción de la captación de acuerdo a la ubicación establecida. A continuación se destaca los enlaces del comportamiento de río en el área destinada para las estructuras de captación. Y por otro lado el cauce del Río Blanco podrá continuar en su recorrido normal, sin embargo la vena de donde será captado el agua para el proyecto varió por las situaciones ampliamente conocidas por el señor auditor

#### ENLACE DE LA SITUACIÓN DE RIO BLANCO EN EPOCA SECA

<https://drive.google.com/file/d/1QXRLXS8We-svG4z1M8pWsqT4Mgd-597Y/view?u>

#### ENLACE DE LA SITUACIÓN DE RIO BLANCO EN EPOCA LLUVIOSA

[https://drive.google.com/file/d/1hISIZ9\\_yMZdA1SuP6qi3OlyyRtSF22CR/view?usp=s](https://drive.google.com/file/d/1hISIZ9_yMZdA1SuP6qi3OlyyRtSF22CR/view?usp=s)

En Memorial sin número de fecha 17 de abril de 2024, Fernando Antonio Guerra Lemuz, quien fungió como Directo de Infraestructura Productiva durante el período comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2022, manifiesta: “En nota de fecha 17 de enero de 2022, la Asociación de Usuarios de la Unidad de Riego Tzununul solicita al Ingeniero Fernando Antonio Guerra Lemuz Director de Infraestructura Productiva VIDER-MAGA “Que debido a los fenómenos meteorológicos impredecibles que han provocado el cambio hidrológico en el cauce del Río Blanco durante los meses de octubre a diciembre del año 2021, por lo que requerimos se considere realizar un nuevo estudio y ubicación para que la misma se adapte al sistema de riego que requiere nuestra unidad.” Es relevante indicar que el contrato administrativo No. 58-2021 de fecha 13 de agosto de 2021, fue suscrito entre el Ministerio y la empresa Hidráulica Aplicada Nacional S.A.-HIDASA, por lo que, la Asociación no tiene relación contractual dentro de las obligaciones del contrato.

a) Con respecto al inciso anterior, me permito manifestar a usted, que la Asociación como representante de la Unidad de Riego y beneficiaria del proyecto, si es parte integral del contrato, si bien es cierto, no es firmante del Contrato administrativo No. 58-2021 de fecha 13 de agosto de 2021, si está en su derecho de velar por el cumplimiento del mismo, así como que se alcance el objetivo primordial del proyecto.

b) Que el Acuerdo Gubernativo No. 338-2010, de fecha 19 de noviembre de 2010, por medio del cual se aprueba el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, en el Artículo 2. NATURALEZA. Al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, ésta última en lo que le atañe, así como aquellas que tiene por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad



agropecuaria y el desarrollo productivo nacional. Que es el responsable de apoyar la gestión y ejecución de proyectos para la rehabilitación y modernización de las unidades de riego de tal forma que el uso de los recursos agua y suelo se realice con la mayor eficiencia y eficacia posible

En oficio No. 01-22 Contrato 58-2021 HIDASA-VIDER de fecha 18 de enero de 2022, el representante legal del Contratista, solicita la suspensión temporal al Director de Infraestructura Productiva, Ingeniero Fernando Antonio Guerra Lemuz, donde consigna a requerimiento de la Unidad de Riego (la Asociación), es decir, que esta solicitud de suspensión temporal no se originó por parte del Contratista, lo cual no se considera congruente, con lo que preceptúa la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en lo referente a la suspensión de una obra.

A este respecto manifiesto a ustedes: a) Que todos los procedimientos administrativos relacionados a la suspensión de la Obra en la Unidad de Riego, fueron con base a la solicitud presentada por la Empresa Ejecutora del Proyecto, por medio de Oficio 01-22 contrato 58-2021 HIDASA-VIDER, con fecha 18 de enero del 2022, quienes están contacto directo con la asociación responsable de la Unidad de Riego, quienes tienen mejor conocimiento del área y como afectan los fenómenos meteorológicos, por lo que la suspensión se origina de los usuarios a la empres y de la empresa al Ministerio.

b) En Acta de Suspensión Temporal de Trabajo No. 1 de fecha 19 de enero de 2022, suscrita por el Ingeniero Industrial Max Fernando Ruano Roldán, Representante Legal del Contratista, Ingeniero Civil José Ricardo López Cade, Residente de la Obra y la Ingeniera Civil Alba Inés Ordoñez Pastor, Supervisor del Proyecto por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, consignan suspender temporalmente el trabajo No. 1 por 90 días, según Dictamen Técnico U.R.TZUNUNUL No. AIOP 01-2022 de fecha 20 de enero de 2022, aprobado por el Ingeniero Agrónomo Fernando Antonio Guerra Lemuz, Director de Infraestructura Productiva. En oficio DIPRODU-114-2022 de fecha 26 de enero de 2022 el Director de Infraestructura Productiva aprueba la suspensión temporal del trabajo No. 1 y traslada el expediente al Viceministro de Desarrollo Económico Rural Dr. José Miguel Duro Tamasiunas para su conocimiento. Habiéndose cumplido con los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.(PROVIDENCIAS VIDER-0024-2022/JMADT/kc y PROVIDENCIA VIDER-0049-2022/JMADT/kc)

1. Contratista cobró el 22 de octubre de 2021 la Primera Estimación, en el cual incluyó el renglón de trabajo 1.20 replanteo topográfico de acuerdo al Dictamen Técnico U.R. Tzununul No. AIOP 01-2021 de fecha 14 de octubre de 2021, en esta se pagó al contratista la cantidad de Q1, 039, 669.47, equivalente al 19.99364365% de avance físico de la obra; en este informe el Supervisor no



revela, que exista una desviación del cauce del Río Blanco, así mismo este replanteo topográfico no fue concluido y solo se realizó el 75% del mismo. Por lo que el NO REVELAR la desviación del Río no fue factible, ya que se encontraba aún en época de invierno lo cual el cauce con respecto al tirante de agua no identificaba ese problema. Únicamente si se estaba monitoreando visualmente, pero se encontraba aun fuerte, el cual se desplazaba aun por todo el ancho que el mismo recorría.

2. Mediante Informe Técnico U.R. Tzununul No. AIOP 02-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021 y el Dictamen Técnico U.R. Tzununul No. AIOP 02-2021 de fecha 19 de noviembre de 2021, Segunda Estimación informan que la obra tiene un avance físico del 26.05710231%, el cual asciende a Q1, 354, 969.32 hasta el 16 de noviembre de 2021 y un avance físico acumulado de 46.05074596% del total del contrato; en este informe el Supervisor no revela, que exista una desviación del cauce del Río Blanco. Por lo que el NO REVELAR la desviación del Río no fue factible, ya que se encontraba aún en época de invierno lo cual el cauce con respecto al tirante de agua no identificaba ese problema. Únicamente si se estaba monitoreando visualmente que pasara a una condición más moderada, el cual se desplazaba aun por todo el ancho que el mismo recorría.

3. En Informe Técnico U.R. Tzununul No. AIOP 03-2021 de fecha 13 de diciembre de 2021 y Dictamen Técnico U.R. Tzununul No. AIOP 03-2021 de fecha 14 de diciembre de 2021, Tercera Estimación informan que la obra tiene un avance físico del 13.88523942%, el cual asciende a Q722, 032.45 hasta el 10 de diciembre de 2021 y un avance físico acumulado de 59.93598538% del total del contrato; en este informe el Supervisor no revela, que exista una desviación del cauce del Río Blanco. Se pagó al contratista la cantidad de Q3, 116,671.24. Así mismo, debe observarse que a este se le dio un anticipo de Q1, 040.000.00 y tiene pendiente de amortizar la cantidad de Q416, 665.76, lo que ha generado un desembolso total a favor del contratista de Q3, 533,337.00; cuando la obra se encuentra suspendida sin causa técnica justificada origina que la inversión no tenga calidad del gasto público, generando un riesgo de inutilización del sistema de riego. Por lo que el NO REVELAR la desviación del Río era toda vía un poco imprescindible, ya que se encontraba aún en época final del invierno, lo cual el cauce con respecto al tirante de agua ya iba en decremento en una forma parcial, ya que la evaluación de los trabajos ejecutados fue en la primera quincena del mes de diciembre. Únicamente si se estaba monitoreando visualmente que pasara a una condición más leve, el cual se desplazaba aun por todo el ancho que el mismo recorría.

Al este respecto se hace notar que la época lluvia más pronunciada en el país es durante los meses de agosto a octubre de cada año, época durante la cual los ríos no permiten realizar trabajos en los puntos de bocatomas y obras de captación, resaltando que este proyecto inicia su ejecución en el mes de septiembre de 2021,



---

por lo que la empresa realiza una modificación en la ejecución del proyecto iniciando trabajos dentro del sistema en los siguientes renglones:

1.10 Limpieza chapeo, 1.20 Replanteo topográfico, 2.10 Excavación, 3.10 Suministro e instalación de tubería de 12 de 100PSI, 3.20 Suministro e Instalación de tubería 12 de 125 PSI, 3.30 Suministro e instalación de tubería de 215 de 100 PSI Y 4.10 Relleno estructural.

Los cuales cumpliendo todo el procedimiento para el pago de las estimaciones, teniendo en cuenta el tiempo de ejecución del contrato se avanzó con los renglones antes mencionados, ya que con estos se podía trabajar durante la época lluviosa, haciendo notar que en el mes de diciembre de 2021, el cauce del río empieza a bajar se puede ingresar a realizar los trabajos de replanteamiento hasta el mes de enero de 2022, haciendo denotar la situación por parte la asociación y la empresa, procediendo a solicitar la suspensión del proyecto. (Se adjuntan Estimaciones y pagos realizados)

Me permito informar a ustedes que según Acuerdo Ministerial No. RH-022-002-2022 de fecha 01 de marzo de 2022 y Acta No. 020-2022 de fecha de marzo de 2022, se rescinde por decisión unilateral el contrato individual de trabajo No, 022-020-2020, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y mi persona. Por lo que no tengo responsabilidad en los eventos posteriores a mi retiro del Ministerio.”

En Oficio No. OFICIO JEME-CGC-U.R.-TZUNUNUL No. 01-2024, de fecha 16 de abril de 2024, Jorge Enrique Mac Donald Escobar, quien fungió como Jefe de Departamento de Infraestructura Civil, durante el período comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de agosto de 2022, manifiesta: “ Respuesta Numeral No.1.

Cobro por el contratista de la Primera Estimación: De acuerdo a lo que detalla en este numeral, el señor auditor de la CGC. Informa que se que incluyo el renglón de trabajo 1.20 replanteo topográfico de acuerdo al Dictamen Técnico U.R Tzununul No. AIOP 01-2021 de fecha 14 de octubre de 2021 donde no revela que existe una desviación del cauce del Río Blanco así mismo no fue incluido el replanteo topográfico y solo se realizó el 75% del mismo.

Como parte de los antecedentes, de acuerdo a lo que detalla en este numeral, el señor auditor de la CGC. Hace el conocimiento que mediante al informe Dictamen Técnico U.R. No. AOIP 02-2021 de fecha 19 de octubre 2021 donde no revela que existe una desviación del cauce del Río Blanco. Se hace del conocimiento al señor auditor de la CGC, que cuando se realizó la evaluación y la verificación de los trabajos en campo ejecutados en la Estimación No.1, la ingeniera Alba Inés Ordoñez Pastor, fueron conforme a la Línea de Conducción el cual, genera el por



qué si se hizo el trabajo del replanteamiento topográfico sobre la línea donde se colocaría la tubería para determinar la pendiente del mismo y la profundidad de la rasante de su cuota invert en el momento de instalarla, mientras tanto como es del conocimiento que en esa área del Departamento de Quiche, Municipio de Sacapulas, teniendo una alta intensidad y hay vertientes que desembocan en el paso del Rio Blanco, esto durante el mes de octubre de 2023, por lo que el NO REVELAR la desviación del Rio no fue factible, ya que se encontraba aún en época de invierno lo cual el cauce con respecto al tirante de agua no identificaba ese problema. Únicamente si se estaba monitoreando visualmente, pero se encontraba aun fuerte, el cual se desplazaba aun por todo el ancho que el mismo recorría.

#### Respuesta Numeral No.2.

Cobro por el contratista de la Segunda Estimación: De acuerdo a lo que detalla en este numeral, el señor auditor de la CGC. Hace el conocimiento que mediante al informe Técnico U.R Tzununul No. AIOP 02-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021 y Dictamen Técnico U.R. No. AOIP 02-2021 de fecha 19 de noviembre 2021 donde no revela que existe una desviación del cauce del Rio Blanco.

Como seguimiento al respecto, se hace del conocimiento al señor auditor de la CGC, que cuando se realizó la evaluación y la verificación de los trabajos en campo ejecutados en la Estimación No.2, la ingeniera Alba Inés Ordoñez Pastor, informa que se continuaron con los trabajos que corresponde a la Línea de Conducción, en excavación, su profundidad con respecto a su rasante de la cuota invert, en acompañamiento con la topografía de la empresa contratista, para su instalación y relleno conforme a los tramos que se avanzaban, mientras tanto como es del conocimiento, en el área del Departamento de Quiche, Municipio de Sacapulas específicamente, esto durante el mes de noviembre de 2023, todavía copioso en donde se empieza a tener una transición de fuerte a moderado y hay vertientes que desembocan en el Rio Blanco, por lo que el NO REVELAR la desviación del Rio no fue factible, ya que se encontraba aún en época de invierno lo cual el cauce con respecto al tirante de agua no identificaba ese problema. Únicamente si se estaba monitoreando visualmente que pasara a una condición más moderado, el cual se desplazaba aun por todo el ancho que el mismo recorría.

#### Respuesta Numeral No.3.

Cobro por el contratista de la Tercera Estimación: De acuerdo a lo que detalla en este numeral, el señor auditor de la CGC. Hace el conocimiento que mediante al Informe Técnico U.R Tzununul No. AIOP 03-2021 de fecha 13 de diciembre de 2021 y Dictamen Técnico U.R. No. AOIP 03-2021 de fecha 14 de diciembre 2021,



---

donde no revela que existe una desviación del cauce del Rio Blanco y que cuando la obra se encuentra suspendida sin causa técnica justificada origina que la inversión no tenga calidad de gasto público, generando un riesgo de inutilización del sistema de riego.

Con respecto al punto, se hace del conocimiento al señor auditor de la CGC, que cuando se realizó la evaluación y la verificación de los trabajos en campo ejecutados en la Estimación No.3, la ingeniera Alba Inés Ordoñez Pastor, se hace saber que continúan con los trabajos que son de la Línea de Conducción, siendo la excavación en su profundidad de la rasante de su cuota invert en acompañamiento con la topografía de la empresa contratista, para su instalación y relleno conforme a los tramos que se avanzaban, mientras tanto como es del conocimiento que en el área del Departamento de Quiché, Municipio de Sacapulas específicamente, esto durante el mes de diciembre de 2023, se podría decir que tuvo un comportamiento de moderado a leve dado a la fecha del mes y que sus vertientes especian a disminuir en su desembocadura hacia el Rio Blanco, por lo que el NO REVELAR la desviación del Rio era toda vía un poco imprescindible, ya que se encontraba aún en época final del invierno, lo cual el cauce con respecto al tirante de agua ya iba en decremento en una forma parcial, ya que la evaluación de los trabajos ejecutados fue en la primera quincena del mes de diciembre. Únicamente si se estaba monitoreando visualmente que pasara a una condición más leve, el cual se desplazaba aun por todo el ancho que el mismo recorría.

Respuesta Sin Numeral.

Análisis a Informes y Dictámenes Tecnicos: De acuerdo a lo que detalla en este numeral, el señor auditor de la CGC. Hace el conocimiento que no se evidenciaron problemas pluviométricos ni desde la captación de agua a la caja unificadora, en relación a con el diseño original.

Con respecto a ese punto, la ingeniera supervisora en la fecha que realizo las evaluaciones de trabajo para la 3era estimación en campo en la primera quince de diciembre del año 2021 no se detectaba en ese momento problema alguno, dado al comportamiento del cauce del rio que mantenía un tirante considerable, en donde evidenciara algún cambio que se pudiera dar en el punto de partida donde se ubicaba la construcción de toma de captación, esto por la fechas que se presentaron las diferentes estimaciones que analizo el señor auditor de la CGC. Por lo que por medio del oficio No.01-22 Contrato 58-2011 HIDASA-VIDER presentado por la empresa Contratista HIDASA con fecha de 18 de enero del año 2022 informa que debido a los fenómenos meteorológicos imprescindibles que han provocado el cambio hidrológico en el cauce del Rio Blanco durante de los meses de octubre a diciembre del año 2021 y que por las condiciones de muchas



---

precipitaciones han afectado el comportamiento del río, esto siendo después de un mes después de haber presentado la estimación No.3, informando de la situación, habiendo realizado en la segunda semana del mes de enero de 2022 un análisis de la libreta y planos de la topografía desde el punto de origen en el tanque de captación hasta el punto de la caja unificadora donde consideran que es necesario realizar una evaluación y análisis de las condiciones actuales del Río Blanco.

#### Respuesta Numeral No.4.

Causa de Suspensión Temporal que fue por desvió de Cauce del Río y por conflictos Sociales: De acuerdo a lo que detalla en este numeral, el señor auditor de la CGC. Hace el conocimiento que mediante al informe Circunstanciado U.R Tzununul No. AIOP 01-2024 de fecha 16 de enero de 2024. Con respecto a ese informe Circunstanciado no puede emitir una respuesta alguna ya que ya no me encontraba laborando como Jefe del Departamento de Infraestructura Civil en bajo la Dirección de infraestructura Productiva –DIPRODU.

Únicamente si me quiero pronunciar que en el tiempo que estuve como Jefe del Departamento de infraestructura Civil, se le solicito a la Ingeniera Alba Inés Ordoñez Pastor que elaborar un informe y Dictamen técnico para informar si era recomendable o no ser factible a la suspensión con los antecedentes presentados en el oficio de la empresa contratista HIDASA. En donde el Informe Técnico U.R Tzununul No. AIOP 01-2021 de fecha 20 de enero de 2021 indica:

El 17 de enero de 2022 la junta directiva de la Asociación de Usuarios de Tzununul envió un oficio solicitando la suspensión de trabajos, la cual no es vinculante dentro del contrato administrativo pero si beneficiaria del proyecto dándole acompañamiento al mismo por eso de su pronunciamiento y el 18 de enero se recibió la Solicitud de Suspensión Temporal de Trabajos No.1 por parte de la empresa HIDASA, en la dirección DIPRODU, donde ya había realizado un análisis al haber detectado variaciones antes que la junta directiva mandara su carta, por lo que el día 19 de enero de los corrientes, se procedió a redactar el acta de Suspensión en el libro de bitácora de la Contraloría General de Cuantías del proyecto en mención, en presencia del Ingeniero Max Ruano, representante legal de la constructora, el Ingeniero Ricardo López, residente del proyecto y la Inga. Civil Alba Ordoñez, supervisora de DIPRODU. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO: El proyecto presenta la necesidad de realizar una nueva ubicación y el rediseño de la estructura de captación efectuado en el diseño original, debido al desvió del cauce del Río Blanco, a consecuencia de los fenómenos climáticos y meteorológicos imprevisibles que han provocado el cambio hidrológico en los últimos años, la Asociación conformada como Unidad de Riego Tzununul y la





---

empresa constructora HIDASA solicita se realice la Suspensión Temporal de Trabajos No.1 de lo establecido en el Contrato Administrativa 58-2021 con base a lo que requiere el sistema de riego actualmente.

III. ANALISIS: Con base a la solicitud presentada tanto por la empresa constructora HIDASA y la Asociación de la Unidad de Riego Tzununul para realizar la Suspensión Temporal de Trabajo No.1, es necesario realizar las mejoras en la ubicación y en el rediseño de la estructura de Captación y tanque Desarenador del diseño original efectuado, y por las condiciones de desvió que presenta en su actualidad el Rio Blanco a consecuencia de los fenómenos climáticos y meteorológicos imprevisibles que han provocado el cambio hidrológico en los últimos años, respecto al estudio realizado en el año 2016, esto con el objetivo de determinar la ubicación y el diseño requerido para el funcionamiento del sistema de la unidad de riego. En donde el Dictamen Técnico U.R. No. AOIP 01-2022 de fecha 20 de enero 2021 indica:

II. ANALISIS: Teniendo a la vista la documentación presentada por la empresa constructora HIDASA con relación a la Suspensión Temporal de Trabajo No.1 del proyecto denominado “MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO UNIDAD DE RIEGO TZUNUNUL, ALDEA TZUNUNUL, MUNICIPIO DE SACAPULAS, DEPARTAMENTO DE QUICHE”, conteniendo: 1. Carta dirigida de parte de la Asociación de Usuarios de la Unidad de Riego Tzununul con fecha 17 de enero del año 2022 a la Empresa Constructora HIDASA, al Director de DIPRODU, y a la supervisora de DIPRODU, solicitando la suspensión de trabajos en el proyecto. Oficio de la Empresa constructora HIDASA, con fecha 18 de enero de 2022 al director de DIPRODU solicitando la suspensión de las actividades del “MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO UNIDAD DE RIEGO TZUNUNUL, ALDEA TZUNUNUL, MUNICIPIO DE SACAPULAS, DEPARTAMENTO DE QUICHE”.

De acuerdo a lo establecido en la solicitud presentada, como ingeniera supervisora nombrada del proyecto, procede a realizar la visita técnica correspondiente, así mismo efectuó el análisis de los documentos recibidos de la empresa constructora, y tomando en consideración la necesidad de ubicar el nuevo punto y el rediseño de la estructura de captación y del tanque Desarenador, debido al desvió del cauce del Rio Blanco, a consecuencia de los fenómenos climáticos y meteorológicos imprevisibles que han provocado el cambio hidrológico en el mismo durante los últimos años, recomienda que es procedente aprobar la Suspensión Temporal de Trabajo solicitada por el contratista, atendiendo a lo que requiere el sistema, adaptándose a las condiciones hidrológicas nuevas del rio, con el fin de garantizar la vida útil y funcionamiento de la unidad de riego.

Posteriormente al Informe y Dictamen Técnico presentado por la Ingeniera



Supervisora Alba Inés Ordoñez Pastos, traslada con oficio AIOP-U.R. TZUNUNUL.01-2022 de fecha 20 de enero de 2022 al departamento de infraestructura civil y este a su vez traslada la PROV. INFRAESTRUCTURA CIVIL -003-2022/jf de la documentación completa al Director de Infraestructura Productiva para la aprobación de la Suspensión Temporal de Trabajo No.1 , la cual es Aprobado por el Ingeniero Agrónomo Fernando Antonio Guerra Lemuz, Director de Infraestructura Productiva. En oficio DIPRODU-114-2022 de fecha 26 de enero de 2022 el Director de Infraestructura Productiva aprueba la suspensión temporal del trabajo No. 1 y traslada el expediente al Viceministro de Desarrollo Económico Rural Dr. José Miguel Duro Tamasiunas para su conocimiento. Así mismo es oportuno considerar que al ser evaluado y aprobado el rediseño solicitado, podría generar para su efecto Documentos de Cambio que estarían conformados por Orden de Cambio, Orden de Trabajo Suplementario y Acuerdo de Trabajo Extra.

III. BASE LEGAL Con base a lo que regula el artículo 43 \* Prorroga Contractual del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número 122-2016, En la prórroga convenida de mutuo acuerdo mediante aceptación por escrito de ambas partes, ya sea por solicitud de la entidad contratante o por solicitud del contratista, la autoridad competente deberá justificar la necesidad, procedencia y conveniencia de la misma.

Literal b) El contratista deberá informar por escrito su decisión, dentro de los cinco días siguientes de recibida la solicitud. Párrafo tercero: En caso de suspensión de las obras, la entrega de bienes y suministros, o la prestación de un servicio, por caso fortuito o causa de fuerza mayor la prórroga podrá ser solicitada por el contratista dentro del plazo de diez (10) días de ocurrido el hecho. El contratista notificara a la o las personas que conforme al contrato ejerzan la supervisión del mismo o su equivalente, en los casos que proceda, indicando las implicaciones en la ejecución del contrato para que se levante el acta correspondiente.

En el caso de obras será aplicable lo siguiente: Literal a) Cuando se ordene la suspensión temporal de los trabajos, por causas no imputables al contratista, se levantarán actas al inicio y al final de dicha suspensión. En el acta en la que se haga constar la finalización de la suspensión de los trabajos, se consignara el plazo para la prórroga contractual. A la prórroga, le serán aplicables las disposiciones relativas a la suscripción y aprobación de contrato, debiendo prorrogarse las garantías correspondientes.

Y de conformidad con lo estipulado en el Contrato Administrativo No. 58-2021 de fecha 13 de agosto de 2021, clausula decima octava, literal E) Eventos imprevisibles de índole geológico o hidrológico. Considerando que por la solicitud tanto de la Asociación de la Unidad de Riego y de la empresa HIDASA y por las causas referidas, se hizo necesario, conveniente y procedente realizar la



---

Suspensión Temporal de Trabajos No.1 del Mejoramiento del Sistema de la Unidad de Riego por un tiempo de noventa días (90) a partir de la fecha que se suscribió el acta en el libro de la contraloría General de Cuentas, el cual debe ser aprobado por la autoridad superior administrativa y posteriormente reanudar los trabajos contratados.

IV. CONCLUSION Con la documentación presentada por la Asociación de la Unidad de Riego Tzununul y la empresa HIDASA, realizada la visita técnica de campo, el diagnóstico y análisis efectuado por esta supervisión, se concluye que estos llenaron los requisitos necesarios para que sea aprobada la SUSPENSION TEMPORAL DE TRABAJOS No. 1 por la autoridad superior administrativa, siendo un tiempo de noventa días (90) a partir de la fecha que se suscribió el acta en el libro de la Contraloría General de Cuentas. Que, al ser evaluado y aprobado el rediseño con base a lo requerido por el sistema, generaran Documentos de Cambio.

#### V RECOMENDACION.

Por lo anteriormente expuesto, RECOMIENDO que es conveniente que se apruebe la Suspensión Temporal de Trabajos No.1 para el “MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO UNIDAD DE RIEGO TZUNUNUL, ALDEA TZUNUNUL, MUNICIPIO DE SACAPULAS, DEPARTAMENTO DE QUICHE” por la autoridad superior administrativa

#### VI. DICTAMEN.

Se dictamina FAVORABLE por parte de esta supervisión, sea aprobada la SUSPENSION TEMPORAL DE TRABAJOS No.1 por un tiempo de noventa días (90) a partir de la fecha que se suscribió el acta en el libro de la Contraloría General de Cuentas, para el proyecto “MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO UNIDAD DE RIEGO TZUNUNUL, ALDEA TZUNUNUL, MUNICIPIO DE SACAPULAS, DEPARTAMENTO DE QUICHE” y sean atendidas la conclusión y recomendación de la presente, por la autoridad superior administrativa.

Aunque mi participación en el proyecto fue hasta el proceso de la Suspensión Temporal No.1 debido a que fui trasladado a otra Dirección del MAGA. Concluyo que se considero el plazo que otorga la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y que fue necesario e importante en su debido momento, que se procedería a la Suspensión Temporal No. 1, el cual la ingeniera supervisora Alba Ines Ordoñez Pastor indica que después haber hecho su análisis y las condiciones actuales que presenta el Rio Blanco, hace del conocimiento que en el Informe y Dictamen Tecnico, concluye que RECOMIENDA que es procedente que se aprueba, dejando constancia que el tiempo del plazo sea 90 dias, esto con el



objetivo de realizar un nuevo estudio y ubicación para que la misma se adapte al sistema de riego. Dado a que la Empresa Contratista HIDASA en su oficio No.01-22 Contrato 58-2021 HIDASA-VIDER de fecha 18 de enero de 2022, dentro de sus antecedentes hace saber que la empresa realizó un análisis de la libreta y planos de la topografía realizada desde el punto de origen donde está ubicado el tanque de captación a construirse hasta el punto de entrega en la caja unificadora, donde han detectado variaciones considerables en relación al diseño original. La cual es Aprobado por el Ingeniero Agrónomo Fernando Antonio Guerra Lemuz, Director de Infraestructura Productiva. En oficio DIPRODU-114-2022 de fecha 26 de enero de 2022 el Director de Infraestructura Productiva aprueba la suspensión temporal del trabajo No. 1 Por lo que consideran necesario realizar una evaluación y un análisis de las condiciones actuales del Río Blanco, tomando en cuenta todos los factores que han variado como consecuencia de los eventos meteorológicos y cambio climático que se han sucedido desde el tiempo que se desarrolló el diseño original hasta la fecha actual."

En Memorial sin número de fecha 17 de abril de 2024, José Miguel Antonio Duro Tamasiunas, quien fungió como Viceministro de Desarrollo Económico Rural, durante el período comprendido del 30 de julio de 2020 al 23 de junio de 2022, manifiesta: "En consideración que las gestiones de coordinación realizadas por mi persona, fueron posibles hasta el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós, por motivo de entrega del cargo como Viceministro de Desarrollo Económico Rural, según consta en el acta administrativa número 032-2022, de fecha 23 de junio del año 2022.

Responsabilidades de las partes según el Reglamento Orgánico del MAGA: Con base al Acuerdo Gubernativo No. 338-2010. REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, se establecen las siguientes funciones, que literalmente expresan:

Artículo 12. ATRIBUCIONES DEL VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO RURAL. Para el debido cumplimiento de sus funciones el Viceministerio de Desarrollo Económico Rural se integra de las siguientes dependencias administrativas. Dirección de Reconversión Productiva, Dirección de Desarrollo Agrícola, Dirección de Desarrollo Pecuario, Dirección de Infraestructura Productiva y Dirección de Fortalecimiento para la Organización Productiva y Comercialización. Sus atribuciones son las siguientes:

1. Velar por la reactivación y el desarrollo económico rural a través de la promoción de estrategias, programas y proyectos productivos.
2. Promover en coordinación con instituciones nacionales e internacionales, acciones orientadas al desarrollo económico rural.



3. Fomentar el cultivo de granos básicos para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional y el abastecimiento de los mercados internos.
4. Estimular el desarrollo del sector agrícola y pecuario a nivel nacional.
5. Incentivar y fomentar la producción (.....)
6. Promover....(...)
7. Coordinar y velar.....(....)

EL ARTICULO 13 ESTRUCTURA INTERNA DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL. El VIDER se estructura con 5 Direcciones. Con respecto a DIPRODU, sus atribuciones son las siguientes:

4. Dirección de Infraestructura Productiva, integrada por los Departamentos de Riego y el Departamento de Infraestructura Civil Productiva. Sus atribuciones son las siguientes:

- 4.1. Fortalecer y aumentar las capacidades, productivas a través del diseño, desarrollo, ejecución de Proyectos de Infraestructura Productiva y de Riego. Promoviendo el uso racional de los recursos naturales.
- 4.2. Asesorar, asistir, supervisar y evaluar los Proyectos de Infraestructura Productiva que se ejecuten a través de los Programas y Proyectos del Ministerio.
- 4.3. Elaborar los términos de referencia para la contratación de estudios técnicos de Proyectos a ejecutarse.
- 4.4. Evaluar los proyectos en la parte técnica y financiera.
- 4.5. Verificar que las empresas participantes se encuentren inscritas en los registros correspondientes.
- 4.6. Ejercer las funciones inherentes a la supervisión de los Proyectos de Infraestructura Productiva.
- 4.7. Informar a los Directores de proyectos sobre el estado situacional de cada uno de los proyectos, en las diferentes fases de ejecución.
- 4.8. Mantener un sistema de costos actualizado.
- 4.9. Analizar los estudios de pre inversión de proyectos de riego.
- 4.10. Supervisar técnicamente la construcción y rehabilitación de proyectos de riego.
- 4.11. Proporcionar asistencia técnica y capacitación a los beneficiarios (individual y/o grupal) para la operación, mantenimiento y administración de sistemas de riego.

Las funciones inherentes de DIPRODU indican su carácter ejecutivo. Las funciones del Viceministerio se concentran en la coordinación, promoción, fomento, estímulo de las diferentes ramas de la agricultura y ganadería del país.

El contrato, los trabajos a realizarse, el inicio de la obra, los pagos realizados.



En la Ciudad de Guatemala el día 13 de agosto de 2021 se firmó el contrato número cincuenta y ocho guión dos mil veintiuno (58-2021) entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la entidad Hidráulica Aplicada Nacional Sociedad Anónima, para la contratación del “Mejoramiento Sistema de Riego Unidad de Riego Tzununul, Aldea Tzununul, Municipio de Sacapulas, Departamento de Quiché”.

El contrato tiene por objeto realizar una obra cuyas especificaciones generales y técnicas y disposiciones especiales fueron establecidas en los documentos de licitación MAGA VIDER GUION I. CERO CERO DOS GUION DOS MIL VEINTIUNO (MAGA VIDER I.002-2021) del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la oferta presentada que forma parte integral del contrato indicado. El monto del contrato fue por CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL QUETZALES (Q. 5,200,000.00); el tiempo de ejecución establecido fue de SEIS (6) MESES contados a partir de la notificación del Acuerdo Ministerial que aprobó el contrato (Acuerdo Ministerial No. 178-2021 del 26 de agosto del 2021).

En forma resumida, el contrato incluye los rubros de Actividades Preliminares; Excavación; Establecimiento de líneas de conducción de agua; Relleno estructural; Construcción de estructuras de captación de agua de río; Construcción de un tanque desarenador; Construcción de cajas protectoras y suministro e instalación de válvulas de aire y limpieza; y Construcción de pasos de zanjón. En las cantidades y calidades especificadas en el contrato, en las bases de licitación y en la oferta de la empresa. Todo lo anterior constituye el sistema de riego diseñado en los documentos antedichos.

El contrato indica que el Ministerio tendrá a su cargo la responsabilidad de supervisar y verificar los trabajos de mejoramiento que se hace referencia en el contrato administrativo y designará al personal idóneo para el cumplimiento de tales responsabilidades. Con base al Reglamento Orgánico del MAGA No. 338-2010, la responsabilidad recae en la Dirección de Infraestructura Productiva (DIPRODU) del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural (VIDER). Como es usual en estos contratos DIPRODU, nombra un Supervisor de Proyecto que supervisará la obra en su totalidad y se apoya en un profesional residente en la región (si lo hubiera) donde se realiza la obra. A su vez, apoya al Supervisor del Proyecto con el personal técnico de los departamentos que conforman la Dirección. Los trabajos en campo comenzaron el 7 de septiembre del 2021 tal y como lo informó la Supervisora del Proyecto en Informe Técnico U.R. TZUNUNUL No. AIOP 01-2022.

La empresa avanzó rápidamente en la instalación del sistema y cobró un anticipo del 20% y 3 estimaciones. Según el informe técnico U.R.TZUNUNUL No. AIOP 02-2022 de fecha 1 de junio del 2022, se había abonado un total de Q.



---

3,116,671.24 equivalente al 60% del total del contrato y equivalente a un avance físico de un 59.9% aproximadamente; indicaron en el informe mencionado que restaban 39 días para la finalización del tiempo contratado. Para cobrar una estimación se genera un expediente muy completo donde se registra el avance de las obras y la supervisión realizada. Se muestra un ejemplo del proceso con el expediente completo de la tercera estimación.

El problema que dio origen a la solicitud de la Suspensión Temporal. Como se indicó anteriormente, empezaron los trabajos de campo a principios del mes de septiembre de 2021. Septiembre es el mes más lluvioso de toda la temporada de lluvia en el territorio nacional. En Quiché las lluvias de septiembre son muy copiosas y la temporada de lluvias se extiende a Octubre y Noviembre. Los ríos se llenan con las precipitaciones y no se puede trabajar en los bordes de los ríos. En estos bordes se instalan las estructuras de captación de agua de río y la construcción de los tanques necesarios. Como no es posible realizar los trabajos hasta que el río alcance su nivel de la época seca, la empresa trabajó instalando el sistema de conducción hacia las áreas del futuro sistema de riego según los cálculos realizados en el proyecto original y en la oferta de la empresa.

El 17 de enero del año 2022, la Junta Directiva de la Asociación de Usuarios de la Unidad de Riego Tzununul que es la asociación beneficiaria del futuro sistema de riego, alerto a la empresa a cargo de la obra y a la supervisora del Proyecto de DIPRODU que las precipitaciones de octubre a diciembre habían provocado un cambio del cauce del río y esto provocaría un cambio en el diseño del sistema de riego.

La empresa HIDASA el día 18 de enero de 2022, envió al Director de DIPRODU por medio de oficio No. 01-22 Contrato 58-2021 HIDASA-VIDER una solicitud de Suspensión de los trabajos del Proyecto por noventa días (90) basados en la cláusula del contrato número Décimo Octava inciso E "Eventos impredecibles de índole geológico e hidrológico". En la nota indicaron haber detectado cambios topográficos con respecto al proyecto original y que, por lo tanto, en la suspensión solicitada realizarían los análisis y diseño hidráulico en el Río Blanco y plantearían las modificaciones necesarias al proyecto original.

Ante esta situación DIPRODU envió inmediatamente a la Supervisora del Proyecto para realizar una revisión técnica y verificar lo indicado por la empresa. Como resultado, el 19 de enero del 2022 se firmó un Acta de Suspensión Temporal de Trabajo en la Aldea Tzununul con las siguientes personas involucradas: El Señor Representante Legal de la Empresa HIDASA; la Supervisora del Proyecto y el Superintendente residente del Proyecto. El Acta estipula que se suspenden los trabajos del proyecto a partir de la fecha del Acta. Asimismo, en el punto SEXTO indican que con base en los artículos 51 y 43 de la



---

Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al finalizar la suspensión se levantará un acta y en ella deberá prorrogarse el plazo contractual conforme a lo que establezca la resolución correspondiente. (Anexo 8).

El 20 de enero del 2022, la Supervisora del Proyecto entregó a las autoridades de DIPRODU el Informe Técnico U.R. TZUNUNUL No. AIOP 01-2022 donde Llamo la atención de los distinguidos auditores que tal y como lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Acuerdo Gubernativo 122-2016), en el Artículo 43 "Prórroga contractual", indica que en el caso de las obras:

En su inciso a: "cuando se ordene la suspensión temporal de los trabajos, por causas no imputables al contratista, se levantarán actas al inicio y al final de dicha suspensión". En el Acta en la que haga constar la finalización de la suspensión de los trabajos, se consignará el plazo para la prórroga contractual. Esto quiere decir que la suspensión no es una prórroga contractual, esta viene después, cuando se levanta la suspensión por medio de un acta en la cual se consigna la prórroga indicada.

Asimismo, tal y como manda la Ley de Contrataciones del Estado, en el acta de suspensión no se consignó el tiempo de suspensión porque no lo requiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley. Otro aspecto importante, es que el acta fue firmada exclusivamente por los actores del Contrato de la obra, siendo éstos el Representante de la Empresa que pide la suspensión y los representantes de DIPRODU que tienen responsabilidades en la supervisión del proyecto.

Posteriormente, por medio del OFICIO DIPRODU 114-2022 de fecha 26 de enero del 2022, el Director de DIPRODU informa a mi persona como Viceministro del VIDER lo actuado y que con base el Artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el Director de DIPRODU APRUEBA dicha Suspensión Temporal de Trabajo No. 1 y traslada un expediente al Despacho del VIDER para conocimiento de lo actuado. (Anexo 11).

Este es el correcto procedimiento, al Viceministro no le compete la aprobación, esto es atribución del Director de DIPRODU que informa de lo actuado al Viceministro. Este es el procedimiento habitual en casos similares y responde a las atribuciones indicadas a DIPRODU en el Reglamento Operativo del MAGA, Acuerdo Gubernativo 338-2010.

Ampliación de la Suspensión Temporal No. 1 Posteriormente, la empresa HIDASA por medio del oficio sin número Ref: Contrato 58-2021 HIDASA-VIDER, de fecha 26 de mayo del 2022, se dirige al Director de DIPRODU, solicitándole una ampliación de la suspensión, indicando que derivado de los acontecimientos imprevisibles de índole hidrológico que provocó el desvío del cauce del Río





---

Blanco, necesitaban obtener derecho de paso entre dos comunidades con conflictos territoriales, por lo que necesitaban más tiempo para obtener los derechos de paso indicados. (Anexo 12).

Por encargo de las autoridades de DIPRODU la Supervisora del Proyecto emitió el Informe Técnico U.R TZUNUNUL No. AIOP 02-2022, de fecha 31 de mayo del 2022, donde consideró después de la visita de campo que procedía la AMPLIACION de la SUSPENSION TEMPORAL de TRABAJOS No.1.

Finalmente, el Director de DIPRODU envió al Despacho del VIDER el oficio DIPRODU 0822-2022/RRMA/jf, del 17 de junio de 2022, donde informa sobre lo actuado en el Informe Técnico de la Supervisora del Proyecto, indica que se requiere se apruebe dicha ampliación y que se traslade el expediente a la Administración General del MAGA para su conocimiento y efectos correspondientes.

El procedimiento fue incorrecto, ya que el nuevo Director de DIPRODU debió APROBAR la ampliación como corresponde a sus atribuciones y debió enviar el expediente para conocimiento del VIDER y de la Administración General, tal y como se procedió en la primera suspensión.

Ante el impase provocado por el desconocimiento del procedimiento del nuevo Director, la respuesta del Despacho del VIDER por medio de la Providencia VIDER No. 163-2022/LRNC de fecha 18 de junio de 2022, fue Aprobar bajo la responsabilidad del Director de Infraestructura Productiva y la de la Supervisora del Proyecto de la Dirección de Infraestructura Productiva, la ampliación de la suspensión. (Anexo 14)

Llamo la atención de los distinguidos auditores que la ampliación no tiene fecha de caducidad porque el Reglamento de la Ley de Contrataciones en su artículo 43 antes citado, no lo establece, y esto es por la lógica de los acontecimientos imprevisibles, los que deben ser resueltos para poder levantar la suspensión; este levantamiento se hace por medio de un Acta de levantamiento de suspensión, procedimiento no terminado en las fechas de estos oficios. Quiere decir que en ese momento el estatus del proyecto era suspendido temporalmente.

Posteriormente, renuncié al cargo de Viceministro del VIDER y esta renuncia fue aceptada por la Presidencia de la República el 23 de junio de 2022 (ver el Anexo 1). Por lo tanto, no he tenido conocimiento del desarrollo posterior de los acontecimientos en el tema que se discute.”

Solicitud de desvanecimiento del hallazgo

Por lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente solicito a los honorables



---

señores Auditores, que se desvanezca el presente hallazgo hacia mi persona, en virtud de los siguientes razonamientos:

a). Respecto a las atribuciones de cada cargo en la gestión de la suspensión: El Director de DIPRODU debe decidir la posible APROBACION de la suspensión, con base a lo actuado por el encargado de la Supervisión del Proyecto. Este técnico, apoyado por el técnico residente en el lugar, por medio de visitas técnicas en el lugar de los hechos, analiza las situaciones que se presentan y determina la necesidad de la suspensión, esta decisión la traslada al Director de DIPRODU por medio de una Acta habilitada por la Contraloría General de Cuentas y por Informes Técnicos. El Viceministro recibe el conocimiento de los hechos por medio de un expediente y lo traslada a las autoridades centrales del MAGA para su conocimiento y efectos respectivos.

b). Respecto a la causa de la suspensión temporal de trabajos: Según lo que informan los responsables del proyecto en campo, los acontecimientos que lo provocaron son la imposibilidad de realizar los trabajos de captación de agua en el borde del río, por la crecida del cauce del río en la temporada de lluvias. La empresa esperó a la temporada seca que comienza en enero y por alertivos de los futuros beneficiarios, corroboraron que deberían hacer un replanteo de la toma de agua por la desviación del cauce del río. Los técnicos de DIPRODU verificaron esta situación y aprobaron la necesidad de la suspensión para que la empresa realizara el replanteo. El expediente generado estaba bien conformado y se le dio el trámite correspondiente.

c). Respecto a la temporalidad de la suspensión. En el Acta de la Suspensión no figura el tiempo suspendido, lo que es adecuado según el Reglamento de la Ley de Contrataciones ya mencionado. A partir de ese momento el proyecto estaba suspendido. La empresa solicitó 90 días de suspensión y esto aparentemente provocó confusión en los técnicos de DIPRODU, porque al vencerse esa fecha, la empresa solicitó una prórroga a la suspensión, esto no tenía sentido porque el proyecto estaba suspendido y no se había resuelto el problema que dio origen a la suspensión; y por lo tanto, no se levantó la suspensión por medio de una Acta de levantamiento de suspensión que indicara la prórroga contractual, tal y como indica el reglamento de la Ley de Contrataciones ya citada.

La Supervisión del Proyecto debería haber informado de esta situación al Director de DIPRODU y no debería haberse solicitado una ampliación ya que el proyecto estaba suspendido como manda la Ley. Se generó un expediente innecesario, lo que me obligó a responder que lo actuado estaba bajo responsabilidad directa del Director de DIPRODU y de la Supervisión del Proyecto. Al momento de mi



renuncia al cargo de Viceministro el estatus del proyecto era Suspendido Temporalmente y sin fecha, a la espera que se resolviera a situación que dio origen a la suspensión.”

En Memorial sin número de fecha 17 de abril de 2024, Rudy René Morán Ávila, quien fungió como Director de Infraestructura Productiva, durante el período comprendido del 01 de abril de 2022 al 14 de marzo de 2023, manifiesta: “ a) Que todos los procedimientos administrativos relacionados a la suspensión de la Obra en la Unidad de Riego, fueron con base a la solicitud presentada por la Empresa Ejecutora del Proyecto, por medio de Oficio 01-22 contrato 58-2021 HIDASA-VIDER, con fecha 18 de enero del 2022, asimismo por el Acta de Suspensión Temporal de Trabajo No. 1 de fecha 19 de enero de 2022, suscrita por el Ingeniero Industrial Max Fernando Ruano Roldán, Representante Legal del Contratista, Ingeniero Civil José Ricardo López Cade, Residente de la Obra y la Ingeniera Civil Alba Inés Ordoñez Pastor, Supervisor del Proyecto por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, consignan suspender temporalmente el trabajo No. 1 por 90 días, según Dictamen Técnico U.R.TZUNUNUL No. AIOP 01-2022 de fecha 20 de enero de 2022, aprobado por el Ingeniero Agrónomo Fernando Antonio Guerra Lemuz, Director de Infraestructura Productiva, en oficio DIPRODU-114-2022 de fecha 26 de enero de 2022 el Director de Infraestructura Productiva aprueba la suspensión temporal del trabajo No. 1 y traslada el expediente al Viceministro de Desarrollo Económico Rural Dr. José Miguel Duro Tamasiunas para su conocimiento. (PROVIDENCIAS VIDER-0024-2022/JMADT/kc y PROVIDENCIA VIDER-0049-2022/JMADT/kc)

a) En este caso se debió tomar en cuenta que, para la suspensión del proyecto, lo que preceptúa la ley en cuanto a dichas decisiones ya que la misma no fue apegada a lo que la Ley establece, sin embargo, se debe considerar que en la presente fecha mi persona no figuraba como Director por ende no estoy vinculado a esas decisiones.

IV) En cuanto a dictamen técnico U.R. TZUNUNUL No. AIOP 02-2022 de fecha 1 de junio de 2022 la ingeniera civil Alba Inés Ordóñez Pastor Supervisor del proyecto recomienda ampliación de la suspensión temporal número 1; en atención a lo solicitado en nota sin número de oficio Ref contrato 58-2021 HIDASA-VIDER de fecha 27 de mayo de 2022, la cual fue aprobada mediante Providencia VIDER No. 163-2022/LRNC de fecha 18 de junio de 2022 por el Viceministro de Desarrollo Económico Rural, Dr. Miguel Antonio Duro Tamasiunas, observándose que no se estableció plazo correspondiente.

Por lo tanto me permito indicar lo siguiente: a) Mediante el referido Informe Técnico U.R.TZUNUNUL No. AIOP 02-2022 de fecha 31 de mayo de 2022 y Dictamen Técnico U.R.TZUNUNUL No. AIOP 02-2022 de fecha 01 de junio de



2022 la Ingeniera Civil Alba Inés Ordoñez Pastor, profesional de Elaboración de Diseños, Formulación y Evaluación de proyectos de Riego y Centros de Acopio del Departamento de Infraestructura Civil de la Dirección de Infraestructura Productiva DIPRODU, quien actuó en calidad de Supervisora Profesional, en el mismo Dictamen, la Ingeniera Recomendó y Dictaminó Favorablemente que se aprobara la Ampliación de la Suspensión Temporal de Trabajo No.1 de las actividades del contrato Administrativo número cincuenta y ocho guion dos mil veintiuno (58-2021) de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, en mi calidad de Director de la Dirección de Infraestructura Productiva DIPRODU mediante oficio DIPRODU 0822-2022/RRMM/jf de fecha 17 de junio de 2022, se Traslado tanto el Informe Técnico como el Dictamen Técnico en mención para que el Viceministerio resolviera en cuanto a derecho corresponde, fue así como mediante Providencia VIDER No. 163-2022/LRNC de fecha 18 de junio de 2022 por el Viceministro de Desarrollo Económico Rural, Dr. Miguel Antonio Duro Tamasiunas, fue quien APROBÓ dicha suspensión, bajo su responsabilidad y no la de un tercero como en este caso él lo manifestó.

a) Cabe resaltar que mi calidad de Director de la Dirección de Infraestructura Productiva DIPRODU, no me permitía aprobar dicha Ampliación de suspensión, toda vez que el mismo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el caso de obras que será aplicable según manifiesta en su artículo 43 literal b): "...b) Cuando por cualquier otra causa no imputable al contratista se afecte el desarrollo normal de los trabajos, éste hará la solicitud de prórroga a la supervisión, exponiendo los motivos que la justifican, quien emitirá opinión al respecto y trasladará a la autoridad administrativa superior de la dependencia, quien resolverá si ha lugar o no a lo solicitado.", por tal razón y como lo manifesté con anterioridad la autoridad, la Dirección de Infraestructura Productiva DIPRODU, no posee relación contractual alguna con el contratista, como dependencia, la obligación era realizar el traslado a la entidad superior para la toma de dicha decisión, toda vez que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el caso de obras manifiesta en su artículo 43 último párrafo que: "...la autoridad competente del organismo o entidad contratante aprobará la prórroga contractual mediante resolución o acuerdo respectivo." en casos concretos.

b) Es importante mencionar que así como mencione anteriormente, recibí varios informes de la situación del proyecto que, como Director y en tutela de los intereses del estado era importante conocer, donde por ejemplo el INFORME TÉCNICO U.R.TZUNUNUL No. AIOP 02-2023 de fecha 15 de febrero de 2023, la Ingeniera Alba Inés Ordoñez Pastor, recomienda llevar a cabo un nuevo evento de la Licitación, así mismo manifiesta que mediante OFICIO DIPRODU-1672-2022/RRMA/jpfrde fecha 17 de noviembre de 2022, se dieron a



---

conocer acciones, con esto quiero evidenciar que mi administración no paso por alto ningún procedimiento de la ley y respetuoso de la misma, siempre acudí a las autoridades superiores para que se tomaran dichas decisiones.

c) Es importante mencionar también que como Director de Infraestructura Productiva DIPRODU en el tiempo que estuve al cargo, gire varias acciones velando íntegramente por los intereses del Estado, los cuales sirvieron para documentar dicho proyecto ante la autoridad superior, los cuales son los siguientes:

i) INFORME DE ACTUACIONES DEL PROYECTO TZUNUNUL/NMA de fecha 29 de julio de 2022, donde por parte del Ingeniero Neftaly Morales, quien en ese momento como Experto en Riegos, indicó las acciones a realizarse para la viabilidad de dicho proyecto. El cual fue solicitado mediante el oficio DIPRODU-831-2022/RRMA/2022 con fecha 20 de junio de 2022.

ii) INFORME TÉCNICO U.R.TZUNUNUL No. AIOP 03-2022 de fecha 30 de agosto de 2022, de Informe Técnico de la situación actual del Proyecto “Mejoramiento sistema de Riego Unidad de Riego Tzununul, Aldea Tzununul Municipio de Sacapulas, departamento de Quiché,” del Contrato Administrativo No.58-2021, elaborado por la Ingeniera Alba Inés Ordóñez Pastor, donde concluye que las propuestas presentadas por la empresa y por el Ingeniero Neftaly Morales, en cuanto al rediseño estructural, No son viables, por cuestiones de costos de los mismos.

iii) OFICIO DIPRODU-1372-2022/RRMA/jpfr de fecha 20 de septiembre de 2022, dirigido al Ingeniero Edgar René De León Moreno, Viceministro de Desarrollo Económico Rural, en el cual le solicitó pueda girar instrucciones a fin de que incorpore a la publicación preliminar en Guatecompras en el NOG 14221071 el Endoso de las fianzas correspondientes a la Suspensión Temporal No. 1, donde claramente se hizo caso omiso.

iv) Oficio DIPRODU - 1465-2022/RRMA/jpfr. Dirigido al Ingeniero Edgar Mauricio Florian Flores. Jefe del Departamento de infraestructura Civil Productiva. En el cual le solicitó un informe en donde se indique a mi persona el estatus y acciones que se han tomado a la fecha de la ejecución del proyecto denominado Mejoramiento sistema de riego unidad de riego tzununul. Municipio de Sacapapulas, Departamento de Quiché. En el cual indicó que el objetivo de este informe es para darle seguimiento a dicho proyecto.

v) OFICIO DIPRODU-1521-2022/RRMA/jpfr de fecha 19 de octubre de 2022, dirigido al Ingeniero Edgar René De León Moreno, Viceministro de Desarrollo Económico Rural, donde traslado INFORME TÉCNICO U.R.TZUNUNUL No. AIOP



---

04-2022 de fecha 12 de octubre de 2022, se seguimiento

vi) Oficio DIPRODU-1672-2022/RRMA/jpfrde fecha 17 de noviembre de 2022 dirigido al Viceministro de agricultura. En donde trasladó un informe pormenorizado del proyecto mejoramiento sistema de riego unidad de riego tzununul, municipio de sacapulas departamento del Quiche. de fecha 14 de octubre de 2022. Elaborado por la ingeniera civil Alba Ordoñez. Supervisora del proyecto. Dándole seguimiento a los proyectos de riego...”

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para la ingeniera Alba Inés Pastor Ordóñez, Supervisor, derivado a que sus comentarios y pruebas de descargo presentadas no son suficientes para demostrar que se verificó técnica y científicamente que el cambio del cauce del río se dio en los meses de octubre a diciembre del año 2021, así mismo, la supervisora indica que el replanteo topográfico efectuado por la empresa se realizó únicamente en las líneas de conducción, sin embargo, en el Informe Técnico para pago de Estimación 1 emitido por la empresa HIDASA el 8 de octubre de 2021, que en su numeral 1.2 replanteo topográfico, indica que para la estimación correspondiente a este periodo se estima la cantidad de 3000 metros correspondiente al 75% contratado. iniciando en la captación en la estación 0+000 a la 3+000, lo que desvirtúa lo indicado por la supervisora, así mismo, ella no realizó las verificaciones necesarias para determinar la veracidad de los hechos, debido a que recibió el oficio No. 01-22 Contrato 58-2021 HIDASA-.VIDER, el 18 de enero de 2022, en donde la empresa HIDASA, solicita la suspensión del proyecto por 90 días, un día posterior a esto se suscribió el acta de suspensión temporal del trabajo No.1 y se emitió el Informe y Dictamen Técnico para la suspensión de trabajo No. 1 el 20 de enero de 2022, en tal caso se debería haber suspendido el proyecto en el mes de septiembre de 2021 cuando el caudal del río no permitía determinar claramente el cauce del mismo y en ningún momento se debió permitir que se realizaran otros trabajos sin tener la certeza del cauce de la fuente de agua que alimentaría el proyecto de mejoramiento del sistema de riego, aunado al hecho que bajo su Informe y Dictamen Técnico para la suspensión temporal del Trabajo No. 1 y su posterior Informe y Dictamen Técnico para la aplicación de la suspensión temporal, se indujo a error a las autoridades superiores y con estas acciones no se garantizó el interés del Estado ni el objetivo fundamental de la inversión. Aunado al hecho que como consta en los mapas con coordenadas geográficas de la estación 0+000 presentados por el Instituto Geográfico Nacional donde se incluyen imágenes del año 2006, 2014, 2016, 2019 y 2021, se pudo constatar que en el año 2021 no hubo cambio del cauce del Río Blanco; o que no se pudiera determinar antes de iniciar los trabajos de instalación de la tubería la que ha quedado abandonada y sufriendo deterioro lo que supone un menoscabo a los intereses del Estado.



Se confirma el hallazgo para Fernando Antonio Guerra Lemuz, quien fungió como Director de Infraestructura Productiva durante el período comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2022, derivado a que sus comentarios y pruebas de descargó no son suficientes para eximirlo de responsabilidad, asimismo, en su defensa indica que la suspensión se origina de los usuarios a la empresa y de la empresa al Ministerio, además manifiesta que en el mes de diciembre de 2021, el cauce del río empieza a bajar se puede ingresar a realizar los trabajos de replanteamiento hasta el mes de enero de 2022, sin embargo no presenta ninguna prueba que demuestre su aseveración así como si se monitoreaba el cauce del río porque no se detectó el cambio del cauce del río hasta que la asociación hizo la solicitud, aunado al hecho que el replanteo topográfico fue ejecutado en el mes de septiembre de 2021, cómo se indica en el Informe Técnico para el pago de Estimación 1 emitido por la empresa HIDASA el 8 de octubre de 2021, indica que se estimó la cantidad de 3000 metros correspondiente al 75% contratado, iniciando en la captación en la estación 0+000 a la 3+000, lo que demuestra que el replanteo topográfico no se realizó en los meses de diciembre a enero de 2022 como el indica, aunado al hecho que el Informe y Dictamen Técnico U.R.TZUNUNUL No. AIOP 01-2022, fue emitido solamente 2 días posteriores a la solicitud de suspensión temporal hecha por la empresa HIDASA, sin adjuntar suficientes elementos de prueba que demostraran fehacientemente que el desvío del cauce del Río Blanco se dio en los meses de octubre a diciembre de 2021, por lo que no debió aprobarse la suspensión temporal solicitada hasta que se contara con todos los elementos suficientes que permitieran determinar los hechos señalados para suspensión temporal del trabajo No. 1.

Se confirma el hallazgo para Jorge Enrique Mac Donald Escobar quien fungió como Jefe de Departamento de Infraestructura Civil, durante el período comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de agosto de 2022, derivado a que sus comentarios y pruebas de descargó no son suficientes para eximirlo de responsabilidad, indica que en el Municipio de Sacapulas, tiene una alta intensidad y hay vertientes que desembocan en el paso del Río Blanco, esto durante el mes de octubre de 2023, por lo que revelar la desviación del Río no fue factible, ya que se encontraba aún en época de invierno lo cual el cauce con respecto al tirante de agua no identificaba ese problema. Únicamente si se estaba monitoreando visualmente, pero se encontraba aún fuerte, el cual se desplazaba aun por todo el ancho que el mismo recorría, sin embargo no presenta ninguna prueba que demuestre su aseveración así como si se monitoreaba el cauce del río porque no se detectó el cambio del cauce del río hasta que la Asociación hizo la solicitud, aunado al hecho que el replanteo topográfico que fue ejecutado en el mes de septiembre de 2021, cómo se indica en el Informe Técnico para el pago de Estimación 1 emitido por la empresa HIDASA el 8 de octubre de 2021, indica que se estimó la cantidad de 3000 metros correspondiente al 75% contratado, iniciando en la captación en la estación 0+000 a la 3+000, lo cual no hubiera sido



---

posible si el caudal del río hubiera estado crecido y la corriente del mismo no hubiera permitido la realización del replanteo topográfico, aunado al hecho que no se presentó ninguna documentación que demostrara que el cambio del cauce del río se originó en los meses de octubre a diciembre de 2021, ni de los análisis que realizó la empresa o la supervisora para demostrar lo que se dictaminó e informó para la aprobación de la suspensión temporal y posterior ampliación de la misma lo que debió haberse objetado y solicitarle a la empresa y a la supervisora esta información lo que hubiera permitido evidenciar si en realidad estos hechos se habían dado o no, actuando en consecuencia en protección de los intereses del Estado y el logro de los fines de la inversión pública.

Se confirma el hallazgo para José Miguel Antonio Duro Tamasiunas, quien fungió como Viceministro de Desarrollo Económico Rural, durante el período comprendido del 30 de julio de 2020 al 23 de junio de 2022, derivado a que sus comentarios y pruebas de descargó no fueron suficientes para eximirlo de responsabilidad, debido a que en su defensa indica que es la Asociación beneficiara del futuro sistema de riego, la que alertó a la empresa a cargo de la obra y a la Supervisora del Proyecto de DIPRODU, que las precipitaciones de octubre a diciembre 2021 habían provocado un cambio en el cauce del Río Blanco y esto provocaría un rediseño del sistema de riego, sin embargo, no adjuntaron pruebas o evidencia de este hecho, asimismo, la supervisora no lo revela en sus informes y dictámenes técnicos. Es importante hacer notar que en su defensa el señor Duro Tamasiunas, indica en el inciso a: “cuando se ordene la suspensión temporal de los trabajos, por causas no imputables al contratista, se levantarán actas al inicio y al final de dicha suspensión”, sin embargo, en el expediente del proyecto no se visualizó un acta de finalización de la suspensión temporal. La Ley de Contrataciones del Estado hace referencia a 10 días de ocurrido el hecho, y estos ocurrieron según lo indicado por el Supervisor y el Contratista en los meses de octubre a diciembre de 2021, por lo que el solicitar la suspensión el 18 de enero de 2022 se incumplió con lo que establece la Ley. Asimismo, el señor Duro Tamasiunas, reconoce que este procedimiento fue incorrecto, cuando indica en sus comentarios de defensa textualmente lo siguiente: “El procedimiento fue incorrecto, ya que el Director de DIPRODU debió APROBAR la ampliación como corresponde a sus atribuciones y debió enviar el expediente para conocimiento del VIDER y de la Administración General, tal y como se procedió en la primera suspensión.” Lo que confirma que la aprobación de la ampliación de la suspensión temporal del trabajo No. 1 no era procedente, considerando que la Ley de Contrataciones del Estado permite solo una prórroga, por un tiempo menor o igual al establecido en el contrato.

Se confirma el hallazgo para el Ingeniero Rudy René Morán Ávila, quien fungió como Director de Infraestructura Productiva, durante el período comprendido del 01 de abril de 2022 al 14 de marzo de 2023, derivado a que sus comentarios y





pruebas de descargó no fueron suficientes para eximirlo de responsabilidad, debido que no objetó la ampliación de la suspensión temporal del trabajo No. 1, considerando que la Ley de Contrataciones del Estado establece que podrá prorrogarse por una sola vez, así mismo la Ley de Contrataciones del Estado no establece que se pueda ampliar indeterminadamente la suspensión temporal de un proyecto, lo que genera un riesgo para la inversión y los intereses del Estado, así mismo, en su defensa indica que “En este caso se debió tomar en cuenta que, para la suspensión del proyecto, lo que preceptúa la ley en cuanto a dichas decisiones ya que la misma no fue apegada a lo que la Ley establece, sin embargo, se debe considerar que en la presente fecha mi persona no figuraba como Director por ende no estoy vinculado a esas decisiones...” sin embargo, no objetó la ampliación ni inició las acciones legales y administrativas correspondientes para deducir las responsabilidades de estos hechos que el señala.

### Acciones legales

Denuncia número DAJ-D-103-2024, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
<b>RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA</b>		<b>3,533,337.00</b>
SUPERVISOR	ALBA INES ORDOÑEZ PASTOR	
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA	FERNANDO ANTONIO GUERRA LEMUZ	
JEFE DE DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL	JORGE ENRIQUE MAC DONALD ESCOBAR	
VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL	JOSE MIGUEL ANTONIO DURO TAMASIUNAS	
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA	RUDY RENÉ MORÁN AVILA	
<b>Total</b>		<b>Q. 3,533,337.00</b>

### Hallazgo No. 11

#### Falta de gestión administrativa para recuperar el anticipo en proyecto de riego Nuevo Amanecer

##### Condición

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Unidad Ejecutora 205 Viceministerio de Desarrollo Económico Rural -VIDER-, Programa 13 Apoyo a la Productividad y Competitividad Agropecuaria e Hidrobiológica, Renglón Presupuestario 331 Construcciones de bienes nacionales de uso común, se evaluó la Construcción Sistema de Riego Unidad de Riego Nuevo Amanecer, Comunidad Nuevo Amanecer San Lorenzo, Suchitepéquez, el evento fue publicado en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras- con el NOG 18115713, adjudicado a la empresa E.L. Constructores S.A. (Contratista); suscribiéndose el Contrato Administrativo No. 04-2023 de fecha 27 de enero de 2023, aprobado mediante Acuerdo Ministerial



No. 44-2023 de fecha 14 de febrero de 2023, por un monto de Q15,016.257.60, con un plazo de ejecución de 12 meses, que venció el 16 de febrero de 2024, el contratista recibió un anticipo de Q3,003,251.52 que equivale a un 20% del total del contrato, presentando fianza de anticipo según Póliza No. 2930 de fecha 02 de febrero de 2023; la ejecución del proyecto inició el 17 de febrero de 2023, según Acta Administrativa No. 03-2023 del Libro de Actas de la Dirección de Infraestructura Productiva -DIPRODU-.

Al evaluar la documentación que contiene el expediente del proyecto Construcción Sistema de Riego Unidad de Riego Nuevo Amanecer, se revisó el Programa de Inversión del Anticipo presentado por el Contratista, observándose que este no consigna fecha de elaboración y fecha de recepción por parte del Ministerio; sin embargo, la Dirección de Infraestructura Civil Productiva lo avaló con los Supervisores del proyecto, estableciendo que la inversión del anticipo se realizaría en 3 meses.

Según nombramiento OFICIO INFRAESTRUCTURA CIVIL No. 021-2023/sf de fecha 30 de enero de 2023, se nombró al Supervisor Ingeniero Civil Rony Sebastián Aceytuno Arcón y como Supervisor del sistema de riego para instalación de líneas de conducción al Ingeniero Agrónomo Fredy Mauricio Pinto Chávez, según, nombramiento OFICIO DRIEGO-018-2023/JLSD/mlsv de fecha 30 de enero de 2023.

En la bitácora no se encontró evidencia, que los supervisores nombrados hayan verificado físicamente si el contratista cumplió con lo consignado en el programa de inversión del anticipo, así mismo, en el expediente no se visualizó un informe técnico al respecto. La habilitación del libro de bitácoras fue autorizada por Contraloría General de Cuentas el 20 de marzo de 2023, fecha posterior al inicio de la ejecución del proyecto.

En el folio 12 de la bitácora se observó que el Supervisor estuvo en la obra el 09 de agosto de 2023, indicando que verifica donde se continúan los trabajos de limpieza, chapeo y destronque con un avance de 975 metros cuadrados y se trabajó el levantamiento topográfico, lo cual refleja una supervisión deficiente y no efectiva, considerando que el proyecto se inició el 17 de febrero de 2023.

En oficio No. 09-2023 de fecha 02 de octubre de 2023, el Contratista, solicita la elaboración de un estudio hidrológico ya que la ubicación del canal de llamada, desarenador y caja de captación son vulnerables a inundaciones e informa que el 21 de septiembre del 2023 la crecida del Río Sis derribó la borda de protección, observándose que no hay informe Técnico del Supervisor del MAGA al respecto, sin embargo, la borda de protección no está contemplada en el contrato.



En oficio No. 11-2023 de fecha 19 de octubre de 2023, el Contratista solicita aprobación del Documento de Cambio No. 1, conteniendo la Orden de Cambio No. 1, Orden de Trabajo Suplementario No. 1 y Acuerdo de Trabajo Extra No. 1. En Informe Técnico U.R. NUEVO AMANECER, SAN LORENZO No. RSAA/FMPC-01-2023 y Dictamen Técnico U.R. NUEVO AMANECER, SAN LORENZO No. RSAA/FMPC 01-2023, ambos de fecha 30 de octubre de 2023, emitidos por los supervisores del Ministerio, avalados por el Ingeniero Civil Edgar Mauricio Florián Flores, Jefe del Departamento de Infraestructura Civil Productiva y el Ingeniero Agrónomo Jorge Isaac Sotomayor Delio, Jefe del Departamento de Riego, en los cuales dictaminan No Viable, la Orden de Cambio No. 1, Orden de Trabajo Suplementario No. 1 y Acuerdos de Trabajo Extra No. 1, debido a que los cambios sugeridos por la empresa modificaban con variación del 83.85% en decrementos y un incremento con Orden de Trabajo Suplementario con 4.99% y Acuerdo de Trabajo Extra 97.83%, que cambiarían considerablemente el diseño original del proyecto; y aunado a esto el tiempo contractual establece 12 meses y el tiempo restante es de 4 meses, tiempo que no es suficiente para efectuar los trabajos presentados en el documento de Cambio No. 1, lo cual representa un incremento de Q2,850,326.70 del valor original del Contrato.

En cumplimiento al Nombramiento Interno No. CGC-AFC0026-MAGA-025-2023 de fecha 20 de noviembre de 2023, emitido por la Coordinadora Gubernamental de la Comisión de Auditoría nombrada con visto bueno de la Comisión Control de Calidad DAS-05, el técnico especialista designado, realizó la evaluación técnica correspondiente, la cual incluyó inspección física al proyecto citado junto con la documentación de soporte respectiva con fecha 29 de noviembre de 2023, determinando que el avance físico de los renglones ejecutados en el proyecto era de 1.30%.

Según Oficio No. 16-2023 de fecha 21 de diciembre de 2023, el Contratista, presentó solicitud de ampliación del tiempo contractual de 12 meses y en el Dictamen Técnico U.R. Nuevo Amanecer, San Lorenzo No. RSAA/FMPC 01-2024 de fecha 03 de enero de 2024, los ingenieros supervisores dictaminan no viable otorgar la ampliación al plazo.

Mediante Oficio No. 01-2024 de fecha 10 de enero de 2024, el Contratista indica que derivado de las eventualidades existentes en el diseño original del proyecto imposibilitaban a la empresa la ejecución del mismo, se llevaría a cabo la rescisión de mutuo acuerdo entre las partes del Contrato Administrativo No. 04-2023 y que se procediera a llevar a cabo el proceso administrativo de rescisión del contrato en la forma establecida en la ley. Sin embargo, en el Dictamen Técnico U.R. NUEVO AMANECER, SAN LORENZO No. RSAA/FMPC 01-2023, citado con anterioridad,



---

en el numeral III Análisis, se indica: "...el diseño original del proyecto cumple con los requerimientos demandados para el funcionamiento correcto del sistema de riego..."

Según Oficio DIPRODU-054-2024/JISH/sgc de fecha 18 de enero de 2024, dirigido al Ingeniero Agrónomo Nick Kenner Estrada Orozco, Viceministro de Desarrollo Económico Rural, el Ingeniero Agrónomo José Inocente Solorzano Hernández, Director de Infraestructura Productiva, trasladó para su conocimiento y efectos procedentes, recomendaciones en el documento de TRASLADO INTERNO, PROFESIONAL JURÍDICO 01-2024/MMDL, por medio de la providencia No. PROV.DRIEGO 003-2024/JISD/mlsv, en seguimiento a Oficio No. 01-2024 de fecha 10 de enero de 2024, recibido de la empresa Constructora, en el cual solicitó la rescisión de mutuo acuerdo del Contrato Administrativo No. 04-2023.

Cabe mencionar que el departamento de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con fecha 29 de febrero de 2024 traslada expediente relacionado a la rescisión de contrato administrativo número 04-2023 del proyecto "Construcción de Sistema de Riego Unidad de Riego Nuevo Amanecer" suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Entidad E.L. Constructores, Sociedad Anónima, de forma unilateral, con Opinión Jurídica al Viceministro de Desarrollo Económico Rural, en la cual indica: "Esta Asesoría Jurídica con base a los antecedentes, consideraciones legales, análisis realizado a las actuaciones que obran en el expediente, y además que el contrato en mención venció el 16 de febrero 2024 se establece que, NO ES PROCEDENTE la rescisión del contrato administrativo 04-2023 entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Entidad Mercantil E.L. Constructores, Sociedad Anónima, para la contratación de "Construcción Sistema de Riego Unidad de Riego Nuevo Amanecer, Comunidad Nuevo Amanecer San Lorenzo, Suchitepéquez"... Y, por el estado en que se encuentra el expediente se puede determinar que, lo que procede la liquidación del contrato administrativo 04-2022 tal como lo establece el Artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala."

Estableciéndose que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación no realizó una supervisión eficiente y eficaz, en virtud que en el período del 17 de febrero al 29 de octubre 2023 no hay informes técnicos sobre el avance físico del proyecto, ni un cronograma de ejecución de trabajos. Es importante indicar que la Unidad Ejecutora tampoco realizó oportunamente gestiones administrativas y legales previo a que el contrato se venciera, como la imposición de sanciones e inhabilitación del Contratista por incumplimiento al contrato.



---

## Criterio

Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 58. Anticipo, establece: “En construcción de obras puede otorgarse un anticipo supervisado hasta del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El porcentaje anterior se calculará sobre el valor original del contrato sin tomar en cuenta el valor del equipo que se adquiera mediante cartas de crédito abiertas por la entidad contratante. Podrá otorgarse anticipo supervisado hasta del veinte por ciento (20%) en contrataciones de bienes por fabricar localmente y hasta del diez por ciento (10%) cuando se trate de servicios de consultoría. Los porcentajes se calcularán sobre el valor original ajustado del contrato conforme lo establece el reglamento de esta ley. Cuando se trate de obras con financiamiento externo, se estará a lo que se establezca en los convenios respectivos, pero sin reducir los porcentajes establecidos en este artículo. El contratista amortizará el anticipo mediante la deducción que se le haga en cada pago, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento. Si el contratista no inicia la obra e invierte el anticipo recibido, dentro de los términos contractuales, pagará el interés legal (tasa activa), sobre el anticipo recibido, en favor del Estado o reintegrará el anticipo.”

Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 51. Anticipo, establece: “El anticipo en el porcentaje máximo a que se refiere el artículo 58 de la Ley, se concederá con un destino específico para la ejecución de la obra, la fabricación del bien o la prestación del servicio contratado, de acuerdo al programa de inversión del anticipo elaborado por el contratista y aprobado por la autoridad administrativa superior de la entidad contratante. Todos los pagos hechos con el anticipo deberán ser supervisados por la entidad, dependencia o unidad ejecutora. Previamente al recibo de cualquier cantidad en concepto de anticipo, el contratista deberá constituir, en favor de la entidad contratante, la garantía de anticipo a que se refiere el artículo 66 de la Ley, que caucione en cien por ciento (100%) de dicha cantidad. La cantidad que se otorgue por concepto de anticipo deberá quedar totalmente amortizada por el contratista al finalizarse la obra, al entregarse el bien o al terminar de presentarse los servicios. El descuento del anticipo se calculará multiplicando el monto bruto de cada estimación por el mismo porcentaje de anticipo que se haya concedido, sin incluir en el monto de la estimación, el valor de las Órdenes de Trabajo Suplementario y Acuerdos de Trabajo Extra en los cuales no se hayan otorgado anticipo. Si el contratista no inicia la obra o no invierte el anticipo recibido de acuerdo a las estipulaciones contractuales, pagará el interés calculado con la tasa activa a que se refiere el artículo 63 de la Ley, sobre el anticipo recibido o lo reintegrará al Estado, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento que pueda imponer la entidad contratante.”

Resolución Número 001-2022 de la Dirección General de Adquisiciones del



Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Guatecompras, Capítulo VII Inhabilitaciones, artículo 36 Motivos, establece: “Una persona puede ser inhabilitada en el Sistema GUATECOMPRAS, sin perjuicio de las demás responsabilidades que conforme a derecho determine la Unidad Ejecutora Compradora, por cualquiera de los siguientes motivos: ...numeral 6, Motivo: Incumplimiento de Contrato cuando se haya incumplido el objeto del contrato por causas imputables al contratista. Duración de la Inhabilitación: 2 años, Entidad que determina la inhabilitación: Entidades contratantes...”

Contrato Administrativo No. 04-2023, entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Entidad Mercantil E.L. Constructores, Sociedad Anónima, para la contratación de Construcción Sistema de Riego Unidad de Riego Nuevo Amanecer, Comunidad Nuevo Amanecer San lorenzo, Suchitepéquez. Cláusula DECIMA QUINTA: SANCIONES, establece: "En caso de incumplimiento del presente Contrato por parte de "EL CONTRATISTA", éste se sujetará a las sanciones establecidas en Ley de Contrataciones del Estado Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número 122-2016 de fecha 15 de junio de 2016; y en los documentos de Licitación MAGA VIDER GUION L CERO DIEZ GUION DOS MIL VEINTIDOS (MAGA VIDER-L010-2022) "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO UNIDAD DE RIEGO NUEVO AMANECER, COMUNIDAD NUEVO AMANECER SAN LORENZO, SUCHITEPEQUEZ"; los cuales serán impuestos de conformidad con la normativa aplicable... Cláusula DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "EL MINISTERIO" sin responsabilidad alguna de su parte, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato por las causas siguientes: a) En caso de negligencia de "EL CONTRATISTA" para realizar la entrega o prestación del objeto del presente contrato; b) Por incumplimiento de las obligaciones originadas en el presente contrato administrativo y en la Licitación; c) Por falta de liquidez de "EL CONTRATISTA"; d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado; e) Por mutuo acuerdo entre las partes; y, f) Unilateralmente por convenir a los intereses del Estado. Cuando "EL CONTRATISTA" incurra en cualesquiera de las causas previstas en los incisos a) y b) de esta cláusula, "EL MINISTERIO" dictará providencia para que "EL CONTRATISTA" dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir del día de su notificación, justifique y acompañe la documentación que estime pertinente en su defensa; vencido dicho plazo, "EL MINISTERIO" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato y ejecutando la fianza o garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula DECIMA TERCERA de este contrato, cuando así proceda o bien dando por desvanecido el cargo formulado. De ocurrir algún caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con las obligaciones, se conviene en dar aviso por escrito a la otra parte respecto de la



imposibilidad, tan pronto se tenga noticia de la causa, en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento, previa calificación que hará "EL MINISTERIO", eso sin perjuicio del posterior cumplimiento de las obligaciones correspondientes que de conformidad con la clasificación que haga "EL MINISTERIO", sean procedentes. Cláusula DECIMA NOVENA: SUJECCIÓN A LA LEY. "EL CONTRATISTA", se somete expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado al presente contrato administrativo, así como al pago de los impuestos a que de conformidad con la legislación del país está sujeto la presente negociación. En igual forma "EL CONTRATISTA" se compromete a cumplir con los términos establecidos en las bases de licitación y en la oferta presentada, la cual forma parte integral del presente contrato administrativo."

### **Causa**

Falta de gestión por parte del Viceministro de Desarrollo Económico Rural, del Director de Infraestructura Productiva, del Jefe del Departamento de Infraestructura Civil Productiva y de los Supervisores, al no realizar acciones administrativas y legales contra el Contratista por incumplimiento al contrato previo a su vencimiento.

### **Efecto**

Riesgo de pérdida de recurso económico del estado.

### **Recomendación**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación debe girar instrucciones al Viceministro de Desarrollo Económico Rural, y este a su vez al Director de Infraestructura Productiva, al Jefe del Departamento de Infraestructura Civil Productiva y a los Supervisores, para que se hagan las gestiones administrativas y legales para la recuperación del monto pagado al Contratista en concepto de anticipo y se gestione la inhabilitación del Contratista por incumplimiento al contrato. Así mismo, el Director de Infraestructura Productiva debe instruir a los supervisores para que en el libro de bitácoras se consigne el avance físico en cada visita, el cual debe reflejar que el Contratista está ejecutando los trabajos de acuerdo al Cronograma de Trabajos presentado.

### **Comentario de los responsables**

En Nota sin número de fecha 17 de abril de 2024, Pedro Antonio Rosado Pol, viceministro de Desarrollo Económico Rural, manifiesta: "a) Que al evaluar la documentación que contiene el expediente del proyecto Construcción Sistema de Riego Unidad de Riego Nuevo Amanecer, se revisó el Programa de Inversión del Anticipo presentado por el Contratista, observándose que esta no consigna fecha de elaboración y fecha de recepción por parte del Ministerio. Ante esta condición se informa que: Todos los documentos que presenta la empresa son presentados



a la Dirección de infraestructura Productiva y ellos los remiten al vicedespacho ingresan por recepción de DIPRODU, con una solicitud a la cual se coloca el sello de recibido únicamente en la primera hoja, no se coloca el sello de recibido a cada una de las hoja de un expediente a su ingreso, y el cronograma ingreso el día 03 de marzo de 2023 con la solicitud del desembolso del 20% de anticipo del Proyecto de riego Nuevo Amanecer, en cuanto a la fecha que no contiene la programación la cual es el cronograma de inversión del anticipo, la misma contiene el tiempo de ejecución del anticipo y se entendería que la misma es de fecha 03 de marzo de 2023, ya que en ese momento hacen la solicitud del anticipo, siendo el único requisito que la Ley de Contrataciones del Estado establece en su reglamento en el artículo 51 que indica. “previamente al recibo de cualquier cantidad en concepto de anticipo, el contratista deberá constituir, en favor de la entidad contratante, la garantía de anticipo a que se refiere el artículo 66 de la Ley”, siguiendo los procedimientos en apego a la norma, la empresa presenta los documentos requeridos para conformar el expediente administrativo a DIPRODU sin embargo en el tema de la redacción de los documentos, solo se puede sugerir mas no imponer determinados detalles para recibir un documento en el Vicedespacho cuando son remitidos, para evitar retraso en los procesos.

b) En la bitácora no se encontró evidencia, que los supervisores nombrados hayan verificado físicamente si el contratista cumplió con lo consignado en el Programa de inversión del anticipo, así mismo, en el expediente no se visualizó un informe técnico al respecto. Ante esta condición se informa que: En la unidad Técnica del VIDER, la Dirección de Infraestructura Productiva los supervisores del proyecto son nombrados por el Jefe del Departamento Infraestructura Civil Ingeniero Edgar Mauricio Florián Flores y el jefe del Departamento de Riego Jorge Isaac Sotomayor Delio, quienes como jefe inmediatos de los supervisores deben velar por el debido seguimiento de los proyectos a cargo de estos, solicitando los informes de visitas, el seguimiento físico y la verificación del cumplimiento del llenado de la bitácora, como lo pueden ver en el OFICIO DRIEGO-018-2023/JISD/mlsv en su último párrafo, así mismo son los jefes inmediatos los que deben velar que los supervisores realicen sus funciones de acuerdo al nombramiento, en el tiempo y las condiciones requeridas en campo, así mismo velar por el seguimiento de los informes, Dictamen técnicos, y bitácora por lo que considerando que son los jefes inmediatos los que deberán informar sobre esta falta de seguimiento, esto de conformidad con la estructura interna del Ministerio del Reglamento Orgánico Interno Acuerdo Gubernativo 338-2010.

c) En la bitácora no se encontró evidencia que los supervisores nombrados hayan verificado físicamente si el contratista cumplió con lo consignado en el programa de inversión del anticipo. Ante esta condición se informa que: De conformidad con la estructura del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, la supervisión de la ejecución de los proyectos se encuentran en DIPRODU, y es la Empresa la





que realiza la ejecución del proyecto conforme su propia planificación de conformidad con el clima, la topografía y que ellos proveen que es necesario realizar, siempre y cuando ejecute los renglones de trabajo para los cuales fueron contratados, este Ministerio no puede indicar a la empresa como trabajar el proyecto, únicamente puede sugerir, supervisar, verificar que cumplan con el proyecto conforme sus especificaciones técnicas, velando por el calidad de los materiales y que la obra se realice conforme las bases del proyecto y lo contratado y es evidente que el contratista no cumplió con el proyecto en tal virtud como viceministro realicé todas las actuaciones solicitadas por DIPRODU en su momento, el cual en el tema de la ejecución de fianzas de cumplimiento, no me fue requerido cuando era viceministro del VIDER, y en cuanto a la devolución del anticipo y el intereses acumulado por el anticipo recibido no tengo conocimiento el procedimiento que se haya realizado.

En el folio 12 de la bitácora se observó que el supervisor estuvo en la obra el 09 de agosto de 2023 indicando que verifica donde se continúan los trabajos de limpieza, chapeo y destronque con un avance de 975 metros cuadrados y se trabajó el levantamiento topográfico, lo cual refleja una supervisión deficiente y no efectiva, considerando que el proyecto se inició el 17 de febrero de 2023. Ante esta condición se informa que: Ante una consideración de supervisión deficiente y no efectiva es una condición que será DIIPRODU quien tendrá que brindar las respuestas del caso ya que ellos son los responsables de brindar seguimiento a los proyectos en ejecución y según lo presentado en los informe de los proyectos y lo remitido a la contraloría como fueron la bitácora del proyecto prueba que se hace mención de las visitas a campos y el seguimiento al proyecto así como de las eventualidad que fueron surgiendo en el transcurso del proyecto, y por otro lado en el tema de los informes y Dictámenes técnicos se puede determinar el nivel de avance de la ejecución de los proyectos según la supervisión, en los renglones de trabajo ejecutados si estos se realizaron.

d) En oficio No. 09-2023 de fecha 02 de octubre de 2023, El contratista, solicito la elaboración de un estudio hidrológico ya que la ubicación del canal de llamada, (...) que no hay informe técnico del supervisor del MAGA al respecto, sin embargo, la borda de protección no está contemplada en el contrato. Ante esta condición se informa que: Si algo no está requerido en el contrato, y la Empresa lo realiza y el viceministerio no hizo desembolso alguno, no es objeto de fiscalización, el viceministerio debe garantizar el gasto público y solo se pagan obra ejecutadas de conformidad a lo que solicite el director de la Unidad técnica a mi persona en su momento como Viceministro y las cuales contenían un expediente de soporte técnico, administrativo y legal que diera soporte a la solicitud.

En Oficio No. 11-2023 de fecha 19 de octubre de 2023, el contratista solicita la



aprobación del Documento de Cambio No. 1, Conteniendo la Orden de Cambio No. 1... En Informe y Dictamen Técnico avalados por el Ingeniero Civil Edgar Mauricio Florián Flores, Jefe del Departamento de Infraestructura Civil Productiva y el Ingeniero Agrónomo Jorge Isaac Sotomayor Delio, Jefe del Departamento de Riego, en los cuales dictaminan No Viable (...) Ante esta condición se informa que: No hay documento que pruebe pago de orden de cambio y resolución de aprobada de esta. e) Mediante Oficio No. 01-2024 de fecha 10 de enero (...) Según Oficio DIPRODU-054-2024/JISH/sgc de fecha 18 de enero de 2024 (...)

Ante esta condición se informa que: De conformidad con lo mencionado anteriormente es evidente que son conocidas por la Comisión de Auditoría nombrada con el visto bueno de la comisión de control de calidad DAS-05, el técnico especialista designado, las etapas que paso el expediente del proyecto NUEVO AMANECER, el cual presenta las acciones oportunas y pertinentes realizadas por el vicedespacho, el responsable de la supervisión del proyecto conforme su experiencia, conocimiento profesional realizo cada una de las acciones, al emitir los Dictámenes Técnicos de supervisión estos son revisador por su jefe inmediato y es quien brinda el visto bueno, desconociendo porque la empresa no presento el cronograma de ejecución de los trabajos siendo la responsabilidad de la unidad técnica indicar ese extremo.

En cuanto al Criterio la causa

Falta de gestión por parte del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, del director de Infraestructura Productiva, del Jefe del Departamento del Departamento de Infraestructura Civil Productiva y de los Supervisor, al no realizar acciones administrativas y legales contra el Contratista por Incumplimiento al contrato previo a su vencimiento.

INFORMO QUE: Yo Pedro Antonio Rosado Pol, en el puesto de viceministro de Desarrollo Económico Rural en el tiempo de auditoría del proyecto he cumplido con las acciones pertinentes administrativas y legales en su momento oportuno, sin embargo hasta donde termino mi cargo el contrato estaba vigente y se podía ejecutar las fianzas si me las hubieran solicitado de parte de la Dirección de Infraestructura Productiva así mismo se hubiera solicitado la rescisión de contrato unilateral por incumplimiento e inhabilitado a la empresa en Guatecompras, por lo que solicito sea analizada la prueba presentada para el desvanecimiento del posible hallazgo en lo que me corresponde, en virtud que documentos firmados por mi persona que me responsabilicen en el posible hallazgo no hay.

EFECTO:

Riesgo de pérdida de recurso económico del estado.

En cuanto al efecto solicito se tome en consideración que riesgo de pérdida del



---

recurso económico del estado es algo incierto y en los proceso administrativos que se han realizado con este proyecto en lo que me corresponde se realizaron conforme a lo contemplado en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, El Contrato Administrativo y conforme las opiniones de Auditoria Interna, Asesoría Jurídica, la UDAFA de las situaciones que he requerido en los diferentes etapas administrativas a mi cargo y que fueron requeridas.”

En Oficio sin número de fecha 17 de abril de 2024, José Inocente Solórzano Hernández, Director de Infraestructura Productiva, manifiesta: “a) Que al evaluar la documentación que contiene el expediente del proyecto Construcción Sistema de Riego Unidad de Riego Nuevo Amanecer, se revisó el Programa de Inversión del Anticipo presentado por el Contratista, observándose que esta no consigna fecha de elaboración y fecha de recepción por parte del Ministerio.

Ante esta condición se informa que: Todos los documentos que presenta la empresa a esta Dirección ingresan por recepción, con una solicitud a la cual se coloca el sello de recibido únicamente en la primera hoja, no se coloca el sello de recibido a cada una de las hoja de un expediente a su ingreso, y el cronograma ingreso el día 03 de marzo de 2023 con la solicitud del desembolso del 20% de anticipo del Proyecto de riego Nuevo Amanecer, en cuanto a la fecha que no contiene la programación la cual es el cronograma de inversión del anticipo, la misma contiene el tiempo de ejecución del anticipo y se entendería que la misma es de fecha 03 de marzo de 2023, ya que en ese momento hacen la solicitud del anticipo, siendo el único requisito que la Ley de Contrataciones del Estado establece en su reglamento en el artículo 51 que indica. “previamente al recibo de cualquier cantidad en concepto de anticipo, el contratista deberá constituir, en favor de la entidad contratante, la garantía de anticipo a que se refiere el artículo 66 de la Ley”, siguiendo los procedimiento en apego a la norma, la empresa presenta los documentos requeridos para conformar el expediente administrativo sin embargo en el tema de la redacción de los documentos, solo se puede sugerir mas no imponer determinados detalles para recibir un documento, para evitar conflicto de intereses, por otro lado hago la aclaración que cuando ingreso este documento yo no trabajaba para el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, mi ingreso fue 17 de marzo de 2023, no podía considerar el error.

b) En la bitácora no se encontró evidencia, que los supervisores nombrados hayan verificado físicamente si el contratista cumplió con lo consignado en el Programa de inversión del anticipo, así mismo, en el expediente no se visualizó un informe técnico al respecto. Ante esta condición se informa que: Los supervisores del proyecto son nombrados por el Jefe del Departamento Infraestructura Civil Ingeniero Edgar Mauricio Florián Flores y el jefe del Departamento de Riego Jorge Isaac Sotomayor Delio, quienes como jefe inmediatos de los supervisores deben velar por el debido seguimiento de los proyectos a cargo de estos, solicitando los



informes de visitas, el seguimiento físico y la verificación del cumplimiento del llenado de la bitácora, como lo pueden ver en el OFICIO DRIEGO-018-2023/JISD/mlsv en su último párrafo, así mismo son los jefes inmediatos los que deben velar que los supervisores realicen sus funciones de acuerdo al nombramiento, en el tiempo y las condiciones requeridas en campo, así mismo velar por el seguimiento de los informes, Dictamen técnicos, y bitácora por lo que considerando que son los jefes inmediatos los que deberán informar sobre esta falta de seguimiento, esto de conformidad con la estructura interna del Ministerio del Reglamento Orgánico Interno Acuerdo Gubernativo 338-2010.

c) En la bitácora no se encontró evidencia que los supervisores nombrados hayan verificado físicamente si el contratista cumplió con lo consignado en el programa de inversión del anticipo. Ante esta condición se informa que: La Empresa realiza la ejecución del proyecto conforme su propia planificación de conformidad con el clima, la topografía y que ellos proveen que es necesario realizar, siempre y cuando ejecute los renglones de trabajo para los cuales fueron contratados, este Ministerio no puede indicar a la empresa como trabajar el proyecto, únicamente puede sugerir, supervisar, verificar que cumplan con el proyecto conforme sus especificaciones técnicas, velando por el calidad de los materiales y que la obra se realice conforme las bases del proyecto y lo contratado y es evidente que el contratista no cumplido con el proyecto en tal virtud este Ministerio se encuentra en proceso de ejecución de fianzas de cumplimiento y el proceso de liquidación por incumplimiento para solicitar la devolución del anticipo y el intereses acumulado por el anticipo recibido.

d) En el folio 12 de la bitácora se observó que el supervisor estuvo en la obra el 09 de agosto de 2023 indicando que verifica donde se continúan los trabajos de limpieza, chapeo y destronque con un avance de 975 metros cuadrados y se trabajó el levantamiento topográfico, lo cual refleja una supervisión deficiente y no efectiva, considerando que el proyecto se inició el 17 de febrero de 2023. Ante esta condición se informa que: Ante una consideración de supervisión deficiente y no efectiva es una condición discutible en virtud según la prueba de lo que aparece en la bitácora que hace mención de las visitas a campos y el seguimiento al proyecto así como de las eventualidad que fueron surgiendo en el transcurso del proyecto, y por otro lado en los informes y Dictámenes técnicos se puede determinar el nivel de avance de la ejecución de los proyectos según la supervisión, en los renglones de trabajo ejecutados si estos se realizaron, sin embargo este proyecto está en proceso de incumplimiento de contrato.

e) En oficio No. 09-2023 de fecha 02 de octubre de 2023, El contratista, solicito la elaboración de un estudio hidrológico ya que la ubicación del canal de llamada, (...) que no hay informe técnico del supervisor del MAGA al respecto, sin embargo la borda de protección no está contemplada en el contrato. Ante esta condición se



---

informa que: Si algo no está requerido en el contrato, y la Empresa lo realiza y este Ministerio no paga, no es objeto de fiscalización son obras que realiza la empresa con alguna finalidad específica que solo a ellos les corresponde indicar, por tal motivo no hay informe técnico del supervisor al respecto, y este Ministerio solo debe velar que la obra se realice en apego al contrato y se pague conforme lo contemplado dentro de los renglones contratados, siendo el objeto de la fiscalización la efectividad del gasto público.

f) En Oficio No. 11-2023 de fecha 19 de octubre de 2023, el contratista solicita la aprobación del Documento de Cambio No. 1, Conteniendo la Orden de Cambio No. 1... En Informe y Dictamen Técnico avalados por el Ingeniero Civil Edgar Mauricio Florián Flores, Jefe del Departamento de Infraestructura Civil Productiva y el Ingeniero Agrónomo Jorge Isaac Sotomayor Delio, Jefe del Departamento de Riego, en los cuales dictaminan No Viable (...) Ante esta condición se informa que: No hay acción que fiscalizar porque no hay Orden de Cambio Aprobada, No hay desembolso realizado sobre esta orden cambio y el Dictamen e informe fueron emitidos conforme lo que regula la Ley de contrataciones del Estado, por lo que dictaminar no viable fue procedente al requerir la empresa un porcentaje superior al 20% en una orden de cambio y un superior al máximo del 40% para que proceda un nuevo contrato de conformidad con lo que regula la Ley de Contrataciones del Estado.

Mediante Oficio No. 01-2024 de fecha 10 de enero (...) Según Oficio DIPRODU-054-2024/JISH/sgc de fecha 18 de enero de 2024 (...) Ante esta condición se informa que: De conformidad con lo mencionado anteriormente es evidente que son conocidas por la Comisión de Auditoría nombrada con el visto bueno de la comisión de control de calidad DAS-05, el técnico especialista designado, las etapas que paso el expediente del proyecto NUEVO AMANECER, el cual presenta las acciones oportunas y pertinentes realizadas, el responsable de la supervisión del proyecto conforme su experiencia, conocimiento profesional realizo cada una de las acciones, al emitir los Dictámenes Técnicos de supervisión estos son revisador por su jefe inmediato y es quien brinda el visto bueno, yo no presento el cronograma de ejecución de los trabajos. y es importante indicar que la Unidad Ejecutora dentro de la Estructura del Ministerio es la UDFA del VIDER, en la cual no tengo competencia como Director, por otro lado las gestiones administrativas y legales en lo que me corresponde las realice previo a que el contrato se venciera con la solicitud de ejecución de fianzas, solicitud de rescisión de contrato unilateral por incumplimiento y que nombren la comisión receptora y liquidadora por incumplimiento, que se notificara a la empresa de los dictamen no viables, de requerir al jefe del departamento de infraestructura civil que le brindara el seguimiento oportuno al proyecto, así mismo solicite la



---

inhabilitación del contratista y las sanciones por incumplimiento de contrato, sin embargo mi función administrativa termina cuando comienza la función administrativa de la otra unidad.

En cuanto al Criterio la causa

Falta de gestión por parte del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, del Director de Infraestructura Productiva, del Jefe del Departamento del Departamento de Infraestructura Civil Productiva y de los Supervisor, al no realizar acciones administrativas y legales contra el Contratista por Incumplimiento al contrato previo a su vencimiento.

INFORMO QUE: Yo José Inocente Solorzano Hernández, en el puesto de Director de Infraestructura Productiva he cumplido con las acciones pertinentes administrativas y legales contra el contratista por incumplimiento previo al vencimiento del contrato, solicitando sea analizada la prueba presentada para el desvanecimiento del posible hallazgo en lo que me corresponde.

EFECTO:

Riesgo de pérdida de recurso económico del estado.

En cuanto al efecto solicito se tome en consideración que riesgo de pérdida del recurso económico del estado es algo incierto y en los proceso administrativos que se han realizado con este proyecto en lo que me corresponde los he realizado conforme a lo contemplado en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, El Contrato Administrativo y conforme las opiniones de Auditoria Interna, Asesoría Jurídica, la UDAFA de las situaciones que he requerido en los diferentes etapas procesales, y por ultimo no se han agotado todas las fases administrativas y judiciales para determinar que un riesgo de pérdida del recurso económico, todo lleva un procedimiento incierto que no se puede determinar en la etapa en que se encuentra el expediente del proyecto.”

En Nota sin número y sin fecha, Edgar Mauricio Florián Flores, Jefe del Departamento de Infraestructura Civil Productiva, manifiesta: “a) Que al evaluar la documentación que contiene el expediente del proyecto Construcción Sistema de Riego Unidad de Riego Nuevo Amanecer, se revisó el Programa de Inversión del Anticipo presentado por el Contratista, observándose que este no consigna fecha de elaboración y fecha de recepción por parte del Ministerio.

Ante esta condición se informa que: Todos los documentos que presenta la empresa a esta Dirección ingresan por recepción, con una solicitud a la cual se coloca el sello de recibido únicamente en la primera hoja, no se coloca el sello de recibido a cada una de las hojas de un expediente a su ingreso, y el cronograma ingreso el día 03 de marzo de 2023 con la solicitud del desembolso del 20% de



---

anticipo del Proyecto de riego Nuevo Amanecer, en cuanto a la fecha que no contiene la programación la cual es el cronograma de inversión del anticipo, la misma contiene el tiempo de ejecución del anticipo y se entendería que la misma es de fecha 03 de marzo de 2023, ya que en ese momento hacen la solicitud del anticipo, siendo el único requisito que la Ley de Contrataciones del Estado establece en su reglamento en el artículo 51 que indica. “previamente al recibo de cualquier cantidad en concepto de anticipo, el contratista deberá constituir, en favor de la entidad contratante, la garantía de anticipo a que se refiere el artículo 66 de la Ley”, siguiendo los procedimientos en apego a la norma, la empresa presenta los documentos requeridos para conformar el expediente administrativo sin embargo en el tema de la redacción de los documentos, solo se puede sugerir mas no imponer determinados detalles para recibir un documento, para evitar conflicto de intereses,

b) En la bitácora no se encontró evidencia, que los supervisores nombrados hayan verificado físicamente si el contratista cumplió con lo consignado en el Programa de inversión del anticipo, así mismo, en el expediente no se visualizó un informe técnico al respecto. Ante esta condición se informa que: Los supervisores del proyecto son propuestos por el Jefe del Departamento Infraestructura y el jefe del Departamento de Riego, y abalado por el Director de la dirección productiva como autoridad superior, para el debido seguimiento de los proyectos a cargo de estos, solicitando los informes de visitas, el seguimiento físico y la verificación del cumplimiento del llenado de la bitácora, la cual se encuentra con registro de actividades relevantes que se dieron en el proyecto, como consta en las ...presentadas de la misma. No esta demás mencionar que el proyecto no se pago ninguna actividad, solamente como parte para el inicio del proyecto se tubo que gestionar el anticipo.

c) En la bitácora no se encontró evidencia que los supervisores nombrados hayan verificado físicamente si el contratista cumplió con lo consignado en el programa de inversión del anticipo. Ante esta condición se informa que: No se dio inversión del anticipo ya que no hubo ejecución alguna reconocida por el ente supervisor, que mostrara avance alguno.

La Empresa realiza la ejecución del proyecto conforme su propia planificación de conformidad con el clima, la topografía y que ellos proveen que es necesario realizar, siempre y cuando ejecute los renglones de trabajo para los cuales fueron contratados, este Ministerio no puede indicar a la empresa como trabajar el proyecto, únicamente puede sugerir, supervisar, verificar que cumplan con el proyecto conforme sus especificaciones técnicas, velando por el calidad de los materiales y que la obra se realice conforme las bases del proyecto y lo contratado y es evidente que el contratista no cumplido con el proyecto en tal virtud este Ministerio se encuentra en proceso de ejecución de fianzas de cumplimiento y el



---

proceso de liquidación por incumplimiento para solicitar la devolución del anticipo e intereses acumulado por el anticipo recibido.

d) En el folio 12 de la bitácora se observó que el supervisor estuvo en la obra el 09 de agosto de 2023 indicando que verifica donde se continúan los trabajos de limpieza, chapeo y destronque con un avance de 975 metros cuadrados y se trabajó el levantamiento topográfico, lo cual refleja una supervisión deficiente y no efectiva, considerando que el proyecto se inició el 17 de febrero de 2023. Ante esta condición se informa que: Ante una consideración de supervisión deficiente y no efectiva es una condición discutible en virtud según la prueba de lo que aparece en la bitácora que hace mención de las visitas a campos y el seguimiento al proyecto así como de las eventualidad que fueron surgiendo en el transcurso del proyecto, y por otro lado en los informes y Dictámenes técnicos se puede determinar el nivel de avance de la ejecución de los proyectos según la supervisión, en los renglones de trabajo ejecutados si estos se realizaron, sin embargo este proyecto está en proceso de incumplimiento de contrato.

e) En oficio No. 09-2023 de fecha 02 de octubre de 2023, El contratista, solicitó la elaboración de un estudio hidrológico ya que la ubicación del canal de llamada, (...) que no hay informe técnico del supervisor del MAGA al respecto, sin embargo la borda de protección no está contemplada en el contrato. Ante esta condición se informa que: Si algo no está requerido en el contrato, y la Empresa lo realiza y este Ministerio no paga, no es objeto de fiscalización son obras que realiza la empresa con alguna finalidad específica que solo a ellos les corresponde indicar, por tal motivo no hay informe técnico del supervisor al respeto, y este Ministerio solo debe velar que la obra se realice en apego al contrato y se pague conforme lo contemplado dentro de los renglones contratados, siendo el objeto de la fiscalización la efectividad del gasto público.

f) En Oficio No. 11-2023 de fecha 19 de octubre de 2023, el contratista solicita la aprobación del Documento de Cambio No. 1, Conteniendo la Orden de Cambio No. 1... En Informe y Dictamen Técnico avalados por el Ingeniero Civil Edgar Mauricio Florián Flores, Jefe del Departamento de Infraestructura Civil Productiva y el Ingeniero Agrónomo Jorge Isaac Sotomayor Delio, Jefe del Departamento de Riego, en los cuales dictaminan No Viable (...) Ante esta condición se informa que: No hay acción que fiscalizar porque no hay Orden de Cambio Aprobada, No hay desembolso realizado sobre esta orden de cambio y el Dictamen e informe fueron emitidos conforme lo que regula la Ley de contrataciones del Estado, por lo que dictaminar no viable fue procedente al requerir la empresa un porcentaje superior al 20% en una orden de cambio y superior al máximo del 40% para que proceda un nuevo contrato de conformidad con lo que regula la Ley de Contrataciones del Estado.





g) Mediante Oficio No. 01-2024 de fecha 10 de enero (...) Según Oficio DIPRODU-054-2024/JISH/sgc de fecha 18 de enero de 2024 (...) Ante esta condición se informa que: De conformidad con lo mencionado anteriormente es evidente que son conocidas por la Comisión de Auditoría nombrada con el visto bueno de la comisión de control de calidad DAS-05, el técnico especialista designado, las etapas que paso el expediente del proyecto NUEVO AMANECER, el cual presenta las acciones oportunas y pertinentes realizadas, el responsable de la supervisión del proyecto conforme su experiencia, conocimiento profesional realizo cada una de las acciones, al emitir los Dictámenes Técnicos de supervisión estos son revisador por su jefe inmediato y es quien brinda el visto bueno, yo no presento el cronograma de ejecución de los trabajos. y es importante indicar que la Unidad Ejecutora dentro de la Estructura del Ministerio es la UDFAFA del VIDER, en la cual no tengo competencia como Director, por otro lado las gestiones administrativas y legales en lo que me corresponde las realice previo a que el contrato se venciera con la solicitud de ejecución de fianzas, solicitud de rescisión de contrato unilateral por incumplimiento y que nombren la comisión receptora y liquidadora por incumplimiento, que se notificara a la empresa de los dictamen no viables, de requerir al jefe del departamento de infraestructura civil que le brindara el seguimiento oportuno al proyecto, así mismo solicite la inhabilitación del contratista y las sanciones por incumplimiento de contrato, sin embargo mi función administrativa termina cuando comienza la función administrativa de la otra unidad.

En cuanto al Criterio la causa

Falta de gestión por parte del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, del Director de Infraestructura Productiva, del Jefe del Departamento del Departamento de Infraestructura Civil Productiva y de los Supervisor, al no realizar acciones administrativas y legales contra el Contratista por Incumplimiento al contrato previo a su vencimiento.

INFORMO QUE: en el puesto de Jefe de Infraestructura Civil Productiva he colaborado con las acciones tomadas de índole administrativas y legales contra el contratista por incumplimiento previo al vencimiento del contrato, solicitando sea analizada la prueba presentada para el desvanecimiento del posible hallazgo en lo que me corresponde.

EFECTO:

Riesgo de pérdida de recurso económico del estado.

En cuanto al efecto solicito se tome en consideración que riesgo de pérdida del recurso económico del estado es algo incierto y en los proceso administrativos que se han realizado con este proyecto en lo que me corresponde los he realizado conforme a lo contemplado en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, El Contrato Administrativo y conforme las opiniones de Auditoría Interna, Asesoría



---

Jurídica, la UDAFA de las situaciones que he requerido en los diferentes etapas procesales, y por ultimo no se han agotado todas las fases administrativas y judiciales para determinar que un riesgo de pérdida del recurso económico, todo lleva un procedimiento incierto que no se puede determinar en la etapa en que se encuentra el expediente del proyecto.”

En mensaje de correo electrónico, Rony Sebastian Aceytuno Arcón, supervisor, manifiesta: “Según el contrato administrativo de servicios profesionales 2023-1-4-23. En los términos de referencia mencionados se establece que debía apoyar y colaborar según el régimen del renglón 029 de creo para que el estado pueda contratar servicios profesionales o técnicos de forma temporal, por lo que se determina que la responsabilidad permanente que estuvo en la planificación, elaboración del contrato, por lo que no se tiene una responsabilidad directa en base a los contratos a comparacion del personal permanente en el renglón 011.”

En Oficio sin número de fecha 17 de abril de 2024, Fredy Mauricio Pinto Chávez, supervisor, manifiesta: “Según nombramiento OFICIO INFRAESTRUCTURA CIVIL No. 021-2023/sf de fecha 30 de enero de 2023, se nombró al Supervisor Ingeniero Civil Rony Sebastián Aceytuno Arcón y como Supervisor del sistema de riego para instalación de líneas de conducción al Ingeniero Agrónomo Fredy Mauricio Pinto Chávez, según, nombramiento OFICIO DRIEGO-018-2023/JLSD/mlsv de fecha 30 de enero de 2023. En el Programa de Inversión del Anticipo presentado por el Contratista, obsérvese que no aparece mi firma.

R: De acuerdo a lo mencionado en el oficio anterior declaro legalmente que soy Ingeniero agrónomo y mi profesión se relaciona con la supervisión de la línea de sistema de riego para instalación de líneas de conducción, según lo que indica mi nombramiento mencionado con anterioridad. Por lo tanto, los trabajos a la infraestructura civil del proyecto no están orientados a la supervisión a la cual fui asignado según nombramiento antes mencionado.

En la bitácora no se encontró evidencia, que los supervisores nombrados hayan verificado físicamente si el contratista cumplió con lo consignado en el programa de inversión del anticipo, así mismo, en el expediente no se visualizó un informe técnico al respecto. La habilitación del libro de bitácoras fue autorizada por Contraloría General de Cuentas el 20 de marzo de 2023, fecha posterior al inicio de la ejecución del proyecto.

R: al no encontrarse ningún avance físico correspondiente a la instalación de líneas de conducción para el sistema de riego no figura en bitácora ninguna anotación de la observación concerniente al nombramiento realizado en su momento.



En el folio 12 de la bitácora se observó que el Supervisor estuvo en la obra el 09 de agosto de 2023, indicando que verifica donde se continúan los trabajos de limpieza, chapeo y destronque con un avance de 975 metros cuadrados y se trabajó el levantamiento topográfico, lo cual refleja una supervisión deficiente y no efectiva, considerando que el proyecto se inició el 17 de febrero de 2023.

R. Según lo anotado en Bitácora con fecha 17 de abril de 2023: el día de hoy en las instalaciones de la Dirección de infraestructura, se llevo a cabo una reunión con los representantes de la Empresa E.L. Constructores y Profesionales de DIPRODU donde se trataron los siguientes temas, El diseño Hidráulico, sistema de bombeo a utilizar ya que el equipo utilizado en la planificación era con un sistema combinado con energía proporcionada por una empresa eléctrica y por el sistema fotovoltaico pero en el proyecto el tendido eléctrico mas cercano esta a dos mil metros, por lo que se propone utilizar bombas solares, señalando que también serian modificadas las obras de captación por el cambio de bombas.

Según bitácora en fecha 10 de mayo de 2023 en las instalaciones de Infraestructura Productiva, se llevó a cabo reunión con los representantes de la Empresa E.L. Constructores y profesionales de DIPRODU, para abordar los temas suscitados en el presente proyecto de riego, se entrego una propuesta de orden de cambio realizada por la empresa constructora, se verifico que el monto del contrato 04-2023 será modificado de acuerdo a los incrementos y decrementos que la empresa solicitada tanto en el canal de llamada como en la caseta de bombeo, que esta modificación debe ser analizada por los profesionales de DIPRODU, para considerar si la misma es factible o no.

Según bitácora con fecha 16-mayo-2023 en las instalaciones de Infraestructura Productiva, se llevó a cabo reunión con los representantes de la Empresa E.L. Constructores y profesionales de DIPRODU, para a dar seguimiento a los a los documentos de cambio solicitados por la empresa constructora, donde se dio a conocer que de acuerdo a lo solicitado en la reunión del día 10 de mayo es necesario realizar las modificaciones de la sección del canal de llamada y las dimensiones de la caseta de bombeo, esto de acuerdo al análisis realizado por los profesionales de DIPRODU, por lo que es necesario se atiendan las recomendaciones solicitadas.

Según bitácora en fecha 02 de julio de 2023 en las instalaciones de Infraestructura Productiva, se llevó a cabo reunión con los representantes de la Empresa E.L. Constructores y profesionales de DIPRODU, donde la empresa constructora presenta los planes de la modificación sugerida en la reunión realizada con fecha 16 de mayo 2023, sin embargo, deben ser verificados y analizados, por los profesionales de DIPRODU para su aprobación.



Según bitácora con fecha 05 de julio 2023, en las instalaciones de la de Infraestructura Productiva, se envió un oficio por parte del profesional designado de DIPRODU, para la Empresa E.L. Constructores en donde se le solicita presentar en el menor tiempo posible el documento de Cambio No.1 con las recomendaciones y verificaciones de los profesionales de DIPRODU, los cuales fueran enviados por el jefe del departamento de Infraestructura Civil, Ingeniero Edgar Florián. La bitácora no menciona el número de oficio el cual no lo tuve a la vista.

Según bitácora con fecha 12 de julio 2023, en el municipio de San Lorenzo, Suchitepéquez, hoy siendo las nueve horas iniciando la visita técnica de campo al proyecto “ Construcción Sistema de Riego Unidad de Riego Nuevo Amanecer, Comunidad Nuevo Amanecer San Lorenzo Suchitepéquez,” para verificar los avances de los trabajos que realiza la empresa E.L. Constructores estando presente el ingeniero residente Allan Castro y el Ingeniero José Solorzano Director de DIPRODU, Ingeniero Florián jefe de Infraestructura civil, Ing., Civil Rony Aceituno, Ing., agrónomo Neftalí Morales y el ingeniero agrónomo Dixon Tello como profesionales de la Dirección DIPRODU.-MAGA.

Se verifico el nivel de piso que requerido para la construcción del canal de llamada con respecto al nivel del fondo del rio sis, quedando 1.15 metros arriba del nivel del rio, se hizo entrega de la propuesta de planos de tubería con el chequeo correspondiente por los profesionales de DIPRODU, se visito el lugar donde estarán ubicados los paneles solares, se recomendó a la asociación sociabilizar, el acceso para las parcelas para la circulación de los vecinos en dicho sector. Siendo las 15 horas se da por terminado la visita técnica firmando y sellando los presentes antes mencionados en la supervisión.

Según bitácora folio 10 en la comunidad Nuevo Amanecer, San Lorenzo 24 de julio 2023, en el municipio de San Lorenzo, Suchitepéquez, hoy siendo las nueve horas iniciando la visita técnica de campo al proyecto “Construcción Sistema de Riego Unidad de Riego Nuevo Amanecer, Comunidad Nuevo Amanecer San Lorenzo Suchitepéquez,” para verificar los avances de los trabajos que realiza la empresa E.L. Constructores estando presente el ingeniero residente Allan Castro, Ingeniero Edgar Florian jefe de Infraestructura civil y el ingeniero Rony Aceytuno profesional de la dirección de infraestructura productiva. Se verifican donde se realizarán los trabajos de levantamiento de replanteo topográfico en el cual también se realiza la limpieza para abrir brecha llegando al punto alto por donde se ubicarán los paneles solares, así como el inicio de los trabajos en el área donde se encuentra la captación sobre el rio Sis cabe mencionar que se le recomendó a



---

la empresa que no realice ningún tipo de trabajo sin ser aprobado. Siendo las 17 horas se da por terminada la visita técnica firmando y sellando los presentes antes mencionados.

Folio no. 11 según bitácora con fecha 08 de agosto 2023 en instalaciones de la de Infraestructura Productiva, se llevó a cabo una reunión con los representantes de la Empresa E.L. Constructores y profesionales de DIPRODU, donde la empresa constructora entrega la papelería para el trámite de los documentos de cambio sin embargo la misma esta incompleta, por lo que se le solicita a la empresa que sea completada la misma y luego de ser verificada, una vez más se dará trámite correspondiente.

Folio no. 12 según bitácora con fecha 09 de agosto 2023, se realizó visita técnica de campo en el área del proyecto “Construcción Sistema de Riego Unidad de Riego Nuevo Amanecer, Comunidad Nuevo Amanecer San Lorenzo Suchitepéquez,” ingeniero residente Allan Castro, y el ingeniero Rony Aceytuno, ingeniero agrónomo Dixon Tello delegado de la dirección de riegos en el departamento de Suchitepéquez, profesional de la dirección de infraestructura productiva. Se verificaron trabajos tales como limpieza chapeo destronque con el avance descrito de 975 metros cuadrados, se realizo un replanteamiento del levantamiento topográfico para la línea de conducción de la tubería principal de 2,525 metros la cual es la columna principal del proyecto de riego.

En oficio No. 09-2023 de fecha 02 de octubre de 2023, el Contratista, solicita la elaboración de un estudio hidrológico ya que la ubicación del canal de llamada, desarenador y caja de captación son vulnerables a inundaciones e informa que el 21 de septiembre del 2023 la crecida del Rio Sis derribó la borda de protección, observándose que no hay informe Técnico del Supervisor del MAGA al respecto, sin embargo, la borda de protección no está contemplada en el contrato. Por momento no se inicio ninguna obra de infraestructura del presente proyecto de riego las cuales fueron centro de discusión en la presente reunión.

R: Según lo especificado en los reglones del presupuesto del contrato del proyecto “Construcción Sistema de Riego Unidad de Riego Nuevo Amanecer, Comunidad Nuevo Amanecer San Lorenzo Suchitepéquez,” no se especifica el costo o presupuesto para la realización de un estudio hidrológico.”

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para Pedro Antonio Rosado Pol, Viceministro de Desarrollo Económico Rural, para José Inocente Solórzano Hernández, Director de Infraestructura Productiva y para Edgar Mauricio Florián Flores, Jefe del Departamento de Infraestructura Civil Productiva, en virtud que las pruebas de descargo presentadas y los comentarios vertidos no son suficientes para



desvanecer el mismo, al manifestar que la Empresa realiza la ejecución del proyecto conforme a su propia planificación de conformidad con el clima, la topografía y que ellos prevén que es necesario realizar, siempre y cuando ejecute los renglones de trabajo para los cuales fueron contratados, este Ministerio no puede indicar a la empresa como trabajar el proyecto, únicamente puede sugerir, supervisar, verificar que cumplan con el proyecto conforme sus especificaciones técnicas; sin embargo, la empresa presentó el Programa de Inversión del anticipo, para que el Ministerio le hiciera efectivo el anticipo, el cual debió ejecutarlo en un plazo de tres meses, observándose en la visita técnica de campo que no cumplió, debido a que solo había ejecutado 1.30%. así mismo, debieron hacer las acciones administrativas por incumplimiento oportunamente, considerando que este porcentaje fue establecido el 29 de noviembre de 2023.

Se confirma el hallazgo para Rony Sebastian Aceytuno Arcón, Supervisor en virtud que las pruebas de descargo y comentarios vertidos no son suficientes para desvanecer el mismo, al manifestar que en los términos de referencia el contrato administrativo de servicios profesionales se establece que debía apoyar y colaborar según el régimen del renglón 029 de forma temporal y no de forma permanente debido a que no es personal con cargo al renglón 011; sin embargo, no objetó su nombramiento como Supervisor de la obra, ante lo cual asumió la responsabilidad ante dicho nombramiento, así mismo, no existen informes técnicos de supervisión del período del 17 de febrero 2023 al 30 de octubre de 2023, y este no se relaciona a ejecución de trabajo, sino por una orden de cambio.

Se confirma el hallazgo para Fredy Mauricio Pinto Chávez, Supervisor, en virtud que los comentarios vertidos y las pruebas de descargo presentadas no son suficientes para desvanecer el mismo, al manifestar que de acuerdo a lo mencionado en el oficio de su nombramiento, declara que es ingeniero agrónomo y su profesión se relaciona con la supervisión de la línea de sistema de riego para instalación de líneas de conducción, por lo tanto, los trabajos a la infraestructura civil del proyecto no están orientados a su supervisión a la cual fue asignado; sin embargo, firmó informes técnicos y dictámenes, lo cual lo vincula como responsable al emitir opinión objetiva sobre el avance de la obra.

El hallazgo fue notificado con el No. 12 y corresponde en el presente informe al No. 11 por desvanecimiento de hallazgos.

### **Acciones legales**

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo

Nombre

Valor en



		<b>Quetzales</b>
VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL	PEDRO ANTONIO ROSADO POL	12,773.00
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA	JOSE INOCENTE SOLORZANO HERNANDEZ	15,000.00
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL PRODUCTIVA	EDGAR MAURICIO FLORIAN FLORES	18,000.00
SUPERVISOR	FREDY MAURICIO PINTO CHAVEZ	31,663.80
SUPERVISOR	RONY SEBASTIAN ACEYTUNO ARCÓN	31,663.80
<b>Total</b>		<b>Q. 109,100.60</b>

## Hallazgo No. 12

### Incumplimiento a Ley de Contrataciones del Estado y a Contrato Administrativo Sistema de Riego La Blanca

#### Condición

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Unidad Ejecutora 204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Programa 13 Apoyo a la Productividad y Competitividad Agropecuaria e Hidrobiológica, Renglón Presupuestario 331 Construcciones de bienes nacionales de uso común, se realizó el evento de licitación Mejoramiento Sistema de Riego Unidad Riego La Blanca, municipio de Coatepeque, Quetzaltenango, municipio La Blanca, San Marcos La Blanca, San Marcos, el cual fue publicado en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con el NOG 16102215, suscribiéndose el Contrato Administrativo No. 30-2022 de fecha 09 de mayo de 2022, con la empresa Construcciones e Importaciones EXICASA, por un monto de Q15,000.000.00; el plazo fue prorrogado de acuerdo al Contrato Administrativo de Prórroga No. 02-2023 de fecha 18 de enero de 2023, determinándose que la nueva fecha para la finalización del proyecto es 25 de agosto de 2023. Mediante OFICIO INFRAESTRUCTURA CIVIL No. 116-2022/jf de fecha 26 de mayo de 2022 se nombró como Supervisora a la Arquitecta Gabriela Lucia de León Leiva por el período del 26 de mayo de 2022 al 21 de febrero de 2023 y con OFICIO INFRAESTRUCTURA CIVIL No. 051-2023/sf de fecha 22 de febrero de 2023, se nombró al ingeniero civil Brandon Gaspar Israel Caba Méndez como supervisor del proyecto.

Mediante nota sin número de fecha 25 de agosto de 2023, el contratista avisa de la finalización del proyecto y 12 días hábiles después el Supervisor realiza el recorrido para evaluar lo solicitado por el Contratista, en Oficio BGICM-U.R.LA Blanca 019-2023 de fecha 14 de septiembre de 2023, estableció que hay trabajos por completar como: Retiro de productos de la demolición, restos de materiales de rebaba del concreto, arena y piedrín. En el renglón pizarras y piso canal principal uno observó que hay planchas por fundir y que faltan trabajos por completar. En el renglón pizarras y piso canal secundario, determinó que se debe fundir las planchas al inicio del canal y en el caminamiento 0+050 bajo el puente, también tiene trabajos por completar. En suministro e instalación de tubería de PVC de 24”



Norma AASTO M-304, determinó que había trabajos que completar y de las compuertas indicó que faltan trabajos por completar. Por lo anterior se considera que el supervisor debió informar al Contratista que no se acepta la nota de finalización del proyecto, considerando que la obra no estaba terminada.

En cumplimiento al Nombramiento Interno No. CGC-AFC026-MAGA-024-2023 de fecha 03 de noviembre de 2022, emitido por la Coordinadora Gubernamental con Visto Bueno del Supervisor Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, el técnico especialista, realizó la evaluación técnica de campo el 08 y 09 de noviembre de 2023, la cual incluyó inspección física al proyecto citado, así como la evaluación de documentación de soporte respectiva, observándose lo siguiente:

Renglón 1. Preliminares, Sub-renglón 1.3: Demolición de pizarras y piso de canales abiertos (incluye retiro del material), no estaba finalizado, en virtud que el personal del Contratista estaba limpiando el ripio generado por esta demolición de las pizarras.

Acuerdo de Trabajo Extra No. 1, Renglón 1.0 Suministro e instalación de tubería de PVC de 24” Norma AASTO M-304, por una longitud de 1,701.18 metros lineales, aprobado por el MAGA, según Resolución No. 32-2023 de fecha 17 de agosto de 2023, para realizar el Documento de Cambio No. 2 y Acuerdo de Trabajo Extra No.1, no estaba finalizado debido a que personal del Contratista estaba colocando tubos sobre el canal abierto. Por consiguiente, se confirmó que el oficio (informe) de fecha 14 de septiembre de 2023 del Supervisor del Ministerio y la evaluación física del proyecto efectuada por el especialista de la Contraloría General de Cuentas el 08 y 09 de noviembre de 2023, confirman que el Contratista no había finalizado los trabajos en el proyecto, es decir, que la obra no estaba terminada, por lo que incumplió en el plazo establecido en el Contrato Administrativo de Prórroga No. 02-2023, y no se gestionó la imposición de sanciones por el atraso.

### **Criterio**

Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55. Inspección y recepción final, establece: “Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de obra o de calidad, o de funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad





---

administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra..., en lo que fuere aplicable.”

Contrato Administrativo Número treinta guion dos mil veintidós (30-2022) suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Ana Izabel Cáceres Sandoval de Samaniego Mandataria General Judicial con representación del señor Francisco José Cáceres Berganza, propietario de la empresa Mercantil Construcciones e Importaciones EXICASA, para la contratación del “Mejoramiento Sistema de Riego Unidad Riego la Blanca, Municipio de Coatepeque, Quetzaltenango, Municipio la Blanca, San Marcos la Blanca, San Marcos”. Cláusula DECIMA QUINTA: SANCIONES, establece: “En caso de incumplimiento del presente Contrato por parte de “EL CONTRATISTA”, éste se sujetará a las sanciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas y en los documentos de Licitación MAGA VIDER GUION L CERO CERO DOS GUION DOS MIL VEINTIDÓS (MAGA VIDER-L002-2022), denominado “Mejoramiento Sistema de Riego Unidad Riego la Blanca, Municipio de Coatepeque, Quetzaltenango, Municipio la Blanca, San Marcos la Blanca, San Marcos”, las cuales serán impuestas de conformidad con la normativa aplicable.

Contrato Administrativo de Prórroga número cero dos guion dos mil veintitrés (02-2023) del Contrato Administrativo número 30-2022 suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Ana Izabel Cáceres Sandoval de Samaniego Mandataria General Judicial con representación del señor Francisco José Cáceres Berganza, propietario de la empresa Mercantil Construcciones e Importaciones EXICASA, para la contratación del “Mejoramiento Sistema de Riego Unidad Riego la Blanca, Municipio de Coatepeque, Quetzaltenango, Municipio la Blanca, San Marcos la Blanca, San Marcos”. Cláusula CUARTA, establece: “Se modifica la cláusula décima segunda del Contrato Administrativo número 30-2022... DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo para la entrega o el cumplimiento del “MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO UNIDAD RIEGO LA BLANCA, MUNICIPIO DE COATEPEQUE, QUETZALTENGO, MUNICIPIO LA BLANCA, SAN MARCOS LA BLANCA, SAN MARCOS”, objeto del presente contrato será de QUINCE (15) MESES contados a partir de la fecha de la notificación del Acuerdo Ministerial de aprobación del contrato la cual se realizará a través del Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras- bajo el NOG 16102215. La vigencia del contrato será a partir de la fecha de la notificación del Acuerdo Ministerial que lo aprueba y finalizará con la aprobación de la liquidación del mismo. El plazo contractual podrá prorrogarse por una sola vez de conformidad con lo estipulado en el artículo 51 de la ley de Contrataciones del Estado y 43 de su Reglamento.



---

## Causa

El Director de Infraestructura Productiva, el Jefe del Departamento de Infraestructura Civil Productiva y el Supervisor no informaron al Contratista que no se aceptaba su nota de fecha 25 de agosto de 2023, en virtud que la obra no estaba terminada, como lo establece la Ley de Contrataciones del Estado. Así mismo, no gestionaron la imposición de sanciones por el incumplimiento al contrato.

## Efecto

La falta de objetividad de los informes técnicos de los supervisores, crea incertidumbre sobre la fecha de finalización de los trabajos por parte del contratista, ocasionando que no se apliquen sanciones económicas por incumplimiento al plazo del contrato.

## Recomendación

El Viceministro de Desarrollo Económico Rural debe girar instrucciones al Director de Infraestructura Productiva, y este a su vez al Jefe del Departamento de Infraestructura Civil Productiva y al Supervisor, para que en futuras construcciones o mejoramiento de sistemas de riego observen que el plazo del contrato no se interrumpe si la obra no está terminada. Asimismo, si la obra no ha sido liquidada que gestionen la imposición de sanción por incumplimiento al plazo del Contrato e instruir a los Supervisores para que elaboren informes con objetividad, que evidencien que la obra está realmente terminada.

## Comentario de los responsables

En la reunión virtual llevada a cabo el miércoles 17 de abril de 2024, Brandon Gaspar Israel Caba Méndez, supervisor, manifestó que en el transcurso del día enviaría los comentarios y pruebas de descargo; sin embargo, los mismos no fueron enviados al equipo de auditoría.

En Nota sin número y sin fecha, Edgar Mauricio Florián Flores, Jefe de Infraestructura Civil Productiva, manifiesta:

“a) Mediante nota sin número de fecha 25 de agosto de 2023, el contratista avisa de la finalización del proyecto y 12 días hábiles....

Ante esta condición se informa que: el supervisor nombrado para el cumplimiento de control y seguimiento para dicho proyecto generalmente el jefe de área propone y lo nombra la autoridad superior. El tiempo manejado para el proceso y desarrollo del proyecto son única y exclusiva potestad del supervisor el control del tiempo para la ejecución de la obra. En virtud del atraso manifestado por el Auditor Gubernamental como posible hallazgo me es propio informar que “dada la necesidad de cumplir con la culminación del proyecto se anejaron los tiempos a conveniencia para poder exigir a la empresa la terminación del mismo como causa



de esto existen actividades que no llenaban a satisfacción lo requerido, pero lamentablemente eso solo se puede juzgar cuando la obra está terminada, naturalmente la empresa para cumplir con los tiempos estipulados mando su solicitud de revisión de obra, asunto que fue analizado y discutido por esta dirección en aras de cumplir al cien por ciento un proyecto de gran importancia, no para nosotros como servidores públicos si no para una comunidad objetivo para la cual se está trabajando y poder dotarlos de un mejor sistema de riego para que sean más eficientes en su producción, fecha de finalización de los trabajos por parte del contratista, ocasionando que no se apliquen sanciones económicas por incumplimiento al plazo del contrato, son extremos que en cuanto a garantizar el gasto público, no tuvieron ninguna incidencia en el cumplimiento del proyecto, al final se nombró la comisión receptora y liquidadora y se cumplió con el objetivo contratado, recepcionado y liquidando a entera satisfacción el proyecto se completó todas su fases administrativas, garantizando la efectividad del gasto público.”

En Oficio sin número de fecha 17 de abril de 2024, José Inocente Solórzano Hernández, Director de Infraestructura Productiva, manifiesta:

“a) Mediante nota sin número de fecha 25 de agosto de 2023, el contratista avisa de la finalización del proyecto y 12 días hábiles....

Ante esta condición se informa que: Se hace la observación que los profesionales encargados de la supervisión de los proyectos son nombrados por el Jefe del Departamento de Infraestructura Civil, en el caso del Proyecto la Blanca se observa el visto bueno del Director en funciones en ese momento por el Ing. Agr. Rudy Rene Moran Ávila, visto bueno que el decidió emitir, ya que el personal de supervisión de los proyectos está bajo la jefatura correspondiente que los nombra y son los jefes los responsables de los procesos administrativos y seguimiento en campo de los proyectos, de conformidad con la estructura interna del Ministerio, sin embargo ante lo indicado que “el supervisor debió informar al Contratista que no se acepta la nota de finalización del proyecto, considerando que la obra no estaba terminada”. La nota fue entregada al Ministerio finalizado el plazo del contrato al momento que el supervisor emite el oficio BGICM-U.R.LA Blanca 019-2023 donde establecido que hay trabajos por completar, el supervisor debió informar a su jefe inmediato superior de tal extremo, quien a su vez debió de informarme de esa situación para el procedimiento de sanción correspondiente, sin embargo a mi persona informaron que habían correcciones por realizarse en el proyecto, antes de solicitar la comisión receptora y liquidadora del proyecto, considerando que si el supervisor determino que había trabajos que completar y no informo oportunamente a su jefe inmediato y a mi persona que habían trabajos pendientes de finalizar, no podría realizar las gestiones administrativas correspondientes de sanciones por atraso.



La causa y el efecto en el proyecto “MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO UNIDAD DE RIEGO LA BLANCA, SAN MARCOS LA BLANCA, SAN MARCOS”, son consideraciones en procesos administrativos, de correcciones en futuros proyectos sin embargo la falta de objetividad de los informes técnicos de los supervisores, creando incertidumbre sobre la fecha de finalización de los trabajos por parte del contratista, ocasionando que no se apliquen sanciones económicas por incumplimiento al plazo del contrato, son extremos que en cuanto a garantizar el gasto público, no tuvieron ninguna incidencia en el cumplimiento del proyecto, al final se nombró la comisión receptora y liquidadora y se cumplió con el objetivo contratado, recepcionado y liquidando a entera satisfacción el proyecto se completó todas su fases administrativas, garantizando la efectividad del gasto público.”

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para Brandon Gaspar Israel Caba Méndez, quien fungió como Supervisor del 22 de febrero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; ya que fue notificado por medio de oficio No. CGC-AFyC-MAGA-NOTI-063-2024 de fecha 8 de abril de 2024, por medio de correo electrónico, derivado de ello, el Ingeniero Caba Méndez participó en la discusión de hallazgos de forma virtual llevada a cabo el miércoles 17 de abril de 2024, en la cual manifestó que en el transcurso del día enviaría los comentarios y pruebas de descargo; sin embargo, los mismos no fueron enviados al equipo de auditoría.

Se confirma el hallazgo para Edgar Mauricio Florián Flores, Jefe del Departamento de Infraestructura Civil Productiva en virtud que las pruebas de descargo presentadas y los comentarios vertidos indican que el tiempo manejado para el proceso y desarrollo del proyecto, son única y exclusiva potestad del supervisor y que se manejaron los tiempos a conveniencia para exigir a la empresa la terminación del proyecto, como causa de esto, existen actividades que no llenaban a satisfacción lo requerido. Estos argumentos no son valederos en virtud que el contratista debe ejecutar los trabajos de acuerdo al programa de ejecución de trabajos, así como lo contenido en el contrato; además el informe del Supervisor consigna que hay trabajos pendientes de ejecutar, por lo que no se debió aceptar la nota del contratista.

Se confirma el hallazgo para José Inocente Solórzano Hernández, Director de Infraestructura Productiva, en virtud que las pruebas de descargo presentadas y los comentarios vertidos no son suficientes para desvanecer el mismo, al manifestar que la nota fue entregada al Ministerio finalizado el plazo del contrato al momento que el supervisor emite el oficio BGICM-U.R.LA Blanca 019-2023 de fecha 14 de septiembre de 2023, donde estableció que hay trabajos por completar y el Supervisor no informó tal extremo; sin embargo, la falta de conocimiento no lo exime de responsabilidad, considerando que la obra no estaba terminada en el



plazo establecido en el contrato, así mismo, él debe de supervisar las actividades que desarrolla el personal a su cargo o contratistas.

El hallazgo fue notificado con el No. 13 y corresponde en el presente informe al No. 12 por desvanecimiento de hallazgos.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUPERVISOR	BRÁNDON GASPAR ISRAEL CABA MÉNDEZ	3,000.00
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL PRODUCTIVA	EDGAR MAURICIO FLORIAN FLORES	3,000.00
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA	JOSE INOCENTE SOLORZANO HERNANDEZ	3,000.00
<b>Total</b>		<b>Q. 9,000.00</b>

### Hallazgo No. 13

#### Falta de calidad del gasto al no suscribir convenio administrativo

##### Condición

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA, Unidad Ejecutora 205 Viceministerio de Desarrollo Económico Rural -VIDER-, Programa 13 Apoyo a la Productividad y Competitividad Agropecuaria e Hidrobiológica y Disponibilidad Alimentaria, se evaluó el Reglón Presupuestario 173 Mantenimiento y reparación de bienes de uso común, específicamente el evento de cotización identificado con el NOG 20483201, denominado "Dotación de Materiales de Construcción para Rehabilitar el Canal de Riego de Cabañas y Huité, departamento de Zacapa, el cual fue adjudicado a la empresa mercantil DISCOGUA por un monto de Q703,780.80, suscribiéndose el Contrato No. 57-2023 de fecha 18 de octubre de 2023.

En cumplimiento al Nombramiento Interno CGC-AFC0026-MAGA-008-2023 de fecha 21 de julio de 2023, emitido por la Coordinadora Gubernamental y con visto bueno del Supervisor Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, el 21 y 22 de noviembre de 2023 se realizó verificación física de los materiales entregados a la Asociación de Usuarios del Canal de Riego de Cabañas y Huité, estableciéndose lo siguiente:

a. En Acta de Recepción No. 160-2023 de fecha 17 de noviembre de 2023 la Junta Receptora y Liquidadora nombrada mediante Acuerdo Ministerial



---

AG-N-161-2023 de fecha 8 de noviembre de 2023, indica que fueron recepcionados los materiales de construcción del referido contrato para el proyecto Dotación de Materiales de Construcción para Rehabilitar El Canal de Riego de Cabañas y Huité, Zacapa; sin embargo, en el acta no se consigna dónde están físicamente almacenados los materiales.

b. En las instalaciones de la Sede de la Asociación de Usuarios del Canal de Riego de Cabañas y Huité, están almacenados 120 parales de madera, 120 tablas de madera de pino, 50 libras de clavo de una pulgada (tipo acerado), 50 libras de clavo de cuatro pulgadas (tipo acerado), 200 libras de alambre de amarre, 333 planchas de electromalla, 100 metros cúbicos de piedrín y 100 metros cúbicos de arena de río. Sin embargo, la Junta Directiva de la Asociación suscribió el Acta 96 de fecha 13 de noviembre de 2023, en la cual manifiesta que no recibirán más materiales por las causas siguientes: Los materiales fueron enviados sin asignación económica para la ejecución, para la realización de los trabajos de rehabilitación del canal de riego, se tienen que hacer sin agua, lo cual en estos momentos no es posible, ya que están en plena cosecha de tabaco, maíz, melón y otros cultivos, el canal de riego se encuentra muy azolvado y previo a iniciar los trabajos es necesario desazolvarlo, lo cual representa un elevado costo para por los usuarios de la Asociación del Canal de Riego de Cabañas y Huité, y en estos momentos no cuenta con los recursos económicos. El Presidente y Representante Legal Rodrigo Faustino Hernández Pinto trasladó nota de fecha 13 de noviembre de 2023 al Viceministro de Desarrollo Económico Rural, indicando que se encuentran imposibilitados para recibir los materiales, la cual fue recibida en el viceministerio el 20 de noviembre de 2023.

c. En oficio No. 489-2023-SDZR/m de fecha 17 de noviembre de 2023 del Jefe Departamental Sede MAGA-Zacapa remitido al Alcalde de la Municipalidad de Rio Hondo, solicita espacio físico para el resguardo de los materiales que fueron rechazados por la Junta Directiva de la Asociación, en respuesta mediante oficio 085Ref.Osuc de fecha 20 de noviembre de 2023 el Alcalde manifiesta que brinda el apoyo para el resguardo de los materiales.

Derivado de los sucesos, se solicitó por medio de oficio No. CGC-AFC0026-MAGA-003-2024-rrcd de fecha 8 de marzo de 2024, al Viceministro de Desarrollo Económico Rural -VIDER- el convenio suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Asociación de Usuarios del Canal de Riego de Cabañas y Huité, Zacapa. En oficio UDAFA-VIDER-095-2024 de fecha 11 de marzo de 2024 el Jefe Financiero y Administrativo no indica que se haya suscrito convenio. Es relevante mencionar que la Asociación devolvió los materiales y el VIDER los entregó a otras personas a través de Actas.



---

Por lo que se estableció, que al no haber un convenio suscrito o documentos de compromiso entre las partes limita determinar la responsabilidad, las funciones y atribuciones de la Asociación, considerando que una de las causales de la Junta Directiva es, que no recibe los demás materiales porque no tienen recursos económicos para rehabilitar el sistema de riego, lo que refleja que el Ministerio no cumplió con su objetivo institucional, considerando que la rehabilitación del sistema de riego beneficiaría a 175 asociados, se rehabilitarían 976 metros de canal para regar 350 hectáreas. Concluyéndose que ésta problemática no fomenta la calidad del gasto.

### **Criterio**

Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1. Objeto, establece: “La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de:...e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado; f) Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implementación y mantenimiento de:...4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos.

Acuerdo Ministerial No. 75-97 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Reglamento que Norma el Proceso de Cooperación Técnica para la Administración, Operación y Mantenimiento de las Unidades de Riego Construidas por el Estado, artículo 5. Formalización del Proceso, establece: “El Proceso de cooperación técnica quedará formal y legalmente constituido con cada organización de usuarios, una vez se haya aprobado y suscrito el correspondiente Convenio Administrativo, el cual fijará las responsabilidades, funciones y atribuciones de las organizaciones de usuarios y del MAGA. Al suscribirse los mencionados convenios con las organizaciones de Usuarios de las Unidades de Riego construidas por el Estado y que se encuentren dentro del proceso, el MAGA emitirá el correspondiente Acuerdo Ministerial de aprobación.”

### **Causa**

El Viceministro de Desarrollo Económico Rural, el Director de Infraestructura Productiva y el Jefe del Departamento de Riego, autorizaron el pedido de materiales y justificaron la necesidad de dotar los materiales, pero no suscribieron el convenio administrativo con la Asociación para garantizar la rehabilitación del sistema de riego.



---

**Efecto**

Al no suscribirse el convenio administrativo, el receptor de los materiales de construcción no tiene una responsabilidad en la utilización de los mismos, lo cual no fomenta la transparencia y calidad del gasto, en virtud que el Ministerio no alcanzó su objetivo.

**Recomendación**

El Ministro debe girar instrucciones al Viceministro de Desarrollo Económico Rural y este a su vez, al Director de Infraestructura Productiva y al Jefe del Departamento de Riego, para que previo a dotar materiales de construcción o bienes, debe suscribir con los beneficiarios el convenio administrativo, con el objetivo de dejar plasmada la responsabilidad, funciones y atribuciones de las organizaciones y del Ministerio, y trasladarlo para emitir el Acuerdo Ministerial de Aprobación correspondiente.

**Comentario de los responsables**

En nota sin número de fecha 17 de abril de 2024, Pedro Antonio Rosado Pol, Viceministro de Desarrollo Económico Rural, manifiesta: “a) Que el convenio de Cooperación técnica de administración, operación y mantenimiento número 245-97 suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, y Alimentación y la Asociación de Usuarios del Canal de Riego de Cabañas y Huité Departamento de Zacapa, fue suscrito con fecha 17 de diciembre de 1997, por un plazo de 25 años el cual venció el día 17 de diciembre de 2022, sin embargo se hace la aclaración que este tipo de convenios son aprobados por la Dirección de Cooperación y fideicomisos del Ministerio y son celebrados entre la Asociación de Usuarios de Riego y el señor Ministro, por lo cual ante los vencimientos de los mismos, deberán presentar los usuarios de riego el deseo de un nuevo convenio o ampliación del plazo a través de una solicitud, con la observancia que los usuarios de riego de Cabañas y Huité del Departamento de Zacapa, no solicitaron ampliación de tiempo del convenio, así mismo se les informo que los convenios vencidos se pueden volver a celebrar con su consentimiento pero no ha existido deseo de celebrar nuevo convenio por parte de ellos, por otro lado hasta enero del 2024 existe una guía emitida por el señor Ministro para conformación de expediente y procesos a seguir, para celebrar nuevos convenios, siendo este el Acuerdo Ministerial No. 14-2024 de fecha 11 de enero de 2024.

b) Que el Acuerdo Gubernativo No. 338-2010, de fecha 19 de noviembre de 2010, por medio del cual se aprueba el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, en el Artículo 2. NATURALEZA. Al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria





---

e hidrobiológica, ésta última en lo que le atañe, así como aquellas que tiene por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.

Por lo que el viceministerio cumplió su objetivo atendiendo la solicitud realizada por la Asociación de Usuarios de Riego de Cabañas y Huite del Departamento de Zacapa, con fecha 07 de agosto de 2023, a través de DIPRODU a mi persona como Viceministro de Desarrollo Económico Rural por medio de la cual requirieron el apoyo de los materiales y comprometiéndose a aportar la mano de obra para la realización de los trabajos en el canal, pero pese a la negativa por parte de los directivos de la Asociación de Usuarios del Canal de Riego de Cabañas y Huité, Zacapa, que me hicieron llegar a mi persona, los materiales fueron trasladados a otros beneficiarios que también requerían dotación de Materiales de Construcción para su mantenimiento, con lo cual se estaba garantizando el buen uso de los recursos asignados para la atención de los sistemas de riego de ese departamento.

En atención al Convenio en su cláusula CUARTA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL “EL MINISTERIO”, la cual en el inciso d) Apoyar la gestión y ejecución de proyectos para la rehabilitación y modernización de la unidad de riego de la forma que el uso de los recursos agua y suelo se realice con la mayor eficiencia y eficacia posible.” Esta condición sería objeto de compromiso a brindar el apoyo a los usuarios de riego sin requerimiento alguno ya que es una obligación, pero como el mismo esta vencido, solo se puede apoyar en base a una solicitud de necesidad evidente.

Por otro lado, con la finalidad de atender a la población demandante de apoyo por parte de las unidades de riego, y para la adecuación de los materiales no recibidos por la Junta Directiva de la Unidad de Riego de Cabañas y Huite, se diseñó un nuevo perfil para la redirección del Proyecto “DOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA REHABILITAR SISTEMAS DE RIEGO ARTESANALES EN EL MUNICIPIO DE RIO HONDO, DEPARTAMENTO DE ZACAPA.” Cuyo objetivo principal es: Dotar de materiales de construcción para rehabilitar los sistemas de riego artesanal La Pepesqueña en aldea la Pepesca, La Canaleña en Aldea Malpaso; El Jicaral en Aldea la Espinilla y Toma Grande en Aldea Monte Grande, departamento de Zacapa. Rehabilitándose 1,422 metros de canal, en un área de 613 hectáreas y con 97 beneficiarios productores de mango, melón, maíz, frijol, limón, papaya, tomate, loroco y diversos tipos de pastos.

c) Como puede observarse, por parte del Viceministerio del VIDER, se ha dado cumplimiento a los objetivos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, especialmente propiciando el uso adecuado de los recursos, siempre observando que los mismos fomenten la transparencia y calidad del



gasto, habiéndose cumplido con el objetivo primordial del mismo, “Al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, ésta última en lo que le atañe, así como aquellas que tiene por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.

El Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, está para apoyar a quien lo solicite sin una condicionante como lo es tener un convenio de cooperación con el Ministerio así mismo los productores agrícolas, pueden aportar o no mano de obra cuando se entregan las dotaciones como parte de la ayuda mutua, no es algo que se pueda imponer o requerir para beneficiar a los productores agrícolas.

Los convenios son firmados por el señor Ministro cuando son aprobados por la dirección de Cooperación técnica, por ende solo él puede aprobar o improbar si es procedente la celebración de un convenio.”

En oficio Sin número de fecha 17 de abril de 2024, José Inocente Solorzano Hernández, Director de Infraestructura Productiva, manifiesta: “a) Que el convenio de Cooperación técnica de administración, operación y mantenimiento número 245-97 suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, y Alimentación y la Asociación de Usuarios del Canal de Riego de Cabañas y Huité Departamento de Zacapa, fue suscrito con fecha 17 de diciembre de 1997, por un plazo de 25 años el cual venció el día 17 de diciembre de 2022, sin embargo se hace la aclaración que este tipo de convenios son aprobados por la Dirección de Cooperación y fideicomisos del Ministerio y son celebrados entre la Asociación de Usuarios de Riego y el señor Ministro, por lo cual ante los vencimientos de los mismos, deberán presentar los usuarios de riego el deseo de un nuevo convenio o ampliación del plazo a través de una solicitud, con la observancia que los usuarios de riego de Cabañas y Huité del Departamento de Zacapa, no solicitaron ampliación de tiempo del convenio, así mismo se les informo que los convenios vencidos se pueden volver a celebrar con su consentimiento pero no ha existido deseo de celebrar nuevo convenio por parte de ellos, por otro lado hasta enero del 2024 existe una guía emitida por el señor Ministro para conformación de expediente y procesos a seguir, para celebrar nuevos convenios, siendo este el Acuerdo Ministerial No. 14-2024 de fecha 11 de enero de 2024.

b) Que el Acuerdo Gubernativo No. 338-2010, de fecha 19 de noviembre de 2010, por medio del cual se aprueba el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, en el Artículo 2. NATURALEZA. Al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, ésta última en lo que le atañe, así como aquellas que tiene por



---

objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.

Por lo que el Ministerio cumplió su objetivo atendiendo la solicitud realizada por la Asociación de Usuarios de Riego de Cabañas y Huite del Departamento de Zacapa, con fecha 07 de agosto de 2023, por medio de la cual requirieron el apoyo de los materiales y comprometiéndose a aportar la mano de obra para la realización de los trabajos en el canal, pero pese a la negativa por parte de los directivos de la Asociación de Usuarios del Canal de Riego de Cabañas y Huité, Zacapa, los materiales fueron trasladados a otros beneficiarios que también requerían dotación de Materiales de Construcción para su mantenimiento, con lo cual se estaba garantizando el buen uso de los recursos asignados para la atención de los sistemas de riego de ese departamento.

En atención al Convenio en su cláusula CUARTA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL “EL MINISTERIO”, la cual en el inciso “d) Apoyar la gestión y ejecución de proyectos para la rehabilitación y modernización de la unidad de riego de la forma que el uso de los recursos agua y suelo se realice con la mayor eficiencia y eficacia posible.” Esta condición sería objeto de compromiso a brindar el apoyo a los usuarios de riego sin requerimiento alguno ya que es una obligación, pero como el mismo esta vencido, solo se puede apoyar en base a una solicitud de necesidad evidente.

Por otro lado, con la finalidad de atender a la población demandante de apoyo por parte de las unidades de riego, y para la adecuación de los materiales no recibidos por la Junta Directiva de la Unidad de Riego de Cabañas y Huite, se diseñó un nuevo perfil para la redirección del Proyecto “DOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA REHABILITAR SISTEMAS DE REIGO ARTESANALES EN EL MUNICIPIO DE RIO HONDO, DEPARTAMENTO DE ZACAPA.” Cuyo objetivo principal es: Dotar de materiales de construcción para rehabilitar los sistemas de riego artesanal La Pepesqueña en aldea la Pepesca, La Canaleña en Aldea Malpaso; El Jicaral en Aldea la Espinilla y Toma Grande en Aldea Monte Grande, departamento de Zacapa. Rehabilitándose 1,422 metros de canal, en un área de 613 hectáreas y con 97 beneficiarios productores de mango, melón, maíz, frijol, limón, papaya, tomate, loroco y diversos tipos de pastos.

c) Como puede observarse, por parte de esta Dirección, se ha dado cumplimiento a los objetivos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, especialmente propiciando el uso adecuado de los recursos, siempre observando que los mismos fomenten la transparencia y calidad del gasto, habiéndose cumplido con el objetivo primordial del mismo, “Al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, ésta



---

última en lo que le atañe, así como aquellas que tiene por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.”

El Ministerio, está para apoyar a quien lo solicite sin una condicionante como lo es tener un convenio de cooperación con el Ministerio así mismo los productores agrícolas, pueden aportar o no mano de obra cuando se entregan las dotaciones como parte de la ayuda mutua, no es algo que se pueda imponer o requerir para beneficiar a los productores agrícolas.

En oficio sin número de fecha 17 de abril de 2024, Jorge Isaac Sotomayor Delio, Jefe del Departamento de Riego, manifiesta: “a) Que el convenio de Cooperación técnica de administración, operación y mantenimiento número 245-97 suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, y Alimentación y la Asociación de Usuarios del Canal de Riego de Cabañas y Huité Departamento de Zacapa, fue suscrito con fecha 17 de diciembre de 1997, por un plazo de 25 años el cual venció el día 17 de diciembre de 2022, sin embargo se hace la aclaración que este tipo de convenios son aprobados por la Dirección de Cooperación y fideicomisos del Ministerio y son celebrados entre la Asociación de Usuarios de Riego y el señor Ministro, por lo cual ante los vencimientos de los mismos, deberán presentar los usuarios de riego el deseo de un nuevo convenio o ampliación del plazo a través de una solicitud, con la observancia que los usuarios de riego de Cabañas y Huité del Departamento de Zacapa, no solicitaron ampliación de tiempo del convenio, así mismo se les informo que los convenios vencidos se pueden volver a celebrar con su consentimiento pero no ha existido deseo de celebrar nuevo convenio por parte de ellos, por otro lado hasta enero del 2024 existe una guía emitida por el señor Ministro para conformación de expediente y procesos a seguir, para celebrar nuevos convenios, siendo este el Acuerdo Ministerial No. 14-2024 de fecha 11 de enero de 2024.

b) Que el Acuerdo Gubernativo No. 338-2010, de fecha 19 de noviembre de 2010, por medio del cual se aprueba el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, en el Artículo 2. NATURALEZA. Al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, ésta última en lo que le atañe, así como aquellas que tiene por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.

Por lo que el Ministerio cumplió su objetivo atendiendo la solicitud realizada por la Asociación de Usuarios de Riego de Cabañas y Huite del Departamento de Zacapa, con fecha 07 de agosto de 2023, por medio de la cual requirieron el apoyo de los materiales y comprometiéndose a aportar la mano de obra para la



realización de los trabajos en el canal, pero pese a la negativa por parte de los directivos de la Asociación de Usuarios del Canal de Riego de Cabañas y Huité, Zacapa, los materiales fueron trasladados a otros beneficiarios que también requerían dotación de Materiales de Construcción para su mantenimiento, con lo cual se estaba garantizando el buen uso de los recursos asignados para la atención de los sistemas de riego de ese departamento.

En atención al Convenio en su cláusula CUARTA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL “EL MINISTERIO”, la cual en el inciso “d) Apoyar la gestión y ejecución de proyectos para la rehabilitación y modernización de la unidad de riego de la forma que el uso de los recursos agua y suelo se realice con la mayor eficiencia y eficacia posible.” Esta condición sería objeto de compromiso a brindar el apoyo a los usuarios de riego sin requerimiento alguno ya que es una obligación, pero como el mismo esta vencido, solo se puede apoyar en base a una solicitud de necesidad evidente.

Por otro lado, con la finalidad de atender a la población demandante de apoyo por parte de las unidades de riego, y para la adecuación de los materiales no recibidos por la Junta Directiva de la Unidad de Riego de Cabañas y Huite, se diseñó un nuevo perfil para la redirección del Proyecto “DOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA REHABILITAR SISTEMAS DE REIGO ARTESANALES EN EL MUNICIPIO DE RIO HONDO, DEPARTAMENTO DE ZACAPA.” Cuyo objetivo principal es: Dotar de materiales de construcción para rehabilitar los sistemas de riego artesanal La Pepesqueña en aldea la Pepesca, La Canaleña en Aldea Malpaso; El Jicaral en Aldea la Espinilla y Toma Grande en Aldea Monte Grande, departamento de Zacapa. Rehabilitándose 1,422 metros de canal, en un área de 613 hectáreas y con 97 beneficiarios productores de mango, melón, maíz, frijol, limón, papaya, tomate, loroco y diversos tipos de pastos.

c) Como puede observarse, por parte de esta Dirección, se ha dado cumplimiento a los objetivos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, especialmente propiciando el uso adecuado de los recursos, siempre observando que los mismos fomenten la transparencia y calidad del gasto, habiéndose cumplido con el objetivo primordial del mismo, “Al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, ésta última en lo que le atañe, así como aquellas que tiene por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.

El Ministerio está para apoyar a quien lo solicite sin una condicionante como lo es tener un convenio de cooperación con el Ministerio así mismo los productores agrícolas, pueden aportar o no mano de obra cuando se entregan las dotaciones



como parte de la ayuda mutua, no es algo que se pueda imponer o requerir para beneficiar a los productores agrícolas.”

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para Pedro Antonio Rosado Pol, Viceministro de Desarrollo Económico Rural, para José Inocente Solorzano Hernández, Director de Infraestructura Productiva, y para Jorge Isaac Sotomayor Delio, Jefe del Departamento de Riego, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo no son suficientes para desvanecer el mismo, debido a que ellos tuvieron conocimiento de causa de la prescripción del convenio, por lo que tuvieron que hacer las gestiones para elaborar un nuevo convenio para la dotación de materiales.

Este hallazgo fue notificado con el No. 14 y corresponde en el presente informe al No. 13 por desvanecimiento de hallazgos.

### **Acciones legales**

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Valor en Quetzales</b>
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RIEGO	JORGE ISAAC SOTOMAYOR DELIO	1,574.25
VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL	PEDRO ANTONIO ROSADO POL	3,193.25
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA	JOSE INOCENTE SOLORZANO HERNANDEZ	3,750.00
<b>Total</b>		<b>Q. 8,517.50</b>

### **Hallazgo No. 14**

#### **Deficiencias en elaboración de manual de procedimientos del Seguro Catastrófico**

##### **Condición**

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Unidad Ejecutora 205 Viceministerio de Desarrollo Económico y Regulaciones, Programa 13 Apoyo a la Producción Agrícola, Pecuario e Hidrobiológica, Renglón Presupuestario 191 Primas y gastos de seguros y fianzas, se registró el pago de seguro catastrófico para pequeños agricultores por un monto de Q52,920,000.00 con vigencia del 01 de mayo 2023 al 30 de abril 2024; para su ejecución se emitió el Documento Conceptual del Seguro Catastrófico para Pequeños Agricultores y Manual para la Implementación del Documento Conceptual del Seguro Catastrófico para Pequeños Agricultores, los cuales fueron aprobados a través de los Acuerdos Ministeriales No. 78-2023 y No. 106-2023.



Al aplicar procedimientos sustantivos y de cumplimiento de auditoría al Documento Conceptual y al Manual para la Implementación del Documento Conceptual Seguro Catastráfico para Pequeños Agricultores; se observaron deficiencias como:

En el numeral 5 del Manual, Identificación y Selección de Posibles Beneficiarios, se incluyeron tres criterios para la selección de los beneficiarios: a) Agricultores familiares que cuenten con una unidad productiva para autoconsumo y/o comercialización de sus excedentes. b) Los ingresos de la familia dependen principalmente de sus actividades agropecuarias, forestales e hidrobiológicas. c) El conjunto de actividades de su sistema de producción comercialización y administración se realiza primordialmente con el uso de la mano de obra familiar; y en el Documento Conceptual numeral 9.1 solo se consigna agricultores familiares que cuenten con una unidad productiva para autoconsumo y/o comercialización de sus excedentes; asimismo, en el manual no se fijaron parámetros en cuanto a extensión máxima y mínima de terreno que debe poseer el pequeño agricultor para ser elegible como beneficiario del seguro.

Numeral 6. del Manual Registro de posibles beneficiarios literal a. indica que la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER-, recibe las solicitudes de los agricultores familiares, en los anexos no se visualizó el formato de solicitud que debe llenar el posible beneficiario. Numeral 7. del Manual Convalidación de posibles beneficiarios, no se desarrolló el proceso sobre el tipo de información o datos que traslada el INSIVUMEH, DIGEGR y otras fuentes, considerando que se indica que estos se utilizaran para la distribución de beneficiarios a nivel nacional. Asimismo, no se indica la forma o instrumentos que va utilizar la DICORER, para el registro de posibles beneficiarios. Numeral 13 del Manual Criterios para dar baja a los asegurados indica que la Dirección de Reconversión Productiva (DIREPRO) notificará a la entidad Aseguradora el listado de los asegurados para dar de baja, sin embargo, no se fijaron procedimientos en cuanto al reemplazo por otros pequeños agricultores, en virtud que, el seguro fue contratado para 100,000 beneficiarios o caso contrario, solicitar el reembolso de la prima individual y quién sería el responsable de realizar dicho procedimiento.

Además, el manual no contiene diagrama de flujo, que identifique que empleado o profesional es el responsable de ejecutar cada paso, descripción de cada proceso y plazos para su cumplimiento.

### **Criterio**

Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 1. Objeto, establece: “La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto



de:...e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado; f) Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implementación y mantenimiento de:...4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos.”

Acuerdo Ministerial No. 106-2023 del Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones Encargado del Despacho Ministerial, Manual para la Implementación del Documento Conceptual del Seguro Catastrófico para Pequeños Agricultores de fecha 24 de abril de 2023. 3. Objetivo, indica: “Establecer los procesos y acciones de las dependencias del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación que intervengan en la implementación del Documento Conceptual Seguro Catastrófico para Pequeños Agricultores. 4. Aplicación del Manual. El presente Manual está dirigido a los servidores públicos, profesionales y técnicos de las dependencias del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, cuyas actividades se encuentran relacionadas con la implementación del Seguro Catastrófico para Pequeños Agricultores.”

### **Causa**

La Encargada de Planeamiento, el Director de Coordinación Regional y Extensión Rural y el Director de Reconversión Productiva, incumplieron al no incluir en el Manual los parámetros en cuanto a extensión máxima y mínima de terreno que debe poseer el pequeño agricultor para ser elegible, también, al no dejar formato alguno de solicitud del seguro y la forma de distribución de usuarios a nivel nacional, de igual manera, al no fijar los procedimientos de sustitución de beneficiarios cuando alguno de estos es dado de baja, igualmente, al no incluir la descripción del cómo se realiza la convocatoria, que unidad administrativa y que empleado o profesional es el responsable de ejecutar cada paso, descripción de cada proceso, plazos de cumplimiento y diagrama de flujo.

### **Efecto**

Incorporación al beneficio de personas que no cumplen con la categoría de pequeño agricultor o que no cuentan con una unidad productiva, así como pérdida de recursos económicos al no reemplazar a los agricultores dados de baja, lo cual afecta la calidad del gasto público.

### **Recomendación**

El Ministro debe girar instrucciones a la Encargada de Planeamiento y al Director de Coordinación Regional y Extensión Rural; y el Viceministro de Desarrollo Económico y Rural, quien debe girar instrucciones al Director de Reconversión Productiva, para que cuando realicen programas y/o proyectos en beneficio de





agricultores se tome en cuenta o se implemente una solicitud que garantice el perfil del posible beneficiario, como: ubicación (coordenadas) del terreno, dirección o domicilio, estado civil, número telefónico y si éste es de su propiedad, quienes conforman su núcleo familiar, actividad a la que se dedican y que consignen otro número telefónico de referencia para facilitar su ubicación. La implementación de una solicitud eficiente y eficaz, permite que la información contenida en ésta la valide el Ministerio y actualice su base de datos. Asimismo, debe de reestructurarse el o los manuales de procedimientos con el objetivo de garantizar la transparencia y calidad del gasto.

### **Comentario de los responsables**

En oficio número DRP-082-04-2024, de fecha 09 de mayo de 2024, Midia Marleny Escobar Enríquez, Director de Reconversión Productiva, manifiesta: “De acuerdo al Manual no establece que se fijaron los parámetros, sin embargo, el documento Conceptual en el numeral 6. SEGURO CATASTROFICO PARA PEQUEÑOS AGRICULTORES en el numeral 6.1 literal c indica lo siguiente: “El funcionamiento de la Unidad productiva del agricultor no depende exclusivamente de un cultivo, el seguro no cubre la pérdida del rendimiento o daños a un cultivo, sino el impacto en la interrupción de la unidad productiva del agricultor, para lo cual recibe un aporte económico que contribuye a minimizar el impacto por el exceso de lluvia y sequía”. En tal sentido el aseguramiento no depende de la extensión y tenencia de la tierra del asegurado, razón por la cual no se describe en el documento extensiones mínimas o máximas, sino unidades productivas. Así mismo el Manual para la implementación del documento conceptual Seguro Catastrófico para Pequeños Agricultores. Indica lo siguiente en el numeral 5. IDENTIFICACION Y SELECCIÓN DE POSIBLES BENEFICIARIOS “La Dirección de Coordinación Regional y Extensión RURAL (DICORER) del MAGA a través del equipo profesional y técnico que integra, será responsable de la identificación y selección de los posibles beneficiarios del Seguro Catastrófico para Pequeños Agricultores, priorizando al agricultor familiar que participe en las diferentes intervenciones de los programas del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación y otros agricultores familiares que cumplan con los criterios de selección establecidos en el presente documento”.

En Nota sin número de fecha 17 de abril de 2024, Edwin Adonay Cajas Maldonado, Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, manifiesta: “A. El seguro catastrófico contratado por el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, también conocido en el mercado de seguros como “Seguro Paramétrico”, difiere a los seguros tradicionales en cuanto a algunos criterios para el aseguramiento según se establece en el numeral 7, inciso b. “Objetivo de la Cobertura” del documento conceptual, se asegura la unidad productiva del pequeño agricultor para permitirle reactivar la producción en caso de ocurrir un siniestro y no así un área específica.



B. En el objetivo general, numeral 4.1 del mismo documento conceptual se indica “Favorecer la resiliencia en agricultores familiares a través de la implementación del Seguro Catastrófico, para la reactivación económica ante eventos climáticos adversos que ponen en riesgo sus activos e impiden que la actividad productiva se mantenga o potencialice”, haciendo referencia a la actividad o unida productiva.

C. Criterios de selección de beneficiarios. En el manual para la implementación del documento conceptual en mención, en el numeral 5.1 Criterios de Selección, Inciso a, establece que; pueden ser seleccionados los “Agricultores familiares que cuenten con una unidad productiva y producen para autoconsumo y/o comercializan sus excedentes.”, haciendo referencia nuevamente a la unidad productiva.

D. El Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, establece en la página 43, la matriz para el Registro de Posibles Beneficiarios, en la cual consta la “Actividad Agrícola”, en la cual se identifican:

- Área de la finca
- Cultivo Principal que se dedica
- ¿Vende excedente de su cosecha?
- Tipo de agricultor

La referida información, es completada en las Sedes Departamentales, según los procedimientos establecidos para el efecto. Es importante mencionar que la selección de beneficiarios se realizó, con base a los criterios de selección de posibles beneficiarios establecidos en el Manual para la implementación del documento conceptual Seguro Catastrófico para Pequeños Agricultores, que indica:

a. Agricultores familiares que cuenten con una unidad productiva y producen para autoconsumo y/o comercializan sus excedentes.

b. Los ingresos de la familia dependen principalmente de sus actividades agropecuarias, forestales e hidrobiológicas.

c. El conjunto de actividades de su sistema de producción, comercialización y administración se realiza primordialmente con el uso de la mano de obra familiar; aunque, en forma ocasional podría contratar mano de obra para ciertos procesos o momentos (siembra, cosecha, comercialización, entre otros).

E. La responsabilidad de carga del registro de los beneficiarios se encuentra centralizada en las Sedes Departamentales, según lo establecido en el Manual antes identificado, ya que establece: “6. REGISTRO DE POSIBLES BENEFICIARIOS. La Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER) a través de su equipo profesional y técnico realizará el registro de la manera siguiente: ... b. Las Sedes Departamentales con el usuario de la herramienta tecnológica asignado y cumpliendo con los campos requeridos por la entidad aseguradora y el Ministerio, registran a los posibles beneficiarios para el



Seguro Catastrófico para Pequeños Agricultores.” Por lo tanto, al ser las Sedes Departamentales quienes efectuaron la carga de información del registro de beneficiarios, eran responsables de verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en el referido Manual, previo a realizar la carga de información de registro de estos.

F. Es importante mencionar que, derivado de la ambigüedad y falta de consenso sobre la definición de la agricultura familiar, por medio de Acuerdo Ministerial No. 187-2023 de fecha 29 de agosto de 2023, emitido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se publicó la definición de la agricultura familiar, que literalmente establece: “La agricultura familiar es un sistema de producción agropecuaria gestionado por uno o más miembros de la familia, o por un grupo de familias, con potencial para promover sistemas alimentarios sostenibles, fortalecer la economía familiar y la seguridad alimentaria y nutricional.” Asimismo, establece las características de los agricultores familiares, como a continuación se describen: “a) Utilización de su producción para el autoconsumo familiar y/o para la venta; b) Desarrollo de sus actividades en tierras propias, arrendadas o en uso, con o sin certeza jurídica; c) Contratación o no, de mano de obra o servicios para actividades complementarias; d) Desarrollo de sus actividades productivas o comerciales de manera individual y/o colectiva; e) Transmisión de conocimientos, generalmente manteniendo valores tradicionales; y f) Uso de tecnología y buenas prácticas agrícolas, para satisfacer la demanda del consumo familiar y del mercado, que comúnmente requerirán de mejoras para alcanzar una mayor productividad, sanidad agropecuaria, inocuidad, resiliencia y para un uso más sostenible de los recursos naturales.” En virtud de lo anterior, para el caso de los agricultores familiares, no se establece en ninguna disposición legal que deba existir un parámetro de los terrenos cultivables, sino una serie de características que deben considerarse para estimar que se configura una figura de un agricultor familiar que debía ser priorizado al momento de seleccionar y registrar a los beneficiarios de dicho programa.

G. La definición del área cultivable que, a consideración de los auditores de la Contraloría General de Cuentas, debió establecerse dentro de los criterios de selección de posibles beneficiarios, constituye una acepción meramente personal del equipo de auditoría, considerando que inclusive en el Acuerdo ministerial que define la agricultura familiar y que es considerada de interés y aplicación general, no incluye la configuración de definición de un área específica dentro de la cual se encuentren configurados los criterios del agricultor familiar.

H. Al no existir una normativa previa que estableciera que, para incorporar un posible beneficiario del programa, debía existir un área específica de terreno cultivable, no es procedente sancionar a los que en ese entonces ejercieron función pública, ya que la configuración de un elemento sancionable debe ser derivado de una norma previamente establecida, con base al principio de legalidad que rige la materia administrativa.

I En efecto, no se estableció un formato específico de la boleta de solicitud,



otorgando a los agricultores familiares interesados, la posibilidad de presentar sus solicitudes ante las instancias determinadas por dicho Manual, conforme las posibilidades de los mismos. Estas solicitudes, según lo establecido en el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.” En tal virtud, si bien es cierto, los procesos administrativos están sujetos a mejorarse, no se incumplió con ninguna disposición previamente establecida, dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

J. Diagrama de flujo del procedimiento en Manual. Refiere la comisión de auditoría que el manual no contiene diagrama de flujo, que identifique que empleado o profesional es el responsable de ejecutar cada paso, descripción de cada proceso y plazos para su cumplimiento. Para dar respuesta al criterio emitido por la comisión de auditoría, me permito indicar que la diagramación del Manual referido corresponde a Planificación del Ministerio, que era la entidad encargada de realizar dicho proceso. Al efecto, refiero al Artículo 30 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Acuerdo Gubernativo No. 338-2010, que establece las atribuciones de Planeamiento, la que al numeral 11 indica: “11. Elaborar, implementar y actualizar periódicamente, manuales de procedimientos y procesos del ministerio y sus Dependencias.” Consta en el Manual de Normas y Procedimientos de Planeamiento, página 108 de dicho Manual, el proceso de “Elaboración de diagramas de flujo” que detalla el procedimiento para la diagramación en los Manuales respectivos. Asimismo, en cumplimiento con lo anteriormente mencionado, según consta en las páginas de la 10 a la 12 del Manual relacionado, se incluye el diagrama de flujo de procedimientos relacionados con las actividades a realizar para la ejecución del programa. Por lo anterior, es importante mencionar que se atendió a establecer un diagrama de flujo en el manual, pero que, a consideración de la comisión de auditoría, este debe mejorarse y contener más información, entendiendo que los procesos en la administración pública se encuentran sujetos a ser mejorados.

K. El Ministerio dio cumplimiento a las Normas de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, que establecen que la máxima autoridad del Ministerio debe autorizar los manuales para la ejecución de procesos dentro de la entidad.

L. Procedimiento para dar de baja asegurados. En cuanto a no haber incluido procedimiento de reemplazo de agricultores dados de baja del programa, me permito referir que el programa contempla las condiciones establecidas por la Aseguradora contratada por la Dirección de Reconversión Productiva del Viceministerio de Desarrollo Rural -VIDER-. En tal situación, es importante mencionar que el MAGA dentro de sus instrumentos operativos (manuales de procedimientos de los programas que implementa), no puede regular más que las acciones que se encuentran dentro del marco de su competencia. En este caso,



no podía el MAGA extralimitarse y regular procedimientos que tuvieran un efecto sobre las acciones que debía realizar la aseguradora contratada para el efecto, la cual debe regirse por sus propias leyes, normas y procedimientos. En el presente caso, no se efectuaron “bajas” como lo denomina la comisión de auditoría, derivado que no posee la Aseguradora un proceso establecido para el efecto, derivado que, en los casos de los seguros colectivos, se establecen plazos y condiciones de cobertura, que no pueden ser sustituidos por asegurado distinto, derivado que afectaría las épocas de cobertura y demás condiciones estipuladas. La Aseguradora debía implementar un procedimiento para establecer a los beneficiarios de los agricultores asegurados, lo cual se encontraría sujeto a las disposiciones emanadas de la negociación realizada por el VIDER y la Dirección de Reconversión Productiva, quienes tuvieron bajo su responsabilidad, realizar las gestiones administrativas, legales y financieras relacionadas con dicha negociación.

### Conclusiones

- A. La inclusión de beneficiarios del Seguro Catastrófico se realizó con base a los criterios establecidos en el Manual operativo de dicha intervención, que rige el actuar de los empleados y funcionarios responsables de la ejecución del programa.
- B. No existe una norma que establezca los parámetros de categorización de un pequeño agricultor, sino es una consideración de análisis que se debe realizar para incorporar dichos parámetros en una disposición interna del Ministerio.
- C. No se dieron de “baja” agricultores asegurados con el Seguro Catastrófico para Pequeños Agricultores, derivado que no se estableció el procedimiento al momento de efectuar la negociación entre la unidad ejecutora del programa (VIDER) y la Aseguradora contratada para el efecto.
- D. El reemplazo de agricultores beneficiados es un procedimiento que debe establecerse de conformidad con las disposiciones que regulan la materia de seguros en el país, el cual, dentro de la negociación efectuada, no se encontraba establecido.
- E. El MAGA no se encuentra facultado para incorporar dentro de la normativa operativa (manuales) de las intervenciones a su cargo, disposiciones que regulen materia de aplicación de terceras instituciones como es la Aseguradora, la cual se rige bajo leyes, reglamentos y normas especiales.
- F. Como Director, atendí los procesos y normas aprobadas por la máxima autoridad de la entidad nominadora, por lo que el actuar en mi calidad de Director, debe basarse sobre normas previamente establecidas, de conformidad con el principio de legalidad que rige la actuación de empleados y funcionarios públicos.”

En nota sin número de fecha 17 de abril de 2024, Paola Antonia Ochoa Bautista, Encargada de Planeamiento manifiesta: “En relación con este posible hallazgo, me permito hacer referencia a los Licenciados Auditores Gubernamentales de los



siguientes criterios legales, con los que baso mi ámbito de competencia con respecto a la condición, criterio y causa establecidas por los Auditores Gubernamentales: “Hallazgo No. 15 Deficiencias en elaboración de manual de procedimientos del Seguro Catastrófico” Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, Artículo No. 4. Principios que Rigen la Función Administrativa. Establece: “El fin supremo del Estado es el bien común y las funciones del Organismo Ejecutivo han de ejercitarse en orden a su consecución y con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana.” Artículo No. 24. Estructura Administrativa de los Ministerios de Estado. Establece: Además de las que asigna la estructura para el despacho, las funciones de apoyo técnico estarán a cargo de: b) Planeamiento; Artículo 27. Atribuciones generales de los Ministros, la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las siguientes atribuciones:...d) Desconcentrar y descentralizar las funciones y servicios públicos que corresponden a sus ramo, y proponer los mecanismos para que el Gobierno de la Republica asuma para sí, en plan subsidiario, el financiamiento de dichos servicios, cuando así corresponda; en su caso, delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley...m) Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.” Artículo No. 29. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. (...). Acuerdo Número A-039-2023 del Contralor General de Cuentas, Aprobar las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental. Norma No. 3 Normas Aplicables a las Actividades de Control. Numeral 3.1) Selección y Desarrollo de Actividades de Control “La máxima autoridad a través de la unidad competente, de conformidad con la normativa que le sea aplicable, debe seleccionar y desarrollar actividades de control eficientes y eficaces, considerando lo siguiente: a) Diseño Eficiente de Procedimientos... b) Establecer Procedimientos... c) Definición de los responsables de la Ejecución de los Procedimientos...”. Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 del 19 de noviembre de 2010, del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Artículo No. 30. Numeral 11 elaborar, implementar y actualizar periódicamente, manuales de procedimientos y procesos del Ministerio y sus Dependencias. Acuerdo Ministerial No. 284-2015 de fecha 17 de abril de 2015. Establece: “Artículo No. 1. Desconcentrar los procesos financieros y administrativos en Unidades Ejecutoras dentro de la estructura presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la creación y organización de las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa. Artículo 2. La Administración Financiera que también podrá denominarse "Unidad de Administración Financiera Central" -UDAF Central-, y que organizacionalmente depende de la Administración General, será el ente coordinador en la materia de su competencia dentro del Ministerio y como tal, será la dependencia rectora en la



emisión de normas, procedimientos, lineamientos y controles que garanticen el cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría General de Cuentas. Artículo 6. Las Unidades Ejecutoras o Dependencias del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación que contarán con Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa son: a) Viceministerio de Desarrollo Económico Rural -VIER-” Oficio Circular No. 025-2023 FYMI/PAOB/hjvt de fecha 06 de febrero de 2023, Elaboración o Actualización de Manuales de Normas y Procedimientos, emitido por Inga. Agr. Paola Antonia Ochoa Bautista, Encargada de Planeamiento, con Visto Bueno de Ing. Agr. Edgar René De León Moreno, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación se pone a disposición el seguimiento a la actualización de los Manuales de Normas y Procedimientos, garantizando el seguimiento correspondiente hasta la finalización del proceso administrativo,...clarificando el proceso que implica elaborar o actualizar Manuales de Normas y Procedimientos de las Dependencias del Ministerio. Oficio Circular No. 103-2023 FYMI/PAOB/hjvt de fecha 28 de agosto de 2023, Elaboración o Actualización de Manuales de Normas y Procedimientos, emitido por Inga. Agr. Paola Antonia Ochoa Bautista, Encargada de Planeamiento, con Visto Bueno de Ing. Agr. Edgar René De León Moreno, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación se pone a disposición el seguimiento a la actualización de los Manuales de Normas y Procedimientos, garantizando el seguimiento correspondiente hasta la finalización del proceso administrativo,...clarificando el proceso que implica elaborar o actualizar Manuales de Normas y Procedimientos de las Dependencias del Ministerio. Oficio DRP-SC-033-2023 de fecha 27 de marzo de 2023, emitido por MSc. Inga. Agr. Midia Marleny Escobar Enríquez, Directora de Reconversión Productiva, dónde solicita nombrar a un profesional para emitir Dictamen Técnico al Manual para la Implementación del Documento Conceptual Seguro Catastráfico para pequeños Agricultores, con lo que puedan continuar con las gestiones correspondientes. Oficio DRP-SC-032-2023 de fecha 27 de marzo de 2023, emitido por MSc. Inga. Agr. Midia Marleny Escobar Enríquez, Directora de Reconversión Productiva, en seguimiento a instrucciones giradas hace entrega la versión Final del Manual del Manual para la Implementación del Documento Conceptual Seguro Catastráfico para pequeños Agricultores, para que se realicen las gestiones de autorización de las instancias correspondientes del MAGA. Dictamen Técnico No. 01-2023 de fecha 28 de marzo de 2023, el Asistente Profesional IV el Departamento de Cuencas Hidrográficas de la Dirección de Desarrollo Agrícola el Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, indica lo conducente en el apartado de EMITO: “DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE AL “MANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL DOCUMENTO CONCEPTUAL SEGURO CATASTROFICO PARA PEQUEÑOS AGRICULTORES”. Oficio 405-2023/PARP/mlcc de fecha 4 de abril de 2023, emitido por Ing. Agr. Pedro Antonio Rosado Pol, Viceministro de Desarrollo Económico Rural, dónde solicita emisión de opinión para la aprobación del Manual para la Implementación del Documento Conceptual Seguro



Catastrófico para Pequeños Agricultores, de Planeamiento. Oficio No. OI-0571-2023/FYMI/PAOB/sivp de fecha 4 de abril de 2023, emitido por Inga. Agra. Paola Antonia Ochoa Bautista que acompaña la Opinión Técnica No. 0014-2023/FYMI/PAOB/sivp, la cual en el apartado III. Análisis ... “Se ha revisado el contenido del “MANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN EL DOCUMENTO CONCEPTUAL SEGURO CATASTRÓFICO PARA PEQUEÑOS AGRICULTORES” determinando que en cuanto a la competencia de Planeamiento se ha regulado en el numeral 15 lo siguiente: “15. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN Planeamiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, podrá a disposición de la Dirección de Reconversión Productiva (DIREPRO) la plataforma informática del...” IV CONCLUSIONES: I. que se ha revisado el “MANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL DOCUMENTO CONCEPTUAL SEGURO CATASTRÓFICO PARA PEQUEÑOS AGRICULTORES”, específicamente el numeral “15. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN” estableciéndose que es viable que Planeamiento ponga a disposición de las Dirección e Reconversión Productiva la plataforma informática del Sistema de Información, Planificación, Seguimiento y Evaluación -SIPSE-, para que realice el ingreso de avance físico según el manual específico el sistema. Que, en virtud de lo anterior, Planeamiento emite la presente OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE... II. Que se devuelve al Viceministerio de Desarrollo Económico Rural (VIER) para continuar con el trámite correspondiente.

COMENTARIO Como podrán observar y comprobar los Licenciados Auditores Gubernamentales, que mis actuaciones para dar cumplimiento a mis atribuciones como Encargada de Planeamiento, se han basado a la normativa específica y general aprobada, que regulan la administración del fideicomiso, así también como lo establecen los criterios legales que he citado referente a la desconcentración operativa y de delegación de funciones y responsabilidades, en virtud que ahí se establecen las funciones de elaboración, gestión, cumplimiento y análisis en materia administrativa y financiera, así como la operativización del Documento Conceptual y el Manual para la Implementación del documento conceptual Seguro Catastrófico para pequeños agricultores, derivan de las gestiones técnicas elaboradas por la Dirección de Reconversión Productiva, así como también la Dirección de Coordinación Rural y Extensión Rural.”

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para Midia Marleny Escobar Enríquez, Director de Reconversión Productiva, en virtud que, sus comentarios y pruebas de descargo presentados, no son suficientes para el desvanecimiento del mismo, ya que en ellos manifiesta, que de conformidad con lo establecido en el Documento Conceptual del Seguro Catastrófico para Pequeños Agricultores,”... el funcionamiento de la Unidad productiva del agricultor no depende exclusivamente de un cultivo, el seguro no cubre la pérdida del rendimiento o daños a un cultivo, sino el impacto en la interrupción de la unidad productiva del agricultor,... En tal





sentido el aseguramiento no depende de la extensión o tenencia de tierra del asegurado...”; sin embargo, si bien es cierto, que el seguro no cubre el rendimiento o daños a un cultivo, se deben fijar parámetros de extensión de terreno con el objetivo de determinar que los beneficiarios se dedican a la agricultura, poseen unidad productiva y que éstos pertenezcan al grupo de pequeños agricultores, como lo define el Documento Conceptual numeral 6.1 inciso d) “Pequeños Agricultores: Segmento de productores que se encuentran en estado de vulnerabilidad y con limitada posesión de tierra, que dedican parte de la producción al auto consumo y el excedente a la comercialización, conforme a lo definido en el Documento Conceptual.”

Se confirma el hallazgo para Edwin Adonay Cajas Maldonado, Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, en virtud que sus comentarios presentados no son suficientes para el desvanecimiento del mismo, ya que en ellos manifiesta que, la inclusión de los beneficiarios al seguro se realizó con base a lo establecido en el Manual para la Implementación del Documento Conceptual Seguro Catastrófico para Pequeños Agricultores y que no existe normas que establezca los parámetros de categorización de un pequeño agricultor y que como Director atendió las normas y procesos aprobadas por la máxima autoridad, sin embargo, es evidente que los procedimientos relativos a la inclusión de beneficiarios, contenidos en el Manual en mención no son claros, además, en dicho documento, consta su firma y sello de aceptación de autorización del contenido.

Se confirma el hallazgo para Paola Antonia Ochoa Bautista, Encargada de Planeamiento, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo presentados no son suficientes para el desvanecimiento del mismo, ya que en ellos manifiesta, que su responsabilidad se circunscribe al numeral 15 del manual; sin embargo, de conformidad con el Reglamento Orgánico del Ministerio, dentro de las funciones de planeamiento, establece que esta dependencia es el órgano de apoyo técnico responsable de elaborar, revisar y actualizar la política sectorial y los instrumentos de implementación.

El presente hallazgo fue notificado con el No. 15 y corresponde en el presente informe el No. 14 por desvanecimiento de hallazgos.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE RECONVERSION PRODUCTIVA	MIDIA MARLENY ESCOBAR ENRIQUEZ	10,261.00
DIRECTOR DE COORDINACION REGIONAL Y EXTENSION RURAL	EDWIN ADONAY CAJAS MALDONADO	20,000.00



ENCARGADA DE PLANEAMIENTO

PAOLA ANTONIA OCHOA BAUTISTA

20,000.00

Total

Q. 50,261.00

## Hallazgo No. 15

### Incumplimiento a cláusulas contractuales del Seguro Catastrófico

#### Condición

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Unidad Ejecutora 205 Viceministerio de Desarrollo Económico y Regulaciones -VIDER-, Programa 13 Apoyo a la Producción Agrícola, Pecuaria e Hidrobiológica, Renglón Presupuestario 191 Primas y gastos de seguros y fianzas, se registró el pago por Q52,920,000.00 al El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, según contrato administrativo No. 31-2023 de fecha 25 de mayo 2023 y comprobante único de registro CUR 377 de fecha 31 de mayo 2023, en concepto de Seguro Catastrófico para Pequeños Agricultores. Al efectuar pruebas sustantivas y de cumplimiento a la documentación que respalda ésta erogación se observó que en el numeral 5 de los términos de referencia están los requerimientos mínimos que debe poseer la entidad aseguradora, observándose que no cumplió con entregar el certificado individual en cada cabecera municipal a los asegurados en el plazo de 90 días calendario posterior a la entrada en vigencia del seguro; no gestionó la firma del consentimiento con cada asegurado y no entregó a la Dirección de Reconversión Productiva del MAGA un expediente que contenga copia de los certificados, consentimientos y DPI de los asegurados.

Por lo que mediante el OF-No.CGC-AFYC-MAGA-205-04-2023 de fecha 30 de agosto de 2023, el equipo de auditoría solicitó al Viceministerio, escáner de los certificados y los consentimientos firmados, de una muestra de agricultores asegurados de distintos municipios, los cuales no fueron proporcionados; la Dirección de Reconversión Productiva, mediante el oficio No. DRP-SC-107-10-2023 de fecha 10 de octubre de 2023, manifestó que requirieron la información al Crédito Hipotecario Nacional en dos ocasiones; sin embargo, la información no les fue proporcionada; asimismo, a través del referido oficio, adjuntaron el oficio No. ALSYF-051-2023 de fecha 12 de junio de 2023, que contiene la opinión jurídica de la asesoría jurídica de El Crédito Hipotecario Nacional -CHN- mediante la cual, se indica que la obligación de entregar los consentimientos a los agricultores asegurados y enviar copia de éstos al Ministerio no está regulada en el contrato No. 31-2023, en la póliza del seguro y la resolución JM-14-2026 de la Junta Monetaria; por lo tanto, no es procedente dar trámite a la solicitud presentada por el Ministerio; lo cual contradice lo estipulado en la cláusula primera del contrato administrativo 31-2023.

Asimismo, la Dirección de Reconversión Productiva mediante oficio



DRP-SC-125-11-2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, adjuntó la Opinión Jurídica No. AJ-476-2023 de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en relación a la Responsabilidad el Crédito Hipotecario Nacional de entregar los consentimientos a los agricultores asegurados, indicando lo siguiente: “Considerando que, los alcances de lo establecido en el Documento Conceptual Aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 244-2021 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Manual para la Implementación del Seguro del Seguro Catastrófico para Pequeños Agricultores, radica entre las partes contratantes, y que en el caso concreto sobre la obligación de realizar la entrega de los consentimientos a los agricultores asegurados, se ha podido determinar que corresponde al Crédito Hipotecario Nacional.”

Situaciones que evidencian incumplimiento a los términos de referencia y contrato por parte del Ministerio y la Aseguradora por no entregar los certificados individuales a los asegurados, la no gestión de la firma de consentimiento de cada asegurado y no entregar a la Dirección de Reconversión Productiva del MAGA los expedientes de cada asegurado.

### **Criterio**

Contrato Administrativo número treinta y uno guion dos mil veintitrés (31-2023) suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, para la Contratación de Seguro Catastrófico para Pequeños Agricultores del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, cláusula Primera: Base Legal, establece: “El presente contrato se celebra con fundamento a lo que establecen...Acuerdo Ministerial Número setenta y ocho guion dos mil veintitrés (78-2023), de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés (22/03/2023), que aprueba el Documento Conceptual Seguro Catastrófico para Pequeños Agricultores; Acuerdo Ministerial Número ciento seis guion dos mil veintitrés (106-2023), que aprueba el Manual para la implementación del Documento Conceptual Seguro Catastrófico para Pequeños Agricultores;... Tercero: Objeto. El Presente contrato administrativo tiene por objeto formalizar la contratación de la Póliza de seguro catastrófico para cien mil (100,000) pequeños agricultores a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para favorecer la resiliencia ante eventos climáticos adversos que ponen en riesgo sus activos e impiden que la actividad productiva se mantenga o potencialice según las cláusulas del presente contrato, términos de referencia y condiciones de la oferta presentada por el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, ...y demás documentos técnicos que forman parte integral del presente contrato...”

Póliza No. AG-002 del Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, con vigencia del 01 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024, Condiciones Generales Póliza de Seguro Colectivo Paramétrico Para la Actividad Productiva Contra Sequía y Exceso de Lluvia, Departamento de



Seguros y Previsión del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala. Clausula 1: Contrato, establece: “Estas condiciones generales, el Consentimiento, el Certificado Individual y los anexos respectivos previa aceptación de las partes, constituyen el contrato de seguro suscrito entre el Contratante y el Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala...Cláusula 2: Base del contrato 2.1 La responsabilidad de la Aseguradora se ajustará a los términos y condiciones de este contrato...Cláusula 3: Definiciones: Certificado Individual: Es el documento contractual en el cual se individualiza la información de cada asegurado Consentimiento: Es el documento mediante el cual el solicitante proporciona la información necesaria para adherirse al grupo asegurado. Grupo asegurado: es el conjunto de personas individuales que, satisfaciendo las características del Grupo Asegurable, cumplen con la definición de Agricultura Familiar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y tienen una inversión productiva vinculada a alguno de los programas del Contratante, formando un padrón o registro del Ministerio...Cláusula 14: Obligaciones de las partes: 14.1 De la Aseguradora:14.1.5 Entregar los Certificados Individuales a los Asegurados. 14.2 del Contratante: 14.2.5 Entregar el Certificado Individual a cada persona del grupo asegurado, y, en su caso, la constancia de la contratación del seguro, por el medio convenido. 14.3 Del Asegurado: 14.3.1 Revisar su Consentimiento y Certificado Individual para verificar que el contenido concuerda con lo solicitado, en caso contrario solicitar por escrito a la Aseguradora la rectificación según lo establecido en el Artículo 673 del código de Comercio de Guatemala...”

Acuerdo Ministerial No. 106-2023 del Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones Encargado del Despacho Ministerial, Manual para la Implementación del Documento Conceptual Seguro Catastrófico para Pequeños Agricultores, establece: “10. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE POSIBLES BENEFICIARIOS AGRICULTORES AL SEGURO CATASTRÓFICO PARA PEQUEÑOS AGRICULTORES. a. La entidad Aseguradora carga la base de datos en su herramienta tecnológica, emite los consentimientos y certificados de los posibles beneficiarios. b. La Entidad Aseguradora, será la responsable de la entrega de los certificados, obtener la firma de los consentimientos y copia del DPI de cada beneficiario convirtiéndose en asegurado, con el apoyo de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER) a través del equipo profesional y técnico para reunir a los beneficiarios de su localidad. c. Los asegurados nombrarán a un beneficiario en caso de fallecimiento durante la vigencia de la póliza que deberán registrar al momento de la firma del consentimiento emitido y entregado por la entidad aseguradora para ser sujetos de indemnización ante la ocurrencia de alguno de los siniestros cubiertos por el seguro. d. la Entidad Aseguradora, traslada a la Dirección de Reconversión Productiva (DIREPRO) expediente que contenga copia de los certificados, consentimientos firmados y DPI de los asegurados.”



Términos de Referencia Seguro Catastráfico para Pequeños Agricultores, Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, Dirección de Reconversión Productiva, Departamento de Crédito, Seguro Rural, numeral 5 Requerimientos mínimos que deberá poseer la entidad Aseguradora establece: "... Generará por cada asegurado un Consentimiento y un Certificado Individual con las características de la cobertura; así también un documento explicativo sobre el funcionamiento del seguro. Entregará el Certificado Individual en cada cabecera municipal a los asegurados y un documento explicativo sobre el funcionamiento del seguro, en un máximo de 90 días calendario posterior a la entrada en vigencia del seguro; así mismo, en forma paralela procederá a gestionar la firma del consentimiento con cada asegurado...Entregar a la Dirección de Reconversión Productiva del MAGA un expediente que contenga copia de los certificados, consentimientos y DPI de los asegurados..."

### **Causa**

El Director de Reconversión Productiva y el Jefe Departamento de Crédito y Seguro Rural, no exigieron a la entidad Aseguradora la documentación que respalda la negociación, considerando que ésta contenida en las cláusulas del Contrato Administrativo No. 31-2023 y demás documentos que forman parte integral del mismo, específicamente en lo referente a la entrega de certificados, la obtención de las firmas de los agricultores en los consentimientos y entrega de expedientes.

### **Efecto**

La falta de documentación de respaldo de cada asegurado y/o beneficiario no garantiza que estos reciban la indemnización, fomentando la no transparencia y falta de calidad del gasto.

### **Recomendación**

El Viceministro de Desarrollo Económico y Rural debe girar instrucciones al Director de Reconversión Productiva y al Jefe Departamento de Crédito y Seguro Rural, para que proceda a solicitarle a la entidad Aseguradora, el cumplimiento al contrato administrativo previo a su vencimiento, en lo referente a gestionar la firma del consentimiento, entregar los certificados individuales a los asegurados y la entrega de los expedientes a la Dirección de Reconversión Productiva.

### **Comentario de los responsables**

En oficio No. DRP-082-04-2024 de fecha 09 de abril de 2024, Midia Marleny Escobar Enríquez, Director de Reconversión Productiva, manifiesta: "La Dirección de Reconversión Productiva dio seguimiento a través del Oficio DRP-SC-77-07-2023 de fecha 25 de julio de 2023, a la Gerente de Seguros y Fianzas del Crédito Hipotecario Nacional,...Se solicita sobre la entrega de DPI y



consentimientos de los 40,000 agricultores (como conformación de expedientes), con base al Manual para la implementación del Seguro Catastrófico para Pequeños Agricultores, diciembre 2021, numeral 12 Archivo de Archivo de Expediente. “La Dirección De Reconversión Productiva, es responsable del resguardo de los expedientes recibidos de la entidad aseguradora, generados en el proceso de ejecución del Seguro Catastrófico para Pequeños Agricultores”. A través del Oficio DRP-SC-104-10-2023 de fecha 06 de octubre de 2023, la Dirección de Reconversión Productiva dio seguimiento a la entrega de copia de DPI y Consentimientos de los 40,000 agricultores beneficiarios a la Gerente de Seguros y Fianzas del Crédito Hipotecario Nacional ...” por lo anterior se reitera la solicitud sobre la entrega de los mismos, con base al Manual para la implementación del Seguro Catastrófico para Pequeños Agricultores, NUMERAL 12 Archivo de Expediente. “La Dirección De Reconversión Productiva, es responsable del resguardo de los expedientes recibidos de la entidad aseguradora, generados en el proceso de ejecución del Seguro Catastrófico para Pequeños Agricultores”, y al Contrato Administrativo 39-2022 en la cláusula Primera: BASE LEGAL “...Acuerdo Ministerial número trescientos diecinueve guiones dos mil veintiunos (319-2021) que aprueba el Manual para la implementación Seguro Catastrófico para Pequeños Agricultores”.

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para Midia Marleny Escobar Enríquez, Director de Reconversión Productiva, en virtud que, sus comentarios y pruebas de descargo presentados no son suficientes para el desvanecimiento del mismo, ya que en ellos manifiesta, que La Dirección de Reconversión Productiva, es responsable del resguardo de los expedientes recibidos de la entidad aseguradora, generados en el proceso de ejecución del Seguro Catastrófico para Pequeños Agricultores y que cumplieron con dar seguimiento al solicitar a la entidad aseguradora la entrega de los consentimientos y copia del DPI, en cuanto en lo referente a los agricultores asegurados mediante el contrato administrativo 39-2022, sin embargo, no evidenciaron acciones en contra de la entidad aseguradora por el incumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato, asimismo, en lo que respecta a los 100,000 agricultores asegurados por medio del contrato administrativo 31-2023, no presentó evidencia de haber realizado gestiones para obligar al Crédito Hipotecario Nacional a cumplir con las obligaciones relacionadas a la entrega de certificados al agricultor, gestión de firmas en los consentimientos y entrega de estos documentos a la Dirección a su cargo.

Se Confirma el hallazgo para Daniel Abraham Zapón Morales, Jefe Departamento de Crédito y Seguro Rural, en virtud que, fue notificado mediante el oficio No. CGC-AFyC-MAGA-NOTI-050-2024, de fecha 08 de abril de 2024, sin embargo; no participó en la discusión virtual de posibles hallazgos y tampoco presentó comentarios y pruebas de descargo del mismo.



El presente hallazgo fue notificado con el No. 16 y corresponde en el presente informe el No. 15 por desvanecimiento de hallazgos.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 16, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEPARTAMENTO DE CREDITO Y SEGURO RURAL	DANIEL ABRAHAM ZAPON MORALES	6,759.00
DIRECTOR DE RECONVERSION PRODUCTIVA	MIDIA MARLENY ESCOBAR ENRIQUEZ	10,261.00
<b>Total</b>		<b>Q. 17,020.00</b>

### Hallazgo No. 16

#### Obras terminadas clasificadas en la cuenta Construcciones en Proceso

##### Condición

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-, al evaluar la cuenta contable 1234 Construcciones en proceso, se determinó que el Proyecto denominado “Mejoramiento de Sistema de Riego Unidad de Riego El Tempisque, Caserío El Tempisque, Aldea Escuinapa, municipio de Comapa y Aldea Las Pilas, municipio de Jalpatagua, departamento de Jutiapa”, por un monto de Q10,981,472.23, fue pagado en su totalidad y se encuentra recepcionado por la Junta de Recepción de conformidad con el Acta No. 118-2019 de fecha 20 de diciembre de 2019; sin embargo, éste no ha sido regularizado contablemente al 31 de diciembre de 2023. Esta información fue corroborada por medio de Informe Circunstanciado emitido por el Jefe del Departamento de Infraestructura Civil Productiva del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, trasladado al equipo de auditoría por medio de oficio DIPRODU-124-2024/JISH/mrc de fecha 22 de febrero de 2024.

Se emitió el Oficio CGC-AFY0026-MAGA-020-2024 de fecha 23 de febrero de 2024, solicitándose al Viceministerio de Desarrollo Económico Rural informar y documentar las razones por las cuales el proyecto en mención no ha sido regularizado contablemente. En oficio DIPRODU-135-2024/JISH/mrc de fecha 27 de febrero de 2024, la Dirección de Infraestructura Productiva informa que se encuentra pendiente el Acta de Liquidación del Contrato del Proyecto; derivado de ello, a través de Oficio DIPRODU-837-2023/JISH/mrc de fecha 09 de agosto de 2023, la Dirección solicitó a la Administración General del Ministerio para que se convoque a la Junta Liquidadora y procedan a emitir el Acta de Liquidación del Contrato Administrativo 126-2018; sin embargo, al 31 de diciembre de 2023 no se obtuvo evidencia de las gestiones realizadas por la Administración General.



## **Criterio**

Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés, artículo 80. Actualización de activos, establece: “Para el caso de los bienes inmuebles e infraestructura, las Unidades de Administración Financiera o su equivalente de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, que ejecuten o hayan ejecutado obras físicas, por ejecución directa, fideicomisos y otros, deberán remitir al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, en un período no mayor de quince (15) días hábiles, después de emitir el acta de liquidación del contrato, un expediente que contenga fotocopia del acta de recepción de la obra, acta de liquidación del contrato y su integración de pagos, a fin de trasladar los saldos de la cuenta construcciones en proceso a la cuenta de activo o de resultados acumulados, según corresponda; dicha remisión la realizará la Unidad de Administración Financiera en coordinación con las unidades ejecutoras responsables de los proyectos...Se faculta a las entidades que cuenten con obras terminadas, una vez concluido el pago a los contratistas en ejercicios fiscales anteriores al vigente, que no hayan suscrito las actas de recepción de obras y liquidación de contratos, para que procedan a elaborar las actas correspondientes a efecto les permita la regularización del saldo de la cuenta contable construcciones en proceso al activo que corresponda. La Contraloría General de Cuentas fiscalizará a las entidades acerca del cumplimiento de la presente disposición...” Artículo 81. Regularización de las cuentas contables de construcciones en proceso., establece: “Los coordinadores de las Unidades de Administración Financiera (UDAF), de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo que tengan saldos en la cuenta 1234 Construcciones en Proceso deben coordinar con las unidades ejecutoras para la regularización de las obras que correspondan.”

## **Causa**

El Director de Infraestructura Productiva no verificó, ni dio el seguimiento oportuno para obtener el acta de liquidación del proyecto; y la Administradora General con Funciones Temporales no realizó gestiones para convocar a la Junta Receptora y Liquidadora del proyecto para la suscripción del acta correspondiente.

## **Efecto**

Al no suscribirse el Acta de Liquidación, no permite que se clasifiquen correctamente los activos en el Estado de Situación Financiera, que elabora la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.





---

## Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones a la Administradora General con Funciones Temporales para que convoque a la Junta Liquidadora nombrada para el efecto; y que ésta suscriba el Acta de Liquidación del Contrato Sistema de Riego Unidad de Riego El Tempisque. El Viceministro de Desarrollo Económico Rural debe girar instrucciones al Director de Infraestructura Productiva para que realice las gestiones correspondientes con el fin de completar la documentación pertinente para la regularización del saldo; así mismo, que verifique que todos los proyectos finalizados cuenten con toda la documentación necesaria para regularizar oportunamente la cuenta construcciones en proceso.

## Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 17 de abril de 2024, Yassmín Graciela Andaraus Recinos, Administradora General con Funciones Temporales, manifiesta: “De conformidad con lo indicado en la Condición establecida en el posible hallazgo respecto al Oficio DIPRODU-837-2023/JISH/mrc de fecha 09 de agosto de 2023, éste fue dirigido por la Dirección de Infraestructura Productiva al Viceministro de Desarrollo Económico Rural, mediante el cual solicita trasladar la documentación a la Administración General para que la Junta Liquidadora nombrada fuera convocada y procediera a emitir el Acta de Liquidación Final del Contrato Administrativo 126-2019 de fecha 14 de marzo de 2019. Derivado de lo anterior, el Viceministro de Desarrollo Económico Rural, remitió el Oficio-1070-2023/PARP/slg de fecha 4 de septiembre de 2023 a la Encargada de Recursos Humanos del Viceministerio, requiriéndole que previo a trasladar el expediente a la Administración General, le indicara si los señores Erik René Alvarado Soza, Omar Nehemías Pimentel Chacón y Randolpho Rafael Semeño Hernández, aún laboran en el MAGA, y si aún laboran indicar la Dirección y Departamento al cual pertenecen, así como su ubicación física; si no laboran en el MAGA o presta sus servicios bajo el renglón presupuestario 029 iniciar las gestiones necesarias para conformar el expediente de idoneidad para el nombramiento de una nueva junta. Como consecuencia de dicho oficio, la Licenciada Deyssi Magaly Corado Quiñónez, Auxiliar de Recursos Humanos, VIDER-MAGA, mediante OFICIO-246-2023/rrhhvider/lvpl/DA, de fecha 11 de septiembre de 2023, solicita a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, traslade el expediente a donde corresponde e informe a esa área de RRHH-VIDER, el estatus y la ubicación física de los señores Erik René Alvarado Soza, Omar Nehemías Pimentel Chacón y Randolpho Rafael Semeño Hernández. En atención a lo requerido, la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, mediante Oficio-DRH-GEST-SMON-1430-2023 de fecha 14 de septiembre de 2023, traslada a la Auxiliar de Recursos Humanos del Viceministerio de Desarrollo Económico



---

Rural, la información requerida de dos servidores públicos e informa que el señor Erik Rene Alvarado Soza no labora para este Ministerio desde el 04 de enero de 2021.

Por lo que, el señor Viceministro de Desarrollo Económico Rural, mediante Oficio-1176-2023/PARP/da de fecha 20 de septiembre de 2023, solicita a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación que traslade al área de RRHH-VIDER el historial laboral del servidor público JUAN DOMINGO BETETA SANTIAGO. En respuesta a lo anterior, la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación traslada la información requerida para consideración del Señor Viceministro de VIDER y solicita se informe si la persona fue nombrada para dicho evento. Consecuentemente, el Viceministro de Desarrollo Económico Rural, remite Oficio-1194-2023/PARP/da de fecha 27 de septiembre de 2023 al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, solicitando girar instrucciones a donde corresponda a efecto de realizar el nombramiento de la Junta Liquidadora del Evento en cuestión, para integrar por sustitución al Ingeniero Juan Domingo Beteta Santiago. En ese sentido, se emitió el Acuerdo Ministerial No. AGN-147-2023 de fecha 29 de septiembre de 2023, mediante el cual se modifica el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. AGN-204-2019 de fecha 17 de diciembre de 2019, mediante el cual se nombra a los integrantes de la Comisión Receptora y Liquidadora del Contrato Administrativo número 126-2018 y Contrato Administrativo 33.2019 de Ampliación de Plazo Contractual, celebrados entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la entidad PROMOMAYA, Sociedad Anónima, para la contratación del MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO UNIDAD DE RIEGO EL TEMPISQUE CASERÍO EL TEMPISQUE ALDEA ESCUINAPA, MUNICIPIO DE COMAPA Y ALDEAS LAS PILAS, MUNICIPIO DE JALPATAGUA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA"...."... CONCLUSIÓN Por lo que, derivado de lo anterior, se puede concluir que no existe responsabilidad en mi calidad de Administradora General con Funciones Temporales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el periodo comprendido del 1 de junio de 2023 al 31 de enero de 2024, ya que el oficio DIPRODU-837-2023/JISH/mrc de fecha 09 de agosto de 2023, fue dirigido al Viceministro de Desarrollo Económico Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y no a mi persona como Administradora General con Funciones Temporales, por lo que en ningún momento me fue requerido convocar a la Comisión Receptora y Liquidadora del Evento de mención. Asimismo, dentro de las funciones que corresponden a la Administración General no se encuentra convocar a las Comisiones Receptoras y Liquidadoras ya que éstas son nombradas por Acuerdo Ministerial y están obligadas a cumplir con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado respecto a la liquidación de los contratos y en el acuerdo de nombramiento..."

En nota sin número de fecha 17 de abril de 2024, José Inocente Solórzano



Hernández, Director de Infraestructura Productiva, manifiesta: “Ante esta condición se informa que: El proyecto fue finalizado durante el ejercicio Fiscal en el año 2019, en el momento que se nombra una comisión receptora Liquidadora del proyecto, las instancias de ejecución física del mismo, como las gestiones administrativas y técnicas de parte de la dirección se encontraban finalizadas como se menciona en el contrato, ya que DIPRODU solamente presta un acompañamiento técnico durante el tiempo de ejecución de la obra como supervisores. Cuando se me notifica a mi persona que no se encuentra regularizado, se realizó la gestión a través del Oficio DIPRODU-837-2023/JISH/mrc de fecha 09 de agosto de 2023, donde la Dirección solicitó a la Administración General del Ministerio para que se convoque a la Junta Liquidadora, ya que en el Artículo 55, de la ley de compras y contrataciones, el nombramiento de dicha Comisión la realiza la Autoridad Administrativa Superior correspondiente, y la cual se encuentra fuera de mi competencia como director, sumado a esto cabe aclarar que dicha comisión es autónoma, y si se encuentra fuera de los tiempos para realizar dicho procedimiento de liquidación, como director no tengo la potestad, ni control de dicho expediente con el cual se pueda verificar o dar un seguimiento, ya que las actuaciones de los mismos son notificados en Administración General.”

En memorial sin número de fecha 17 de abril de 2024, Rudy René Morán Ávila, quien fungió como Director de Infraestructura Productiva dentro del período comprendido del 01 de enero al 14 de marzo de 2023, manifiesta: “El proyecto fue finalizado durante el ejercicio Fiscal en el año 2019, en el momento que se nombra una comisión receptora Liquidadora del proyecto, las instancias de ejecución física del mismo, como las gestiones administrativas y técnicas de parte de la dirección se encontraban finalizadas como se menciona en el contrato, ya que DIPRODU solamente presta un acompañamiento técnico durante el tiempo de ejecución de la obra como ente supervisor. Ya que el nombramiento de dicha Comisión la realiza la Autoridad Administrativa Superior correspondiente, y la cual se encuentra fuera de mi competencia como director, sumado a esto cabe aclarar que dicha comisión es autónoma, y si se encuentra fuera de los tiempos para realizar dicho procedimiento de liquidación, como director no tengo la potestad, ni control de dicho expediente con el cual se pueda verificar o dar un seguimiento, ya que las actuaciones de los mismos son notificados en Administración General. FUNDAMENTO DE DERECHO Artículo 5.- Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma. Artículo 14.- Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. Artículo 17.- No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como



delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración; El Artículo 28.- Derecho de Petición: "Los habitantes de la República de Guatemala tienen el derecho a dirigir; individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligado a tramitarlas y deberá resolverlas conforme la ley..."; Artículo 175.- Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure; de la Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 4. Sujetos de responsabilidad. Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas... Artículo 6. Principios de probidad. Son principios de probidad los siguientes. a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia, c) La preeminencia del interés público sobre el privado; d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo... Artículo 7. Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo... del Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad. Artículo 57. Justicia. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. De la Ley del Organismo Judicial. (Reformado por Decreto 59-2005 del Congreso de la República)."

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para Yassmín Graciela Andaraus Recinos, Administradora General con Funciones Temporales, en virtud a que sus comentarios y pruebas de descargo presentados no son suficientes para el desvanecimiento del mismo, ya que en ellos manifiesta que derivado que el oficio DIPRODU-837-2023/JISH/mrc de fecha 09 de agosto de 2023, no fue dirigido a Administración General, sino al Viceministro de Desarrollo Económico Rural y que en ningún momento le fue requerido realizar la convocatoria de la Junta Receptora y Liquidadora y que tampoco es parte de las funciones de la dependencia bajo su cargo; sin embargo, de conformidad con el Manual de Organización, Funciones y Perfiles de Puestos



de la Administración General, establece que, dentro de las funciones de esta dependencia, está la de notificar las resoluciones del Despacho Ministerial y no evidenció haber notificado el mismo a las partes involucradas.

Se confirma el hallazgo para José Inocente Solórzano Hernández, Director de Infraestructura Productiva, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo presentados no son suficientes para el desvanecimiento del mismo, ya que en ellos manifiesta que, mediante el oficio DIPRODU-837-2023/JISH/mrc de fecha 09 de agosto de 2023, realizaron la gestión ante Administración General, para que éste convocara a la Junta Liquidadora y que el nombramiento de éstos lo realizó la Autoridad Administrativa Superior, la cual se encuentra fuera de su alcance. Lo indicado por el responsable, evidencia que únicamente realizó una gestión y no le dio seguimiento al mismo, situación que aplaza la regularización contable de la obra.

Se confirma el hallazgo para Rudy René Morán Ávila, Director de Infraestructura Productiva, quien fugió como Director de Infraestructura Productiva, por el período comprendido del 01 de enero al 14 de marzo de 2023, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo presentados no son suficientes para el desvanecimiento del mismo, ya que en ellos manifiesta, que la obra fue finalizada en el año 2019 y DIPRODU solamente presta un acompañamiento técnico durante el tiempo de ejecución de la misma como ente supervisor y que el nombramiento de la Comisión liquidadora lo realiza la Autoridad Administrativa Superior, la cual se encuentra fuera de su competencia como director y que la misma es autónoma, asimismo indica que la dirección no tiene potestad, ni control del expediente con el cual se pueda verificar o dar un seguimiento ya que las actuaciones de los mismos son notificados en Administración General; sin embargo, no presentó evidencia alguna respecto a que dicho procedimiento no sea competencia de la dependencia bajo su cargo.

El presente hallazgo fue notificado con el No. 17 y corresponde en el presente informe el No. 16 por desvanecimiento de hallazgos.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ADMINISTRADORA GENERAL CON FUNCIONES TEMPORALES	YASSMIN GRACIELA ANDARAUS RECINOS	6,297.00
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA	JOSE INOCENTE SOLORZANO HERNANDEZ	15,000.00
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA	RUDY RENÉ MORÁN AVILA	20,000.00
<b>Total</b>		<b>Q. 41,297.00</b>



---

## Hallazgo No. 17

### Incumplimiento a Ley de Contrataciones del Estado y al Contrato

#### Condición

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Unidad Ejecutora 205 Viceministerio de Desarrollo Económico y Rural -VIDER-, la Empresa Mercantil Construcciones e Importaciones EXICASA y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, suscribieron el contrato administrativo No. 31-2022 de fecha 13 de mayo del 2022, por Mejoramiento del Sistema de Riego Laguna del Hoyo, Aldea Terrones, municipio de Monjas departamento de Jalapa, por el valor de Q17,250,000.00, plazo de ejecución 8 meses, el cual fue prorrogado por 7 meses más, de conformidad con el contrato administrativo 03-2023 de fecha 24 de enero de 2023, teniendo como fecha máxima de finalización el 25 de agosto de 2023.

Mediante Resolución Número 20-2023 del Viceministro de Desarrollo Económico Rural de fecha 01 de agosto de 2023, se aprobó la Orden de Cambio No. 2, Orden de Trabajo Suplementario No. 1 y Acuerdo de Trabajo Extra No. 2, el cual incrementó el valor original del contrato por Q1,503,125.00, para un total de Q18,753,125.00.

Derivado del Nombramiento Interno No. CGC-AFC0026-MAGA-024-2023 de fecha 03 de noviembre de 2023, emitido por la Coordinadora Gubernamental con el Visto Bueno del Supervisor Gubernamental del equipo de auditoría de la Contraloría General de Cuentas; el técnico especialista designado realizó la evaluación técnica correspondiente, la cual incluyó inspección física de campo al proyecto citado junto con la documentación de soporte respectiva, como resultado de la evaluación realizada se determinó lo siguiente:

1. En folios 10 y 13 del libro de bitácoras de la obra, Tomo II, se indica que la empresa envió el 25 de agosto de 2023, un oficio sin número en donde se notifica la finalización del proyecto, al constatar esta información se observó que la nota es de fecha 25 de agosto de 2023, pero no hay evidencia que se haya presentado al Ministerio, en virtud que no está estampado el sello, firma y fecha de recibido.
2. En oficio RSSA-U.R. LAGUNA DEL HOYO No. 22-2023 de fecha 18 de septiembre de 2023 el Supervisor del Ministerio Rony Sebastián Aceytuno Arcón, otorga 52 días hábiles para que se realicen los trabajos necesarios para la reparación y culminación de los renglones contratados; tomándose en cuenta que de acuerdo a la bitácora este plazo fue a partir de la fecha de la visita 14 de



---

septiembre de 2023, lo que equivale aproximadamente a un prórroga de 2.4 meses. Por la cantidad de días otorgados al contratista se percibe que los renglones de trabajo no estaban finalizados.

3. En informe del ingeniero especialista Felipe Nery Alvizures Muralles de Contraloría General de Cuentas, efectuó evaluación técnica que incluyó inspección física de campo al proyecto citado, en el cual consigna que la visita al proyecto la realizó del 11 al 16 de noviembre de 2023, estableciendo que el Renglón 4.6 Muro de protección de concreto armado tipo 2, avance físico del 45%; Renglón 5.1 Suministro e Instalación de compuertas canal principal, avance físico del 69% y Renglón 9.1 Suministro e instalación de sistema fotovoltaico avance físico del 60%. Sin embargo, el informe pormenorizado U.R. LAGUNA DEL HOYO No. RSAA/NMA 01-2023, de fecha 21 de noviembre de 2023, los supervisores, manifiestan que, mediante carta sin número de fecha 16 de noviembre de 2023, la empresa constructora informó la finalización de los trabajos y al mismo tiempo solicita se proceda con los trámites correspondientes a la liquidación del proyecto, asimismo, indican que realizaron la visita técnica de campo el 17 de noviembre de 2023 para evaluar los trabajos realizados por la empresa, en donde informan que los renglones de trabajo están finalizados en un 99.13614398%, considerando lo antes indicado, se evidencia que la empresa no finalizó los renglones de trabajo en la fecha que indicó.

Lo informado por los supervisores del Ministerio en el informe 01-2023 del 21-11-2023, respecto a que el contratista informó sobre la finalización de los trabajos y que ellos en la visita técnica de campo realizada el 17-11-2023 están finalizados no es congruente, en virtud que el Ing. Alvizures Muralles, efectuó la visita física el 16 de noviembre de 2023 consignando que los Renglones 4.6, 5.1 y 9.1 están en ejecución.

4. En el dictamen técnico U.R.LAGUNADEL HOYO No. RSAA/NMA 04-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 el ingeniero civil Rony Sebastián Aceytuno Arcón Supervisor de obra, indica que el Renglón 4.6 Muro de protección de concreto armado tipo 2, el contratista no concluyó este renglón dejando sin ejecutar 135 metros cuadrados, esto viene a confirmar que el Supervisor de obra civil en su oficio de fecha 18 de septiembre de 2023, no fue objetivo en su evaluación, considerando que desde esa fecha indica que el área estaba inundada. Al no concluir el muro de protección el proyecto corre el riesgo de que al haber un azolvamiento obstruya el paso del agua o disminuya su profundidad y sufran daño las compuertas.

5. Los informes elaborados por los supervisores de obra, para el pago de estimaciones no indica si los trabajos ejecutados por el contratista están de acuerdo al cronograma de ejecución.



6. El proyecto fue recepcionado el 20 de diciembre de 2023, según acta de Recepción Número 173-2023, sin embargo, la fianza de conservación de obra Clase C-3 Póliza 2310990 y la fianza de saldos deudores Clase C-5 Póliza 2310991 fueron presentados con fecha 25 de agosto de 2023, contradiciendo lo que estipula la Ley de Contracciones del Estado, en lo referente a que éstos deben tener una vigencia de 18 meses a partir de la recepción y la de deudores hasta que se liquide la obra. Así mismo, no evidenció que se haya suscrito el Acta de Liquidación.

### **Criterio**

Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 51.\* Prórroga contractual, establece: “A solicitud del contratista, el plazo contractual para la terminación de las obras, la entrega de bienes y suministros, o la prestación de un servicio, podrá prorrogarse por una (1) sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista. De aprobarse la primera y única prórroga, deberá iniciarse de inmediato el trámite para la compra o contratación por cualquiera de los regímenes competitivos establecidos en la presente Ley.” Artículo 55, Inspección y recepción final, establece: “Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de obra o de calidad, o de funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista...” Artículo 67, De conservación de obra o de calidad o de funcionamiento, establece: “El contratista responderá por la conservación de la obra, mediante depósito en efectivo, fianza, hipoteca o prenda, a su elección, que cubra el valor de las reparaciones de las Tallas o desperfectos que le sean imputables y que aparecieren durante el tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recepción de la obra. Tratándose de bienes y suministros, deberá otorgarse garantía de calidad y/o funcionamiento, cuando proceda. La garantía de conservación de obra, o de calidad y/o funcionamiento, deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato, como requisito previo para la recepción de la obra, bien o suministro. El vencimiento del tiempo de responsabilidad





previsto en el párrafo anterior, no exime al contratista de las responsabilidades por destrucción o deterioro de la obra debido a dolo o culpa de su parte, por el plazo de cinco (5) años, a partir de la recepción definitiva de la obra. Artículo 68. De saldos deudores. Para garantizar el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor del Estado, de la entidad correspondiente o de terceros en la liquidación, el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo, constituir hipoteca o prenda, a su elección, por el cinco por ciento (5%) del valor original del contrato. Esta garantía deberá otorgarse simultáneamente con la de conservación de obra como requisito previo para la recepción de la obra, bien o suministro. Aprobada la liquidación, si no hubiere saldos deudores, se cancelará esta garantía.” De ese mismo cuerpo legal, artículo 85. Retraso en la entrega, establece: “La determinación del atraso en la entrega de la obra o de los servicios y suministros se realizará con base en las fechas de terminación, parciales o total, fijadas en el programa de ejecución convenido, debiendo aplicarse las multas sin perjuicio de la facultad que tiene la entidad contratante para exigir el cumplimiento del contrato o para rescindirlo. Para el efecto de la multa, se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso, por lo que su aplicación no debe afectar la parte de cumplimiento parcial. Se sancionará con el pago de una multa que se aplique al contratista entre el uno al cinco por millar del monto de los trabajos, servicios, bienes o suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra el contratista desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento.”

Contrato Administrativo Número 31-2023, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la empresa Mercantil Construcciones e Importaciones EXICASA, para la Contratación del Mejoramiento del Sistema de Riego Unidad de Riego Laguna del Hoyo, Aldea Terrones municipio de Monjas departamento de Jalapa, Cláusula Décima Quinta, establece: “SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente Contrato por parte de “EL CONTRATISTA” este se sujetará a las sanciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas y en los documentos de Licitación...)

Acuerdo Ministerial 231-2021 de fecha 231-2021 de fecha 27 de octubre de 2021, del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Infraestructura Productiva, Supervisión de Obra, Norma 3, establece: “El Profesional de Formulación, Seguimiento y Evaluación de Proyectos, realiza la inspección final y emite un informe pormenorizado y Dictamen Técnico evaluando: a) El funcionamiento de la obra. b) si la obra se realizó conforme a las bases del proyecto...), en el flujograma de Supervisión de obra, establece los responsables de los procedimientos del mismo: “...Profesional de Formulación, seguimiento y Evaluación de Proyectos ... elabora



informes y Dictámenes Técnicos y traslada con oficio expediente al Jefe de Infraestructura Civil Productiva. El Jefe de Infraestructura Civil Productiva recibe el expediente y revisa el o los Informes y Dictámenes Técnicos. Con oficio traslada el expediente al Director de Infraestructura Productiva. El Director de Infraestructura Productiva recibe y revisa expediente... Emite Visto Bueno y traslada a UDAFA...”

### **Causa**

El Director de Infraestructura Productiva, el Jefe del Departamento de Infraestructura Civil Productiva no realizaron las gestiones correspondientes para sancionar al contratista por incumplimiento al plazo de finalización, considerando que el supervisor le otorgó 52 días hábiles al contratista para finalizar el proyecto y por no coordinar, dirigir y supervisar las actividades administrativas, financieras y técnicas del personal a su cargo y el supervisor por no dejar evidencia de la recepción de la nota de finalización de trabajos por parte del contratista (sello, fecha y firma) y no elaborar objetivamente los informes y dictámenes técnicos, en lo referente a la finalización de los trabajos por parte del contratista.

### **Efecto**

La falta de objetividad de los informes técnicos de los supervisores, crea incertidumbre sobre la fecha de finalización de los trabajos por parte del contratista, ocasionando que no se apliquen sanciones económicas por incumplimiento al plazo del contrato.

### **Recomendación**

El Viceministro de Desarrollo Económico Rural debe girar instrucciones al Director de Infraestructura Productiva, al Jefe del Departamento de Infraestructura Civil Productiva y al Supervisor, para que en cada una de las visitas técnicas que se realicen a los proyectos deben registrar en la bitácora, si el contratista ejecutó el anticipo de acuerdo al programa de inversión aprobado, el porcentaje de avance físico y financiero en cada visita y en el pago de estimaciones si el trabajo ejecutado está de conformidad con el cronograma de trabajo. Así mismo, normar el procedimiento para la recepción de las notas del contratista cuando este solicite trabajos extras y por finalización de trabajos, con el propósito de garantizar la objetividad en la elaboración de los informes técnicos. Además, debe instruir al Director de Infraestructura Productiva para que gestione la sanción que corresponde al Contratista por incumplimiento al plazo del Contrato.

### **Comentario de los responsables**

En nota sin número y sin fecha, Edgar Mauricio Florián Flores, Jefe del Departamento de Infraestructura Civil Productiva, manifiesta: “INCUMPLIMIENTO 1: en folio 10 y 12 del libro de bitácoras de la obra, tomo II se indica que la empresa envió el 25 de agosto de 2023, un oficio sin número en donde se notifica la finalización del proyecto al constatar esta información ser observe que la nota



es de fecha 25 de agosto de 2023, pero no hay evidencia que se haya presentado al ministerio, en virtud que no está estampado el sello, firma y fecha de recibido. RESPUESTA: el supervisor lo menciona en el acta de libro de bitácora que también es de uso y dominio de la empresa constructora. Por lo que ambas partes se dan por enteradas de los contenidos vertidos en dicho libro. INCUMPLIMIENTO 2: En oficio RSSA-U.R. LAGUNA DEL HOYO No. 22-2023 de fecha 18 de septiembre de 2023 el Supervisor del Ministerio Rony Sebastián Aceytuno Arcón, otorga 52 días hábiles para que se realicen los trabajos necesarios para la reparación y culminación de los renglones contratados; tomándose en cuenta que de acuerdo a la bitácora este plazo fue a partir de la fecha de la visita 14 de septiembre de 2023, lo que equivale aproximadamente a una prórroga de 2.4 meses. Por la cantidad de días otorgados al contratista se percibe que los renglones de trabajo no estaban finalizados. RESPUESTA: no hay dentro del expediente de mérito constancia alguna de que los renglones no están finalizados y el criterio del tiempo otorgado se da únicamente en calidad de ingeniero Civil a cargo de la obra y es el prudente para poder realizar las correcciones pertinentes en la obra. INCUMPLIMIENTO 3: En informe del ingeniero especialista Felipe Nery Alvizures Muralles de Contraloría General de Cuentas, efectuó evaluación técnica que incluyó inspección física de campo al proyecto citado, en el cual consigna que la visita al proyecto la realizó del 11 al 16 de noviembre de 2023, estableciendo que el Renglón 4.6 Muro de protección de concreto armado tipo 2, avance físico del 45%; Renglón 5.1 Suministro e Instalación de compuertas canal principal, avance físico del 69% y Renglón 9.1 Suministro e instalación de sistema fotovoltaico avance físico del 60%. Sin embargo, el informe pormenorizado U.R. LAGUNA DEL HOYO No. RSAA/NMA 01-2023, de fecha 21 de noviembre de 2023, los supervisores, manifiestan que, mediante carta sin número de fecha 16 de noviembre de 2023, la empresa constructora informó la finalización de los trabajos y al mismo tiempo solicita se proceda con los trámites correspondientes a la liquidación del proyecto, asimismo, indican que realizaron la visita técnica de campo el 17 de noviembre de 2023 para evaluar los trabajos realizados por la empresa, en donde informan que los renglones de trabajo están finalizados en un 99.13614398%, considerando lo antes indicado, se evidencia que la empresa no finalizó los renglones de trabajo en la fecha que indicó.

Lo informado por los supervisores del Ministerio en el informe 01-2023 del 21-11-2023, respecto a que el contratista informó sobre la finalización de los trabajos y que ellos en la visita técnica de campo realizada el 17-11-2023 están finalizados no es congruente, en virtud que el Ing. Alvizures Muralles, efectuó la visita física el 16 de noviembre de 2023 consignando que los Renglones 4.6, 5.1 y 9.1 están en ejecución. RESPUESTA: en respuesta a este posible hallazgo manifiesto que ciertamente a este muro en proceso de construcción y parte del contrato no gozaba de la calidad estética requerida por la supervisión por lo que se le dio el tiempo necesario para solventar dicha situación. INCUMPLIMIENTO 4:



En el dictamen técnico U.R. LAGUNA DEL HOYO No. RSAA/NMA 04-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 el ingeniero civil Rony Sebastián Aceytuno Arcón Supervisor de obra, indica que el Renglón 4.6 Muro de protección de concreto armado tipo 2, el contratista no concluyó este renglón dejando sin ejecutar 135 metros cuadrados, esto viene a confirmar que el Supervisor de obra civil en su oficio de fecha 18 de septiembre de 2023, no fue objetivo en su evaluación, considerando que desde esa fecha indica que el área estaba inundada. Al no concluir el muro de protección el proyecto corre el riesgo de que al haber un azolvamiento obstruya el paso del agua o disminuya su profundidad y sufran daño las compuertas. RESPUESTA: con respecto a lo anterior puedo decir que efectivamente el área de trabajo estaba inundado por lo que se pactó completar la obra a la brevedad posible siempre y cuando se lograra sanear el área de trabajo para la respectiva fundición.

INCUMPLIMIENTO 5: Los informes elaborados por los supervisores de obra, para el pago de estimaciones no indica si los trabajos ejecutados por el contratista están de acuerdo al cronograma de ejecución. REPUESTA: en la práctica del pago de las estimaciones no es una prioridad el cronograma de ejecución si no únicamente lo solicitado trabajado por la empresa, el cronograma es tomado en cuenta para visualizar la realidad de la ejecución física y financiera pero incluyente. INCUMPLIMIENTO 6: El proyecto fue recepcionado el 20 de diciembre de 2023, según acta de Recepción Número 173-2023, sin embargo, la fianza de conservación de obra Clase C-3 Póliza 2310990 y la fianza de saldos deudores Clase C-5 Póliza 2310991 fueron presentados con fecha 25 de agosto de 2023, contradiciendo lo que estipula la Ley de Contracciones del Estado, en lo referente a que éstos deben tener una vigencia de 18 meses a partir de la recepción y la de deudores hasta que se liquide la obra. Así mismo, no evidenció que se haya suscrito el Acta de Liquidación. RESPUESTA: en el caso presente vale tomar en cuenta que no es competencia de esta dirección el requerir dichas fianzas, es competencia de la unidad financiera para realizar el requerimiento de las mismas.”

En nota sin número de fecha 17 de abril de 2024, José Inocente Solórzano Hernández, Director de Infraestructura Productiva, manifiesta: “1. Ante esta condición se informa que: La nota referida si fue consignada en el acta por el profesional supervisor del proyecto se entiende que la misma fue recibida por su persona ya que se hace mención en el acta “... en donde se notifica”, porque se da por enterado de su finalización, aunque la nota no tiene sello, firma y fecha de recibido las notificaciones se dan por recibidas cuando la persona conoce el contenido de la misma, y le brinda el trámite respectivo no necesariamente debe contener sello y firma para darse por enterado o notificado.

2. Ante esta condición se informa que: No hay documento que demuestre la percepción del auditor, en que los renglones de trabajo no estaban finalizados, por lo que se realiza la aclaración en la evaluación, que por la cantidad de días



otorgados para correcciones en los trabajos del proyecto, están tienen su fundamento en la Ley de contrataciones del Estado artículo 55 que indica: (...) si la obra no esa conforme a planos y especificaciones, manifestara por escrito sus observaciones al contratista para que este proceda a corregir las deficiencias (...) artículo que no establece plazo para corregir las deficiencias en virtud que no se puede recibir una obra que no llene las condiciones contratadas, considerando el tiempo que sea necesario para las realizar las corrección sugerias.

3. Ante esta condición se informa que: Como el informe pormenorizado es un documento emitido por el profesional Rony Sebastián Aceytuno Arcón, supervisor de obra, bajo su responsabilidad profesional lo realizo, será quien indique las aclaraciones respectivas ante tales supuestos en virtud que ya no presta sus servicios profesional para el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y no se puede establecer lo indicado sin hacer las consultas aclarativas necesarias al profesional Aceytuno Arcón.

6. Ante esta condición se informa que: No hay un documento que demuestre que yo solicitara las fianzas como Director de la Dirección de infraestructura Productiva en esas fechas, siendo responsable la Autoridad Administrativa Superior con la comisión receptora y liquidadora y la UDFAFA para realizar el último pago, la responsable de solicitar las fianzas del Proyecto Laguna del Hoyo. Con relación al inciso 6 de la condición, en la cual indica “no se evidencio que se haya suscrito el acta de Liquidación”. El Decreto Ley 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, establece en los Artículos 56 y 57 lo siguiente: ARTICULO 56. Liquidación. Inmediatamente después que las obras, bienes o servicios hayan sido recibidos, la Comisión en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista. Igual procedimiento se observará en caso de rescisión o resolución del contrato. ARTICULO 57. Aprobación de la liquidación. La Comisión deberá practicar la liquidación, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del acta de recepción definitiva de la obra. Si transcurrido dicho plazo la Comisión no ha suscrito el acta correspondiente, el contratista puede presentar a la autoridad administrativa de la entidad interesada un proyecto de liquidación. Esta autoridad deberá aprobar o improbar la liquidación o el proyecto presentado por el contratista dentro del mes siguiente de recibida la respectiva documentación. Si vencido este plazo no se produce ninguna resolución, con la petición de aprobación presentada por el contratista se tendrá por resuelta favorablemente Por lo que la obra fue recepcionada en el mes de diciembre de 2023, por lo que se encuentra aún en periodo de liquidación, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado. En cuanto a la causa y efecto: Hago la siguiente aclaración que los trabajos de Infraestructura civil conforme lo que establece cada especialidad están bajo la responsabilidad del servidor público del Jefe del Departamento de Infraestructura Civil que coordina, dirige y supervisa las actividades administrativas, financieras y técnicas del personal a su cargo, en este caso el supervisor del proyecto Laguna



del Hoyo, se encontraba bajo la Jefatura de Infraestructura Civil y los informe y Dictámenes y toda actividad que realiza en los proyectos en obra civil le corresponde a su jefe superior la verificación oportuna, el seguimiento y velar por la veracidad de los documentos que se realizan en su jefatura, en cuanto a los expedientes que recibo y se revisan se verifica que cumplan con los requisitos administrativos y legales pertinentes, no profundizando en cuestiones técnicas propias de la especialidad Civil, ya que para eso existe una jefatura propia de la materia.

En nota sin número de fecha 17 de abril de 2024, Neftalí Morales Aceituno, quien fungió como supervisor, dentro del período comprendido del 25 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: “Con relación a la condición anterior, me permito informarle que según OFICIO DRIEGO 385-2022/JISD/mlsv, de fecha 25 de mayo de 2022, emitido por el Ing. Agr. Jorge Isaac, Sotomayor Delio, Jefe del Departamento de Riego y Vo. Bo. Del Ing. Agr. Rudy Rene Moran Avila, Director de Infraestructura Productiva, VIDER-MAGA, fui nombrado como supervisor de la obra del Proyecto denominado “MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO UNIDAD DE RIEGO LAGUNA DEL HOYO ALDEA TERRONES MUNICIPIO DE MONJAS DEPARTAMENTO DE JALAPA”, el cual se identifica con el número de Operación en Portal de GUATECOMPRAS NOG 16102541, en lo que corresponde al tema de Paneles Solares. (SISTEMA FOTOVOLTAICO) Por lo que dicha parte del Proyecto se integra de la siguiente manera:

No. 9	SISTEMA FOTOVOLTAICO	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL	%EJECUTADO
9.1	Sistema Fotovoltaico	1,680	Paneles solares	Q.2,037.00	Q.3,422,160.00	100%
9.2	Protección perimetral para sistema fotovoltaico incluye iluminación	2,098	Metro cuadrado	Q.350.00	Q. 734,300.00	100%

Por lo que se realizaron las supervisiones correspondientes y se pudo determinar que la empresa si alcanzó el 100% de ejecución instalando los 1,680 paneles solares con todos sus accesorios, inversores, acometidas y la conexión total del sistema fotovoltaico. Sin embargo en el párrafo 3 de la condición el señor auditor indica que: “9.1 Suministro e instalación de sistema fotovoltaico avance físico del 60%”, correspondiendo esto al 100% del avance del sistema fotovoltaico, ya que el otro 40% se refiere a la obra civil dentro del parque solar, lo que no es mi responsabilidad como supervisor del proyecto en esa área.”

En oficio No. CGC-AFyC-MAGA-NOTI-034-2024, de fecha 08 de abril de 2024 se le notificó Rony Sebastián Aceytuno Arcón, quien fungió como supervisor, dentro



del período comprendido del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2023; sin embargo, no participó en la discusión virtual de posibles hallazgos y tampoco presentó comentarios y pruebas de descargo del mismo.

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para Edgar Mauricio Florián Flores, Jefe del Departamento de Infraestructura Civil Productiva, en virtud que, sus comentarios y pruebas de descargo presentados no son suficientes para el desvanecimiento del mismo, ya que en ellos manifiesta que en el expediente respectivo no existe constancia alguna que los renglones no estén finalizados y que el tiempo otorgado lo da el ingeniero a cargo de la obra, el cual considera prudente para realizar las correcciones pertinentes; sin embargo, al observar el folio 11 de la bitácora de la obra, de fecha 14 de septiembre, adjunta dentro de sus pruebas de descargo, indica lo siguiente: "... Se solicita al Superintendente de la empresa EXICASA arquitecto Carlos Muñoz que se realicen los trabajos necesarios para la reparación y culminación de los renglones contratados en un tiempo sugerido para corregir es de 52 días hábiles. Los renglones que aún es necesario completarlos y trabajarlos se enlistan a continuación: 2.2 Fundición de canal principal...2.3 Fundición de canal secundario...4.6 muro de protección de concreto...9.1 protección perimetral para sistema fotovoltaico..." también, con respecto al renglón 4.6 muro de protección de concreto armado, indica que en efecto el área de trabajo estaba inundada, por lo que se pactó completar la obra a la brevedad posible, no obstante, dentro de la estimación final, esa parte de la obra no finalizada, no fue pagada a la empresa, situaciones que evidencia que no se inspecciona las actuaciones de los supervisores de obra.

Se confirma el hallazgo para José Inocente Solórzano Hernández, Director de Infraestructura Productiva, en virtud que, sus comentarios y pruebas de descargo presentados no son suficientes para el desvanecimiento del mismo, ya que en ellos manifiesta que, en relación a los 52 días otorgados a la empresa constructora para realizar las mejoras respectivas la Ley de Contrataciones del Estado, no establece plazo para efectuar las correcciones, éstos deben ser prudencial ya debido a que no se puede recibir una obra que no llene las condiciones contratadas; sin embargo, si bien es cierto, que la referida Ley, no establece plazos para realizar las correcciones; no obstante, no debiera ser por un tiempo prolongado, derivado que únicamente son solo correcciones las que tendría que ejecutar; asimismo, de conformidad a la visita realizada al proyecto, por parte del ingeniero Felipe Nery Alvizures Muralles de la Contraloría General de Cuentas, que al 16 de noviembre de 2023, aún existían renglones sin concluir, las cuales debieron estar finalizadas al 25 de agosto de 2023. Por lo descrito anteriormente, evidencia que la empresa incumplió en el plazo de finalización de obra de conformidad con el contrato administrativo y de prórroga y no se realizó acción alguna en contra de ésta. Así también; en lo que respecta a la fianza de



conservación de obra y de saldos deudores, el expediente para requerir el pago de las estimaciones es conformada en la Dirección de Infraestructura Productiva y luego es trasladada a la UDAFA, para las erogaciones respectivas, por lo tanto, no observaron que estos documentos, no cumplieran con la normativa legal.

Se confirma el hallazgo para Neftalí Morales Aceituno, quien fugió como supervisor, dentro del período comprendido del 25 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2023, en virtud que, sus comentarios y pruebas de descargo presentados no son suficientes para el desvanecimiento del mismo, ya que en ellos manifiesta que su nombramiento se circunscribe en lo que respecta al sistema fotovoltaico y que la misma fue finalizada por la empresa en su totalidad, también, manifiesta que el 40 % no concluida en el renglón 9.1, Suministro e instalación de sistema fotovoltaico, corresponde a la obra civil dentro del parque solar y que la misma no es de su incumbencia esa área del proyecto, sin embargo, firmó el informe técnico pormenorizado del proyecto, en donde hacen constar que el mismo está finalizada en un 99.13614398%, sin objeciones.

Se confirma el hallazgo a Rony Sebastián Aceytuno Arcón, quien fungió como supervisor, dentro del período comprendido del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2023, en virtud que, fue notificado mediante el oficio de notificación No. CGC-AFYC-MAGA-NOTI-034-2024, de fecha 08 de abril de 2024, sin embargo; no participó en la discusión virtual de posibles hallazgos y tampoco presentó comentarios y pruebas de descargo del mismo.

El presente hallazgo fue notificado con el No. 18 y corresponde en el presente informe el No. 17 por desvanecimiento de hallazgos.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL PRODUCTIVA	EDGAR MAURICIO FLORIAN FLORES	3,450.00
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA	JOSE INOCENTE SOLORZANO HERNANDEZ	3,450.00
SUPERVISOR	NEFTALI MORALES ACEITUNO	3,450.00
SUPERVISOR	RONY SEBASTIAN ACEYTUNO ARCÓN	3,450.00
<b>Total</b>		<b>Q. 13,800.00</b>





**Hallazgo No. 18****Falta de idoneidad en la Junta de Licitación****Condición**

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-, Unidad Ejecutora 205 Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, Programa Apoyo a la Producción Agrícola, Pecuaria e Hidrobiológica, Renglón Presupuestario 331 Construcciones de bienes nacionales de uso común, se evaluaron los nombramientos emitidos mediante los Acuerdos Ministeriales No. AGN 21-2022 de fecha 22 de febrero de 2022, AGN 147-2022 y AGN 148-2022, ambos de fecha 14 de septiembre de 2022, para integrar Juntas de Licitación para los proyectos: NOG No. 16102215 Mejoramiento de Sistema de Riego, Unidad Riego la Blanca, Municipio de Coatepeque, Quetzaltenango, Municipio la Blanca, San Marcos, Contrato Administrativo No. 30-2022 por el monto de Q15,000,000.00; NOG No. 17752329 Construcción del Sistema de Riego Unidad de Riego Paneleros, Caserío San Ignacio, Casillas Santa Rosa Contrato No. 83-2022 por el valor de Q4,693,000.00; y NOG No. 17693195 Construcción Sistema de Riego Unidad de Riego El Estor, El Estor, Izabal Contrato No. 85-2022 por Q11,400,000.00; procediéndose a la revisión de expedientes del personal proporcionados por la Dirección de Recursos Humanos, determinándose que previo a nombrar al personal no se acreditó la idoneidad como lo establece la Ley de Contrataciones del Estado, al no haber nombrado en cada una de las juntas a un técnico con conocimientos suficientes de acuerdo a la naturaleza del proyecto.

Descripción	Profesión/Estudios de Miembros de la Junta de Licitación	Valor Adjudicado/Contrato Q
Mejoramiento de Sistema de Riego, Unidad Riego la Blanca, Municipio de Coatepeque, Quetzaltenango, Municipio la Blanca, San Marcos.	1. Titular Lic. en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario	15,000,000.00
	2. Titular Lic. En Administración Pública y Finanzas	
	3. Titular Estudios en Licenciatura en Administración Pública y Finanzas.	
Construcción del Sistema de Riego Unidad de Riego Paneleros, Caserío San Ignacio, Casillas Santa Rosa	1. Titular Estudios en Licenciatura en Administración Pública y Finanzas	4,693,000.00
	2. Titular Lic. en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario	
	3. Titular Contador Público y Auditor	
Construcción Sistema de Riego Unidad de Riego El Estor, El Estor Izabal.	1. Titular Lic. en Administración Pública y Finanzas	11,400,000.00
	2. Titular Lic. en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario	
	3. Titular Bachiller en Ciencias y Letras	
		<b>31,093,000.00</b>



---

## **Criterio**

Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Contrataciones del Estado, artículo 11, Integración de las juntas de cotización, licitación o calificación, establece: “Los miembros titulares y suplentes de las juntas de cotización, licitación o calificación deberán ser servidores públicos, nombrados por la autoridad competente de las entidades, según cada modalidad de adquisición. La autoridad competente será la responsable de verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados para integrar las juntas. La idoneidad se verificará mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar, debiendo la junta contar con miembros idóneos en cada uno de estos ámbitos. Los miembros suplentes deberán acreditar experiencia o conocimiento suficiente en el mismo ámbito del miembro titular que suplirán. En caso los servidores públicos nombrados no presenten excusa de conformidad con el artículo 13 de esta Ley, la autoridad correspondiente, bajo su responsabilidad, dejará constancia por escrito de la verificación de la idoneidad de los miembros nombrados. En caso la o las entidades no cuenten con personal idóneo, se podrá nombrar a servidores públicos de otras dependencias del Estado, toda vez se verifique y asegure su idoneidad, según el criterio del párrafo anterior. ...”

## **Causa**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, no verificó, mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en el ámbito técnico, previo a nombrar a las Juntas de Licitación.

## **Efecto**

Que se adjudiquen proyectos u obras a contratistas que no tengan la capacidad financiera o experiencia en el ramo que se necesita, provocando incumplimiento a contratos o que se rescindan, lo cual es oneroso para el Estado de Guatemala.

## **Recomendación**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, previo a emitir nombramientos para integrar una Junta de cotización o licitación efectue el procedimiento de verificación de idoneidad de cada uno los miembros que la integran, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

## **Comentario de los responsables**

En nota sin número de fecha 11 de abril de 2024, José Ángel López Camposeco, quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el período comprendido del 01 de enero al 14 de noviembre de 2022, manifiesta: “En relación con este posible hallazgo, me permito hacer referencia a los Licenciados



Audidores Gubernamentales de los siguientes criterios legales, con los que baso mi ámbito de competencia con respecto a la condición, criterio y causa establecidas por los Auditores Gubernamentales. Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, Artículo No. 4. Principios que Rigen la Función Administrativa. Establece: “El fin supremo del Estado es el bien común y las funciones del Organismo Ejecutivo han de ejercitarse en orden a su consecución y con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana.” Artículo No. 27. Atribuciones Generales de los Ministros. Establece: Además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las siguientes atribuciones:...d) Desconcentrar y descentralizar las funciones y servicios públicos que corresponden a sus ramo, y proponer los mecanismos para que el Gobierno de la Republica asuma para sí, en plan subsidiario, el financiamiento de dichos servicios, cuando así corresponda; en su caso, delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley...m) Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.” Artículo No. 29. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. (...). Acuerdo Número A-039-2023 del Contralor General de Cuentas, Aprobar las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental. Norma No. 2. Normas Aplicables a la Administración del Personal. Numeral 2.2) Líneas de Reporte. Establece: “La máxima autoridad debe contar con líneas de reporte que permitan un adecuado proceso de delegación de autoridad y definición de responsabilidades, para una rendición de cuentas oportuna, sobre el uso de los recursos públicos asignados o de colectas públicas. Estas líneas de reporte deben incluirse en los descriptores de puestos o cargos, atribuciones y funciones de los servidores públicos o personal correspondiente.” Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 del 19 de noviembre de 2010, del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Artículo No. 7. Atribuciones del Ministro. Numeral 7, establece Proponer los mecanismos para asumir los roles subsidiario, promotor, coordinador y facilitador de las acciones, desconcentrando las funciones y servicios que corresponden al Ministerio.

Acuerdo Ministerial No. 284-2015 de fecha 17 de abril de 2015. Establece: “Artículo No. 1. Desconcentrar los procesos financieros y administrativos en Unidades Ejecutoras dentro de la estructura presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la creación y organización de las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa. Artículo 2. La Administración Financiera que también podrá denominarse "Unidad de Administración Financiera Central" -UDAF Central-, y que organizacionalmente depende de la Administración General, será el ente coordinador en la materia de su competencia dentro del Ministerio y como tal, será la dependencia rectora en la



emisión de normas, procedimientos, lineamientos y controles que garanticen el cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría General de Cuentas.”

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para José Ángel López Camposeco, quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 14 de noviembre de 2022, en virtud que, sus comentarios presentados no son suficientes para el desvanecimiento del mismo, ya que en ellos manifiesta, que derivado del principio de la desconcentración y de delegación de funciones y responsabilidades en materia administrativa y financiera y que el ente rector en emisión de normas, procedimientos y lineamientos corresponde a la Administración General, sin embargo, la desconcentración y delegación de funciones, no es aplicable en este caso, derivado que él como autoridad competente, nombró a los miembros titulares y suplentes para integrar la Junta de Licitación para los sistemas de riego mencionados, sin acreditar la idoneidad de los mismos.

El presente hallazgo fue notificado con el No. 19 y corresponde en el presente informe el No. 18 por desvanecimiento de hallazgos.

### **Acciones legales**

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION	JOSE ANGEL LOPEZ CAMPOSECO	6,218.60
<b>Total</b>		<b>Q. 6,218.60</b>

### **Hallazgo No. 19**

#### **Falta de calidad del gasto en la contratación de seguro para equipo electrónico**

##### **Condición**

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Unidad Ejecutora 208 Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén, Renglón Presupuestario 191 Primas y gastos de seguros y fianzas, se evaluó el procedimiento para la adquisición de seguro para equipo electrónico, según Pólizas de Seguro Nos. EE-650, EE-651 y EE-652, todas de fecha 26 de abril de 2023, emitidas por El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, con cobertura del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, pagando una prima total de Q20,788.01, Q14,505.23 y



Q31,910.88, respectivamente; haciendo un total pagado por seguro de equipo electrónico de Q67,204.12, a través de los Comprobantes Únicos de Registro -CUR- Nos. 428, 429 y 430, todos de fecha 26 de abril de 2023. Al realizar pruebas sustantivas y de cumplimiento de auditoría y revisar la documentación de respaldo, se determinaron las deficiencias siguientes:

a) El Contrato Administrativo Número 25-2023 fue suscrito entre el Ministerio y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala con fecha 31 de marzo de 2023, mismo que fue aprobado en Acuerdo Ministerial No. 100-2023 de fecha 18 de abril de 2023, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. Por el atraso en la suscripción y aprobación de contrato, la aseguradora emitió resguardos sin cobro con referencia a la póliza del año anterior.

b) Bienes asegurados con un valor menor de Q500.00, sin tomar en cuenta lo establecido en la sección Deducibles en la póliza del seguro.

#### Póliza EE-650

No.	No. DE BIEN EN SICOIN	DESCRIPCION	VALOR EN Q	ESTADO DEL BIEN EN SICOIN
1	003335FD	MOUSE - DESCRIPCION: MOUSE, MARCA HP, SERIE: FCMHH0CJP246RQ, MODELO: S/M, COLOR NEGRO - No. INVENTARIO ANTERIOR: 22998	74.90	RESGUARDADO
2	00333622	MOUSE - DESCRIPCION: MOUSE, MARCA HP, SERIE: FCMHH0CJP24JZL, MODELO: S/M, COLOR NEGRO - No. INVENTARIO ANTERIOR: 23006	74.90	RESGUARDADO
3	0031E15D	MOUSE MARCA DELL SERIE CNOC639N716164AD0PCOA00 COLOR NEGRO Y GRIS.- NO. INVENTARIO ANTERIOR:MAGA ACTIVO 22939-	66.65	RESGUARDADO
4	0031E14B	MOUSE MARCA DELL SERIE CN09RRC748729461142B COLOR NEGRO Y GRIS.- NO. INVENTARIO ANTERIOR:MAGA ACTIVO 22931-	66.65	RESGUARDADO
5	0031E173	MOUSE MARCA DELL, MODELO OPTIPLEX 7010, COLOR NEGRO, SERIE No. CN0C639N716164AD0MD6A00 - No. INVENTARIO ANTERIOR: 22947	66.65	RESGUARDADO
6	002E6E5F	MOUSE MARCA DELL, SIN MODELO, SERIE CN-09RRC7-48729-42B-0XHD-A06, SIN COLOR DESCRITO- No. SERIE: CN-09RRC7-48729-42B-0XHD-A06- No. INVENTARIO ANTERIOR: MAGA ACTIVO-22902-	55.90	RESGUARDADO
7	002E6E7B	MOUSE SERIE CN-09RRC7-48729-426-1ND9-A06 SIN COLOR DESCRITO - No. SERIE:CN09RRC7-48729-426-1ND9-A06- No. INVENTARIO ANTERIOR: MAGA ACTIVO -22905-	55.60	RESGUARDADO
8	0033361F	TECLADO - DESCRIPCION: TECLADO MARC HO, SERIE: BEXJL0ACP9R1A6, MODELO: S/M, COLOR NEGRO - No. INVENTARIO ANTERIOR: - 23005 -	224.70	RESGUARDADO
9	003335FC	TECLADO - DESCRIPCION: TECLADO MARC HO, SERIE: BEXJL0ACP9R29C, MODELO: S/M, COLOR NEGRO - No. INVENTARIO ANTERIOR: - 22997 -	224.70	RESGUARDADO
10	0031E149	TECLADO MARCA DELL SERIE CN04FF47641804BF1UWBA00		RESGUARDADO



		COLOR NEGRO Y GRIS.- NO. INVENTARIO ANTERIOR:MAGA ACTIVO 22930-	466.55	
11	0031E15C	TECLADO MARCA DELL SERIE: CN09RRC74872946N10DHA00 COLOR NEGRO Y GRIS.- NO. INVENTARIO ANTERIOR:MAGA ACTIVO 22938-	466.55	RESGUARDADO
12	002E6E57	TECLADO MARCA DELL, SIN MODELO, CN-0639N-71616-3CR-0D6M-A00-A00, SIN COLOR DESCRITO.- No. SERIE: CN-0639N-71616-3CR-0D6M-A00-A00- No. INVENTARIO ANTERIOR: MAGA ACTIVO-22901-	166.80	RESGUARDADO
13	000F36BE	TECLADO MARCA HP, MODELO KB0316, SERIE BC3370CVBUTC73, COLOR NEGRO.- No. INVENTARIO ANTERIOR: VICE PETEN-00795-	258.37	ALMACENADO
14	002E6E7D	TECLADO SERIE CN0C639N-71616-3CR-0HJE-A00- No. SERIE: CN0C639N-71616-3CR-0HJE-A00- No. INVENTARIO ANTERIOR: MAGA ACTIVO -22906	166.80	RESGUARDADO
		<b>TOTAL</b>	<b>2,435.72</b>	

Fuente: Oficio UDDAFA-VICE-PETEN- No. 194-2023 del Jefe Financiero Administrativo y Reporte Estado de Bienes del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-

Póliza EE-651: 57% de los bienes se encuentra en estado ALMACENADO, según el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-.

No.	No. DE BIEN EN SICOIN	DESCRIPCION	VALOR EN Q	ESTADO DEL BIEN EN SICOIN
1	00288D32	MOUSE MARCA DELL, SERIE 252543V, COLOR NEGRO. -No. INVENTARIO ANTERIOR: MAGA	75.32	RESGUARDADO
2	00288D3C	MOUSE MARCA DELL, SERIE 252544V, COLOR NEGRO. -No. INVENTARIO ANTERIOR: MAGA	75.32	RESGUARDADO
3	002E6E86	MOUSE MARCA DELL, SIN MODELO, SERIE CN-09RRC7-48729-42A-038U-A06, SIN COLOR	55.60	RESGUARDADO
4	00288D37	MOUSE MARCA DELL, SERIE 252542V, COLOR NEGRO. -No. INVENTARIO ANTERIOR: MAGA	75.32	RESGUARDADO
5	00288D34	MOUSE MARCA DELL, SERIE 252545V, COLOR NEGRO. -No. INVENTARIO ANTERIOR: MAGA	75.32	RESGUARDADO
6	00108D61	MOUSE MARCA DELL, SIN MODELO, SERIE 167973V, COLOR NEGRO-No. INVENTARIO	106.26	ALMACENADO
7	0011D172	MOUSE MARCA DELL, MODELO H0Z06ND9, SERIE 0XN967, COLOR NEGRO.- No. INVENTARIO	126.13	ALMACENADO
8	0018F88F	MOUSE MARCA HP MODELO SBF96 SERIE E-C011-03-5045B COLOR NEGRO CON GRIS.	118.02	ALMACENADO
9	000EAEB0	MOUSE MARCA DELL, SIN MODELO NI SERIE COLOR NEGRO Y GRIS. No. INVENTARIO	115.38	ALMACENADO
10	00288D1D	TECLADO MARCA DELL, SERIE CN-OC639N-71616-31C-0KO0-A00, COLOR NEGRO. -No.	225.96	RESGUARDADO
11	00288D2B	TECLADO MARCA DELL, SERIE CN-OC639N-71616-31C-0LYG-A00, COLOR NEGRO. -No.	225.96	RESGUARDADO
12	002E6E87	TECLADO MARCA DELL, SIN MODELO, CN-0639N-71616-3CR-0D4M-A00- No. SERIE:	166.80	RESGUARDADO
13	00288D28	TECLADO MARCA DELL, SERIE CN-OC639N-71616-2B9-086S-A00, COLOR NEGRO. -No.	225.96	RESGUARDADO
14	00288D22	TECLADO MARCA DELL, SERIE CN-OC639N-71616-2B9-OJXN-A00, COLOR NEGRO. -No.	225.96	RESGUARDADO
15	00288D26	TECLADO MARCA DELL, SERIE CN-OC639N-71616-31C-OKNX-A00, COLOR NEGRO. -No.	225.96	RESGUARDADO
16	00108D6F	TECLADO MARCA DELL, MODELO SK-8115, SERIE CN-OD-J415-71616-844-1235, COLOR	212.52	ALMACENADO
17	0011D166	TECLADO MARCA DELL, MODELO ODJ375, SERIE CN-ODJ375-71616-85S-1H6L-A01, COLOR	252.27	ALMACENADO



18	0018F88C	TECLADO MARCA HP MODELO KB0316 SERIE BC3370GGAX83PC COLOR NEGRO CON GRIS.	236.04	ALMACENADO
19	000EAEA9	TECLADO MARCA DELL, MODELO SK-8115 SIN SERIE COLOR NEGRO- No. INVENTARIO	230.00	ALMACENADO
20	00188905	IMPRESORA MARCA CANON PIXMA IP 1900 MODELO K10328 IP 1900 SERIE HKXD20577 COLOR	400.00	ALMACENADO
21	00188907	IMPRESORA, MARCA CANON PIXMA IP 1900, MODELO K10328 IP 1900, SERIE HKXD20584,	400.00	ALMACENADO
<b>TOTAL</b>			<b>3,850.10</b>	

Fuente: Oficio UDDAFA-VICE-PETEN- No. 194-2023 del Jefe Financiero Administrativo y Reporte Estado de Bienes del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-

### Póliza EE-652

No.	No. DEL BIEN EN SICOIN	DESCRIPCION	VALOR EN Q	ESTADO DEL BIEN EN SICOIN
1	002E6E4D	TECLADO MARCA DELL, SIN MODELO, CN-0639N-71616-3CR-OG3Y-A00, SIN COLOR DESCRITO.-- No. SERIE:CN-0639N-71616-3CR-OG3Y-A00- No. INVENTARIO ANTERIOR: MAGA ACTIVO-22898-	166.80	RESGUARDADO
2	0020F069	TECLADO MARCA DELL, SERIE CN-0KHCC7-71616-22G-0JT5-A00, COLOR NEGRO.- No. INVENTARIO ANTERIOR: MAGA ACTIVO 22763-	253.50	RESGUARDADO
3	002E6E4B	MOUSE MARCA DELL, SIN MODELO, SERIE CN-09RRC7-48729-426-1ND4-A06, SIN COLOR DESCRITO- No. SERIE:CN-09RRC7-48729-426-1ND4-A06- No. INVENTARIO ANTERIOR: MAGA ACTIVO-22897	55.60	RESGUARDADO
4	0020F0BF	MOUSE MARCA DELL, SIN MODELO, SERIE CN-011D3V-71581-1CF-2B6F, COLOR NEGRO.- No. INVENTARIO ANTERIOR: MAGA ACTIVO 22765	84.50	RESGUARDADO
5	0020F086	MOUSE MARCA DELL, SIN MODELO, SERIE CN-011D3V-71581-1CF-24QK, COLOR NEGRO.- No. INVENTARIO ANTERIOR: MAGA ACTIVO 22759-	84.50	RESGUARDADO
6	0031E171	MOUSE MARCA DELL, SERIE No. CN0C639N716164AD0QT8A00 COLOR NEGRO Y GRIS, - No. INVENTARIO ANTERIOR: MAGA ACTIVO 22943	66.65	RESGUARDADO
7	00192918	MOUSE OPTICO, MARCA DELL, SIN MODELO, SERIE OXN967-71581-97A-0QJL, COLOR NO DESCRITO, - VICEPETEN -00117-	124.20	ALMACENADO
8	00504134	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211112501433- No. INVENTARIO ANTERIOR 23173-	328.00	RESGUARDADO
9	00504265	UPSDESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211112504678- No. INVENTARIO ANTERIOR 23206-	328.00	RESGUARDADO
10	005040E0	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211012511551- No. INVENTARIO ANTERIOR 23170-	328.00	RESGUARDADO
11	00504273	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO		RESGUARDADO



		(UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211112504865- No. INVENTARIO ANTERIOR 23209-	328.00	
12	0050424D	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; NO. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZAMODELO NT-511- NO. SERIE 211112504224- No. INVENTARIO ANTERIOR 23200-	328.00	RESGUARDADO
13	005042BF	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZAMODELO NT-511- NO. SERIE 211112503587- No. INVENTARIO ANTERIOR 23217-	328.00	RESGUARDADO
14	00504246	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211112504223- No. INVENTARIO ANTERIOR 23199-	328.00	RESGUARDADO
15	00504276	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211112504866- No. INVENTARIO ANTERIOR 23210-	328.00	RESGUARDADO
16	00504005	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211112501882- No. INVENTARIO ANTERIOR 23162-	328.00	RESGUARDADO
17	0050429E	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211112501409- No. INVENTARIO ANTERIOR 23213-	328.00	RESGUARDADO
18	00504212	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211112505107- No. INVENTARIO ANTERIOR 23191-	328.00	RESGUARDADO
19	00504123	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211012511552- No. INVENTARIO ANTERIOR 23172-	328.00	RESGUARDADO
20	00504165	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500	328.00	RESGUARDADO





		VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211112501436- No. INVENTARIO ANTERIOR 23176-		
21	005041B3	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211112505169- No. INVENTARIO ANTERIOR 23181-	328.00	RESGUARDADO
22	005042A9	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCAFORZA- MODELONT-511- No. SERIE211112501411- No. INVENTARIO ANTERIOR23215-	328.00	RESGUARDADO
23	005040C2	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCAFORZA- MODELONT-511- No. SERIE 211112503600- No. INVENTARIO ANTERIOR 23168-	328.00	RESGUARDADO
24	005041D0	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; NO. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- NO. SERIE 211112503765- NO. INVENTARIO ANTERIOR 23185-	328.00	RESGUARDADO
25	0050423A	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCAFORZA - MODELO NT-511- No. SERIE 211112504221- No. INVENTARIO ANTERIOR 23197-	328.00	RESGUARDADO
26	00504034	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211112501883- No. INVENTARIO ANTERIOR 23163-	328.00	RESGUARDADO
27	005040BB	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211112503599- No. INVENTARIO ANTERIOR 23166-	328.00	RESGUARDADO
28	005041F2	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; NO. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- NO. SERIE 211112503767- NO. INVENTARIO ANTERIOR 23187-	328.00	RESGUARDADO
29	0050425F	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS:	328.00	RESGUARDADO



		6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211112504677- No. INVENTARIO ANTERIOR 23205-		
30	00503FF6	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211112501881- No. INVENTARIO ANTERIOR 23161-	328.00	RESGUARDADO
31	00504037	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211112501884- No. INVENTARIO ANTERIOR 23164-	328.00	RESGUARDADO
32	0050421C	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211112505081- No. INVENTARIO ANTERIOR 23193-	328.00	RESGUARDADO
33	00504172	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211112501465- No. INVENTARIO ANTERIOR 23177-	328.00	RESGUARDADO
34	00504040	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE211112503598- No. INVENTARIO ANTERIOR 23167-	328.00	RESGUARDADO
35	00504215	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCAFORZA- MODELONT-511- No. SERIE211112505108- No. INVENTARIO ANTERIOR 23192-	328.00	RESGUARDADO
36	0050423F	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211112504222- No. INVENTARIO ANTERIOR 23198-	328.00	RESGUARDADO
37	00504251	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCAFORZA- MODELONT-511- No. SERIE211112501865- No. INVENTARIO ANTERIOR 23201-	328.00	RESGUARDADO
38	00504282	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS;	328.00	RESGUARDADO



		VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211112504868- No. INVENTARIO ANTERIOR 23212-		
39	005040DA	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211012511549- No. INVENTARIO ANTERIOR 23169-	328.00	RESGUARDADO
40	0050413D	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211112501435- No. INVENTARIO ANTERIOR23175-	328.00	RESGUARDADO
41	005041C0	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211112505171- No. INVENTARIO ANTERIOR 23182-	328.00	RESGUARDADO
42	005041F8	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211112503768- No. INVENTARIO ANTERIOR 23188-	328.00	RESGUARDADO
43	005041C7	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211112505170- No. INVENTARIO ANTERIOR 23183-	328.00	RESGUARDADO
44	0050422B	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211112505083- No. INVENTARIO ANTERIOR 23195-	328.00	RESGUARDADO
45	00504258	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211112501867- No. INVENTARIO ANTERIOR 23203-	328.00	RESGUARDADO
46	005042A4	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211112501410- No. INVENTARIO ANTERIOR 23214-	328.00	RESGUARDADO
47	005042B7	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA:	328.00	RESGUARDADO



		120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211112501412- No. INVENTARIO ANTERIOR 23216-		
48	005042C5	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCAFORZA- MODELONT-511- No. SERIE211112503516- No. INVENTARIO ANTERIOR 23218-	328.00	RESGUARDADO
49	00504039	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211112503597- No. INVENTARIO ANTERIOR 23165-	328.00	RESGUARDADO
50	005041A0	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211112501467- No. INVENTARIO ANTERIOR 23179-	328.00	RESGUARDADO
51	005041CD	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211112505172- NO. INVENTARIO ANTERIOR 23184-	328.00	RESGUARDADO
52	00504137	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211112501434- No. INVENTARIO ANTERIOR 23174-	328.00	RESGUARDADO
53	005041AB	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211112501468- No. INVENTARIO ANTERIOR 23180-	328.00	RESGUARDADO
54	00504231	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211112505084- No. INVENTARIO ANTERIOR 23196-	328.00	RESGUARDADO
55	00504256	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCAFORZA- MODELONT-511- No. SERIE211112501866- No. INVENTARIO ANTERIOR 23202-	328.00	RESGUARDADO
56	00504269	UPSDESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS;	328.00	RESGUARDADO



		VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211112504679- No. INVENTARIO ANTERIOR 23207-		
57	0050425A	UPS / DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; NO. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZAMODELO NT-511- No. SERIE 211112501868- No. INVENTARIO ANTERIOR 23204-	328.00	RESGUARDADO
58	0050427B	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCAFORZA- MODELONT-511- No. SERIE211112504867- No. INVENTARIO ANTERIOR 23211-	328.00	RESGUARDADO
59	005040E6	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211012511550- No. INVENTARIO ANTERIOR 23171-	328.00	RESGUARDADO
60	00504224	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211112505082- No. INVENTARIO ANTERIOR 23194-	328.00	RESGUARDADO
61	005041FF	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211112505105- No. INVENTARIO ANTERIOR 23189-	328.00	RESGUARDADO
62	0050426D	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211112504680- No. INVENTARIO ANTERIOR 23208-	328.00	RESGUARDADO
63	005041E4	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; NO. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA - MODELO NT-511- NO. SERIE 211112503766- NO. INVENTARIO ANTERIOR 23186-	328.00	RESGUARDADO
64	00504209	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211112505106- No. INVENTARIO ANTERIOR 23190-	328.00	RESGUARDADO
65	0050417F	UPS DESCRIPCION UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; No. DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTOS; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA:	328.00	RESGUARDADO



	120 VOLTIO- MARCA FORZA- MODELO NT-511- No. SERIE 211112501466- No. INVENTARIO ANTERIOR 23178-		
	<b>TOTAL</b>	<b>19,859.75</b>	

Fuente: Oficio UDDAFA-VICE-PETEN- No. 194-2023 del Jefe Financiero Administrativo y Reporte Estado de Bienes del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-

c) La Unidad Ejecutora aseguró equipo electrónico con más de 10 años de adquirido sin tomar en cuenta lo establecido en la Sección 1, Cláusula 2, inciso B, de las pólizas de seguro.

Póliza EE-650, se observó que el 100% de dichos bienes se encuentran en estado almacenado, según el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; los bienes se detallan a continuación:

No.	No. DE INVENTARIO EN SICOIN	DESCRIPCION	VALOR EN Q	FECHA DE ADQUISICIÓN	ESTADO DEL BIEN EN SICOIN
1	001E9DD7	AIRE ACONDICIONADO MARCA YORK MODELO TLEA 18FS-ADR-05, SERIE 217401359101000001, COLOR BLANCO HUESO - VICEPETEN - 22722-	7,200.00	17/08/2011	ALMACENADO
2	001168A9	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO, TIPO MINI SPLIT, MARCA TEMPSTAR DE 9000 BTU, MODELO TLDA12FS ADR-05, COLOR BLANCO HUESO - CENTRO MAYA-00381-	5,988.00	28/11/2008	ALMACENADO
3	000F36A3	CPU MARCA HP, MODELO DX2300, SERIE MXL7330DW6, COLOR NEGRO.- No. INVENTARIO ANTERIOR: VICE PETEN-00793-	5,641.18	12/12/2007	ALMACENADO
4	000F3674	CPU MARCHA HP, MODELO DX2300, SERIE MXL7330DW6, COLOR NEGRO.- No. INVENTARIO ANTERIOR: VICE PETEN-00792	5,641.18	12/12/2007	ALMACENADO
5	000DDBBE	MONITOR MARCA DELL PANTALLA PLANA DE 15" MODELO E156FP SIN SERIE COLOR NEGRO, - VICEPETEN -00694-	3,026.40	9/01/2007	ALMACENADO
6	001B7B3C	MONITOR MARCA HP DE 17" LCD SERIE 3CQ9255V36 COLOR NEGRO - VICEPETEN -20411-	1,630.25	24/05/2010	ALMACENADO
7	000F3640	MONITOR MARCA HP PANTALLA PLANA DE 17" SIN MODELO SERIE CNN72628N2, COLOR NEGRO- No. INVENTARIO ANTERIOR: VICEPETEN-00789-	2,583.75	12/12/2007	ALMACENADO
		<b>TOTAL</b>	<b>31,710.76</b>		

Fuente: Oficio UDDAFA-VICE-PETEN- No. 194-2023 del Jefe Financiero Administrativo y Reporte Estado de Bienes del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-

Póliza EE-651, se observó que el 100% de dichos bienes se encuentran en estado almacenado, según el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; los bienes se detallan a continuación:

No.	No. DE BIEN EN SICOIN	DESCRIPCION	VALOR EN Q	FECHA DE ADQUISICIÓN	ESTADO DEL BIEN EN SICOIN
7	001BDBC7	CPU MARCA DELL, MODELO DCNE1F, SERIE 7R4WGM1, COLOR NEGRO CON GRIS. No.	6,206.78	14/07/2010	ALMACENADO
14	001BDBC8	MONITOR MARCA DELL, MODELO E1910HC, SERIE CN-0D176P-64180-02S-54FS, COLOR	2,842.80	14/07/2010	ALMACENADO
15	00108D6B	MONITOR MARCA DELL, MODELO E198WFPV, SERIE CN-0MM266-77731-83V-2G7U, COLOR	2,125.20	6/08/2008	ALMACENADO



16	0018F88A	MONITOR MARCA HP MODELO L1710 SERIE CN-C822PGFD COLOR NEGRO CON GRIS.	2,360.40	15/10/2009	ALMACENADO
43	000F15AE	COMPUTADORA PORTATIL NOTE BOOK DELL INSPIRON 6400 MODELO BCM92045MD CON	13,410.00	26/11/2007	ALMACENADO
63	00111F79	SCANNER MARCA HP, MODELO FCLSD-0406, SERIE CN846TH101, COLOR GRIS. No INVENTARIO	2,658.00	6/11/2008	ALMACENADO
68	0011D682	PROYECTOR MARCA EPSON, MODELO EMP-1715, SERIE JHZF870189L, COLOR BEIGE.- No.	7,000.00	15/12/2008	ALMACENADO
		<b>TOTAL</b>	<b>36,603.18</b>		

Fuente: Oficio UDDAFA-VICE-PETEN- No. 194-2023 del Jefe Financiero Administrativo y Reporte Estado de Bienes del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-

## Póliza EE-652

No.	No. DE BIEN EN SICOIN	DESCRIPCION	VALOR EN Q	FECHA DE ADQUISICIÓN	ESTADO DEL BIEN EN SICOIN
1	0020EFC9	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA MARCA BROTHER, MODELO 6X6750 SERIE L1K577149, COLOR GRIS, MAGA ACTIVO 22723	1,695.00	22/08/2012	RESGUARDADO
26	0020F11E	IMPRESORA MARCA CANON, MODELO IP2700, SERIE HRLB29963, COLOR NEGRO.- No. INVENTARIO ANTERIOR: MAGA ACTIVO 22756	520.00	22/08/2012	RESGUARDADO
27	0020EED7	FOTOCOPIADORA MARCA CANON, MODELO IR2525, SERIE FRU80128, INCLUYE ALIMENTADOR MANUAL DE DOCUMENTOS SERIE ADFFWE26571- No. INVENTARIO ANTERIOR: MAGA ACTIVO 22744-	25,460.00	22/08/2012	RESGUARDADO
29	0020F0C4	COMPUTADORA PORTATIL, MARCA DELL LATITUDE, MODELO E6430, SERIE 1519GV1, COLOR METALICO PLATINEADO.- No. INVENTARIO ANTERIOR: MAGA ACTIVO 22741-	12,705.00	22/08/2012	RESGUARDADO
30	0020F0C6	COMPUTADORA PORTATIL, MARCA DELL LATITUDE, MODELO E6430, SERIE 4Q09GV1, COLOR METALICO PLATINEADO.- No. INVENTARIO ANTERIOR: MAGA ACTIVO 22743-	12,705.00	22/08/2012	RESGUARDADO
40	0020F06D	MONITOR LCD DE 18.5", MARCA DELL, SERIE CN-0X6M0J-7282-22N-1N2L, COLOR NEGRO.- No. INVENTARIO ANTERIOR: MAGA ACTIVO 22758-	2,112.50	22/08/2012	RESGUARDADO
41	0020F094	MONITOR LCD DE 18.5", MARCA DELL, SIN MODELO SERIE CN-0X6M0J-7282-21S-2KGM, COLOR NEGRO.- No. INVENTARIO ANTERIOR: MAGA ACTIVO 22764	2,112.50	22/08/2012	RESGUARDADO
48	0020F08E	CPU, MARCA DELL, MODELO OPTIPLEX 790, SERIE 1F5HMS1, COLOR NEGRO.- No. INVENTARIO ANTERIOR: MAGA ACTIVO 22740-	5,999.50	22/08/2012	RESGUARDADO
49	0020F06C	CPU, MARCA DELL, MODELO OPTIPLEX 790, SERIE 1F0FMS1, COLOR NEGRO.- No. INVENTARIO ANTERIOR: MAGA ACTIVO 22738-	5,999.50	22/08/2012	RESGUARDADO
50	0020F063	CPU MARCA DELL, MODELO OPTIPLEX 790 DESKTOP, SERIE 1DSHMS1, SIN COLOR DESCRITO.-No. INVENTARIO ANTERIOR: MAGA ACTIVO 22739-	5,999.50	22/08/2012	RESGUARDADO
51	000DDBC1	CPU MARCA DELL MODELO DCCY, SERIE HBDB3C1, COLOR NEGRO - VICEPETEN -00697-	6,607.64	9/01/2007	ALMACENADO
53	00192912	CPU MARCA DELL, MODELO GX-760, SERIE 7LP2TK1, COLOR NEGRO CON GRIS, - VICEPETEN -00115-	5,899.50	30/10/2009	ALMACENADO
		<b>TOTAL</b>	<b>87,815.64</b>		



Fuente: Oficio UDDAFA-VICE-PETEN- No. 194-2023 del Jefe Financiero Administrativo y Reporte Estado de Bienes del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-

d) El Reglamento de Inventario de Bienes Muebles de la Administración Pública, contempla los procedimientos para la pérdida, faltante o extravío de bienes muebles, por lo que se considera que el pago para equipo electrónico que se utiliza dentro de las instalaciones de la Unidad Ejecutora no es viable; en virtud que el riesgo de siniestro es bajo, ya que esta cuenta con servicio de seguridad.

### Resumen

POLIZA	SUMA ASEGURADA	MONTO DE LA PRIMA	SUMA DE BIENES NO PROCEDENTES	PRIMA NO PROCEDENTE
EE-650	505,053.59	20,788.01	34,146.48	1,405.47
EE-651	308,359.48	14,505.23	40,453.28	1,902.92
EE-652	678,377.39	31,910.88	107,675.39	5,065.05
<b>SUMAS</b>	<b>1,491,790.46</b>	<b>67,204.12</b>	<b>182,275.15</b>	<b>8,373.44</b>

La suma de equipo electrónico asegurado asciende a Q1,491,790.46, de los cuales Q182,275.15 no cumple con la calidad del gasto al momento de asegurarlos; pagando una prima de seguro en exceso por Q8,373.44.

### Criterio

Póliza de Seguro EE-650, emitida por El Crédito Hipotecario Nacional Guatemala de fecha 26 de abril de 2023, establece: “DEDUCIBLES Los deducibles aplican en toda y cada una de las pérdidas. El deducible obligatorio de la presente póliza para el equipo con valor de Q. 1,000.00 en adelante Robo y/o atraco: 15% sobre pérdida final indemnizable, mínimo Q. 1,500.00, El deducible obligatorio de la presente póliza para el equipo con valor menor de Q. 1,000.00, Robo y/o atraco: 15% sobre pérdida final indemnizable Q. 700.00, Otros riesgos: 10% sobre pérdida final indemnizable, mínimo Q. 500.00. Queda entendido y convenido que los deducibles de la presente póliza, son los de arriba indicados quedando sin efecto los estipulados en los anexos respectivos...COBERTURAS, SECCIÓN 1-DAÑOS MATERIALES, CLAUSULA 2-BASE DE LA INDEMNIZACIÓN... B. En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, el Departamento indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro,...Se calculará el susodicho valor actual deduciendo el valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación...”

Póliza de Seguro EE-651, emitida por El Crédito Hipotecario Nacional Guatemala de fecha 26 de abril de 2023, establece: “DEDUCIBLES Los deducibles aplican en toda y cada una de las pérdidas. El deducible obligatorio de la presente póliza para el equipo con valor de Q. 1,000.00 en adelante Robo y/o atraco: 15% sobre pérdida final indemnizable, mínimo Q. 1,500.00, El deducible obligatorio de la presente póliza para el equipo con valor menor de Q. 1,000.00, Robo y/o atraco:





15% sobre pérdida final indemnizable Q. 700.00, Otros riesgos: 10% sobre pérdida final indemnizable, mínimo Q. 500.00. Queda entendido y convenido que los deducibles de la presente póliza, son los de arriba indicados quedando sin efecto los estipulados en los anexos respectivos...COBERTURAS, SECCIÓN 1-DAÑOS MATERIALES, CLAUSULA 2-BASE DE LA INDEMNIZACIÓN... B. En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, el Departamento indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro,...Se calculará el susodicho valor actual deduciendo el valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación...”

Póliza de Seguro EE-652, emitida por El Crédito Hipotecario Nacional Guatemala de fecha 26 de abril de 2023, establece: “DEDUCIBLES Los deducibles aplican en toda y cada una de las pérdidas. El deducible obligatorio de la presente póliza para el equipo con valor de Q. 1,000.00 en adelante Robo y/o atraco: 15% sobre pérdida final indemnizable, mínimo Q. 1,500.00, El deducible obligatorio de la presente póliza para el equipo con valor menor de Q. 1,000.00, Robo y/o atraco: 15% sobre pérdida final indemnizable Q. 700.00, Otros riesgos: 10% sobre pérdida final indemnizable, mínimo Q. 500.00. Queda entendido y convenido que los deducibles de la presente póliza, son los de arriba indicados quedando sin efecto los estipulados en los anexos respectivos...COBERTURAS, SECCIÓN 1-DAÑOS MATERIALES, CLAUSULA 2-BASE DE LA INDEMNIZACIÓN... B. En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, el Departamento indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro,...Se calculará el susodicho valor actual deduciendo el valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación...”

Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 1. Objeto, establece: “La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de:...e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado; f) Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implementación y mantenimiento de:...4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos.”

Acuerdo Gubernativo Número 217-94 del Presidente de la República, Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública, artículo 7. Establece: “En los casos de pérdida, faltante o extravío, el Jefe de la dependencia



---

deberá proceder a suscribir acta, haciendo constar, con intervención del servidor que tenga cargados el bien o bienes, lo siguiente: 1) Lo relativo al caso; 2) el requerimiento de pago o reposición del bien, según corresponda...”

Circular 3-57 de la Dirección de Contabilidad del Estado Departamento de Contabilidad, Tarjetas de Responsabilidad indica: “Con el objeto de poder determinar en cualquier momento los útiles a cargo de cada empleado, se abrirán tarjetas individuales de responsabilidad y con los mismos datos que figuran en el inventario, los bienes por los cuales responde cada funcionario o empleado público,...”

### **Causa**

El Director de Desarrollo Agropecuario y el Director de Coordinación de Recursos Naturales y Agroturismo realizaron la solicitud de pedido incorporando bienes no procedentes para asegurar al no realizar un análisis de riesgos u ocurrencia de siniestros para el equipo que está dentro de las instalaciones de la Unidad Ejecutora, tampoco evaluaron aspectos legales que rigen a los bienes muebles de la administración pública, así como la fecha de adquisición de cada bien y su valor.

### **Efecto**

Pago en exceso de prima de seguro para equipo electrónico, que se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la Unidad Ejecutora o que están almacenados, lo cual refleja falta de calidad del gasto.

### **Recomendación**

El Viceministro Encargado de Asuntos de Petén debe girar instrucciones al Director de Desarrollo Agropecuario y al Director de Coordinación de Recursos Naturales y Agroturismo, para que en conjunto y previo a la contratación de un seguro, se evalúen los riesgos u ocurrencia de un siniestro, y también se observen los preceptos legales que regulan a los bienes muebles de la administración pública.

### **Comentario de los responsables**

En Nota sin número de fecha 15 de abril del 2024, Maynor Estuardo Arévalo Dubón, Director de Desarrollo Agropecuario, manifiesta: “INFORME: En respuesta al inciso a), me permito informarle que la solicitud de la contratación de la póliza de seguro para el equipo electrónico, para el año 2023, por parte de la Dirección de Desarrollo Agropecuario del Viceministerio Encargado de Asuntos del Petén, se realizó desde el 03 de noviembre de 2022, por medio del oficio DDA-VICE-PETEN 504B-2022; dirigido al Jefe Administrativo/Financiero-UDDAFA-, debido a que a la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa, le corresponde continuar con el trámite.



Asimismo, con relación a los incisos b) y c). me permito informarle que el Director de Desarrollo Agropecuario únicamente solicita la contratación del seguro de los bienes electrónicos, correspondiendo llevar a cabo el proceso de contratación al personal que integra la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa del Viceministerio Encargado de Asuntos del Petén, a como se establece en el manual de normas y procedimientos de Contrataciones y Adquisiciones, Administración Interna, aprobado mediante el Acuerdo Ministerial No. 179-2023, de fecha 17 de agosto de 2023.

En el manual de normas y procedimientos antes citado se establece el proceso a seguir en la contratación bajo el método "NEGOCIACIONES ENTRE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO, siendo éste el siguiente:

1. El Encargado de Contrataciones y Adquisiciones recibe expediente de la dependencia solicitante y revisa que incluya cruce de cartas y requisiciones de Expediente de Negociaciones entre Entidades del Sector Público.
2. El Auxiliar de Contrataciones recibe dictamen técnico de términos de referencia adjunta al expediente y elabora oficio solicitando cotización a la entidad correspondiente para realizar adquisiciones de bienes, suministros y/o contrataciones de servicios. El oficio lo firma y sella el Encargado de Contrataciones y Adquisiciones.
3. El Encargado de Contrataciones y Adquisiciones elabora oficio solicitando autorización de negociación dirigida a la Autoridad Superior de este Ministerio y gestiona firma y sello.
4. El Encargado de Contrataciones y Adquisiciones recibe expediente con copia de contrato administrativo y acuerdo ministerial de aprobación de contrato y traslada al Auxiliar de Contrataciones para que sea enviado de forma digital por medio de plataforma habilitada para dicho proceso a la Contraloría General de Cuentas (CGC) y publicado en el Sistema Guatecompras.
5. El Auxiliar de Contrataciones verifica que el expediente incluya todos los documentos para generar Orden de Compra y gestiona autorización en SIGES del Encargado de Contrataciones y Adquisiciones.
6. El Auxiliar de Contrataciones una vez se cuente con la notificación de aprobación del Comprobante Único de Registro (CUR) de compromiso por Contabilidad, solicita la factura respectiva y documentación de soporte establecida en el contrato suscrito para el efecto y póliza de aseguramiento de bienes (cuando proceda). Posteriormente gestiona razón y firmas en la factura por las autoridades correspondientes.
7. El Auxiliar de Contrataciones ordena el expediente verificando que este completo, foliando y con la documentación requerida para elaborar Anexo de Orden de Compra (Liquidación, CUR de devengado) en estado de



---

registrado, lo genera en el Sistema Informático de Gestión (SIGES) y traslada expediente para autorización del Encargado de Contrataciones y Adquisiciones.

8. El Encargado de Contrataciones y Adquisiciones autoriza Anexo de Orden de Compra (Liquidación) y traslada al Auxiliar de Contrataciones, cuando se trate de seguros, traslada póliza original a Inventario para el resguardo respectivo.
9. El Auxiliar de Contrataciones imprime, firma y sella Anexo de Orden de Compra (liquidación) y gestionada firma y sello del Encargado de Contrataciones y Adquisiciones. Completa expediente, ordena, verifica que este foliado y con la documentación necesaria y traslada a la Contabilidad para la emisión y aprobación del Comprobante Único de Registro (CUR) de devengado.

De conformidad con el proceso detallado anteriormente el numeral donde interviene el Director de Desarrollo Agropecuario, es el numeral 1. Por lo que corresponde al personal que integra la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa del Viceministerio Encargado de Asuntos del Petén, verificar que las condiciones presentadas por la entidad aseguradora se ajusten a los intereses de la institución como lo son: los montos mínimos que va a cubrir la póliza, antigüedad de los bienes que va a cubrir el seguro, de conformidad con la oferta presentada y el estado de los bienes en el Sistema de Contabilidad Integrada, en su módulo de inventarios.

Al constatar las condiciones presentadas por la entidad aseguradora, en su oferta, correspondía a la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa del Viceministerio Encargado de Asuntos del Petén, solicitar al ente asegurador el cambio de sus condiciones o en su defecto a la Unidad solicitante (Dirección de Desarrollo Agropecuario) el cambio en la solicitud de pedido y listado donde se detallan los bienes que iban a formar parte de la póliza de bienes electrónicos correspondiente.

De conformidad con lo anterior, considero oportuno hacer mención que en ningún momento se recibió por parte del personal del Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa del Viceministerio Encargado de Asuntos del Petén, el requerimiento a efecto se modificara la solicitud de pedido y listado de equipos electrónicos, con el fin que los mismos se apegaran a las condiciones establecidas por la entidad aseguradora en la oferta presentada.

Por último, con relación al inciso d), me permito informarle que desde el año 2019 se recibió el oficio circular No. 03-2019, por medio de la cual el Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación instruyó a efecto se llevara a cabo la contratación de las pólizas de seguro para los vehículos y equipos electrónicos del



---

Ministerio con el Crédito Hipotecario Nacional. Razón por la cual desde dicho año se viene realizando la contratación de la póliza de seguro para el equipo electrónico de la Dirección de Desarrollo Agropecuario.

Aunado a todo lo mencionado anteriormente me permito indicarle que dentro del expediente para el pago de la póliza de seguro de equipo electrónico durante el año 2023, se encuentra el dictamen técnico No. 002-2023, emitido por el Jefe de Servicios Generales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el cual en la sección IV OPINIÓN, se establece que se procede a emitir dictamen técnico favorable y así continuar con el trámite correspondiente, en la contratación de la póliza de seguro.”

En Nota sin número de fecha 16 de abril del 2024, Aldo Fernando Rodas Castellanos, Director de Coordinación de Recursos Naturales y Agroturismo, manifiesta: “INFORME: En Respuesta al inciso a), me permito informarle que la solicitud de la contratación de la póliza de seguro para el equipo para el año 2023, por parte de la Dirección de Coordinación de Recursos Naturales y Agroturismo DIRNA del Viceministerio Encargado de Asuntos del Petén, se realizó desde el 04 de noviembre de 2022, por medio del oficio No. 345-2022-DIRNA-VICE-PETEN, referencia AFRC/mmbh, dirigido al Jefe Administrativo/Financiero-UDDAFA, debido a que a la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa, le corresponde continuar el trámite.

Asimismo en relación a los inciso b) y c), me permito informarle que el Director de DIRNA únicamente solicita la contratación del seguro de bienes electrónicos, correspondiendo llevar a cabo el proceso de contratación al personal que integra la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa del Viceministerio Encargado de Asuntos del Petén, a como se establece en el Manual de Normas y Procedimientos de Contrataciones y Adquisiciones, Administración Interna, aprobado mediante el Acuerdo Ministerial No. 179-2023, de fecha 17 de agosto 2023, para lo cual se elabora la Solicitud de Pedido correspondiente.

En el Manual de Normas y Procedimientos antes citado se establece el proceso a seguir en la contratación bajo el método “NEGOCIACIONES ENTRE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO”, siendo este el siguiente:

1. El Encargado de Contrataciones y Adquisiciones recibe expediente de la dependencia solicitante y revisa que incluya cruce de cartas y requisiciones de Expediente de Negociaciones entre Entidades del Sector Público.
2. El Auxiliar de Contrataciones recibe dictamen técnico de términos de referencia adjunta al expediente y elabora oficio solicitando cotización a la entidad correspondiente para realizar adquisiciones de bienes, suministros



- 
- y/o contrataciones de servicios. El oficio lo firma y sella el Encargado de Contrataciones y Adquisiciones.
3. El Encargado de Contrataciones y Adquisiciones elabora oficio solicitando autorización de negociación dirigida a la Autoridad Superior de este Ministerio y gestiona firma y sello.
  4. El Encargado de Contrataciones y Adquisiciones recibe expediente con copia de contrato administrativo y acuerdo ministerial de aprobación de contrato y traslada al Auxiliar de Contrataciones para que sea enviado de forma digital por medio de plataforma habilitada para dicho proceso a la Contraloría General de Cuentas (CGC) y publicado en el Sistema Guatecompras.
  5. El Auxiliar de Contrataciones verifica que el expediente incluya todos los documentos para generar Orden de Compra y gestiona autorización en SIGES del Encargado de Contrataciones y Adquisiciones.
  6. El Auxiliar de Contrataciones una vez se cuente con la notificación de aprobación del Comprobante Único de Registro (CUR) de compromiso por Contabilidad, solicita la factura respectiva y documentación de soporte establecida en el contrato suscrito para el efecto y póliza de aseguramiento de bienes (cuando proceda). Posteriormente gestiona razón y firmas en la factura por las autoridades correspondientes.
  7. El Auxiliar de Contrataciones ordena el expediente verificando que este completo, foliando y con la documentación requerida para elaborar Anexo de Orden de Compra (Liquidación, CUR de devengado) en estado de registrado, lo genera en el Sistema Informático de Gestión (SIGES) y traslada expediente para autorización del Encargado de Contrataciones y Adquisiciones.
  8. El Encargado de Contrataciones y Adquisiciones autoriza Anexo de Orden de Compra (Liquidación) y traslada al Auxiliar de Contrataciones, cuando se trate de seguros, traslada póliza original a Inventario para el resguardo respectivo.
  9. El Auxiliar de Contrataciones imprime, firma y sella Anexo de Orden de Compra (liquidación) y gestionada firma y sello del Encargado de Contrataciones y Adquisiciones. Completa expediente, ordena, verifica que este foliado y con la documentación necesaria y traslada a la Contabilidad para la emisión y aprobación del Comprobante Único de Registro (CUR) de devengado.

Así mismo el oficio circular No. 03-2019, donde el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación de ese periodo instruye de velar porque los diferentes proceso y actividades se realicen de acuerdo a lo establecido, **MANIFESTANDO LA IMPORTANCIA Y URGENCIA** de que todos los vehículos y equipos electrónicos propiedad del Ministerio cuenten con póliza de seguro.



También dentro del mismo oficio instruye que dicho trámite debe realizarse directamente con el Crédito Hipotecario Nacional CHN para cumplir con el procedimiento de contratación de pólizas correspondiente, como lo establece la Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92.

Finalmente el Dictamen Técnico 2-2023 emitido por Administración Interna Servicios Generales del MAGA, donde en el numeral IV OPINION manifiestan que con fundamento en los términos de referencia para la ADQUISICIÓN DE POLIZAS DE SEGUROS PARA EL AÑO 2023, vehículos automotores y equipos electrónicos; lancha, motor de lancha y tráiler para lancha; se cumple a satisfacción de acuerdo con el análisis realizado, por lo que se procede a emitir DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE, y así proceder con el trámite correspondiente.”

### Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Maynor Estuardo Arévalo Dubón, Director de Desarrollo Agropecuario y Aldo Fernando Rodas Castellanos, Director de Coordinación de Recursos Naturales y Agroturismo, en virtud de que sus argumentos y pruebas de descargo presentadas no son suficientes para desvanecer el mismo, ya que en ellos argumentan que es la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa quien realiza el proceso de contratación; sin embargo, es el Director de Desarrollo Agropecuario y el Director de Coordinación de Recursos Naturales y Agroturismo, quienes intervienen en todo el proceso de contratación firmando la justificación, los términos de referencia, la solicitud de pedido en la cual se describe claramente el equipo electrónico que se debe asegurar y la solicitud para que se inicie el proceso administrativo de contratación; por lo tanto, las Direcciones solicitaron la contratación para equipo electrónico que no era procedente de asegurar.

El hallazgo fue notificado con el No. 20 y corresponde en el presente informe al No. 19 por desvanecimiento de hallazgos.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE COORDINACION DE RECURSOS NATURALES Y AGROTURISMO	ALDO FERNANDO RODAS CASTELLANOS	10,261.00
DIRECTOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO	MAYNOR ESTUARDO AREVALO DUBON	10,261.00
<b>Total</b>		<b>Q. 20,522.00</b>



**Hallazgo No. 20****Falta de gestión para la imposición de multas a concesionarios****Condición**

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Unidad Ejecutora 209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, -DIPESCA-, se efectuó evaluación del rubro 11290 Tasas y Licencias Varias, relacionado al pago de cuota anual por licencia de pesca de atún, observándose que en el contenido de los contratos suscritos con los concesionarios se establece que estos deben cumplir con las disposiciones legales vigentes de Guatemala. Al realizar pruebas de cumplimiento en el proceso de la auditoría se estableció que las embarcaciones no han cumplido con lo que estipula la Ley General de Pesca y Acuicultura, en lo relacionado a que las embarcaciones deben desembarcar su captura en puerto guatemalteco, por lo menos cuatro veces al año. A continuación, se presentan dos cuadros que reflejan el incumplimiento correspondiente al año 2022 y 2023:

No.	Licencia No.	Contrato No.	Embarcación	Fecha Desembarque	Puerto	Fecha de Pago	Pagado Q
1	CPT04	911-2014	Sant Yago Tres	-	-	18/01/2022	182,304.00
2	CPT05	1677-2014	La Peña	-	-	12/01/2022	199,296.00
3	CPT01	1-2017	Reina de La Paz	-	-	11/01/2022	263,040.00
4	CPT07	13-2017	Ljubica	-	-	11/01/2022	314,880.00
5	CPT06	14-2017	Diva María	-	-	11/01/2022	211,584.00
6	CPT02	71-2017	Vicente	-	-	6/07/2022	427,008.00
7	CPT09	132-2018	Templario I	5/05/2022	Quetzal	11/01/2022	143,232.00
8	CPT10	84-2019	Baraka	30/04/2022 10/06/2022	Quetzal	5/01/2022	150,743.04
9	CPT11	123-2019	Jaguar	-	-	12/01/2022	116,666.80
10	CPT03	43-2022	Sant Yago Uno	-	-	18/01/2022	182,304.00
				-	-	<b>Total</b>	<b>2,191,057.84</b>

FUENTE: Oficio No. DIPESCA-DIREC-071-2024/JCLG/ya. \*Las casillas vacías indican que las embarcaciones no desembarcaron su captura en puerto guatemalteco durante el año 2022.

No.	Licencia No.	Contrato No.	Embarcación	Fecha Desembarque	Puerto	Fecha de Pago	Pagado Q
1	CPT04	911-2014	Sant Yago Tres	-	-	12/01/2023	182,304.00
2	CPT05	1677-2014	La Peña	21/11/2023	Quetzal	13/01/2023	199,296.00
3	CPT01	1-2017	Reina de La Paz	-	-	12/01/2023	263,040.00
4	CPT07	13-2017	Ljubica	27/06/2023	Quetzal	12/01/2023	314,880.00





5	CPT06	14-2017	Diva María	27/10/2023	Quetzal	12/01/2023	211,584.00
6	CPT02	71-2017	Vicente	-	-	12/01/2023	427,008.00
7	CPT09	132-2018	Templario I	-	-	13/01/2023	143,232.00
8	CPT10	84-2019	Baraka	20/05/2023	Quetzal	16/01/2023	150,743.04
9	CPT11	123-2019	Jaguar	-	-	-	-
10	CPT03	43-2022	Sant Yago Uno	-	-	12/01/2023	182,304.00
				-	-	<b>Total</b>	<b>2,074,391.04</b>

FUENTE: Oficio No. DIPESCA-DIREC-071-2024/JCLG/ya. \*Las casillas vacías indican que las embarcaciones no desembarcaron su captura en puerto guatemalteco durante el año 2023.

Debe observarse que la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, si cumplió con la inspección de las embarcaciones que desembarcaron el producto en puerto guatemalteco de acuerdo con las fechas consignadas en los cuadros anteriores. Sin embargo, no han gestionado la imposición de sanciones a los concesionarios de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos de la DIPESCA, dejando de percibir ingresos privativos en el año 2022 por un monto de Q4,382,115.68 y en el año 2023 por la cantidad de Q4,148,782.08.

### **Criterio**

Decreto Número 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Pesca y Acuicultura, artículo 75. Cuota mensual, establece: "...Para la pesca de túnidos utilizando embarcaciones de bandera guatemalteca que gocen de cuota de acarreo reconocida por organismos internacionales, el monto mensual a pagar será de veinticuatro quetzales (Q.24.00) por Tonelada de Registro Neto (TRN), pago único que se realizará anualmente correspondiente al total de los cuatro trimestres. Este pago deberá ser cancelado de forma anticipada durante la primera quincena del mes de enero de cada año. Para la pesca de túnidos utilizando embarcaciones de bandera extranjera el monto mensual a pagar será de treinta y dos quetzales (Q.32.00) por Tonelada de Registro Neto TRN. El pago será anual y único y corresponderá al total de los cuatro trimestres. Este monto deberá ser cancelado de forma anticipada durante la primera quincena del mes de enero de cada año. Tanto las embarcaciones que enarbolan pabellón guatemalteco como pabellón extranjero, deberán desembarcar su captura en puerto guatemalteco, por lo menos cuatro veces al año. La embarcación que no cumpla con lo establecido deberá satisfacer un pago equivalente al doble de la totalidad de la cuota anual establecida..."

Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 31. Ingresos propios, establece: "La utilización de los ingresos que perciban las diferentes instituciones, producto de su gestión, se ejecutará de acuerdo a la percepción real de los mismos..."



---

Acuerdo Gubernativo No. 540-2013 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 33. Utilización de ingresos propios, establece: “Los ingresos que en virtud de leyes ordinarias, acuerdos gubernativos, convenios o donaciones, perciban y administren las diferentes dependencias del Organismo Ejecutivo, deben utilizarse exclusivamente para cubrir los gastos en que tales dependencias incurran para la elaboración de los productos o del mantenimiento de los servicios que prestan. Dichos recursos deberán incluirse anualmente en sus anteproyectos de presupuesto.”

Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, artículo 15. Estructura Interna del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, establece: “...5. Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura integrada por los Departamentos de: Pesca Continental y, Pesca Marítima. Sus atribuciones son las siguientes: ...5.6 Evaluar, considerar y dictaminar sobre la procedencia de otorgar, denegar, cancelar y prorrogar las licencias para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos...”

Acuerdo Gubernativo No. 223-2005 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura, artículo 86. Registro de Desembarques, establece: “UNIPESCA está obligada a registrar en muelle todos los desembarques de la flota de Pesca Comercial de Mediana Escala, de Gran Escala y de Túnidos;...”

Acuerdo Ministerial No. 365-2022 del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, en el procedimiento Imposición de Sanciones, establece: “Objetivo: Imponer sanciones a los concesionarios que contravienen las prohibiciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, su reglamento y la normativa relacionada...”

### **Causa**

El Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, no ha efectuado el procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para gestionar la imposición de sanciones, por incumplimiento a la Ley General de Pesca y Acuicultura.

### **Efecto**

No se perciben los ingresos privativos que la norma les faculta, generando incertidumbre sobre el objetivo de los concesionarios al realizar el pago de la cuota anual, si estos no desembarcan en puerto guatemalteco, o pescar atún en



---

áreas marítimas de Guatemala, no desembarcando el producto en puerto guatemalteco, lo que puede generar sobre explotación y falta de aprovechamiento del recurso a nivel nacional.

### **Recomendación**

El Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones debe girar instrucciones al Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, para que de forma inmediata proceda a gestionar el cobro (sanción) correspondiente a cada concesionario, observando el procedimiento contenido en el Manual de Normas y Procedimientos de la DIPESCA, por incumplimiento a la Ley General de Pesca y Acuicultura.

### **Comentario de los responsables**

En Nota sin número de fecha 15 de abril del 2024, Julio César Lemus Godoy, Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, manifiesta: “RESPUESTA: Se resalta que DIPESCA en los años 2022 y 2023, cumplió con la inspección pertinente de cada embarcación que arribó a puerto guatemalteco, así mismo se percibió el total de la cuota por derecho de acceso a la pesca de cada año como le correspondía a cada embarcación.

Es importante hacer notar a la honorable auditoria, que el atraco de las embarcaciones atuneras con licencia guatemalteca, para desembarcar en puerto nacional el producto capturado, técnicamente es muy difícil de cumplir por parte de los usuarios por las siguientes razones:

1. En Guatemala solo existe una planta que recibe este producto, la cual en su mayoría de veces recibe solo una especie de atún cuando las embarcaciones traen hasta cuatro diferentes especies, esta planta muchas veces no acepta los precios de compra o se encuentra con inventario lleno de materia prima por lo que tampoco acepta más producto.
2. En Guatemala existe un solo puerto, al cual se dificulta muchas veces el ingreso de acuerdo al “calado” del buque atunero.
3. Las comisiones que regulan la pesca de atún en el océano Atlántico y Pacífico tienen establecidas al menos dos periodos de “veda” durante el año, lo cual dificulta aún más la obtención de producto para las embarcaciones.
4. La pesca de algunas embarcaciones las realiza en el océano Atlántico, jurisdicción de aguas africanas y las que operan en el océano pacífico las realizan cercanas a América del sur, esto de acuerdo a donde se encuentran los caladeros más importantes de cardúmenes de atún lo cual es muy conveniente para las operaciones de pesca industrial. Situación que dificulta aun mas el transporte del producto a puerto guatemalteco.
5. En variables económicas y de rendimiento empresarial, dificulta la rentabilidad de estos giros comerciales.



En ese mismo sentido, cuando se creó el artículo que regula el desembarque en puerto guatemalteco, fue con el fin de generar empresa a nivel nacional, quienes proyectaron en el futuro existirían más plantas que recibirían este producto, sin embargo, la realidad no fue así y ahora existe un problema de cumplimiento.

Así mismo, no se descartó la imposición de multas, las cuales fueron impuestas para ciertos periodos para todas las embarcaciones.

Por lo anterior, me permito hacer de su conocimiento, que todos los expedientes respecto del cobro de multas dejadas de pagar en concepto de no cumplir con los 4 desembarques anuales que están obligados de conformidad con el Artículo 75 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por parte de las empresas Atuneras a las que se les autorizó licencia de pesca; se encuentran en trámites jurídicos acusando que “técnicamente” no pueden descargar las veces tal como lo dicen la norma, situación que han interpuesto a través de varios recursos de revocatoria.

En otro sentido, me permito informarle que a raíz del incumplimiento por las empresas atuneras a lo establecido en el referido artículo y la imposibilidad en la mayoría de los casos de cumplir con el mismo, esta Dirección y los representantes de las empresas atuneras en Guatemala, se reunieron en varias ocasiones, con el objeto de exponer los motivos por los cuales se ha dado el incumplimiento, siendo algunos de ellos expresados a continuación: a) los costos en combustible, tripulación y otros, hacen muy oneroso llegar a puerto guatemalteco a realizar los desembarques; b) en ocasiones la cantidad de pesca realizada es baja y que los costos son más altos; c) que en ocasiones al llegar a puerto guatemalteco, se le hace la oferta a la única Fábrica Atunera que existe en el país y que los precios no les convienen; d) que cuando se le hace la oferta, a la fábrica atunera del país, responde que se encuentra con sus bodegas llenas y no les puede comprar el producto.

Por lo anterior, y con el objeto de sí poder cumplir con los desembarques u otra alternativa similar; los representantes de las empresas atuneras, solicitaron se implementara una mesa técnica con el objeto de plantear la posibilidad de modificar el artículo 75 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en lo relacionado a los cuatro desembarques anuales, por lo que esta Dirección inició con una mesa técnica, realizando varias reuniones y se llegó a elaborar de común acuerdo el borrador del proyecto siguiente:

## DESEMBARQUES ATUNEROS

ARTÍCULO 39 BIS. Desembarques en puerto guatemalteco.

Para los efectos del párrafo quinto del Artículo 75 de la Ley General de Pesca y



---

Acuicultura, se entenderá por captura la fase de la actividad pesquera que consiste en pescar especies objetivo de atún, empleando para el efecto una red de cerco, palangre o caña, en el espacio acuático autorizado.

Se entenderá por desembarques la captura o parte de la captura, que se descarga en puerto o por transbordo autorizado por la Autoridad Competente. Tomando en consideración el derecho de propiedad y de libertad de industria comercio y trabajo, los concesionarios en virtud de las situaciones técnicas, de mercado y la naturaleza de la logística de las pesquerías de atún, atenderán los siguientes lineamientos:

1. Al finalizar cada viaje de pesca, la entidad concesionaria, por sí o a través del corredor, según proceda, ofrecerá a la planta, mediante correo electrónico seguro su captura en dicho viaje, indicando cantidad, composición por especie, precio dentro de los parámetros que rigen el mercado del atún, condiciones y demás información necesaria.
2. La planta dispondrá de cinco (5) días calendario para expresar su interés o no en la totalidad de dicha captura, lo que hará mediante correo electrónico seguro dirigido a la concesionaria y al corredor. Vencido el plazo sin que haya habido respuesta en uno u otro sentido, se entenderá que la planta no tiene interés y que ha declinado de tal captura, contando para el efecto como uno de los cuatro desembarques obligatorios que establece la ley de la materia.
3. Los concesionarios de túnidos deberán remitir copia de las comunicaciones a las que se refiere los numerales 1) y 2) del presente artículo a la autoridad competente, en un plazo no mayor a treinta días a efecto de respaldar el cumplimiento al artículo 75 de la Ley General de Pesca y Acuicultura en cuanto a desembarques se refiere.

En caso que los concesionarios, desembarquen sólo una, dos o tres veces al año, estos deberán rendir un informe a la autoridad competente dentro de los primeros treinta (30) días del año siguiente, respecto de los motivos por los cuales no se completaron los desembarques el año anterior. Esto permitirá a la Autoridad Competente cobrar el pago equivalente al doble de la totalidad de la cuota anual establecida, en la proporción a prorrata correspondiente.

#### ARTÍCULO 39 TER. Excepciones.

Son excepciones a desembarcar en puerto guatemalteco las siguientes:

1. En los casos en que esté vigente una veda o cualquier otra medida de ordenación, establecida por las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las cuales el Estado de Guatemala es miembro.
2. Cuando los buques de pabellón extranjero, que no gocen de capacidad de



---

acarreo propiedad del Estado de Guatemala, no hayan realizado captura dentro del espacio marítimo autorizado por el Estado de Guatemala.

3. En los casos en que la concesionaria designe una embarcación distinta de la que emplea en la concesión para que, en nombre de aquélla, cumpla con la obligación legal de desembarcar y en consecuencia mantener abastecida a las plantas con materia prima. Para ese fin se seguirá los mismos lineamientos del artículo 39 BIS del presente reglamento. Para los efectos de lo que establece la ley de la materia, se considerará que la obligación de desembarcar la captura ha sido cumplida.
4. En aquellas circunstancias que no se consideran un incumplimiento a la obligación de desembarcar la captura, tales como cuando la embarcación haya experimentado una situación de caso fortuito o fuerza mayor, hechos imprevistos, inevitables o insuperables que le haya impedido desembarcar en puerto guatemalteco o bien cuando las plantas no estén operando en determinado periodo del año, para lo cual estas deberán dar aviso a los concesionarios.

Lo anterior, aunque esta consensuado con los usuarios, se quedó pendiente ya que al mismo tiempo se trabajó la iniciativa No. 6067 de ley de pesca y acuicultura, la cual ya regula dicho vacío legal, sin embargo, al día de hoy esta se encuentra ya con tercera lectura aprobada y en espera de aprobación por lectura por artículos. Situación que regularía de forma legal este infortunio.

Por lo anterior, solicito a la auditoria, que pueda recibir a bien lo anterior expuesto y pueda desvanecer el posible hallazgo, ya que se han realizado acciones congruentes y dirigidas a solventar dicha situación, quedando a la disposición de agregar y atender cualquier duda al mismo.”

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para Julio César Lemus Godoy, Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, en virtud de que sus comentarios y pruebas de descargo no son suficientes para desvanecer el mismo, ya que argumenta que no se han impuesto las multas a concesionarios porque para las empresas atuneras técnicamente no es viable descargar su producto 4 veces al año en puerto guatemalteco, iniciando un proceso de mesas técnicas para plantear la posibilidad de modificar el artículo 75 de la Ley General de la Pesca y Acuicultura; sin embargo la gestión de multas debe ser generada por incumplimiento de lo que indica la normativa legal vigente, sanción que le corresponde imponer al Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura.

El hallazgo fue notificado con el No. 21 y corresponde en el presente informe al No. 20 por desvanecimiento de hallazgos.



## Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE LA PESCA Y ACUICULTURA	JULIO CESAR LEMUS GODOY	3,295.00
<b>Total</b>		<b>Q. 3,295.00</b>

## Hallazgo No. 21

### Incumplimiento a normas legales relacionadas al registro de datos biológicos

#### Condición

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Unidad Ejecutora 209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, -DIPESCA-, se realizó la evaluación técnica del rubro 11290 Tasas y licencias varias, referente a los procesos de aprobación de licencias vigentes para pesca de túnidos y el cumplimiento de procedimientos establecidos en la normativa legal vigente, que rige la actividad pesquera dentro de Guatemala. En las especificaciones técnicas y legales que se establecen en la Ley y su Reglamento, así como en el Manual de Normas y Procedimientos de la DIPESCA, se consigna la obligación de registrar mensualmente datos biológicos de la especie objeto de comercialización, de las plantas de procesamiento; por medio del Oficio No. OF. 014-VISAR-MAGA.007-0026-2023 de fecha 30 de octubre de 2023, se solicitó información referente a la base de datos que DIPESCA genera en relación a datos biológicos de las especies de atún que son desembarcadas en puerto guatemalteco, en reunión sostenida el 24 de octubre de 2023 y por medio del Oficio No. DIPESCA-DIREC-1162-2023/RLB/ya de fecha 09 de noviembre de 2023, el Director de DIPESCA informa que; los datos biológicos que DIPESCA maneja, son los recopilados por el observador a bordo de la Comisión Internacional del Atún Tropical (CIAT), siendo Guatemala un miembro activo; dichos datos son recopilados por medio de un documento denominado Registro de Seguimiento del Atún –RSA-, el cual se entrega al inspector de pesca al momento de desembarcar el producto en puerto guatemalteco, el cual se limita a detallar la cantidad y especie capturada. Derivado del análisis de la documentación se estableció la falta de registro de datos biológicos por parte de la DIPESCA en plantas de procesamiento.

#### Criterio

Decreto Número 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley



---

General de Pesca y Acuicultura, artículo 10. Administración de recursos, establece: "La autoridad competente o la que en el futuro la sustituya, es la encargada de administrar los recursos pesqueros y de aplicar la presente ley y sus reglamentos, para lo cual realizará los actos de inspección y vigilancia y la determinación de prohibiciones, y demás disposiciones acorde a sus objetivos y funciones, con apoyo de las autoridades respectivas." Artículo 78. Establecimiento de vedas, establece: "La autoridad competente, fundamentada en la mejor evidencia técnica y científica disponible y/o aplicando el criterio de precaución, podrá establecer vedas para la pesca de recursos hidrobiológicos, tanto marítimos como continentales para fortalecer la sostenibilidad del aprovechamiento de los recursos. Estas podrán ser parciales o totales y por especie, el tiempo y el espacio lo determinará la evidencia científica disponible, en directa relación con las condiciones biológicas del recurso y de su hábitat."

Acuerdo Gubernativo No. 223-2005 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura, artículo 79. Aprovechamiento sostenible, establece: "UNIPESCA debe administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros de tal forma que asegure su utilización por las generaciones actuales y futuras. Los esquemas, decisiones y medidas de ordenación que establezca UNIPESCA para el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros deberán estar basados en evidencias científicas. Artículo 87. Registro de Datos Biológicos, establece: "UNIPESCA está obligada a registrar mensualmente en las plantas de procesamiento y centros de acopio de productos pesqueros la información sobre tallas comerciales, composición de especies, estados de madurez sexual por especie, composición sexual, peso individual y otros datos que se consideren importantes, en muestras estadísticamente significativas."

Acuerdo Ministerial No. 365-2022 del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, en el procedimiento Monitoreo de Datos Biológicos, Objetivo: establece: "Realizar el monitoreo biológico de las capturas provenientes de las faenas de pesca, para enriquecer el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura con información necesaria para generar medidas de ordenación."

### **Causa**

El Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, no ha cumplido con lo que establece la Ley General de Pesca y Acuicultura su Reglamento y Manual de Normas y Procedimientos, en lo referente a registro de datos biológicos.

### **Efecto**

La falta de registros biológicos por parte de la DIPESCA puede generar el





otorgamiento de licencias y poner en peligro el recurso pesquero, así como para determinar si los períodos de veda están correctamente establecidas dentro del territorio guatemalteco, además no permite comparar los registros con datos regionales y garantizar el correcto aprovechamiento del recurso.

### **Recomendación**

El Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones debe girar instrucciones al Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, para que de cumplimiento a las normativas legales vigentes que se relacionan al registro de datos biológicos en las plantas de procesamiento de atún.

### **Comentario de los responsables**

En Nota sin número de fecha 15 de abril del 2024, Julio César Lemus Godoy, Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, manifiesta: “RESPUESTA: Es de suma importancia resaltar a la auditoria que “monitoreo biológico”, es una estrategia que permite recopilar información de los organismos en este caso pesqueros, actividad que consiste en determinar tallas, sexo, especie, longitudes, estadios gonadales, estructuras poblaciones, todo esto de acuerdo a la necesidad de lo que se requiera determinar, así mismo se indica que esta actividad se realiza en los sitios de desembarque in vitro.

En ese mismo sentido, el sentido del hallazgo No. 22, es para las descargas de atún a granel en puerto guatemalteco por parte de los buques atuneros. Para entender la dinámica de estos desembarques, es importante saber que este atún a granel viene en las siguientes características:

1. Atunes de tallas grandes aproximadamente de 1 metro a más.
2. El atún viene totalmente congelado en salmuera a temperaturas de menos cero.
3. El atún es almacenado dentro del buque en almacenes denominados “cubas”, las cuales se llenan desde la captura en salmuera y son congelados inmediatamente para la conservación de la cadena de frío y calidad del producto.
4. El proceso de descarga sigue un procedimiento de levantamiento de cubas para llenado de camiones o tráiler que transportan el atún a la planta procesadora.
5. Un buque que descarga atún en puerto, puede descargar una cantidad de miles de toneladas de atún a granel.
6. Por lo anterior, todos los buques implementan su programa de observadores a bordo, situación que es obligatoria y normada por las “comisiones internacionales que regulan el atún tropical” y llenan el documento RSA el cual entregan a las autoridades y luego estos datos son verificados por la planta procesadora en el momento de operar.



7. Así mismo se destaca que toda esta información es requerida además por el país de abanderamiento de los buques que descargan en Guatemala, como metodología para verificar que no existe pesca ilegal y que se descarga lo indicado en el RSA.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que este es el proceso normal en todas las descargas de atún a granel, y que no interfiere en la autorización de nuevas licencias ya que toda esta actividad esta regulada con “cuotas de acarreo” a las cuales no se puede sobrepasar, siendo estas reguladas por las comisiones internacionales de atún tropical, así mismo para el caso de las vedas, se toma el mismo criterio de la capacidad total en biomasa de todo el océano pacifico oriental, ejemplo de RSA de un buque atunero y reporte de planta, para verificación de datos.

En virtud de lo anterior, se expone a la auditoria que se tome como aclarado el posible hallazgo y pueda este ser desvanecido, quedando atentos a ampliar cualquier información al respecto.”

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para Julio César Lemus Godoy, Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, en virtud de que sus comentarios y pruebas de descargo no son suficientes para desvanecer el mismo, ya que argumenta que el monitoreo de datos biológicos, debe realizarse al momento de desembarque in vitro y que el control biológico que se maneja, es con datos brindados por el observador a bordo de cada embarcación y datos facilitados por la planta de procesamiento, los cuales se limitan a especie y talla; sin embargo, la ley claramente indica que DIPESCA debe registrar mensualmente información biológica tomada de plantas de procesamiento y centros de acopio, para contar con datos estadísticamente significativos generados por la Dirección.

El hallazgo fue notificado con el No. 22 y corresponde en el presente informe al No. 21 por desvanecimiento de hallazgos.

### **Acciones legales**

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 22, para:

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Valor en Quetzales</b>
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE LA PESCA Y ACUICULTURA	JULIO CESAR LEMUS GODOY	3,295.00
<b>Total</b>		<b>Q. 3,295.00</b>



## Hallazgo No. 22

### Incumplimiento a Normas y Disposiciones Legales

#### Condición

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Unidad Ejecutora 209, Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-, Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura -DIPESCA-, se evaluó el rubro 11290 Tasas y licencias varias, por lo que se efectuaron pruebas sustantivas y de cumplimiento a lo que establece el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, aprobado por el Acuerdo Ministerial No. 365-2022 de fecha 13 de diciembre de 2022, Capítulo II Procedimientos de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura; Asignación de Fondos Recaudados para las Municipalidades Ribereñas, en el cual se consigna.

1. “Objetivo: Asignar a las municipalidades ribereñas el 25% de los fondos privativos recaudados por cuotas en general, de conformidad con la normativa vigente.”

2. “Normas: El Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura recibe solicitud de las municipalidades ribereñas donde se encuentran legalmente registrados los concesionarios de la actividad pesquera, la cual debe realizarse en el mes de octubre del año fiscal, para recibir los beneficios el siguiente año. La solicitud debe contener...” De ese mismo cuerpo legal el numeral 2. el cual indica: “El profesional o Técnico en Apoyo Administrativo Financiero apoya en la emisión de un informe con el monto total recaudado y la distribución del 25% del total, de acuerdo a las solicitudes presentadas y con base en el número de concesiones activas en el año de solicitud de cada municipalidad. El pago se realiza en especie.”

Al darle seguimiento a este procedimiento se estableció que la DIPESCA, realizó erogaciones indicando que estas, están destinadas al 25% para las municipalidades, en el detalle por CUR se pudo observar que el producto o beneficio lo recibió DIPESCA y no las municipalidades, cambiando el destino de los recursos financieros, como lo es: el mantenimiento de vehículos, servicio de seguimiento satelital para embarcaciones, adquisición de ecosonda y otras:

CUR	FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR Q.
224	28/04/2023	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL VEHÍCULO CON PLACAS O-981BBW ASIGNADO A LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD DE LA PESCA Y ACUICULTURA DEL VISAR, SEGÚN LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA EN EL ARTÍCULO No. 77 ESTABLECE QUE LOS FONDOS SERÁ RETRIBUIDA A LAS MUNICIPALIDADES EL 25%.	8,240.00
225	28/04/2023	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL VEHÍCULO PICK UP NISAN FRONTIER	2,000.00



		NP300 CON PLACA O-326BBW ASIGNADO A LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD DE LA PESCA Y ACUICULTURA, VISAR-MAGA ESTA COMPRA ESTÁ DESTINADA AL 25% PARA LAS MUNICIPALIDADES, SEGÚN ART.NO.77 LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.	
226	28/04/2023	MANTENIMIENTO Y REPARACION DEL VEHICULO PICK UP TOYOTA HILUX, PLACA P-207CWN, ASIGNADO A LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD DE LA PESCA Y ACUICULTURA, VISAR-MAGA. ESTA COMPRA ESTÁ DESTINADA AL 25% PARA LAS MUNICIPALIDADES, SEGÚN ART.NO.77 LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.	15,715.00
227	28/04/2023	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL VEHICULO PICK UP TOYOTA HILUX, PLACA O-976BBW, ASIGNADO A LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD DE LA PESCA Y ACUICULTURA, VISAR-MAGA, ESTA COMPRA ESTÁ DESTINADA AL 25% PARA LAS MUNICIPALIDADES, SEGÚN ART.NO.77 LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.	1,050.00
314	31/05/2023	ADQUISICIÓN DE ECOSONDA, LA CUAL ESTARÁ A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE DIPESCA DEL VISAR-MAGA, COMPRA DESTINADA 25% DE MUNICIPALIDADES.	24,375.00
330	31/05/2023	IMPRESIÓN DE 1 MILLAR DE ACTA DE INSPECCIÓN DISPOSITIVO EXCLUIDOR DE TORTUGAS (DETS), 1 MILLAR DE DESEMBARQUE (FID), 1 MILLAR DE CERTIFICACIÓN PARA LAS FAENAS DE PESCA, 1 MILLAR DE REPORTE DE CAPTURAS DE CAMARÓN SERÁN UTILIZADOS POR DIPESCA DEL VISAR, COMPRA DESTINADA 25% DE MUNICIPALIDADES.	10,030.00
494	27/07/2023	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL VEHÍCULO CON PLACAS O-931BBJ ASIGNADO A LA DIRECCIÓN DE DIPESCA DEL VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN. COMPRA DESTINADA EL 25% A MUNICIPALIDADES.	4,750.00
498	27/07/2023	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL VEHÍCULO CON PLACAS P-210CWN ASIGNADO A LA DIRECCIÓN DE DIPESCA DEL VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN. COMPRA DESTINADA EL 25% A MUNICIPALIDADES.	1,050.00
526	28/07/2023	ADQUISICIÓN DE UN TRANSDUCTOR QUE SERVIRÁ PARA EL USO DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD DE LA PESCA Y ACUICULTURA DEL VISAR-MAGA. COMPRA DESTINADA EL 25% A MUNICIPALIDADES	2,825.00
529	28/07/2023	ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA EL VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE DIPESCA DEL VISAR-MAGA. COMPRA DESTINADA EL 25% A MUNICIPALIDADES.	7,250.00
533	31/07/2023	ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS LAS CUALES PARTICIPARAN EN UNA ACTIVIDAD DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD DE LA PESCA Y ACUICULTURA DEL VISAR-MAGA. COMPRA DESTINADA EL 25% A MUNICIPALIDADES.	24,979.52
612	29/08/2023	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL VEHÍCULO PICK-UP FORD RANGER IDENTIFICADO CON PLACAS O-965BBV, ASIGNADO A LA DIRECCIÓN DE LA NORMATIVIDAD DE LA PESCA Y ACUICULTURA DEL VISAR MAGA. COMPRA ES DESTINADA EL TOTAL DEL 25% PARA LAS MUNICIPALIDADES.	16,800.00
613	29/08/2023	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL VEHÍCULO PICK-UP TOYOTA HILUX IDENTIFICADO CON PLACAS P-207CWN, ASIGNADO A LA DIRECCIÓN DE LA NORMATIVIDAD DE LA PESCA Y ACUICULTURA DEL VISAR MAGA. COMPRA DESTINADA AL TOTAL DEL 25% PARA MUNICIPALIDADES.	22,190.00
765	30/09/2023	SERVICIO DE SEGUIMIENTO SATELITAL PARA EMBARCACIONES PESQUERAS PARA LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD DE LA PESCA Y ACUICULTURA DEL VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES, UBICADA EN EL KILOMETRO 22 CARRETERA AL PACÍFICO, EDIFICIO LA CEIBA. COMPRA DESTINADA AL 25% DE MUNICIPALIDADES SEGÚN ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.	85,750.00
779	30/09/2023	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL VEHÍCULO PICK-UP FORD RANGER IDENTIFICADO CON PLACAS O-981BBW, ASIGNADO A LA DIRECCIÓN DE LA NORMATIVIDAD DE LA PESCA Y ACUICULTURA, UBICADA EN EL KM 22 CARRETERA AL PACÍFICO, BÁRCENA VN EDIFICIO LA CEIBA. COMPRA DESTINADA EL TOTAL DEL 25% PARA LAS MUNICIPALIDADES.	1,050.00
784	30/09/2023	ADQUISICIÓN DE ECOSONDA PARA USO DE DIPESCA DEL VISAR MAGA.	24,375.00



		COMPRA DESTINADA AL 25% PARA LAS MUNICIPALIDADES.	
789	30/09/2023	ADQUISICIÓN DE TRANSDUCTOR QUE SERVIRÁ PARA USO DE LA DIRECCIÓN DE LA NORMATIVIDAD DE LA PESCA Y ACUICULTURA, UBICADA EN EL KM 22 CARRETERA AL PACÍFICO, BÁRCENA VILLA NUEVA, EDIFICIO LA CEIBA DEL VISAR MAGA. SEGÚN LA LEY GENERAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA EN EL ARTÍCULO 77. COMPRA DESTINADA AL 25% PARA LAS MUNICIPALIDADES.	2,825.00
794	30/09/2023	ADQUISICIÓN DE 3 GPS QUE ESTARÁN EN USO EN LA DIRECCIÓN DE DIPESCA DEL VISAR MAGA. COMPRA DESTINADA AL 25% PARA LAS MUNICIPALIDADES.	23,985.00
851	26/10/2023	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL VEHÍCULO PICK UP, NISSAN FRONTIER, IDENTIFICADO CON PLACAS O-326BBW, ASIGNADO A LA DIRECCIÓN DE LA NORMATIVIDAD DE LA PESCA Y ACUICULTURA DEL VISAR MAGA. DESTINADO EL TOTAL AL 25% PARA LAS MUNICIPALIDADES	8,685.00
852	26/10/2023	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL VEHÍCULO CON PLACAS O-976BBW ASIGNADO A LA DIRECCIÓN DE DIPESCA DEL VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES, COMPRA DESTINADA 25% DE MUNICIPALIDADES.	6,305.00
873	30/10/2023	ADQUISICIÓN DE ACEITES PARA LOS VEHÍCULOS QUE ESTÁN A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE DIPESCA DEL VISAR-MAGA, COMPRA DESTINADA 25% DE MUNICIPALIDADES.	13,850.00
1030	12/12/2023	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL VEHÍCULO CON PLACAS O-931BBJ ASIGNADO A LA DIRECCIÓN DE DIPESCA DEL VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN. COMPRA DESTINADA EL 25% A MUNICIPALIDADES.	4,340.00
1031	12/12/2023	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL VEHÍCULO CON PLACAS P-207CWN ASIGNADO A LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD DE LA PESCA Y ACUICULTURA DEL VISAR-MAGA, COMPRA DESTINADA 25% DE MUNICIPALIDADES.	5,725.00
1032	12/12/2023	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL VEHÍCULO CON PLACAS O-965BBV ASIGNADO A LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD DE LA PESCA Y ACUICULTURA DEL VISAR-MAGA, COMPRA DESTINADA 25% DE MUNICIPALIDADES.	1,200.00
1036	12/12/2023	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACAS O-785BBZ, ASIGNADO A LA DIRECCIÓN DE LA NORMATIVIDAD DE LA PESCA Y ACUICULTURA DEL VISAR MAGA. CORRESPONDIENTE AL 25% DE MUNICIPALIDADES.	2,315.00
1066	14/12/2023	ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA EL VEHÍCULO CON PLACAS O-758BBZ, ASIGNADO A LA DIRECCIÓN DE DIPESCA DEL VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN. COMPRA DESTINADA 25% DE MUNICIPALIDADES.	7,250.00
<b>TOTAL</b>			<b>328,909.52</b>

Fuente: SICOIN.WEB R00804109.rpt

3. La Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura por el período comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2023, ha registrado ingresos en el rubro 11290 Tasas y licencias varias por Q19,174,082.86; de los cuales corresponden a fondos privados Q14,380,562.14, que equivale a un 75% y el 25% por Q4,793,520.72 a las municipalidades ribereñas.

Derivado de lo anterior, se estableció que el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, aprobado por el Acuerdo Ministerial No. 365-2022, regula el uso de los fondos recaudados,



cambiando el fin de los recursos, al no estar de conformidad a lo contenido en el artículo 77 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en lo referente al destino de los recursos del 25% de los fondos obtenidos en las recaudaciones.

### **Criterio**

El Decreto Número 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Pesca y Acuicultura, artículo 77 Destino de los recursos, establece: “Los fondos que se obtengan de las recaudaciones anteriormente indicadas ingresarán a la autoridad competente, de los cuales un setenta y cinco por ciento (75%) pasan a los fondos privativos en una cuenta especial con destino exclusivo para atender los gastos administrativos, impulsar programas de investigación, fomento y desarrollo pesquero y acuícola del país, el cual estará regulado en el reglamento de la Ley.

Las municipalidades ribereñas donde se desembarquen los recursos pesqueros tendrán asignados el veinticinco por ciento (25%) de la recaudación para utilizarlos en el mejoramiento de la actividad pesquera.”

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 6. Principios de probidad, establece: “Son principios de probidad los siguientes. a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia,...d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo...h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;...” El Artículo 7. Funcionarios públicos, establece: “Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.” Y artículo 10 Responsabilidad penal, establece: “Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta Ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas.”

El Acuerdo Gubernativo Número 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Artículo 7 Atribuciones del Ministro, establece: “Además de las funciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo y demás leyes, el Ministro tendrá las siguientes: 1. Cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia...”, el Artículo 15 Estructura Interna Del Viceministerio de



Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, establece: “Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones se estructura de la manera siguiente:... 5. Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura integrada por los Departamentos de: Pesca Continental y, Pesca Marítima. Sus atribuciones son las siguientes:... 5.2. Velar por el cumplimiento de la normativa legal pesquera y acuícola...”

El Acuerdo Ministerial No. 365-2022 del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, Asignación de Fondos Recaudados para las Municipalidades ribereñas, establece: “OBJETIVO: Asignar a las municipalidades ribereñas el 25% de los fondos privativos recaudados por cuotas en general, de conformidad con la normativa vigente. NORMAS: 1. El Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, recibe las solicitud de las municipalidades ribereñas donde se encuentran legalmente registrados los concesionarios de la actividad pesquera, la cual debe realizarse en el mes de octubre del año fiscal, para recibir los beneficios el siguiente año. La solicitud debe contener lo siguiente:

- a. Lugar y fecha.
- b. Departamento, municipalidad y cuerpo de agua.
- c. Año fiscal de la solicitud.
- d. Especificar tipo de capacitación o asistencia técnica según el cuadro siguiente:

No.	Actividad	Insumo a entregar
1	Capacitación en cultivo de Tilapia	Alevines de tilapia o concentrado de tilapia.
2	Asistencia en Cultivo de Tilapia	Alevines de tilapia o concentrado de tilapia
3	Capacitación en Buenas prácticas pesqueras	Hieleras o utensilios (tablas cuchillos, chairas).
4	Capacitación sobre la Ley General de Pesca y Acuicultura y su Reglamento	Resina o fibra de vidrio
5	Capacitación de seguridad en el mar	Chalecos salvavidas.
6	Otros que la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, considere convenientes.	

2. El Profesional o Técnico en Apoyo Administrativo Financiero apoya en la emisión de un informe con el monto total recaudado y la distribución del 25% del total, de acuerdo con las solicitudes presentadas y con base en el número de concesiones activas en el año de solicitud de cada municipalidad. El pago se realiza en especie.

3. El Director de Normatividad y de la Pesca y Acuicultura informa del resultado a la municipalidad ribereña solicitante en enero del año siguiente y coordina la



ejecución de la capacitación o asistencia técnica, de enero a mayo de ese mismo año.”

### **Causa**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por aprobar el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura y el Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura por elaborar un procedimiento de pago en especie a las municipalidades ribereñas, contraviniendo lo estipulado en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

### **Efecto**

Al aprobar normativas internas que transgredan una ley de jerarquía superior, puede propiciar que los fondos asignados a las municipalidades ribereñas se utilicen para otros fines.

### **Recomendación**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debe evaluar lo contenido en el Acuerdo Ministerial No. 365-2022 referente a su legalidad y el Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, debe realizar las gestiones necesarias para que se elaboren las normativas legales correspondientes, y que se trasladen a corto plazo los fondos recaudados equivalentes al 25% a las municipalidades ribereñas de conformidad con lo que establece la Ley General de Pesca y Acuicultura.

### **Comentario de los responsables**

En Nota sin número de fecha 11 de abril de 2024, Edgar René de León Moreno, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, manifiesta: “En relación con este posible hallazgo, me permito hacer referencia a los Licenciados Auditores Gubernamentales de los siguientes criterios legales, con los que baso mi ámbito de competencia con respecto a la condición, criterio y causa establecidas por los Auditores Gubernamentales. Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, Artículo No. 4. Principios que Rigen la Función Administrativa. Establece: “El fin supremo del Estado es el bien común y las funciones del Organismo Ejecutivo han de ejercitarse en orden a su consecución y con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana.” Artículo No. 27. Atribuciones Generales de los Ministros. Establece: Además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las siguientes atribuciones:...d) Desconcentrar y descentralizar las funciones y servicios públicos que corresponden a sus ramo, y proponer los mecanismos para que el Gobierno de la Republica asuma para sí, en plan subsidiario, el financiamiento de dichos servicios, cuando así corresponda; en su caso, delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de





---

conformidad con esta ley m) Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.” Artículo No. 29. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Acuerdo Número A-039-2023 del Contralor General de Cuentas, Aprobar las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental. Norma No. 2. Normas Aplicables a la Administración del Personal. Numeral 2.2) Líneas de Reporte. Establece: “La máxima autoridad debe contar con líneas de reporte que permitan un adecuado proceso de delegación de autoridad y definición de responsabilidades, para una rendición de cuentas oportuna, sobre el uso de los recursos públicos asignados o de colectas públicas. Estas líneas de reporte deben incluirse en los descriptores de puestos o cargos, atribuciones y funciones de los servidores públicos o personal correspondiente.”

Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 del 19 de noviembre de 2010, del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Artículo No. 7. Atribuciones del Ministro. Numeral 7, establece “Proponer los mecanismos para asumir los roles subsidiario, promotor, coordinador y facilitador de las acciones, desconcentrando las funciones y servicios que corresponden al Ministerio.” Artículo No. 15. Estructura Interna del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones. Numeral 5, establece “Sus atribuciones son las siguientes: 5.1. Administrar los recursos hidrobiológicos nacionales, a través de planes, estrategias, programas y acciones que permitan el aprovechamiento sostenible de los mismos, así como vigilar la correcta administración de las disposiciones normativas y legales en materia de hidrobiológicos. 5.2. Velar por el cumplimiento de la normatividad legal pesquera y acuícola.” Manual de Organización y Funciones del VISAR, de fecha septiembre 2011. Muestra el organigrama de dicho Viceministerio, en donde se identifica la Dirección de Pesca y Acuicultura, así como las funciones del Director de Normatividad de Pesca y Acuicultura. Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 365-2022 de fecha 13 de diciembre 2022. Muestra el procedimiento Asignación de Fondos Recaudados para las Municipalidades Ribereñas, en donde en cada etapa de dicho procedimiento y el responsable del mismo; así mismo muestra los posibles insumos a entregar, dejando como última opción “Otros que la Dirección de Normatividad de Pesca y Acuicultura, considere convenientes”. Ley General de Pesca y Acuicultura, Decreto 80-2002, de fecha 24 de diciembre 2002. Artículo 77. “Destino de los recursos. Los fondos que se obtengan de las recaudaciones anteriormente indicadas ingresarán a la autoridad competente, de los cuales un setenta y cinco por ciento (75%) pasan a los fondos privativos en una cuenta especial con destino exclusivo para atender los gastos administrativos, impulsar programas de investigación, fomento y desarrollo pesquero y acuícola del país, el cual estará regulado en el reglamento de la Ley. Las municipalidades ribereñas donde se desembarquen los recursos pesqueros tendrán asignados el



veinticinco por ciento (25%) de la recaudación para utilizarlos en el mejoramiento de la actividad pesquera.” Acuerdo Ministerial No. 284-2015 de fecha 17 de abril de 2015. Establece: “Artículo No. 1. Desconcentrar los procesos financieros y administrativos en Unidades Ejecutoras dentro de la estructura presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la creación y organización de las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa. Acuerdo Ministerial No. 97-2020 de fecha 27 de mayo de 2020 Establece: “Artículo 1. Delegar la función de celebrar y suscribir actas, contratos y convenios administrativos que se realicen en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en:

Viceministerio de Desarrollo Económico Rural – VIDER

Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones – VISAR

Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional –VISAN

Viceministro Encargado de Asuntos del Petén

Instituto Geográfico Nacional – IGN

Oficina de Control de Áreas de Reservas del Estado – OCRET

Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural – DICORER

Quienes actuarán en su calidad de Autoridad Superior de las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Autoridad Administrativa Superior de conformidad con lo establecido en la Ley de Compras y Contrataciones del Estado o de Autoridad delegada por la Autoridad Nominadora y/o Autoridad Superior, cuando corresponda.” Tomando en consideración el marco legal y administrativo se evidencia que el principio de desconcentración y delegación respectiva, permite tomar decisiones operativas y administrativas a cada unidad desconcentrada. De forma específica, el manual de funcionamiento en el procedimiento indicado, muestra quienes participan como responsables en la implementación del mismo.”

En Nota sin número de fecha 15 de abril de 2024, Julio César Lemus Godoy, Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, manifiesta: “La Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, facultada en su Ley General de Pesca y Acuicultura Decreto 80-2002 regulado en el Artículo 77 Destino de los recursos. Los fondos que se obtengan de las recaudaciones anteriormente indicadas ingresarán a la autoridad competente, de los cuales un setenta y cinco por ciento (75%) pasan a los fondos privados en una cuenta especial con destino exclusivo para atender los gastos administrativos, impulsar programas de investigación, fomento y desarrollo pesquero y acuícola del país, el cual estará regulado en el reglamento de la Ley. Las municipalidades ribereñas donde se desembarquen los recursos pesqueros tendrán asignados el veinticinco por ciento (25%) de la recaudación para utilizarlos en el mejoramiento de la actividad pesquera. Citado el artículo anterior derivado de la falta de claridad para la Asignación de Fondos Recaudados para las municipalidades ribereñas, fue creado el 13 de diciembre de 2022 el Manual de



Normas y Procedimientos, en donde ya se regula el uso y destino de la asignación de los fondos recaudados por parte de esta Dirección, en el cual la Norma 1 Establece lo siguiente; El director de la Normatividad de la Pesca quien recibe solicitud de las municipalidades ribereñas donde se encuentran legalmente registrados los concesionarios de la cantidades pesqueras, la cual debe realizarse en el mes de Octubre del año fiscal para recibir los beneficios el siguiente año. La solicitud debe contener lo siguiente:

Lugar y Fecha

Departamento, municipio y cuerpo de agua

Año fiscal de la solicitud

Especificar tipo de capacitaciones o asistencia técnica.

La aprobación del Manual de Normas y Procedimientos aprobada por el Acuerdo Ministerial No 365-2022 de fecha 13 de diciembre de 2022, regula el 25% de los fondos privativos recaudados para la asignación de las Municipalidades Ribereñas, por lo que es importante resaltar que, por la fecha de aprobación, la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, NO Recibió ninguna solicitud de parte de ninguna Municipalidad en el mes de octubre del año fiscal (2022), situación que si sucedió en el año 2023, tal cual lo establece el Manual de Normas y Procedimientos.

Así mismo se elaboró el plan de compras para este preciso presupuesto de fondos propios, atendiendo directamente a los solicitado por las municipalidades de Livingstone, Izabal y Municipalidad de Champerico, Retalhuleu, quienes presentaron solicitudes en su momento. Las erogaciones que se indican que fueron destinadas al 25% para las municipalidades que se detallan por CUR, el Producto o Beneficio lo recibieron las municipalidades en apoyo a las diferentes actividades programadas, capacitaciones, Asistencias y otros que la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura consideró convenientes, ya que por no contar con ninguna solicitud generada al 2022 por las Municipalidades, denominaba que dichas compras irían al 25% utilizando estos recursos para atender actividades dirigidas a las municipalidades ribereñas. Derivado de lo anterior se establece que, no se cambió el destino de los recursos financieros reflejado en los CUR: 224, 225, 226, 227, 314, 330, 494, 498, 526, 529, 533, 612, 613, 765, 779, 784, 789, 794, 851, 852, 873, 1030, 1031, 1032, 1036, 1066. Por lo anterior indicado, se solicita amablemente a la auditoría, que de por atendido el posible hallazgo, ya que desde octubre del año 2023 se inició a proceder como corresponde a lo indicando en el manual de normas y procedimientos de esta Dirección.”

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para Edgar René de León Moreno, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en virtud que, sus comentarios y pruebas de descargo presentados no son suficientes para el desvanecimiento del mismo, ya que en ellos, manifiesta que derivado de la desconcentración y el principio de delegación



de funciones, permite a cada unidad desconcentrada tomar decisiones operativas y administrativas; sin embargo, la desconcentración de las dependencias del Ministerio y el principio de delegación de funciones, no exime al responsable de lo actuado, debido a que, dentro de sus funciones está la de cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en los asuntos de su competencia, además él aprobó el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, que contradice lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Se confirma el hallazgo para Julio César Lemus Godoy, Director de la Normatividad de la Pesca y Acuicultura, en virtud que, sus comentarios presentados no son suficientes para el desvanecimiento del mismo, ya que en ellos, manifiesta que derivado de la falta de claridad para la asignación de fondos recaudados para las municipalidades ribereñas, fue elaborado el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, además, indica que en efecto al no contar con ninguna solicitud en el año 2022 de parte de las municipalidades, los recursos fueron utilizados para un destino diferente, aunado a lo antes descrito, no justificó ni evidenció los motivos por los cuales se estableció en el referido manual que la asignación de lo recaudado correspondiente al 25% sea trasladado en especie a las municipalidades ribereñas, considerando que la Ley General de Pesca y Acuicultura no lo establece.

### Acciones legales

Denuncia número DAJ-D-64-2024, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
<b>RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA</b>		<b>4,927,207.36</b>
MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION	EDGAR RENE DE LEON MORENO	
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE LA PESCA Y ACUICULTURA	JULIO CESAR LEMUS GODOY	
<b>Total</b>		<b>Q. 4,927,207.36</b>

### Hallazgo No. 23

#### Registro inoportuno en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN WEB-

#### Condición

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Unidad Ejecutora 209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR, se evaluaron los Ingresos Privativos, específicamente lo devengado y percibido en el Rubro 13240 Servicios Agropecuarios, de conformidad con comprobantes únicos de registro -CUR-, en los cuales se adjuntan notas de crédito, estableciéndose que



las Notas de Crédito No. 52061 por Q629,624.13, 82021 por Q1,118,519.98 y 82053 por Q650,951.92, de fechas 05, 13 y 19 de septiembre de 2023, correspondientes al traslado de ingresos propios a la Cuenta Monetaria Fondo Común GT28BAGU0101000000001117985 Gob. Rep. Fondo Común Ingresos Privativos TES. NAC., por el valor de Q2,399,096.03, no fueron operados en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- de manera oportuna; en virtud que fueron registrados el 22 de noviembre del 2023, según CUR No. 62, 63 y 64.

### **Criterio**

Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés, artículo 3. Registro de los ingresos propios, establece: "...La Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, son responsables de trasladar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, a la cuenta monetaria GT28BAGU0101000000001117985 "Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional" y realizar los registros presupuestarios oportunamente en el Sistema de Contabilidad integrada (Sicoin)..."

Oficio Circular Número DCE-001-2023 del Ministro de Finanzas Públicas de fecha 31 de enero de 2023, establece: "11. Registro de Ingresos Propios. Las Unidades de Administración Financiera de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías, Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, deben llevar controles internos de las transacciones que realizan en la cuenta monetaria que administra Tesorería Nacional No. GT28BAGU0101000000001117985 GOB.REP.FDO.COMUN INGR. PRIVATIVOS TES. NAC. y realizar los registros de los documentos bancarios emitidos en la referida cuenta monetaria a través de CUR presupuestario de Ingresos, en el término de quince (15) días hábiles después de realizada la transacción bancaria, a fin de mantener la conciliación bancaria actualizada."

### **Causa**

El Jefe UDAFA con Funciones Temporales y el Encargado de Contabilidad con Funciones Temporales, no registraron oportunamente las notas de crédito en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, incumpliendo la normativa legal.

### **Efecto**

Que el saldo de la cuenta bancaria de la Unidad Ejecutora del Ministerio, no coincide con lo registrado en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, en virtud que electrónicamente los ingresos fueron trasladados a la cuenta fondo común ingresos privativos Banco de Guatemala.



---

## Recomendación

El Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones debe girar instrucciones al Jefe UDAFA con Funciones Temporales y al Encargado de Contabilidad con Funciones Temporales, para que se elaboren los Comprobantes Únicos de Registro -CUR-, de manera oportuna como lo estipula Oficio Circular Número DCE-001-2023 del Ministerio de Finanzas Públicas.

## Comentario de los responsables

En nota sin número y sin fecha, Christian Fernando Rodas Flores Jefe UDAFA con Funciones Temporales, manifiesta: "De lo anterior, a las Estimadas Licenciadas de Contraloría General de Cuentas, me permito informar que de acuerdo al traslado No. 063-09-2023 UDAFA-MJA de fecha 28 de septiembre 2023, se refirió la instrucción por parte del Jefe Administrativo Financiero Con Funciones Temporales UDAFA-VISAR-MAGA, al Encargado de Contabilidad con funciones Temporales VISAR, para que realizará las gestiones correspondientes con las notas de crédito originales adjuntas al oficio TEST-INT-393-2023 a lo solicitado por la Administración Central del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la cual firma y sella de recibido el Encargado de Contabilidad con funciones Temporales VISAR, con fecha 28 de septiembre 2023, para emitir el registro dentro del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. Siendo responsabilidad del Encargado en el puesto, de cumplir con los registros en SICOIN, derivado a que él es el único que contaba con usuario y roles dentro del SICOIN, Por lo que quiero exponer la razón por la que no considero que se me atribuya lo indicado ya que se giraron las instrucciones en el tiempo prudencial, en la Condición del posible hallazgo denominado Registro inoportuno en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN WEB, de la manera siguiente: Es oportuno indicar que el Encargado de Contabilidad con Funciones Temporales de ese periodo en UDAFA-VISAR-MAGA nombrado con el Acuerdo Ministerial No. RH-011-106-2023 de fecha 19 de abril 2023 recibió conforme, el día 28 de septiembre 2023, el traslado No. 063-09-2023 UDAFA-MJA de fecha 28 de septiembre 2023, con la instrucción de registrar las tres (3), Notas de Crédito, Nos. 82021 (Q. 1,118,519.98), 82061 (Q. 629,624.13) y 82053 (Q. 650,951.92) y el Oficio No. TES-INT-393-2023 de fecha 26 de septiembre 2023 para, emitir el registro en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. El Encargado de Contabilidad con funciones temporales nombrado con el Acuerdo Ministerial No. RH-011-106-2023 de fecha 19 de abril 2023, fue nombrado mediante Acuerdo Ministerial RH-011-333-2023 con cedula de notificación el 02 de octubre 2023, para ponerse a las órdenes de la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, quién le instruirá las funciones que desempeñará, dejando sin nombrar a una persona como Encargado de Contabilidad a la UDAFA-VISAR-MAGA, y poder continuar con el trabajo correspondiente dentro de la misma, acción que debió dejar establecida en el mismo día para el cumplimiento de las acciones que realiza a diario esta UDAFA. Derivado de lo anterior el Jefe



UDAFA-VISAR, en conjunto con el Auxiliar de Contabilidad y el nuevo Encargado de Contabilidad Con Funciones Temporales el Julio Alberto Castellanos Osoy nombrado con Acuerdo Ministerial RH-011-346-2023 de fecha 05 de octubre 2023 notificado el 10 de octubre 2023, realizaron la revisión de los CUR de enero a Octubre 2023 de los ingresos registrados por mes y en pleno cierre del ejercicio fiscal 2023, a lo cual llevo un tiempo y se determinó que el Encargado de Contabilidad Con Funciones Temporales nombrado con Acuerdo Ministerial No. RH-011-106-2023 de fecha 19 de abril 2023 no registro en SICOIN, los ingresos del mes de septiembre 2023, en la búsqueda de todos los archivos que dejo se encontró traspapelado en los archivos que enviaba y recibía, el traslado No. 063-09-2023 UDAFA-MJA de fecha 28 de septiembre 2023, con sus notas de crédito originales a lo cual inmediatamente se operó el registro en SICOIN, por parte del nuevo Encargado de Contabilidad Con Funciones Temporales el Señor Julio Alberto Castellanos Osoy el traslado No. 063-09-2023 UDAFA-MJA de fecha 28 de septiembre 2023, con la instrucción de registrar las tres (3), Notas de Crédito, Nos. 82021 (Q. 1,118,519.98), 82061 (Q. 629,624.13) y 82053 (Q. 650,951.92) y el Oficio No. TES-INT-393-2023 de fecha 26 de septiembre 2023. Con oficio UDAFA-VISAR-MAGA-MJA-2023-140 se le instruye al Encargado de Contabilidad Con Funciones Temporales el Julio Alberto Castellanos Osoy nombrado con Acuerdo Ministerial RH-011-346-2023 de fecha 05 de octubre 2023 notificado el 10 de octubre 2023, que afecto realicen los registros es un termino no mayo de 15 días hábiles después de realizar la transacción bancaria, a fin de mantener la conciliación bancaria actualizada. CONCLUSIÓN: Derivado de los argumentos anteriormente expuestos, se concluye que no existe responsabilidad en mi calidad de Jefe Administrativo Financiero Con Funciones Temporales del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones VISAR."

En nota sin número de fecha 17 de abril de 2024, Oscar Estuardo Barrientos Aldana, quien fungió como Encargado de Contabilidad con Funciones Temporales, dentro del período comprendido del 19 de abril al 25 de septiembre de 2023, manifiesta: "De conformidad con lo establecido en el Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés, artículo 3. Registro de los ingresos propios, establece: "...La Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, son responsables de trasladar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, a la cuenta monetaria GT28BAGU0101000000001117985 "Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional" y realizar los registros presupuestarios oportunamente en el Sistema de Contabilidad integrada (SICOIN)..." Además, el Oficio Circular Número DCE-001-2023 del Ministro de Finanzas Públicas de fecha 31 de enero de 2023, establece: "11. Registro de Ingresos Propios. Las Unidades de Administración Financiera de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías, Otras Dependencias del



Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, deben llevar controles internos de las transacciones que realizan en la cuenta monetaria que administra Tesorería Nacional No. GT28BAGU0101000000001117985 GOB.REP.FDO.COMUN INGR. PRIVATIVOS TES. NAC. y realizar los registros de los documentos bancarios emitidos en la referida cuenta monetaria a través de CUR presupuestario de Ingresos, en el término de quince (15) días hábiles después de realizada la transacción bancaria, a fin de mantener la conciliación bancaria actualizada.” Con base en las normativas legales antes citadas me permito manifestar que al momento de tener nombramiento como Encargado de Contabilidad con Funciones Temporales de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR- se me indicó que sería el Jefe Administrativo Financiero de la UDAFA-VISAR quien me trasladaría las Notas de Crédito las cuales debía operarse en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN WEB de manera oportuna, por lo que es importante mencionar que al referirse a las notas de crédito, No. 82061 por Q629,624.13, 82021 por Q1,118,519.98 y 82053 por Q650,951.92, de fechas 05, 13 y 19 de septiembre de 2023, estas no me fueron proporcionadas en el tiempo propicio para cumplir con el registro respectivo en el plazo otorgado por la ley.

Lo indicado en el párrafo anterior lo hago constar con la nota de Traslado No. 063-09- 2023 UDAFA-MJA, de fecha 28 de septiembre de 2023, remitido por el Licenciado Christian Fernando Rodas Flores, Jefe Administrativo Financiero Con Funciones Temporales de la UDAFA-VISAR, mediante el cual se remite el Oficio No. TES-INT- 393-2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, extendido por el Señor Carlos Arnoldo García Mejía, Jefe de Tesorería de la Administración Financiera Central del MAGA, con Visto Bueno del Licenciado Erasto López Urizar, Jefe Administrativo del MAGA, quienes fuera de tiempo remiten la Nota de Crédito No. 82053 por Q650,951.92 de fecha 05 de septiembre de 2023, por lo que no es responsabilidad de mi persona y la UDAFA-VISAR, haber realizado el registro en tiempo extemporáneo ya que lo documentos no estaban en posesión de la misma. En este mismo de orden de ideas me permito manifestar que las notas de crédito No. 82021 por Q1,118,519.98 y 82061 por Q629,624.13, de fechas 13 y 19 de septiembre de 2023, estas fueron recibidas de igual manera mediante la nota de Traslado No. 063-09-2023 UDAFA-MJA, de fecha 28 de septiembre de 2023, remitido por el Licenciado Christian Fernando Rodas Flores, Jefe Administrativo Financiero Con Funciones Temporales de la UDAFA-VISAR, mediante el cual se remite el Oficio No. TES-INT-393-2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, extendido por el Señor Carlos Arnoldo García Mejía, Jefe de Tesorería de la Administración Financiera Central del MAGA, con Visto Bueno del Licenciado Erasto López Urizar, Jefe Administrativo del MAGA, teniendo como plazo máximo para su registro en SICOIN, para la Nota de Crédito No. 82021 el 05 de octubre de 2023 y para la Nota de Crédito No. 82061, el 10 de octubre de 2023.





Por lo que se hace de su conocimiento que el día 02 de octubre de 2023, siendo las 09:53 horas, recibí designación para desempeñar funciones como Técnico III, en la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, lo cual hago constar con Acuerdo Ministerial No. RH-011-333-2023, de fecha 25 de septiembre de 2023 con Cedula de Notificación No. 334-2023, por lo cual procedí a informar a mi jefe inmediato e inicie el proceso de entrega de todos los documentos y bienes que me fueron asignados, indicando de manera oportuna todos aquellos tramites que se encontraban en proceso para que se le diera seguimiento, tramite y conclusión de las gestiones que correspondían al cargo que deje de desempeñar como Encargado de Contabilidad con Funciones Temporales de la UDAFA-VISAR.

Por lo antes expresado, ignoro las razones por las cuales el nuevo Encargado de Contabilidad de la UDAFA-VISAR, no realizó el Registro oportuno de las notas de crédito antes mencionadas, considerando que al momento de mi retiro aun se encontraban en tiempo para ser registradas en el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN. Asimismo, es importante mencionar que si bien es cierto la UDAFA-VISAR, realizó el registro extemporáneo de las tres notas de crédito No. 82053 por Q650,951.92, 82021 por Q1,118,519.98 y 82061 por Q629,624.13, estos fondos si fueron registrados correctamente en la cuenta monetaria No. GT28BAGU0101000000001117985 Gobierno de la Republica Fondo Común de Ingresos Privativos Tesorería Nacional según se hace constar con Reporte de CUR de Ejecución de Ingresos del SICOIN y los CUR Numero 62, 63 y 64, respectivamente los cuales fueron Aprobados por el Jefe Administrativo Financiero de la UDAFA-VISAR, Christian Fernando Rodas Flores."

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo a Christian Fernando Rodas Flores Jefe UDAFA con Funciones Temporales, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo presentados no son suficientes para el desvanecimiento del mismo, ya que en ellos manifiesta, que el día 28 de septiembre de 2023, giró instrucciones al Encargado de Contabilidad con Funciones Temporales, que realizara las gestiones correspondientes, adicionalmente indica que, debido a que el 02 de octubre del mismo año, esta persona fue trasladada a otra unidad y que su reemplazo fue nombrado el día 10 del mismo mes; asimismo, los documentos no fueron ubicados oportunamente debido a que se habían traspapelado; sin embargo, dentro de sus funciones como Jefe Administrativo Financiero, está la de llevar el registro computarizado de la información financiera, presupuestaria, contable y de tesorería de la unidad, también, coordinar el cumplimiento de las funciones y atribuciones de los departamentos bajo su cargo.

Se confirma el Hallazgo a Oscar Estuardo Barrientos Aldana, quien fungió como encargado de Contabilidad con funciones temporales, dentro del período comprendido del 19 de abril al 25 de septiembre de 2023, en virtud que sus



comentarios y pruebas de descargo presentados no son suficientes para el desvanecimiento del mismo, ya que en ellos manifiesta que, los documentos le fueron trasladados a Contabilidad el 28 de septiembre de 2023, además, el 02 de octubre del mismo año, le fue notificado su nombramiento de fecha 25 de septiembre, para desempeñar funciones en la Dirección de Recursos Humanos, asimismo, indica que el plazo máximo para el registro de estos, era el 05 de octubre del año en mención, por lo que no es su responsabilidad que las Notas de Crédito se hayan operado extemporáneamente, sin embargo, teniendo conocimiento que existía un plazo para el registro en el SICOIN de los ingresos, no priorizó la operación de estos, también, no presentó evidencia de dejar un historial de las actividades pendientes de realizar previo a entregar el cargo.

El presente hallazgo fue notificado con el No. 24 y corresponde en el presente informe el No. 23 por desvanecimiento de hallazgos.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE CONTABILIDAD CON FUNCIONES TEMPORALES	OSCAR ESTUARDO BARRIENTOS ALDANA	1,460.00
JEFE UDAFA CON FUNCIONES TEMPORALES	CHRISTIAN FERNANDO RODAS FLORES	10,949.00
<b>Total</b>		<b>Q. 12,409.00</b>

### Hallazgo No. 24

#### Pagos improcedentes a contratista por trabajos no ejecutados en Escuela de Formación Agrícola Cobán

##### Condición

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Unidad Ejecutora 210 Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER-, Programa 13 Apoyo a la Producción Agrícola, Pecuaria e Hidrobiológica, Renglones Presupuestarios 171 Mantenimiento y reparación de edificios, 174 Mantenimiento y reparación de instalaciones y 176 Mantenimiento y reparación de otras obras e instalaciones, se realizó el evento de licitación identificado con Número de Operación Guatecompras (NOG) 16216245 Evento de Licitación MAGA-DICORER-L-02-2022 "Remozamiento de Edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, Alta Verapaz, Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación", el cual fue adjudicado a la empresa Constructora Alian, Sociedad Anónima por Q16,199,000.00, lo cual fue consignado en el Contrato Administrativo Número MAGA-DICORER-004-2022 de fecha 11 de agosto de 2022, este contrato fue



modificado en su plazo aprobándose una prórroga de un mes quince días calendario, según Contrato Administrativo DICORER-MAGA-018-2023 de fecha 31 de agosto de 2023; y con fecha 20 de diciembre de 2023, se modificó la cláusula quinta del contrato según Contrato Administrativo DICORER-MAGA-024-2023, por decrementos en orden de cambio quedando un monto total de Q15,876,824.64.

Derivado del Nombramiento Interno No. CGC-AFC0026-MAGA-013-2024 de fecha 22 de enero de 2024, emitido por la Coordinadora Gubernamental con el Visto Bueno del Supervisor Gubernamental del equipo de auditoría de la Contraloría General de Cuentas; el técnico especialista designado, realizó la evaluación técnica correspondiente, la cual incluyó inspección física de campo al proyecto citado y a la documentación que soporta el gasto. La evaluación del remozamiento se realizó del 29 de enero al 01 de febrero de 2024, en los edificios que conforman la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, Alta Verapaz (EFA); estableciéndose lo siguiente:

1. Renglón de trabajo, cielo falso: en las especificaciones técnicas se solicita la desinstalación e instalación de planchas de cielo falso fibra mineral, observándose que en el módulo de Guardianía no se efectuó la instalación de cielo falso, el cual tiene un área de 78.82 metros cuadrados a Q175.00 el metro cuadrado que equivale a Q13,793.50 de trabajos no ejecutados.
2. Renglón de trabajo, puertas: en las especificaciones técnicas se solicita el remozamiento de 212 puertas de madera y de metal, reemplazando puertas o marcos que estén deteriorados; en la visita se cuantificó un total de 201 puertas, estableciéndose una diferencia de 11 puertas, es decir, que el contratista cobro por trabajos no realizados la cantidad de Q30,800.00, considerando que el costo unitario es de Q2,800.00.
3. Renglón de trabajo, instalaciones eléctricas: En la integración de costos se incluyó el cobro de 1,125 unidades en iluminación y fuerza, de los trabajos realizados se cuantificó un total de 806 unidades, estableciéndose una diferencia de 319 unidades, es decir, que el contratista cobró por trabajos no realizados la cantidad de Q175,450.00, considerando que el costo unitario es de Q550.00.
4. Renglón de Trabajo, Limpieza de Pozo de Absorción y Fosas Sépticas: este no fue ejecutado, sin embargo, el contratista cobró la cantidad de Q80,000.00.
5. En el renglón de trabajo Áreas Exteriores (cancha polideportiva): se pagó al contratista Q80,000.00 por accesorios; sin embargo, durante la visita de campo no se observó ningún tipo de accesorio instalado.

Total cobrado y pagado al contratista por trabajos no ejecutados Q380,043.50.



El remozamiento fue supervisado en su totalidad por el Ingeniero Civil Jorge Enrique Mac Donald Escobar, nombrado por Edwin Adonay Cajas Maldonado, Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, por medio de Oficio DCR-No.5217-2022/EACM/dd de fecha 29 de agosto de 2022, quien emitió informes de los renglones ejecutados para el pago de las estimaciones mensuales, siendo estos DICTAMEN TÉCNICO EFA-COBÁN-ALTA VERAPAZ JEME Nos. 01-2022, 02-2022, 03-2022, 01-2023, 02-2023, 03-2023, 04-2023, 05-2023, 06-2023, 07-2023, de fechas 11 de octubre de 2022, 09 de noviembre de 2022, 14 de diciembre de 2022, 17 de enero de 2023, 16 de febrero de 2023, 30 de marzo de 2023, 05 de mayo de 2023, 09 de junio de 2023, 05 de julio de 2023, 14 de agosto de 2023, respectivamente; también realizó una inspección final para rendir el informe pormenorizado, identificado como Informe Técnico Final EFA-COBÁN-ALTA VERAPAZ JEME No. 08-2023 de fecha 15 de diciembre de 2023, en los informes citados consigna que los trabajos fueron concluidos satisfactoriamente, los cuales fueron avalados por el Director de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER-.

Adicionalmente, en Acuerdo Ministerial No. AGN-166-2023 de fecha 20 de noviembre de 2023, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, nombró a la Comisión Receptora y Liquidadora; siendo los titulares David Humberto Valdez Aguilar, Marta Vidalia Flores Reyes y Edgar Mauricio Florián Flores, quienes suscribieron el Acta de Recepción Número 005-2023 de fecha 21 de diciembre de 2023, en la cual consignan “por este medio manifiesta que ha realizado a entera satisfacción la recepción del objeto del contrato administrativo No. MAGA-DICORER-004-2022” y Acta de Liquidación Número 009-2023 de fecha 27 de diciembre de 2023, en la cual manifiestan: establecimos y verificamos que se ha cumplido con todas las cláusulas del contrato administrativo, por lo que por unanimidad y de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado emitimos la presente acta de liquidación para que se proceda a efectuar el pago final de Q1,298,633.61 al Contratista.

### **Criterio**

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 6. Principios de probidad, establece: “Son principios de probidad los siguientes. a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia,...d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo...h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;...” Y Artículo 9 Responsabilidad civil, establece: “Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder se cometa en



---

perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.”

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1. Objeto, establece: “La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de:...e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado; f) Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implementación y mantenimiento de:...4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos.”

El Contrato Administrativo Número MAGA-DICORER-004-2022, Remozamiento de edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, Alta Verapaz, Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO, establece: “...III) Pagos parciales o estimaciones mensuales: Uno) Se harán pagos parciales mensuales por estimaciones de trabajo previamente ejecutado y por materiales realmente colocados (instalados, fundidos y/o contruidos) en el remozamiento, ordenados, aceptados, verificados, cuantificados y aprobados por “EL SUPERVISOR” y autorizados por EL MINISTERIO, de conformidad con el artículo cincuenta nueve (59) de “LA LEY” y artículo cincuenta (50) de “EL REGLAMENTO”. Las estimaciones mensuales podrán alcanzar hasta un noventa por ciento (90%) el valor total del CONTRATO, dejando un diez por ciento (10%) para la liquidación del mismo, para los saldos o ajustes si los hubiere. Para el pago de las estimaciones, EL CONTRATISTA presentará a EL SUPERVISOR el proyecto de estimación correspondiente, dentro de los cinco (5) días del mes siguiente al que corresponda la estimación de trabajo, quien dentro de los cinco (5) días de haberla recibido, deberá revisar y conciliar cualquier diferencia con EL CONTRATISTA. En todo caso, cualquier diferencia que posteriormente resultare a favor o en contra de EL CONTRATISTA, se ajustará en la estimación siguiente o en la liquidación, conforme lo dispone el artículo cincuenta y dos (52) de “EL REGLAMENTO”. Dos) Los pagos a EL CONTRATISTA se harán dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS posteriores a la fecha en que fuere presentada y aceptada la documentación completa por “EL SUPERVISOR”. Tres) La documentación que conforme la estimación que EL CONTRATISTA presente a “EL SUPERVISOR” deberá incluir, entre otras cosas, lo siguiente: a) Acta en la que consten las



cantidades y valores consignados en la estimación (cuantificación), correspondiente a los trabajos previamente ejecutados en el remozamiento, correspondientes al mes anterior a la fecha de la estimación (no se podrán hacer, cobrar y/o pagar proyecciones de trabajo no ejecutado); b) Cuadro de cantidades de trabajo ejecutado en el período; c) Cuadros de la Estimación, elaborados con base en las cantidades de trabajo ejecutado; d) Factura por el monto de la estimación a cobrar; e) Informe de “EL SUPERVISOR” que señale que EL CONTRATISTA está cumpliendo con el Programa de Trabajo aprobado; f) Constancia de que las garantías están vigentes; g) Cuando se esté pagando trabajos extras o suplementarios y se rebase el cien por ciento del valor del CONTRATO, se deberá acompañar constancia de EL CONTRATISTA donde se haga mérito que las garantías cubren dichos trabajos; h) Informe Fotográfico del avance físico del remozamiento aprobado por “EL SUPERVISOR”; i) Otros documentos que sean solicitados por “EL MINISTERIO” y las demás contenidas en el artículo ochenta (80) de la LEY; y, l) Presentar copia del libro de bitácora donde se compruebe el avance del remozamiento correspondiente al período de la estimación a cobrar. Todos estos documentos deberán tener el visto bueno de la autoridad administrativa superior...IV) PAGO POR LIQUIDACIÓN FINAL Después de aprobarse la liquidación final, se efectuará el último pago al CONTRATISTA que comprenderá los saldos o ajustes. Inmediatamente después que los trabajos de remozamiento hayan sido recibidos, la Comisión Receptora y Liquidadora en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del CONTRATO y a establecer el importe de los pagos o cobros que deben hacerse a EL CONTRATISTA...” CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, establece: “a) El CONTRATISTA se obliga a ejecutar la totalidad de los trabajos a entera sujeción a la Planificación es decir, a las Bases de Licitación, Planos, Especificaciones Generales, Especificaciones Técnicas, Disposiciones Especiales y demás resoluciones emitidas por EL MINISTERIO...En su momento, en la fase de la liquidación del presente CONTRATO, enviará a la Comisión Receptora y Liquidadora, un álbum fotográfico con la cronología de la ejecución del remozamiento;...” CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INSPECCIONES, RECEPCIONES, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO, establece: “UNO (1): EL CONTRATISTA deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por EL MINISTERIO inspeccionen las instalaciones, actividades y trabajos que se relacionan con el remozamiento e instruirá a su personal para que atienda a las personas mencionadas, proporcionando la información que se les requiera. DOS (2): EL CONTRATISTA constituirá las fianzas de CONSERVACIÓN DE OBRA y la de SALDOS DEUDORES y dará aviso por escrito a EL SUPERVISOR cuando el remozamiento esté terminado y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución; EL SUPERVISOR hará la inspección final dentro del plazo de quince (15) días hábiles a partir de la recepción del aviso; si hubiere partes de los trabajos de remozamiento que no se ajusten a los Planos, Especificaciones Técnicas, Especificaciones Generales, Disposiciones Especiales



y Bases del Evento objeto del CONTRATO, notificará por escrito a EL CONTRATISTA sobre los defectos existentes a efecto de que éste proceda a corregirlos de acuerdo a sus instrucciones. Si los trabajos estuvieran ejecutados satisfactoriamente, EL SUPERVISOR rendirá informe pormenorizado al MINISTERIO dentro del plazo de quince (15) días, prorrogables previa autorización por escrito de la autoridad administrativa superior contados a partir de la fecha en que concluya la inspección final; TRES (3): EL MINISTERIO, nombrará a una Comisión Receptora y Liquidadora del remozamiento, integrada por tres (3) trabajadores del MINISTERIO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del informe pormenorizado presentado por EL SUPERVISOR. La Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva del remozamiento dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento, si la Comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá al acta de recepción final de los mismos y en caso contrario hará constar en acta: a) Las correcciones o trabajos extras que debe ejecutar EL CONTRATISTA; b) El tiempo a emplearse; c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo. Efectuados los trabajos ordenados y recibidos satisfactoriamente por la Comisión Receptora y Liquidadora, ésta levantará el acta final respectiva. La fecha de recepción definitiva del remozamiento será la del cierre de la última acta. La Comisión dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la última acta de recepción definitiva de los trabajos de remozamiento, efectuará la liquidación final del CONTRATO, estableciendo el costo total del remozamiento y el importe de los pagos o cobros si los hubiere, que deban hacerse a EL CONTRATISTA, verificando los cálculos finales del CONTRATO, levantando el acta explicativa, formulando y firmando los cuadros necesarios. Si EL CONTRATISTA no comparece o no se hace representar al efectuarse la liquidación, ésta será válida y EL CONTRATISTA no tendrá derecho a Impugnarla. La certificación de esta acta, la documentación complementaria y la certificación de recepción, serán el fundamento para que EL MINISTERIO, previo los dictámenes y estudios que estime pertinentes, bajo la responsabilidad de los que intervinieron en la liquidación, apruebe dichos cálculos, autorice los pagos finales y ordene la cancelación de la fianza respectiva. En caso de inconformidad de EL CONTRATISTA con la liquidación final, presentará su reclamación por escrito, acompañando los datos, pruebas y cálculos que fundamenten su reclamación y que permitan hacer los cómputos correspondientes. El reclamo deberá presentarse al MINISTERIO dentro del plazo de cinco (5) días que se computarán a partir de la fecha en que EL CONTRATISTA reciba la certificación del acta final levantada por la Comisión Receptora y Liquidadora. CUATRO (4): Aprobada la liquidación se otorgará el finiquito recíproco entre las partes que los libera de sus obligaciones contractuales, salvo lo dispuesto en el artículo sesenta y siete (67) de LA LEY, CINCO (5): Igual procedimiento se seguirá en caso de rescisión o resolución del



CONTRATO.” CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SANCIONES, PRÓRROGAS, SUSPENSIONES TEMPORALES, establece: “1) SANCIONES: De acuerdo con los artículos ochenta y cinco (85), ochenta y seis (86) de la LEY y sesenta y dos (62) BIS de EL REGLAMENTO, se aplicarán sanciones en los siguientes casos: a) Se sancionará con el pago de una multa entre el uno (1) al cinco (5) por millar del monto de los trabajos, servicios, bienes y suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra EL CONTRATISTA, desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos; en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Conforme el artículo sesenta y dos (62) BIS de EL REGLAMENTO, el cual especifica los porcentajes y procedimientos correspondientes; b) Si EL CONTRATISTA contraviniera total o parcialmente este CONTRATO, las Especificaciones o las Bases y/o documentos de la negociación, perjudicando los intereses del Estado, por variación en la calidad o en la cantidad del objeto de este CONTRATO, será sancionado con una multa del CIENTO POR CIENTO (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación...”

### **Causa**

El Supervisor y la Comisión Receptora y Liquidadora, no realizaron una evaluación y/o verificación de los renglones de trabajo de forma eficaz y efectiva; y el Director de Coordinación Regional y Extensión Rural por avalar los informes y documentación que soporta el pago al contratista.

### **Efecto**

Menoscabo al recurso económico del Estado.

### **Recomendación**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación debe girar instrucciones al Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, al Supervisor y a la Comisión Receptora y Liquidadora para reintegrar los fondos pagados al contratista por renglones de trabajo no ejecutados.

### **Comentario de los responsables**

En Nota sin número de fecha 16 de abril de 2024, Edwin Adonay Cajas Maldonado, Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, manifiesta: “En virtud de lo anterior, a continuación, me permito presentar mis argumentos de defensa con el objeto de plantear ante esa comisión de auditoría, que no soy responsable de la falta de cumplimiento que refiere el posible hallazgo.

Argumentos de defensa.

A. Antecedentes.

La contratación del Remozamiento de Edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, Alta Verapaz, Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de





Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, Acuerdo No. 122-2016 y sus reformas.

Para tal efecto, se realizaron las bases del evento de licitación MAGA-DICORER-L-02-2022 al que le fue asignado el NOG 16216245 y cuyas actuaciones se realizaron de conformidad y según consta en el portal de Guatecompras del Ministerio de Finanzas Públicas...

#### B. Designación de funciones.

A través del Oficio DCR No.5213-2022 de fecha 26 de agosto de 2022 y con Visto Bueno del viceministro de Desarrollo Económico Rural -VIDER- del solicitante a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- la asignación del Ingeniero Jorge Enrique Mac Donald Escobar, como ASESOR de la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural.

La solicitud antes mencionada, se realizó derivado que, en la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, no se encontró ningún empleado o funcionario que tuviera los conocimientos técnicos y profesión necesarios para ejecutar las funciones de SUPERVISIÓN de los remozamientos a los Edificios de las Escuelas de Formación Agrícola de Sololá, Cobán-Alta Verapaz, Jacaltenango-Huehuetenango y San Marcos.

La solicitud cuenta con el Visto Bueno del Viceministro de VIDER, por ser la dependencia del MAGA que contaba con personal con el perfil requerido para poder realizar la supervisión de los remozamientos objeto de la auditoría.

En atención a lo requerido, en Acuerdo Ministerial No. RH-011-206-2022 de fecha 26 de agosto de 2022, el Señor ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, nombró al Ingeniero Jorge Enrique Mac Donald Escobar como ASESOR en la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural a partir de esa fecha.

En Oficio DRH-GEST-SACC-1177-2022/RG de fecha 05 de septiembre de 2022, la Dirección de Recursos Humanos del MAGA, me trasladó copia simple del Acuerdo Ministerial y cédula de notificación del Ingeniero Jorge Enrique Mac Donald Escobar de fecha 26 de agosto de 2023, como Asesor de la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural.

Al haber sido notificado el Ingeniero Jorge Enrique Mac Donald Escobar por la Dirección de Recursos Humanos del MAGA, se presentó ante la DICORER, por lo que en Oficio DCR No. 5202-2022/EACM/dd de fecha 26 de agosto de 2023 procedí a girarle instrucciones sobre las funciones asignadas en el puesto de Asesor de la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural.

Las cuales fueron:

1. "Interpretación de planos, especificaciones generales, técnicas y disposiciones especiales.
2. Aprobaciones de la cantidad y calidad del equipo de producción y materiales entregados en el lugar del remozamiento.
3. Inspección, aceptación o rechazo del trabajo de remozamiento que se realicen



en la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, Alta Verapaz y exigir la sustitución de los trabajos, equipo y materiales defectuosos.

4. Autorización para hacer Documentos de Cambio al CONTRATO o de tomar cualquier otra medida, que en su opinión sea necesaria para la correcta ejecución del remozamiento.
5. Aprobación de los procedimientos y resultados de pruebas.
6. Revisión y aval de las estimaciones de avance, para los respectivos pagos.
7. Inspección Final del remozamiento.
8. Informes de Avance Físico Parcial y Final.
9. Cualquier otro que crea conveniente para la supervisión y ejecución de los trabajos del remozamiento.”

De las funciones antes mencionadas, me permito resaltar las que me parecen involucran la atribución específica y establecen la responsabilidad expresa asignada:

- “2. Aprobaciones de la cantidad y calidad del equipo de producción y materiales entregados en el lugar del remozamiento.
3. Inspección, aceptación o rechazo de los trabajos de remozamiento que se realicen en las Escuelas de Formación Agrícola y exigir la sustitución de los trabajos, equipo y materiales defectuosos.
4. Autorización para hacer requerimiento de elaboración de documentos de modificaciones a los instrumentos jurídicos celebrados para la ejecución de los remozamientos en las Escuelas de Formación Agrícola o de tomar cualquier otra medida, que en su opinión sea necesaria para la correcta ejecución de estos.
6. Revisión y aval de las estimaciones de avance, para los respectivos pagos de los remozamientos de las Escuelas de Formación Agrícola.
7. Inspección Final de los remozamientos de las Escuelas de Formación Agrícola.
8. Informes de Avance Físico Parcial y Final de los remozamientos de las Escuelas de Formación Agrícola.” (La negrilla y subrayados son propios).

A través de Oficio DCR- No.5228-2022/EACM/dd de fecha 29 de agosto de 2022, efectué el nombramiento del Ingeniero Jorge Enrique Mac Donald Escobar, Asesor de la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural, como SUPERVISOR del remozamiento de los edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, Alta Verapaz.

C. Informes de avance físico parciales y final de los remozamientos de las Escuelas de Formación Agrícola.

Con base a la designación efectuada por el señor Ministro y posteriormente por el Director de la DICORER, al Ingeniero Jorge Enrique Mac Donald Escobar, como SUPERVISOR de los remozamientos, este procedió a elaborar los informes preliminares, que se encuentran adjuntos en los expedientes de pago de cada estimación presentada por los contratistas respectivos, como un medio de respaldo y aval de la efectiva supervisión de avances físicos y técnicos de



avances en los remozamientos establecidos, para lo cual se le dotó de los medios necesarios para su traslado y estaba en los lugares donde se encontraban las Escuelas de Formación Agrícola.

A través de Providencia No. SDFCDR-DCR-077-2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, el Subdirector de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural, remitió a la Dirección de la DICORER, informe pormenorizado EFA-COBÁN J.E.M.E. No. 01-2023 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, respecto a la finalización de los trabajos del proyecto denominado "REMOZAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE COBÁN, ALTA VERAPAZ, DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN".

Importante resaltar que en dicho traslado indica que se remite "para conocimiento y efectos correspondientes", refiriéndose que no existía ninguna disposición que estableciera que la Dirección debía "avaluar" dicho informe pormenorizado. En cambio, el traslado de dicho informe permitía continuar con las gestiones correspondientes únicamente.

En dicho informe consta literalmente: "Por lo que anteriormente se procedió con fecha quince de noviembre de dos mil veinte tres (15/11/2023) a efectuarse el informe pormenorizado para el proyecto denominado "REMOZAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE COBÁN, ALTA VERAPAZ, DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN" el cual conforme que el mismo presenta un avance físico acumulado del cien por ciento (100%) y un avance financiero acumulado del ochenta y nueve punto nueve cuatro tres ocho ocho siete tres por ciento (89.99438873%) hasta la fecha, del total de los Renglones Contratados y del Documento de Cambio Número 1, para darle seguimiento al proceso de recepción final del proyecto. Mismo que se recibe a entera satisfacción del Cien Por Ciento (100%).

En el recorrido realizado conjuntamente con el Ingeniero Civil Bayron Orlando Juárez Cajbon, colegiado activo número diez mil treinta y siete (10037) Residente de la Empresa CONSTRUCTORA ALIAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, y el Ing. Civil Jorge Enrique Mac Donald Escobar colegiado activo número cinco mil ciento cuarenta y cinco (5145) como Coordinador y Supervisor de las Escuelas de Formación Agrícolas -EFA COBAN-DICORER-MAGA en donde se verifica que se han finalizado los trabajos correspondiente al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRORROGA Dicorer guion Maga guion cero dieciocho guion dos mil veintitrés (Dicorer-Maga-018-2023) de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés (31/08/2023) y aprobado por medio del Acuerdo Ministerial número ciento ochenta y nueve guion dos mil veintitrés (No. 189-2023) de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés (31/08/2023). MODIFICA Y DA PRORROGA al Contrato Administrativo Maga guion Dicorer guion cero cero cuatro guion dos mil veintidós (Maga-Dicorer-004-2022) de fecha once de agosto del año dos mil veintidós (11/08/2022) y aprobado por el Acuerdo Ministerial número doscientos



treinta y seis guion dos mil veintidós (No. 236-2022) de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós (26/08/2022), el cual incluye el Documento de Cambio Numero Uno. Mismos que cumplieron con los siguientes numerales: 1. Renglones Contratados y al Documento de Cambio Número Uno. 2. Tiempo Contractual incluyendo su Prórroga. 3. Especificaciones Técnicas. 4. Planos... Por lo anteriormente expuesto, hago de su conocimiento que de acuerdo a la visita técnica realizada se verifico que el proyecto presenta un AVANCE FÍSICO ACUMULADO DEL CIEN POR CIENTO (100%), supervisando que los renglones de trabajo y sus cantidades presentadas por el contratista corresponden a lo establecido en el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRORROGA DICORER-MAGA-018-2023 QUE MODIFICA Y DA PRORROGA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO MAGA-DICORER-002-2022.

1. Al finalizar el recorrido se determinó que los renglones se encuentran ejecutados en el cien por ciento (100%) terminados incluyendo el Documento de Cambio Numero Uno a entera satisfacción de la supervisión...”

De lo expuesto, se infiere que el SUPERVISOR designado, remitió un instrumento establecido tanto en la Ley de Contrataciones del Estado como en el Contrato relacionado, avalando y confiriendo a dicho instrumento administrativo, de FE Pública Administrativa.

D. De la fe pública, principio de legalidad y Normas Generales de Control Interno Gubernamental.

1. La Fe pública se refiere a una presunción refutable de veracidad y autenticidad que se otorga a ciertos funcionarios o profesionales por parte del Estado. A través de la fe pública, se garantiza la seguridad jurídica en determinados actos, haciendo confiable la información proporcionada.

Según Guillermo Cabanellas, se describe la fe pública como “la verdad, confianza o autoridad legítima atribuida a notarios, secretarios judiciales, escribanos y otros funcionarios, respecto a actos y hechos realizados en su presencia.”

Para Eduardo Benavides Benavente, la fe pública es: “potestad legítima atribuida por la ley a ciertos funcionarios públicos para que los documentos y actos que autorizan sean tenidos por auténticos y verdaderos.”

La fe pública administrativa es aquella que garantiza la seguridad jurídica de los actos realizados por el Estado, los cuales constan en documentos oficiales, entre otros. Es una herramienta fundamental para respaldar la autenticidad y veracidad de los documentos, actos y decisiones emitidas por los empleados y funcionarios públicos, asegurando la veracidad, certeza y transparencia en dichos actos.

2. El principio de legalidad es un pilar fundamental del derecho, que asegura que las acciones del Estado, especialmente aquellas relacionadas con la imposición de delitos y sanciones, deben estar fundamentadas en la ley.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 154 que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.



---

Con base al principio de legalidad, se establece que toda acción de la administración pública debe ceñirse a lo establecido en la ley y a los procedimientos previamente establecidos.

Dentro de dicho enunciado, existen elementos que no pueden ser ignorados, los cuales refieren a lo siguiente:

Existe un régimen de facultades expresas, lo que significa que todo acto de autoridad debe estar expresamente conferido por la ley. Por tanto, si una autoridad no tiene una facultad específica para realizar una acción, se podría considerar arbitraria.

Debe existir discrecionalidad. La autoridad debe actuar dentro de los parámetros legales y no puede tomar decisiones que se encuentren fuera del marco legal respectivo.

3. Normas Generales de Control Interno Gubernamental. La separación de funciones emana desde el principio de separación de poderes del Estado, como un elemento fundamental para el desarrollo del Estado de derecho, a través de la cual las funciones del Estado se dividen para dotarles de independencia y las organiza según la especialidad específica, para establecer un determinado control (pesos y contrapesos).

El principio de separación de poderes tiene como objetivo dotar al Estado de una adecuada organización gubernamental, evitando la concentración de autoridad en un solo órgano estatal, que podría orientar al despotismo.

La Contraloría General de Cuentas ha emitido disposiciones encaminadas a establecer la separación de funciones, como una medida de control que permite la adecuada distribución de responsabilidades y tareas dentro de una entidad pública. Lo anterior, con el objetivo de evitar que una sola persona o unidad tenga el control total sobre una operación o proceso.

Es tan importante que en el Acuerdo No. 0-03 de la Contraloría General de Cuentas, que establece las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, la norma 1.5 se centra en la separación de funciones, garantizando la independencia entre los procesos de autorización, ejecución, registro, recepción y custodia de valores y bienes, entre otros.

Asimismo, establecen dichas Normas, en el numeral 1.9 Instrucciones por escrito, que las instrucciones por escrito facilitan el entendimiento y aplicación de estas fortalecen el control interno y el proceso de rendición de cuentas institucional.

Entre los principios y conceptos más importantes, según las normas antes identificadas, emanadas por la Contraloría General de Cuentas, se encuentra la delegación de autoridad, a través de la cual indica: “En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los proceso de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas.”

Asimismo, indica que la asignación de funciones y responsabilidades refiere a que



---

se deben establecer en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna.

E. Visita efectuada a la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, Alta Verapaz.

En ejercicio de las funciones que me correspondían como director de la DICORER del MAGA, realicé visita a la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, Alta Verapaz, la cual se realizó el 21 de abril de 2023...

Es importante mencionar que dicha visita se realizó en el marco de mis atribuciones, con el objeto de conocer la situación en ese momento de las condiciones administrativas, físicas y financieras de la referida Escuela, verificando los avances en los trabajos de remozamiento que se efectuaban, de forma general, derivado que no existe disposición expresa (escrita o legal) que establezca que dentro de las funciones inherentes al cargo de director, también se tenía que hacer supervisión pormenorizada de los remozamientos que se efectuaban en tales instalaciones, considerando que no es requisito del puesto de Director de la DICORER, contar con conocimientos técnicos relacionados con la Ingeniería Civil o Arquitectura en su defecto, que permitieran inspeccionar técnicamente los avances del referido remozamiento.

F. Nombramiento de Junta de Recepción y Liquidación.

Las Comisiones de Recepción y Liquidación, desempeñan un papel crucial en el proceso de recepción y liquidación de bienes y servicios adjudicados a través de los procesos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

Son las Comisiones de Recepción las responsables de realizar la verificación que la entrega del servicio contratado, se realice conforme los plazos, especificaciones y condiciones establecidas en el contrato, las bases, especificaciones técnicas y la oferta del proveedor adjudicado.

Como fundamento de lo actuado, las Comisiones Receptoras, suscriben un acta en la cual se hace constar que los bienes o servicios fueron recibidos a su conformidad según lo adjudicado o si existen deficiencias que deban subsanarse si fuera el caso. Asimismo, en caso de que exista incumplimiento según las condiciones pactadas en el contrato administrativo, se deben realizar las acciones correspondientes, ya sea ejecución de fianzas o aplicación de sanciones establecidas en las normas aplicables.

En resumen, estas Comisiones son responsables de asegurar que los bienes o servicios adquiridos, cumplan con los estándares establecidos en los instrumentos relacionados con la contratación y que los procesos sean transparentes y eficientes.

Establece el Artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado: "Inspección y recepción final. Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de obra o de calidad, o de funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes



quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista. Según la magnitud de la obra, la Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de la notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos, y en caso contrario se hará constar en acta: a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista. b) El tiempo a emplearse. c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo. Al recibirse el aviso por escrito del delegado residente o su equivalente, de encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. A partir de la fecha de esta acta la entidad de que se trató deberá velar por la conservación de la obra...”

El Artículo 56 de la misma norma legal, establece: “Liquidación. Inmediatamente después que las obras, bienes o servicios hayan sido recibidos, la Comisión en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista. Igual procedimiento se observará en caso de rescisión o resolución del contrato.”

El Artículo 57 de la misma Ley, indica: “Aprobación de la liquidación. La Comisión deberá practicar la liquidación, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del acta de recepción definitiva de la obra... Esta autoridad deberá aprobar o improbar la liquidación o el proyecto presentado por el contratista dentro del mes siguiente de recibida la respectiva documentación.

De conformidad con las disposiciones internas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, (tal como consta en el Oficio Circular AG-157-2023 de fecha 22 de agosto de 2023 emitido por la Administración General del Ministerio), las Comisiones de Recepción y Liquidación que corresponden a contratos de licitación, son nombradas por la autoridad máxima del Ministerio; para tal efecto, la UDAFA de la unidad ejecutora correspondiente, remite a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio, solicitud de expediente e información del personal propuesto según solicitud emanada de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera Administrativa UDAFA (de la Unidad Ejecutora correspondiente), para verificar la disponibilidad del personal que podría conformar dichas comisiones; posteriormente, se traslada la documentación, verificada por la UDAFA, a la Administración General del Ministerio para verificación respectiva y



de encontrarse a conformidad, se traslada al Despacho Superior para el nombramiento respectivo. En el presente caso, en los Remozamientos mencionados, se efectuó el traslado de los expedientes de los posibles miembros de las comisiones, en el tiempo que establece la Ley de Contrataciones del Estado, efectuándose posteriormente el respectivo nombramiento de las Comisiones, a través del Despacho Superior del Ministerio y que fueron debidamente notificadas a los integrantes para la ejecución de sus funciones.

Los nombramientos de las Comisiones Receptoras y Liquidadoras constan en los siguientes documentos:

En Oficio DCR-No. 3882-2023/EACM/hd/gl de fecha 23 de noviembre de 2023, trasladé al Jefe Administrativo Financiero de la UDAFA-DICORER, Oficio AG-4451-2023/erm de fecha 23 de noviembre de 2023, a través del cual la Administración General del MAGA, notificó el Acuerdo Ministerial No. AGN-166-2023 de fecha 20 de noviembre de 2023, por medio del que se nombró a los integrantes de la Comisión Receptora y Liquidadora del Contrato Administrativo MAGA-DICORER-004-2022 y el Contrato Administrativo DICORER-MAGA-018-2023 de prórroga, celebrados entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Constructora Alian, Sociedad Anónima, para el evento de Licitación MAGA-DICORER-L-02-2022 para la contratación de "REMOZAMIENTO DE EFIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE COBÁN, ALTA VERAPAZ, DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN.

Según las disposiciones establecidas en el Manual de Normas y Procedimientos de Contrataciones y Adquisiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, establece el proceso de "SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE COMISIÓN RECEPTORA Y/O LIQUIDADORA", en el cual indica que los nombramientos de dichas Comisiones, se realiza a través de Acuerdo Ministerial, es decir, a través de la autoridad superior del Ministerio, la cual se traslada a la Unidad Ejecutora, a través de la notificación y copia del Acuerdo Ministerial de Nombramiento de la Comisión Receptora y/o Liquidadora.

Por lo expuesto, en congruencia con las Normas Generales de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, a la Comisión Receptora y Liquidadora, le fueron asignadas por escrito, funciones específicas para la verificación de cumplimiento de las condiciones, especificaciones técnicas, especificaciones generales y del contrato en general, relacionado con el Remozamiento de los Edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, Alta Verapaz, dotándole de las atribuciones y responsabilidades que la Ley, su Reglamento y las normas individualizadas establecen.

Existe una definida separación de funciones, a través de la cual se asignaron responsabilidades a los involucrados en el desarrollo de actividades concernientes a la verificación de cumplimiento de compromisos contractuales y legales dentro de los procesos de ejecución de los contratos relacionados.





ACTA DE RECEPCIÓN. De conformidad con el Acta No. 005-2023 de fecha 21 de diciembre de 2023, que contiene la Recepción del Contrato Administrativo Número MAGA-DICORER-004-2022, extendida por la Comisión Receptora y Liquidadora nombrada para tal efecto, a través de la cual se avala que se han realizado las verificaciones de los trabajos realizados de conformidad con los documentos que conforman la contratación respectiva, manifestando que tienen por recibida a su conformidad dichos trabajos. En el punto SEXTO de dicha Acta, literalmente indican:

“DE LA RECEPCIÓN. La Comisión Receptora y Liquidadora teniendo como respaldo la documentación indicada en el punto anterior y en el ejercicio de las funciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. AGN GUION CIENTO SESENTA Y SEIS GUION DOS MIL VEINTITRÉS (AGN-166-2023) de fecha veinte de noviembre de dos mil veintitrés (20/11/2023), luego de hacer los recorridos y verificación de los trabajos ejecutados y del cumplimiento de las especificaciones y bases de la licitación, en las instalaciones de la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, Alta Verapaz, por este medio manifiesta que ha realizado a entera satisfacción la “RECEPCIÓN” del objeto del Contrato Administrativo No. MAGA GUION DICORER GUION CERO CERO CUATRO GUION DOS MIL VEINTIDOS (MAGA-DICORER-004-2022) de fecha once de agosto de dos mil veintidós (11/08/2022), y que se refiere al “REMOZAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE COBÁN, ALTA VERAPAZ, DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN”, por lo que tiene a bien emitir la presente Acta para su conocimiento y efectos correspondientes.”

ACTA DE LIQUIDACIÓN. Consta en Acta No. 009-2023 de Liquidación del Contrato Administrativo, de fecha 27 de diciembre de 2023, suscrita por los miembros de la Comisión Receptora y Liquidadora, en la que literalmente indica en el punto CUARTO: “ DE LA ENTREGA DEL OBJETO DEL CONTRATO: LA COMISIÓN, al analizar la documentación citada en el punto anterior, establecimos y verificamos que se han cumplido con todas las cláusulas del Contrato Administrativo identificado anteriormente...por lo que, por unanimidad y de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, emitimos la presente acta de liquidación, para que se proceda a efectuar el pago identificado y proseguir con las gestiones subsiguientes.”

G. Aprobación de la Liquidación.

Consta en RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. AG-693-2023 de fecha 28 de diciembre de 2023, la aprobación de la liquidación que en la parte resolutive establece literalmente: “Aprobar, la liquidación del CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO MAGA-DICORER-004-2022, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y CONSTRUCTORA ALIAN,



SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA LA CONTRATACIÓN DE “REMOZAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE COBÁN, ALTA VERAPAZ, DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN”... lo anterior bajo la estricta responsabilidad de quienes intervinieron en la tramitación del expediente, derivado de su actuar en los informes, actas...”

H. De los pagos realizados.

Establece el Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 122-2016: “Todos los pagos derivados de la ejecución de los contratos a los que se refiere la Ley, deberán ser autorizados por la autoridad administrativa superior de la entidad o dependencia interesada.”

Asimismo, en el Artículo 52 del Reglamento antes indicado, establece: “La entidad, dependencia o unidad ejecutora contratante podrá hacer pagos parciales a cuenta del contrato, contra estimaciones periódicas de trabajo ejecutado por el contratista y aceptado por el supervisor... el contratista entregará al supervisor un proyecto de estimación, dentro de los cinco (5) días de haberlo recibido, deberá revisar y aprobar la estimación conciliando cualquier diferencia con el contratista...”

En el presente supuesto, es importante mencionar que la función del Director como autoridad administrativa superior de la Dirección, se encuentra supeditada a acciones y actos administrativos que deben concurrir previo a la autorización de los pagos correspondientes. Para tal efecto y en concordancia con lo establecido en las Normas Generales de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, 2.6 DOCUMENTOS DE RESPALDO que establece que toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde.

En ese orden de ideas, me permito identificar que obran los documentos de respaldo de las gestiones administrativas y financieras realizadas, las cuales se basaron en documentos oficiales extendidos por los empleados y funcionarios a quienes se les asignaron las funciones específicas de verificación de cumplimiento del contrato administrativo relacionado, por lo cual es improcedente imputar a un tercero, que a través de la verificación de documentación relacionada, procedió a efectuar las gestiones y trámites administrativos conforme las disposiciones legalmente aplicables al caso concreto.

Conclusiones.

A. Que ha quedado demostrado que en la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, no había personal que tuviera los conocimientos técnicos necesarios para ejercer las funciones de SUPERVISOR de los remozamientos a los Edificios de las Escuelas de Formación Agrícola, por lo cual se procedió a requerir a la Dirección de Recursos Humanos del MAGA, designar al Ingeniero Civil Mac Donald Escobar, contando con el respectivo aval del Viceministro del VIDER, derivado que era personal bajo su cargo.

B. Que documentalmente se comprueba que, en el momento oportuno, giré



---

instrucciones y asigné funciones al Ingeniero Civil Mac Donald Escobar, para ejercer como Supervisor de los remozamientos antes indicados, confiriéndole las atribuciones que realizaría como Asesor de la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural de la DICORER.

C. Que, con el soporte documental correspondiente, se comprueba que el señor ministro del MAGA, nombró a la Comisión Receptora y Liquidadora, la cual se encuentra designada por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a verificar el cumplimiento del Contrato Administrativo, estableciendo inclusive, los procedimientos a efectuar en caso no se hubieran cumplido a cabalidad por parte del proveedor.

D. Que el SUPERVISOR designado para supervisión del Remozamiento relacionado, no reportó ningún incumplimiento por parte del Contratista, indicando, al contrario, que este había dado fiel cumplimiento a las cláusulas contractuales, incluyendo los renglones que detalla en su informe pormenorizado.

E. Que la Comisión de Recepción y Liquidación emitió las Actas de Recepción y Liquidación, en las cuales consta que no se evidenció ningún incumplimiento por parte del Proveedor.

F. Que, en virtud del principio de legalidad, debe considerarse que se asignaron las funciones específicas a los empleados designados por la máxima autoridad para realizar la verificación de cumplimiento del Contrato Administrativo relacionado.

G. Que obran documentos oficiales en los cuales ha quedado plasmada la fe pública administrativa de los empleados y funcionarios que han realizado las funciones designadas por las autoridades y en cumplimiento con las leyes de la República.

H. Que en las funciones designadas como Director de la Dicorer no se establece legalmente la responsabilidad de Supervisar técnicamente trabajos de remozamiento, considerando que el perfil del puesto de Director, no requiere conocimientos técnicos en Ingeniería Civil o Arquitectura, por lo cual no se encontraba dentro del ámbito de mi competencia realizar tales supervisiones o verificaciones.

I. Que dentro de las funciones designadas al Director de la DICORER, sí le corresponde la aprobación de pagos a los proveedores, para lo cual se verifica que los expedientes se encuentren debidamente conformados según lo dispuesto por los manuales, reglamentos y leyes que rigen la materia.

J. Que no pueden aducirse responsabilidades a un funcionario o empleado público a quien con anterioridad no se le haya conferido la responsabilidad de forma escrita y según las capacidades y competencias que este ostente, atendiendo al principio de legalidad establecido en la Carta Magna de la República de Guatemala.

K. Que mientras fungí en mi calidad de Director de la DICORER, no avalé los actos de SUPERVISIÓN o de RECEPCIÓN o LIQUIDACIÓN emitidos por las Comisiones Receptoras y Liquidadoras, en tanto, se ejecutaron las acciones



posteriores de traslado de expediente, tal como se efectuó a través de la Auditoría Interna y de la Asesoría Jurídica, previo a la aprobación de la liquidación del Contrato administrativo relacionado. Por ello, no puede argumentarse que existe una responsabilidad vinculada con avalar un instrumento, para el cual el personal que lo emitió se encontraba debida, formal y legalmente designado, basándome en la segregación de funciones."

En Oficio JEME-CGC-COBAN No. 001-2024 de fecha 15 de abril de 2024, Jorge Enrique Mac Donald Escobar, Supervisor durante el período comprendido del 29 de agosto de 2022 al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: "Por lo anteriormente me pronuncio...: "Remozamiento de Edificios de Formación Agrícola de Cobán" Hallazgos Relacionados con el cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables Area financiera y cumplimiento.

RESPUESTA HALLAZGO No. 26:

Pagos improcedentes a contratista por trabajos no ejecutados en la Escuela de Formación agrícola de Cobán.

1-Renglon de trabajo, cielo falso: en las especificaciones técnicas se solicita la desinstalación e instalación de planchas de cielo falso fibra mineral, observándose que el módulo de Guardianía no se efectuó la instalación del cielo falso, el cual tiene un área de 78.82 metros cuadrado a Q 175.00 por metro cuadrado, que equivale a Q 13,793.50 de trabajos no ejecutados.

Respuesta 1.

Con respecto al punto anterior la empresa efectivamente no colocó 78.82 metros cuadrado a un precio unitario de Q170.00 lo que da un total de Q 13,793.50

2-Renglon de trabajo, puertas: De acuerdo a las Especificaciones Generales, Titulo IV, Numeral 13, información sobre el cuadro de actividades de la cantidad de trabajo se solicita el remozamiento de 212.00 puertas (madera, metal, metal con malla y malla), que incluye también el reemplazo de puertas completas que estén deteriorados; en la visita realizada por el señor auditor cuantifico un total de 201 puertas estableciéndose una diferencia de 11 puertas a un costo unitario de Q 2,800.00 que equivale a Q 30,800.00 que el contratista cobro por trabajos no realizados.

Respuesta 2.

Por lo tanto, en respuesta a dicho cargo provisional, se hace del conocimiento que se efectuó la cantidad detectada, probablemente en el recorrido realizado no se tomaron algunas puertas remozadas y para lo cual se adjunta el Cuadro No. 1 donde se detalla. VER CUADRO No. 1

CUADRO No.1

ESCUELA DE FORMACION AGRICOLA DE COBAN, ALTA VERAPAZ					
DESCRIPCION PUERTAS	MADERA	METAL	ALUMINIO	MALLA	TOTAL
MODULO DORMITORIO "B"	5	7	1	0	13
MODULO DORMITORIO "A"	5	17	1	0	23



MODULO COMEDOR Y COCINA	8	6	4	0	18
MODULO AULAS "B "	0	2	0	0	2
MODULO AULAS "A" + SANITARIO + ANEXO S.S. MUJERES	7	8	0	0	15
MODULO OFICINA + ORDEÑO	4	6	0	0	10
MODULO 2 ( DIRECCION + SECRETARIA ) + LABORATORIO + CONTROL ACADEMICO	16	4	1	0	21
MODULO 1 ( Casa a, b, c , d, e, f )	30	18	0	0	48
MODULO SALON DE USOS MULTIPLES + ANEXO ( BODEGA ) + AREA DE TRANSFORMADORES	7	10	0	0	17
MODULO GUARDIANIA I	5	1	0	0	6
MODULO S.S. + BODEGA	0	10	0	0	10
MODULO HERRERIA	0	3	0	0	3
MODULO CARPINTERIA	0	1	0	1	2
MODULO BODEGA INTERNO CARPINTERIA TIPO JAULAS CON PUERTA DE MALLA (*)	0	0	0	1	1
MODULO GALPON 2 ( GALLINERO )	0	5	0	6	11
MODULO DE NEXO A VIVIERO	0	2	0	0	2
MODULO CONEJERAS	0	0	0	1	1
MODULO GALPON 1 ( DESTASE )	0	1	0	1	2
MODULO PORCINOS	0	0	0	7	7
MODULO OFICINA I	0	1	0	0	1
SUB-TOTALES	87	102	7.00	17.00	
TOTAL					2 13.00
(*) En la parte interior de la carpintería existen 5 jaulas de 1.50 mt de altura con puertas tipo malla, las cuales se remozaron y se tomaron como 1 puerta					

Con respecto al punto anterior la empresa efectivamente si colocó los 212.00 puertas, conforme al Contrato Administrativo.

3-Renglon de trabajo, instalaciones eléctricas: en la integración de costos se incluyó la cantidad de 1,125.00 unidades de iluminación y fuerza, de los trabajos realizados se cuantifico un total de 806 unidades, estableciéndose una diferencia de 319.00 unidades, es decir que el contratista cobro por trabajos no realizados la cantidad de Q 175,450.00 considerando que el costo unitario es de Q 550.00

Respuesta 3.

Por lo tanto, en respuesta a dicho cargo provisional, se hace del conocimiento que existe una cantidad de trabajos faltantes, siendo de 300.00 unidades, que probablemente en el recorrido realizado, hay una diferencia con el señor auditor, que no se tomaron en cuenta algunas unidades y para lo cual se adjunta el Cuadro No. 2I donde se detalla. VER CUADRO No. 2.

CUADRO No. 2

ESCUELA DE FORMACION AGRICOLA DE COBAN. ALTA VERAPAZ					
DESCRIPCION INSTALACIONES	LUMINARIA	PLAFONERA	TOMACORRIENTE / USB	TABLERO ELECTRICO	TOTAL



ELÉCTRICAS					
MODULO AULAS "A"	46	4	22	1	73
MODULO AULAS "B"	12	4	8	1	25
MODULO ESTABLO 1	0	16	4	0	20
MODULO ESTABLO 2	0	16	4	0	20
MODULO GALPON 1 (DESTACE)	0	8	4	0	12
MODULO OFICINAS + ORDEÑO	13	12	23	1	49
MODULO PORCINOS	0	16	2	0	18
MODULO HERRERIA	0	14	11	0	25
MODULO COMEDOR + COCINA + HORNO	30	15	25	1	71
MODULO DORMITORIO "B"	30	15	18	1	64
MODULO DORMITORIO "A"	30	15	18	1	64
MODULO SALON DE USOS MULTIPLES	20	10	13	0	43
MODULO AREA DE DIRECCION + SECRETARIA + AREA DE COMPUTO	46	1	66	1	114
MODULO 1 ( Casa a,b,c, d,e,f )	42	6	60	6	114
MODULO GUARDIANIA 1	0	6	10	0	16
MODULO CARPINTERIA	0	8	10	1	19
MODULO OFICINA 1	0	12	4	0	16
MODULO PILAS Y CUARTO DE HORNO	0	2	2	0	4
MODULO CONTROL ACADEMICO Y ALMACEN	0	10	5	0	15
GUARDIANIA 2	0	6	6	0	12
MODULO GALPON 2 (GALLINERO )	0	24	7	0	31



TOTAL	825
-------	-----

Con respecto al punto anterior y al cuadro de resumen que se presenta en las diferentes instalaciones realizadas, no se colocó 300 unidades a un precio unitario de Q 550.00 lo que da un total de Q 165,000.00.

4-Renglon de trabajo, Limpieza de Pozo de Absorción y Fosa Séptica: este no fue efectuado, sin embargo, el contratista cobro la cantidad de Q 80,00.00

Respuesta 4.

Por lo tanto, en respuesta a dicho cargo provisional, se hace del conocimiento que el trabajo se efectuó, sin embargo, por la fecha realizada este no dejo constancia alguna del trabajo realizado, ya que posteriormente al trabajo, estos deben continuar con el funcionamiento, lo cual se vuelven a llenar y a sedimentarse...

Con respecto al punto anterior la empresa efectivamente efectuó el trabajo, conforme al Contrato Administrativo.

5-Renglon de trabajo, Areas exteriores (cancha polideportiva): se pagó al contratista la cantidad de Q 80,00.00 por accesorios; sin embargo, durante la vista de campo no se observó ningún tipo de accesorio

Respuesta 5.

Por lo tanto, en respuesta a dicho cargo provisional, se hace del conocimiento que, en el Titulo VI, Especificaciones Técnicas se refiere al alisado de cemento cancha de Basquetbol, en donde describe que como acabado final se realizará un alisado de cemento gris con arena, una capa de espesor de 2.00 centímetros que servirá para cubrir la porosidad del concreto existente. Sin embargo, este trabajo no garantizaba que el mismo tuviera una larga vida y que durara ya que el espesor era demasiado poco y no cuenta con la cantidad de concreto que se requiere por lo que en cualquier momento al estar siendo utilizada dicha cancha para diferentes actividades o eventos deportivos escolares por los estudiantes esta capa se fisurara, agrietara y se reventaría, por el espesor que se le hubiera aplicado.

Por lo que en su visita técnica de campo realizada por el Auditor de la Contraloría General de Cuentas, reviso el cuadro de integraciones que efectivamente aparece un renglón que describe accesorios los cuales no definen a que tipo se refieren.

Por lo tanto, al hacer el análisis de la actividad como supervisor , esto iba ser un trabajo que no daría los resultados esperados para hacer el remozamiento en la cancha, por lo que se debía determinar realizar un Decremento total del renglón o bien para no dejar de hacerlo en beneficio de los estudiante del establecimiento, se efectuó un cálculo del costo que integra dicha actividad sustituyendo el valor de los accesorios, en donde se integren como complementos necesarios a la fundición de concreto con un espesor de 7.00 centímetros ( 0.005 de picado de



losa de piso de cancha existente y relleno de concreto + 0.06 de concreto +0.005 de concreto para pañuelos) lo cual si garantiza la durabilidad de las dos canchas deportivas por medio de controles de calidad del concreto en campo y de laboratorio.

Calculo de la sustitución del valor de los accesorios

793.00 metros cuadrados de la cancha de basquetbol con 7 cm de espesor de fundición

= (793.00 x 0.07)

= 55.51 metros cúbicos

Por lo tanto, basados en el cálculo de la integración, queda de la siguiente manera:

Valor del aditivo Acelerante x mt2	Q 18.29
Valor del aditivo Sikalatex x mt2	Q 22.97
Valor de arrendamiento Concretara x mt2	Q 17.85
Valor de arrendamiento Vibrador x mt2	Q 5.40
Valor de aditivo Antisol x mt2	Q 6.70
Valor de Costanera x mt2	Q 11.06
Sub-total	Q 82.27
Precio Total de la sustitución x mt2	Q 82.27
de los accesorios x 793.00 metros cuadrados	Q 65,240.11

Con respecto al punto anterior y al análisis realizado al monto con respecto a los accesorios, concluyo que existe una diferencia de Q 14,759.89

Por lo anteriormente descrito hago referencia, que el oferente que fue seleccionado, en el proceso de la adjudicación por parte de la Junta de Licitación, debió el haber analizado este región, tal como lo describo en el siguiente párrafo.

## TÍTULO II

### RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN

#### 1. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE LICITACIÓN.

1.1 La junta de Licitación estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, servidores públicos del EL MINISTERIO, los cuales deberán llenar el perfil, para el objeto de la presente Licitación, de conformidad con el artículo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tomándose en cuenta lo siguientes:

- a) Para ser considerados idóneos los miembros de la junta deben contar con conocimiento y/o experiencia en alguno de los ambientes legal, financiero o técnico del negocio a adjudicar, que acrediten su idoneidad.
- b) La idoneidad en el ámbito técnico será acorde al tipo de bien o servicio que se esté adquiriendo.

1.2 La Junta actúa en forma colegiada y es autónoma en sus decisiones. Todos los miembros de las Juntas gozan de las mismas facultades no existiendo





jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de los miembros que hayan razonado su voto en las actas respectivas. Art. 10 del Reglamento a la Ley de Contrataciones del Estado.

1.3 La Junta de Licitación podrá contar con la asesoría legal y técnica que crea conveniente para el proceso de calificación de las ofertas y adjudicación de la Licitación

Por lo tanto, la Junta de Licitación, podrá solicitar a los oferentes las aclaraciones que considere pertinentes, siempre y cuando se refieran a requisitos y condiciones relacionados con la presente contratación y que sea económica y físicamente posible, en caso de tener dudas sobre las ofertas presentadas. Artículo 27 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas

En caso del oferente o adjudicatario no proporcione la información y constancias requeridas o persiste la duda, el funcionario o empleado público responsable de la etapa en que se encuentre el proceso de compra o contratación, resolverá:

- a) Rechazar la oferta ó
- b) Improbar lo actuado.

Por lo anteriormente descrito, es la Junta de Licitación, quien debió hacer uso de su autonomía en requerir una asesoría técnica para poder evaluar y determinar si la empresa a quien se le adjudicó el proyecto, le solicitara cualquier documento que ampliara cualquier incongruencia que la misma encontrara, con el objetivo de adjuntarlo al expediente”

En Nota sin número de fecha 12 de abril de 2024, David Humberto Valdez Aguilar, Marta Vidalia Flores Reyes y Edgar Mauricio Florián Flores quienes fungieron como Comisión Receptora y Liquidadora durante el período comprendido del 20 de noviembre de 2023 al 28 de diciembre de 2023 y 30 de octubre de 2023 al 28 de diciembre de 2023, manifiestan: “Ante esta discrepancia de los valores consignados en el contrato, revisados y aprobados por el supervisor en el cálculo y pago de estimaciones del proyecto, ante ustedes, respetuosamente solicitamos:

1. Una revisión nueva, rectificación de la información o contra – revisión. Todo esto previo a oficializar el informe de Auditoría Gubernamental, para que la comisión de Auditoría del ente fiscalizador, se haga acompañar por el delegado de la empresa, representante legal de la entidad contratada, en presencia del ingeniero Jorge Enrique Mac Donald Escobar, quien fue el responsable de revisar, verificar, aprobar y emitir los informes de los renglones ejecutados para el pago de las estimaciones mensuales, quien también realizara la inspección final para rendir el informe pormenorizado, en los cuales se consigna que los trabajos fueron concluidos satisfactoriamente, mismos que fueron avalados por el Director de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER-

2. En aras de tener un mejor fallar por parte del ente fiscalizador y no vulnerar los



derechos de los colaboradores institucionales, limitar la ejecución de proyectos de esta índole a nivel institucional y especialmente apuntar al beneficio de la comunidad educativa. Debe considerarse por la Comisión de Auditoría Gubernamental, que la base fundamental de estos aspectos los basamos en que la entidad contó durante el proceso de ejecución de los trabajos con un supervisor en su totalidad, nombrado por el Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, según constan en oficios ya revisados y citados en el hallazgo DCR-5217-2022/EACM/dd de fecha 29/Ago/2022, quien tuviera a bien emitir informes de los renglones ejecutados para el pago de las estimaciones mensuales, siendo estos dictámenes: Dictamen técnico EFA-COBAN-ALTA VERAPAZ JEME número 01-2022, (11/10/2022); 02-2022, (09/11/2022); 03-2022 (14/12/2022); 01-2023, (17/01/2023); 02-2023, (16/02/2023); 03-2023, (30/03/2023); 04-2023, (05/05/2023); 05-2023, (09/06/2023); 06-2023, (05/07/2023); 07-2023, (14/08/2023); y la inspección final 08-2023, (15/12/2023).

Tal como lo expresa la Comisión de Auditoría Gubernamental, que resaltamos: en los informes citados se consigna que los trabajos fueron concluidos satisfactoriamente, mismos que están firmados por el supervisor encargado de dicho proceso, y de igual manera, estos informes, fueron avalados por el Director de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICODER-

3. En este aspecto, debemos resaltar que como comisión de recepción de los trabajos, nuestra función, como la de la mayoría de las comisiones nombradas para el efecto, es extender nuestra gestión administrativa, basada en los dictámenes técnicos emitidos por la persona responsable de la supervisión del proyecto, en este caso el Ingeniero Jorge Enrique Mac Donald Escobar, quien fue el responsable de emitir los informes de los renglones ejecutados para el pago de las estimaciones mensuales, quien también realizara la inspección final para rendir el informe de la comisión de recepción. Además de acompañar parte del proceso en mención.

4. En este caso reiteramos, no obstante, el acuerdo ministerial número AGN-166-2023, de fecha 20 de noviembre 2023, fuimos nombrados como: Comisión Receptora y Liquidadora, no especifica que se deba revisar la obra física a detalle de un experto, para lo cual afirmamos reiterando que se contó con el experto en aspectos de supervisión de los trabajos relacionados.

5. Se considere que en cuanto a esta nominación ministerial, la misma según su artículo 2, expone que la: Comisión liquidadora procederá de conformidad a lo indicado en el contrato administrativo número MAGA-DICODER-004-2022 y contrato administrativo número 018-2022; para lo cual acotamos que en dicha nominación no se nos solicita una inspección material de la obra, esto debido a que nuestra acción en la entidad es de carácter administrativa y no poseemos la



---

especialización necesaria o el grado de expertos en estos temas de construcción, metrajes, calidades, tamaños y formas de los productos contratados. Por lo que se realizó el trabajo de manera administrativa y/o ejecutiva, con base en los informes del supervisor nombrado para ese cometido.

6. De igual manera, a tenor de lo que establece el artículo 55 Inspección y recepción final, de la Ley de Contrataciones del Estado, decreto legislativo 57-92; en el cual establece... “La autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente... nombrará a la comisión receptora y liquidadora de la obra, integrada por tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista”. En este caso se hace necesario exponer que ni el supervisor nombrado por el Ministerio como responsable de la supervisión del proyecto, ni el encargado o representante de la empresa acompañaron a la Comisión de recepción y liquidación para la verificación de los trabajos contratados.

7. En este caso la base fundamental de la elaboración de los documentos de recepción y la acotación de entera satisfacción que se invoca en el hallazgo es una fórmula utilizada en la ley, no obstante, nuestra base de operación fue: el trabajo de las estimaciones presentadas y aprobadas por el delegado de la supervisión nombrado para el efecto.

8. Se tome en cuenta que acorde a la cláusula cuarta del contrato 004-2022, en la cual se establece el objeto del contrato, establece que el contratista se obliga a ejecutar para el Ministerio, los trabajos de remozamiento de edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, Alta Verapaz, con base a los precios totales por renglón de conformidad con la integración por renglones que presentó su oferta, conforme a los planos, especificaciones generales y especificaciones técnicas y disposiciones especiales que aparecen en las bases del evento de licitación respectivo.

9. De igual manera, se tome en consideración que, en la cláusula sexta del mismo contrato, relacionada con la forma de pago y en el numeral II, relacionado al alcance de los pagos: ... “el trabajo de los renglones a precio unitario se pagará por la cantidad realmente medida o cuantificada y ejecutada, de acuerdo a los planos y especificaciones o modificaciones que se hubieran ordenado, según se determine en las medidas finales. En los renglones globales, los pagos parciales se harán de acuerdo al porcentaje de avance”.

Expone también que: “tanto las medidas como las evaluaciones de los materiales para el efecto de estimación serán hechas por EL SUPERVISOR...”

10. De igual manera se tome en cuenta que en el numeral III, relacionado a pagos



---

parciales o estimaciones mensuales, establece que se harán pagos parciales mensuales por estimaciones de trabajo previamente ejecutado y por materiales realmente colocados (instalados, fundidos y/o contruidos) en el remozamiento, ordenados, aceptados, verificados, cuantificados y aprobados por el supervisor y autorizado por el Ministerio.

En el mismo apartado estable que el supervisor recibirá la solicitud y/o proyecto de la estimación del contratista... el Supervisor... deberá revisar y conciliar cualquier diferencia con el contratista...”

11. De igual manera se considere que se establece que el contratista debe presentar al supervisor: actas en la que consten las cantidades y valores consignando en la estimación (cuantificación) correspondiente a los trabajos previamente ejecutados en remozamiento, correspondientes al mes anterior a la fecha de la estimación (no se podrán hacer, cobrar y/o pagar proyectos de trabajo no ejecutados); cuadro de cantidades de trabajo ejecutado en el período; cuadros de la estimación elaborados con base en cantidades de trabajo ejecutado; factura por el monto de la estimación a cobrar; informe del supervisor que señale que el contratista está cumpliendo con el programa de trabajo aprobado; constancia de que las garantías están vigentes; cuando se estén pagando trabajos extras o suplementarios y se rebase el cien por ciento del valor del contrato se deberá acompañar la constancia donde se haga mérito que las garantías cubre dichos trabajos; informe fotográfico del avance físico...

12. Es meritorio mencionar que, en dicho contrato, complementando el párrafo anterior, establece que el Ministerio se reserva expresamente el derecho de reclamar, por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pago indebido.

13. De igual manera es necesario acotar lo que establece el Artículo 52. Estimaciones para Pagos. La entidad, dependencia o unidad ejecutora contratante podrá hacer pagos parciales a cuenta del contrato, contra estimaciones periódicas de trabajo ejecutado por el contratista y aceptado por el supervisor o su equivalente; estas estimaciones podrán hacerse mensualmente, salvo que se haya establecido otro plazo en el instrumento contractual. Para el pago de la estimación, el contratista entregará al supervisor un proyecto de estimación, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del periodo; el supervisor dentro de los siguientes cinco (5) días de haberlo recibido, deberá revisar y aprobar la estimación conciliando cualquier diferencia con el contratista. En todo Caso cualquier diferencia que posteriormente resultare a favor o en contra del contratista, podrá ajustarse en la próxima estimación o en la liquidación.

Ante esta situación y obedeciendo al hallazgo por la Comisión de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas sugerimos lo siguiente:

1. Anteponiendo los intereses del ente fiscalizador y del equipo de auditores



---

nombrados para el efecto y las discrepancias existentes en cuanto a trabajos realizados y pagados, como colaboradores de la institución, es menester reflexionar sobre la necesidad existente de que se concluya en forma adecuada con los trabajos de remozamiento de la institución, sería buscar una solución viable para que la empresa Alian Sociedad Anónima concluya los con los renglones pendientes y lleve a feliz término la entrega de los trabajos contratados en beneficio de la población educativa, administrativa y técnica de la entidad, anteponiendo el bien común al bien particular.

2. De igual manera, debe dejarse constancia que, de confirmarse los datos consignados en el hallazgo antes mencionado, la institución (Ministerio) debe proceder a ejecutar la fianza correspondiente para que la empresa contratada repare y complemente los valores afianzados. (Fianza C-3 de conservación de obra o de calidad o de funcionamiento, póliza número 954621, extendida por la afianzadora Fidelis)

Esto con base a lo que establece el Artículo 67. De conservación de la obra o de la calidad o de funcionamiento, de la Ley de Contrataciones del Estado, decreto legislativo 57-92; en el cual establece: “El contratista responderá por la conservación de la obra, mediante depósito en efectivo, fianza, hipoteca o prenda, a su elección, que cubra el valor de las reparaciones de las fallas o desperfectos que le sean imputables y que aparecieren durante el tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recepción de la obra. Tratándose de bienes y suministros, deberá otorgarse garantía de calidad y/o funcionamiento, cuando proceda. La garantía de conservación de obra, o de calidad y/o funcionamiento, deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato, como requisito previo para la recepción de la obra, bien o suministro.

El vencimiento del tiempo de responsabilidad previsto en el párrafo anterior no exime al contratista de las responsabilidades por destrucción o deterioro de la obra debido a dolo o culpa de su parte, por el plazo de cinco (5) años, a partir de la recepción definitiva de la obra.

3. Por lo que se sugiere completar dicho proceso agotando el recurso que provea la finalización del proyecto y/o remozamientos, para finiquitar los trabajos en beneficio de la población estudiantil de la entidad.

4. Este procedimiento está contemplado en el contrato, relacionado fianza de conservación de obra y certificado de autenticidad. Expone que esta fianza deberá ser otorgarla favor del Ministerio... previo a la recepción del remozamiento... esta fianza cubrirá la reparación por fallas y desperfectos que resultaren por causas imputables a el contratista en la ejecución del remozamiento debidas al



---

procedimiento técnico empleado a la calidad de los materiales utilizados y estará vigente durante 18 meses... en el caso de hallarse defectos en la construcción atribuibles al contratista el Ministerio ejecutará la fianzas por la suma que corresponda, con fundamento en el informe que rinda el supervisor en donde consten los reclamos por escrito de los hechos pendientes de ser satisfechos por el contratista y que se exprese el monto de los mismos.

No obstante, los problemas detectados por la Comisión de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, diferencias presentadas en el hallazgo citado en el preámbulo del presente documento, también se debe considerar que el supervisor de la obra acota que dichas diferencias no son las planteadas por la Comisión de Auditoría, lo que implica que existe una discrepancia de hechos y opiniones, misma que está a tiempo de verificarse, corregirse o repararse.

Así mismo existe la posibilidad técnica de que la empresa sea obligada a finalizar los trabajos y/o ejecutar las fianzas de conservación de obra, para que sea finalizados los trabajos.

Estas dos acciones, con el único ánimo que los trabajos de remozamiento, que tanta falta le hacen a la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, Alta Verapaz, cuyo espíritu debe basarse en el desarrollo del bien común de los estudiantes de este establecimiento.

En todo caso, queremos acotar, como legítima defensa y el derecho que nos asiste la gestión pública, que durante el proceso de ejecución de los trabajos se contó con un supervisor nombrado por el Ministerio para hacer el trabajo técnico profesional de acompañar las acciones relacionadas con el remozamiento correspondiente.

Nuestra acción, por la naturaleza de los trabajos especializados que se llevaron a cabo, fueron basados en la documentación de soporte que contienen los expedientes en cuanto a los avances llevados a cabo por la empresa contratada y los informes elaborados, aprobados y avalados por el supervisor, lo que nos exime de la responsabilidad de las diferencias encontradas por la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, y más aún por las discrepancias que ahora resultan por lo expresado por el supervisor de la obra.

De igual manera, presentamos nuestra formal protesta por el proceso del informe provisional de cargos emitido por la Comisión de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, en el cual se extiende a una responsabilidad mancomunada de cinco personas dándonos el mismo trato a los miembros ad-honorem e inconsultos del nombramiento directo del Ministerio para formar



parte de la Comisión Receptora y Liquidadora, quienes no podemos tener la misma responsabilidad con el Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, quien realizó nombramientos, firmó y avaló operaciones y que el supervisor nombrado directamente para dar acompañamiento al proceso de remozamiento antes referido, debido a que contamos con tres segmentos totalmente distintos en cuanto a la intervención en el proceso; situación que vulnera nuestros derechos al tener el mismo trato derivado de acciones de intervención distintas y de responsabilidades totalmente diferentes.”

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para Edwin Adonay Cajas Maldonado, Director de Coordinación Regional y Extensión Rural; en virtud que en sus comentarios y pruebas de descargo relacionados con la deficiencia notificada, manifiesta que por medio de los Oficios DCR-No.5202-2022/EACM/dd y DCR-No.5217-2022/EACM/dd de fechas 26 y 29 de agosto de 2022, notificó a Jorge Enrique Mac Donald Escobar respecto a las funciones asignadas en el puesto de Asesor de la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural y lo nombró como supervisor para el remozamiento citado, respectivamente; sin embargo en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, se establece como propósito del puesto Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, coordinar, planificar, dirigir y supervisar las actividades técnicas, administrativas y financieras afines a la dirección, en el marco de las políticas y estrategias del MAGA y asesora al Despacho Ministerial en temas de competencia de la Coordinación Regional y Extensión Rural.

Se confirma el hallazgo para Jorge Enrique Mac Donald Escobar, quien fungió como Supervisor durante el período comprendido del 29 de agosto de 2022 al 31 de diciembre de 2023; en virtud que en sus comentarios y pruebas de descargo relacionados con la deficiencia notificada, manifiesta que difiere de las cantidades faltantes presentadas en los renglones de trabajo; sin embargo en sus argumentos confirma que hubieron renglones de trabajos no realizados en su totalidad incumpliendo a cabalidad con las cláusulas contractuales.

Se confirma el hallazgo para Edgar Mauricio Florián Flores, Marta Vidalia Flores Reyes y David Humberto Valdez Aguilar, quienes fungieron como Comisión Receptora y Liquidadora durante los períodos comprendidos 30 de octubre de 2023 al 28 de diciembre de 2023 y del 20 de noviembre de 2023 al 28 de diciembre de 2023; en virtud que en sus comentarios y pruebas de descargo relacionados con la deficiencia notificada, manifiestan que se basaron en los informes del supervisor designado para el remozamiento citado, que realizaron únicamente trabajo administrativo, y que para la inspección y recepción final no fueron acompañados por el supervisor y tampoco por el representante del



contratista; sin embargo al ser miembros de la Comisión Receptora y Liquidadora tenían la obligación de agotar los recursos necesarios para confirmar que el remozamiento se realizó en su totalidad, cumpliendo con las calidades y cantidades de acuerdo a los documentos legales aprobados por las partes interesadas.

El hallazgo fue notificado con el No.26 y corresponde en el presente informe al No.24 por desvanecimiento de hallazgos.

### Acciones legales

Informe de Cargos Confirmados, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, de la Presidencia de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 69, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
COMISION RECEPTORA Y LIQUIDADORA	DAVID HUMBERTO VALDEZ AGUILAR	76,008.70
COMISION RECEPTORA Y LIQUIDADORA	EDGAR MAURICIO FLORIAN FLORES	76,008.70
DIRECTOR DE COORDINACION REGIONAL Y EXTENSION RURAL	EDWIN ADONAY CAJAS MALDONADO	76,008.70
SUPERVISOR	JORGE ENRIQUE MAC DONALD ESCOBAR	76,008.70
COMISION RECEPTORA Y LIQUIDADORA	MARTA VIDALIA FLORES REYES	76,008.70
<b>Total</b>		<b>Q. 380,043.50</b>

### Hallazgo No. 25

#### Pagos improcedentes a contratista por trabajos no ejecutados en Escuela de Formación Agrícola de Sololá

##### Condición

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Unidad Ejecutora 210 Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER-, Programa 13 Apoyo a la Producción Agrícola, Pecuaria e Hidrobiológica, Renglones 171 Mantenimiento y reparación de edificios, 174 Mantenimiento y reparación de instalaciones y 176 Mantenimiento y reparación de otras obras e instalaciones, se realizó el evento de licitación identificado con Número de Operación Guatecompras (NOG) 16210204 Evento de Licitación MAGA-DICORER-L-01-2022 “Remozamiento de Edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Sololá, Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación” el cual fue adjudicado a la empresa Constructora Alian, Sociedad Anónima por Q14,397,545.42, lo cual fue consignado en el Contrato Administrativo Número MAGA-DICORER-002-2022 de fecha 09 de agosto de 2022, este contrato fue modificado en su plazo aprobándose una prórroga de un mes, según Contrato Administrativo DICORER-MAGA-017-2023 de fecha 31 de agosto de 2023; y con fecha 20 de





diciembre de 2023 se modificó la cláusula quinta del contrato según Contrato Administrativo DICORER-MAGA-025-2023 por decrementos en orden cambio quedando un monto total de Q14,194,587.31.

Derivado del Nombramiento Interno No. DAS-05-003-2024 de fecha 25 de enero de 2024, emitido por la Dirección de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Contraloría General de Cuentas; el técnico especialista designado, realizó la evaluación técnica correspondiente, la cual incluyó inspección física de campo al proyecto citado y a la documentación que soporta el gasto. La evaluación del remozamiento se realizó del 31 de enero al 02 de febrero de 2024, en las instalaciones de la Escuela de Formación Agrícola de Sololá (EFA); estableciéndose lo siguiente:

1. Renglón de trabajo, cielo falso: en las especificaciones técnicas se solicita la instalación de 2,692 metros cuadrados, estableciéndose que 783.68 metros cuadrados, no fueron instalados, según cuadro:

No.	Descripción	Trabajo No Ejecutado
1	Oficina	66.5
2	Sanitarios	14.04
3	Taller	158.03
4	Taller General	158.03
5	Cocina	313.93
6	Guardianía	73.15
Área Total		783.68

El costo unitario por metro cuadrado es de Q150.08, por 783.68 metros cuadrados equivale a Q117,614.69, pagado al contratista por trabajos no ejecutados.

2. Renglón de trabajo, cambio de planta eléctrica: de acuerdo a las especificaciones generales numeral 13. y contrato cláusula quinta, trabajo número 16 indica cambio de planta eléctrica, verificando que esta no se cambió, por lo que se pagó al contratista la cantidad de Q224,648.89 por trabajos no ejecutados.

Total cobrado y pagado al contratista por trabajos no ejecutados Q342,263.58.

El remozamiento fue supervisado en su totalidad por el Ingeniero Civil Jorge Enrique Mac Donald Escobar, nombrado por Edwin Adonay Cajas Maldonado, Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, por medio de Oficio DCR-No.5222-2022/EACM/dd de fecha 29 de agosto de 2022, quien emitió informes de los renglones ejecutados para el pago de las estimaciones mensuales, siendo estos DICTAMEN TÉCNICO EFA-SOLOLÁ JEME Nos. 01-2022, 02-2022, 03-2022, 01-2023, 02-2023, 03-2023, 04-2023, 05-2023, 06-2023, 07-2023, de fechas 11 de octubre de 2022, 09 de noviembre de 2022, 14



de diciembre de 2022, 16 de enero de 2023, 16 de febrero de 2023, 28 de marzo de 2023, 08 de mayo de 2023, 09 de junio de 2023, 05 de julio de 2023, 14 de agosto de 2023, respectivamente; también realizó una inspección final para rendir el informe pormenorizado, identificado como Informe Técnico Final EFA-SOLOLÁ JEME No. 08-2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, en los informes citados consigna que los trabajos fueron concluidos satisfactoriamente, los cuales fueron avalados por el Director de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER-.

Adicionalmente, en Acuerdo Ministerial No. AGN-164-2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, nombró a la Comisión Receptora y Liquidadora; siendo los titulares Carlos Enrique Ajcalón Acetún, Jorge Luis Mogollón del Valle y Ronal Vinicio Robles Pereira, quienes suscribieron el Acta Número 006-2023 de fecha 21 de diciembre de 2023, en la cual consignan “por este medio manifiesta que ha realizado a entera satisfacción la recepción del objeto del contrato administrativo No. MAGA-DICORER-002-2022” y Acta de Liquidación Número 010-2023 de fecha 27 de diciembre de 2023, en la cual manifiestan: establecimos y verificamos que se han cumplido con todas las cláusulas del contrato administrativo, por lo que por unanimidad y de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado emitimos la presente acta de liquidación para que se proceda a efectuar el pago final de Q1,245,035.66 al Contratista.

### **Criterio**

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 6. Principios de probidad, establece: “Son principios de probidad los siguientes. a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia,...d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo...h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;...” Y Artículo 9 Responsabilidad civil, establece: “Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.”

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1. Objeto, establece: “La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a



efecto de:...e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado; f) Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implementación y mantenimiento de:...4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos.”

El Contrato Administrativo Número MAGA-DICORER-002-2022, Remozamiento de edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Sololá, Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO, establece: “...III) PAGOS PARCIALES O ESTIMACIONES MENSUALES: Uno) Se harán pagos parciales mensuales por estimaciones de trabajo previamente ejecutado y por materiales realmente colocados (instalados, fundidos y/o contruidos) en el remozamiento, ordenados, aceptados, verificados, cuantificados y aprobados por “EL SUPERVISOR” y autorizados por EL MINISTERIO, de conformidad con el artículo cincuenta nueve (59) de “LA LEY” y artículo cincuenta (50) de “EL REGLAMENTO”. Las estimaciones mensuales podrán alcanzar hasta un noventa por ciento (90%) el valor total del CONTRATO, dejando un diez por ciento (10%) para la liquidación del mismo, para los saldos o ajustes si los hubiere. Para el pago de las estimaciones, EL CONTRATISTA presentará a “EL SUPERVISOR” el proyecto de estimación correspondiente, dentro de los cinco (5) días del mes siguiente al que corresponda la estimación de trabajo, quien dentro de los cinco (5) días de haberla recibido, deberá revisar y conciliar cualquier diferencia con EL CONTRATISTA. En todo caso, cualquier diferencia que posteriormente resultare a favor o en contra de EL CONTRATISTA, se ajustará en la estimación siguiente o en la liquidación, conforme lo dispone el artículo cincuenta y dos (52) de “EL REGLAMENTO”. Dos) Los pagos a EL CONTRATISTA se harán dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS posteriores a la fecha en que fuere presentada y aceptada la documentación completa por “EL SUPERVISOR”. Tres) La documentación que conforme la estimación que EL CONTRATISTA presente a “EL SUPERVISOR” deberá incluir, entre otras cosas, lo siguiente: a) Acta en la que consten las cantidades y valores consignados en la estimación (cuantificación), correspondiente a los trabajos previamente ejecutados en el remozamiento, correspondientes al mes anterior a la fecha de la estimación (no se podrán hacer, cobrar y/o pagar proyecciones de trabajo no ejecutado); b) Cuadro de cantidades de trabajo ejecutado en el período; c) Cuadros de la Estimación, elaborados con base en las cantidades de trabajo ejecutado; d) Factura por el monto de la estimación a cobrar; e) Informe de “EL SUPERVISOR” que señale que EL CONTRATISTA está cumpliendo con el Programa de Trabajo aprobado; f) Constancia de que las garantías están vigentes; g) Cuando se esté pagando trabajos extras o suplementarios y se rebase el cien por ciento del valor del



CONTRATO, se deberá acompañar constancia de EL CONTRATISTA donde se haga mérito que las garantías cubren dichos trabajos; h) Informe Fotográfico del avance físico del remozamiento aprobado por “EL SUPERVISOR”; i) Otros documentos que sean solicitados por “EL MINISTERIO” y las demás contenidas en el artículo ochenta (80) de la LEY; y, l) Presentar copia del libro de bitácora donde se compruebe el avance del remozamiento correspondiente al período de la estimación a cobrar. Todos estos documentos deberán tener el visto bueno de la autoridad administrativa superior...IV) PAGO POR LIQUIDACIÓN FINAL Después de aprobarse la liquidación final, se efectuará el último pago al CONTRATISTA que comprenderá los saldos o ajustes. Inmediatamente después que los trabajos de remozamiento hayan sido recibidos, la Comisión Receptora y Liquidadora en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del CONTRATO y a establecer el importe de los pagos o cobros que deben hacerse a EL CONTRATISTA...” CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, establece: “a) El CONTRATISTA se obliga a ejecutar la totalidad de los trabajos con entera sujeción a la Planificación es decir, a las Bases, Planos, Especificaciones Generales y Técnicas, Disposiciones Especiales y demás resoluciones emitidas por EL MINISTERIO...En su momento, en la fase de la liquidación del presente CONTRATO, enviará a la Comisión Receptora y Liquidadora, un álbum fotográfico con la cronología de la ejecución del remozamiento;...” CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INSPECCIONES, RECEPCIONES, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO, establece: “UNO (1): EL CONTRATISTA deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por EL MINISTERIO inspeccionen las instalaciones, actividades y trabajos que se relacionan con el remozamiento e instruirá a su personal para que atienda a las personas mencionadas, proporcionando la información que se les requiera. DOS (2): EL CONTRATISTA constituirá las fianzas de CONSERVACIÓN DE OBRA y la de SALDOS DEUDORES y dará aviso por escrito a EL SUPERVISOR cuando el remozamiento esté terminado y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución; EL SUPERVISOR hará la inspección final dentro del plazo de quince (15) días hábiles a partir de la recepción del aviso; si hubiere partes de los trabajos de remozamiento que no se ajusten a los Planos, Especificaciones Técnicas, Especificaciones Generales, Disposiciones Especiales y Bases del Evento objeto del CONTRATO, notificará por escrito a EL CONTRATISTA sobre los defectos existentes a efecto de que éste proceda a corregirlos de acuerdo a sus instrucciones. Si los trabajos estuvieran ejecutados satisfactoriamente, EL SUPERVISOR rendirá informe pormenorizado al MINISTERIO dentro del plazo de quince (15) días, prorrogables previa autorización por escrito de la autoridad administrativa superior contados a partir de la fecha en que concluya la inspección final; TRES (3): EL MINISTERIO, nombrará a una Comisión Receptora y Liquidadora del remozamiento, integrada por tres (3) trabajadores del MINISTERIO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del informe pormenorizado presentado por EL SUPERVISOR. La



Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva del remozamiento dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento, si la Comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá al acta de recepción final de los mismos y en caso contrario hará constar en acta: a) Las correcciones o trabajos extras que debe ejecutar EL CONTRATISTA; b) El tiempo a emplearse; c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo. Efectuados los trabajos ordenados y recibidos satisfactoriamente por la Comisión Receptora y Liquidadora, ésta levantará el acta final respectiva. La fecha de recepción definitiva del remozamiento será la del cierre de la última acta. La Comisión dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la última acta de recepción definitiva de los trabajos de remozamiento, efectuará la liquidación final del CONTRATO, estableciendo el costo total del remozamiento y el importe de los pagos o cobros si los hubiere, que deban hacerse a EL CONTRATISTA, verificando los cálculos finales del CONTRATO, levantando el acta explicativa, formulando y firmando los cuadros necesarios. Si EL CONTRATISTA no comparece o no se hace representar al efectuarse la liquidación, ésta será válida y EL CONTRATISTA no tendrá derecho a Impugnarla. La certificación de esta acta, la documentación complementaria y la certificación de recepción, serán el fundamento para que EL MINISTERIO, previo los dictámenes y estudios que estime pertinentes, bajo la responsabilidad de los que intervinieron en la liquidación, apruebe dichos cálculos, autorice los pagos finales y ordene la cancelación de la fianza respectiva. En caso de inconformidad de EL CONTRATISTA con la liquidación final, presentará su reclamación por escrito, acompañando los datos, pruebas y cálculos que fundamenten su reclamación y que permitan hacer los cómputos correspondientes. El reclamo deberá presentarse al MINISTERIO dentro del plazo de cinco (5) días que se computarán a partir de la fecha en que EL CONTRATISTA reciba la certificación del acta final levantada por la Comisión Receptora y Liquidadora. CUATRO (4): Aprobada la liquidación se otorgará el finiquito recíproco entre las partes que los libera de sus obligaciones contractuales, salvo lo dispuesto en el artículo sesenta y siete (67) de LA LEY, CINCO (5): Igual procedimiento se seguirá en caso de rescisión o resolución del CONTRATO.” CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SANCIONES, PRÓRROGAS, SUSPENSIONES TEMPORALES, establece: “1) SANCIONES: De acuerdo con los artículos ochenta y cinco (85), ochenta y seis (86) de la LEY y sesenta y dos (62) BIS de EL REGLAMENTO, se aplicarán sanciones en los siguientes casos: a) Se sancionará con el pago de una multa entre el uno (1) al cinco (5) por millar del monto de los trabajos, servicios, bienes y suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra EL CONTRATISTA, desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos; en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Conforme el artículo sesenta y dos (62) BIS de EL



---

REGLAMENTO, el cual especifica los porcentajes y procedimientos correspondientes; b) Si EL CONTRATISTA contraviniera total o parcialmente este CONTRATO, las Especificaciones o las Bases y/o documentos de la negociación, perjudicando los intereses del Estado, por variación en la calidad o en la cantidad del objeto de este CONTRATO, será sancionado con una multa del CIEN POR CIENTO (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación...”

### **Causa**

El Supervisor y la Comisión Receptora y Liquidadora, no realizaron una evaluación y/o verificación de los renglones de trabajo de forma eficaz y efectiva; y el Director de Coordinación Regional y Extensión Rural por avalar los informes y documentación que soporta el pago al contratista.

### **Efecto**

Menoscabo al recurso económico del Estado.

### **Recomendación**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación debe girar instrucciones al Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, al Supervisor y a la Comisión Receptora y Liquidadora para reintegrar los fondos pagados al contratista por renglones de trabajo no ejecutados.

### **Comentario de los responsables**

En Nota sin número de fecha 16 de abril de 2024, Edwin Adonay Cajas Maldonado, Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, manifiesta: “...A. Antecedentes.

La contratación del Remozamiento de Edificios de la Escuela de Formación Agrícola Sololá, Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, Acuerdo No. 122-2016 y sus reformas.

Para tal efecto, se realizaron las bases del evento de licitación MAGA-DICORER-L-01-2022 al que le fue asignado el NOG 16210204 y cuyas actuaciones se realizaron de conformidad y según consta en el portal de Guatecompras del Ministerio de Finanzas Públicas,...

B. Designación de funciones.

A través del Oficio DCR No.5213-2022 de fecha 26 de agosto de 2022 y con Visto Bueno del viceministro de Desarrollo Económico Rural -VIDER- solicité a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y



Alimentación -MAGA- la asignación del Ingeniero Jorge Enrique Mac Donald Escobar, como ASESOR de la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural.

La solicitud antes mencionada, se realizó derivado que, en la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, no se encontró ningún empleado o funcionario que tuviera los conocimientos técnicos y profesión necesarios para ejecutar las funciones de SUPERVISIÓN de los remozamientos a los Edificios de las Escuelas de Formación Agrícola de Sololá, Cobán-Alta Verapaz, Jacaltenango-Huehuetenango y San Marcos.

La solicitud cuenta con el Visto Bueno del Viceministro de VIDER, por ser la dependencia del MAGA que contaba con personal con el perfil requerido para poder realizar la supervisión de los remozamientos objeto de la auditoría.

En atención a lo requerido, en Acuerdo Ministerial No. RH-011-206-2022 de fecha 26 de agosto de 2022, el Señor ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, nombró al Ingeniero Jorge Enrique Mac Donald Escobar como ASESOR en la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural a partir de esa fecha.

En Oficio DRH-GEST-SACC-1177-2022/RG de fecha 05 de septiembre de 2022, la Dirección de Recursos Humanos del MAGA, me trasladó copia simple del Acuerdo Ministerial y cédula de notificación del Ingeniero Jorge Enrique Mac Donald Escobar de fecha 26 de agosto de 2023, como Asesor de la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural.

Al haber sido notificado el Ingeniero Jorge Enrique Mac Donald Escobar por la Dirección de Recursos Humanos del MAGA, se presentó ante la DICORER, por lo que en Oficio DCR No. 5202-2022/EACM/dd de fecha 26 de agosto de 2023 procedí a girarle instrucciones sobre las funciones asignadas en el puesto de Asesor de la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural. Las cuales fueron:

1. "Interpretación de planos, especificaciones generales, técnicas y disposiciones especiales.
2. Aprobaciones de la cantidad y calidad del equipo de producción y materiales entregados en el lugar del remozamiento.
3. Inspección, aceptación o rechazo del trabajo de remozamiento que se realicen en la Escuela de Formación Agrícola de Sololá y exigir la sustitución de los trabajos, equipo y materiales defectuosos.
4. Autorización para hacer Documentos de Cambio al CONTRATO o de tomar cualquier otra medida, que en su opinión sea necesaria para la correcta ejecución



---

del remozamiento.

5. Aprobación de los procedimientos y resultados de pruebas.
6. Revisión y aval de las estimaciones de avance, para los respectivos pagos.
7. Inspección Final del remozamiento.
8. Informes de Avance Físico Parcial y Final.
9. Cualquier otro que crea conveniente para la supervisión y ejecución de los trabajos del remozamiento.”

De las funciones antes mencionadas, me permito resaltar las que involucran la atribución específica y establecen la responsabilidad expresa asignada:

- “2. Aprobaciones de la cantidad y calidad del equipo de producción y materiales entregados en el lugar del remozamiento.
3. Inspección, aceptación o rechazo de los trabajos de remozamiento que se realicen en las Escuelas de Formación Agrícola y exigir la sustitución de los trabajos, equipo y materiales defectuosos.
4. Autorización para hacer requerimiento de elaboración de documentos de modificaciones a los instrumentos jurídicos celebrados para la ejecución de los remozamientos en las Escuelas de Formación Agrícola o de tomar cualquier otra medida, que en su opinión sea necesaria para la correcta ejecución de estos.
6. Revisión y aval de las estimaciones de avance, para los respectivos pagos de los remozamientos de las Escuelas de Formación Agrícola.
7. Inspección Final de los remozamientos de las Escuelas de Formación Agrícola.
8. Informes de Avance Físico Parcial y Final de los remozamientos de las Escuelas de Formación Agrícola.”

A través de Oficio DCR- No.5222-2022/EACM/dd de fecha 29 de agosto de 2022, efectué el nombramiento del Ingeniero Jorge Enrique Mac Donald Escobar, Asesor de la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural, como SUPERVISOR del remozamiento de los edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Sololá.

C. Informes de avance físico parciales y final de los remozamientos de las Escuelas de Formación Agrícola.

Con base a la designación efectuada por el señor Ministro y posteriormente por el Director de la DICORER, al Ingeniero Jorge Enrique Mac Donald Escobar, como SUPERVISOR de los remozamientos, este procedió a elaborar los informes preliminares, que se encuentran adjuntos en los expedientes de pago de cada estimación presentada por los contratistas respectivos, como un medio de respaldo y aval de la efectiva supervisión de avances físicos y técnicos de avances en los remozamientos establecidos, para lo cual se le dotó de los medios necesarios para su traslado y estadía en los lugares donde se encontraban las Escuelas de Formación Agrícola.





A través de Providencia No. SDFCDR-DCR-074 de fecha 08 de noviembre de 2023, el Subdirector de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural, remitió a la Dirección de la DICORER, informe pormenorizado EFA-SOLOLÁ J.E.M.E. No. 01-2023 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, respecto a la finalización de los trabajos del proyecto denominado “REMOZAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE SOLOLÁ, DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN”.

Importante resaltar que en dicho traslado indica que se remite “para conocimiento y efectos correspondientes”, refiriéndose que no existía ninguna disposición que estableciera que la Dirección debía “avaluar” dicho informe pormenorizado. En cambio, el traslado de dicho informe permitía continuar con las gestiones correspondientes únicamente.

En dicho informe consta literalmente: “Por lo anteriormente expuesto, hago de su conocimiento que, de acuerdo a la visita técnica realizada, se verificó que el proyecto presenta un AVANCE FÍSICO ACUMULADO DEL CIENTO POR CIENTO (100%), supervisando que los renglones de trabajo y sus cantidades presentadas por el contratista corresponden a lo establecido al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRORROGA DICORER-MAGA-017-2023 QUE MODIFICA Y DA PRORROGA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO MAGA-DICORER-002-2022.

1. Al finalizar el recorrido se determinó que los renglones se encuentran ejecutados en el cien por ciento (100%) terminados incluyendo el Documento de Cambio Numero Uno a entera satisfacción de la supervisión.
2. A continuación, se detalla un cuadro físico-financiero de los renglones correspondientes a los trabajos contratados.”

Posteriormente en el numeral V. CONCLUSION, literalmente refiere: “Dado que determino que el proyecto efectivamente ya se finalizó, CONCLUYO que el mismo puede continuar con el trámite correspondiente a lo solicitado por parte de la Empresa Ejecutora, esto con el objetivo de efectuarse el Nombramiento de la Comisión Receptora y Liquidadora por la Autoridad Superior y así continuar con el proceso Administrativo...”

De lo expuesto, se infiere que el SUPERVISOR designado, remitió un instrumento establecido tanto en la Ley de Contrataciones del Estado como en el Contrato relacionado, avalando y confiriendo a dicho instrumento administrativo, de FE Pública Administrativa.



---

D. De la fe pública, principio de legalidad y Normas Generales de Control Interno Gubernamental.

1. La Fe pública se refiere a una presunción refutable de veracidad y autenticidad que se otorga a ciertos funcionarios o profesionales por parte del Estado. A través de la fe pública, se garantiza la seguridad jurídica en determinados actos, haciendo confiable la información proporcionada.

Según Guillermo Cabanellas, se describe la fe pública como “la verdad, confianza o autoridad legítima atribuida a notarios, secretarios judiciales, escribanos y otros funcionarios, respecto a actos y hechos realizados en su presencia.”

Para Eduardo Benavides Benavente, la fe pública es: “potestad legítima atribuida por la ley a ciertos funcionarios públicos para que los documentos y actos que autorizan sean tenidos por auténticos y verdaderos.”

La fe pública administrativa es aquella que garantiza la seguridad jurídica de los actos realizados por el Estado, los cuales constan en documentos oficiales, entre otros. Es una herramienta fundamental para respaldar la autenticidad y veracidad de los documentos, actos y decisiones emitidas por los empleados y funcionarios públicos, asegurando la veracidad, certeza y transparencia en dichos actos.

2. El principio de legalidad es un pilar fundamental del derecho, que asegura que las acciones del Estado, especialmente aquellas relacionadas con la imposición de delitos y sanciones, deben estar fundamentadas en la ley.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 154 que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Con base al principio de legalidad, se establece que toda acción de la administración pública debe ceñirse a lo establecido en la ley y a los procedimientos previamente establecidos.

Dentro de dicho enunciado, existen elementos que no pueden ser ignorados, los cuales refieren a lo siguiente:

Existe un régimen de facultades expresas, lo que significa que todo acto de autoridad debe estar expresamente conferido por la ley. Por tanto, si una autoridad no tiene una facultad específica para realizar una acción, se podría considerar arbitraria.

Debe existir discrecionalidad. La autoridad debe actuar dentro de los parámetros



---

legales y no puede tomar decisiones que se encuentren fuera del marco legal respectivo.

3. Normas Generales de Control Interno Gubernamental. La separación de funciones emana desde el principio de separación de poderes del Estado, como un elemento fundamental para el desarrollo del Estado de derecho, a través de la cual las funciones del Estado se dividen para dotarles de independencia y las organiza según la especialidad específica, para establecer un determinado control (pesos y contrapesos).

El principio de separación de poderes tiene como objetivo dotar al Estado de una adecuada organización gubernamental, evitando la concentración de autoridad en un solo órgano estatal, que podría orientar al despotismo.

La Contraloría General de Cuentas ha emitido disposiciones encaminadas a establecer la separación de funciones, como una medida de control que permite la adecuada distribución de responsabilidades y tareas dentro de una entidad pública. Lo anterior, con el objetivo de evitar que una sola persona o unidad tenga el control total sobre una operación o proceso.

Es tan importante que en el Acuerdo No. 0-03 de la Contraloría General de Cuentas, que establece las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, la norma 1.5 se centra en la separación de funciones, garantizando la independencia entre los procesos de autorización, ejecución, registro, recepción y custodia de valores y bienes, entre otros.

Asimismo, establecen dichas Normas, en el numeral 1.9 Instrucciones por escrito, que las instrucciones por escrito facilitan el entendimiento y aplicación de estas fortalecen el control interno y el proceso de rendición de cuentas institucional.

Entre los principios y conceptos más importantes, según las normas antes identificadas, emanadas por la Contraloría General de Cuentas, se encuentra la delegación de autoridad, a través de la cual indica: “En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas.”

Asimismo, indica que la asignación de funciones y responsabilidades refiere a que se deben establecer en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna.



#### E. Visita efectuada a la Escuela de Formación Agrícola de Sololá.

En ejercicio de las funciones que me correspondían como director de la DICORER del MAGA, realicé visita a la Escuela de Formación Agrícola de Sololá, la cual se realizó el cinco de julio de 2023, de conformidad con informe..., detallando el objetivo de la visita y acciones realizadas dentro de la misma.

Es importante mencionar que dicha visita se realizó en el marco de mis atribuciones, con el objeto de conocer la situación en ese momento de las condiciones administrativas, físicas y financieras de la referida Escuela, verificando los avances en los trabajos de remozamiento que se efectuaban, de forma general, derivado que no existe disposición expresa (escrita o legal) que establezca que dentro de las funciones inherentes al cargo de director, también se tenía que hacer supervisión pormenorizada de los remozamientos que se efectuaban en tales instalaciones, considerando que no es requisito del puesto de Director de la DICORER, contar con conocimientos técnicos relacionados con la Ingeniería Civil o Arquitectura en su defecto, que permitieran inspeccionar técnicamente los avances del referido remozamiento.

#### F. Nombramiento de Junta de Recepción y Liquidación.

Las Comisiones de Recepción y Liquidación, desempeñan un papel crucial en el proceso de recepción y liquidación de bienes y servicios adjudicados a través de los procesos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

Son las Comisiones de Recepción las responsables de realizar la verificación que la entrega del servicio contratado, se realice conforme los plazos, especificaciones y condiciones establecidas en el contrato, las bases, especificaciones técnicas y la oferta del proveedor adjudicado.

Como fundamento de lo actuado, las Comisiones Receptoras, suscriben un acta en la cual se hace constar que los bienes o servicios fueron recibidos a su conformidad según lo adjudicado o si existen deficiencias que deban subsanarse si fuera el caso. Asimismo, en caso de que exista incumplimiento según las condiciones pactadas en el contrato administrativo, se deben realizar las acciones correspondientes, ya sea ejecución de fianzas o aplicación de sanciones establecidas en las normas aplicables.

En resumen, estas Comisiones son responsables de asegurar que los bienes o servicios adquiridos, cumplan con los estándares establecidos en los instrumentos relacionados con la contratación y que los procesos sean transparentes y eficientes. Establece el Artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado: "Inspección y recepción final. Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de obra o de calidad, o de funcionamiento,



según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista. Según la magnitud de la obra, la Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de la notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos, y en caso contrario se hará constar en acta: a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista. b) El tiempo a emplearse. c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo. Al recibirse el aviso por escrito del delegado residente o su equivalente, de encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. A partir de la fecha de esta acta la entidad de que se trató deberá velar por la conservación de la obra...”

El Artículo 56 de la misma norma legal, establece: “Liquidación. Inmediatamente después que las obras, bienes o servicios hayan sido recibidos, la Comisión en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista. Igual procedimiento se observará en caso de rescisión o resolución del contrato.”

El Artículo 57 de la misma Ley, indica: “Aprobación de la liquidación. La Comisión deberá practicar la liquidación, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del acta de recepción definitiva de la obra... Esta autoridad deberá aprobar o improbar la liquidación o el proyecto presentado por el contratista dentro del mes siguiente de recibida la respectiva documentación.

De conformidad con las disposiciones internas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, (tal como consta en el Oficio Circular AG-157-2023 de fecha 22 de agosto de 2023 emitido por la Administración General del Ministerio), las Comisiones de Recepción y Liquidación que corresponden a contratos de licitación, son nombradas por la autoridad máxima del Ministerio; para tal efecto, la UDFAFA de la unidad ejecutora correspondiente, remite a la Dirección de Recursos



Humanos del Ministerio, solicitud de expediente e información del personal propuesto según solicitud emanada de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera Administrativa UDAFA (de la Unidad Ejecutora correspondiente), para verificar la disponibilidad del personal que podría conformar dichas comisiones; posteriormente, se traslada la documentación, verificada por la UDAFA, a la Administración General del Ministerio para la verificación respectiva y de encontrarse a conformidad, se traslada al Despacho Superior para el nombramiento respectivo. En el presente caso, en las obras mencionadas, se efectuó el traslado de los expedientes de los posibles miembros de las comisiones, en el tiempo que establece la Ley de Contrataciones del Estado, efectuándose posteriormente el respectivo nombramiento de las Comisiones, a través del Despacho Superior del Ministerio y que fueron debidamente notificadas a los integrantes para la ejecución de sus funciones.

Los nombramientos de las Comisiones Receptoras y Liquidadoras constan en los siguientes documentos:

A través del Oficio No. AG-4362-2023/erm Ref: 530250 de fecha 16 de noviembre de 2023, fui NOTIFICADO del Acuerdo Ministerial No. AGN-164-2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, emitido por el Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través del cual el Señor Ministro, nombra a los integrantes de la Comisión Receptora y Liquidadora del Contrato Administrativo número MAGA-DICORER-002-2022 y Contrato Administrativo número DICORER-MAGA-017-2023 de prórroga, celebrados entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Constructora Alian, Sociedad Anónima, para el evento de Licitación MAGA-DICORER-L-01-2022 para la contratación de "REMOZAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE SOLOLÁ, DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN.

Según las disposiciones establecidas en el Manual de Normas y Procedimientos de Contrataciones y Adquisiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, establece el proceso de "SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE COMISIÓN RECEPTORA Y/O LIQUIDADORA", en el cual indica que los nombramientos de dichas Comisiones, se realiza a través de Acuerdo Ministerial, es decir, a través de la autoridad superior del Ministerio, la cual se traslada a la Unidad Ejecutora, a través de la notificación y copia del Acuerdo Ministerial de Nombramiento de la Comisión Receptora y/o Liquidadora.

Por lo expuesto, en congruencia con las Normas Generales de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, a la Comisión Receptora y Liquidadora, le fueron asignadas por escrito, funciones específicas



para la verificación de cumplimiento de las condiciones, especificaciones técnicas, especificaciones generales y del contrato en general, relacionado con el Remozamiento de los Edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Sololá, dotándole de las atribuciones y responsabilidades que la Ley, su Reglamento y las normas individualizadas establecen.

Existe una definida separación de funciones, a través de la cual se asignaron responsabilidades a los involucrados en el desarrollo de actividades concernientes a la verificación de cumplimiento de compromisos contractuales y legales dentro de los procesos de ejecución de los contratos relacionados.

**ACTA DE RECEPCIÓN.** De conformidad con el Acta No. 006-2023 de fecha 21 de diciembre de 2023, que contiene la Recepción del Contrato Administrativo Número MAGA-DICORER-002-2022, extendida por la Comisión Receptora y Liquidadora nombrada para tal efecto, a través de la cual se avala que se han realizado las verificaciones de los trabajos realizados de conformidad con los documentos que conforman la contratación respectiva, manifestando que tienen por recibida a su conformidad dichos trabajos. En el punto SEXTO de dicha Acta, literalmente indican:

“DE LA RECEPCIÓN. La Comisión Receptora y Liquidadora teniendo como respaldo la documentación indicada en el punto anterior y en el ejercicio de las funciones que le confiere el “ACUERDO DE NOMBRAMIENTO”, y habiendo realizado el recorrido de las instalaciones de la escuela y la revisión de los trabajos ejecutados por este medio manifiesta que ha realizado a entera satisfacción la RECEPCIÓN del objeto del Contrato Administrativo No, MAGA-DICORER-002-2022 de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós (09/08/2022), y que se refiere al “REMOZAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE SOLOLÁ, DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN”, por lo que tiene a bien emitir la presente acta para su conocimiento y efectos correspondientes.”

**ACTA DE LIQUIDACIÓN.** Consta en Acta No. 010-2023 de Liquidación del Contrato Administrativo, de fecha 27 de diciembre de 2023, suscrita por los miembros de la Comisión Receptora y Liquidadora, en la que literalmente se indica en el punto CUARTO: “DE LA ENTREGA DEL OBJETO DEL CONTRATO: LA COMISIÓN, al analizar la documentación citada en el punto anterior, establecimos y verificamos que se han cumplido con todas las cláusulas del Contrato Administrativo identificado anteriormente...por lo que, por unanimidad y de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, emitimos la presente acta de



---

liquidación, para que se proceda a efectuar el pago del saldo identificado y proseguir con las gestiones subsiguientes.”

#### G. Aprobación de la Liquidación.

Como actividad posterior, el expediente completo para la autorización de la Liquidación efectuada por la Comisión Receptora y Liquidadora, como gestión administrativa conforme las instrucciones giradas por la Autoridad Máxima del Ministerio, a través de Providencia No. DCR-0285-2023/EACM/hd/gl de fecha veintisiete de diciembre de 2023, remití a la Administradora General con Funciones Temporales del Ministerio, el Oficio CRL-REMOZAMIENTO-EFA-Sololá No. 4-2023 de fecha 27 de diciembre de 2023, emitido por la Comisión Receptora y Liquidadora, mediante el cual trasladaron Acta No. 010-2023 de Liquidación del Contrato Administrativo MAGA-DICORER-002-2022, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Constructora Alian, Sociedad Anónima para el evento de Licitación MAGA-DICORER-L-01-2022 "REMOZAMIENTO DE LOS EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE SOLOLÁ, DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN", con el objeto de requerir opinión de auditoría interna y opinión jurídica para la aprobación de la Liquidación del Contrato Administrativo Número MAGA-DICORER-002-2022.

En tal virtud, consta en RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. AG-692-2023 de fecha 28 de diciembre de 2023, la aprobación de la liquidación que en la parte resolutive establece literalmente: “Aprobar, bajo la estricta responsabilidad de los miembros de la Comisión Receptora y Liquidadora nombrada para el efecto, la liquidación del CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO MAGA GUION DICORER GUION CERO CERO DOS GUION DOS MIL VEINTIDÓS (MAGA-DICORER-002-2022), CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y CONSTRUCTORA ALIAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA EL EVENTO DE LICITACIÓN MAGA-DICORER-L-01-2022 “REMOZAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE SOLOLÁ, DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN”... bajo la estricta responsabilidad de la Comisión Receptora y Liquidadora, en virtud que es responsable de la verificación del cumplimiento de los plazos regulados en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala. Que la liquidación relacionada, fue aprobada, luego de realizar las verificaciones por la Auditoría Interna y Asesoría Jurídica del Ministerio, para la suscripción del referido instrumento administrativo, suscrito por la máxima autoridad del ministerio.

#### H. De los pagos realizados.

Establece el Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,





---

Acuerdo Gubernativo 122-2016: “Todos los pagos derivados de la ejecución de los contratos a los que se refiere la Ley, deberán ser autorizados por la autoridad administrativa superior de la entidad o dependencia interesada.”

Asimismo, en el Artículo 52 del Reglamento antes indicado, establece: “La entidad, dependencia o unidad ejecutora contratante podrá hacer pagos parciales a cuenta del contrato, contra estimaciones periódicas de trabajo ejecutado por el contratista y aceptado por el supervisor... el contratista entregará al supervisor un proyecto de estimación, dentro de los cinco (5) días de haberlo recibido, deberá revisar y aprobar la estimación conciliando cualquier diferencia con el contratista...”

En el presente supuesto, es importante mencionar que la función del Director como autoridad administrativa superior de la Dirección, se encuentra supeditada a acciones y actos administrativos que deben concurrir previo a la autorización de los pagos correspondientes. Para tal efecto y en concordancia con lo establecido en las Normas Generales de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, 2.6 DOCUMENTOS DE RESPALDO que establece que toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde.

En ese orden de ideas, me permito identificar que obran los documentos de respaldo de las gestiones administrativas y financieras realizadas, las cuales se basaron en documentos oficiales extendidos por los empleados y funcionarios a quienes se les asignaron las funciones específicas de verificación de cumplimiento del contrato administrativo relacionado, por lo cual es improcedente imputar a un tercero, que a través de la verificación de documentación relacionada, procedió a efectuar las gestiones y trámites administrativos conforme las disposiciones legalmente aplicables al caso concreto.

#### Conclusiones.

A. Que ha quedado demostrado que en la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, no había personal que tuviera los conocimientos técnicos necesarios para ejercer las funciones de SUPERVISOR de los remozamientos a los Edificios de las Escuelas de Formación Agrícola, por lo cual se procedió a requerir a la Dirección de Recursos Humanos del MAGA, designar al Ingeniero Civil Mac Donald Escobar, contando con el respectivo aval del Viceministro del VIDER, derivado que era personal bajo su cargo.

B. Que documentalmente se comprueba que, en el momento oportuno, giré instrucciones y asigné funciones al Ingeniero Civil Mac Donald Escobar, para



---

ejercer como Supervisor de los remozamientos antes indicados, confiriéndole las atribuciones que realizaría como Asesor de la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural de la DICORER.

C. Que, con el soporte documental correspondiente, se comprueba que el señor ministro del MAGA, nombró a la Comisión Receptora y Liquidadora, la cual se encuentra designada por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a verificar el cumplimiento del Contrato Administrativo, estableciendo inclusive, los procedimientos a efectuar en caso no se hubieran cumplido a cabalidad por parte del proveedor.

D. Que el SUPERVISOR designado para supervisión del Remozamiento relacionado, no reportó ningún incumplimiento por parte del Contratista, indicando, al contrario, que este había dado fiel cumplimiento a las cláusulas contractuales, incluyendo los renglones que detalla en su informe pormenorizado.

E. Que la Comisión de Recepción y Liquidación emitió las Actas de Recepción y Liquidación, en las cuales consta que no se evidenció ningún incumplimiento por parte del Proveedor.

F. Que, en virtud del principio de legalidad, debe considerarse que se asignaron las funciones específicas a los empleados designados por la máxima autoridad para realizar la verificación de cumplimiento del Contrato Administrativo relacionado.

G. Que obran documentos oficiales en los cuales ha quedado plasmada la fe pública administrativa de los empleados y funcionarios que han realizado las funciones designadas por las autoridades y en cumplimiento con las leyes de la República.

H. Que en las funciones designadas como Director de la Dicorer no se establece legalmente la responsabilidad de Supervisar técnicamente trabajos de remozamiento, considerando que el perfil del puesto de Director, no requiere conocimientos técnicos en Ingeniería Civil o Arquitectura, por lo cual no se encontraba dentro del ámbito de mi competencia realizar tales supervisiones o verificaciones.

I. Que dentro de las funciones designadas al Director de la DICORER, sí le corresponde la aprobación de pagos a los proveedores, para lo cual se verifica que los expedientes se encuentren debidamente conformados según lo dispuesto por los manuales, reglamentos y leyes que rigen la materia.

J. Que no pueden aducirse responsabilidades a un funcionario o empleado público



a quien con anterioridad no se le haya conferido la responsabilidad de forma escrita y según las capacidades y competencias que este ostente, atendiendo al principio de legalidad establecido en la Carta Magna de la República de Guatemala.

K. Que mientras fungí en mi calidad de Director de la DICORER, no avalé los actos de SUPERVISIÓN o de RECEPCIÓN o LIQUIDACIÓN emitidos por las Comisiones Receptoras y Liquidadoras, en tanto, se ejecutaron las acciones posteriores de traslado de expediente, tal como se efectuó a través de la Auditoría Interna y de la Asesoría Jurídica, previo a la aprobación de la liquidación del Contrato administrativo relacionado. Por ello, no puede argumentarse que existe una responsabilidad vinculada con avalar un instrumento, para el cual el personal que lo emitió se encontraba debida, formal y legalmente designado, basándome en la segregación de funciones

En Oficio JEME-CGC-EFA-SOLOLA No. 001-2024 de fecha 15 de abril de 2024, Jorge Enrique Mac Donald Escobar, quien fungió como Supervisor durante el período comprendido del 29 de agosto de 2022 al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: “Por lo anteriormente me pronuncio...al presente la siguiente información del proyecto: “Remozamiento de Edificios de Formación Agrícola de Sololá”

1-Renglon de trabajo, cielo falso: De acuerdo a las Especificaciones Generales, Titulo IV, Numeral 13, información sobre el cuadro de actividades de la cantidad de trabajo. Se solicita la instalación de 2,692.00 metros cuadrados, estableciendo que 783.68 metros cuadrados, no fueron instalados, según cuadro.

No.	Descripción	Trabajo No Ejecutado
1	Oficina	66.50
2	Sanitarios	14.04
3	Taller	158.03
4	Taller General	158.03
5	Cocina	313.93
6	Guardiana	73.15
	Área Total	783.68

Respuesta 1.

En la Escuela de formación Agrícola de Sololá, se hace de su conocimiento que si se cumplió con la cantidad contratada al renglón del Cielo Falso de 2,692.00 metros cuadrados.

Como parte de los antecedentes, en la Escuela de Formación Agrícola de Sololá, existentes diferentes áreas que desde antes de su remozamiento, nunca contaron con Cielo Falso algunas de ellas son descritas en los renglones anteriormente (No. 1,3,4 y 6), que asocio con los demás módulos que se describen ahí, con el debido



respeto al señor auditor de la C.G.C. y que dentro de las Especificaciones Técnicas Título VI, referente al Cielo Falso no indican los No. 3,4,5 y 6, sin embargo se efectuaron trabajos en donde no contemplaba el Cielo Falso y las cantidades finales que se trabajaron en los Módulos , por lo que se procedió en la Escuela al remozamiento del Cielo Falso en aquellos módulos que se pudo abarcar la cantidad contratada, para el cual...el Cuadro No.1 que detalla la cantidad por cada área del suministro e instalación del mismo, seguidamente con sus mediciones correspondientes.

Con respecto al punto anterior la empresa efectivamente si colocó los 2,692.00 metros cuadros de Cielo Falso, conforme al Contrato Administrativo.

2-Renglon de trabajo, cambio de planta eléctrica: De acuerdo al Título IV, de las Especificaciones Generales Numeral 13, el cual se refiere al cuadro de actividades de trabajo y Contrato Administrativo Clausula Quinta, trabajo Número 16 el cual se refiere al cuadro de actividades, indica cambio de planta eléctrica, verificando que no se cambió por lo que se pagó al contratista la cantidad de Q 244,648.89 por trabajos no ejecutado.

Respuesta 2.

Con respecto al punto anterior, el motivo que se tomó como cambio de planta eléctrica fue el , los alcances de los trabajos del Panel Eléctrico consistieron en: a) Suministro e instalación de sistema de cableado de cobre forrado, b) Base de metal empotrada en la caja para fijar los flipones, c) Mangueras de poliducto eléctrico de protección de los cables d) Mano de obra especializada,...

Continuando con mi proceso de defensa agrego para el analisis correspondientes, lo siguiente:

BASES EVENTO DE LICITACIÓN MAGA-DICORER-L-01-2022  
"REMOZAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE SOLOLÁ, DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN"

TÍTULO IV ESPECIFICACIONES GENERALES

14. PLANOS, ERRORES, DISCREPANCIAS Y OMISIONES:

14.3 Si hubiere errores u omisiones de los Planos o Especificaciones, el CONTRATISTA deberá notificarlos por escrito al Supervisor antes de iniciar el trabajo correspondiente. En caso contrario, el CONTRATISTA será responsable de los resultados de cualquier error u omisión y de los costos para su rectificación.



14.6 Cualquier falta, descuido, error u omisión del OFERENTE en la obtención de información, no le relevará de la responsabilidad de apreciar adecuadamente las dificultades y los costos para la ejecución satisfactoria de todo el trabajo y el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de esta presentación de oferta.

14.7 El CONTRATISTA es el único responsable del trabajo y no dejará de serlo porque el Supervisor verifique o no algunas etapas del trabajo.

## 19. CONTROL DE TRABAJO:

19.1 Ninguna medida, Estimación o Certificación que se haya efectuado antes o después de la terminación, aceptación y pago del trabajo, obstaculizará que la Entidad Contratante demuestre que cualquier medida, Estimación o Certificación es falsa o incorrectamente hecha, o que el trabajo o materiales no están hechos conforme al CONTRATO. Esta medida, Estimación o Certificación no impide a la entidad contratante para cobrar al CONTRATISTA o al Fiador, los daños que hubiere sufrido como consecuencia de las faltas del CONTRATISTA en el cumplimiento de los términos del CONTRATO.

Aun haciendo mención del anterior título la Empresa que se le adjudico el proyecto por la Junta de Licitación ni antes y durante de la presentación de la Oferta, como también durante el proceso del remozamiento, no hizo ningún pronunciamiento.

Por lo anteriormente descrito también cito los siguientes Títulos y sus Numerales:

## TITULO V DISPOSICIONES ESPECIALES

En revisión de las Disposiciones Generales no se encontró ningún párrafo que mencione las características del cambio de la planta eléctrica, como parte que si debería haberse incluido dentro del mismo y que la Junta de Licitación no se pronunció al respecto.

## TITULO VI ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

En revisión de las Especificaciones Técnicas no se encontró ningún párrafo que mencione las especificaciones del cambio de la planta eléctrica, aclarando el detalle, que indique cuales serían las características que la misma debía cumplir que, si debería haberse incluido dentro del mismas Bases, sin embargo, solamente existe el renglón de la actividad que menciona el auditor en su hallazgo en las Especificaciones Generales.

## TÍTULO II RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DE LA



---

## LICITACIÓN

### 1. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE LICITACIÓN.

1.1 La junta de Licitación estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, servidores públicos del EL MINISTERIO, los cuales deberán llenar el perfil, para el objeto de la presente Licitación, de conformidad con el artículo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tomándose en cuenta lo siguientes:

a) Para ser considerados idóneos los miembros de la junta deben contar con conocimiento y/o experiencia en alguno de los ambientes legal, financiero o técnico del negocio a adjudicar, que acrediten su idoneidad.

b) La idoneidad en el ámbito técnico será acorde al tipo de bien o servicio que se esté adquiriendo.

1.2 La Junta actúa en forma colegiada y es autónoma en sus decisiones. Todos los miembros de las Juntas gozan de las mismas facultades no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de los miembros que hayan razonado su voto en las actas respectivas. Art. 10 del Reglamento a la Ley de Contrataciones del Estado.

1.3 La Junta de Licitación podrá contar con la asesoría legal y técnica que crea conveniente para el proceso de calificación de las ofertas y adjudicación de la Licitación.

Por lo anteriormente descrito, es la Junta de Licitación, quien debió hacer uso de su autonomía en requerir una asesoría técnica para poder evaluar y determinar si la empresa a quien se le adjudicó el proyecto, le solicitara cualquier documento que ampliara cualquier incongruencia que la misma encontrara, con el objetivo de ararlo al expediente ya que ni la Disposiciones Especiales ni las Especificaciones Técnicas lo describen.

Continuando con lo Referente al Panel de Control Eléctrico, esto en referencia a la Especificaciones Técnicas, cito lo siguiente:

## TÍTULO VI ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

### INSTALACIONES ELÉCTRICAS TABLERO ELÉCTRICO PRINCIPAL (30 POLOS)

#### MODULOS A INTERVENIR: 19. TABLERO TRIFASICO.



Suministro e instalación de tablero de distribución eléctrica de tres líneas 125 amperios, de 30 polos o circuitos, incluye el suministro y colocación de flipones de 50 amperios. Incluye distribución del cableado eléctrico al interior del tablero cableado No. 4 hacia acometida.

Aquí únicamente sita el trabajo, sin embargo no especifica la forma pago. Por lo que al no tener este detalle se procedio a realizar el pago como cambio de la planta electrica. Ya que para la Escuela le era muy importante y necesario realizar el trabajo ya que la misma tene mas de 35 años de no hacercele ningun mantenimiento o soporte tecnico y es por eso que en las fotos aparece una cantidad de cables donde no se sentia ninguna confianza.

Por lo tanto, dado a las diferentes argumentos de defensa presentados, quedara en analisis de los señores auditores determinar el cargo final.

Dada a la actuación de mis respuestas, presenté en este hallazgo No. 28, en mi defensa. Por lo que SOLICITO QUE LA PRESENTE EVIDENCIA SE DE POR ACEPTADA por parte del equipo de auditoria para someterla a la evaluación y análisis, para que se desvanezcan los cargos en una forma total que se exponen en el Informe de Cargos Provisional y como supervisor no existe incumplimiento en alguno de los procedimientos de contrataciones establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, quedo a la espera del mismo.”

En Nota sin número de fecha 16 de abril de 2024, Jorge Luis Mogollón del Valle, quien fungió como Comisión Receptora y Liquidadora durante el período comprendido del 15 de noviembre de 2023 al 28 de diciembre de 2023, manifiesta: “Por lo anteriormente me pronuncio...al presente la siguiente información del proyecto: “Remozamiento de Edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Sololá Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación”

Hallazgo número 01.

1. Renglón de trabajo, cielo falso: en las especificaciones técnicas se solicita la desinstalación e instalación de planchas de cielo falso de 2,692. metros cuadrados, estableciendo que 783.68 metros cuadrados, no fueron instalados, según cuadro.

No.	Descripción	Trabajo No Ejecutado
1	Oficina	66.50
2	Sanitarios	14.04
3	Taller	158.03
4	Taller General	158.03
5	Cocina	313.93
6	Guardianía	73.15
	Área total	783.68



## Respuesta 1.

En la Escuela de Formación Agrícola de Sololá, se hace de su conocimiento que si se cumplió con la cantidad contratada al renglón del Cielo Falso de 2,692.00 metros cuadrados, En las especificaciones técnicas en el apartado de CIELO FALSO, Subtítulo REMOZAMIENTO DE CIELO FALSO MODULOS A INTERVENIR REFERENTE AL CUADRO ANALÍTICO: Explica lo siguiente: “Desinstalación e Instalación de planchas cielo falso fibra mineral de 0.60 x 1.20 color blanco o similar, Se procederá a la limpieza de la estructura reticular de aluminio con solvente, retirando todas las impurezas obtenidas por el tiempo. La superficie se entregará totalmente lisa y sin relieves en todas las uniones y ajustes de la plancha”.

En este apartado se entiende que el trabajo consistía en desinstalación e instalación, en las uniones de las planchas. Por lo tanto; la cantidad de los módulos que conforman dicha Escuela solamente se trabajó el remozamiento en aquellos en donde, desde su inicio ya existía cielo falso, para el cual...un cuadro No. 1 y un mapa satelital de Google Earth donde se ubica la instalación del cielo falso en los módulos correspondientes que se visualizan de color celeste en el mapa satelital, así mismo un plano de vista en planta de los módulos de la escuela proporcionado por el señor Jorge Luis Mogollón Del Valle el cual fue parte de la inspección física que realizó la Junta de Recepción y Liquidación en la Escuela de Formación Agrícola de Sololá, se muestra también fotografías tomadas en dicha inspección de las planchas de cielo falso instalados.

CUADRO 01								
REMOZAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMCIÓN AGRÍCOLA DE SOLOLÁ.								
No.	CIELO FALSO	REMOZAMIENTO	MEDIDA DE AREA	SUB TOTAL	SUSTITUCIÓN	MEDIDA DE AREA	SUB TOTAL	TOTAL
1	MODULO DE ADMINISTRACIÓN				SUSTITUCIÓN	24.90 X 15.15	377.24	377.24
2	MODULO DE DORMITORIO PLATA ALTA	REMOZAMIENTO	9.80 X 6.70	65.66	SUSTITUCIÓN	32.50 X 9.80	318.5	384.16
3	MODULO DE DORMITORIA CAMPESINOS	REMOZAMIENTO	14.60 X 9.80	143.08				143.08
4	MODULO COMEDOR Y SERVICIOS.				SUSTITUCIÓN	9.70 X 24.75	240.08	240.08
5	MODULO DE AULAS, LAB CAPILLA				SUSTITUCIÓN	24.90 X16.80	418.32	418.32
6	MODULO DORMITORIO PLANTA BAJA	REMOZAMIENTO	9.80 X 6.70	65.66		32.5 X 9.80	318.5	384.16
7	MODULO SALON DE USO	REMOZAMIENTO	14.10 X 9.70	136.77				136.77





	MULTIPLES							
8	MODULO VIVIENDA 1	REMOZAMIENTO	8.25 X 10.66	87.95				87.95
9	MODULO VIVIENDA 2				SUSTITUCIÓN	8.25 X 10.66	87.95	87.95
10	MODULO VIVIENDA 3				SUSTITUCIÓN	8.25 X 10.66	87.95	87.95
11	MODULO VIVIENDA 4				SUSTITUCIÓN	8.25 X 10.66	87.95	87.95
12	MODULO VIVIENDA 5				SUSTITUCIÓN	8.25 X 10.66	87.95	87.95
13	MODULO VIVIENDA 6	REMOZAMIENTO	8.25 X 10.66	87.95				87.95
14	AULAS SOBRE BAÑO				SUSTITUCIÓN	5.97 X 4.10	24.48	24.48
15	MODULO OFICINA DEL ESTABLO	REMOZAMIENTO	11.80 X 4.75	56.05			56.05	56.05
TOTAL MTS2								2692.04

## Hallazgo número 02.

1. Renglón de trabajo, cambio de planta eléctrica: de acuerdo a las especificaciones generales numeral 13 y contrato clausula quinta, trabajo número 16 indica cambio de planta eléctrica, verificando que no se cambió por lo que se pagó al contratista la cantidad de Q 244,648.89 por trabajos no ejecutado.

### Respuesta 2.

Expongo como motivo de defensa para el análisis correspondiente lo siguiente: Existen confusiones, creadas por los términos utilizado desde la formulación del proyecto ya que en las especificaciones técnicas y especificas no están establecidos las características del “equipo”.

Así mismo según el catálogo de insumos del Ministerio de Finanzas Públicas no aparece el insumo como Planta Eléctrica. El equipo que esta relacionado con el hallazgo está identificado como Planta Generadora de Electricidad.

Por lo anterior y en base al Informe pormenorizado del Ingeniero Civil Jorge Enrique Mac Donald Escobar y a la inspección física que desarrolló La Comisión o Junta Receptora y Liquidadora del proyecto “REMOZAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE SOLOLÁ en las instalaciones de la Escuela de Formación Agrícola de Sololá, se le consultó vía telefónica al Ingeniero Civil Jorge Enrique Mac Donald Escobar, Profesional Supervisor de la Escuelas de Formación Agrícola, para que se pronunciaran brevemente por el cambio de la planta eléctrica y manifestó lo siguiente: Que en su oportunidad el trabajo del renglón de cambio de planta eléctrica en las especificaciones técnicas y generales no existe un detalle o texto descriptivo del mismo y solamente existe como nombre de “Cambio de Planta Eléctrica, sin embargo en las disposiciones



---

especiales existe la actividad del tablero eléctrico principal de 30 polos, el cual no especifica la medida de pago, por lo que se tomó dicho renglón como remozamiento para el panel de control eléctrico principal completo, trabajo que se concluyó, ya que es un área especial donde se distribuye y se controla la electricidad para toda la escuela, por lo tanto se tomó como cambio de planta eléctrica como lo indica el Informe pormenorizado.

Por lo tanto, cito los Numeral 14.3, 14.6 y 14.7 de las Especificaciones Generales de las Bases del Evento de Licitación MAGA – DICORER-L-01-2022 “REMOZAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE SOLOLÁ, DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN”, del Número de Operación de Guatecompras (NOG) 16210204, ya que el CONTRATISTA no notificó al Supervisor por escrito el cambio de la planta eléctrica, por el trabajo realizado del remozamiento del Panel de Control Eléctrico Principal Completo que se le está nombrando actualmente propuesto en el Informe Pormenorizado por el Ingeniero Civil Jorge Enrique Mac Donald Escobar, de acuerdo a la importancia y necesidades de la Escuela de Formación Agrícola de Sololá y que el mismo no tenía una unidad de medida de pago dentro de las Bases del proyecto, así mismo no fue presentada una orden de cambio, dado a que el mismo fue realizado al final del periodo de las segunda quincena del mes de septiembre con respecto al Contrato Modificado, el cual se indica lo siguiente:

#### TÍTULO IV ESPECIFICACIONES GENERALES

##### 14.PLANOS, ERRORES, DISCREPANCIAS Y OMISIONES:

14.3 Si hubiere errores u omisiones de los Planos o Especificaciones, el CONTRATISTA deberá notificarlos por escrito al Supervisor antes de iniciar el trabajo correspondiente. En caso contrario, el CONTRATISTA será responsable de los resultados de cualquier error u omisión y de los costos para su rectificación.

14.6 Cualquier falta, descuido, error u omisión del OFERENTE en la obtención de información, no le relevará de la responsabilidad de apreciar adecuadamente las dificultades y los costos para la ejecución satisfactoria de todo el trabajo y el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de esta presentación de oferta.

14.7 El CONTRATISTA es el único responsable del trabajo y no dejará de serlo porque el Supervisor verifique o no algunas etapas del trabajo.

Así mismo cito el Numeral 19.1 de las Especificaciones Generales de las Bases



del Evento de Licitación MAGA – DICORER-L-01-2022 “REMOZAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE SOLOLÁ, DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN”, del Número de Operación de Guatecompras (NOG) 16210204, el cual es el siguiente:

#### 19. CONTROL DE TRABAJO:

19.1 Ninguna medida, Estimación o Certificación que se haya efectuado antes o después de la terminación, aceptación y pago del trabajo, obstaculizará que la Entidad Contratante demuestre que cualquier medida, Estimación o Certificación es falsa o incorrectamente hecha, o que el trabajo o materiales no están hechos conforme al CONTRATO. Esta medida, Estimación o Certificación no impide a la entidad contratante para cobrar al CONTRATISTA o al Fiador, los daños que hubiere sufrido como consecuencia de las faltas del CONTRATISTA en el cumplimiento de los términos del CONTRATO.

Fotografías tomadas en la inspección física que realizó la Junta de Recepción y Liquidación en la Escuela de Formación Agrícola de Sololá.

Por lo tanto, presento en este hallazgo No. 28, en mi defensa los documentos. Por lo que SOLICITO QUE LA PRESENTE EVIDENCIA SE DE POR ACEPTADA por parte del equipo de auditoria para someterla a la evaluación y análisis, por lo que solicito se analice y desvanezcan los cargos que se exponen en el Informe de Cargos Provisional y como Comisión Receptora y Liquidadora no existe incumplimiento en alguno de los procedimientos de contrataciones establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

Si mis argumentos fuesen insuficientes para desvanecer este hallazgo solicito la ejecución de la fianza de cumplimiento de la obra y garantía del mismo.”

En Oficio RVRP-No. 001-2024 de fecha 16 abril de 2024, Ronal Vinicio Robles Pereira, quien fungió como Comisión Receptora y Liquidadora durante el período comprendido del 15 de noviembre de 2023 al 28 de diciembre de 2023, manifiesta: “Por lo anteriormente me pronuncio...al presente la siguiente información del proyecto: “Remozamiento de Edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Sololá Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación”

1. Renglón de trabajo, cielo falso: en las especificaciones técnicas se solicita la desinstalación e instalación de planchas de cielo falso de 2,692. metros cuadrados, estableciendo que 783.68 metros cuadrados, no fueron instalados, según cuadro.



No.	Descripción	Trabajo No Ejecutado
1	Oficina	66.50
2	Sanitarios	14.04
3	Taller	158.03
4	Taller General	158.03
5	Cocina	313.93
6	Guardiania	73.15
	Área total	783.68

### Respuesta 1.

En la Escuela de Formación Agrícola de Sololá, se hace de su conocimiento que si se cumplió con la cantidad contratada al renglón del Cielo Falso de 2,692.00 metros cuadrados, En las especificaciones técnicas en el apartado de CIELO FALSO, Subtítulo REMOZAMIENTO DE CIELO FALSO MODULOS A INTERVENIR REFERENTE AL CUADRO ANALÍTICO: Explica lo siguiente: “Desinstalación e Instalación de planchas cielo falso fibra mineral de 0.60 x 1.20 color blanco o similar, Se procederá a la limpieza de la estructura reticular de aluminio con solvente, retirando todas las impurezas obtenidas por el tiempo. La superficie se entregará totalmente lisa y sin relieves en todas las uniones y ajustes de la plancha”.

En este apartado se entiende que el trabajo consistía en desinstalación e instalación, en las uniones de las planchas. Por lo tanto; la cantidad de los módulos que conforman dicha Escuela solamente se trabajó el remozamiento en aquellos en donde, desde su inicio ya existía cielo falso, para el cual...un cuadro No. 1 y un mapa satelital de Google Earth donde se ubica la instalación del cielo falso en los módulos correspondientes que se visualizan de color celeste en el mapa satelital, así mismo un plano de vista en planta de los módulos de la escuela proporcionado por el señor Jorge Luis Mogollón Del Valle el cual fue parte de la inspección física que realizó la Junta de Recepción y Liquidación en la Escuela de Formación Agrícola de Sololá, se muestra también fotografías tomadas en dicha inspección de las planchas de cielo falso instalados.

### Cuadro No.1

No.	CIELO FALSO	REMOZAMIENTO	MEDIDA DE AREA	SUB TOTAL	SUSTITUCIÓN	MEDIDA DE AREA	SUB TOTAL	TOTAL
1	MODULO DE ADMINISTRACIÓN				SUSTITUCIÓN	24.90 15.15	X 377.24	377.24
2	MODULO DE DORMITORIO PLATA ALTA	REMOZAMIENTO	9.80 X 6.70	65.66	SUSTITUCIÓN	32.50 X 9.80	318.5	384.16
3	MODULO DE DORMITORIA CAMPESINOS	REMOZAMIENTO	14.60 9.80	X 143.08				143.08
4	MODULO				SUSTITUCIÓN	9.70 X 24.75	240.08	240.08



	COMEDOR Y SERVICIOS.							
5	MODULO DE AULAS, CAPILLA	DE LAB				SUSTITUCIÓN	24.90 X16.80	418.32 418.32
6	MODULO DORMITORIO PLANTA BAJA	REMOZAMIENTO	9.80 X 6.70	65.66			32.5 X 9.80	318.5 384.16
7	MODULO DE MULTIPLES	SALON DE USO	REMOZAMIENTO	14.10 X 9.70	136.77			136.77
8	MODULO VIVIENDA 1	REMOZAMIENTO	8.25 X 10.66	87.95				87.95
9	MODULO VIVIENDA 2					SUSTITUCIÓN	8.25 X 10.66	87.95 87.95
10	MODULO VIVIENDA 3					SUSTITUCIÓN	8.25 X 10.66	87.95 87.95
11	MODULO VIVIENDA 4					SUSTITUCIÓN	8.25 X 10.66	87.95 87.95
12	MODULO VIVIENDA 5					SUSTITUCIÓN	8.25 X 10.66	87.95 87.95
13	MODULO VIVIENDA 6	REMOZAMIENTO	8.25 X 10.66	87.95				87.95
14	AULAS SOBRE BAÑO					SUSTITUCIÓN	5.97 X 4.10	24.48 24.48
15	MODULO OFICINA DEL ESTABLO	REMOZAMIENTO	11.80 X 4.75	56.05				56.05 56.05
TOTAL MTS2								2692.04

1. Renglón de trabajo, cambio de planta eléctrica: de acuerdo a las especificaciones generales numeral 13 y contrato clausula quinta, trabajo número 16 indica cambio de planta eléctrica, verificando que no se cambió por lo que se pagó al contratista la cantidad de Q 244,648.89 por trabajos no ejecutado.

Respuesta 2.

Expongo como motivo de defensa para el análisis correspondiente lo siguiente:

El motivo que se tomó en el renglón como: cambio de la planta eléctrica; ya que no fue programado o establecido en las características del equipo eléctrico a instalar y haciendo el análisis y revisión en las bases de las especificaciones técnicas y generales sobre las cuáles se utilizaría el renglón de gasto correspondiente (Grupo 3: Propiedad, Planta y equipo e Intangible); (otras maquinarias y equipos), ya que en el catálogo de Insumos del Ministerio de Finanzas no se localiza algún insumo como planta eléctrica, lo que sí está programado en el catálogo de Insumos es como Planta Generadora de Electricidad que es totalmente diferente a lo identificado.

Por lo anterior y en base al Informe pormenorizado del Ingeniero Civil Jorge Enrique Mac Donald Escobar y a la inspección física que desarrolló La Comisión o Junta Receptora y Liquidadora del proyecto "REMOZAMIENTO DE EDIFICIOS DE



LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE SOLOLÁ en las instalaciones de la Escuela de Formación Agrícola Sololá, se le consultó vía telefónica al Ingeniero Civil Jorge Enrique Mac Donald Escobar, Profesional Supervisor de la Escuelas de Formación Agrícola, para que se pronunciara brevemente por el cambio de la planta eléctrica y manifestó lo siguiente: Que en su oportunidad el trabajo del renglón de cambio de planta eléctrica en las especificaciones técnicas y generales no existe un detalle o texto descriptivo del mismo y solamente existe como nombre de “Cambio de Planta Eléctrica, el cual no especifica también la medida de pago, por lo que se tomó dicho renglón como remozamiento para el panel de control eléctrico principal completo, trabajo que se concluyó, ya que es un área especial donde se distribuye y se controla la electricidad para toda la escuela, por lo tanto se tomó como cambio de planta eléctrica como lo indica el Informe Pormenorizado como Informe Técnico Final EFA-SOLOLA-JEME No. 08-2023 de fecha 14 de diciembre 2023, por el Ingeniero Civil Jorge Enrique Mac Donald Escobar.

Por lo tanto, cito los Numeral 14.3, 14.6 y 14.7 de las Especificaciones Generales de las Bases del Evento de Licitación MAGA – DICORER-L-01-2022 “REMOZAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE SOLOLÁ, DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN”, del Número de Operación de Guatecompras (NOG) 16210204, ya que el CONTRATISTA no notificó al Supervisor por escrito el cambio de la planta eléctrica, por el trabajo realizado del remozamiento del Panel de Control Eléctrico Principal Completo que se le está nombrando actualmente y propuesto por el Ingeniero Civil Jorge Enrique Mac Donald Escobar, de acuerdo a la importancia y necesidades de la Escuela de Formación Agrícola de Sololá y que el mismo no tenía una unidad de medida de pago dentro de las Bases del proyecto, así mismo no fue presentada una orden de cambio, dado a que el mismo fue realizado al final del periodo de las segunda quincena del mes de septiembre del 2023 con respecto al Contrato Modificado, el cual se indica lo siguiente:

#### TÍTULO IV ESPECIFICACIONES GENERALES

##### 14.PLANOS, ERRORES, DISCREPANCIAS Y OMISIONES:

14.3 Si hubiere errores u omisiones de los Planos o Especificaciones, el CONTRATISTA deberá notificarlos por escrito al Supervisor antes de iniciar el trabajo correspondiente. En caso contrario, el CONTRATISTA será responsable de los resultados de cualquier error u omisión y de los costos para su rectificación.

14.6 Cualquier falta, descuido, error u omisión del OFERENTE en la obtención de información, no le relevará de la responsabilidad de apreciar adecuadamente las



---

dificultades y los costos para la ejecución satisfactoria de todo el trabajo y el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de esta presentación de oferta.

14.7 El CONTRATISTA es el único responsable del trabajo y no dejará de serlo porque el Supervisor verifique o no algunas etapas del trabajo.

Así mismo cito el Numeral 19.1 de las Especificaciones Generales de las Bases del Evento de Licitación MAGA – DICORER-L-01-2022 “REMOZAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE SOLOLÁ, DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN”, del Número de Operación de Guatecompras (NOG) 16210204, el cual es el siguiente:

#### 19. CONTROL DE TRABAJO:

19.1 Ninguna medida, Estimación o Certificación que se haya efectuado antes o después de la terminación, aceptación y pago del trabajo, obstaculizará que la Entidad Contratante demuestre que cualquier medida, Estimación o Certificación es falsa o incorrectamente hecha, o que el trabajo o materiales no están hechos conforme al CONTRATO. Esta medida, Estimación o Certificación no impide a la entidad contratante para cobrar al CONTRATISTA o al Fiador, los daños que hubiere sufrido como consecuencia de las faltas del CONTRATISTA en el cumplimiento de los términos del CONTRATO.

Al respecto... algunas fotografías tomadas en el remozamiento para el panel de control eléctrico principal completo en la inspección física que realizó la Junta de Recepción y Liquidación en la Escuela de Formación Agrícola de Sololá.

Por lo tanto, presento en este hallazgo No. 28, en mi defensa los documentos... Por lo que SOLICITO QUE LA PRESENTE EVIDENCIA SE DE POR ACEPTADA por parte del equipo de auditoria para someterla a la evaluación y análisis, para que se desvanezcan los cargos en una forma total que se exponen en el Informe de Cargos Provisional y como Comisión Receptora y Liquidadora no existe incumplimiento en alguno de los procedimientos de contrataciones establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, quedo a la espera del mismo.

Si mis argumentos fuesen insuficientes para desvanecer este hallazgo solicito con los procedimientos correspondientes la ejecución de la fianza de cumplimiento de la obra y garantía del mismo.”

En Nota sin número de fecha 16 de abril de 2024, Carlos Enrique Ajcalon Acetun, quien fungió como Comisión Receptora y Liquidadora durante el período comprendido del 15 de noviembre de 2023 al 28 de diciembre de 2023, manifiesta: “Por lo anteriormente me pronuncio...al presente la siguiente información del



proyecto: “Remozamiento de Edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Sololá Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación”

1. Renglón de trabajo, cielo falso: en las especificaciones técnicas se solicita la desinstalación e instalación de planchas de cielo falso de 2,692. metros cuadrados, estableciendo que 783.68 metros cuadrados, no fueron instalados, según cuadro.

No.	Descripción	Trabajo No Ejecutado
1	Oficina	66.50
2	Sanitarios	14.04
3	Taller	158.03
4	Taller General	158.03
5	Cocina	313.93
6	Guardianía	73.15
	Área total	783.68

Respuesta 1.

En la Escuela de Formación Agrícola de Sololá, se hace de su conocimiento que si se cumplió con la cantidad contratada al renglón del Cielo Falso de 2,692.00 metros cuadrados, En las especificaciones técnicas en el apartado de CIELO FALSO, Subtítulo REMOZAMIENTO DE CIELO FALSO MODULOS A INTERVENIR REFERENTE AL CUADRO ANALÍTICO: Explica lo siguiente: “Desinstalación e Instalación de planchas cielo falso fibra mineral de 0.60 x 1.20 color blanco o similar, Se procederá a la limpieza de la estructura reticular de aluminio con solvente, retirando todas las impurezas obtenidas por el tiempo. La superficie se entregará totalmente lisa y sin relieves en todas las uniones y ajustes de la plancha”.

En este apartado se entiende que el trabajo consistía en desinstalación e instalación, en las uniones de las planchas. Por lo tanto; la cantidad de los módulos que conforman dicha Escuela solamente se trabajó el remozamiento en aquellos en donde, desde su inicio ya existía cielo falso, para el cual...un cuadro No. 1 y un mapa satelital de Google Earth donde se ubica la instalación del cielo falso en los módulos correspondientes que se visualizan de color celeste en el mapa satelital, así mismo un plano de vista en planta de los módulos de la escuela proporcionado por el señor Jorge Luis Mogollón Del Valle el cual fue parte de la inspección física que realizó la Junta de Recepción y Liquidación en la Escuela de Formación Agrícola de Sololá, se muestra también fotografías tomadas en dicha inspección de las planchas de cielo falso instalados.

CUADRO 01							
REMOZAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMCIÓN AGRÍCOLA DE SOLOLÁ.							
No.	CIELO FALSO	REMOZAMIENTO	MEDIDA	SUB	SUSTITUCIÓN	MEDIDA DE SUB	TOTAL





		DE AREA	TOTAL	AREA		TOTAL	
1	MODULO DE ADMINISTRACIÓN			SUSTITUCIÓN	24.90 X 15.15	377.24	377.24
2	MODULO DE REMOZAMIENTO DORMITORIO PLATA ALTA	9.80 X 6.70	65.66	SUSTITUCIÓN	32.50 X 9.80	318.5	384.16
3	MODULO DE REMOZAMIENTO DORMITORIA CAMPESINOS	14.60 X 9.80	143.08				143.08
4	MODULO COMEDOR Y SERVICIOS.			SUSTITUCIÓN	9.70 X 24.75	240.08	240.08
5	MODULO DE AULAS, LAB CAPILLA			SUSTITUCIÓN	24.90 X 16.80	418.32	418.32
6	MODULO REMOZAMIENTO DORMITORIO PLANTA BAJA	9.80 X 6.70	65.66		32.5 X 9.80	318.5	384.16
7	MODULO SALON DE USO MULTIPLES	14.10 X 9.70	136.77				136.77
8	MODULO REMOZAMIENTO VIVIENDA 1	8.25 X 10.66	87.95				87.95
9	MODULO VIVIENDA 2			SUSTITUCIÓN	8.25 X 10.66	87.95	87.95
10	MODULO VIVIENDA 3			SUSTITUCIÓN	8.25 X 10.66	87.95	87.95
11	MODULO VIVIENDA 4			SUSTITUCIÓN	8.25 X 10.66	87.95	87.95
12	MODULO VIVIENDA 5			SUSTITUCIÓN	8.25 X 10.66	87.95	87.95
13	MODULO REMOZAMIENTO VIVIENDA 6	8.25 X 10.66	87.95				87.95
14	AULAS SOBRE BAÑO			SUSTITUCIÓN	5.97 X 4.10	24.48	24.48
15	MODULO OFICINA DEL ESTABLO	11.80 X 4.75	56.05			56.05	56.05
TOTAL MTS2						2692.04	

2. Renglón de trabajo, cambio de planta eléctrica: de acuerdo a las especificaciones generales numeral 13 y contrato clausula quinta, trabajo número 16 indica cambio de planta eléctrica, verificando que no se cambió por lo que se pagó al contratista la cantidad de Q 244,648.89 por trabajos no ejecutado.

Respuesta 2.

Expongo como motivo de defensa para el análisis correspondiente lo siguiente:

El motivo que se tomó en el renglón como: cambio de la planta eléctrica; ya que no fue programado o establecido en las características del equipo eléctrico a instalar y haciendo el análisis y revisión en las bases de las especificaciones técnicas y generales sobre las cuáles se utilizaría el renglón de gasto correspondiente (Grupo 3: Propiedad, Planta y equipo e Intangible); (otras



maquinarias y equipos), ya que en el catálogo de Insumos del Ministerio de Finanzas no se localiza algún insumo como planta eléctrica, lo que sí está programado en el catálogo de Insumos es como Planta Generadora de Electricidad que es totalmente diferente a lo identificado.

Por lo anterior y en base al Informe pormenorizado del Ingeniero Civil Jorge Enrique Mac Donald Escobar y a la inspección física que desarrolló La Comisión o Junta Receptora y Liquidadora del proyecto “REMOZAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE SOLOLÁ en las instalaciones de la Escuela de Formación Agrícola Sololá, se le consultó vía telefónica al Ingeniero Civil Jorge Enrique Mac Donald Escobar, Profesional Supervisor de la Escuelas de Formación Agrícola, para que se pronunciara brevemente por el cambio de la planta eléctrica y manifestó lo siguiente: Que en su oportunidad el trabajo del renglón de cambio de planta eléctrica en las especificaciones técnicas y generales no existe un detalle o texto descriptivo del mismo y solamente existe como nombre de “Cambio de Planta Eléctrica, el cual no especifica también la medida de pago, por lo que se tomó dicho renglón como remozamiento para el panel de control eléctrico principal completo, trabajo que se concluyó, ya que es un área especial donde se distribuye y se controla la electricidad para toda la escuela, por lo tanto se tomó como cambio de planta eléctrica como lo indica el Informe Pormenorizado como Informe Técnico Final EFA-SOLOLA-JEME No. 08-2023 de fecha 14 de diciembre 2023, por el Ingeniero Civil Jorge Enrique Mac Donald Escobar.

Por lo tanto, cito los Numeral 14.3, 14.6 y 14.7 de las Especificaciones Generales de las Bases del Evento de Licitación MAGA – DICORER-L-01-2022 “REMOZAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE SOLOLÁ, DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN”, del Número de Operación de Guatecompras (NOG) 16210204, ya que el CONTRATISTA no notificó al Supervisor por escrito el cambio de la planta eléctrica, por el trabajo realizado del remozamiento del Panel de Control Eléctrico Principal Completo que se le está nombrando actualmente y propuesto por el Ingeniero Civil Jorge Enrique Mac Donald Escobar, de acuerdo a la importancia y necesidades de la Escuela de Formación Agrícola de Sololá y que el mismo no tenía una unidad de medida de pago dentro de las Bases del proyecto, así mismo no fue presentada una orden de cambio, dado a que el mismo fue realizado al final del periodo de las segunda quincena del mes de septiembre del 2023 con respecto al Contrato Modificado, el cual se indica lo siguiente:

#### TÍTULO IV ESPECIFICACIONES GENERALES

#### 14.PLANOS, ERRORES, DISCREPANCIAS Y OMISIONES:



14.3 Si hubiere errores u omisiones de los Planos o Especificaciones, el CONTRATISTA deberá notificarlos por escrito al Supervisor antes de iniciar el trabajo correspondiente. En caso contrario, el CONTRATISTA será responsable de los resultados de cualquier error u omisión y de los costos para su rectificación.

14.6 Cualquier falta, descuido, error u omisión del OFERENTE en la obtención de información, no le relevará de la responsabilidad de apreciar adecuadamente las dificultades y los costos para la ejecución satisfactoria de todo el trabajo y el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de esta presentación de oferta.

14.7 El CONTRATISTA es el único responsable del trabajo y no dejará de serlo porque el Supervisor verifique o no algunas etapas del trabajo.

Así mismo cito el Numeral 19.1 de las Especificaciones Generales de las Bases del Evento de Licitación MAGA – DICORER-L-01-2022 “REMOZAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE SOLOLÁ, DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN”, del Número de Operación de Guatecompras (NOG) 16210204, el cual es el siguiente:

#### 19. CONTROL DE TRABAJO:

19.1 Ninguna medida, Estimación o Certificación que se haya efectuado antes o después de la terminación, aceptación y pago del trabajo, obstaculizará que la Entidad Contratante demuestre que cualquier medida, Estimación o Certificación es falsa o incorrectamente hecha, o que el trabajo o materiales no están hechos conforme al CONTRATO. Esta medida, Estimación o Certificación no impide a la entidad contratante para cobrar al CONTRATISTA o al Fiador, los daños que hubiere sufrido como consecuencia de las faltas del CONTRATISTA en el cumplimiento de los términos del CONTRATO.

Al respecto...algunas fotografías tomadas en el remozamiento para el panel de control eléctrico principal completo en la inspección física que realizó la Junta de Recepción y Liquidación en la Escuela de Formación Agrícola de Sololá.

Por lo tanto, presento en este hallazgo No. 28, en mi defensa los documentos... Por lo que SOLICITO QUE LA PRESENTE EVIDENCIA SE DE POR ACEPTADA por parte del equipo de auditoria para someterla a la evaluación y análisis, por lo que solicito se analice y desvanezcan los cargos que se exponen en el Informe de Cargos Provisional y como Comisión Receptora y Liquidadora no existe incumplimiento en alguno de los procedimientos de contrataciones establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.



---

Si mis argumentos fuesen insuficientes para desvanecer este hallazgo solicito con los procedimientos correspondientes la ejecución de la fianza de cumplimiento de la obra y garantía del mismo.”

### **Comentario de auditoría**

Se desvanece parcialmente el hallazgo para Edwin Adonay Cajas Maldonado, Director de Coordinación Regional y Extensión Rural; con relación al Renglón de Trabajo cielo falso, por Q117,614.69, en virtud que el informe circunstanciado derivado de la evaluación técnica no se basó en especificaciones técnicas definitivas. Y se confirma parcialmente con relación al Renglón de Trabajo cambio de planta eléctrica, por Q224,648.89, en función a que en sus comentarios y pruebas de descargo manifiesta que por medio de los Oficios DCR-No.5202-2022/EACM/dd y DCR-No.5222-2022/EACM/dd de fechas 26 y 29 de agosto de 2022, notificó a Jorge Enrique Mac Donald Escobar respecto a las funciones asignadas a en el puesto de Asesor de la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural y lo nombró como supervisor para el remozamiento citado, respectivamente; sin embargo en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, se establece como propósito del puesto Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, coordinar, planificar, dirigir y supervisar las actividades técnicas, administrativas y financieras afines a la dirección, en el marco de las políticas y estrategias del MAGA y asesora al Despacho Ministerial en temas de competencia de la Coordinación Regional y Extensión Rural.

Se desvanece parcialmente el hallazgo para Jorge Enrique Mac Donald Escobar, quien fungió como Supervisor durante el período comprendido del 29 de agosto de 2022 al 31 de diciembre de 2023; para Jorge Luis Mogollón del Valle, quien fungió como Comisión Receptora y Liquidadora durante el período comprendido del 15 de noviembre de 2023 al 28 de diciembre de 2023; para Ronal Vinicio Robles Pereira, quien fungió como Comisión Receptora y Liquidadora durante el período comprendido del 15 de noviembre de 2023 al 28 de diciembre de 2023; y para Carlos Enrique Ajcalon Acetun, quien fungió como Comisión Receptora y Liquidadora durante el período comprendido del 15 de noviembre de 2023 al 28 de diciembre de 2023; con relación al Renglón de Trabajo cielo falso, por Q117,614.69, en virtud que el informe circunstanciado derivado de la evaluación técnica no se basó en especificaciones técnicas definitivas.

Y, se les confirma parcialmente a todos los responsables citados en el párrafo anterior, con relación al Renglón de Trabajo Cambio de Planta Eléctrica, por Q224,648.89, en virtud que en sus comentarios y pruebas de descargo manifiestan que en lugar de comprar la planta eléctrica se realizaron los alcances de los trabajos del Panel Eléctrico, los cuales consistieron en suministro e instalación de sistema de cableado de cobre forrado, base de metal empotrada en



la caja para fijar los flipones, mangueras de poliducto eléctrico de protección de los cables, mano de obra especializada; sin embargo, estos trabajos de instalación están inmersos en el Renglón Instalaciones Eléctricas de conformidad con la integración de precios, disposiciones especiales, especificaciones técnicas y Contrato Administrativo Número MAGA-DICORER-002-2022 por Q340,021.35, confirmando que la planta eléctrica no fue entregada por el contratista incumpliendo el contrato administrativo.

El hallazgo fue notificado con el No.28 y corresponde en el presente informe al No.25 por desvanecimiento de hallazgos.

### Acciones legales

Informe de Cargos Confirmados, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, de la Presidencia de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 69, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
COMISION RECEPTORA Y LIQUIDADORA	CARLOS ENRIQUE AJCALON ACETUN	44,929.77
DIRECTOR DE COORDINACION REGIONAL Y EXTENSION RURAL	EDWIN ADONAY CAJAS MALDONADO	44,929.78
SUPERVISOR	JORGE ENRIQUE MAC DONALD ESCOBAR	44,929.78
COMISION RECEPTORA Y LIQUIDADORA	JORGE LUIS MOGOLLON DEL VALLE	44,929.78
COMISION RECEPTORA Y LIQUIDADORA	RONAL VINICIO ROBLES PEREIRA	44,929.78
<b>Total</b>		<b>Q. 224,648.89</b>

### Hallazgo No. 26

#### Irregularidades en contratación y ejecución en evento de licitación

##### Condición

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Unidad Ejecutora 210 Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER-, Programa 13 Apoyo a la Producción Agrícola, Pecuaria e Hidrobiológica, Renglones Presupuestarios 171 Mantenimiento y reparación de edificios, 174 Mantenimiento y reparación de instalaciones y 176 Mantenimiento y reparación de otras obras e instalaciones, al evaluar el evento de licitación identificado con Número de Operación Guatecompras (NOG) 16216245 Evento de Licitación MAGA-DICORER-L-02-2022 "Remozamiento de Edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, Alta Verapaz, Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación" adjudicado a la empresa Constructora Alian, S.A. por Q16,199,000.00, por lo que se suscribió el Contrato Administrativo Número MAGA-DICORER-004-2022 de fecha 11 de agosto de 2022, con fecha 31 de agosto de 2023 el plazo fue prorrogado 1 mes 15 días calendario, según Contrato Administrativo



---

DICORER-MAGA-018-2023 y modificado en su monto por decremento en renglones, según Contrato Administrativo DICORER-MAGA-024-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, consignando un monto total de Q15,876,824.64. La comisión de auditoría por medio de oficios OF-No.CGC-AFYC-MAGA-210-011-2023 de fecha 02 de octubre de 2023, OF-No.CGC-AFYC-MAGA-210-014-2023 de fecha 10 de octubre de 2023, OF-No.CGC-AFYC-MAGA-210-019-2023 de fecha 26 de octubre de 2023 y OF-No.CGC-AFYC-MAGA-210-020-2023 de fecha 27 de octubre de 2023, solicitó el expediente completo del evento de licitación citado anteriormente; sin embargo, la información no fue proporcionada.

Derivado de estos sucesos, con fecha 07 de noviembre de 2023 el equipo de auditoría suscribió minuta con el Director de la DICORER y colaboradores de esa dirección, relacionada al incumplimiento de entrega del expediente completo del evento de licitación L-02-2022; y otros requerimientos, acordando la entrega de la documentación para el 14 de noviembre de 2023. Con fecha 13 de noviembre de 2023 el Encargado de Contrataciones y Adquisiciones interpuso denuncia ante el Ministerio Público, identificada según número de constancia MPE01-2023-89206, por el extravío de los expedientes en original y copia de las ofertas presentadas por las empresas que participaron en los eventos para los remozamientos de las Escuelas de Formación Agrícola; como se describen a continuación: Quimteagro S.A., Construvia S.A., Constructora Colmena, Proyectos y Servicios de Oriente S.A., Consultoría y Construcción Ingenieros Asociados S.A. y E.L. Constructores S.A. Dicha denuncia fue desestimada el 13 de noviembre de 2023, en virtud que la Fiscalía Distrital Metropolitana manifestó que tomando en cuenta las circunstancias, en que fue cometido el hecho, y que los hechos denunciados se establece imposibilidad material a la individualización de los responsables del mismo.

Es relevante mencionar que a ninguna de estas empresas se le adjudicó el evento; sin embargo, las empresas Constructora Colmena y Proyectos y Servicios de Oriente S.A., presentaron inconformidad en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, argumentando que la Junta de Licitación no calificó objetivamente su experiencia específica sustentada en documentos relacionados con contrataciones similares al tipo de bien, suministro y/o servicio requerido en las bases, extremos que no pudieron ser verificados por el equipo de auditoría de la Contraloría General de Cuentas, en virtud que los expedientes originales y copia de dichas ofertas no fueron presentados al equipo de auditoría. Sin embargo, se observó que las ofertas económicas presentadas por estas empresas ascendían a Q15,500,000.00 y Q15,400,000.00, respectivamente, las cuales son menores en Q699,000.00 y Q799,000.00, a la oferta adjudicada en este evento (L-02-2022).



El ingeniero José Ángel López Camposeco Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación emitió el Acuerdo Ministerial No. AGN-74-2022 de fecha 02 de junio de 2022, nombrando a los integrantes de la Junta de Licitación para este evento, por lo que se procedió a verificar los perfiles y experiencia en los expedientes de personal proporcionados por la Dirección de Recursos Humanos, estableciéndose que ninguno acredita experiencia o conocimiento suficiente en el ámbito técnico con relación a la naturaleza del proyecto (remozamientos), los integrantes de la Junta de Licitación titulares nombrados y que participaron directamente en el proceso son los siguientes:

Nombre	Profesión
Selvin Aroldo Mérida González	Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales
Hugo Leonel Paiz Terraza	Bachiller en Computación con Orientación Comercial
Mirna Patricia Zamora Herrarte	Licenciada en Informática y Administración de Negocios Magister Scientiae en Administración Pública y Gobierno

Al evaluar el contenido del Acta de Adjudicación No. 013-2022 de fecha 16 de junio de 2022, el integrante titular de la Junta de Licitación, Licenciado Selvin Aroldo Mérida González razonó su voto, argumentando que se aparta de la decisión asumida por la mayoría de la Junta de Licitación, por no estar de acuerdo en el procedimiento para la calificación y ponderación que aplica la Junta de Licitación a las ofertas presentadas, basándose en lo contenido en el Título II, numeral 7 y numeral 7.2 de las bases de licitación, en el cual, establece el procedimiento de calificación para la experiencia específica del oferente; en Acta Número 023-2022 de fecha 18 de julio de 2022 el licenciado Mérida González ratifica su posición ante la junta de licitación.

En cumplimiento al Nombramiento de Auditoría No. DAS-05-0026-2023 y Nombramiento Interno No. CGC-AFC0026-MAGA-013-2024 de fecha 22 de enero de 2024, este último emitido por la Coordinadora Gubernamental con el Visto Bueno del Supervisor Gubernamental del equipo de auditoría de la Contraloría General de Cuentas; el técnico especialista designado, realizó la evaluación técnica correspondiente, la cual incluyó inspección física de campo al proyecto citado y documentación de soporte respectiva; La evaluación y verificación física del remozamiento se realizó del 29 de enero al 01 de febrero de 2024, a los edificios que conforman la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, Alta Verapaz; comprobándose lo siguiente:

1. Dentro de los juegos de planos finales, no se encontraron los planos de instalaciones eléctricas, el resto de planos no cuentan con simbología para su fácil interpretación; y la rotulación es deficiente en cajetín para fácil ubicación.



2. En los trabajos extras específicamente en el documento de Análisis Técnico de la Orden de cambio No. 1 de trabajos suplementarios y extras realizado por el arquitecto Erick Orlando Rivas Amaya, determinó que no es factible la realización de dos renglones de trabajo por no estar comprendidos dentro de los renglones presupuestarios que se establecen en el contrato administrativo siendo estos: Remozamiento techo de estructura de madera por estructura metálica nueva en módulo de vivero con un monto total de Q205,417.16 perteneciente al renglón presupuestario 284 estructuras metálicas acabadas y Remozamiento suministro e instalación de muebles de block tabique (área de laboratorio), con un monto total de Q116,758.20 perteneciente al renglón presupuestario 323 Mobiliario y equipo médico-sanitario y de laboratorio, dejando sin efecto estos trabajos extras que bien pudieron ser realizados para beneficio de la escuela, lo cual se considera improcedente en virtud que el contrato administrativo no consigna que los trabajos de remozamiento deben realizarse de acuerdo a renglones presupuestarios específicos de insumos, sino por renglones de trabajo, además las partidas presupuestarias utilizadas en la contratación están contenidas en el grupo de gasto de Servicios No Personales.

3. En el renglón de trabajo Cubierta, Estructura y Canales, respecto al remozamiento de la estructura de techo autoportante, se observó en la integración de costos de la empresa, que cobra en el renglón el área de la estructura total igual al área de cubierta, considerando que los trabajos se efectuaron en la estructura metálica, ya sea en tijeras, costaneras, vigas, el cobro lo realizan por metro cuadrado, cuando debió utilizar metros lineales de los elementos a trabajar, pudiendo cambiar la cantidad y costos de trabajos por utilizar unidades de medidas incorrectas, al contratista se le pagó por este rubro la cantidad de Q2,736,643.00.

4. En el renglón de trabajo Ventanas, estas se encontraban limpias, como se solicita en las especificaciones técnicas; en la integración de costos se consigna la cantidad de 827 metros cuadrados de ventanas, a un costo unitario de Q1,800.00 por metro cuadrado; los costos son por limpieza de ventanas; y no sustitución de las mismas, considerando que los precios en el mercado local por ventanas nuevas se estima un valor similar, es decir, era factible el cambio de ventanas con materiales nuevos, (este costo de ventanas nuevas se considera con base a facturas de compras de ventanas nuevas e instaladas en el edificio central del MAGA, los costos por metro cuadrado de ventanas nuevas en PVC inferiores a los Q1,800.00); por este renglón se pagó al contratista Q1,488,600.00.

5. En el renglón de trabajo Limpieza de Pozos (BAP) sumideros incluye piedra/piedrín y rejilla metálica con su respectivo candado: en este renglón de trabajo no se entregaron los candados para cada rejilla faltando 72 candados, de los cuales no se consigna costo por unidad.





6. En el rubro Accesorios, se determinó que éste se encuentra en todos los renglones de trabajo del proyecto, pero no existe un detalle a que se refiere, o tipo de accesorios a utilizar; por lo que se solicitó la integración de dicho rubro mediante oficio OF-No.CGC-AFYC-MAGA-210-024-2024 de fecha 31 de enero de 2024; esta información no fue proporcionada por la DICORER. El total del rubro asciende a Q178,556.08, considerándose el pago innecesario.

7. En el renglón de trabajo Áreas Exteriores (cancha polideportiva): se observó el trabajo realizado en dos canchas polideportivas con medidas de 25.95m. x 14.37m, determinando exceso de compra de pintura para la utilización de las líneas de la cancha, tableros y postes de básquetbol siendo un total de 50 cubetas de pintura látex por Q62,500.00, 70 galones de pintura impermeabilizante por Q24,500.00 y 50 galones de pintura de aceite por Q15,000.00, monto total de pintura Q102,000.00. Pagando a la empresa constructora un total de Q872,300.00 por el renglón de Áreas exteriores (cancha polideportiva).

8. En el renglón de trabajo Instalaciones Eléctricas: se constató que no se instaló el cable que ofertó la empresa; en las especificaciones técnicas solicitan cable THHN, en la oferta de la empresa se incluye cable TSJ; este último tiene un costo más elevado en el mercado; sin embargo, al momento de la verificación física se observó que el cable utilizado es THHN. Si bien este cambio no afecta en funcionamiento, si afecta en costos. Así mismo, no se cambiaron los flipones quedando los mismos en servicio, y tampoco se pudo tener una cuantificación exacta de diferencia en costo del cable en campo. Pagando al Contratista la cantidad de Q618,750.00 por el renglón de instalaciones eléctricas.

El remozamiento fue supervisado en su totalidad por el Ingeniero Civil Jorge Enrique Mac Donald Escobar, nombrado por Edwin Adonay Cajas Maldonado, Director de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER-, por medio de Oficio DCR-No.5217-2022/EACM/dd de fecha 29 de agosto de 2022, quien emitió informes de los renglones ejecutados para el pago de las estimaciones mensuales, siendo estos DICTAMEN TÉCNICO EFA-COBÁN-ALTA VERAPAZ JEME Nos. 01-2022, 02-2022, 03-2022, 01-2023, 02-2023, 03-2023, 04-2023, 05-2023, 06-2023, 07-2023, de fechas 11 de octubre de 2022, 09 de noviembre de 2022, 14 de diciembre de 2022, 17 de enero de 2023, 16 de febrero de 2023, 30 de marzo de 2023, 05 de mayo de 2023, 09 de junio de 2023, 05 de julio de 2023, 14 de agosto de 2023, respectivamente; también realizó la inspección final para rendir el informe pormenorizado, identificado como Informe Técnico Final EFA-COBÁN-ALTA VERAPAZ JEME No. 08-2023, de fecha 15 de diciembre de 2023, en los informes citados consigna que los trabajos fueron concluidos satisfactoriamente, los cuales fueron avalados por el Director de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER-.



A través del Acuerdo Ministerial No. AGN-166-2023 de fecha 20 de noviembre de 2023, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, nombró a la Comisión Receptora y Liquidadora; siendo los titulares David Humberto Valdez Aguilar, Marta Vidalia Flores Reyes y Edgar Mauricio Florián Flores, quienes suscribieron el Acta de Recepción Número 005-2023 de fecha 21 de diciembre de 2023, en la cual consignan “por este medio manifiesta que ha realizado a entera satisfacción la recepción del objeto del contrato administrativo No. MAGA-DICORER-004-2022; y Acta de Liquidación Número 009-2023 de fecha 27 de diciembre de 2023, en la cual establecimos y verificamos que se ha cumplido con todas las cláusulas del contrato administrativo, por lo que por unanimidad y de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado emitimos la presente acta de liquidación para que se proceda a efectuar el pago final de Q1,298,633.61 al Contratista.

### **Criterio**

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 6. Principios de probidad, establece: “Son principios de probidad los siguientes. a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia,...d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo...h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;...” Artículo 7. Funcionarios públicos, establece: “Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.” Y Artículo 10 Responsabilidad Penal, establece: “Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas.”

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1.Objeto, establece: “La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de:...e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado; f) Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implementación y mantenimiento de:...4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración



---

pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos.”

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 11 Integración de las juntas de cotización, licitación o calificación, establece: “Los miembros titulares y suplentes de las juntas de cotización, licitación o calificación deberán ser servidores públicos, nombrados por la autoridad competente de las entidades, según cada modalidad de adquisición. La autoridad competente será la responsable de verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados para integrar las juntas. La idoneidad se verificará mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar, debiendo la junta contar con miembros idóneos en cada uno de estos ámbitos. Los miembros suplentes deberán acreditar experiencia o conocimiento suficiente en el mismo ámbito del miembro titular que suplirán. En caso los servidores públicos nombrados no presenten excusa de conformidad con el artículo 13 de esta Ley, la autoridad correspondiente, bajo su responsabilidad, dejará constancia por escrito de la verificación de la idoneidad de los miembros nombrados. En caso la o las entidades no cuenten con personal idóneo, se podrá nombrar a servidores públicos de otras dependencias del Estado, toda vez se verifique y asegure su idoneidad, según el criterio del párrafo anterior. La integración de las juntas se hará de la forma siguiente: \*a) En el caso de la modalidad de licitación pública, la junta de licitación estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, los cuales deberán ser nombrados por la autoridad superior de la entidad contratante...” Artículo 13 Excusa obligatoria para integrar las juntas de cotización, licitación o calificación, establece: “No podrán ser miembros de las juntas de licitación, cotización o calificación, y deberán excusarse en los casos siguientes:... m) Por no cumplir ninguno de los criterios de idoneidad establecidos en el artículo 11 de esta Ley... Los servidores públicos que sean nombrados para integrar una junta y que deben excusarse según lo establecido en este artículo, en un plazo no mayor a un día hábil a partir del momento que conozcan el impedimento, deberán presentar su excusa por escrito, razonando y acreditando las causales que justifican la excusa. La autoridad nominadora de la Junta deberá resolver en un plazo no mayor a un día hábil. El reglamento establecerá el procedimiento. Los servidores públicos que presenten excusas frívolas, o que teniendo obligación de presentar excusa no lo hicieren, serán sancionados conforme al régimen sancionatorio administrativo del Estado o entidad que se refiere, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que se puedan derivar.” Y Artículo 54 Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos, establece: “...Si en la fiscalización se detectaren anomalías, la Contraloría General de Cuentas deberá denunciar a los órganos respectivos, según la materia de que se trate, después de agotado el procedimiento administrativo que corresponda...”



El Acuerdo Gubernativo No.122-2016 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 12 Acreditación de la idoneidad de los miembros de Juntas, establece: “Para los efectos de lo regulado en el Artículo 11 de la Ley, se entenderá por idoneidad, la reunión de las condiciones necesarias para desempeñar una función o puesto, lo cual se acredita con los documentos que hagan constar que el servidor público tiene la experiencia, conocimiento técnico o profesional que corresponda. Para tal efecto, en las bases de contratación deberá indicarse el perfil de los miembros titulares y suplentes que integrarán la Junta respectiva. A su vez, la autoridad competente previo al nombramiento deberá solicitar a la Unidad de Recursos Humanos o de Personal de la entidad, el historial laboral de los servidores públicos, y en caso lo considere necesario, podrá anexar a la resolución de nombramiento documentos tales como: diplomas, títulos técnicos o profesionales nacionales o extranjeros, certificaciones, constancias de cursos o capacitaciones, constancias de empleo, u otros que considere necesarios para demostrar que el servidor público conoce o tiene experiencia en los ámbitos legal, financiero o técnico del negocio a adjudicar.”

El Contrato Administrativo Número MAGA-DICORER-004-2022, Remozamiento de edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, Alta Verapaz, Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO, establece: “...III) Pagos parciales o estimaciones mensuales: Uno) Se harán pagos parciales mensuales por estimaciones de trabajo previamente ejecutado y por materiales realmente colocados (instalados, fundidos y/o construidos) en el remozamiento, ordenados, aceptados, verificados, cuantificados y aprobados por “EL SUPERVISOR” y autorizados por EL MINISTERIO, de conformidad con el artículo cincuenta nueve (59) de “LA LEY” y artículo cincuenta (50) de “EL REGLAMENTO”. Las estimaciones mensuales podrán alcanzar hasta un noventa por ciento (90%) el valor total del CONTRATO, dejando un diez por ciento (10%) para la liquidación del mismo, para los saldos o ajustes si los hubiere. Para el pago de las estimaciones, EL CONTRATISTA presentará a EL SUPERVISOR el proyecto de estimación correspondiente, dentro de los cinco (5) días del mes siguiente al que corresponda la estimación de trabajo, quien dentro de los cinco (5) días de haberla recibido, deberá revisar y conciliar cualquier diferencia con EL CONTRATISTA. En todo caso, cualquier diferencia que posteriormente resultare a favor o en contra de EL CONTRATISTA, se ajustará en la estimación siguiente o en la liquidación, conforme lo dispone el artículo cincuenta y dos (52) de “EL REGLAMENTO”. Dos) Los pagos a EL CONTRATISTA se harán dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS posteriores a la fecha en que fuere presentada y aceptada la documentación completa por “EL SUPERVISOR”. Tres) La documentación que conforme la estimación que EL CONTRATISTA presente a “EL SUPERVISOR” deberá incluir, entre otras cosas, lo siguiente: a) Acta en la que consten las



cantidades y valores consignados en la estimación (cuantificación), correspondiente a los trabajos previamente ejecutados en el remozamiento, correspondientes al mes anterior a la fecha de la estimación (no se podrán hacer, cobrar y/o pagar proyecciones de trabajo no ejecutado); b) Cuadro de cantidades de trabajo ejecutado en el período; c) Cuadros de la Estimación, elaborados con base en las cantidades de trabajo ejecutado; d) Factura por el monto de la estimación a cobrar; e) Informe de “EL SUPERVISOR” que señale que EL CONTRATISTA está cumpliendo con el Programa de Trabajo aprobado; f) Constancia de que las garantías están vigentes; g) Cuando se esté pagando trabajos extras o suplementarios y se rebase el cien por ciento del valor del CONTRATO, se deberá acompañar constancia de EL CONTRATISTA donde se haga mérito que las garantías cubren dichos trabajos; h) Informe Fotográfico del avance físico del remozamiento aprobado por “EL SUPERVISOR”; i) Otros documentos que sean solicitados por “EL MINISTERIO” y las demás contenidas en el artículo ochenta (80) de la LEY; y, l) Presentar copia del libro de bitácora donde se compruebe el avance del remozamiento correspondiente al período de la estimación a cobrar. Todos estos documentos deberán tener el visto bueno de la autoridad administrativa superior...IV) PAGO POR LIQUIDACIÓN FINAL Después de aprobarse la liquidación final, se efectuará el último pago al CONTRATISTA que comprenderá los saldos o ajustes. Inmediatamente después que los trabajos de remozamiento hayan sido recibidos, la Comisión Receptora y Liquidadora en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del CONTRATO y a establecer el importe de los pagos o cobros que deben hacerse a EL CONTRATISTA...” CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, establece: “a) El CONTRATISTA se obliga a ejecutar la totalidad de los trabajos a entera sujeción a la Planificación es decir, a las Bases de Licitación, Planos, Especificaciones Generales, Especificaciones Técnicas, Disposiciones Especiales y demás resoluciones emitidas por EL MINISTERIO...En su momento, en la fase de la liquidación del presente CONTRATO, enviará a la Comisión Receptora y Liquidadora, un álbum fotográfico con la cronología de la ejecución del remozamiento;...” CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INSPECCIONES, RECEPCIONES, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO, establece: “UNO (1): EL CONTRATISTA deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por EL MINISTERIO inspeccionen las instalaciones, actividades y trabajos que se relacionan con el remozamiento e instruirá a su personal para que atienda a las personas mencionadas, proporcionando la información que se les requiera. DOS (2): EL CONTRATISTA constituirá las fianzas de CONSERVACIÓN DE OBRA y la de SALDOS DEUDORES y dará aviso por escrito a EL SUPERVISOR cuando el remozamiento esté terminado y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución; EL SUPERVISOR hará la inspección final dentro del plazo de quince (15) días hábiles a partir de la recepción del aviso; si hubiere partes de los trabajos de remozamiento que no se ajusten a los Planos, Especificaciones Técnicas, Especificaciones Generales, Disposiciones Especiales



y Bases del Evento objeto del CONTRATO, notificará por escrito a EL CONTRATISTA sobre los defectos existentes a efecto de que éste proceda a corregirlos de acuerdo a sus instrucciones. Si los trabajos estuvieran ejecutados satisfactoriamente, EL SUPERVISOR rendirá informe pormenorizado al MINISTERIO dentro del plazo de quince (15) días, prorrogables previa autorización por escrito de la autoridad administrativa superior contados a partir de la fecha en que concluya la inspección final; TRES (3): EL MINISTERIO, nombrará a una Comisión Receptora y Liquidadora del remozamiento, integrada por tres (3) trabajadores del MINISTERIO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del informe pormenorizado presentado por EL SUPERVISOR. La Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva del remozamiento dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento, si la Comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá al acta de recepción final de los mismos y en caso contrario hará constar en acta: a) Las correcciones o trabajos extras que debe ejecutar EL CONTRATISTA; b) El tiempo a emplearse; c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo. Efectuados los trabajos ordenados y recibidos satisfactoriamente por la Comisión Receptora y Liquidadora, ésta levantará el acta final respectiva. La fecha de recepción definitiva del remozamiento será la del cierre de la última acta. La Comisión dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la última acta de recepción definitiva de los trabajos de remozamiento, efectuará la liquidación final del CONTRATO, estableciendo el costo total del remozamiento y el importe de los pagos o cobros si los hubiere, que deban hacerse a EL CONTRATISTA, verificando los cálculos finales del CONTRATO, levantando el acta explicativa, formulando y firmando los cuadros necesarios. Si EL CONTRATISTA no comparece o no se hace representar al efectuarse la liquidación, ésta será válida y EL CONTRATISTA no tendrá derecho a Impugnarla. La certificación de esta acta, la documentación complementaria y la certificación de recepción, serán el fundamento para que EL MINISTERIO, previo los dictámenes y estudios que estime pertinentes, bajo la responsabilidad de los que intervinieron en la liquidación, apruebe dichos cálculos, autorice los pagos finales y ordene la cancelación de la fianza respectiva. En caso de inconformidad de EL CONTRATISTA con la liquidación final, presentará su reclamación por escrito, acompañando los datos, pruebas y cálculos que fundamenten su reclamación y que permitan hacer los cómputos correspondientes. El reclamo deberá presentarse al MINISTERIO dentro del plazo de cinco (5) días que se computarán a partir de la fecha en que EL CONTRATISTA reciba la certificación del acta final levantada por la Comisión Receptora y Liquidadora. CUATRO (4): Aprobada la liquidación se otorgará el finiquito recíproco entre las partes que los libera de sus obligaciones contractuales, salvo lo dispuesto en el artículo sesenta y siete (67) de LA LEY, CINCO (5): Igual procedimiento se seguirá en caso de rescisión o resolución del



CONTRATO.” CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SANCIONES, PRÓRROGAS, SUSPENSIONES TEMPORALES, establece: “1) SANCIONES: De acuerdo con los artículos ochenta y cinco (85), ochenta y seis (86) de la LEY y sesenta y dos (62) BIS de EL REGLAMENTO, se aplicarán sanciones en los siguientes casos: a) Se sancionará con el pago de una multa entre el uno (1) al cinco (5) por millar del monto de los trabajos, servicios, bienes y suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra EL CONTRATISTA, desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos; en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Conforme el artículo sesenta y dos (62) BIS de EL REGLAMENTO, el cual especifica los porcentajes y procedimientos correspondientes; b) Si EL CONTRATISTA contraviniera total o parcialmente este CONTRATO, las Especificaciones o las Bases y/o documentos de la negociación, perjudicando los intereses del Estado, por variación en la calidad o en la cantidad del objeto de este CONTRATO, será sancionado con una multa del CIENTO POR CIENTO (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación...”

### **Causa**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación nombró a la Junta de Licitación sin acreditar la idoneidad de cada uno de los miembros previo a nombrarlos; incertidumbre en las actuaciones de la Junta de Licitación en lo referente a calificación de ofertas y adjudicación correspondiente. El Encargado de Contrataciones y Adquisiciones, no veló por el correcto archivo y resguardo de los expedientes completos del evento de licitación, para soportar el proceso de adjudicación, el Supervisor emitió informes de avance mensuales e informe final, sin considerar todos los aspectos requeridos en la contratación, la Comisión Receptora y Liquidadora no verificó que los renglones de trabajo se hubieran realizado de conformidad con el contrato administrativo, previo a la recepción y liquidación de éste; así mismo, existió falta de supervisión por parte del Director de Coordinación Regional y Extensión Rural de las actividades técnicas y administrativas, al avalar el trabajo del personal bajo su cargo.

### **Efecto**

Falta de transparencia en el procedimiento de calificación de ofertas y adjudicación del evento de licitación; así mismo, deficiencias técnicas en la ejecución del mismo, por lo que existe riesgo de menoscabo al patrimonio del estado.

### **Recomendación**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación previo a nombrar al personal para integrar la Junta de Licitación debe acreditar la idoneidad de cada uno de los miembros, así mismo, instruir a la Comisión Receptora y Liquidadora para que las actividades encomendadas las realicen con apego a las cláusulas del contrato y



normas legales aplicables, con el propósito que previo al suscribir el acta de recepción y liquidación se garantice que todos los renglones de trabajo se han ejecutado de acuerdo a las especificaciones generales, especificaciones técnicas y ordenes de cambio. Además, debe girar instrucciones al Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, para que coordine, dirija y supervise el trabajo técnico y administrativo, del personal a su cargo; y este a su vez al Encargado de Contrataciones y Adquisiciones para que garantice la recepción y resguardo de expedientes de licitación de la unidad ejecutora; y al Supervisor para que elabore informes objetivamente y estos evidencien claramente si el contratista cumplió con lo requerido en la contratación.

### **Comentario de los responsables**

En Nota sin número de fecha 11 de abril de 2024, Edgar Rene de León Moreno, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, manifiesta: "...En relación con este posible hallazgo, me permito hacer referencia a los Licenciados Auditores Gubernamentales de los siguientes criterios legales, con los que baso mi ámbito de competencia con respecto a la condición, criterio y causa establecidas por los Auditores Gubernamentales.

Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, Artículo No. 4. Principios que Rigen la Función Administrativa. Establece: "El fin supremo del Estado es el bien común y las funciones del Organismo Ejecutivo han de ejercitarse en orden a su consecución y con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana." Artículo No. 27. Atribuciones Generales de los Ministros. Establece: Además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las siguientes atribuciones:...d) Desconcentrar y descentralizar las funciones y servicios públicos que corresponden a sus ramo, y proponer los mecanismos para que el Gobierno de la Republica asuma para sí, en plan subsidiario, el financiamiento de dichos servicios, cuando así corresponda; en su caso, delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley...m) Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley." Artículo No. 29. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. (..). (El subrayado es propio).

Acuerdo Número A-039-2023 del Contralor General de Cuentas, Aprobar las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental. Norma No. 2. Normas Aplicables a la Administración del Personal. Numeral 2.2) Líneas de Reporte. Establece: "La máxima autoridad debe contar con líneas de reporte que permitan un adecuado proceso de delegación de autoridad y definición de responsabilidades, para una rendición de cuentas oportuna, sobre el uso de los





---

recursos públicos asignados o de colectas públicas. Estas líneas de reporte deben incluirse en los descriptores de puestos o cargos, atribuciones y funciones de los servidores públicos o personal correspondiente.”

Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 del 19 de noviembre de 2010, del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Artículo No. 7. Atribuciones del Ministro. Numeral 7, establece “Proponer los mecanismos para asumir los roles subsidiario, promotor, coordinador y facilitador de las acciones, desconcentrando las funciones y servicios que corresponden al Ministerio.”

Acuerdo Ministerial No. 284-2015 de fecha 17 de abril de 2015. Establece: “Artículo No. 1. Desconcentrar los procesos financieros y administrativos en Unidades Ejecutoras dentro de la estructura presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la creación y organización de las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa.

Acuerdo Ministerial No. 97-2020 de fecha 27 de mayo de 2020

Establece:

“Artículo 1. Delegar la función de celebrar y suscribir actas, contratos y convenios administrativos que se realicen en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en:

- a. Viceministerio de Desarrollo Económico Rural – VIDER
- b. Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones – VISAR
- c. Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional –VISAN
- d. Viceministro Encargado de Asuntos del Petén
- e. Instituto Geográfico Nacional – IGN
- f. Oficina de Control de Áreas de Reservas del Estado – OCRET
- g. Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural – DICORER

Quienes actuarán en su calidad de Autoridad Superior de las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Autoridad Administrativa Superior de conformidad con lo establecido en la Ley de Compras y Contrataciones del Estado o de Autoridad delegada por la Autoridad Nominadora y/o Autoridad Superior, cuando corresponda.”

Acuerdo Gubernativo No. 57, de fecha 14 de noviembre 2022. Nombramiento de mi persona como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Con base en el marco administrativo y legal, así como el nombramiento de mi persona como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, puede determinarse que **NO REALICÉ EL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DE LICITACIÓN** del evento de licitación identificado con Número de Operación



---

Guatecompras (NOG) 16216245 Evento de Licitación MAGA-DICORER-L-02-2022 “Remozamiento de Edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, Alta Verapaz, Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación”, éste se realizó el 2 de junio del 2022.

A través del Acuerdo Ministerial No. AGN-166-2023 de fecha 20 de noviembre de 2023, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, nombró a la Comisión Receptora y Liquidadora; la que actuó según lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado.

En Nota sin número de fecha 17 de abril de 2024, Edwin Adonay Cajas Maldonado, Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, manifiesta: “...Argumentos de Defensa

A través del Oficio DCR No.5213-2022 de fecha 26 de agosto de 2022 y con Visto Bueno del viceministro de Desarrollo Económico Rural -VIDER- solicité a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- la asignación del Ingeniero Jorge Enrique Mac Donald Escobar, como ASESOR de la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural.

La solicitud antes mencionada, se realizó derivado que, en la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, no se encontró ningún empleado o funcionario que tuviera los conocimientos técnicos y profesión necesarios para ejecutar las funciones de SUPERVISIÓN de los remozamientos a los Edificios de las Escuelas de Formación Agrícola de Sololá, Cobán-Alta Verapaz, Jacaltenango-Huehuetenango y San Marcos.

La solicitud cuenta con el Visto Bueno del Viceministro de VIDER, por ser la dependencia del MAGA que contaba con personal con el perfil requerido para poder realizar la supervisión de los remozamientos objeto de la auditoría.

En atención a lo requerido, en Acuerdo Ministerial No. RH-011-206-2022 de fecha 26 de agosto de 2022, el Señor ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, nombró al Ingeniero Jorge Enrique Mac Donald Escobar como ASESOR en la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural a partir de esa fecha.

En Oficio DRH-GEST-SACC-1177-2022/RG de fecha 05 de septiembre de 2022, la Dirección de Recursos Humanos del MAGA, me trasladó copia simple del Acuerdo Ministerial y cédula de notificación del Ingeniero Jorge Enrique Mac Donald Escobar de fecha 26 de agosto de 2023, como Asesor de la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural.



Al haber sido notificado el Ingeniero Jorge Enrique Mac Donald Escobar por la Dirección de Recursos Humanos del MAGA, se presentó ante la DICORER, por lo que en Oficio DCR No. 5202-2022/EACM/dd de fecha 26 de agosto de 2023 procedí a girarle instrucciones sobre las funciones asignadas en el puesto de Asesor de la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural. Las funciones asignadas fueron las siguientes:

1. "Interpretación de planos, especificaciones generales, técnicas y disposiciones especiales.
2. Aprobaciones de la cantidad y calidad del equipo de producción y materiales entregados en el lugar del remozamiento.
3. Inspección, aceptación o rechazo del trabajo de remozamiento que se realicen en la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, Alta Verapaz y exigir la sustitución de los trabajos, equipo y materiales defectuosos.
4. Autorización para hacer Documentos de Cambio al CONTRATO o de tomar cualquier otra medida, que en su opinión sea necesaria para la correcta ejecución del remozamiento.
5. Aprobación de los procedimientos y resultados de pruebas.
6. Revisión y aval de las estimaciones de avance, para los respectivos pagos.
7. Inspección Final del remozamiento.
8. Informes de Avance Físico Parcial y Final.
9. Cualquier otro que crea conveniente para la supervisión y ejecución de los trabajos del remozamiento."

A través de Oficio DCR- No.5228-2022/EACM/dd de fecha 29 de agosto de 2022, efectué el nombramiento del Ingeniero Jorge Enrique Mac Donald Escobar, Asesor de la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural, como SUPERVISOR del remozamiento de los edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, Alta Verapaz.

Con base a la designación efectuada por el señor Ministro y posteriormente por el Director de la DICORER, el Ingeniero Jorge Enrique Mac Donald Escobar, como SUPERVISOR de los remozamientos, procedió a elaborar los informes preliminares, que se encuentran adjuntos en los expedientes de pago de cada estimación presentada por los proveedores respectivos, como un medio de respaldo y aval de la efectiva supervisión de avances físicos y técnicos de avances en los remozamientos establecidos, para lo cual se le dotó de los medios necesarios para su traslado y estadía en los lugares donde se encontraban las Escuelas de Formación Agrícola.

A través de Providencia No. SDFCDR-DCR-077-2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, el Subdirector de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural, remitió a la Dirección de la DICORER, informe pormenorizado EFA-COBÁN



J.E.M.E. No. 01-2023 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, respecto a la finalización de los trabajos del proyecto denominado "REMOZAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE COBÁN, ALTA VERAPAZ, DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN".

Es importante resaltar que no existe ninguna disposición que estableciera que el Director debía "avaluar" el informe pormenorizado, por lo cual, el procedimiento, al encontrarse el expediente conformado permitía continuar con las gestiones correspondientes únicamente.

En dicho informe consta literalmente: "Por lo que anteriormente se procedió con fecha quince de noviembre de dos mil veinte tres (15/11/2023) a efectuarse el informe pormenorizado para el proyecto denominado "REMOZAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE COBÁN, ALTA VERAPAZ, DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN" el cual conformo que el mismo presenta un avance físico acumulado del cien por ciento (100%) y un avance financiero acumulado del ochenta y nueve punto nueve nueve cuatro tres ocho ocho siete tres por ciento (89.99438873%) hasta la fecha, del total de los Renglones Contratados y del Documento de Cambio Número 1, para darle seguimiento al proceso de recepción final del proyecto. Mismo que se recibe a entera satisfacción del Cien Por Ciento (100%).

En el recorrido realizado conjuntamente con el Ingeniero Civil Bayron Orlando Juárez Cajbon, colegiado activo número diez mil treinta y siete (10037) Residente de la Empresa CONSTRUCTORA ALIAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, y el Ing. Civil Jorge Enrique Mac Donald Escobar colegiado activo número cinco mil ciento cuarenta y cinco (5145) como Coordinador y Supervisor de las Escuelas de Formación Agrícolas -EFA COBAN-DICORER-MAGA en donde se verifica que se han finalizado los trabajos correspondiente al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRORROGA Dicorer guion Maga guion cero dieciocho guion dos mil veintitrés (Dicorer-Maga-018-2023) de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés (31/08/2023) y aprobado por medio del Acuerdo Ministerial número ciento ochenta y nueve guion dos mil veintitrés (No. 189-2023) de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés (31/08/2023). MODIFICA Y DA PRORROGA al Contrato Administrativo Maga guion Dicorer guion cero cero cuatro guion dos mil veintidós (Maga-Dicorer-004-2022) de fecha once de agosto del año dos mil veintidós (11/08/2022) y aprobado por el Acuerdo Ministerial número doscientos treinta y seis guion dos mil veintidós (No. 236-2022) de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós (26/08/2022), el cual incluye el Documento de Cambio Número Uno. Mismos que cumplieron con los siguientes numerales: 1. Renglones Contratados y al Documento de Cambio Número Uno. 2. Tiempo Contractual incluyendo su Prórroga. 3. Especificaciones Técnicas. 4. Planos... Por lo



---

anteriormente expuesto, hago de su conocimiento que de acuerdo a la visita técnica realizada se verifico que el proyecto presenta un AVANCE FÍSICO ACUMULADO DEL CIENTO POR CIENTO (100%), supervisando que los renglones de trabajo y sus cantidades presentadas por el contratista corresponden a lo establecido en el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRORROGA DICORER-MAGA-017-2023 QUE MODIFICA Y DA PRORROGA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO MAGA-DICORER-002-2022.

1. Al finalizar el recorrido se determinó que los renglones se encuentran ejecutados en el cien por ciento (100%) terminados incluyendo el Documento de Cambio Número Uno a entera satisfacción de la supervisión...”

De lo expuesto, se infiere que el SUPERVISOR designado, remitió un instrumento establecido tanto en la Ley de Contrataciones del Estado como en el Contrato relacionado, avalando y confiriendo a dicho instrumento administrativo, de FE Pública Administrativa.

CON RELACIÓN A LA ASEVERACIÓN QUE EXISTIÓ FALTA DE SUPERVISIÓN POR PARTE DEL DIRECTOR DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS AL AVALAR EL TRABAJO DEL PERSONAL BAJO SU CARGO”, me permito hacer de su conocimiento que, en efecto, no obstante, la carga laboral del Director de la DICORER, se realizó una visita a la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, Alta Verapaz, en la cual se realizó un recorrido con las autoridades administrativas de dicha Escuela, solicitando verbalmente el seguimiento a los procesos de remozamiento que se encontraban ejecutando.

VISITA REALIZADA A LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE ALTA VERAPAZ. En ejercicio de las funciones que me correspondían como director de la DICORER del MAGA, realicé visita a la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, Alta Verapaz, la cual se realizó el 21 de abril de 2023, de conformidad con informe...detallando el objetivo de la visita y acciones realizadas dentro de la misma.

Es importante mencionar que dicha visita se realizó en el marco de mis atribuciones, con el objeto de conocer la situación en ese momento de las condiciones administrativas, físicas y financieras de la referida Escuela, verificando los avances en los trabajos de remozamiento que se efectuaban, de forma general, derivado que no existe disposición expresa (escrita o legal) que establezca que dentro de las funciones inherentes al cargo de director, también se tenía que hacer supervisión pormenorizada de los remozamientos que se efectuaban en tales instalaciones, considerando que no es requisito del puesto de Director de la DICORER, contar con conocimientos técnicos relacionados con la Ingeniería Civil o Arquitectura en su defecto, que permitieran inspeccionar técnicamente los avances del referido remozamiento.



COMISION DE RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Las Comisiones de Recepción y Liquidación, desempeñan un papel crucial en el proceso de recepción y liquidación de bienes y servicios adjudicados a través de los procesos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

Son las Comisiones de Recepción las responsables de realizar la verificación que la entrega del servicio contratado, se realice conforme los plazos, especificaciones y condiciones establecidas en el contrato, las bases, especificaciones técnicas y la oferta del proveedor adjudicado.

Como fundamento de lo actuado, las Comisiones Receptoras, suscriben un acta en la cual se hace constar que los bienes o servicios fueron recibidos a su conformidad según lo adjudicado o si existen deficiencias que deban subsanarse si fuera el caso. Asimismo, en caso de que exista incumplimiento según las condiciones pactadas en el contrato administrativo, se deben realizar las acciones correspondientes, ya sea ejecución de fianzas o aplicación de sanciones establecidas en las normas aplicables. En resumen, estas Comisiones son responsables de asegurar que los bienes o servicios adquiridos, cumplan con los estándares establecidos en los instrumentos relacionados con la contratación y que los procesos sean transparentes y eficientes.

Establece el Artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado: “Inspección y recepción final. Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de obra o de calidad, o de funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista. Según la magnitud de la obra, la Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de la notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos, y en caso contrario se hará constar en acta: a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista. b) El tiempo a emplearse. c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo



adicional para ejecutarlo. Al recibirse el aviso por escrito del delegado residente o su equivalente, de encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. A partir de la fecha de esta acta la entidad de que se trató deberá velar por la conservación de la obra...” El Artículo 56 de la misma norma legal, establece: “Liquidación. Inmediatamente después que las obras, bienes o servicios hayan sido recibidos, la Comisión en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista. Igual procedimiento se observará en caso de rescisión o resolución del contrato.”

El Artículo 57 de la misma Ley, indica: “Aprobación de la liquidación. La Comisión deberá practicar la liquidación, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del acta de recepción definitiva de la obra... Esta autoridad deberá aprobar o improbar la liquidación o el proyecto presentado por el contratista dentro del mes siguiente de recibida la respectiva documentación.

De conformidad con las disposiciones internas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, (tal como consta en el Oficio Circular AG-157-2023 de fecha 22 de agosto de 2023 emitido por la Administración General del Ministerio), las Comisiones de Recepción y Liquidación que corresponden a contratos de licitación, son nombradas por la autoridad máxima del Ministerio; para tal efecto, la UDAFA de la unidad ejecutora correspondiente, remite a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio, solicitud de expediente e información del personal propuesto según solicitud emanada de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera Administrativa UDAFA (de la Unidad Ejecutora correspondiente), para verificar la disponibilidad del personal que podría conformar dichas comisiones; posteriormente, se traslada la documentación, verificada por la UDAFA, a la Administración General del Ministerio para verificación respectiva y de encontrarse a conformidad, se traslada al Despacho Superior para el nombramiento respectivo. En el presente caso, en los Remozamientos mencionados, se efectuó el traslado de los expedientes de los posibles miembros de las comisiones, en el tiempo que establece la Ley de Contrataciones del Estado, efectuándose posteriormente el respectivo nombramiento de las Comisiones, a través del Despacho Superior del Ministerio y que fueron debidamente notificadas a los integrantes para la ejecución de sus funciones. El nombramiento de la Comisión Receptora y Liquidadora consta en Oficio DCR-No. 3882-2023/EACM/hd/gl de fecha 23 de noviembre de 2023, trasladé al Jefe Administrativo Financiero de la UDAFA-DICORER, Oficio AG-4451-2023/erm de fecha 23 de noviembre de 2023, a través del cual la Administración General del MAGA, notificó el Acuerdo Ministerial No. AGN-166-2023 de fecha 20 de noviembre de 2023, por medio del cual se nombró a los integrantes de la Comisión



---

Receptora y Liquidadora del Contrato Administrativo MAGA-DICORER-004-2022 y el Contrato Administrativo DICORER-MAGA-018-2023 de prórroga, celebrados entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Constructora Alian, Sociedad Anónima, para el evento de Licitación MAGA-DICORER-L-02-2022 para la contratación de "REMOZAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE COBÁN, ALTA VERAPAZ, DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN.

Según las disposiciones establecidas en el Manual de Normas y Procedimientos de Contrataciones y Adquisiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, establece el proceso de "SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE COMISIÓN RECEPTORA Y/O LIQUIDADORA", en el cual indica que los nombramientos de dichas Comisiones, se realiza a través de Acuerdo Ministerial, es decir, a través de la autoridad superior del Ministerio, la cual se traslada a la Unidad Ejecutora, a través de la notificación y copia del Acuerdo Ministerial de Nombramiento de la Comisión Receptora y/o Liquidadora.

Normas Generales de Control Interno Gubernamental. La separación de funciones emana desde el principio de separación de poderes del Estado, como un elemento fundamental para el desarrollo del Estado de derecho, a través de la cual las funciones del Estado se dividen para dotarles de independencia y las organiza según la especialidad específica, para establecer un determinado control (pesos y contrapesos).

El principio de separación de poderes tiene como objetivo dotar al Estado de una adecuada organización gubernamental, evitando la concentración de autoridad en un solo órgano estatal, que podría orientar al despotismo.

La Contraloría General de Cuentas ha emitido disposiciones encaminadas a establecer la separación de funciones, como una medida de control que permite la adecuada distribución de responsabilidades y tareas dentro de una entidad pública. Lo anterior, con el objetivo de evitar que una sola persona o unidad tenga el control total sobre una operación o proceso.

Es tan importante que en el Acuerdo No. 0-03 de la Contraloría General de Cuentas, que establece las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, la norma 1.5 se centra en la separación de funciones, garantizando la independencia entre los procesos de autorización, ejecución, registro, recepción y custodia de valores y bienes, entre otros.

Asimismo, establecen dichas Normas, en el numeral 1.9 Instrucciones por escrito, que las instrucciones por escrito facilitan el entendimiento y aplicación de estas





---

fortalecen el control interno y el proceso de rendición de cuentas institucional.

Entre los principios y conceptos más importantes, según las normas antes identificadas, emanadas por la Contraloría General de Cuentas, se encuentra la delegación de autoridad, a través de la cual indica: “En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los proceso de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas.”

Asimismo, indica que la asignación de funciones y responsabilidades refiere a que se deben establecer en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna.

En congruencia con las Normas Generales de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, tanto al Supervisor como a la Comisión Receptora y Liquidadora, le fueron asignadas por escrito, funciones específicas para la verificación de cumplimiento de las condiciones, especificaciones técnicas, especificaciones generales y del contrato en general, relacionado con el Remozamiento de los Edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, Alta Verapaz, dotándole de las atribuciones y responsabilidades que la Ley, su Reglamento y las normas individualizadas establecen.

Existe una definida separación de funciones, a través de la cual se asignaron responsabilidades a los involucrados en el desarrollo de actividades concernientes a la verificación de cumplimiento de compromisos contractuales y legales dentro de los procesos de ejecución de los contratos relacionados.

ACTA DE RECEPCIÓN. De conformidad con el Acta No. 005-2023 de fecha 21 de diciembre de 2023, que contiene la Recepción del Contrato Administrativo Número MAGA-DICORER-004-2022, extendida por la Comisión Receptora y Liquidadora nombrada para tal efecto, a través de la cual se avala que se han realizado las verificaciones de los trabajos realizados de conformidad con los documentos que conforman la contratación respectiva, manifestando que tienen por recibida a su conformidad dichos trabajos. En el punto SEXTO de dicha Acta, literalmente indican:

“DE LA RECEPCIÓN. La Comisión Receptora y Liquidadora teniendo como respaldo la documentación indicada en el punto anterior y en el ejercicio de las funciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. AGN GUIÓN CIENTO



SESENTA Y SEIS GUION DOS MIL VEINTITRÉS (AGN-166-2023) de fecha veinte de noviembre de dos mil veintitrés (20/11/2023), luego de hacer los recorridos y verificación de los trabajos ejecutados y del cumplimiento de las especificaciones y bases de la licitación, en las instalaciones de la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, Alta Verapaz, por este medio manifiesta que ha realizado a entera satisfacción la “RECEPCIÓN” del objeto del Contrato Administrativo No. MAGA GUION DICORER GUION CERO CERO CUATRO GUION DOS MIL VEINTIDOS (MAGA-DICORER-004-2022) de fecha once de agosto de dos mil veintidós (11/08/2022), y que se refiere al “REMOZAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE COBÁN, ALTA VERAPAZ, DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN”, por lo que tiene a bien emitir la presente Acta para su conocimiento y efectos correspondientes.”

ACTA DE LIQUIDACIÓN. Consta en Acta No. 009-2023 de Liquidación del Contrato Administrativo, de fecha 27 de diciembre de 2023, suscrita por los miembros de la Comisión Receptora y Liquidadora, en la que literalmente indica en el punto CUARTO: “ DE LA ENTREGA DEL OBJETO DEL CONTRATO: LA COMISIÓN, al analizar la documentación citada en el punto anterior, establecimos y verificamos que se han cumplido con todas las cláusulas del Contrato Administrativo identificado anteriormente...por lo que, por unanimidad y de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, emitimos la presente acta de liquidación, para que se proceda a efectuar el pago identificado y proseguir con las gestiones subsiguientes.”

#### Conclusiones

- A. Que la función pública se ejerce de conformidad con el principio de legalidad, que establece que, para ejercer las funciones o acciones dentro de la administración pública, tales funciones se deben encontrar previamente establecidas, estableciendo un límite a la libertad de acción de los funcionarios públicos.
- B. Que, para ejercer las funciones de supervisión de remozamientos en bienes inmuebles, como Director acudí a las máximas autoridades del MAGA, con efecto se nombrara personal idóneo, que contara con el expertiz y conocimientos técnicos requeridos para supervisar los trabajos que se estaban realizando.
- C. Que los documentos emitidos por el Supervisor y por la Comisión Receptora y Liquidadora, se encuentran dotadas de fe pública administrativa, dotándole de certeza a la información proporcionada por los mismos.



D. Que en mi calidad de Director, realicé las gestiones correspondientes al cargo que ejercí, a través de una debida separación de funciones, por lo que no es procedente responsabilizar a un funcionario público por la falta de supervisión, que legalmente le correspondía al empleado público designado para el efecto.

E. Que los procedimientos administrativos correspondientes al expediente administrativo, se cumplieron en su totalidad, por lo cual se determinó, inclusive a través de las opiniones de auditoría interna y asesoría jurídica del Ministerio, el cumplimiento de las mismas, previo a la aprobación de la liquidación efectuada por la Máxima autoridad del Ministerio.

#### Medios de Prueba

A. Acta de recepción del remozamiento de los Edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, Alta Verapaz, extendida por la Comisión Receptora y Liquidadora nombrada para el efecto.

B. Acta y Acuerdo de Liquidación del contrato administrativo del remozamiento de los Edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, Alta Verapaz, extendida por la Comisión Receptora y Liquidadora nombrada para el efecto.

C. Acuerdo Ministerial de nombramiento de la Comisión Receptora y Liquidadora.

D. Informe pormenorizado emitido por el Supervisor nombrado para la supervisión del remozamiento de los Edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, Alta Verapaz

E. Normas Generales de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas.

F. Oficio 5217-2022 que contiene designación del Supervisor de los Remozamientos de los Edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, Alta Verapaz.

G. Oficio 5222-2022 que contiene designación de funciones del supervisor de los remozamientos de los Edificios de las Escuelas de Formación Agrícola.

H. Oficio DRH-GEST 1177-2022 que contiene el nombramiento efectuado por la máxima autoridad del Asesor de la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural, que fungiría como supervisor de los remozamientos.

I. Informe de visita a la EFA de Cobán realizada el 21/04/2023 por el Director de la DICORER.”



En Oficio No. JEME-CGC-EFA-COBAN-No. 02-2024 de fecha 16 de abril de 2024, Jorge Enrique Mac Donald Escobar, quien fungió como Supervisor durante el período comprendido del 29 de agosto de 2022 al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: “Por lo anteriormente me pronuncio...al presente la siguiente información del proyecto: “Remozamiento de Edificios de Formación Agrícola de COBAN” Hallazgos Relacionados con el cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicable Area Financiera y cumplimiento

Hallazgo No.28

Incumplimiento a normativa legal en suspensión de obra.

RESPUESTA HALLAZGO No. 28:

Respuesta Numeral No.1.

Dentro de los juegos de los planos finales: De acuerdo a lo que detalla en este numeral, el señor auditor de la CGC. Informa que no se encontró los planos de instalaciones eléctricas, el resto de los planos no se encuentra simbología para su fácil interpretación la rotulación es deficiente en el cajetín para fácil ubicación.

Con respecto a este punto, los planos entregados por parte de la empresa no se encuentran lo referente a la electricidad, y la demás observación que se pronuncia, hago del conocimiento que efectivamente es correcto, solo presentaron planos que iban firmados por el ingeniero civil residente y el representante legal del mismo.

Respuesta Numeral No.2.

Trabajos Extras: De acuerdo a lo que detalla en este numeral, el señor auditor de la CGC. Hace saber sobre dos trabajos de renglones que no estaban comprendidos dentro de los renglones presupuestarios que se establecen en el contrato administrativo y que por parte del Arquitecto Rivas hizo un análisis técnico del mismo.

Con respeto a ese punto no tengo alguna intervención como para poder hacer una conclusión más sin embargo si una opinión, al resultado del mismo, en donde el Arquitecto Erick Rivas realizo ese Análisis Técnico, el cual lo lleve concluir con ese resultado final.

Respuesta Numeral No.3.

Trabajo de Cubierta, Estructura y Canales: De acuerdo a lo que detalla en este numeral, el señor auditor de la CGC. Informa que la estructura de techo autoportante, se observó al integración de la empresa , cobra en el renglón el área de la estructura total igual al área de cubierta, considerando que los trabajos se efectuaron en la estructura metálica, ya sea en tijeras, vigas, el cobro lo realizan por metro cuadrado, cuando debió utilizar metro lineal de los elementos a trabajar pudiendo cambiar la cantidad y costos de trabajos por utilizar unidades de



---

medidas incorrectas, al contratista se le pago por este rubro la cantidad Q 2,736643.00

Con respecto a ese punto, la definición de la unidad de medida para efecto de pago, fue definida en el precio unitario por metro cuadrado, quedando establecido en el Título IV Especificaciones Generales Numeral 13 Información sobre el cuadro de actividades de trabajo, en el mismo se detalla en el No. 2 Cubierta, Estructura y Canales la unidad de medida está definida por metro cuadro y en el Título VI Especificaciones Técnicas se describe cuáles son los alcances de los mismos, siendo las sub-actividades que se conforman en Desmontaje de Lamina Existente, Remozamiento de la Estructura Metálica, Capotes de Lamina, Sustitución de Lamina y Canales.

Por lo que a los cambios que se debió de hacerse en el análisis que menciona el auditor de la CGC, era la Junta de Licitación el haberse pronunciado en su debido momento, sin embargo, dicha Junta acepto y dejo establecido que este renglón se pagaría en conjunto con cada una de las sub-actividades realizadas integradas en un solo precio unitario siendo por metro cuadrado. Por lo que no se utilizó medida incorrecta a lo ya establecido en el Contrato Administrativo.

Respuesta Numeral No.4.

Ventanas: De acuerdo a lo que detalla en este numeral, el señor auditor de la CGC. Informa que al realizar la inspección de campo se observó que el trabajo de limpieza y remozamiento de las ventanas estaba realizado en su totalidad como lo indica las especificaciones técnicas en la integración de costos se consigna una cantidad de 827 metros cuadrados de ventanas a un costo de Q 1,800.00 pagando por el renglón de trabajo un total de Q 1,488,600.00 considerando los precios del mercado.

Con respecto a ese punto, se hace del conocimiento el señor auditor de la CGC, en su inspección y la verificación de los trabajos en campo establece que si estaba realizado, ahora conforme al análisis del precio unitario en comparación con el que menciona respecto a otras compras de ventaneria en el MAGA, el precio unitario y la variación del mismo no fue una determinación que la supervisión lo allá establecido.

Respuesta Numeral No.5.

Renglón de trabajo de limpieza de Pozos (BAP): De acuerdo a lo que detalla en este numeral, el señor auditor de la CGC. Informa que estos pozos incluyen piedra/piedrín y rejilla con su respectivo candado, en este renglón no se entregaron los candados faltando 72 unidades.

Con respecto a ese punto, hace del conocimiento el señor auditor de la CGC, en



---

su inspección y la verificación de los trabajos en campo establece que si estaba realizado, ahora conforme al respecto de los candados estos no fue establecido dentro del precio unitario, y que es lamentablemente que la empresa ya no los instalara por no estar en el precio unitario.

#### Respuesta Numeral No.6.

Rubro Accesorios: De acuerdo a lo que detalla en este numeral, el señor auditor de la CGC. determino que se encuentra en todos los renglones de trabajo del proyecto, pero no existe un detalle a que se refiere o tipos de accesorios a utilizar por lo que se solicitó la integración de dicho rubro mediante oficio OF-No. CGC-AFYC-MAGA-210-024-2024 de fecha 31 de enero de 2024, esta información no fue proporcionada por DICORERy el total del rubro asciende a Q178,556.08

Con respecto a la cláusula anterior, las definiciones de la unidad de medida de cada descripción anterior la empresa coloco los rubros indicados por el auditor como global en poner en actividades que lo integran en el precio unitario, lo cual tuvo que ser la Junta de Licitación de velar que el oferente aclarara en realizar un desglose del mismo, el cual no lo hicieron y así poderlo aclarar en donde tanto ustedes como Contraloría solicitaron a DICORER el cual no les fue respondido, por lo que como supervisor tampoco podría tener esos datos, sin embargo se comprende que en la descripción en su mayoría se refieren a Accesorios y Herramientas fueron utilizados en toda obra conforme al renglón, lo que no existe es un detalle de los mismos.

#### Respuesta Numeral No.7.

En el renglón de Trabajo Areas Exteriores (cancha polideportiva): De acuerdo a lo que detalla en este numeral, el señor auditor de la CGC. Se observó el trabajo realizado en dos canchas polideportivas con medidas de 25.95m x 14.37 m y determino el exceso de pintura para la utilización de las líneas de la cancha, tableros y postes de basquetbol siendo u total de 50 cubetas de pintura látex por Q 62,500.00, 70 galones de pintura impermeabilizante por Q24,500.00 y 50 galones de pintura de aceite Q15,000.00 un monto total pintura de Q102,000.00 pagando a la empresa constructora un total de Q872,300.00

Con respecto al punto anterior, en donde determino el auditor, que se encuentra una cantidad de exceso de pintura, estos están integrados en el precio unitario. Sin embargo, hare una breve descripción del por qué en ese en renglón, del exceso de pintura como se utilizó.

Por lo tanto, en respuesta a dicho cargo provisional, se hace del conocimiento que, en el Titulo VI, Especificaciones Técnicas se refiere al alisado de cemento cancha de Basquetbol, en donde describe que como acabado final se realizará un alisado de cemento gris con arena, una capa de espesor de 2.00 centímetros que



servirá para cubrir la porosidad del concreto existente. Sin embargo, este trabajo no garantizaba que el mismo tuviera una larga vida y que durara ya que el espesor era demasiado poco y no cuenta con la cantidad de concreto que se requiere por lo que en cualquier momento al estar siendo utilizada dicha cancha para diferentes actividades o eventos deportivos escolares por los estudiantes esta capa se fisurara, agrietara y se reventaría, por el espesor que se le hubiera aplicado.

Por lo tanto, al hacer el análisis de la actividad como supervisor, esto iba ser un trabajo que no daría los resultados esperados para hacer el remozamiento en la cancha, por lo que se debía determinar realizar un Decremento total del renglón o bien para no dejar de hacerlo en beneficio de los estudiante del establecimiento, se utilizó el mismo, como complemento al costo en hacer mejor la fundición de concreto con un espesor de 7.00 centímetros ( 0.005 de picado de losa de piso de cancha existente y relleno de concreto + 0.06 de concreto +0.005 de concreto para pañuelos) lo cual si garantiza la durabilidad de las dos canchas deportivas por medio de controles de calidad del concreto en campo y de laboratorio.

#### Respuesta Numeral No.8.

Instalaciones Eléctricas: De acuerdo a lo que detalla en este numeral, el señor auditor de la CGC. Se constató que no se instaló el cable que ofreció la empresa, verificando en la Especificaciones Técnicas que se solicitó cable THHN y la empresa en su oferta se incluye cable TSJ, este último tiene un costo más elevado del mercado, sin embargo, en el momento de la verificación se observó que el cable utilizado en THHN. El contratista no cambio los flipones quedando los mismo en servicio y tampoco se pudo tener una cuantificación exacta, pagando al contratista la cantidad de Q 618,750 por el renglón de instalaciones eléctricas.

Como parte de los antecedentes, se hace del conocimiento al señor auditor de la CGC, con todo respecto que cuando realizó la inspección y la verificación de los trabajos en campo ejecutados, con respecto al cable eléctrico THHN, me es importante informarle que la empresa si cumplió con forme a Las Especificaciones Técnicas tal como lo indica él, que fueron los documentos que le rigen a la supervisión para llevar a cabo la verificación de los trabajos. Por lo que si realizaron dichos trabajos. Con respecto al Cable TSJ la persona que realizo y redacto las Bases del Evento de Licitación, es la responsable de no haber colocado lo indicado ya que claramente textualmente se pide cable THHN, con respecto a la Especificaciones Técnicas colocho claramente que el tipo de cable a utilizar es THHN, para lo cual rigió para realizar los trabajos, los cuales fueron realizados.

Por lo anteriormente cito como parte de la importancia que tienen las Bases, para el Evento de Licitación en donde debe tomarse en cuenta en el proceso, que partiendo de estas Bases los oferentes entregan sus ofertas y tienen la



responsabilidad la Junta de Licitación en tener y deber de analizar y evaluar, bien a cada oferente que participaba, en donde estuvieron de acuerdo a lo que el oferente presento y a quien se le adjudicó por medio de una Acta. Y en Cumplimiento al mismo también se respetan desde todo punto de vista las Cláusulas del Contrato Administrativo a los precios unitarios establecidos y aprobados para cada uno de los renglones que rigen el presente CONTRATO por medio de un Acuerdo Ministerial, no tengo más que respetar los precios unitarios que establecieron, pero si velar por la Especificaciones Técnicas que marcan lo que se debe ejecutar y en donde el auditor está haciendo una comparación de estos precio e incluso de sus integraciones . Por la tanto me pronuncio, de lo que en la Bases dictan.

## TÍTULO II RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN

### 1. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE LICITACIÓN.

1.1 La junta de Licitación estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, servidores públicos del EL MINISTERIO, los cuales deberán llenar el perfil, para el objeto de la presente Licitación, de conformidad con el artículo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tomándose en cuenta lo siguientes:

- a) Para ser considerados idóneos los miembros de la junta deben contar con conocimiento y/o experiencia en alguno de los ambientes legal, financiero o técnico del negocio a adjudicar, que acrediten su idoneidad.
- b) La idoneidad en el ámbito técnico será acorde al tipo de bien o servicio que se esté adquiriendo.

1.2 La Junta actúa en forma colegiada y es autónoma en sus decisiones. Todos los miembros de las Juntas gozan de las mismas facultades no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de los miembros que hayan razonado su voto en las actas respectivas. Art. 10 del Reglamento a la Ley de Contrataciones del Estado.

1.3 La Junta de Licitación podrá contar con la asesoría legal y técnica que crea conveniente para el proceso de calificación de las ofertas y adjudicación de la Licitación.

Por lo anteriormente descrito, es la Junta de Licitacion, designada por Recursos Humanos del MAGA quien fue conformada por :

- 1- Selvin Aroldo Merida Gonzalez: Licdo. en Ciencias Juridicas
- 2- Hugo leonel Paiz Terraza: Bachiller en Computacion Con orientacion Vocacional
- 3- Mirna Patricia Zamaroa Herrate : Liceinciada en Informatica y Administracion de Negocios, Magister Scietniae en Administracion Publica y Gobierno





Veo que dentro de las personas nombradas no existe un profesional tecnico (Ingeniero Civil o Arquitecto en conocimineto de la materia) LO QUE INDICA UN PROCESO DEBIL y quienes debieron hacer uso de su autonomia en requerir una asesoria tecnica para poder evaluar y determinar si la empresa a quien se le adjudico el proyecto, para que le solicitaran cualquier documento que ampliara las incongruencias que la misma encontrara, con el objetivo...al expediente ya dentro de lo que el señor auditor se pronuncia ellos tuvieron acceso a revisar desde costo unitario de cada renglon, las integraciones y la unidad de medida de los precios unitarios que componen dicha oferta.

En el Contrato Administrativo Numero MAGA-DICORER-004-2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION Y CONSTRUCTORA ALIAN, SOCIEDAD ANONIMA PARA EL EVENTO DE LICITACION MAGA-DICORER-L-02-2022 "REMOZAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMACION AGRICOLA DE COBAN, ALTA VERAPAZ DIRECCION DE COORDINACION REGIONAL Y EXTENSION RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION" APROBADO POR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 236-2022

CLAUSULA PRIMERA: que la Junta de Licitacion nombrada para el efecto adjudico a la entidad "CONSTRUCTORA ALIAN, SOCIEDAD ANONIMA", Encontrandose dicha documentacion...en el Libro de Actas Numero L dos,quinientos treinta y un mil ciento ciento cuarenta y tres (L2 531143) de la Direccion Regional de Coordinacion y Extension Rural "UDAFA" que obra el acta adjudicatoria numero cero veintitres guion dos mil ventios (023-2022)

CLASULA CUARTA: Estos trabajos se ejecutaran en las cantidades y precios que se desglosan en el catalogo de los renglones de trabajo presentado por el CONTRATISTA en su oferta, la cual se incluye en la clasula QUINTA. Se hace constar que para facilitar la aplicación, interpretacion o ejecucion del presente CONTRATO, especificamente en la elaboracion de las estimaciones, se puede presentar con base a los renglones de trabajo, con precios unitarios(fijos e inalterables) los que a su vez estan integrados por subrenglones establecidos en el "modelo de la oferta" en las Bases, con precios unitarios(fijos e inalterables) establecidos en la oferta de EL CONTRATISTA.

Cualquier cambio de diseño o decremento en los volumnes especificados en los renglones o subrenglones de trabajo, generara Ordenes de Cambio basados en los precios unitarios (los cuales son fijos e inalterables) de los conceptos de renglones de trabajo afectados. El mismo procedimiento se seguira en el caso de incremento en las cantidades de trabajo o aumento de renglones o subrenglones para lo cual se emitiran Ordenes de Trabajo Suplementario o Acuerdos de Trabajo Extra.



---

**CLASULA SEXTA:****FORMA DE PAGO NUMERAL**

II)ALCANCE DE LOS PAGOS: Los pagos de los renglones establecidos en EL CONTRATO tienen como alcance. La compensacion por la ejecucion fisica comprobable del trabajo ofertado (icluendo suministro de materiales, mano de obra, herramientas, guardiania, impuestos y garantias a los costos de le fecha de oferta, gastos imprevistos), definidos por los Planos y Especificaciones Tecnicas. Con respecto a la cláusula anterior, las definiciones de la unidad de medida de cada descripción anterior la empresa coloco los rubros indicados por el auditor como global en poner en actividades que lo integran en el precio unitario, lo cual tuvo que ser la Junta de Licitación de velar que el oferente aclarara en realizar un desglose del mismo, el cual no lo hicieron y así poderlo aclarar en donde tanto ustedes como Contraloría solicitaron a DICORER el cual no les fue respondido, por lo que como supervisor tampoco podría tener esos datos, sin embargo se comprende que en la descripción en su mayoría se refieren a Accesorios y Herramientas fueron utilizados en toda obra conforme al renglón, lo que no existe es un detalle de los mismos.

Dada a la actuación de mis respuestas, presenté en este hallazgo No. 28, en mi defensa. Por lo que SOLICITO QUE LA PRESENTE EVIDENCIA SE DE POR ACEPTADA por parte del equipo de auditoria para someterla a la evaluación y análisis, para que se desvanezca dicho hallazgo en una forma total que exponen en el Oficio de Notificación y como supervisor considero que no existe incumplimiento en alguno de los procedimientos de contrataciones establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, quedo a la espera del mismo.”

En Nota sin número de fecha 16 de abril de 2024, Omar Nehemías Pimentel Chacón, Encargado de Contrataciones y Adquisiciones, manifiesta: “...CON BASE A LO ANTERIOR EXPUESTO PRESENTO CONFORME la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 12 Derecho de Defensa, Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, manifestó lo siguiente:

1. Con oficio DCR-UDAFA-CYA No. 1367-2022 de fecha 10/08/2022 Mildred Fabiola Morales Castañeda Encargada de Contrataciones y Adquisiciones traslada al Lic. Jorvy Leonel Díaz Reyes Administrador General del MAGA el expediente con 763 folios y 5 ofertas del evento en mención para elaboración de Contrato Administrativo.
2. El Lic. Jorvy Leonel Díaz Reyes Administrador General del MAGA traslada mediante providencia No. AG-2625-2022/JD/lg de fecha 10/08/2022 a Asesoría Jurídica del mismo Ministerio 765 folios y caja con ofertas (no indican cantidad) para elaboración de proyecto de Contrato Administrativo, recibéndolo el mismo día 765 folios y 1 caja (no indican contenido).



3. Asesoría Jurídica del MAGA con providencia No. AJ-382-2022 de fecha 10/08/2022 trasladada a Administración General del MAGA expediente con proyecto de Contrato Administrativo, recibiendo ese mismo día el expediente indicando que se recibe 778 folios y 1 caja (no indica contenido).

4. Administración General de MAGA traslada a Jefe Administrativo Financiero UDAFA-DICORER expediente con 779 folios, contenidos en 2 Leitz y caja con ofertas (no indica cantidad), recibéndolo en DICORER-UDAFA el mismo día para seguimiento al proyecto de Contrato Administrativo.

5. UDAFA-DICORER con traslado UDAFA-JM No. 1970-2022 de fecha 10/08/2022 se recibe el mismo día en Adquisiciones y Contrataciones el expediente con referencia a la elaboración de Contrato Administrativo sin indicar si se adjunta otro documento o la caja que se menciona en los puntos anteriores, únicamente el traslado del expediente en mención de este posible hallazgo.

Por lo anteriormente descrito no se puede determinar si al recibir el expediente completo se encontraban las 5 ofertas que fueron enviadas originalmente en numeral 1. La función de Contrataciones y Adquisiciones es realizar los procesos de Compra o Contratación de suministros, bienes o servicios, así como lo que debe ser publicado en el Portal de Guatecompras como es establecido en el Artículo No. 22 de la Resolución No. 001-2022 del Ministerio de Finanzas Públicas y el Manual de Normas y Procedimientos de Contrataciones y Adquisiciones Autorizado mediante Acuerdo Ministerial No. 179-2023, más no la responsabilidad del resguardo o archivo de la Documentación original o copia de los procesos que ahí son realizados; sin embargo con fecha 13 de noviembre de 2023 interpusé denuncia MPE01-2023-89206 ante el Ministerio Público en relación al extravió de los originales y copias de las ofertas ahí mencionadas esto con la finalidad de dar seguimiento al OF-No.CGC-AFYC-MAGA-210-011-2023, sin que asumiera la responsabilidad sobre la pérdida de los mismos.”

En Oficio sin número de fecha 16 de abril de 2024, Hugo Leonel Paiz Terraza, quien fungió como Junta de Licitación durante el período comprendido del 25 de mayo de 2022 al 21 de julio de 2022, manifiesta: “...RESPUESTA AL POSIBLE HALLAZGO: En relación a lo indicado en los párrafos que anteceden me permito exponer sobre aspectos importantes que al momento de revisar el posible hallazgo y el criterio de los respetables Auditores Gubernamentales, deberán ser considerados para desvanecer el mismo, considerando lo siguiente:

DEL NOMBRAMIENTO, se estima oportuno aclarar que el nombramiento de cada Junta de Licitación y Cotización la proposición, selección y nombramiento son procedimientos regulados en los manuales de normas y procedimientos de la Administración General (Acuerdo Ministerial No. 259-2021 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación) y de Contrataciones y Adquisiciones, Administración Interna, que es aplicable a cada Unidad desconcentrada de Administración financiera y Administrativa de este Ministerio (Acuerdo Ministerial



---

No. 126-2021 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación el cual estuvo vigente al 19 de junio del 2022 y Acuerdo Ministerial No. 157-2022 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación el cual inició vigencia el 20 de junio del 2022.)

En ese sentido debe considerarse que la verificación de la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en el ámbito técnico del negocio a adjudicar fue un procedimiento legalmente normado y efectuado por quien corresponde.

SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA O EL CONOCIMIENTO SUFICIENTE CON RELACIÓN A LA NATURALEZA DEL PROYECTO (REMOZAMIENTOS). En el documento del posible hallazgo por “Irregularidades en contratación y ejecución en evento de licitación” hace referencia en el apartado de “condición” que al verificar los perfiles y experiencia en los expedientes de personal proporcionados por la Dirección de Recursos Humanos, estableciéndose que ninguno acredita experiencia o conocimiento suficiente en el ámbito técnico con relación a la naturaleza del proyecto (remozamientos); en el apartado de “Criterio” manifiestan que el artículo 11 Integración de las juntas de cotización licitación o calificación, establece: “Los miembros titulares y suplentes de las juntas de cotización, licitación o calificación deberán ser servidores públicos, nombrados por la autoridad competente de las entidades, según cada modalidad de adquisición. La autoridad competente será la responsable de verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados para integrar las juntas. La idoneidad se verificará mediante la acreditación de la experiencia o conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar; así mismo que en el artículo 13 excusa obligatoria según literal m) por no cumplir ninguno de los criterios de idoneidad establecidos en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado; en el apartado de “Causa” indica que “El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación nombro a la Junta de Licitación sin acreditar la idoneidad de cada uno de los miembros previo a nombrarlo”.....;

Derivado de lo anterior, se estima que mi persona no posee experiencia o conocimiento suficientes con relación a la naturaleza del proyecto (remozamientos), dichas afirmaciones se ven parcializadas, limitadas de subjetividad y además erróneas, toda vez que mi persona si cuenta con la capacidad en cuanto a experiencia y conocimiento en el ámbito técnico para este y cualquier evento del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Así mismo, en cuanto a la experiencia con relación a participación en juntas de cotización y licitación, recepción, se puede apreciar en el portal de GUATECOMPRAS, que he integrado 34 juntas de cotización, licitación o calificación, por lo que técnicamente he participado en eventos de cotización y licitaciones, recepción relacionadas con las funciones de este Ministerio, inclusive



---

de construcciones de sistemas de riego, por lo cual es un tema en el cual si cuento con la experiencia necesaria. Es importante hacer referencia que cuento con 10 años de laborar para este Ministerio como servidor público, siendo así como la naturaleza de cualquier proyecto vinculado con la Administración Pública del Estado de Guatemala no impide participar en los eventos y así contribuir con la suficiente experiencia en los eventos que e participado, especialmente con los de este Ministerio, con especial énfasis en el ámbito técnico en la Administración Pública, como lo requiere la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Numero 57-92. Es importante hacer ver que no puede tomarse una interpretación tan restrictiva de la Ley de Contrataciones del Estado en cuanto a que el ámbito técnico se refiera estrictamente para temas de construcción, remozamientos o mejoramientos de proyectos de inversión pública para poder formar parte de una Junta de Licitación, situación que sería improbable que se encuentre un profesional con dicha calidad a nivel nacional.

En ese sentido, no es viable considerar que, con mi conocimiento, experiencia y capacidad, mi calidad de participación, así como la vasta experiencia conformando juntas licitación y cotización, pretendiera presentar una excusa según lo regula el artículo 13 de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que si soy personal idóneo. Siendo personal idóneo, el riesgo que representaría es que se declarara mi excusa como frívola con las consecuencias relativas a tal situación.

En cuanto a la idoneidad, se estima que no puede ser evaluada en conjunto, toda vez que el mismo acuerdo ministerial no determina el ámbito de especialidad de cada miembro, siendo una instrucción expresa de la autoridad superior es inviable el desobedecer la misma. Mi persona si cuenta con la experiencia, capacidad, conocimiento en el ámbito técnico a los proyectos que desarrolle la administración pública, así como este Ministerio, tal como quedó expuesto en el presente.

DEL SUPUESTO EFECTO: Falta de transparencia en el procedimiento de calificación de ofertas y adjudicación del evento de licitación; así mismo, deficiencias técnicas en la ejecución del mismo, por lo que existe riesgo de menoscabo al patrimonio del estado; no existe evidencia alguna sobre la falta de transparencia en el procedimiento de calificación de ofertas y adjudicación del evento, toda vez que la Junta de Licitación realizó el proceso con base a lo establecido en las bases de Evento de Licitación MAGA-DICORER-L-02-2022 “Remozamiento de Edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, Alta Verapaz, Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación” y la documentación entregada por las entidades que presentaron su oferta, dejando constancia de las actuaciones de la junta de licitación en actas: Acta de recepción de ofertas y apertura de plicas número 010-2022, Acta de revisión, evaluación y calificación de las ofertas recibidas número 013-2022, Acta de modificación de lo contenido en las actas



---

010-2022 y 023-2022 en atención a las observaciones formuladas por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación en resolución AG-444-2022 con relación a la aplicación del artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 52-97 y aclaración con relación a lo indicado sobre la Fianza de Sostenimiento de Oferta, la Junta de Licitación procedió a realizar la modificación, aclaraciones y ratificó su decisión en la misma.

Es importante resaltar que si la Junta hubiera realizado mal el proceso de calificación de la experiencia con base a los documentos presentado por las entidades que si cumplieron con la presentación tanto de los requisitos fundamentales como no fundamentales, en relación al proceso de adjudicación, este hubiera sido rechazado para que se realizara nuevamente la verificación de los documentos que respaldaban la experiencia, nos obstante el requerimiento de verificación mediante resolución AG-444-2022 fue por tomar como fundamento al artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, no así el proceso establecido en las bases de Licitación MAGA-DICORER-L-02-2022 “Remozamiento de Edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, Alta Verapaz, Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación”, aclarando en el acta No. 023-2022 que el procedimiento establecido en dichas bases no contraviene o varía sustancialmente al regulado en el artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud que varía únicamente en cuanto a los nombres asignados pero no en los porcentajes y cálculos, en esa virtud la Junta de Licitación realizó la aclaración de los términos utilizados en las actas 010-2022 y 013-2022 dejando sin efecto la aplicación del artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado, haciendo constar que los cálculos fueron verificados conforme al procedimiento único y específico de dichas bases de licitación.

Se debe de resaltar que la Junta de Licitación actuó con total transparencia dejando constancia de las acciones realizadas por la misma por medio del Acta Número 010-2022, del 7 de junio de 2022, mediante la cual se hace constar el Acto público de recepción de ofertas y apertura de plicas, en cumplimiento a lo estipulado en el punto 4. RECEPCIÓN DE OFERTAS Y APERTURA DE PLICAS, del Título II RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN, de las bases del evento indicado, así mismo, la finalización del acto público de recepción de ofertas y apertura de plicas, en cumplimiento a lo establecido en los sub numerales 4.2 y 4.3 del título II, de las bases del relacionado evento, acta en la que se manifiesta que se realizará la notificación de los resultados del análisis que realice la Junta de Licitación,...el listado de oferentes del evento de licitación.

Así mismo, se suscribe el Acta Número 013-2022 de la Junta de Licitación del Evento de Licitación MAGA-DICORER-L-02-2022 “Remozamiento de Edificios de



la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, Alta Verapaz, Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación”, del 16 de junio de 2022, que consistió en efectuar la revisión, evaluación y calificación de las ofertas recibidas del evento indicado, determinándose en los puntos segundo, tercero, cuarto, quinto sexto y séptimo el análisis correspondiente, determinándose el cumplimiento de los requisitos fundamentales y no fundamentales establecidos en el evento de licitación, resolviendo por mayoría adjudicar la negociación a Constructora Alian, Sociedad Anónima, en cumplimiento al Decreto Número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 33. Adjudicación. Numeral 8 ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN, del Título II RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN, de las bases del evento de Licitación MAGA-DICORER-L-02-2022 “Remozamiento de Edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, Alta Verapaz, Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación”, toda vez que dicha propuesta obtuvo la calificación más alta de las ofertas calificadas, así mismo la oferta es razonable y conveniente a los interés del estado, la misma cumple con todos los requisitos, especificaciones generales, especificaciones técnicas y disposiciones especiales contenidas en el evento.

En cuanto a las deficiencias técnicas detectadas según lo indicado en los numerales del 1 al 8 de la condición, con relación de la ejecución del Contrato Administrativo MAGA-DICORER-004-2022 de fecha 11 de agosto de 2022, Contrato Administrativo DICORER-MAGA-018-2023 de fecha 31 de agosto de 2023, por medio de cual el plazo fue prorrogado 1 mes 15 días calendario y Contrato Administrativo DICORER-MAGA-024-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, el cual modifica el monto por decremento en renglones, consignando un monto total de Q15,876,824.64, es importante indicar que la Junta de Licitación no es parte de dicho procesos, siendo la Unidad Ejecutora la responsable de velar por el debido cumplimiento de lo normado en los contratos anteriormente indicados, así como de verificar que los renglones establecidos en la orden de cambio No. 1 tuviera el sustento legal y financiero para poder aplicar los mismos; con relación a la verificación del avance de los trabajos de igual forma son responsabilidad del profesional nombrado para llevar a cabo la verificación del cumplimiento, así como del Director de dicha Unidad Ejecutora; es importante indicar que la Junta de Licitación únicamente fue nombrada para recibir, evaluar y calificar las ofertas presentadas."

En Nota sin número de fecha 16 de abril de 2024, Mirna Patricia Zamora Herrarte, quien fungió como Junta de Licitación durante el período comprendido del 02 de junio de 2022 al 21 de julio de 2022, manifiesta: "...RESPUESTA AL POSIBLE HALLAZGO: En relación a lo indicado en los párrafos que anteceden me permito exponer sobre aspectos importantes que al momento de revisar el posible hallazgo



---

y el criterio de los respetables Auditores Gubernamentales, deberán ser considerados para desvanecer el mismo, considerando lo siguiente:

DEL NOMBRAMIENTO, se estima oportuno aclarar que el nombramiento de cada Junta de Licitación y Cotización la proposición, selección y nombramiento son procedimientos regulados en los manuales de normas y procedimientos de la Administración General (Acuerdo Ministerial No. 259-2021 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación) y de Contrataciones y Adquisiciones, Administración Interna, que es aplicable a cada Unidad desconcentrada de Administración financiera y Administrativa de este Ministerio (Acuerdo Ministerial No. 126-2021 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación el cual estuvo vigente al 19 de junio del 2022 y Acuerdo Ministerial No. 157-2022 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación el cual inició vigencia el 20 de junio del 2022.)

En ese sentido debe considerarse que la verificación de la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en el ámbito financiero del negocio a adjudicar fue un procedimiento legalmente normado y efectuado por quien corresponde.

SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA O EL CONOCIMIENTO SUFICIENTE CON RELACIÓN A LA NATURALEZA DEL PROYECTO (REMOZAMIENTOS). En el documento del posible hallazgo por “Irregularidades en contratación y ejecución en evento de licitación” hace referencia en el apartado de “condición” que al verificar los perfiles y experiencia en los expedientes de personal proporcionados por la Dirección de Recursos Humanos, estableciéndose que ninguno acredita experiencia o conocimiento suficiente en el ámbito técnico con relación a la naturaleza del proyecto (remozamientos); en el apartado de “Criterio” manifiestan que el artículo 11 Integración de las juntas de cotización licitación o calificación, establece: “Los miembros titulares y suplentes de las juntas de cotización, licitación o calificación deberán ser servidores públicos, nombrados por la autoridad competente de las entidades, según cada modalidad de adquisición. La autoridad competente será la responsable de verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados para integrar las juntas. La idoneidad se verificará mediante la acreditación de la experiencia o conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar; así mismo que en el artículo 13 excusa obligatoria según literal m) por no cumplir ninguno de los criterios de idoneidad establecidos en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado; en el apartado de “Causa” indica que “El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación nombro a la Junta de Licitación sin acreditar la idoneidad de cada uno de los miembros previo a nombrarlo”.....;

Derivado de lo anterior, se estima que mi persona no posee experiencia o conocimiento suficientes con relación a la naturaleza del proyecto





(remozamientos), dichas afirmaciones se ven parcializadas, limitadas de subjetividad y además erróneas, toda vez que mi persona si cuenta con la capacidad en cuanto experiencia y conocimiento en el ámbito financiero para este y cualquier evento del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; ya que mi formación académica por poseer “Licenciatura en Informática y Administración de Negocios, Magister Scientiae en Administración Pública y Gobierno, como mi experiencia como Jefe Financiero Administrativo de UDAFA-VIDER son suficientes para poder acreditar mis conocimientos financieros para ser nombrada en dicho evento, aclarando con esto que mi participación en dicha Junta de Licitación fue para atender el ámbito financiero.

Así mismo, en cuanto a la experiencia con relación a participación en juntas de cotización y licitación se puede apreciar en el portal de GUATECOMPRAS, que he integrado 21 juntas de cotización, licitación o calificación, por lo que técnicamente he participado en eventos de cotización y licitaciones relacionadas con las funciones de este Ministerio, inclusive de construcciones de sistemas de riego o mejoramiento de caminos rurales, por lo cual es un tema en el cual si cuento con la experiencia necesaria. Es importante hacer referencia que cuento con más de 22 años de laborar para este Ministerio como servidor público.

En cuanto mi acreditación profesional, como puede establecerse con mi currículum vitae y copia de mis títulos de “Licenciatura en Informática y Administración de Negocios” y “Magister Scientiae en Administración Pública y Gobierno” ambos extendidos por la Universidad Galileo, siendo dicha carrera afín a la naturaleza de cualquier proyecto vinculado con la Administración Pública del Estado de Guatemala, especialmente con los de este Ministerio, con especial énfasis en el ámbito financiero en la Administración Pública, como lo requiere la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Numero 57-92. Es importante hacer ver que no puede tomarse una interpretación tan restrictiva de la Ley de Contrataciones del Estado en cuanto a que el ámbito financiero se refiera estrictamente para temas de construcción, remozamientos o mejoramientos de proyectos de inversión pública para poder formar parte de una Junta de Licitación, situación que sería improbable que se encuentre un profesional con dicha calidad a nivel nacional.

En ese sentido, no es viable considerar que con mi conocimiento, experiencia y capacidad, mi calidad de profesional así como la vasta experiencia conformando juntas licitación y cotización, pretendiera presentar una excusa según lo regula el artículo 13 de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que si soy personal idóneo. Siendo personal idóneo, el riesgo que representaría es que se declarara mi excusa como frívola con las consecuencias relativas a tal situación.

En cuanto a la idoneidad, se estima que no puede ser evaluada en conjunto, toda



vez que el mismo acuerdo ministerial no determina el ámbito de especialidad de cada miembro, siendo una instrucción expresa de la autoridad superior es inviable el desobedecer la misma. Mi persona si cuenta con la experiencia, capacidad, conocimiento y preparación académica en ámbito financiero a los proyectos que desarrolle la administración pública, así como este Ministerio, tal como quedó expuesto en el presente.

DEL SUPUESTO EFECTO: Falta de transparencia en el procedimiento de calificación de ofertas y adjudicación del evento de licitación; así mismo, deficiencias técnicas en la ejecución del mismo, por lo que existe riesgo de menoscabo al patrimonio del estado; no existe evidencia alguna sobre la falta de transparencia en el procedimiento de calificación de ofertas y adjudicación del evento, toda vez que la Junta de Licitación realizó el proceso con base a lo establecido en las bases de Evento de Licitación MAGA-DICORER-L-02-2022 “Remozamiento de Edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, Alta Verapaz, Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación” y la documentación entregada por las entidades que presentaron su oferta, dejando constancia de las actuaciones de la junta de licitación en actas: Acta de recepción de ofertas y apertura de plicas número 010-2022, Acta de revisión, evaluación y calificación de las ofertas recibidas número 013-2022, Acta de modificación de lo contenido en las actas 010-2022 y 023-2022 en atención a las observaciones formuladas por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación en resolución AG-444-2022 con relación a la aplicación del artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 52-97 y aclaración con relación a lo indicado sobre la Fianza de Sostenimiento de Oferta, la Junta de Licitación procedió a realizar la modificación, aclaraciones y ratificó su decisión en la misma.

Es importante resaltar que si la Junta hubiera realizado mal el proceso de calificación de la experiencia con base a los documentos presentado por las entidades que si cumplieron con la presentación tanto de los requisitos fundamentales como no fundamentales, en relación al proceso de adjudicación, este hubiera sido rechazado para que se realizara nuevamente la verificación de los documentos que respaldaban la experiencia, nos obstante el requerimiento de verificación mediante resolución AG-444-2022 fue por tomar como fundamento al artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, no así el proceso establecido en las bases de Licitación MAGA-DICORER-L-02-2022 “Remozamiento de Edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, Alta Verapaz, Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación”, aclarando en el acta No. 023-2022 que el procedimiento establecido en dichas bases no contraviene o varía sustancialmente al regulado en el artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud que varía únicamente en cuanto a los nombres asignados pero



no en los porcentajes y cálculos, en esa virtud la Junta de Licitación realizó la aclaración de los términos utilizados en las actas 010-2022 y 013-2022 dejando sin efecto la aplicación del artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado, haciendo constar que los cálculos fueron verificados conforme al procedimiento único y específico de dichas bases de licitación.

Se debe de resaltar que la Junta de Licitación actuó con total transparencia dejando constancia de las acciones realizadas por la misma por medio del Acta Número 010-2022, del 7 de junio de 2022, mediante la cual se hace constar el Acto público de recepción de ofertas y apertura de plicas, en cumplimiento a lo estipulado en el punto 4. RECEPCIÓN DE OFERTAS Y APERTURA DE PLICAS, del Título II RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN, de las bases del evento indicado, así mismo, la finalización del acto público de recepción de ofertas y apertura de plicas, en cumplimiento a lo establecido en los sub numerales 4.2 y 4.3 del título II, de las bases del relacionado evento, acta en la que se manifiesta que se realizará la notificación de los resultados del análisis que realice la Junta de Licitación,...el listado de oferentes del evento de licitación.

Así mismo, se suscribe el Acta Número 013-2022 de la Junta de Licitación del Evento de Licitación MAGA-DICORER-L-02-2022 “Remozamiento de Edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, Alta Verapaz, Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación”, del 16 de junio de 2022, que consistió en efectuar la revisión, evaluación y calificación de las ofertas recibidas del evento indicado, determinándose en los puntos segundo, tercero, cuarto, quinto sexto y séptimo el análisis correspondiente, determinándose el cumplimiento de los requisitos fundamentales y no fundamentales establecidos en el evento de licitación, resolviendo por mayoría adjudicar la negociación a Constructora Alian, Sociedad Anónima, en cumplimiento al Decreto Número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 33. Adjudicación. Numeral 8 ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN, del Título II RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN, de las bases del evento de Licitación MAGA-DICORER-L-02-2022 “Remozamiento de Edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, Alta Verapaz, Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación”, toda vez que dicha propuesta obtuvo la calificación más alta de las ofertas calificadas, así mismo la oferta es razonable y conveniente a los interés del estado, la misma cumple con todos los requisitos, especificaciones generales, especificaciones técnicas y disposiciones especiales contenidas en el evento.

En cuanto a las deficiencias técnicas detectadas según lo indicado en los numerales del 1 al 8 de la condición, con relación de la ejecución del Contrato



Administrativo MAGA-DICORER-004-2022 de fecha 11 de agosto de 2022, Contrato Administrativo DICORER-MAGA-018-2023 de fecha 31 de agosto de 2023, por medio de cual el plazo fue prorrogado 1 mes 15 días calendario y Contrato Administrativo DICORER-MAGA-024-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, el cual modifica el monto por decremento en renglones, consignando un monto total de Q15,876,824.64, es importante indicar que la Junta de Licitación no es parte de dicho procesos, siendo la Unidad Ejecutora la responsable de velar por el debido cumplimiento de lo normado en los contratos anteriormente indicados, así como de verificar que los renglones establecidos en la orden de cambio No. 1 tuviera el sustento legal y financiero para poder aplicar los mismos; con relación a la verificación del avance de los trabajos de igual forma son responsabilidad del profesional nombrado para llevar a cabo la verificación del cumplimiento, así como del Director de dicha Unidad Ejecutora; es importante indicar que la Junta de Licitación únicamente fue nombrada para recibir, evaluar y calificar las ofertas presentadas.”

En Nota sin número de fecha 17 de abril de 2024, David Humberto Valdez Aguilar, Marta Vidalia Flores Reyes y Edgar Mauricio Florián Flores quienes fungieron como Comisión Receptora y Liquidadora durante el período comprendido del 20 de noviembre de 2023 al 28 de diciembre de 2023 y 30 de octubre de 2023 al 28 de diciembre de 2023 manifiestan: “...Ante esta situación planteada, en nuestra calidad de Comisión de Recepción y Liquidación, argumentamos:

1. Que fuimos nombrados por El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación de manera inconsulta y sin darnos la opción de participar en el proceso para la familiarización con el mismo.
2. El nombramiento que se nos hiciera como comisión de recepción y liquidación, en ningún momento fuimos notificados de dicha decisión ministerial, tampoco se llevó a cabo una gestión previa para empoderarnos de los procesos y/o capacitarnos en cuanto al contenido y pormenores de los instrumentos legales a evaluar.
3. Dejamos constancia en este medio de descargo que ninguno de los miembros de la Comisión es un experto en la materia.
4. Que se tuvo acceso a la documentación, la cual contaba con las estimaciones revisadas, aprobadas y verificadas por el supervisor nombrado para el efecto y que esto constituyó en gran medida la base fundamental de la recepción y liquidación.
5. Acotar lo que establece la Comisión de Auditoría Gubernamental en el espacio denominado efecto, el cual establece: “Falta de transparencia en el procedimiento de calificación de ofertas y adjudicación del evento de licitación; así mismo, deficiencias técnicas en la ejecución del mismo, por lo que existe riesgo de menoscabo al patrimonio del estado”. Para lo cual acotamos: falta de



transparencia en el procedimiento de calificación y adjudicación de ofertas... deficiencias técnicas en la ejecución... y especialmente en la supervisión de los trabajos.

6. En este caso reiteramos, no obstante, el acuerdo ministerial número AGN-166-2023, de fecha 20 de noviembre 2023, fuimos nombrados como: Comisión Receptora y Liquidadora, no especifica que se deba revisar la obra física a detalle de un experto, para lo cual afirmamos reiterando que se contó con el experto en aspectos de supervisión de los trabajos relacionados lo cual está fundamentado en las estimaciones que se llevaran a cabo durante el proceso de ejecución.

7. Es meritorio mencionar que, en dicho contrato, complementando el párrafo anterior, establece que el Ministerio se reserva expresamente el derecho de reclamar, por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pago indebido.

Ante esta situación y obedeciendo al hallazgo por la Comisión de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas sugerimos lo siguiente:

1. Anteponiendo los intereses del ente fiscalizador y del equipo de auditores nombrados para el efecto y las discrepancias existentes en cuanto a trabajos realizados y pagados, como colaboradores de la institución, es menester reflexionar sobre la necesidad existente de que se concluya en forma adecuada con los trabajos de remozamiento de la institución, sería buscar una solución viable para que la empresa Alian Sociedad Anónima concluya los con los renglones pendientes y lleve a feliz término la entrega de los trabajos contratados en beneficio de la población educativa, administrativa y técnica de la entidad, anteponiendo el bien común al bien particular.

2. De igual manera, debe dejarse constancia que, de confirmarse los datos consignados en el hallazgo antes mencionado, la institución (Ministerio) debe proceder a ejecutar la fianza correspondiente para que la empresa contratada repare y complemente los valores afianzados. (Fianza C-3 de conservación de obra o de calidad o de funcionamiento, póliza número 954621, extendida por la afianzadora Fidelis)

Esto con base a lo que establece el Artículo 67. De conservación de la obra o de la calidad o de funcionamiento, de la Ley de Contrataciones del Estado, decreto legislativo 57-92; en el cual establece: "El contratista responderá por la conservación de la obra, mediante depósito en efectivo, fianza, hipoteca o prenda, a su elección, que cubra el valor de las reparaciones de las fallas o desperfectos que le sean imputables y que aparecieren durante el tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recepción de la obra. Tratándose de bienes y suministros, deberá otorgarse garantía de calidad y/o funcionamiento, cuando proceda. La garantía de conservación de obra, o de calidad y/o funcionamiento, deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato, como requisito previo para la recepción de la obra, bien o suministro.



---

El vencimiento del tiempo de responsabilidad previsto en el párrafo anterior no exime al contratista de las responsabilidades por destrucción o deterioro de la obra debido a dolo o culpa de su parte, por el plazo de cinco (5) años, a partir de la recepción definitiva de la obra.

3. Por lo que se sugiere completar dicho proceso agotando el recurso que provea la finalización del proyecto y/o remozamientos, para finiquitar los trabajos en beneficio de la población estudiantil de la entidad.

4. Este procedimiento está contemplado en el contrato, relacionado fianza de conservación de obra y certificado de autenticidad. Expone que esta fianza deberá ser otorgarla favor del Ministerio... previo a la recepción del remozamiento... esta fianza cubrirá la reparación por fallas y desperfectos que resultaren por causas imputables a el contratista en la ejecución del remozamiento debidas al procedimiento técnico empleado a la calidad de los materiales utilizados y estará vigente durante 18 meses... en el caso de hallarse defectos en la construcción atribuibles al contratista el Ministerio ejecutará la fianzas por la suma que corresponda, con fundamento en el informe que rinda el supervisor en donde consten los reclamos por escrito de los hechos pendientes de ser satisfechos por el contratista y que se exprese el monto de los mismos.

Así mismo existe la posibilidad técnica de que la empresa sea obligada a finalizar los trabajos y/o ejecutar las fianzas de conservación de obra, para que sean finalizados los trabajos.

Estas dos acciones, con el único ánimo que los trabajos de remozamiento, que tanta falta le hacen a la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, Alta Verapaz, cuyo espíritu debe basarse en el desarrollo del bien común de los estudiantes de este establecimiento.

En todo caso, queremos acotar, como legítima defensa y el derecho que nos asiste la gestión pública, que durante el proceso de ejecución de los trabajos se contó con un supervisor nombrado por el Ministerio para hacer el trabajo técnico profesional de acompañar las acciones relacionadas con el remozamiento correspondiente.

Nuestra acción, como comisión receptora y liquidadora, por la naturaleza de los trabajos especializados que se llevaron a cabo, fueron basados en la documentación de soporte que contienen los expedientes en cuanto a los avances llevados a cabo por la empresa contratada y los informes elaborados, aprobados y avalados por el supervisor, lo que nos exime de la responsabilidad de las diferencias encontradas por la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, y más aún por las discrepancias que ahora resultan por lo expresado por el supervisor de la obra.

De igual manera, presentamos nuestra formal protesta por el proceso del hallazgo



emitido por la Comisión de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, en el cual se expone por los miembros de dicha comisión, la irregularidades que devenían en el proceso desde los nombramientos, hasta pasar lo la ejecución del remozamiento mencionado, en el cual de dicha cadena de acciones la Comisión de Recepción y Liquidación es el último eslabón de todos los procesos, acotando también, que fuimos nombrados de manera inconsulta y notificados de verificar una actividad de construcción, en la cual ninguno de nosotros tiene la experiencia necesaria; por la que nuestra base para la consolidación de los documentos e informes emitidos tienen su fundamento en las acciones del profesional de la supervisión nombrado para el efecto.”

### **Comentario de auditoría**

Se desvanece el hallazgo para Edgar Rene de León Moreno, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación en virtud que en sus comentarios y pruebas de descargo relacionados con la deficiencia notificada, manifiesta que con base en el Acuerdo Gubernativo No. 57 de fecha 14 de noviembre de 2022, en el cual se le nombra como Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación, evidenciando que no fue quien realizo el nombramiento de la junta de licitación.

Se confirma el hallazgo para Edwin Adonay Cajas Maldonado, Director de Coordinación Regional y Extensión Rural en virtud que en sus comentarios y pruebas de descargo relacionados con la deficiencia notificada, manifiesta que por medio de los Oficios DCR-No. 5202-2022/EACM/dd y DCR-No.5228-2022/EACM/dd de fechas 26 y 29 de agosto de 2022, notificó a Jorge Enrique Mac Donald Escobar respecto a las funciones asignadas en el puesto de Asesor de la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural y lo nombró como supervisor para el remozamiento citado, respectivamente; sin embargo en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, se establece como propósito del puesto Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, coordinar, planificar, dirigir y supervisar las actividades técnicas, administrativas y financieras afines a la dirección, en el marco de las políticas y estrategias del MAGA y asesora al Despacho Ministerial en temas de competencia de la Coordinación Regional y Extensión Rural.

Se confirma el hallazgo para Jorge Enrique Mac Donald Escobar, Supervisor en virtud que, en sus comentarios y pruebas de descargo relacionados con la deficiencia notificada, manifiesta que en efecto los numerales 1 no se encuentran los planos y en los numerales siguientes es responsabilidad de la junta de licitación en su momento de adjudicación; sin embargo en oficio DCR No. 5202-2022/EACM/dd de fecha 26 de agosto de 2022 el Director de Coordinación Regional y Extensión Rural gira instrucciones sobre las funciones asignadas al puesto de Asesor de la Subdirección de Formación y Capacitación para el



Desarrollo Rural y Supervisor y le faculta a: 1. Interpretación de planos, especificaciones generales, técnicas y disposiciones especiales, 2. Aprobaciones de la cantidad y calidad del equipo de producción y materiales entregados en el lugar del remozamiento, 3. Inspección aceptación o rechazo del trabajo de remozamiento que se realicen en la Escuela de Formación Agrícola de Cobán y exigir la sustitución de los trabajos equipos y materiales defectuosos, 4. Autorización para hacer Documentos de Cambio al CONTRATO o de tomar cualquier otra medida, que en su opinión sea necesaria para la correcta ejecución del remozamiento...9. Cualquier otro que crea conveniente para la supervisión y ejecución de los trabajos del remozamiento.

Se confirma el hallazgo para Omar Nehemías Pimentel Chacón, Encargado de Contrataciones y Adquisiciones; en virtud que en sus comentarios y pruebas de descargo relacionados con la deficiencia notificada, manifiesta que se hicieron traslados del expediente en una caja con 763 folios y 5 ofertas del evento en mención; sin embargo menciona en su nota sin número de fecha 16 de abril de 2024, en los numerales 2, 3, 4, que no se indica el contenido lo cual evidencia que no se cercioraron del contenido completo en la caja, además que no existe documentación para rastrear la ubicación de los expedientes originales.

Se confirma el hallazgo para Hugo Leonel Paiz Terraza y para Mirna Patricia Zamora Herrarte, quienes fungieron como Junta de Licitación durante el período comprendido del 25 de mayo de 2022 al 21 de julio de 2022 y del 02 de junio de 2022 al 21 de julio de 2022, respectivamente; en virtud que en sus comentarios y pruebas de descargo relacionados con la deficiencia notificada, manifiestan que poseen conocimiento y experiencia suficiente en el evento señalado; sin embargo no presentan documentos que desvanezcan su responsabilidad sobre las inconformidades presentadas por las empresas oferentes y el voto razonado emitido por el miembro de la Junta de Licitación.

Se confirma el hallazgo para David Humberto Valdez Aguilar, Marta Vidalia Flores Reyes y Edgar Mauricio Florián Flores quienes fungieron como Comisión Receptora y Liquidadora durante el período comprendido del 20 de noviembre de 2023 al 28 de diciembre de 2023, y del 30 de octubre 2023 al 28 de diciembre de 2023; en virtud que en sus comentarios y pruebas de descargo relacionados con la deficiencia notificada, manifiestan que fueron nombrados de manera inconsulta, que no se les notificó la decisión ministerial y capacitarse en cuanto al contenido a evaluar, que ninguno de los miembros de la Comisión es experto en la materia, que tuvieron acceso a la documentación, la cual contaba con las estimaciones revisadas, aprobadas y verificadas por el supervisor nombrado; sin embargo el Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 55 establece: "...Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos, y en caso





contrario hará constar en acta: a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista...”, así mismo se contradicen en su nota sin número de fecha 17 de abril de 2024, numeral 3, ya que uno de los miembros acredita su experiencia por poseer el expertiz en Ingeniería civil.

El hallazgo fue notificado con el No.28 y correspondie en el presente informe al No.27 por desvanecimiento de hallazgos.

### Acciones legales

Denuncia número DAJ-D-58-2024, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
<b>RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA</b>		<b>15,876,824.64</b>
COMISION RECEPTORA Y LIQUIDADORA	DAVID HUMBERTO VALDEZ AGUILAR	
COMISION RECEPTORA Y LIQUIDADORA	EDGAR MAURICIO FLORIAN FLORES	
DIRECTOR DE COORDINACION REGIONAL Y EXTENSION RURAL	EDWIN ADONAY CAJAS MALDONADO	
JUNTA DE LICITACION	HUGO LEONEL PAIZ TERRAZA	
SUPERVISOR	JORGE ENRIQUE MAC DONALD ESCOBAR	
COMISION RECEPTORA Y LIQUIDADORA	MARTA VIDALIA FLORES REYES	
ENCARGADO DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES	OMAR NEHEMIAS PIMENTEL CHACON	
<b>Total</b>		<b>Q. 15,876,824.64</b>

### Hallazgo No. 27

#### Incumplimientos en nombramiento de junta de licitación, ejecución de trabajos y recepción

##### Condición

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Unidad Ejecutora 210 Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER-, Programa 13 Apoyo a la Producción Agrícola, Pecuaria e Hidrobiológica, Renglones 171 Mantenimiento y reparación de edificios, 174 Mantenimiento y reparación de instalaciones y 176 Mantenimiento y reparación de otras obras e instalaciones, se realizó el evento de licitación identificado con Número de Operación Guatecompras (NOG) 16210204 Evento de Licitación MAGA-DICORER-L-01-2022 “Remozamiento de Edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Sololá, Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación” el cual fue adjudicado a la empresa Constructora Alian, Sociedad Anónima por Q14,397,545.42, lo cual fue consignado en el Contrato Administrativo Número MAGA-DICORER-002-2022 de fecha 09 de agosto de 2022, este contrato fue modificado en su plazo aprobándose una prórroga de un mes, según Contrato Administrativo DICORER-MAGA-017-2023 de fecha 31 de agosto de 2023; y con fecha 20 de diciembre de 2023, se modificó la cláusula quinta del contrato, según



Contrato Administrativo DICORER-MAGA-025-2023 por decrementos en orden cambio quedando un monto total de Q14,194,587.31.

Se verificaron los expedientes de los integrantes de la Junta de Licitación, proporcionados por Recursos Humanos del MAGA, nombrados a través del Acuerdo Ministerial No. AGN-70-2022 de fecha 25 de mayo de 2022; estableciéndose que ninguno acredita experiencia o conocimiento suficiente en el ámbito técnico, con relación a la naturaleza del proyecto. Siendo los integrantes titulares siguientes:

Nombre	Profesión
Cristian Davinci Cordón Cardona	Licenciado en Administración Pública y Finanzas
Hugo Leonel Paiz Terraza	Bachiller en Computación con Orientación Comercial
Ingrid Dinora Corado Chichilla	Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria

En cumplimiento al Nombramiento Interno No. DAS-05-003-2024 de fecha 25 de enero de 2024, emitido por la Dirección de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Contraloría General de Cuentas; el técnico especialista designado, realizó la evaluación técnica correspondiente, la cual incluyó inspección física de campo al proyecto citado junto con la documentación de soporte respectiva; cabe mencionar que la visita se realizó del 31 de enero al 02 de febrero de 2024, a las instalaciones de la Escuela de Formación Agrícola de Sololá, estableciéndose lo siguiente:

1. Renglón de trabajo Ventanas: Al realizar la inspección de campo se observó que el trabajo de limpieza y remozamiento de las ventanas estaba realizado en su totalidad, como lo indica las especificaciones técnicas; sin embargo, al analizar la integración de costos indica un total de 722 metros cuadrados de ventanas, a un costo de Q1,152.70 por metro cuadrado, pagando por el renglón de trabajo un total de Q832,249.40. Considerando que los precios en el mercado por ventanas nuevas oscilan en cantidades similares, era factible el cambio de ventanas con materiales nuevos, (este costo de ventanas nuevas se considera con base a las facturas de compras de ventanas nuevas e instaladas en el edificio central de MAGA, que se observan costos promedios por metro cuadrado nuevas en PVC de Q1,100.00).

2. En el renglón de trabajo Instalaciones Eléctricas: se constató que no se instaló el cable que ofertó la empresa; en las especificaciones técnicas solicitaban cable THHN, en la oferta de la empresa se incluye cable TSJ; este último tiene un costo más elevado en el mercado; sin embargo, al momento de la verificación física se observó que el cable utilizado es THHN. Si bien este cambio no afecta en funcionamiento, si afecta en costos. Así mismo, no se cambiaron los flipones ni



tableros trifásicos del cuarto eléctrico que distribuye electricidad a toda la escuela, quedando los mismos en servicio, no se puede tener una cuantificación exacta de diferencia en costo del cable en campo; pagando por este renglón de trabajo un total de Q122,000.00.

3. Rubro Accesorios, Herramientas y Herramientas Diversas, se observó que en las especificaciones no se consigna una memoria de cálculo que describa y/o integre los tipos de accesorios, herramientas y herramientas diversas a utilizar, así como su precio unitario, en virtud que se consignó de forma global. Por lo que se solicitó mediante oficio OF-No.CGC-AFYC-MAGA-210-024-2024 de fecha 31 de enero de 2024, la integración de este rubro, lo cual no fue respondido a conformidad.

No	Nombre del Renglón	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Q	Total Q
2	Cubierta, estructura y canales	Accesorios y aditamentos	1	Global	5,487.82	5,487.82
3	Cielo Falso	Accesorios	1	Global	12,499.00	12,499.00
4	Ventanas	Herramientas diversas	1	Global	401.99	401.99
5	Puertas	Herramientas diversas	1	Global	7,499.00	7,499.00
6	Ventanas	Herramientas diversas	1	Global	401.99	401.99
7	Remozamiento cerramiento sobre luz en edificios	Herramientas diversas	1	Global	3,500.00	3,500.00
8	Impermeabilización de losas	Herramientas diversas	1	Global	139.61	139.61
9	Áreas exteriores (canchas polideportivas)	Herramientas diversas	1	Global	517.54	517.54
10	Banquetas	Herramientas	1	Global	688.99	688.99
13.1	Red de drenajes negra, pluvial y sumideros	Herramientas	1	Global	7,498.49	7,498.49
13.2	Red de agua potable	Accesorios	1	Global	7,500.00	7,500.00
13.4	Remozamiento de pozo mecánico existente	Herramientas diversas	1	Global	4,500.00	4,500.00
14	Instalaciones Eléctricas	Herramienta diversa	1	Global	7,503.82	7,503.82
15	Alumbrado exterior, poste lámpara para fotocelda	Accesorios	1	Global	2,500.00	2,500.00
	TOTAL					60,638.25



4. Renglón de Trabajo, Limpieza: Al revisar las áreas de trabajo se constató que los módulos se encuentran limpios; sin embargo, el ripio generado por los trabajos de remozamiento lo acumularon en el área de Planta de Tratamiento de la Escuela; por lo que el trabajo no fue realizado en su totalidad. Por este renglón de trabajo se pagó un total de Q48,774.98.

Cabe mencionar que el proceso del remozamiento fue supervisado en su totalidad por el Ingeniero Civil Jorge Enrique Mac Donald Escobar, Supervisor nombrado por medio del Oficio DCR-No.5222-2022/EACM/dd, de fecha 29 de agosto de 2022, quien emitió informes de los renglones ejecutados para el pago de las estimaciones mensuales, siendo estos DICTAMEN TÉCNICO EFA-SOLOLÁ JEME Nos. 01-2022, 02-2022, 03-2022, 01-2023, 02-2023, 03-2023, 04-2023, 05-2023, 06-2023, 07-2023, de fechas 11 de octubre de 2022, 09 de noviembre de 2022, 14 de diciembre de 2022, 16 de enero de 2023, 16 de febrero de 2023, 28 de marzo de 2023, 08 de mayo de 2023, 09 de junio de 2023, 05 de julio de 2023, 14 de agosto de 2023, respectivamente; también realizó una inspección final para rendir el informe pormenorizado, identificado como Informe Técnico Final EFA-SOLOLÁ JEME No. 08-2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, en los informes citados consigna que los trabajos fueron concluidos satisfactoriamente, los cuales fueron avalados por el Director de Coordinación Regional y Extensión Rural.

Adicionalmente, en Acuerdo Ministerial No. AGN-164-2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, nombró a la Comisión Receptora y Liquidadora; siendo los titulares Carlos Enrique Ajcalón Acetún, Jorge Luis Mogollón del Valle y Ronal Vinicio Robles Pereira, quienes suscribieron el Acta Número 006-2023 de fecha 21 de diciembre de 2023, en la cual consignan “por este medio manifiesta que ha realizado a entera satisfacción la recepción del objeto del contrato administrativo No. MAGA-DICORER-002-2022” y Acta de Liquidación Número 010-2023 de fecha 27 de diciembre de 2023, en la cual manifiestan: establecimos y verificamos que se han cumplido con todas las cláusulas del contrato administrativo, por lo que por unanimidad y de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado emitimos la presente acta de liquidación para que se proceda a efectuar el pago final de Q1,245,035.66 al Contratista.

### **Criterio**

Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 11 Integración de las juntas de cotización, licitación o calificación, establece: “Los miembros titulares y suplentes de las juntas de cotización, licitación o calificación deberán ser servidores públicos, nombrados por la autoridad competente de las entidades, según cada modalidad



de adquisición. La autoridad competente será la responsable de verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados para integrar las juntas. La idoneidad se verificará mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar, debiendo la junta contar con miembros idóneos en cada uno de estos ámbitos. Los miembros suplentes deberán acreditar experiencia o conocimiento suficiente en el mismo ámbito del miembro titular que suplirán. En caso los servidores públicos nombrados no presenten excusa de conformidad con el artículo 13 de esta Ley, la autoridad correspondiente, bajo su responsabilidad, dejará constancia por escrito de la verificación de la idoneidad de los miembros nombrados. En caso la o las entidades no cuenten con personal idóneo, se podrá nombrar a servidores públicos de otras dependencias del Estado, toda vez se verifique y asegure su idoneidad, según el criterio del párrafo anterior. La integración de las juntas se hará de la forma siguiente: \*a) En el caso de la modalidad de licitación pública, la junta de licitación estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, los cuales deberán ser nombrados por la autoridad superior de la entidad contratante...”

Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1. Objeto, establece: “La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de:...e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado; f) Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implementación y mantenimiento de:...4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos.”

Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 6. Principios de probidad, establece: “Son principios de probidad los siguientes. a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia,...d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo...h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;...” Y Artículo 9 Responsabilidad civil, establece: “Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes



---

sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.”

Acuerdo Gubernativo No.122-2016 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 12 Acreditación de la idoneidad de los miembros de Juntas, establece: “Para los efectos de lo regulado en el Artículo 11 de la Ley, se entenderá por idoneidad, la reunión de las condiciones necesarias para desempeñar una función o puesto, lo cual se acredita con los documentos que hagan constar que el servidor público tiene la experiencia, conocimiento técnico o profesional que corresponda. Para tal efecto, en las bases de contratación deberá indicarse el perfil de los miembros titulares y suplentes que integrarán la Junta respectiva. A su vez, la autoridad competente previo al nombramiento deberá solicitar a la Unidad de Recursos Humanos o de Personal de la entidad, el historial laboral de los servidores públicos, y en caso lo considere necesario, podrá anexar a la resolución de nombramiento documentos tales como: diplomas, títulos técnicos o profesionales nacionales o extranjeros, certificaciones, constancias de cursos o capacitaciones, constancias de empleo, u otros que considere necesarios para demostrar que el servidor público conoce o tiene experiencia en los ámbitos legal, financiero o técnico del negocio a adjudicar.”

Contrato Administrativo Número MAGA-DICORER-002-2022, Remozamiento de edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Sololá, Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO, establece: “...III) PAGOS PARCIALES O ESTIMACIONES MENSUALES: Uno) Se harán pagos parciales mensuales por estimaciones de trabajo previamente ejecutado y por materiales realmente colocados (instalados, fundidos y/o contruidos) en el remozamiento, ordenados, aceptados, verificados, cuantificados y aprobados por “EL SUPERVISOR” y autorizados por EL MINISTERIO, de conformidad con el artículo cincuenta nueve (59) de “LA LEY” y artículo cincuenta (50) de “EL REGLAMENTO”. Las estimaciones mensuales podrán alcanzar hasta un noventa por ciento (90%) el valor total del CONTRATO, dejando un diez por ciento (10%) para la liquidación del mismo, para los saldos o ajustes si los hubiere. Para el pago de las estimaciones, EL CONTRATISTA presentará a “EL SUPERVISOR” el proyecto de estimación correspondiente, dentro de los cinco (5) días del mes siguiente al que corresponda la estimación de trabajo, quien dentro de los cinco (5) días de haberla recibido, deberá revisar y conciliar cualquier diferencia con EL CONTRATISTA. En todo caso, cualquier diferencia que posteriormente resultare a favor o en contra de EL CONTRATISTA, se ajustará en la estimación siguiente o en la liquidación, conforme lo dispone el artículo cincuenta y dos (52) de “EL REGLAMENTO”. Dos) Los pagos a EL CONTRATISTA se harán dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS posteriores a la fecha en que fuere presentada y aceptada la documentación completa por “EL SUPERVISOR”. Tres) La documentación que



conforme la estimación que EL CONTRATISTA presente a “EL SUPERVISOR” deberá incluir, entre otras cosas, lo siguiente: a) Acta en la que consten las cantidades y valores consignados en la estimación (cuantificación), correspondiente a los trabajos previamente ejecutados en el remozamiento, correspondientes al mes anterior a la fecha de la estimación (no se podrán hacer, cobrar y/o pagar proyecciones de trabajo no ejecutado); b) Cuadro de cantidades de trabajo ejecutado en el período; c) Cuadros de la Estimación, elaborados con base en las cantidades de trabajo ejecutado; d) Factura por el monto de la estimación a cobrar; e) Informe de “EL SUPERVISOR” que señale que EL CONTRATISTA está cumpliendo con el Programa de Trabajo aprobado; f) Constancia de que las garantías están vigentes; g) Cuando se esté pagando trabajos extras o suplementarios y se rebase el cien por ciento del valor del CONTRATO, se deberá acompañar constancia de EL CONTRATISTA donde se haga mérito que las garantías cubren dichos trabajos; h) Informe Fotográfico del avance físico del remozamiento aprobado por “EL SUPERVISOR”; i) Otros documentos que sean solicitados por “EL MINISTERIO” y las demás contenidas en el artículo ochenta (80) de la LEY; y, l) Presentar copia del libro de bitácora donde se compruebe el avance del remozamiento correspondiente al período de la estimación a cobrar. Todos estos documentos deberán tener el visto bueno de la autoridad administrativa superior...IV) PAGO POR LIQUIDACIÓN FINAL Después de aprobarse la liquidación final, se efectuará el último pago al CONTRATISTA que comprenderá los saldos o ajustes. Inmediatamente después que los trabajos de remozamiento hayan sido recibidos, la Comisión Receptora y Liquidadora en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del CONTRATO y a establecer el importe de los pagos o cobros que deben hacerse a EL CONTRATISTA...” CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, establece: “a) El CONTRATISTA se obliga a ejecutar la totalidad de los trabajos con entera sujeción a la Planificación es decir, a las Bases, Planos, Especificaciones Generales y Técnicas, Disposiciones Especiales y demás resoluciones emitidas por EL MINISTERIO...En su momento, en la fase de la liquidación del presente CONTRATO, enviará a la Comisión Receptora y Liquidadora, un álbum fotográfico con la cronología de la ejecución del remozamiento;...” CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INSPECCIONES, RECEPCIONES, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO, establece: “UNO (1): EL CONTRATISTA deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por EL MINISTERIO inspeccionen las instalaciones, actividades y trabajos que se relacionan con el remozamiento e instruirá a su personal para que atienda a las personas mencionadas, proporcionando la información que se les requiera. DOS (2): EL CONTRATISTA constituirá las fianzas de CONSERVACIÓN DE OBRA y la de SALDOS DEUDORES y dará aviso por escrito a EL SUPERVISOR cuando el remozamiento esté terminado y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución; EL SUPERVISOR hará la inspección final dentro del plazo de quince (15) días hábiles a partir de la recepción del aviso; si



hubiere partes de los trabajos de remozamiento que no se ajusten a los Planos, Especificaciones Técnicas, Especificaciones Generales, Disposiciones Especiales y Bases del Evento objeto del CONTRATO, notificará por escrito a EL CONTRATISTA sobre los defectos existentes a efecto de que éste proceda a corregirlos de acuerdo a sus instrucciones. Si los trabajos estuvieran ejecutados satisfactoriamente, EL SUPERVISOR rendirá informe pormenorizado al MINISTERIO dentro del plazo de quince (15) días, prorrogables previa autorización por escrito de la autoridad administrativa superior contados a partir de la fecha en que concluya la inspección final; TRES (3): EL MINISTERIO, nombrará a una Comisión Receptora y Liquidadora del remozamiento, integrada por tres (3) trabajadores del MINISTERIO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del informe pormenorizado presentado por EL SUPERVISOR. La Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva del remozamiento dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento, si la Comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá al acta de recepción final de los mismos y en caso contrario hará constar en acta: a) Las correcciones o trabajos extras que debe ejecutar EL CONTRATISTA; b) El tiempo a emplearse; c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo. Efectuados los trabajos ordenados y recibidos satisfactoriamente por la Comisión Receptora y Liquidadora, ésta levantará el acta final respectiva. La fecha de recepción definitiva del remozamiento será la del cierre de la última acta. La Comisión dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la última acta de recepción definitiva de los trabajos de remozamiento, efectuará la liquidación final del CONTRATO, estableciendo el costo total del remozamiento y el importe de los pagos o cobros si los hubiere, que deban hacerse a EL CONTRATISTA, verificando los cálculos finales del CONTRATO, levantando el acta explicativa, formulando y firmando los cuadros necesarios. Si EL CONTRATISTA no comparece o no se hace representar al efectuarse la liquidación, ésta será válida y EL CONTRATISTA no tendrá derecho a Impugnarla. La certificación de esta acta, la documentación complementaria y la certificación de recepción, serán el fundamento para que EL MINISTERIO, previo los dictámenes y estudios que estime pertinentes, bajo la responsabilidad de los que intervinieron en la liquidación, apruebe dichos cálculos, autorice los pagos finales y ordene la cancelación de la fianza respectiva. En caso de inconformidad de EL CONTRATISTA con la liquidación final, presentará su reclamación por escrito, acompañando los datos, pruebas y cálculos que fundamenten su reclamación y que permitan hacer los cómputos correspondientes. El reclamo deberá presentarse al MINISTERIO dentro del plazo de cinco (5) días que se computarán a partir de la fecha en que EL CONTRATISTA reciba la certificación del acta final levantada por la Comisión Receptora y Liquidadora. CUATRO (4): Aprobada la liquidación se otorgará el finiquito recíproco entre las partes que los libera de sus obligaciones





contractuales, salvo lo dispuesto en el artículo sesenta y siete (67) de LA LEY, CINCO (5): Igual procedimiento se seguirá en caso de rescisión o resolución del CONTRATO.” CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SANCIONES, PRÓRROGAS, SUSPENSIONES TEMPORALES, establece: “1) SANCIONES: De acuerdo con los artículos ochenta y cinco (85), ochenta y seis (86) de la LEY y sesenta y dos (62) BIS de EL REGLAMENTO, se aplicarán sanciones en los siguientes casos: a) Se sancionará con el pago de una multa entre el uno (1) al cinco (5) por millar del monto de los trabajos, servicios, bienes y suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra EL CONTRATISTA, desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos; en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Conforme el artículo sesenta y dos (62) BIS de EL REGLAMENTO, el cual especifica los porcentajes y procedimientos correspondientes; b) Si EL CONTRATISTA contraviniera total o parcialmente este CONTRATO, las Especificaciones o las Bases y/o documentos de la negociación, perjudicando los intereses del Estado, por variación en la calidad o en la cantidad del objeto de este CONTRATO, será sancionado con una multa del CIENTO POR CIENTO (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación...”

### **Causa**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación nombró a la Junta de Licitación sin acreditar la idoneidad; el Supervisor emitió informes de avance mensuales e informe final, sin considerar todos los aspectos requeridos en la contratación, la Comisión Receptora y Liquidadora no verificó que los renglones de trabajo se hubieran realizado de conformidad con el contrato administrativo, previo a la recepción y liquidación de éste; así mismo, existió falta de supervisión por parte del Director de Coordinación Regional y Extensión Rural de las actividades técnicas y administrativas, al avalar el trabajo del personal bajo su cargo.

### **Efecto**

Adjudicación y ejecución de remozamientos con incumplimientos a normativas legales, lo que no fomenta la transparencia.

### **Recomendación**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación previo a nombrar al personal para integrar la Junta de Licitación debe acreditar la idoneidad de cada uno de los miembros y, debe girar instrucciones a la Comisión Receptora y Liquidadora, para que verifique el cumplimiento de las cláusulas contractuales, ordenes de cambio y trabajos extras o suplementarios antes de emitir el acta de recepción y liquidación correspondiente; también debe girar instrucciones al Director de Coordinación Regional y Extensión Rural para que coordine, dirija y supervise el trabajo técnico y administrativo del personal a su cargo, previo a avalar sus actuaciones; y a su vez, al Supervisor para que emita informes de avance efectivos y verídicos.



## Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 11 de abril de 2024, Edgar Rene de León Moreno, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, manifiesta: "...En relación con este posible hallazgo, me permito hacer referencia a los Licenciados Auditores Gubernamentales de los siguientes criterios legales, con los que baso mi ámbito de competencia con respecto a la condición, criterio y causa establecidas por los Auditores Gubernamentales.

Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, Artículo No. 4. Principios que Rigen la Función Administrativa. Establece: "El fin supremo del Estado es el bien común y las funciones del Organismo Ejecutivo han de ejercitarse en orden a su consecución y con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana." Artículo No. 27. Atribuciones Generales de los Ministros. Establece: Además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las siguientes atribuciones:...d) Desconcentrar y descentralizar las funciones y servicios públicos que corresponden a sus ramo, y proponer los mecanismos para que el Gobierno de la Republica asuma para sí, en plan subsidiario, el financiamiento de dichos servicios, cuando así corresponda; en su caso, delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley...m) Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley." Artículo No. 29. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. (..).

Acuerdo Número A-039-2023 del Contralor General de Cuentas, Aprobar las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental. Norma No. 2. Normas Aplicables a la Administración del Personal. Numeral 2.2) Líneas de Reporte. Establece: "La máxima autoridad debe contar con líneas de reporte que permitan un adecuado proceso de delegación de autoridad y definición de responsabilidades, para una rendición de cuentas oportuna, sobre el uso de los recursos públicos asignados o de colectas públicas. Estas líneas de reporte deben incluirse en los descriptores de puestos o cargos, atribuciones y funciones de los servidores públicos o personal correspondiente."

Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 del 19 de noviembre de 2010, del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Artículo No. 7. Atribuciones del Ministro. Numeral 7, establece "Proponer los mecanismos para asumir los roles subsidiario, promotor, coordinador y facilitador de las acciones, desconcentrando las funciones y servicios que corresponden al Ministerio."

Acuerdo Ministerial No. 284-2015 de fecha 17 de abril de 2015. Establece:



---

“Artículo No. 1. Desconcentrar los procesos financieros y administrativos en Unidades Ejecutoras dentro de la estructura presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la creación y organización de las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa.

Acuerdo Ministerial No. 97-2020 de fecha 27 de mayo de 2020 Establece:

“Artículo 1. Delegar la función de celebrar y suscribir actas, contratos y convenios administrativos que se realicen en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en:

- a. Viceministerio de Desarrollo Económico Rural – VIDER
- b. Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones – VISAR
- c. Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional –VISAN
- d. Viceministro Encargado de Asuntos del Petén
- e. Instituto Geográfico Nacional – IGN
- f. Oficina de Control de Áreas de Reservas del Estado – OCRET
- g. Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural – DICORER

Quienes actuarán en su calidad de Autoridad Superior de las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Autoridad Administrativa Superior de conformidad con lo establecido en la Ley de Compras y Contrataciones del Estado o de Autoridad delegada por la Autoridad Nominadora y/o Autoridad Superior, cuando corresponda.”

Acuerdo Gubernativo No. 57, de fecha 14 de noviembre 2022. Nombramiento de mi persona como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Con base en el marco administrativo y legal, así como el nombramiento de mi persona como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, puede determinarse que NO REALICÉ EL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DE LICITACIÓN del evento de licitación identificado con Número de Operación Guatecompras (NOG) 16210204 Evento de Licitación MAGA-DICORER-L-01-2022 “Remozamiento de Edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Sololá, Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación”, éste se realizó el 25 de mayo del 2022.

A través del Acuerdo Ministerial No. AGN-164-2023 de fecha 15 de noviembre del 2023, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, nombró a la Comisión Receptora y Liquidadora; la que actuó según lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado.”

En nota sin número de fecha 17 de abril de 2024, Edwin Adonay Cajas Maldonado, Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, manifiesta: “...Argumentos de Defensa A través del Oficio DCR No.5213-2022 de fecha 26 de



agosto de 2022 y con Visto Bueno del viceministro de Desarrollo Económico Rural -VIDER- del solicitó a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- la asignación del Ingeniero Jorge Enrique Mac Donald Escobar, como ASESOR de la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural.

La solicitud antes mencionada, derivado que, en la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, no se encontró ningún empleado o funcionario que tuviera los conocimientos técnicos y profesión necesarios para ejecutar las funciones de SUPERVISIÓN de los remozamientos a los Edificios de las Escuelas de Formación Agrícola de Sololá, Cobán-Alta Verapaz, Jacaltenango-Huehuetenango y San Marcos.

La solicitud cuenta con el Visto Bueno del Viceministro de VIDER, por ser la dependencia del MAGA que contaba con personal con el perfil requerido para poder realizar la supervisión de los remozamientos objeto de la auditoría.

En atención a lo requerido, en Acuerdo Ministerial No. RH-011-206-2022 de fecha 26 de agosto de 2022, el Señor ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, nombró al Ingeniero Jorge Enrique Mac Donald Escobar como ASESOR en la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural a partir de esa fecha.

En Oficio DRH-GEST-SACC-1177-2022/RG de fecha 05 de septiembre de 2022, la Dirección de Recursos Humanos del MAGA, me trasladó copia simple del Acuerdo Ministerial y cédula de notificación del Ingeniero Jorge Enrique Mac Donald Escobar de fecha 26 de agosto de 2023, como Asesor de la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural.

Al haber sido notificado el Ingeniero Jorge Enrique Mac Donald Escobar por la Dirección de Recursos Humanos del MAGA, se presentó ante la DICORER, por lo que en Oficio DCR No. 5202-2022/EACM/dd de fecha 26 de agosto de 2023 procedí a girarle instrucciones sobre las funciones asignadas en el puesto de Asesor de la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural.

1. "Interpretación de planos, especificaciones generales, técnicas y disposiciones especiales.
2. Aprobaciones de la cantidad y calidad del equipo de producción y materiales entregados en el lugar del remozamiento.
3. Inspección, aceptación o rechazo del trabajo de remozamiento que se realicen en la Escuela de Formación Agrícola de Sololá y exigir la sustitución de los trabajos, equipo y materiales defectuosos.
4. Autorización para hacer Documentos de Cambio al CONTRATO o de tomar cualquier otra medida, que en su opinión sea necesaria para la correcta ejecución del remozamiento.



- 
5. Aprobación de los procedimientos y resultados de pruebas.
  6. Revisión y aval de las estimaciones de avance, para los respectivos pagos.
  7. Inspección Final del remozamiento.
  8. Informes de Avance Físico Parcial y Final.
  9. Cualquier otro que crea conveniente para la supervisión y ejecución de los trabajos del remozamiento.”

De las funciones antes mencionadas, me permito resaltar las que me parecen involucran la atribución específica y establecen la responsabilidad expresa asignada:

- “2. Aprobaciones de la cantidad y calidad del equipo de producción y materiales entregados en el lugar del remozamiento.
3. Inspección, aceptación o rechazo de los trabajos de remozamiento que se realicen en las Escuelas de Formación Agrícola y exigir la sustitución de los trabajos, equipo y materiales defectuosos.
4. Autorización para hacer requerimiento de elaboración de documentos de modificaciones a los instrumentos jurídicos celebrados para la ejecución de los remozamientos en las Escuelas de Formación Agrícola o de tomar cualquier otra medida, que en su opinión sea necesaria para la correcta ejecución de estos.
6. Revisión y aval de las estimaciones de avance, para los respectivos pagos de los remozamientos de las Escuelas de Formación Agrícola.
7. Inspección Final de los remozamientos de las Escuelas de Formación Agrícola.
8. Informes de Avance Físico Parcial y Final de los remozamientos de las Escuelas de Formación Agrícola.”

A través de Oficio DCR- No.5222-2022/EACM/dd de fecha 29 de agosto de 2022, efectué el nombramiento del Ingeniero Jorge Enrique Mac Donald Escobar, Asesor de la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural, como SUPERVISOR del remozamiento de los edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Sololá.

A. Informes de avance físico parciales y final de los remozamientos de las Escuelas de Formación Agrícola.

Con base a la designación efectuada por el señor Ministro y posteriormente por el Director de la DICORER, el Ingeniero Jorge Enrique Mac Donald Escobar, como SUPERVISOR de los remozamientos, procedió a elaborar los informes preliminares, que se encuentran adjuntos en los expedientes de pago de cada estimación presentada por los proveedores respectivos, como un medio de respaldo y aval de la efectiva supervisión de avances físicos y técnicos de avances en los remozamientos establecidos, para lo cual se le dotó de los medios necesarios para su traslado y estadía en los lugares donde se encontraban las Escuelas de Formación Agrícola.



A través de Providencia No. SDFCDR-DCR-074 de fecha 08 de noviembre de 2023, el Subdirector de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural, remitió a la Dirección de la DICORER, informe pormenorizado EFA-SOLOLÁ J.E.M.E. No. 01-2023 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, respecto a la finalización de los trabajos del proyecto denominado “REMOZAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE SOLOLÁ, DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN”.

Importante resaltar que en dicho traslado indica que se remite “para conocimiento y efectos correspondientes”, refiriéndose que no existía ninguna disposición que estableciera que la Dirección debía “avaluar” dicho informe pormenorizado. En cambio, el traslado de dicho informe permitía continuar con las gestiones correspondientes únicamente.

En dicho informe consta literalmente: “Por lo anteriormente expuesto, hago de su conocimiento que, de acuerdo a la visita técnica realizada, se verificó que el proyecto presenta un AVANCE FÍSICO ACUMULADO DEL CIENTO POR CIENTO (100%), supervisando que los renglones de trabajo y sus cantidades presentadas por el contratista corresponden a lo establecido al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRORROGA DICORER-MAGA-017-2023 QUE MODIFICA Y DA PRORROGA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO MAGA-DICORER-002-2022.

1. Al finalizar el recorrido se determinó que los renglones se encuentran ejecutados en el cien por ciento (100%) terminados incluyendo el Documento de Cambio Numero Uno a entera satisfacción de la supervisión.
2. A continuación, se detalla un cuadro físico-financiero de los renglones correspondientes a los trabajos contratados.”

Posteriormente en el numeral V. CONCLUSION, literalmente refiere: “Dado que determino que el proyecto efectivamente ya se finalizó, CONCLUYO que el mismo puede continuar con el trámite correspondiente a lo solicitado por parte de la Empresa Ejecutora, esto con el objetivo de efectuarse el Nombramiento de la Comisión Receptora y Liquidadora por la Autoridad Superior y así continuar con el proceso Administrativo...”

De lo expuesto, se infiere que el SUPERVISOR designado, remitió un instrumento establecido tanto en la Ley de Contrataciones del Estado como en el Contrato relacionado, avalando y confiriendo a dicho instrumento administrativo, de FE Pública Administrativa.

A. De la fe pública, principio de legalidad y Normas Generales de Control Interno Gubernamental.

1. La Fe pública se refiere a una presunción refutable de veracidad y autenticidad que se otorga a ciertos funcionarios o profesionales por parte del Estado. A través de la fe pública, se garantiza la seguridad jurídica en determinados actos, haciendo confiable la información proporcionada.



---

Según Guillermo Cabanellas, se describe la fe pública como “la verdad, confianza o autoridad legítima atribuida a notarios, secretarios judiciales, escribanos y otros funcionarios, respecto a actos y hechos realizados en su presencia.”

Para Eduardo Benavides Benavente, la fe pública es: “potestad legítima atribuida por la ley a ciertos funcionarios públicos para que los documentos y actos que autorizan sean tenidos por auténticos y verdaderos.”

La fe pública administrativa es aquella que garantiza la seguridad jurídica de los actos realizados por el Estado, los cuales constan en documentos oficiales, entre otros. Es una herramienta fundamental para respaldar la autenticidad y veracidad de los documentos, actos y decisiones emitidas por los empleados y funcionarios públicos, asegurando la veracidad, certeza y transparencia en dichos actos.

2. El principio de legalidad es un pilar fundamental del derecho, que asegura que las acciones del Estado, especialmente aquellas relacionadas con la imposición de delitos y sanciones, deben estar fundamentadas en la ley.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 154 que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Con base al principio de legalidad, se establece que toda acción de la administración pública debe ceñirse a lo establecido en la ley y a los procedimientos previamente establecidos.

Dentro de dicho enunciado, existen elementos que no pueden ser ignorados, los cuales refieren a lo siguiente:

- Existe un régimen de facultades expresas, lo que significa que todo acto de autoridad debe estar expresamente conferido por la ley. Por tanto, si una autoridad no tiene una facultad específica para realizar una acción, se podría considerar arbitraria.
- Debe existir discrecionalidad. La autoridad debe actuar dentro de los parámetros legales y no puede tomar decisiones que se encuentren fuera del marco legal respectivo.

3. Normas Generales de Control Interno Gubernamental. La separación de funciones emana desde el principio de separación de poderes del Estado, como un elemento fundamental para el desarrollo del Estado de derecho, a través de la cual las funciones del Estado se dividen para dotarles de independencia y las organiza según la especialidad específica, para establecer un determinado control (pesos y contrapesos).

El principio de separación de poderes tiene como objetivo dotar al Estado de una adecuada organización gubernamental, evitando la concentración de autoridad en



---

un solo órgano estatal, que podría orientar al despotismo.

La Contraloría General de Cuentas ha emitido disposiciones encaminadas a establecer la separación de funciones, como una medida de control que permite la adecuada distribución de responsabilidades y tareas dentro de una entidad pública. Lo anterior, con el objetivo de evitar que una sola persona o unidad tenga el control total sobre una operación o proceso.

Es tan importante que en el Acuerdo No. 0-03 de la Contraloría General de Cuentas, que establece las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, la norma 1.5 se centra en la separación de funciones, garantizando la independencia entre los procesos de autorización, ejecución, registro, recepción y custodia de valores y bienes, entre otros.

Asimismo, establecen dichas Normas, en el numeral 1.9 Instrucciones por escrito, que las instrucciones por escrito facilitan el entendimiento y aplicación de estas fortalecen el control interno y el proceso de rendición de cuentas institucional.

Entre los principios y conceptos más importantes, según las normas antes identificadas, emanadas por la Contraloría General de Cuentas, se encuentra la delegación de autoridad, a través de la cual indica: “En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas.”

Asimismo, indica que la asignación de funciones y responsabilidades refiere a que se deben establecer en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna.

#### A. Visita efectuada a la Escuela de Formación Agrícola de Sololá.

En ejercicio de las funciones que me correspondían como director de la DICORER del MAGA, realicé visita a la Escuela de Formación Agrícola de Sololá, la cual se realizó el cinco de julio de 2023, de conformidad con informe que al presente, detallando el objetivo de la visita y acciones realizadas dentro de la misma.

Es importante mencionar que dicha visita se realizó en el marco de mis atribuciones, con el objeto de conocer la situación en ese momento de las condiciones administrativas, físicas y financieras de la referida Escuela, verificando los avances en los trabajos de remozamiento que se efectuaban, de forma general, derivado que no existe disposición expresa (escrita o legal) que establezca que dentro de las funciones inherentes al cargo de director, también se





tenía que hacer supervisión pormenorizada de los remozamientos que se efectuaban en tales instalaciones, considerando que no es requisito del puesto de Director de la DICORER, contar con conocimientos técnicos relacionados con la Ingeniería Civil o Arquitectura en su defecto, que permitieran inspeccionar técnicamente los avances del referido remozamiento.

#### B. Nombramiento de Junta de Recepción y Liquidación.

Las Comisiones de Recepción y Liquidación, desempeñan un papel crucial en el proceso de recepción y liquidación de bienes y servicios adjudicados a través de los procesos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

Son las Comisiones de Recepción las responsables de realizar la verificación que la entrega del servicio contratado, se realice conforme los plazos, especificaciones y condiciones establecidas en el contrato, las bases, especificaciones técnicas y la oferta del proveedor adjudicado.

Como fundamento de lo actuado, las Comisiones Receptoras, suscriben un acta en la cual se hace constar que los bienes o servicios fueron recibidos a su conformidad según lo adjudicado o si existen deficiencias que deban subsanarse si fuera el caso. Asimismo, en caso de que exista incumplimiento según las condiciones pactadas en el contrato administrativo, se deben realizar las acciones correspondientes, ya sea ejecución de fianzas o aplicación de sanciones establecidas en las normas aplicables.

En resumen, estas Comisiones son responsables de asegurar que los bienes o servicios adquiridos, cumplan con los estándares establecidos en los instrumentos relacionados con la contratación y que los procesos sean transparentes y eficientes.

Establece el Artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado: “Inspección y recepción final. Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de obra o de calidad, o de funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista. Según la magnitud de la obra, la Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de la notificación de su



---

nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos, y en caso contrario se hará constar en acta: a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista. b) El tiempo a emplearse. c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo. Al recibirse el aviso por escrito del delegado residente o su equivalente, de encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. A partir de la fecha de esta acta la entidad de que se trató deberá velar por la conservación de la obra...”

El Artículo 56 de la misma norma legal, establece: “Liquidación. Inmediatamente después que las obras, bienes o servicios hayan sido recibidos, la Comisión en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista. Igual procedimiento se observará en caso de rescisión o resolución del contrato.”

El Artículo 57 de la misma Ley, indica: “Aprobación de la liquidación. La Comisión deberá practicar la liquidación, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del acta de recepción definitiva de la obra... Esta autoridad deberá aprobar o improbar la liquidación o el proyecto presentado por el contratista dentro del mes siguiente de recibida la respectiva documentación.

De conformidad con las disposiciones internas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, (tal como consta en el Oficio Circular AG-157-2023 de fecha 22 de agosto de 2023 emitido por la Administración General del Ministerio), las Comisiones de Recepción y Liquidación que corresponden a contratos de licitación, son nombradas por la autoridad máxima del Ministerio; para tal efecto, la UDAFA de la unidad ejecutora correspondiente, remite a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio, solicitud de expediente e información del personal propuesto según solicitud emanada de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera Administrativa UDAFA (de la Unidad Ejecutora correspondiente), para verificar la disponibilidad del personal que podría conformar dichas comisiones; posteriormente, se traslada la documentación, verificada por la UDAFA, a la Administración General del Ministerio para verificación respectiva y de encontrarse a conformidad, se traslada al Despacho Superior para el nombramiento respectivo. En el presente caso, en las obras mencionadas, se efectuó el traslado de los expedientes de los posibles miembros de las comisiones, en el tiempo que establece la Ley de Contrataciones del Estado, efectuándose posteriormente el respectivo nombramiento de las Comisiones, a través del Despacho Superior del Ministerio y que fueron debidamente notificadas a los integrantes para la ejecución de sus funciones.



Los nombramientos de las Comisiones Receptoras y Liquidadoras constan en los siguientes documentos:

A través del Oficio No. AG-4362-2023/erm Ref: 530250 de fecha 16 de noviembre de 2023, fui NOTIFICADO del Acuerdo Ministerial No. AGN-164-2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, emitido por el Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través del cual el Señor Ministro, nombra a los integrantes de la Comisión Receptora y Liquidadora del Contrato Administrativo número MAGA-DICORER-002-2022 y Contrato Administrativo número DICORER-MAGA-017-2023 de prórroga, celebrados entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Constructora Alian, Sociedad Anónima, para el evento de Licitación MAGA-DICORER-L-01-2022 para la contratación de "REMOZAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE SOLOLÁ, DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN.

Según las disposiciones establecidas en el Manual de Normas y Procedimientos de Contrataciones y Adquisiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, establece el proceso de "SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE COMISIÓN RECEPTORA Y/O LIQUIDADORA", en el cual indica que los nombramientos de dichas Comisiones, se realiza a través de Acuerdo Ministerial, es decir, a través de la autoridad superior del Ministerio, la cual se traslada a la Unidad Ejecutora, a través de la notificación y copia del Acuerdo Ministerial de Nombramiento de la Comisión Receptora y/o Liquidadora.

Por lo expuesto, en congruencia con las Normas Generales de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, a la Comisión Receptora y Liquidadora, le fueron asignadas por escrito, funciones específicas para la verificación de cumplimiento de las condiciones, especificaciones técnicas, especificaciones generales y del contrato en general, relacionado con el Remozamiento de los Edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Sololá, dotándole de las atribuciones y responsabilidades que la Ley, su Reglamento y las normas individualizadas establecen.

Existe una definida separación de funciones, a través de la cual se asignaron responsabilidades a los involucrados en el desarrollo de actividades concernientes a la verificación de cumplimiento de compromisos contractuales y legales dentro de los procesos de ejecución de los contratos relacionados.

ACTA DE RECEPCIÓN. De conformidad con el Acta No. 006-2023 de fecha 21 de diciembre de 2023, que contiene la Recepción del Contrato Administrativo Número MAGA-DICORER-002-2022, extendida por la Comisión Receptora y Liquidadora



nombrada para tal efecto, a través de la cual se avala que se han realizado las verificaciones de los trabajos realizados de conformidad con los documentos que conforman la contratación respectiva, manifestando que tienen por recibida a su conformidad dichos trabajos. En el punto SEXTO de dicha Acta, literalmente indican:

“DE LA RECEPCIÓN. La Comisión Receptora y Liquidadora teniendo como respaldo la documentación indicada en el punto anterior y en el ejercicio de las funciones que le confiere el “ACUERDO DE NOMBRAMIENTO”, y habiendo realizado el recorrido de las instalaciones de la escuela y la revisión de los trabajos ejecutados por este medio manifiesta que ha realizado a entera satisfacción la RECEPCIÓN del objeto del Contrato Administrativo No, MAGA-DICORER-002-2022 de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós (09/08/2022), y que se refiere al “REMOZAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE SOLOLÁ, DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN”, por lo que tiene abien emitir la presente acta para su conocimiento y efectos correspondientes.”

ACTA DE LIQUIDACIÓN. Consta en Acta No. 010-2023 de Liquidación del Contrato Administrativo, de fecha 27 de diciembre de 2023, suscrita por los miembros de la Comisión Receptora y Liquidadora, en la literalmente indica en el punto CUARTO: “ DE LA ENTREGA DEL OBJETO DEL CONTRATO: LA COMISIÓN, al analizar la documentación citada en el punto anterior, establecimos y verificamos que se han cumplido con todas las cláusulas del Contrato Administrativo identificado anteriormente...por lo que, por unanimidad y de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, emitimos la presente acta de liquidación, para que se proceda a efectuar el pago del saldo identificado y proseguir con las gestiones subsiguientes.”

#### C. Aprobación de la Liquidación.

Como actividad posterior, el expediente completo para la autorización de la Liquidación efectuada por la Comisión Receptora y Liquidadora, como gestión administrativa conforme las instrucciones giradas por la Autoridad Máxima del Ministerio, a través de Providencia No. DCR-0285-2023/EACM/hd/gl de fecha veintisiete de diciembre de 2023, remití a la Administradora General con Funciones Temporales del Ministerio, el Oficio CRL-REMOZAMIENTO-EFA-Sololá No. 4-2023 de fecha 27 de diciembre de 2023, emitido por la Comisión Receptora y Liquidadora, mediante el cual trasladaron Acta No. 010-2023 de Liquidación del Contrato Administrativo MAGA-DICORER-002-2022, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Constructora Alian, Sociedad Anónima



para el evento de Licitación MAGA-DICORER-L-01-2022 “REMOZAMIENTO DE LOS EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE SOLOLÁ, DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN”, con el objeto de requerir opinión de auditoría interna y opinión jurídica para la aprobación de la Liquidación del Contrato Administrativo Número MAGA-DICORER-002-2022.

En tal virtud, consta en RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. AG-692-2023 de fecha 28 de diciembre de 2023, la aprobación de la liquidación que en la parte resolutive establece literalmente: “Aprobar, bajo la estricta responsabilidad de los miembros de la Comisión Receptora y Liquidadora nombrada para el efecto, la liquidación del CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO MAGA GUION DICORER GUION CERO CERO DOS GUION DOS MIL VEINTIDÓS (MAGA-DICORER-002-2022), CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y CONSTRUCTORA ALIAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA EL EVENTO DE LICITACIÓN MAGA-DICORER-L-01-2022 “REMOZAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE SOLOLÁ, DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN”... bajo la estricta responsabilidad de la Comisión Receptora y Liquidadora, en virtud que es responsable de la verificación del cumplimiento de los plazos regulados en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala. que la liquidación relacionada, fue aprobada, luego de realizar las verificaciones por la Auditoría Interna y Asesoría Jurídica del Ministerio, para la suscripción del referido instrumento administrativo, suscrito por la máxima autoridad del ministerio.

#### Conclusiones.

- A. Que ha quedado demostrado que en la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, no había personal que tuviera los conocimientos técnicos necesarios para ejercer las funciones de SUPERVISOR de los remozamientos a los Edificios de las Escuelas de Formación Agrícola, por lo cual se procedió a requerir a la Dirección de Recursos Humanos del MAGA, designar al Ingeniero Civil Mac Donald Escobar, contando con el respectivo aval del Viceministro del VIDER, derivado que era personal bajo su cargo.
- B. Que documentalmente se comprueba que, en el momento oportuno, giré instrucciones y asigné funciones al Ingeniero Civil Mac Donald Escobar, para ejercer como Supervisor de los remozamientos antes indicados, confiriéndole las atribuciones que realizaría como Asesor de la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural de la DICORER.
- C. Que, con el soporte documental correspondiente, se comprueba que el señor ministro del MAGA, nombró a la Comisión Receptora y Liquidadora, la cual se encuentra designada por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a



---

verificar el cumplimiento del Contrato Administrativo, estableciendo inclusive, los procedimientos a efectuar en caso no se hubieran cumplido a cabalidad por parte del proveedor.

D. Que la Comisión de Recepción y Liquidación emitió las Actas de Recepción y Liquidación, en las cuales consta que no se evidenció ningún incumplimiento por parte del Proveedor.

E. Que, en virtud del principio de legalidad, debe considerarse que se asignaron las funciones específicas a los empleados designados por la máxima autoridad para realizar la verificación de cumplimiento del Contrato Administrativo relacionado.

F. Que obran documentos oficiales en los cuales ha quedado plasmada la fe pública administrativa de los empleados y funcionarios que han realizado las funciones designadas por las autoridades y en cumplimiento con las leyes de la República.

G. Que en las funciones designadas como Director de la Dicorer no se establece legalmente la responsabilidad de Supervisar técnicamente trabajos de remozamiento, considerando que el perfil del puesto de Director, no requiere conocimientos técnicos en Ingeniería Civil o Arquitectura, por lo cual no se encontraba dentro del ámbito de mi competencia realizar tales supervisiones o verificaciones.

H. Que dentro de las funciones designadas al Director de la DICORER, sí le corresponde la aprobación de pagos a los proveedores, para lo cual se verifica que los expedientes se encuentren debidamente conformados según lo dispuesto por los manuales, reglamentos y leyes que rigen la materia.

I. Que no pueden aducirse responsabilidades a un funcionario o empleado público a quien con anterioridad no se le haya conferido la responsabilidad de forma escrita y según las capacidades y competencias que este ostente, atendiendo al principio de legalidad establecido en la Carta Magna de la República de Guatemala..."

En Oficio No. JEME-CGC-EFA-SOLOLA-No. 02-2024 de fecha 16 de abril de 2024, Jorge Enrique Mac Donald Escobar, quien fungio como Supervisor, por el período comprendido del 29 de agosto de 2022 al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: "...Respuesta Numeral No.1.

Ventanas: De acuerdo a lo que detalla en este numeral, el señor auditor de la CGC. Informa que al realizar la inspección de campo se observó que el trabajo de limpieza y remozamiento de las ventanas estaba realizado en su totalidad como lo indica las especificaciones técnicas al analizar el presupuesto de resumen indica un total de 722 metros cuadrados de ventanas a un costo estimado de Q 1,152.70 pagando por el renglón de trabajo un total de Q 832,249.00 considerando los precios del mercado.

Como parte de los antecedentes, se hace del conocimiento al señor auditor de la



---

CGC, con todo respeto, que cuando realizó la inspección y la verificación de los trabajos en campo ejecutados, verifico que la división de Q832,249.00 / 722.00 da como resultado Q 1,152.70.00 ahora conforme al análisis del precio unitario en comparación con el que menciona respecto a otras compras de ventaneria en el MAGA, el precio unitario y la variación del mismo no fue una determinación que la supervisión lo allá establecido.

#### Respuesta Numeral No.2.

Instalaciones Eléctricas: De acuerdo a lo que detalla en este numeral, el señor auditor de la CGC. Informa que se constató que no se instaló el cable que ofreció la empresa, verificando en la Especificaciones Técnicas que se solicitó cable THHN y la empresa en su oferta se incluye cable TSJ, este último tiene un costo más elevado, sin embargo, en el momento de la verificación se observó que el cable utilizado en THHN. El contratista no cambio los flipones ni los tableros trifásicos del cuarto eléctrico que distribuye toda la electricidad a toda EFA quedando los mismo en servicio, pagando por el renglón de trabajo un total de Q 122,000.00

Como parte de los antecedentes, se hace del conocimiento al señor auditor de la CGC, con todo respecto que cuando realizó la inspección y la verificación de los trabajos en campo ejecutados, con respecto al cable eléctrico THHN, me es importante informarle que la empresa si cumplió con forme a Las Especificaciones Técnicas tal como lo indica él auditor, que fueron los documentos que le rigieron a la supervisión para llevar a cabo la verificación de los trabajos. Con respecto al Cable TSJ la persona que realizo y redacto las Bases del Evento de Licitación, es la responsable de no haber colocado lo indicado ya que claramente textualmente se pide cable THHN, con respecto a la Especificaciones Técnicas coloco claramente que el tipo de cable a utilizar es THHN, para lo cual rigió para realizar los trabajos, los cuales fueron realizados.

Continuando con sus observaciones, se hace del conocimiento al señor auditor de la CGC, con todo respecto que cuando realizó la inspección y la verificación de los trabajos en campo ejecutados, con respecto al cambio de flipones y tablero trifásico en el cuarto eléctrico, me es importante informarle en las Especificaciones Técnicas si indican cambio de un Tablero Trifásico, aunque en las mismas especificaciones no indica la forma de pago, por lo que se realizó.

#### Respuesta Numeral No.3.

Rubro Accesorios, Herramientas y Herramientas Diversas: De acuerdo a lo que detalla en este numeral, el señor auditor de la CGC. Informa que no se observó que en las especificaciones técnicas no se consigna una memoria de calculo que



---

describa y/o integre los tipos de accesorios, herramientas y herramientas diversas, en donde se le solicita a DICORER por medio de un oficio la integración de este rubro no fue respondiendo a conformidad

Con respecto a la cláusula anterior, las definiciones de la unidad de medida de cada descripción anterior la empresa coloco los rubros indicados por el auditor como global en poner en actividades que lo integran en el precio unitario, lo cual tuvo que ser la Junta de Licitación de velar que el oferente aclarara en realizar un desglose del mismo, el cual no lo hicieron y así poderlo aclarar, en donde tanto ustedes como Contraloría solicitaron a DICORER el cual no les fue respondido, por lo que como supervisor tampoco podría tener esos datos, sin embargo se comprende que en la descripción en su mayoría se refieren a Accesorios y Herramientas fueron utilizados en toda obra conforme al renglón, lo que no existe es un detalle de los mismos.

Además, que dentro de su cuadro detallado en las Areas Exteriores (canchas polideportivas) herramientas, como unidad de medida Global una cantidad de Q517.54 y Remozamiento de Pozo mecánico herramientas diversas como unidad de medida Global Q 4,500.00 ambas se informan que fueron dos renglones que se decrementaron en el Modificación del Contrato Administrativo de Prorroga DICORER-MAGA-017-2023 y Acuerdo Ministerial No. 235-2022

Por lo anteriormente cito como parte de la importancia que tienen las Bases, para el Evento de Licitación en donde debe tomarse en cuenta en el proceso, que partiendo de estas Bases los oferentes entregan sus ofertas y tienen la responsabilidad la Junta de Licitación en tener y deber de analizar y evaluar, bien a cada oferente que participaba, en donde estuvieron de acuerdo a lo que el oferente presento y a quien se le adjudicó por medio de una Acta. Y en Cumplimiento al mismo también se respetan desde todo punto de vista las Cláusulas del Contrato Administrativo a los precios unitarios establecidos y aprobados para cada uno de los renglones que rigen el presente CONTRATO por medio de un Acuerdo Ministerial, no tengo más que respetar los precios unitarios que establecieron, pero si velar por la Especificaciones Técnicas que marcan lo que se debe ejecutar y en donde el auditor está haciendo una comparación de estos precio e incluso de sus integraciones . Por la tanto me pronuncio, de lo que en la Bases dictan.

## TÍTULO II

### RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN

#### 1. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE LICITACIÓN.

La junta de Licitación estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, servidores públicos del EL MINISTERIO, los cuales deberán





---

llenar el perfil, para el objeto de la presente Licitación, de conformidad con el artículo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tomándose en cuenta lo siguientes:

a. Para ser considerados idóneos los miembros de la junta deben contar con conocimiento y/o experiencia en alguno de los ambientes legal, financiero o técnico del negocio a adjudicar, que acrediten su idoneidad.

b. La idoneidad en el ámbito técnico será acorde al tipo de bien o servicio que se esté adquiriendo.

1. La Junta actúa en forma colegiada y es autónoma en sus decisiones. Todos los miembros de las Juntas gozan de las mismas facultades no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de los miembros que hayan razonado su voto en las actas respectivas. Art. 10 del Reglamento a la Ley de Contrataciones del Estado.

2. La Junta de Licitación podrá contar con la asesoría legal y técnica que crea conveniente para el proceso de calificación de las ofertas y adjudicación de la Licitación.

Por lo anteriormente descrito, es la Junta de Licitación, designada por Recursos Humanos del MAGA quien fue conformada por :

1. Cristian Divinci Cordon Cardona: Licdo. en Administracion Publica y Finanzas
2. Ana Elizabeth Garcia Merida de Oscar: Licenciada Administradora de Negocios
3. Willian Alexander Guidel Barahona : Licenciado en Ciencias Juridicas y Sociales Abogada y Notaria.

Veo que dentro de las personas nombradas no existe un profesional tecnico (Ingeniero Civil o Arquitecto en conocimiento de la materia) LO QUE INDICA UN PROCESO DEBIL y quienes debieron hacer uso de su autonomia en requerir una asesoria tecnica para poder evaluar y determinar si la empresa a quien se le adjudico el proyecto, para que le solicitaran cualquier documento que ampliara las incongruencias que la misma encontrara, con el objetivo de adjuntarlo al expediente ya dentro de lo que el señor auditor se pronuncia ellos tuvieron acceso a revisar desde costo unitario de cada renglon, las integraciones y la unidad de medida de los precios unitarios que componen dicha oferta.

En el Contrato Administrativo Numero MAGA-DICORER-002-2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION Y CONSTRUCTORA ALIAN, SOCIEDAD ANONIMA PARA EL EVENTO DE LICITACION MAGA-DICORER-L-01-2022 "REMOZAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMACION AGRICOLA DE SOLOLA, DIRECCION DE COORDINACION REGIONAL Y EXTENSION RURAL DEL MINISTERIO DE



---

**AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION” APROBADO POR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 235-2022**

**CLAUSULA PRIMERA:** que la Junta de Licitacion nombrada para el efecto adjudico a la entidad “CONSTRUCTORA ALIAN, SOCIEDAD ANONIMA”, Encontrandose dicha documentacion adjuntada en el Libro de Actas Numero cero cero doscientos cincuenta y seis al cero cero doscientos sesenta y cuatro (00256 al 00264) de la Direccion Regional de Coordinacion y Extension Rural “UDAFA” que obra el acta adjudicatoria numero cero veintiuno guion dos mil ventidos (021-2022)

**CLASULA CUARTA:** Estos trabajos se ejecutaran en las cantidades y precios que se desglosan en el catalogo de los renglones de trabajo presentado por el CONTRATISTA en su oferta, la cual se incluye en la clasula QUINTA. Se hace constar que para facilitar la aplicación, interpretacion o ejecucion del presente CONTRATO, especificamente en la elaboracion de las estimaciones, se puede presentar con base a los renglones de trabajo, con precios unitarios(fijos e inalterables) los que a su vez estan integrados por subrenglones establecidos en el “modelo de la oferta” en las Bases, con precios unitarios(fijos e inalterables) establecidos en la oferta de EL CONTRATISTA.

Cualquier cambio de diseño o decremento en los volumnes especificados en los renglones o subrenglones de trabajo, generara Ordenes de Cambio basados en los precios unitarios (los cuales son fijos e inalterables) de los conceptos de renglones de trabajo afectados. El mismo procedimiento se seguira en el caso de incremento en las cantidades de trabajo o aumento de renglones o subrenglones para lo cual se emitiran Ordenes de Trabajo Suplementario o Acuerdos de Trabajo Extra.

**CLASULA SEXTA:**

**FORMA DE PAGO NUMERAL**

II)ALCANCE DE LOS PAGOS: Los pagos de los renglones establecidos en EL CONTRATO tienen como alcance. La compensacion por la ejecucion fisica comprobable del trabajo ofertado (iclyuyendo suministro de materiales, mano de obra, herramientas, guardiania, impuestos y garantias a los costos de le fecha de oferta, gastos imprevistos), definidos por los Planos y Especificaciones Tecnicas.

Con respecto a la cláusula anterior, las definiciones de la unidad de medida de cada descripción anterior dejan abierto poder colocar los rubros indicados por el auditor como global en poner en algunas actividades que integran el precio unitario, lo cual tuvo que ser la Junta de Licitación de velar que el oferente aclarara en realizar un desglose del mismo, el cual no se pudo aclarar en donde tanto ustedes como Contraloría solicitaron a DICORER el cual no les fue respondido,



---

por lo que como supervisor tampoco podría tener esos datos, sin embargo se comprende que en la descripción en su mayoría se refieren a Accesorios y Herramientas que comúnmente son utilizados en toda obra conforme al renglón, lo que no existe es un detalle de los mismos.

#### Respuesta Numeral No.4.

Renglón de Trabajo, Limpieza: De acuerdo a lo que detalla en este numeral, el señor auditor de la CGC. Informa que se constató que los módulos se encuentran limpios, sin embargo, el ripio generado por el por los trabajos del remozamiento lo acumularon en el área de la planta de tratamiento de la Escuela por lo que no fue realizado en su totalidad. Se pagó u total de Q48,778.98

Como respecto al punto anterior, se hace del conocimiento al señor auditor de la CGC, con todo respecto que cuando realizó la inspección y la verificación en su recorrido en campo, constatando que existía material del remozamiento acumulada en el área de Planta de Tratamiento, se informa que cuando la Junta Receptora y Liquidadora, realizo el recorrido correspondiente en el cual no encontraron material de ripio un mes y medio antes de la visita del señor auditor de la CGC.

Dada a la actuación de mis respuestas, presenté en este hallazgo No. 30, en mi defensa. Por lo que SOLICITO QUE LA PRESENTE EVIDENCIA SE DE POR ACEPTADA por parte del equipo de auditoria para someterla a la evaluación y análisis, para que se desvanezca dicho hallazgo en una forma total que exponen en el Oficio de Notificación y como supervisor considero que no existe incumplimiento en alguno de los procedimientos de contrataciones establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, quedo a la espera del mismo.”

En Oficio sin número de fecha 17 de abril de 2024, Jorge Luis Mogollón del Valle, quien fungió como Comisión Receptora y Liquidadora durante el período comprendido del 15 de noviembre de 2023 al 28 de diciembre de 2023, manifiesta: “...Hallazgo No. 30

Incumplimiento en nombramiento de junta de licitación, ejecución de trabajos y recepción.

30.1 Renglón de trabajo Ventanas: Al realizar la inspección de campo se observó que el trabajo de limpieza y remozamiento de las ventanas estaba realizado en su totalidad, como lo indica las especificaciones técnicas; sin embargo, al analizar la integración de costos indica un total de 722 metros cuadrados de ventanas, a un costo de Q 1,152.70 por metro cuadrado, pagando por el renglón de trabajo un total de Q 832,249.40. Considerando que los precios en el mercado por ventanas nuevas oscilan en cantidades similares, era factible el cambio de ventanas con



materiales nuevos, (este costo de ventanas nuevas se considera con base a las facturas de compras de ventanas nuevas e instaladas en el edificio central de MAGA, que se observan costos promedios por metro cuadrado nuevas en PVC de Q 1,100.00)

Respuesta:

Por medio del Acuerdo Ministerial No. AGN-164-2023 de fecha 15 de Noviembre del 2023, fui nombrado como integrante de la Junta Receptora y Liquidadora del Contrato Administrativo número MAGA-DICORER-002-2022 y Contrato Administrativo número DICORER-MAGA-017-2023 de prórroga, celebrados entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Constructora Alian, Sociedad Anónima, para el evento de Licitación MAGA-DICORER-L-01-2022, para la contratación de “REMOZAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE SOLOLÁ, DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN”,

Por lo anterior; no fui nombrado para calificar ofertas ni cotizaciones para determinar quién ofrece los servicios a menor y mejores costos.

30.2 En el renglón de trabajo Instalaciones Eléctricas: se constató que no se instaló el cable que ofertó la empresa; en las especificaciones técnicas solicitaba cable THHN, en la oferta de la empresa se incluyó cable TSJ; este último tiene un costo más elevado en el mercado; sin embargo, al momento de la verificación física se observó que el cable utilizado es THHN. Si bien este cambio no afecta en funcionamiento, si afecta en costos. Así mismo, no se cambiaron los flipones ni tableros trifásicos del cuarto eléctrico que distribuye electricidad a toda la escuela, quedando los mismos en servicio, no se puede tener una cuantificación exacta de diferencias en costo del cable en campo; pagando por este renglón de trabajo un total de Q 122,000.00.

Respuesta.

Como Integrante de la Junta Receptora y Liquidadora del proyecto “REMOZAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE SOLOLÁ, DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN” no es de nuestra competencia la revisión detallada de los materiales utilizados en el proyecto; en todo caso le corresponde al Supervisor del proyecto según lo estipulado en las Especificaciones Generales.

Especificaciones Generales en el numeral 4 literalmente dice:

#### 4. CONTRATACIÓN DEL PERSONAL SUPERVISOR.

El supervisor del Remozamiento de Edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Sololá, será contratado por la Dirección de Coordinación Regional y Extensión



---

Rural DICORER del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

El supervisor será el intérprete del CONTRATO y decidirá en principio sobre el desempeño del Contratista, utilizará los términos contenidos en el CONTRATO, para alcanzar la fiel ejecución de los trabajos de remozamiento. El supervisor tiene la autoridad para detener el proceso del trabajo en una Emergencia, siempre que en su opinión tal medida sea necesaria para la seguridad de vidas, del trabajo o de la propiedad ajena.

Emprenderá cualquier acción necesaria respecto a cuestiones tales como:

4.1 Interpretación de planos, especificaciones generales, técnicas y disposiciones especiales.

4.2 Aprobación de la cantidad y calidad del equipo de producción y materiales entregados en el lugar del remozamiento.

4.3 Inspección, aceptación o rechazo del trabajo de remozamiento que se realicen en la Escuela de Formación Agrícola de Sololá y exigir la sustitución de los trabajos, equipo y materiales defectuosos.

4.4 Autorizar para hacer documentos de cambio al CONTRATO o de tomar cualquier otra medida, que en su opinión sea necesaria para la correcta ejecución del remozamiento.

4.5 Aprobación de los procedimientos y resultados de pruebas.

4.6 Revisión y aval de las estimaciones de avance, para los respectivos pagos.

4.7 Inspección final del remozamiento.

4.8 Informe de avance físico Parcial y Final.

4.9 Cualquier otro que crea conveniente para la supervisión y ejecución de los trabajos del remozamiento.

30.3 Rubros Accesorios, Herramientas Diversas, se observó que en las especificaciones no se consigna una memoria de cálculo que describa y/o integre los tipos de accesorios, herramientas y herramientas diversas a utilizar, así como su precio unitario, en virtud que se consignó de forma global. Por lo que se solicitó mediante oficio Of-No.CGAFYC-MAGA-210-024-2024 de fecha 31 de enero de 2024, la integración de este rubro, lo cual no fue respondido a conformidad.

Respuesta.

Como integrante de la Junta Receptora y Liquidadora, no es nuestra competencia la integración o el detalle de los Accesorios, Herramientas Diversas utilizados en el proyecto.

Este hallazgo está relacionado con el punto anterior (30.2), en donde se menciona en las Especificaciones Generales a quien es el responsable en la supervisión del proyecto.

Así mismo en el hallazgo menciona que solicitaron información por medio del oficio Of-No.CGAFYC-MAGA-210-024-2024; dicho documento no fue remitido a la Junta Receptora y Liquidadora.



30.4 Renglón de trabajo, Limpieza: Al revisar las áreas de trabajo se constató que los módulos se encuentran limpios; sin embargo, el ripio generado por los trabajos de remozamiento lo acumularon en el área de Planta de Tratamiento de la Escuela; por lo que el trabajo no fue realizado en su totalidad. Por este renglón de trabajo se pagó un total de Q 48,774.98.

Respuesta.

La comisión Receptora y Liquidadora del proyecto “REMOZAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE SOLOLÁ, DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN” se hizo el recorrido en todas las áreas intervenidas, estableciendo que todo los desechos tales: como ripio y otros materiales descartables, la empresa los retiró de la Escuela, el área que se menciona en el presente hallazgo considero que no es ripio sino es el tipo de suelo y se pudo constatar que en el área de instalación de los biodigestores fue removida la tierra y se dejó como estaba el área...

Por lo tanto, presento en este hallazgo No. 30, en mi defensa...

Si mis argumentos fuesen insuficientes para desvanecer este hallazgo solicito la ejecución de la fianza de cumplimiento de la obra y garantía del mismo.”

En Oficio sin número de fecha 17 de abril 2024, Ronal Vinicio Robles Pereira, quien fungió como Comisión Receptora y Liquidadora durante el período comprendido del 15 de noviembre de 2023 al 28 de diciembre de 2023, manifiesta: “...Hallazgo No. 30

Incumplimiento en nombramiento de junta de licitación, ejecución de trabajos y recepción.

30.1 Renglón de trabajo Ventanas: Al realizar la inspección de campo se observó que el trabajo de limpieza y remozamiento de las ventanas estaba realizado en su totalidad, como lo indica las especificaciones técnicas; sin embargo, al analizar la integración de costos indica un total de 722 metros cuadrados de ventanas, a un costo de Q 1,152.70 por metro cuadrado, pagando por el renglón de trabajo un total de Q 832,249.40. Considerando que los precios en el mercado por ventanas nuevas oscilan en cantidades similares, era factible el cambio de ventanas con materiales nuevos, (este costo de ventanas nuevas se considera con base a las facturas de compras de ventanas nuevas e instaladas en el edificio central de MAGA, que se observan costos promedios por metro cuadrado nuevas en PVC de Q 1,100.00)

Respuesta:

Por medio del Acuerdo Ministerial No. AGN-164-2023 de fecha 15 de Noviembre del 2023, fui nombrado como integrante de la Junta Receptora y Liquidadora del Contrato Administrativo número MAGA-DICORER-002-2022 y contrato Administrativo número DICORER-MAGA-017-2023 de prórroga, celebrados entre



---

el Ministerio de Agricultura, ganadería y Alimentación y Constructora Alian, sociedad Anónima, para el evento de Licitación MAGA-DICORER-L-01-2022, para la contratación de “REMOZAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE SOLOLÁ, DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN”,

Por lo anterior; no fui nombrado para calificar ofertas ni cotizaciones para determinar quién ofrece los servicios a menores y mejores costos.

30.2 En el renglón de trabajo Instalaciones Eléctricas: se constató que no se instaló el cable que ofertó la empresa; en las especificaciones técnicas solicitaba cable THHN, en la oferta de la empresa se incluyó cable TSJ; este último tiene un costo más elevado en el mercado; sin embargo, al momento de la verificación física se observó que el cable utilizado es THHN. Si bien este cambio no afecta en funcionamiento, si afecta en costos. Así mismo, no se cambiaron los flipones ni tableros trifásicos del cuarto eléctrico que distribuye electricidad a toda la escuela, quedando los mismos en servicio, no se puede tener una cuantificación exacta de diferencias en costo del cable en campo; pagando por este renglón de trabajo un total de Q 122,000.00.

Respuesta.

Como Integrante de la Junta Receptora y Liquidadora del proyecto “REMOZAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE SOLOLÁ, DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN” no es de nuestra competencia la revisión detallada de los materiales utilizados en el proyecto; en todo caso le corresponde al Supervisor del proyecto según lo estipulado en las Especificaciones Generales.

Especificaciones Generales en el numeral 4 literalmente dice:

#### 4. CONTRATACIÓN DEL PERSONAL SUPERVISOR.

El supervisor del Remozamiento de Edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Sololá, será contratado por la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural DICORER del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

El supervisor será el intérprete del CONTRATO y decidirá en principio sobre el desempeño del Contratista, utilizará los términos contenidos en el CONTRATO, para alcanzar la fiel ejecución de los trabajos de remozamiento. El supervisor tiene la autoridad para detener el proceso del trabajo en una Emergencia, siempre que en su opinión tal medida sea necesaria para la seguridad de vidas, del trabajo o de la propiedad ajena.



Emprenderá cualquier acción necesaria respecto a cuestiones tales como:

- 4.1 Interpretación de planos, especificaciones generales, técnicas y disposiciones especiales.
- 4.2 Aprobación de la cantidad y calidad del equipo de producción y materiales entregados en el lugar del remozamiento.
- 4.3 Inspección, aceptación o rechazo del trabajo de remozamiento que se realicen en la Escuela de Formación Agrícola de Sololá y exigir la sustitución de los trabajos, equipo y materiales defectuosos.
- 4.4 Autorizar para hacer documentos de cambio al CONTRATO o de tomar cualquier otra medida, que en su opinión sea necesaria para la correcta ejecución del remozamiento.
- 4.5 Aprobación de los procedimientos y resultados de pruebas.
- 4.6 Revisión y aval de las estimaciones de avance, para los respectivos pagos.
- 4.7 Inspección final del remozamiento.
- 4.8 Informe de avance físico Parcial y Final.
- 4.9 Cualquier otro que crea conveniente para la supervisión y ejecución de los trabajos del remozamiento.

30.3 Rubros Accesorios, Herramientas Diversas, se observó que en las especificaciones no se consigna una memoria de cálculo que describa y/o integre los tipos de accesorios, herramientas y herramientas diversas a utilizar, así como su precio unitario, en virtud que se consignó de forma global. Por lo que se solicitó mediante oficio Of-No.CGAFYC-MAGA-210-024-2024 de fecha 31 de enero de 2024, la integración de este rubro, lo cual no fue respondido a conformidad.

Respuesta.

Como integrante de la Junta Receptora y Liquidadora, no es nuestra competencia la integración o el detalle de los Accesorios, Herramientas Diversas utilizados en el proyecto.

Este hallazgo está relacionado a la con el punto anterior (30.2), en donde se menciona en las Especificaciones Generales a quien es el responsable en la supervisión del proyecto.

Así mismo en el hallazgo menciona que solicitaron información por medio del oficio Of-No.CGAFYC-MAGA-210-024-2024; dicho documento no fue remitido a la Junta Receptora y Liquidadora.

30.4 Renglón de trabajo, Limpieza: Al revisar las áreas de trabajo se constató que los módulos se encuentran limpios; sin embargo, el ripio generado por los trabajos de remozamiento lo acumularon en el área de Planta de Tratamiento de la Escuela; por lo que el trabajo no fue realizado en su totalidad. Por este renglón de trabajo se pagó un total de Q 48,774.98.





### Respuesta.

La comisión Receptora y liquidadora del proyecto “REMOZAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE SOLOLÁ, DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN” se hizo el recorrido en todas las áreas intervenida, estableciendo que todo los desechos tales: como ripio y otros materiales descartables, la empresa las retiro de la Escuela, el área que se menciona en el presente hallazgo considero que no es ripio sino es el tipo de suelo y se pudo constatar que en el área de instalación de los biodigestores fue removido la tierra y se dejó como estaba el área...Por lo tanto, presento en este hallazgo No. 30, en mi defensa...Si mis argumentos fuesen insuficientes para desvanecer este hallazgo solicito la ejecución de la fianza de cumplimiento de la obra y garantía del mismo.”

En Oficio sin número de fecha 17 de abril de 2024, Carlos Enrique Ajcalón Acetún, quien fungió como Comisión Receptora y Liquidadora durante el período comprendido del 15 de noviembre de 2023 al 28 de diciembre de 2023, manifiesta: “...Hallazgo No. 30 Incumplimiento en nombramiento de junta de licitación, ejecución de trabajos y recepción.

30.1 Renglón de trabajo Ventanas: Al realizar la inspección de campo se observó que el trabajo de limpieza y remozamiento de las ventanas estaba realizado en su totalidad, como lo indica las especificaciones técnicas; sin embargo, al analizar la integración de costos indica un total de 722 metros cuadrados de ventanas, a un costo de Q 1,152.70 por metro cuadrado, pagando por el renglón de trabajo un total de Q 832,249.40. Considerando que los precios en el mercado por ventanas nuevas oscilan en cantidades similares, era factible el cambio de ventanas con materiales nuevos, (este costo de ventanas nuevas se considera con base a las facturas de compras de ventanas nuevas e instaladas en el edificio central de MAGA, que se observan costos promedios por metro cuadrado nuevas en PVC de Q 1,100.00)

### Respuesta:

Por medio del Acuerdo Ministerial No. AGN-164-2023 de fecha 15 de Noviembre del 2023, fui nombrado como integrante de la Junta receptora y Liquidadora del Contrato Administrativo número MAGA-DICORER-002-2022 y contrato Administrativo número DICORER-MAGA-017-2023 de prórroga, celebrados entre el Ministerio de Agricultura, ganadería y Alimentación y Constructora Alian, sociedad Anónima, para el evento de Licitación MAGA-DICORER-L-01-2022, para la contratación de “REMOZAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE SOLOLÁ, DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN”,



Por lo anterior; no fui nombrado para calificar ofertas ni cotizaciones para determinar quién ofrece los servicios a menores y mejores costos.

30.2 En el renglón de trabajo Instalaciones Eléctricas: se constató que no se instaló el cable que ofertó la empresa; en las especificaciones técnicas solicitaba cable THHN, en la oferta de la empresa se incluyó cable TSJ; este último tiene un costo más elevado en el mercado; sin embargo, al momento de la verificación física se observó que el cable utilizado es THHN. Si bien este cambio no afecta en funcionamiento, si afecta en costos. Así mismo, no se cambiaron los flipones ni tableros trifásicos del cuarto eléctrico que distribuye electricidad a toda la escuela, quedando los mismos en servicio, no se puede tener una cuantificación exacta de diferencias en costo del cable en campo; pagando por este renglón de trabajo un total de Q 122,000.00.

Respuesta.

Como Integrante de la Junta Receptora y Liquidadora del proyecto “REMOZAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE SOLOLÁ, DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN” no es de nuestra competencia la revisión detallada de los materiales utilizados en el proyecto; en todo caso le corresponde al Supervisor del proyecto según lo estipulado en las Especificaciones Generales.

Especificaciones Generales en el numeral 4 literalmente dice:

#### 4. CONTRATACIÓN DEL PERSONAL SUPERVISOR.

El supervisor del Remozamiento de Edificios de la Escuela de Formación Agrícola de Sololá, será contratado por la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural DICORER del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

El supervisor será el intérprete del CONTRATO y decidirá en principio sobre el desempeño del Contratista, utilizará los términos contenidos en el CONTRATO, para alcanzar la fiel ejecución de los trabajos de remozamiento. El supervisor tiene la autoridad para detener el proceso del trabajo en una Emergencia, siempre que en su opinión tal medida sea necesaria para la seguridad de vidas, del trabajo o de la propiedad ajena.

Emprenderá cualquier acción necesaria respecto a cuestiones tales como:

4.1 Interpretación de planos, especificaciones generales, técnicas y disposiciones especiales.

4.2 Aprobación de la cantidad y calidad del equipo de producción y materiales entregados en el lugar del remozamiento.

4.3 Inspección, aceptación o rechazo del trabajo de remozamiento que se realicen en la Escuela de Formación Agrícola de Sololá y exigir la sustitución de los trabajos, equipo y materiales defectuosos.



---

4.4 Autorizar para hacer documentos de cambio al CONTRATO o de tomar cualquier otra medida, que en su opinión sea necesaria para la correcta ejecución del remozamiento.

4.5 Aprobación de los procedimientos y resultados de pruebas.

4.6 Revisión y aval de las estimaciones de avance, para los respectivos pagos.

4.7 Inspección final del remozamiento.

4.8 Informe de avance físico Parcial y Final.

4.9 Cualquier otro que crea conveniente para la supervisión y ejecución de los trabajos del remozamiento.

30.3 Rubros Accesorios, Herramientas Diversas, se observó que en las especificaciones no se consigna una memoria de cálculo que describa y/o integre los tipos de accesorios, herramientas y herramientas diversas a utilizar, así como su precio unitario, en virtud que se consignó de forma global. Por lo que se solicitó mediante oficio Of-No.CGAFYC-MAGA-210-024-2024 de fecha 31 de enero de 2024, la integración de este rubro, lo cual no fue respondido a conformidad.

Respuesta.

Como integrante de la Junta receptora y liquidadora, no es nuestra competencia la integración o el detalle de los Accesorios, Herramientas Diversas utilizados en el proyecto.

Este hallazgo está relacionado a la con el punto anterior (30.2), en donde se menciona en las Especificaciones Generales a quien es el responsable en la supervisión del proyecto.

Así mismo en el hallazgo menciona que solicitaron información por medio del oficio Of-No.CGAFYC-MAGA-210-024-2024; dicho documento no fue remitido a la Junta Receptora y Liquidadora.

30.4 Renglón de trabajo, Limpieza: Al revisar las áreas de trabajo se constató que los módulos se encuentran limpios; sin embargo, el ripio generado por los trabajos de remozamiento lo acumularon en el área de Planta de Tratamiento de la Escuela; por lo que el trabajo no fue realizado en su totalidad. Por este renglón de trabajo se pagó un total de Q 48,774.98.

Respuesta.

La comisión Receptora y liquidadora del proyecto “REMOZAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE SOLOLÁ, DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN” se hizo el recorrido en todas las áreas intervenida, estableciendo que todo los desechos tales: como ripio y otros materiales descartables, la empresa las retiro de la Escuela, el área que se menciona en el presente hallazgo considero que no es



---

ripio sino es el tipo de suelo y se pudo constatar que en el área de instalación de los biodigestores fue removido la tierra y se dejó como estaba el área...

Por lo tanto, presento en este hallazgo No. 30, en mi defensa...

Si mis argumentos fuesen insuficientes para desvanecer este hallazgo solicito la ejecución de la fianza de cumplimiento de la obra y garantía del mismo.”

### **Comentario de auditoría**

Se desvanece el hallazgo para Edgar Rene de León Moreno, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación; en virtud que en sus comentarios y pruebas de descargo relacionados con la deficiencia notificada, manifiesta que con base en el Acuerdo Gubernativo No. 57 de fecha 14 de noviembre de 2022, en el cual se le nombra como Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación, evidenciando que no fue quien realizó el nombramiento de la junta de licitación.

Se confirma el hallazgo para Edwin Adonay Cajas Maldonado, Director de Coordinación Regional y Extensión Rural; en virtud que en sus comentarios y pruebas de descargo relacionados con la deficiencia notificada, manifiesta que por medio de los Oficios DCR-No. 5202-2022/EACM/dd y DCR-No.5222-2022/EACM/dd de fechas 26 y 29 de agosto de 2022, notificó a Jorge Enrique Mac Donald Escobar respecto a las funciones asignadas en el puesto de Asesor de la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural y lo nombró como supervisor para el remozamiento citado, respectivamente; sin embargo en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, se establece como propósito del puesto Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, coordinar, planificar, dirigir y supervisar las actividades técnicas, administrativas y financieras afines a la dirección, en el marco de las políticas y estrategias del MAGA y asesora al Despacho Ministerial en temas de competencia de la Coordinación Regional y Extensión Rural.

Se confirma el hallazgo para Jorge Enrique Mac Donald Escobar, quien fungió como Supervisor, durante el período comprendido del 29 de agosto de 2022 al 31 de diciembre de 2023; en virtud que en sus comentarios y pruebas de descargo relacionados con la deficiencia notificada, manifiesta que en algunos de los puntos citados es responsabilidad de la junta de licitación; sin embargo en oficio DCR No. 5202-2022/EACM/dd de fecha 26 de agosto de 2022 el Director de Coordinación Regional y Extensión Rural gira instrucciones sobre las funciones asignadas al puesto de Asesor de la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural y Supervisor y le faculta a: 1. Interpretación de planos, especificaciones generales, técnicas y disposiciones especiales, 2. Aprobaciones de la cantidad y calidad del equipo de producción y materiales entregados en el



lugar del remozamiento, 3. Inspección aceptación o rechazo del trabajo de remozamiento que se realicen en la Escuela de Formación Agrícola de Sololá y exigir la sustitución de los trabajos equipos y materiales defectuosos, 4. Autorización para hacer Documentos de Cambio al CONTRATO o de tomar cualquier otra medida, que en su opinión sea necesaria para la correcta ejecución del remozamiento...9. Cualquier otro que crea conveniente para la supervisión y ejecución de los trabajos del remozamiento, con lo que se evidencia que tenía la autoridad para realizar cambios en mejora del proyecto.

Se confirma el hallazgo para Jorge Luis Mogollón del Valle, Ronal Vinicio Robles Pereira y Carlos Enrique Ajcalón Acetún quienes fungieron como Comisión Receptora y Liquidadora durante el período comprendido del 15 de noviembre de 2023 al 28 de diciembre de 2023; en virtud que en sus comentarios y pruebas de descargo relacionados con la deficiencia notificada, manifiestan su apego al nombramiento como integrantes de la Junta Receptora verificando los trabajos terminados; sin embargo no verificaron la recepción del rubro de accesorios, herramientas y herramientas diversas que integra los diferentes renglones de trabajo utilizados en el remozamiento.

El hallazgo fue notificado con el No. 30 y corresponde en el presente informe al No. 27 por desvanecimiento de hallazgos.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
COMISION RECEPTORA Y LIQUIDADORA	CARLOS ENRIQUE AJCALON ACETUN	2,838.92
DIRECTOR DE COORDINACION REGIONAL Y EXTENSION RURAL	EDWIN ADONAY CAJAS MALDONADO	2,838.92
SUPERVISOR	JORGE ENRIQUE MAC DONALD ESCOBAR	2,838.92
COMISION RECEPTORA Y LIQUIDADORA	JORGE LUIS MOGOLLON DEL VALLE	2,838.92
COMISION RECEPTORA Y LIQUIDADORA	RONAL VINICIO ROBLES PEREIRA	2,838.92
<b>Total</b>		<b>Q. 14,194.60</b>

### Hallazgo No. 28

#### Falta de publicación en Guatecompras

#### Condición

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Unidad Ejecutora 210 Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER-, renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, se evaluó la documentación que respalda la contratación, pago de honorarios y publicación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado



-GUATECOMPRAS-. El 06 de octubre de 2023 se observó que los contratos administrativos, facturas, informes y términos de referencia, no fueron publicados en GUATECOMPRAS, como lo estipulan las Normas para el uso del sistema de información y adquisiciones del Estado y normativa interna del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Por lo que se citan algunos casos en el cuadro siguiente:

Ítem	No. Contrato	Nombres y apellidos	Servicios	Código Único de identificación -CUI-	NIT	Período Contrato	Monto Contrato (Q)
1	2023-1-3-303	Jennifer Celines Sulecio Vielman De Pérez	Técnico sede departamental Chimaltenango	1877394980416	44918658	Del 03/01/2023 al 30/04/2023	23,612.90
2	2023-5-2-1266					Del 02/05/2023 al 31/07/2023	17,806.45
3	2023-1-3-522	Adis Dayana López López	Técnico sede departamental Retalhuleu	3298250031109	91926513	Del 03/01/2023 al 30/04/2023	23,612.90
4	2023-5-2-557					Del 02/05/2023 al 31/07/2023	17,806.45
5	2023-1-3-841	Pablo Bernabé Moreno Rodas	Técnico sede departamental Retalhuleu	3291823151103	92348262	Del 03/01/2023 al 30/04/2023	23,612.90
6	2023-5-2-562					Del 02/05/2023 al 31/07/2023	17,806.45
7	2023-1-3-855	Zoila Judith Sandoval González	Técnico sede departamental Jalapa	2310821502101	83736085	Del 03/01/2023 al 30/04/2023	23,612.90
8	2023-5-2-2456					Del 02/05/2023 al 31/07/2023	17,806.45
9	2023-1-3-1247	Ana Aracely Urizar De León	Extensión Rural Quiché	1989739421415	28309014	Del 03/01/2023 al 30/04/2023	25,580.65
10	2023-5-2-724					Del 02/05/2023 al 31/07/2023	20,774.19
11	2023-1-3-1250	Zoila Beatríz Estrada Urizar	Extensión Rural Quiché	2127716041412	70965218	Del 03/01/2023 al 30/04/2023	27,548.39
12	2023-5-2-718					Del 02/05/2023 al 31/07/2023	20,774.19
13	2023-1-3-1320	Ana Lucía Veliz García	Técnico sede departamental	2987324080101	113880162	Del 03/01/2023	23,612.90



			Guatemala			al 30/04/2023	
14	2023-5-2-1227					Del 02/05/2023 al 31/07/2023	17,806.45
15	2023-1-3-1335	Brayan Alexander Menéndez Aguirre	Técnico sede departamental Chiquimula	2970085872001	87949601	Del 03/01/2023 al 30/04/2023	25,580.65
16	2023-5-2-3329					Del 02/05/2023 al 31/07/2023	19,290.32
17	2023-1-3-1384	Henry Mauricio Dubón Quezada	Profesional EFA Cobán	2427461950101	73900915	Del 03/01/2023 al 30/04/2023	27,548.39
18	2023-5-2-102					Del 02/05/2023 al 31/07/2023	20,774.19
19	2023-1-3-1589	Agustín Ortíz Búcaro	Técnicos UDAFA DICORER	2467066350101	2336979	Del 03/01/2023 al 30/04/2023	39,354.84
20	2023-5-2-2178					Del 02/05/2023 al 31/07/2023	29,677.42
21	2023-1-3-2243	Sheily Amelina Gladiola Jiméneez Sales	Técnico sede departamental Huehuetenango	3197386471316	98428004	Del 03/01/2023 al 30/04/2023	23,612.90
22	2023-5-2-781					Del 02/05/2023 al 31/07/2023	17,806.45
23	2023-1-3-2524	Luis Fernando Castillo Donis	Técnico sede departamental Jutiapa	2837569772216	101289634	Del 03/01/2023 al 30/04/2023	23,612.90
24	2023-5-2-2269					Del 02/05/2023 al 31/07/2023	17,806.45
25	2023-1-16-72	Adriana Beatriz Ayala López	Técnico sede departamental Escuintla	2233166520501	63596377	Del 16/01/2023 al 30/04/2023	21,096.77
26	2023-5-2-2463					Del 02/05/2023 al 31/07/2023	17,806.45
27	2023-1-16-152	Valeria Gabriela Aguirre Rivas	Técnico sede departamental Huehuetenango	2929816861311	103040447	Del 16/01/2023 al 30/04/2023	21,096.77
28	2023-5-2-842					Del 02/05/2023 al 31/07/2023	17,806.45
29	2023-2-1-102	Vivian Lucrecia	Técnico sede	2846960561801	96890665	Del	18,000.00



		Suchite Galindo	departamental Izabal			01/02/2023 al 30/04/2023	
30	2023-5-2-623					Del 02/05/2023 al 31/07/2023	17,806.45
31	2023-5-2-2358	Abner Isai López Morales	Profesional EFA Jacaltenango	2151111761324	91756677	Del 02/05/2023 al 31/07/2023	17,806.45
TOTAL							678,258.02

### Criterio

Resolución Número 001-2022 de la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el uso del sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, artículo 23. Procedimiento para el registro de las publicaciones NPG, establece: “Las Unidades Ejecutoras deberán publicar en el Sistema GUATECOMPRAS la documentación que respalda las adquisiciones que se realicen de manera directa y cuya publicación de conformidad con el artículo 13 literal B. de la presente Resolución, se realizará a través de un Número de Publicación Guatecompras NPG, debiendo atender lo siguiente:...B. Publicación de servicios técnicos y profesionales individuales en general: La Unidad Ejecutora contratante de los servicios técnicos o profesionales individuales en general, deberá publicar en el Sistema GUATECOMPRAS estas contrataciones dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la aprobación del contrato respectivo, debiendo llenar la información requerida en el formulario electrónico que dicho sistema dispone para tal efecto, adjuntando como mínimo la documentación que se detalla a continuación. 1. Contrato debidamente suscrito; 2. Fianza de cumplimiento de contrato; 3. Aprobación del contrato; y 4. Cualquier otro documento que respalde la contratación, según se indique en el Manual o Manuales de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones de la entidad contratante o cualquier otra norma legal y/o convenios vigentes en que se regule la publicación de documentación adicional para este tipo de contratación pública. En lo referente a la publicación de los informes, facturas y demás documentos relativos al cumplimiento del contrato correspondiente, según lo establezca el contrato y/o el Manual o Manuales de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones de la entidad contratante y demás normas legales aplicables, éstos podrán ser agregados con posterioridad a la publicación del NPG en la opción "Agregar anexos a publicación (NPG)". debiendo en todo caso realizar la publicación de estos documentos dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión. Cada Unidad Ejecutora será responsable de la documentación que publique, así como del cumplimiento de los requisitos que la LEY, el REGLAMENTO y las demás normas legales aplicables establezcan...”





Oficio Circular DHR-GEST-SACC-004-2022/KD de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Anexos de las publicaciones de GUATECOMPRAS (recisiones y facturas), establece: "...hacer de su conocimiento y a la vez reiterarles dar cumplimiento a la Resolución No.001-2022 del Ministerio de Finanzas Públicas en el Artículo 23 establece "Procedimiento para el registro de las publicaciones NPG..."

### **Causa**

El Encargado de Contrataciones y Adquisiciones y la Encargada de Recursos Humanos con funciones temporales, no dieron cumplimiento a lo que establecen las Normas para el uso de información de contrataciones y adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, en lo referente al cumplimiento de plazos para la publicación de contratos, facturas, informes y términos de referencia.

### **Efecto**

La falta de cumplimiento de plazos en la publicación de la documentación que respalda las contrataciones de personal 029 Otras remuneraciones de personal temporal, no fomenta la transparencia y la calidad del gasto.

### **Recomendación**

El Director de Coordinación Regional y Extensión Rural debe girar instrucciones al Encargado de Contrataciones y Adquisiciones y a la Encargada de Recursos Humanos con funciones temporales, para que cumplan con los plazos estipulados para las publicaciones de la documentación que respalda la contratación, facturas, informes y términos de referencia de las personas que son contratadas con cargo al renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, de conformidad a la normativa que emite la Dirección General de Adquisiciones del Estado y normativas legales que emita el Ministerio.

### **Comentario de los responsables**

En Nota sin número de fecha 17 de abril de 2024, Ingrid Magaly López de León de Méndez, Encargada de Recursos Humanos con Funciones Temporales, manifiesta: "Que la Resolución Número 001-2022 de la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el uso del sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, en su artículo 23. Procedimiento para el registro en el Sistema Guatecompras la documentación que respalda las adquisiciones que se realicen de manera directa y cuya publicación de conformidad con el artículo 13 literal B. de la presente Resolución, se realizara a través de un Numero de Publicación Guatecompras NPG, debiendo atender lo siguiente....B Publicación de servicios técnicos y profesionales individuales en general: La unidad Ejecutora contratante de los servicios técnicos o profesionales individuales en general, deberá publicar en el Sistema Guatecompras estas contrataciones dentro de los quince (15) días



---

hábiles posteriores a la aprobación del contrato respectivo, debiendo llenar la información requerida en el formulario electrónico que dicho sistema dispone para tal efecto.

El periodo correspondiente al inicio de mi gestión como lo establece el ACUERDO MINISTERIAL No. RH-01 204-2023 de fecha 29 de mayo del 2023 y cedula de notificación número 205-2023, en el Departamento de Guatemala el 1 de junio del 2023, a las catorce con veintiocho minutos (14:28) soy notificada en la fecha anterior mente descrita, y el periodo al cual se refiere el posible hallazgo no corresponde a mi gestión como lo establece en la Resolución 001-2022 de la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el uso del sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, en su artículo 23. quince (15) días hábiles posteriores a la aprobación del contrato, el periodo de lo imputado no corresponde.

Derivado de lo anterior...copia simple de mi cedula de notificación y del acuerdo ministerial como medio de prueba y solicito al equipo de auditoria someter a análisis el argumento presentado por no corresponder al periodo auditado estar en el cargo de Encargada de Recursos Humanos con funciones temporales”

En Nota sin número de fecha 16 de abril de 2024, Omar Nehemías Pimentel Chacón, Encargado de Contrataciones y Adquisiciones, manifiesta: “...Mediante oficios OF.DCR-UDAFA-CYA-No. 1754-2022 de fecha 26/10/2022 y DCR-UDAFA-CYA-No. 0039-2023 de fecha 03/2/2023 en los cuales consta que fueron rechazados expedientes de contrataciones relacionados al personal 029, ya que no se contaba con la documentación e información completa lo que imposibilita la realización de la publicación de los NPG en el Portal de Guatecompras.

Con oficio DCR-UDAFA-CYA-1915-2023 se informó a Dirección General de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER- en el cual se informa que de los periodos del 03 de enero al 30 de abril de 2023 y del 02 de mayo a julio de 2023 no se contaba con ningún requerimiento ni documentación para realizar publicaciones de contratos en el Portal de Guatecompras.

Con oficio DICORER-UDAFA-053-2023 de fecha 31 de enero del 2023 el Lic. Carlos Alfonso Arrivillaga Contreras se lista las funciones que me atañen como Encargado de Contrataciones y Adquisiciones dentro de las cuales no figura ser el responsable las publicaciones de los contratos del personal 029 en virtud que las contrataciones no son realizadas en esta Área.

Por lo anteriormente descrito se puede demostrar que además de no ser una



función del área de Contrataciones y Adquisiciones la Publicación de los Contratos del Personal 029 en el Portal de Guatecompras, no se contaba con la información necesaria para realizar dicha publicación; así mismo cabe resaltar que dentro del Manual de Normas y Procedimientos de Contrataciones y Adquisiciones Autorizado mediante Acuerdo Ministerial No. 179-2023 no se establece el procedimiento a seguir para la contratación del grupo 0, únicamente indica los lineamientos para la contratación de bienes y servicios correspondiente al grupo 100, 200 y 300; se aclara que en la Resolución No. 001-2022 del Ministerio de Finanzas Públicas cuando se refiere a “Unidad Ejecutora” es a la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural en su conjunto en este caso, no únicamente al Área de Contrataciones y Adquisiciones como tal, así como tampoco existe una instrucción por escrito por parte del Director, siendo la autoridad administrativa superior de la unidad ejecutora.”

### **Comentario de auditoría**

Se desvanece el hallazgo para Ingrid Magaly López de León de Méndez, Encargada de Recursos Humanos con Funciones Temporales; en virtud que en sus comentarios y pruebas de descargo relacionados con la deficiencia notificada, demuestra que asumió el nombramiento posterior a las contrataciones citadas, quedando fuera de responsabilidad según normativa legal aplicable.

Se confirma el hallazgo para Omar Nehemías Pimentel Chacón, Encargado de Contrataciones y Adquisiciones; en virtud que en sus comentarios y pruebas de descargo relacionados con la deficiencia notificada, manifiesta que las publicaciones de estos documentos no son competencia de su puesto; sin embargo se verificó lo indicado por medio de Oficio No. DCR-RRHH-326-2023/da de fecha 10 de octubre de 2023, emitido por Recursos Humanos DICORER MAGA, por medio del cual se informa que el responsable de las publicaciones de la documentación citada, es el Encargado de Contrataciones y Adquisiciones de la UDAFA-DICORER.

El hallazgo fue notificado con el No. 31 y corresponde en el presente informe al No. 28 por desvanecimiento de hallazgos.

### **Acciones legales**

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 82, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES	OMAR NEHEMIAS PIMENTEL CHACON	13,565.16
<b>Total</b>		<b>Q. 13,565.16</b>



---

## Hallazgo No. 29

### Incumplimiento a disposiciones internas

#### Condición

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Unidad Ejecutora 210 Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER-, Programa 12 Investigación, Restauración y Conservación de Suelos, Renglones Presupuestarios 194 Gastos bancarios, comisiones y otros gastos y 419 Otras transferencias a personas individuales, se determinó que se ejecutó el Estipendio por Fortalecimiento de Capacidades en Conservación de Suelos; este proyecto fue evaluado por medio de Auditoría de Cumplimiento con Seguridad Limitada, de conformidad con el Nombramiento de Auditoría No. DAS-05-004-2023 de fecha 09 de junio de 2023, la cual notificó el Oficio de Prevención CGC-DAS-05-PREV-MAGA-002-2023 de fecha 31 de agosto de 2023. En Oficio DM-SEG-716-2023 de fecha 31 de agosto de 2023, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, instruyó al Director de Coordinación Regional y Extensión Rural para suspender temporalmente el Programa Estipendio por Fortalecimiento de Capacidades en Conservación de Suelos. Con fecha 16 de octubre de 2023 entregaron al Ministro Carta a la Entidad No. DAS-05-CE-06-78298-2023, citando las deficiencias que persistieron al culminar su periodo de fiscalización.

Como parte del seguimiento a las recomendaciones descritas en la Carta a la Entidad y la suspensión temporal de dicho programa, se estableció lo siguiente:

El Programa no se suspendió de acuerdo a las instrucciones giradas por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en virtud que en Oficio DCR-No.0118-2024/EACM/hd/gl de fecha 15 de enero de 2023, emitido por la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER-, se adjuntan copias de los informes de ejecución mensuales de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, donde consta que, de septiembre a diciembre de 2023, se pagaron las planillas Nos. 22 a la 39 del estipendio, por un monto total de Q35,195,000.00, exceptuando el mes de noviembre. Es relevante indicar que el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación no emitió ningún documento para invalidar la suspensión temporal emitida en su momento. Adicionalmente, no se evidencia seguimiento oportuno por parte del Auditor Interno.

#### Criterio

Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 194 Funciones del Ministro, establece: "Cada ministerio estará a cargo de un ministro de Estado, quien tendrá las siguientes funciones: a) Ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio;... f) Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos



---

los negocios relacionados con su ministerio;... i) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo.”

Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 22 Actuación Ministerial, establece: “Los Ministros tienen autoridad y competencia en toda la República para los asuntos propios de su ramo, y son responsables de sus actos de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes...” Artículo 27 Atribuciones Generales de los Ministros, establece: “Además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las siguientes atribuciones:... f) Dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia, así como la administración de los recursos financieros, humanos y físicos bajo su responsabilidad, velando por la eficiencia y la eficacia en el empleo de los mismos. g) Gestionar la asignación presupuestaria de los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de su ministerio y los programas de inversión de su ramo, velando porque los mismos sean invertidos con eficiencia, transparencia y conforme a la ley...”

Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 1. Objeto, establece: “La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de:...e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado; f) Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implementación y mantenimiento de:...4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos.”

Acuerdo Gubernativo No.338-2010 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Capítulo V Funciones de control, Artículo 33. Unidad de Auditoría Interna, establece: “La Auditoría Interna es el órgano encargado de ejercer preventivamente la fiscalización administrativa, contable y financiera del Ministerio, supervisa, asesora, evalúa y sugiere las acciones que sean procedentes para la buena ejecución administrativa, contable y financiera de los recursos asignados al Ministerios.” Y Artículo 34. Atribuciones de la Unidad de Auditoría Interna, establece: “Para el debido cumplimiento de sus funciones, Auditoría Interna se integra por el Departamento de Auditores y sus atribuciones son las siguientes: 1. Realizar en forma preventiva la fiscalización administrativa y financiera de las diferentes dependencias del Ministerio. 2. Emitir correctivos cuando sea necesario



---

con la finalidad de alcanzar el desempeño eficiente de programas y proyectos. 3. Prestar el apoyo necesario, cuando lo requiera el Despacho Ministerial, para las dependencias que conforman el Ministerio. 4. Prestar asesoría en los asuntos de competencia del Ministerio, dentro y fuera del país. 5. Emitir opiniones y dictámenes, previo estudio de los expedientes que le sean presentados por el Ministro, los Viceministros y el Administrador General.”

### **Causa**

El Director de Coordinación Regional y Extensión Rural no atendió las directrices emitidas por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación en Oficio DM-SEG-716-2023 de fecha 31 de agosto de 2023; y el Auditor Interno no dio seguimiento oportuno para se cumplieran expresamente las mismas.

### **Efecto**

Falta de transparencia y calidad del gasto al ejecutar un programa de estipendios suspendido temporalmente por la máxima autoridad del Ministerio.

### **Recomendación**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación debe girar instrucciones al Director de Coordinación Regional y Extensión Rural y al Auditor Interno para subsanar y otorgar el seguimiento oportuno, respectivamente, con relación a las deficiencias determinadas en Carta a la Entidad No. DAS-05-CE-06-78298-2023 en los programas de estipendios futuros, mitigando riesgos que afecten el alcance de los objetivos y estrategias institucionales para beneficiar a la población vulnerable del país.

### **Comentario de los responsables**

En Nota sin número de fecha 11 de abril de 2024, Byron Estuardo Terré Acosta, Auditor Interno, manifiesta: “...La CARTA A LA ENTIDAD AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON NIVEL DE SEGURIDAD LIMITADA DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO 2023, 16 de octubre de 2023 No. Referencia: DAS-05-CE-06-78298-2023, fue remitida por el Despacho Ministerial a la Unidad de Auditoría Interna el 8 de noviembre de 2023.

### **Deficiencia 1**

#### **Deficiencia en solicitud**

1. Por medio de OFICIO DM-SEG-1086-2023 de fecha 09/11/2023, el Señor Ministro y el Licenciado Byron Terré, Auditor Interno, trasladaron la presente recomendación al Ingeniero Agrónomo Edwin Adonay Cajas Maldonado, Director de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER-,



---

solicitando se realicen las gestiones administrativas correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento a la misma, debiendo informar en un término no mayor a 05 días hábiles.

## Deficiencia 2

### Deficiencias en Documento Conceptual

1. Por medio de OFICIO DM-SEG-1087-2023 de fecha 09/11/2023, el Señor Ministro y el Licenciado Byron Terré, Auditor Interno, trasladaron la presente recomendación al Ingeniero Agrónomo Edwin Adonay Cajas Maldonado, Director de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER-, solicitando se realicen las gestiones administrativas correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento a la misma, debiendo informar en un término no mayor a 05 días hábiles.

## Deficiencia 3

### Deficiencias en el Documento Conceptual y Manual

1. Por medio de OFICIO DM-SEG-1088-2023 de fecha 09/11/2023, el Señor Ministro y el Licenciado Byron Terré, Auditor Interno, trasladaron la presente recomendación al Ingeniero Agrónomo Edwin Adonay Cajas Maldonado, Director de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER-, solicitando se realicen las gestiones administrativas correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento a la misma, debiendo informar en un término no mayor a 05 días hábiles.

## Deficiencia 4

### Deficiencias en suscripción de contrato

1. Por medio de OFICIO DM-SEG-1089-2023 de fecha 09/11/2023, el Señor Ministro y el Licenciado Byron Terré, Auditor Interno, trasladaron la presente recomendación al Ingeniero Agrónomo Edwin Adonay Cajas Maldonado, Director de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER-, solicitando se realicen las gestiones administrativas correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento a la misma, debiendo informar en un término no mayor a 05 días hábiles.

## Deficiencia 5

### Falta de publicación en GUATECOMPRAS

1. Por medio de OFICIO DM-SEG-1090-2023 de fecha 09/11/2023, el Señor Ministro y el Licenciado Byron Terré, Auditor Interno, trasladaron la presente recomendación al Ingeniero Agrónomo Edwin Adonay Cajas Maldonado, Director de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER-, solicitando se realicen las gestiones administrativas correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento a la misma, debiendo informar en un término no mayor a 05 días hábiles.



Como parte del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en la Carta a la Entidad, como auditor interno le di el oportuno seguimiento a las recomendaciones según la documentación ... presentada. Además, ... OFICIO UDAI-O-930-2023 de fecha 23 de noviembre de 2023, dirigido al Ingeniero Agrónomo Edwin Adonay Cajas Maldonado, Director de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER-, en el cual opina: “Que deben cumplir las recomendaciones emitidas con Contraloría General de Cuentas.”

En Nota sin número de fecha 17 de abril de 2024, Edwin Adonay Cajas Maldonado, Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, manifiesta: “...A. La DICORER emitió oficio DCR No. 4091-2023/EACM/gl de fecha 11 de diciembre de 2023 en el que remite informe sobre acciones realizadas en atención a la carta a la entidad No. Referencia DAS-05-CE-06-78298-2023 de fecha 16 de octubre de 2023, en la que se acreditan las gestiones realizadas para atender las recomendaciones del órgano contralor.

B. En oficio Ref. DM-1348-2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, el Ministro del MAGA remitió el informe presentado por la DICORER identificado en numeral anterior, al Contralor General de Cuentas, para consultar sobre la viabilidad de continuar con la ejecución del programa.

C. Con fecha 15 de diciembre de 2023, a través del Traslado No. 1797-2023 el Despacho Superior del MAGA, remitió Oficio DAS-05-No.233-2023 emitido por el Lic. Oscar Ernesto Zapeta Moran, Director de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Contraloría General de Cuentas, en el cual en su parte conducente establece: “En resumen esta Dirección considera que es viable continuar con el otorgamiento del pago del estipendio por capacitaciones en conservación de suelos, y sobre la marcha continuar fortaleciendo el Control Interno.” Consta a la vez, la providencia emitida por el Subcontralor de Calidad del Gasto de la Contraloría General de Cuentas, en la que instruye al Director de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales de la CGC, resolver la solicitud del Ministro del MAGA, en la cual se efectuó la consulta si era viable continuar con la ejecución del programa.

D. Con base a lo anterior, existen documentos que establecen que el órgano contralor autorizó la continuidad de la ejecución del programa, considerando las acciones y argumentos vertidos ante tal entidad, sobre atención a las recomendaciones emitidas en la Carta a la Entidad relacionada.

E. Por tanto, que existe una disposición expresa por la Contraloría General de Cuentas para continuar con la ejecución, no existió ninguna inobservancia a las





---

disposiciones contenidas en la carta a la entidad.

## Conclusiones

A. La Dicorer atendió las recomendaciones emanadas del órgano contralor, remitiendo la información al Despacho Superior del MAGA para tomar las acciones correspondientes.

B El Despacho Superior del MAGA, remitió la información emitida por la DICORER, a la autoridad superior de la Contraloría General de Cuentas para que se efectuara análisis sobre la viabilidad de continuidad de la ejecución del programa, considerando las acciones realizadas por la DICORER, en atención a las recomendaciones correspondientes,

C. Por disposición expresa de las autoridades de la Contraloría General de Cuentas, se otorgó la viabilidad para continuar con la ejecución del programa.

D. La DICORER atendió la disposición del Despacho Superior del MAGA, para continuar con las gestiones de ejecución del programa, al haber obtenido la viabilidad expresa de la Contraloría General de Cuentas.

E. No existió inobservancia de lo dispuesto en la Carta a la Entidad, toda vez existe una disposición expresa emitida por las autoridades de la Contraloría General de Cuentas, derivado de una instrucción de análisis emitida por la autoridad máxima del órgano contralor.

## Medios de prueba

A. Oficio DCR No. 4091-2023/EACM/gl de fecha 11 de diciembre de 2023 en el que remite informe sobre acciones realizadas en atención a la carta a la entidad No Referencia DAS-05-CE-06-78298-2023 de fecha 16 de octubre de 2023, en la que se acreditan las gestiones realizadas para atender las recomendaciones del órgano contralor.

B. Oficio Ref. DM-1348-2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, del Ministro del MAGA dirigido al Contralor General de Cuentas, en el que remitió el informe presentado por la DICORER identificado en numeral anterior, para consultar sobre la viabilidad de continuar con la ejecución del programa.

C. Traslado No. 1797-2023 el Despacho Superior del MAGA, remitió Oficio DAS-05-No.233-2023 emitido por el Lic. Oscar Ernesto Zapeta Moran, Director de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Contraloría General de Cuentas”



### Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Byron Estuardo Terré Acosta, Auditor Interno; en virtud que en sus comentarios y pruebas de descargo relacionados con la deficiencia notificada, manifiesta que si se dio seguimiento oportuno a la Carta a la Entidad DAS-05-CE-06-78298-2023 a partir que el Despacho Ministerial la remitió a la Unidad de Auditoría Interna el 8 de noviembre de 2023; sin embargo el Oficio de Prevención CGC-DAS-05-PREV-MAGA-002-2023, si fue notificado por la Comisión de Auditoría a la Unidad de Auditoría Interna del MAGA el 31 de agosto de 2023, al cual no se le dio el seguimiento para el cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de Cuentas, lo cual pudo evitar concluir la ejecución del proyecto con las falencias señaladas.

Se confirma el hallazgo para Edwin Adonay Cajas Maldonado, Director de Coordinación Regional y Extensión Rural; en virtud que en sus comentarios y pruebas de descargo relacionados con la deficiencia notificada, manifiesta en Oficio DCR No. 4091-2023/EACM/gl de fecha 11 de diciembre de 2023, que la estimación de tiempo para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de Cuentas excedería el ejercicio fiscal y por lo tanto, también la vigencia del contrato administrativo suscrito; sin embargo en atención al Oficio DAS-05-No.233-2023, emitido por la Dirección de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Contraloría General de Cuentas, en el cual considera viable implementar las recomendaciones para proyectos futuros, el Director de Coordinación Regional y Extensión Rural no solicitó al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, dejar sin efecto la suspensión temporal del programa, establecida en Oficio DM-SEG-716-2023 de fecha 31 de agosto de 2023, y aún así el programa del estipendio se siguió ejecutando.

El hallazgo fue notificado con el No. 32 y corresponde en el presente informe al No. 29 por desvanecimiento de hallazgos.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
AUDITOR INTERNO	BYRON ESTUARDO TERRE ACOSTA	20,000.00
DIRECTOR DE COORDINACION REGIONAL Y EXTENSION RURAL	EDWIN ADONAY CAJAS MALDONADO	20,000.00
<b>Total</b>		<b>Q. 40,000.00</b>



**Hallazgo No. 30****Falta de calidad del gasto en contratación de seguro para equipo electrónico****Condición**

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Unidad Ejecutora 210 Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER-, Renglón Presupuestario 191 Primas y gastos de seguros y fianzas, se evaluó el procedimiento para la adquisición de seguro para equipo electrónico, según No. de Póliza de Seguro EE-665 de fecha 27 de octubre de 2023, emitida por El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, con cobertura del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, pagando una prima total de Q396,788.18, a través del Comprobante Único de Registro -CUR- No. 1021 de fecha 31 de octubre de 2023. Al realizar pruebas sustantivas y de cumplimiento de auditoría y revisar la documentación de respaldo se determinaron las deficiencias siguientes:

a. El Contrato Administrativo DICORER-MAGA-022-2023 fue suscrito entre el Ministerio y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala con fecha 09 de octubre de 2023, mismo que fue aprobado en Acuerdo Ministerial No. 219-2023 de fecha 17 de octubre de 2023, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. Por el atraso en la suscripción y aprobación de contrato la aseguradora emitió resguardos sin cobro con referencia a la póliza del año anterior; sin embargo, únicamente se tuvieron a la vista los resguardos sin cobro de enero a agosto 2023, considerando que la póliza fue emitida hasta en octubre 2023.

b. Al realizar cruce de información entre las distintas bases de datos de los bienes asegurados por las Unidades Ejecutoras, se identificaron bienes que fueron asegurados por la Unidad Ejecutora 201 y por la Unidad Ejecutora 210; así mismo, el 75% de dichos bienes se encuentran en estado almacenado según el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, como se describen a continuación:

No.	No. DE BIEN EN SICOIN	DESCRIPCION	VALOR EN Q.	FECHA DE ADQUISICIÓN	ESTADO DEL BIEN EN SICOIN
1	000F9F60	TECLADO MARCA DELL COLOR NEGRO MODELO SK-8115 SERIE: CN-0DJ415	222.37	31/12/2005	ALMACENADO
2	003C74C9	CPU MARCA DELL MODELO OPTIPLEX 9020, SERIE 80CPM22, COLOR NEGRO (MAGA ACTIVO 29887) MONITOR MARCA DELL MODELO E11914H, SERIE CN0HDNH9-72872-44N-AU4M-A00 COLOR NEGRO (MAGA ACTIVO 29888) TECLADO MARCA DELL MODELO KB212-B, SERIE CN-0C639N-7161647M-01C6-A00,	10,254.33	18/07/2018	RESGUARDADO



		COLOR NEGRO (MAGA ACTIVO 29889) MOUSE MARCA DELL SERIE CN-09RRC748729-45P-1F1L-A06, COLOR NEGRO (MAGA ACTIVO 2 9 8 9 0 ) ( , , 80CPM22)			
3	003F64E6	COMPUTADORA DE ESCRITORIO MARCA DELL, MODELO OPTIPLEX 9020 SERIE F79QT52, COLOR NEGRO MAGA ACTIVO 32868. MONITOR MARCA DELL MODELO E2216H SERIE CN-0JF44Y-FCC00-88I-CFCI-A04, COLOR NEGRO MAGA ACTIVO 32869. TECLADO MARCA DELL SERIE CN-0G4D2W-M6D00-87M-00E3-A00, COLOR NEGRO, MAGA ACTIVO 32870. MOUSE MARCA DELL SERIE CN-0DV0RH-71616-73R-0JEO MAGA ACTIVO 32871. (DELL, OPTIPLEX 9020, F79QT52)	9,200.00	20/12/2018	ALMACENADO
4	003C9A70	CPU MARCA HP MODELO 28GGE5, SERIE 48E05F1LL, COLOR NEGRO (MAGA ACTIVO 31949) MONITOR MARCA HP MODELO V244H, SERIE CNK7421YTW, COLOR NEGRO (MAGA ACTIVO 31950), CON MOUSE Y T E C L A D O . (HP, 28GGE5, 48E05F1LL)	6,675.00	25/07/2018	ALMACENADO
		TOTAL	26,351.70		

Fuente: Póliza de Seguro EE-665, Oficio No. AEI-339-2023 emitido por Administración Interna del Ministerio y Reporte Estado de Bienes del Sistema de Contabilidad

Integrada -SICOIN-

c. Bienes asegurados con un valor menor de Q500.00, sin tomar en cuenta lo establecido en la sección Deducibles en la póliza del seguro; así mismo, el 40% de dichos bienes se encuentran en estado almacenado según el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, como se describe a continuación:

No.	No. DE BIEN EN SICOIN	DESCRIPCIÓN	VALOR EN Q.	FECHA DE ADQUISICIÓN	ESTADO DEL BIEN EN SICOIN
1	004CE045	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO: MARCA FORZA: MODELO: NT-751; COLOR: NEGRONUMERO DE SERIE 210322510649	495.00	9/30/2021	RESGUARDADO
2	004CE020	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO: MARCA FORZA: MODELO: NT-751; COLOR: NEGRONUMERO DE SERIE 210322510650	495.00	9/30/2021	RESGUARDADO
3	004CE053	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO: MARCA FORZA:			



		MODELO: NT-751; COLOR: NEGRONUMERO DE SERIE 210322510651	495.00	9/30/2021	RESGUARDADO
4	004CE023	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO: MARCA FORZA: MODELO: NT-751; COLOR: NEGRONUMERO DE SERIE 210322510652	495.00	9/30/2021	RESGUARDADO
5	004CE028	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO: MARCA FORZA: MODELO: NT-751; COLOR: NEGRONUMERO DE SERIE 210322509765	495.00	9/30/2021	RESGUARDADO
6	004CE03E	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO: MARCA FORZA: MODELO: NT-751; COLOR: NEGRONUMERO DE SERIE 210322509766	495.00	9/30/2021	ALMACENADO
7	004CE019	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO: MARCA FORZA: MODELO: NT-751; COLOR: NEGRONUMERO DE SERIE 210322509767	495.00	9/30/2021	RESGUARDADO
8	004CE03A	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO: MARCA FORZA: MODELO: NT-751; COLOR: NEGRO NUMERO DE SERIE 210322509768	495.00	9/30/2021	RESGUARDADO
9	004CE02C	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO: MARCA FORZA: MODELO: NT-751; COLOR: NEGRO NUMERO DE SERIE 210322510821	495.00	9/30/2021	RESGUARDADO
10	004CE021	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO: MARCA FORZA: MODELO: NT-751; COLOR: NEGRO; NUMERO DE SERIE 210322510822	495.00	9/30/2021	ALMACENADO
11	004CE024	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO: MARCA FORZA: MODELO: NT-751; COLOR: NEGRONUMERO DE SERIE 210322510823	495.00	9/30/2021	RESGUARDADO
12	004CE029	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO: MARCA FORZA: MODELO: NT-751; COLOR: NEGRONUMERO DE SERIE 210322510824	495.00	9/30/2021	RESGUARDADO
13	004CE042	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO: MARCA FORZA: MODELO: NT-751; COLOR: NEGRONUMERO DE SERIE 210322510018	495.00	9/30/2021	ALMACENADO
14	004CE046	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO: MARCA FORZA: MODELO: NT-751; COLOR: NEGRONUMERO DE SERIE 210322510019	495.00	9/30/2021	RESGUARDADO
15	004CE049	UNIDAD DE PODER			



		ININTERRUMPIDO: MARCA FORZA: MODELO: NT-751; COLOR: NEGRO; NUMERO DE SERIE 210322510020	495.00	9/30/2021	ALMACENADO
16	004CE04D	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO: MARCA FORZA: MODELO: NT-751; COLOR: NEGRONUMERO DE SERIE 210322509773	495.00	9/30/2021	ALMACENADO
17	004CE04E	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO: MARCA FORZA: MODELO: NT-751; COLOR: NEGRONUMERO DE SERIE 210322509774	495.00	9/30/2021	RESGUARDADO
18	004CE050	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO: MARCA FORZA: MODELO: NT-751; COLOR: NEGRONUMERO DE SERIE 210322509775	495.00	9/30/2021	RESGUARDADO
19	004CE051	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO: MARCA FORZA: MODELO: NT-751; COLOR: NEGRONUMERO DE SERIE 210322509776	495.00	9/30/2021	RESGUARDADO
20	004CE054	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO: MARCA FORZA: MODELO: NT-751; COLOR: NEGRONUMERO DE SERIE 210322509696	495.00	9/30/2021	RESGUARDADO
21	004CE055	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO: MARCA FORZA: MODELO: NT-751; COLOR: NEGRONUMERO DE SERIE 210322509695	495.00	9/30/2021	RESGUARDADO
22	005083FE	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212507370	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
23	005083FF	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212507372	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
24	005083F0	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508754	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
25	005083F2	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508756	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
26	005083F3	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509769	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
27	005083F4	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509771	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
28	005083F5	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509770	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
29	005083F7	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE	336.00		



		211212509772		5/23/2022	RESGUARDADO
30	005083F8	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212507381	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
31	005083F9	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212507383	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
32	0050840A	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212507286	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
33	0050840B	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) FORZA SERIE 211212507288	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
34	0050840C	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) FORZA SERIE 211212512484	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
35	0050840D	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212512466	336.00	5/23/2022	ALMACENADO
36	0050840E	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212512467	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
37	005083D9	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212507227	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
38	005083EC	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509890	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
39	005083ED	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509892	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
40	005083EE	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508753	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
41	005083EF	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508755	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
42	005083C6	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508873	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
43	005083C7	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508875	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
44	005083C8	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508874	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
45	005083C9	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508876	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
46	005083DA	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212507226	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
47	005083DB	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212507228	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
48	005083DC	UNIDAD DE PODER	336.00		



		ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509829		5/23/2022	RESGUARDADO
49	005083DD	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509831	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
50	005083DE	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509830	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
51	005083DF	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509832	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
52	005083D0	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509767	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
53	005083D1	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509766	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
54	005083D2	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509768	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
55	005083D3	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509781	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
56	005083D4	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509783	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
57	005083D5	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509782	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
58	005083D6	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509784	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
59	005083D7	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212507225	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
60	005083B3	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509795	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
61	005083B4	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509794	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
62	005083B5	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509796	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
63	005083B6	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212500145	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
64	005083B7	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212500147	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
65	005083B8	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212500146	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
66	005083B9	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212500148	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO





67	005083CA	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508729	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
68	005083CC	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508731	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
69	005083CD	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508730	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
70	005083CE	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508732	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
71	005083CF	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509765	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
72	005083C0	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509760	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
73	005083C1	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509758	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
74	005083C2	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509873	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
75	005083C3	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509875	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
76	005083C4	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509874	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
77	005083C5	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509876	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
78	005083AA	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ALARMA: AUDIBLE; CAPACIDAD DE CARGA: 500 VOLTIAMPERIO; FRECUENCIA: 60 HERCIO; NÚMERO DE TOMAS: 6; TIEMPO DE RESPALDO DE BATERÍA: 4 MINUTO; VOLTAJE DE ENTRADA: 120 VOLTIO; VOLTAJE DE SALIDA: 120 VOLTIO; MARCA FORZA SERIE 211212509739	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
79	005083AB	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509738	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
80	005083AC	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509740	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
81	005083AD	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509737	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
82	005083AE	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508855	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
83	005083AF	UNIDAD DE PODER	336.00		



		ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508854		5/23/2022	RESGUARDADO
84	005083BA	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212500045	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
85	005083BB	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212500047	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
86	005083BC	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212500046	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
87	005083BD	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212500048	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
88	005083BE	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509759	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
89	005083BF	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509757	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
90	005083B0	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508856	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
91	005083B1	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508853	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
92	005083B2	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509793	336.00	5/23/2022	RESGUARDADO
93	0050A62D	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212513129	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
94	0050A649	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212513131	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
95	0050A652	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212513130	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
96	0050A65A	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212513132	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
97	0050A676	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212513545	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
98	0050A67E	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212513547	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
99	0050A692	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212513546	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
100	0050A6B8	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212513548	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
101	0050A6C5	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212513173	336.00	5/31/2022	ALMACENADO



102	0050A6D1	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212513175	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
103	0050A6D7	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212513174	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
104	0050A6DE	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212513176	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
105	0050A6E5	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212512109	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
106	0050A6E9	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212512111	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
107	0050A6FC	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212512110	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
108	0050A700	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212512112	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
109	0050A722	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212513565	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
110	0050A735	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212513567	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
111	0050A73C	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212513566	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
112	0050A73E	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212513568	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
113	0050A75A	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212506618	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
114	0050A7AD	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212513478	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
115	0050A7B6	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212513480	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
116	0050A7BB	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212513477	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
117	0050A7C5	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212513479	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
118	0050A7CA	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212512717	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
119	0050A7D2	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212512719	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
120	0050A7D5	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE	336.00		



		211212512718		5/31/2022	ALMACENADO
121	0050A7DF	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212512720	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
122	0050A7E6	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212512801	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
123	0050A7F0	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212512803	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
124	0050A7F8	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212512802	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
125	0050A800	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212512804	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
126	0050A835	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212513161	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
127	0050A83F	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212513163	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
128	0050A85A	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212513162	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
129	0050A863	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212513553	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
130	0050A867	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212513555	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
131	0050A86A	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212513554	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
132	0050A86D	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212513556	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
133	0050A871	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212512373	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
134	0050A874	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212512375	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
135	0050A87B	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212512374	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
136	0050A880	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212512376	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
137	0050A883	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212512381	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
138	0050A887	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212512383	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
139	0050A88C	UNIDAD DE PODER	336.00		



		ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212512382		5/31/2022	ALMACENADO
140	0050A8E5	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212512384	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
141	0050A8FE	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212513549	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
142	0050A8FF	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212513551	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
143	0050A92B	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212513552	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
144	0050A908	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212513550	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
145	0050A93E	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212513589	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
146	0050A942	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212513591	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
147	0050A945	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212513590	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
148	0050A94B	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212513592	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
149	0050A987	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212505453	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
150	0050A98B	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212505455	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
151	0050A990	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212505454	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
152	0050A9A7	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212505456	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
153	0050A9C5	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212505485	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
154	0050A9CA	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212505487	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
155	0050A9CE	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212505486	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
156	0050A9D7	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212505488	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
157	0050A9E0	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508049	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO



158	0050A831	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508051	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
159	0050A83C	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508050	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
160	0050A89E	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS)	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
161	0050A8CB	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508013	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
162	0050A8D3	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212508015	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
163	0050A8DE	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212508014	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
164	0050A8E8	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508016	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
165	0050A8EF	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508429	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
166	0050A8F9	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508431	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
167	0050A8FC	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212508430	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
168	0050A900	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508432	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
169	0050A91B	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212507993	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
170	0050A923	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212507995	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
171	0050A925	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212507994	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
172	0050A928	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212507996	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
173	0050A92C	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212507981	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
174	0050A92D	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212507983	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
175	0050A932	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212507982	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
176	0050A933	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212507984	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO



177	0050A937	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212507997	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
178	0050A93C	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212507999	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
179	0050A93F	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212507998	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
180	0050A947	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508000	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
181	0050A94D	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508029	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
182	0050A94E	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212508031	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
183	0050A953	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508030	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
184	0050A956	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212508032	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
185	0050A95D	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508417	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
186	0050A965	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508419	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
187	0050A969	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508418	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
188	0050A97A	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212508420	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
189	0050A981	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212505425	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
190	0050A983	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212505427	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
191	0050A988	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212505426	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
192	0050A98C	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212505428	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
193	0050A98F	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212507977	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
194	0050A993	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212507979	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
195	0050A998	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE	336.00		



		211212507978		5/31/2022	RESGUARDADO
196	0050A99D	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212507980	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
197	0050A99F	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212505509	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
198	0050A9A1	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212505511	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
199	0050A9A4	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212505510	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
200	0050A9A5	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212505512	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
201	0050A9AA	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212502045	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
202	0050A5CF	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212506697	336.00	5/30/2022	RESGUARDADO
203	0050A5D0	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); 211212506698	336.00	5/30/2022	RESGUARDADO
204	0050A5D1	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212506699	336.00	5/30/2022	RESGUARDADO
205	0050A5D3	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212506700	336.00	5/30/2022	RESGUARDADO
206	0050A5D5	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212506629	336.00	5/30/2022	RESGUARDADO
207	0050A5D7	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212506630	336.00	5/30/2022	RESGUARDADO
208	0050A5D8	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212506631	336.00	5/30/2022	RESGUARDADO
209	0050A5D9	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) AL211212506632	336.00	5/30/2022	RESGUARDADO
210	0050A5DB	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212506701	336.00	5/30/2022	RESGUARDADO
211	0050A5D0	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212506702	336.00	5/30/2022	RESGUARDADO
212	0050A5E3	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212506703	336.00	5/30/2022	RESGUARDADO
213	0050A5E5	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212506704	336.00	5/30/2022	RESGUARDADO
214	0050A5E7	UNIDAD DE PODER	336.00		





		ININTERRUMPIDO (UPS);211212506569			5/30/2022	RESGUARDADO
215	0050A5E8	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212506570	336.00		5/30/2022	RESGUARDADO
216	0050A5EA	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212506571	336.00		5/30/2022	RESGUARDADO
217	0050A5EC	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212506572	336.00		5/30/2022	RESGUARDADO
218	0050A60F	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212507621	336.00		5/31/2022	RESGUARDADO
219	0050A612	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212507622	336.00		5/31/2022	RESGUARDADO
220	0050A614	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS);211212507623	336.00		5/31/2022	RESGUARDADO
221	0050A619	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212507624	336.00		5/31/2022	RESGUARDADO
222	0050A61E	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS);211212507601	336.00		5/31/2022	RESGUARDADO
223	0050A622	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212507602	336.00		5/31/2022	RESGUARDADO
224	0050A659	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212507603	336.00		5/31/2022	RESGUARDADO
225	0050A65F	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212507604	336.00		5/31/2022	RESGUARDADO
226	0050A663	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212506685	336.00		5/31/2022	RESGUARDADO
227	0050A68C	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212506686	336.00		5/31/2022	RESGUARDADO
228	0050A6BD	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212506687	336.00		5/31/2022	RESGUARDADO
229	0050A6C4	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 2112126688	336.00		5/31/2022	RESGUARDADO
230	0050A6E0	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212506669	336.00		5/31/2022	RESGUARDADO
231	0050A6E7	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212506670	336.00		5/31/2022	RESGUARDADO
232	0050A6F2	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212506671	336.00		5/31/2022	RESGUARDADO
233	0050A701	UNIDAD DE PODER	336.00			



		ININTERRUMPIDO (UPS) 211212506672			5/31/2022	RESGUARDADO
234	0050A70B	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212506681	336.00		5/31/2022	RESGUARDADO
235	0050A741	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212506683	336.00		5/31/2022	RESGUARDADO
236	0050A745	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212506684	336.00		5/31/2022	RESGUARDADO
237	0050A74C	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212506653	336.00		5/31/2022	RESGUARDADO
238	0050A75D	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212506654	336.00		5/31/2022	RESGUARDADO
239	0050A79A	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212506655	336.00		5/31/2022	RESGUARDADO
240	0050A7A6	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212506656	336.00		5/31/2022	RESGUARDADO
241	0050A7AE	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212506593	336.00		5/31/2022	RESGUARDADO
242	0050A7B7	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212506594	336.00		5/31/2022	RESGUARDADO
243	0050A7BE	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212506595	336.00		5/31/2022	RESGUARDADO
244	0050A7C8	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212506596	336.00		5/31/2022	RESGUARDADO
245	0050A81E	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS);211212506578	336.00		5/31/2022	RESGUARDADO
246	0050A87F	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212506661	336.00		5/31/2022	RESGUARDADO
247	0050A884	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212506662	336.00		5/31/2022	RESGUARDADO
248	0050A8DA	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212506663	336.00		5/31/2022	RESGUARDADO
249	0050A8FA	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS);211212506664	336.00		5/31/2022	RESGUARDADO
250	0050A915	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS);211212507689	336.00		5/31/2022	RESGUARDADO
251	0050A922	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS);211212507690	336.00		5/31/2022	RESGUARDADO



252	0050A927	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212507691	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
253	0050A929	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS);211212507692	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
254	0050A930	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) A;211212507637	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
255	0050A935	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212507638	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
256	0050A938	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212507639	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
257	0050A93D	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ;211212507640	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
258	0050A940	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS);211212506265	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
259	0050A946	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS);211212506266	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
260	0050A94A	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS);211212506267	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
261	0050A94F	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212506268	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
262	0050A985	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS);211212507565	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
263	0050A989	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS);211212507566	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
264	0050A992	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212507567	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
265	0050A996	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212507568	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
266	0050A9C7	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212506673	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
267	0050A9CC	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS);211212506674	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
268	0050A9D3	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS);211212506675	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
269	0050A9D8	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212506676	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
270	0050A9DC	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS)	336.00		



		211212507713		5/31/2022	RESGUARDADO
271	0050A9E2	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212507714	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
272	0050A9E7	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212507715	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
273	0050A9ED	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212507716	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
274	0050A93B	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS);211212506085	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
275	0050A943	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212506086	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
276	0050A949	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS);211212506087	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
277	0050A951	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS);SERIE 211212506088	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
278	0050A984	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212506643	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
279	0050A9EF	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212511909	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
280	0050A9F3	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212511911	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
281	0050A9F6	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212511910	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
282	0050A9F8	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212511912	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
283	0050A9FF	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212513559	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
284	0050AA09	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212511725	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
285	0050AA0A	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212511727	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
286	0050AA33	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212511726	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
287	0050AA36	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212511728	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
288	0050AA3A	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212511729	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
289	0050AA8D	UNIDAD DE PODER	336.00		



		ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212511731		5/31/2022	RESGUARDADO
290	0050AA98	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS);SERIE 211212511730	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
291	0050AA9A	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212511732	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
292	0050AA9C	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS);SERIE 211212513537	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
293	0050AA9E	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS);SERIE 211212513539	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
294	0050AAA8	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS);SERIE 211212513538	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
295	0050ABE8	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212513540	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
296	0050AAB7	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212506649	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
297	0050AABB	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212506651	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
298	0050AABF	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212506650	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
299	0050AAC3	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS);SERIE 211212506652	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
300	0050AAC7	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212511877	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
301	0050ACA	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212511879	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
302	0050ACE	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212511878	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
303	0050AAD4	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212511880	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
304	0050AAF0	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212506057	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
305	0050AAF4	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212506059	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
306	0050AB0B	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS);SERIE 211212506058	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
307	0050AB18	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212506060	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO



308	0050AB0E	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS);SERIE 211212507561	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
309	0050AB1F	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212507563	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
310	0050AB23	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS);SERIE 211212507562	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
311	0050AB27	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS);SERIE 211212507564	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
312	0050AB28	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS);SERIE 211212506089	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
313	0050AB2D	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212506091	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
314	0050AB42	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212506090	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
315	0050AB48	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS);SERIE 211212506092	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
316	0050AB4E	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212511493	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
317	0050AB53	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212511495	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
318	0050AB56	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212511494	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
319	0050AB5E	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212511496	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
320	0050AB2E	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS);SERIE 211212511885	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
321	0050AB46	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212511887	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
322	0050AB4F	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212511886	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
323	0050AB6B	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212511888	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
324	0050A513	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508537	336.00	5/30/2022	RESGUARDADO
325	0050A514	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508538	336.00	5/30/2022	RESGUARDADO
326	0050A518	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE	336.00		



		211212508539		5/30/2022	ALMACENADO
327	0050A51A	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508540	336.00	5/30/2022	RESGUARDADO
328	0050A51B	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508541	336.00	5/30/2022	ALMACENADO
329	0050A51D	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508542	336.00	5/30/2022	ALMACENADO
330	0050A51E	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508543	336.00	5/30/2022	ALMACENADO
331	0050A520	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508544	336.00	5/30/2022	ALMACENADO
332	0050A521	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508001	336.00	5/30/2022	ALMACENADO
333	0050A522	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212508002	336.00	5/30/2022	ALMACENADO
334	0050A524	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508003	336.00	5/30/2022	ALMACENADO
335	0050A526	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508004	336.00	5/30/2022	ALMACENADO
336	0050A527	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508113	336.00	5/30/2022	ALMACENADO
337	0050A529	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508114	336.00	5/30/2022	ALMACENADO
338	0050A52B	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212508115	336.00	5/30/2022	ALMACENADO
339	0050A52D	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508116	336.00	5/30/2022	ALMACENADO
340	0050A52F	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508093	336.00	5/30/2022	RESGUARDADO
341	0050A531	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212508095	336.00	5/30/2022	RESGUARDADO
342	0050A533	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508094	336.00	5/30/2022	RESGUARDADO
343	0050A534	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508096	336.00	5/30/2022	RESGUARDADO
344	0050A535	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212511561	336.00	5/30/2022	ALMACENADO
345	0050A536	UNIDAD DE PODER	336.00		



		ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212511563		5/30/2022	ALMACENADO
346	0050A537	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212511562	336.00	5/30/2022	ALMACENADO
347	0050A53C	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212511564	336.00	5/30/2022	ALMACENADO
348	0050A53E	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508025	336.00	5/30/2022	ALMACENADO
349	0050A53F	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508027	336.00	5/30/2022	ALMACENADO
350	0050A541	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508026	336.00	5/30/2022	ALMACENADO
351	0050A542	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212508028	336.00	5/30/2022	ALMACENADO
352	0050A543	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212505393	336.00	5/30/2022	ALMACENADO
353	0050A545	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212505395	336.00	5/30/2022	ALMACENADO
354	0050A546	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212505394	336.00	5/30/2022	ALMACENADO
355	0050A548	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212505396	336.00	5/30/2022	ALMACENADO
356	0050A549	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508089	336.00	5/30/2022	ALMACENADO
357	0050A54B	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508091	336.00	5/30/2022	ALMACENADO
358	0050A54D	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508090	336.00	5/30/2022	ALMACENADO
359	0050A551	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508092	336.00	5/30/2022	ALMACENADO
360	0050A55B	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508005	336.00	5/30/2022	ALMACENADO
361	0050A55D	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ; SERIE 211212508006	336.00	5/30/2022	ALMACENADO
362	0050A55F	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508007	336.00	5/30/2022	ALMACENADO
363	0050A561	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508008	336.00	5/30/2022	ALMACENADO





364	0050A567	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212507973	336.00	5/30/2022	ALMACENADO
365	0050A56A	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212507975	336.00	5/30/2022	ALMACENADO
366	0050A56D	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212507974	336.00	5/30/2022	ALMACENADO
367	0050A56F	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212507976	336.00	5/30/2022	ALMACENADO
368	0050A574	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508045	336.00	5/30/2022	ALMACENADO
369	0050A57A	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212508046	336.00	5/30/2022	ALMACENADO
370	0050A580	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508047	336.00	5/30/2022	ALMACENADO
371	0050A63F	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212508048	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
372	0050A656	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508504	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
373	0050A670	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508503	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
374	0050A695	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508502	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
375	0050A6C9	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508501	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
376	0050A6D6	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212505381	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
377	0050A6F3	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212505383	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
378	0050A70F	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212505382	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
379	0050A71D	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212505384	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
380	0050A723	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508712	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
381	0050A736	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508710	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
382	0050A740	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE	336.00		



		211212508711		5/31/2022	ALMACENADO
383	0050A75E	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508709	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
384	0050A767	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508117	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
385	0050A77B	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212508119	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
386	0050A78C	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212508118	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
387	0050A790	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508120	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
388	0050A7A3	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508053	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
389	0050A7B3	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508055	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
390	0050A7C0	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508054	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
391	0050A7CF	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508056	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
392	0050A7D8	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212505389	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
393	0050A7EA	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212505391	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
394	0050A7FC	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212505390	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
395	0050A808	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212505392	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
396	0050A812	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508653	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
397	0050A81F	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508655	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
398	0050A82C	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508654	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
399	0050A83B	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508656	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
400	0050A851	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212505387	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
401	0050A86F	UNIDAD DE PODER	336.00		



		ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212505388		5/31/2022	ALMACENADO
402	0050A869	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212505386	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
403	0050A6B6	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS);SERIE 211212502093	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
404	0050A6B6	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS);SERIE 211212502093	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
405	0050A6C0	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212502095	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
406	0050A6C7	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212502096	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
407	0050A6DF	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212502461	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
408	0050A6E6	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212502462	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
409	0050A6EA	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS);SERIE 211212502463	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
410	0050A6EF	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS);SERIE 211212502464	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
411	0050A6F4	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212502441	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
412	0050A709	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212503989	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
413	0050A743	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212502418	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
414	0050A7AA	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212502437	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
415	0050A7AF	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212502438	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
416	0050A7B9	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212502440	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
417	0050A7BF	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS);SERIE 211212503829	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
418	0050A7C3	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212503830	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
419	0050A709	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212503989	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO



420	0050A7CD	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212503832	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
421	0050A7E5	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212502433	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
422	0050A7EB	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS);SERIE 211212502434	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
423	0050A7F6	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212502435	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
424	0050A7EA	NIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS);SERIE 211212505391	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
425	0050A80E	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS);SERIE 211212502360	336.00	5/31/2022	RESGUARDADO
426	0050A811	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212502465	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
427	0050A813	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212502466	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
428	0050A817	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS)	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
429	0050A81B	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 211212502468	336.00	5/31/2022	ALMACENADO
430	0050A52E	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212503805	336.00	5/30/2022	ALMACENADO
431	0050A539	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212503761	336.00	5/30/2022	ALMACENADO
432	0051562B	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212505559	336.00	6/17/2022	RESGUARDADO
433	0051562D	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212505560	336.00	6/17/2022	RESGUARDADO
434	0051563B	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508449	336.00	6/17/2022	RESGUARDADO
435	0051563C	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508450	336.00	6/17/2022	RESGUARDADO
436	0051563F	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508451	336.00	6/17/2022	RESGUARDADO
437	00515643	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE211212508452	336.00	6/17/2022	RESGUARDADO
438	0051564E	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509345	336.00	6/17/2022	RESGUARDADO
439		UNIDAD DE PODER	336.00		



	00515652	ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509346		6/17/2022	RESGUARDADO
440	00515655	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509347	336.00	6/17/2022	RESGUARDADO
441	00515658	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509348	336.00	6/17/2022	RESGUARDADO
442	00515661	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509373	336.00	6/17/2022	RESGUARDADO
443	00515663	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509374	336.00	6/17/2022	RESGUARDADO
444	00515666	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509375	336.00	6/17/2022	RESGUARDADO
445	0051566C	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509376	336.00	6/17/2022	RESGUARDADO
446	0051567E	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508425	336.00	6/17/2022	RESGUARDADO
447	00515680	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508426	336.00	6/17/2022	RESGUARDADO
448	00515683	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508427	336.00	6/17/2022	RESGUARDADO
449	0051568B	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508428	336.00	6/17/2022	RESGUARDADO
450	0051568F	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508505	336.00	6/17/2022	RESGUARDADO
451	00515695	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508506	336.00	6/17/2022	RESGUARDADO
452	00515690	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508507	336.00	6/17/2022	RESGUARDADO
453	00515693	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508508	336.00	6/17/2022	RESGUARDADO
454	00515687	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508651	336.00	6/17/2022	ALMACENADO
455	00515630	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212505649	336.00	6/17/2022	RESGUARDADO
456	00515633	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) FORZA SERIE 211212505650	336.00	6/17/2022	RESGUARDADO
457	00515637	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212505651	336.00	6/17/2022	RESGUARDADO



458	0051563A	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212505652	336.00	6/17/2022	RESGUARDADO
459	00517C18	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112501441	336.00	6/27/2022	ALMACENADO
460	00517C1D	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112501442	336.00	6/27/2022	ALMACENADO
461	00517C1F	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 220112501443	336.00	6/27/2022	ALMACENADO
462	00517C7E	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112501444	336.00	6/27/2022	ALMACENADO
463	00517C81	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500237	336.00	6/27/2022	ALMACENADO
464	00517C8A	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ASERIE 220112500238	336.00	6/27/2022	ALMACENADO
465	00517C9B	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500239	336.00	6/27/2022	ALMACENADO
466	00517C9E	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500240	336.00	6/27/2022	ALMACENADO
467	00517D54	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500793	336.00	6/27/2022	ALMACENADO
468	00517D57	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500794	336.00	6/27/2022	ALMACENADO
469	00517D58	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500795	336.00	6/27/2022	ALMACENADO
470	00517D59	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500796	336.00	6/27/2022	ALMACENADO
471	00517D61	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500823	336.00	6/27/2022	ALMACENADO
472	00517D68	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500729	336.00	6/27/2022	RESGUARDADO
473	00517D69	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 220112500730	336.00	6/27/2022	RESGUARDADO
474	00517D6B	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500731	336.00	6/27/2022	RESGUARDADO
475	00517D70	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500732	336.00	6/27/2022	RESGUARDADO
476		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPSSERIE	336.00		



	00517D81	220112500364		6/27/2022	ALMACENADO
477		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE	336.00		
	00517F2F	220112500753		6/27/2022	ALMACENADO
478		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE	336.00		
	00517F36	220112500754		6/27/2022	ALMACENADO
479		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE	336.00		
	00517F54	220112500755		6/27/2022	ALMACENADO
480		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE	336.00		
	00517FF8	220112500756		6/27/2022	ALMACENADO
481		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE	336.00		
	0051802D	220112500788		6/27/2022	RESGUARDADO
482		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE	336.00		
	005180D1	220112500698		6/27/2022	RESGUARDADO
483		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE	336.00		
	005180D4	220112500699		6/27/2022	RESGUARDADO
484		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE	336.00		
	005180D7	220112500700		6/27/2022	RESGUARDADO
485		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE	336.00		
	0051810F	220112501411		6/27/2022	RESGUARDADO
486		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE	336.00		
	0051813D	220112501412		6/27/2022	RESGUARDADO
487		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE	336.00		
	0051820D	220112500338		6/27/2022	RESGUARDADO
488		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE	336.00		
	005182A6	220112500805		6/27/2022	RESGUARDADO
489		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE	336.00		
	005182AD	220112500806		6/27/2022	ALMACENADO
490		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE	336.00		
	005182B7	220112500807		6/27/2022	RESGUARDADO
491		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE	336.00		
	005182BD	220112500808		6/27/2022	RESGUARDADO
492		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE	336.00		
	005182CA	220112500814		6/27/2022	RESGUARDADO
493		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE	336.00		
	005182D5	220112500815		6/27/2022	RESGUARDADO
494		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE	336.00		
	00518BF2	220112500816		6/28/2022	RESGUARDADO
495		UNIDAD DE PODER	336.00		



	0051833A	ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500322		6/27/2022	RESGUARDADO
496	0051833D	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 220112500323	336.00	6/27/2022	ALMACENADO
497	00518C0E	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500324	336.00	6/28/2022	RESGUARDADO
498	00518CCE	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500297	336.00	6/28/2022	ALMACENADO
499	00518CD1	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500298	336.00	6/28/2022	ALMACENADO
500	00518CDC	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500299	336.00	6/28/2022	RESGUARDADO
501	00518CDE	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500300	336.00	6/28/2022	RESGUARDADO
502	00518CE3	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500873	336.00	6/28/2022	ALMACENADO
503	00518CE6	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500874	336.00	6/28/2022	ALMACENADO
504	00518CE8	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500875	336.00	6/28/2022	ALMACENADO
505	00518CEA	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500876	336.00	6/28/2022	ALMACENADO
506	00518D35	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500834	336.00	6/28/2022	ALMACENADO
507	00518E9F	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500767	336.00	6/28/2022	ALMACENADO
508	00518EA1	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500768	336.00	6/28/2022	ALMACENADO
509	00518EA6	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112501413	336.00	6/28/2022	ALMACENADO
510	00518EAB	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112501414	336.00	6/28/2022	ALMACENADO
511	00518EAE	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112501415	336.00	6/28/2022	ALMACENADO
512	00518EBC	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112501416	336.00	6/28/2022	ALMACENADO
513	00518EBD	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500677	336.00	6/28/2022	RESGUARDADO





514	00518EC4	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 220112500678	336.00	6/28/2022	RESGUARDADO
515	00518EC8	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 220112500679	336.00	6/28/2022	RESGUARDADO
516	00518EDA	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 220112500680	336.00	6/28/2022	RESGUARDADO
517	00518F97	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 220112500552	336.00	6/28/2022	ALMACENADO
518	00518F9A	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500702	336.00	6/28/2022	ALMACENADO
519	00518E97	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500703	336.00	6/28/2022	ALMACENADO
520	00518E9A	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500704	336.00	6/28/2022	ALMACENADO
521	00518FA8	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500545	336.00	6/28/2022	ALMACENADO
522	00518FAA	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500546	336.00	6/28/2022	ALMACENADO
523	00518FAF	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500547	336.00	6/28/2022	RESGUARDADO
524	00518FBA	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500548	336.00	6/28/2022	RESGUARDADO
525	005190AE	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500574	336.00	6/28/2022	RESGUARDADO
526	005190B3	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500575	336.00	6/28/2022	RESGUARDADO
527	005190B8	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500576	336.00	6/28/2022	RESGUARDADO
528	005190D4	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 220112500645	336.00	6/28/2022	ALMACENADO
529	005190DB	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500646	336.00	6/28/2022	ALMACENADO
530	005190DE	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500647	336.00	6/28/2022	ALMACENADO
531	00519419	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 220112500308	336.00	6/28/2022	RESGUARDADO
532		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE	336.00		



	0051943C	211212502309		6/28/2022	RESGUARDADO
533		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE	336.00		
	0051943F	211212502310		6/28/2022	RESGUARDADO
534		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE	336.00		
	00519440	211212502311		6/28/2022	RESGUARDADO
535		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE	336.00		
	00519442	211212502312		6/28/2022	RESGUARDADO
536		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE	336.00		
	00519337	220112500501		6/28/2022	ALMACENADO
537		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE	336.00		
	00519333	220112500502		6/28/2022	ALMACENADO
538		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE	336.00		
	0051933D	220112500503		6/28/2022	ALMACENADO
539		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE	336.00		
	00519341	220112500504		6/28/2022	ALMACENADO
540		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE	336.00		
	00519358	220112500937		6/28/2022	RESGUARDADO
541		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE	336.00		
	0051935A	220112500938		6/28/2022	RESGUARDADO
542		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE	336.00		
	0051935E	220112500939		6/28/2022	RESGUARDADO
543		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE	336.00		
	00519362	220112500940		6/28/2022	RESGUARDADO
544		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE	336.00		
	00519367	220112501029		6/28/2022	RESGUARDADO
545		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE	336.00		
	0051936B	220112501030		6/28/2022	RESGUARDADO
546		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE	336.00		
	00519370	220112501031		6/28/2022	RESGUARDADO
547		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE	336.00		
	00519374	220112501032		6/28/2022	RESGUARDADO
548		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE	336.00		
	0051937B	211212502217		6/28/2022	ALMACENADO
549		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE	336.00		
	0051937E	211212502218		6/28/2022	ALMACENADO
550		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE	336.00		
	00519383	211212502219		6/28/2022	ALMACENADO
551		UNIDAD DE PODER	336.00		



	00519393	ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212502220		6/28/2022	ALMACENADO
552	00519397	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 220112500685	336.00	6/28/2022	RESGUARDADO
553	0051939A	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500686	336.00	6/28/2022	RESGUARDADO
554	0051939D	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500687	336.00	6/28/2022	ALMACENADO
555	005193A0	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500688	336.00	6/28/2022	RESGUARDADO
556	005193F3	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 220112500537	336.00	6/28/2022	RESGUARDADO
557	0051940A	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112501009	336.00	6/28/2022	ALMACENADO
558	0051940F	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112501010	336.00	6/28/2022	ALMACENADO
559	00519411	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112501011	336.00	6/28/2022	ALMACENADO
560	0051939F	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 221212504353	336.00	6/28/2022	ALMACENADO
561	005193B6	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212504355	336.00	6/28/2022	ALMACENADO
562	005193BA	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212504356	336.00	6/28/2022	RESGUARDADO
563	005193EC	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500982	336.00	6/28/2022	RESGUARDADO
564	005193F1	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500983	336.00	6/28/2022	RESGUARDADO
565	005193F4	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500984	336.00	6/28/2022	RESGUARDADO
566	00517DA7	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212502825	336.00	6/27/2022	ALMACENADO
567	00517DAA	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212502826	336.00	6/27/2022	ALMACENADO
568	00517DAC	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212502827	336.00	6/27/2022	ALMACENADO
569	00517DB0	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212502828	336.00	6/27/2022	ALMACENADO



570	00517DB3	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212502261	336.00	6/27/2022	RESGUARDADO
571	00517DC0	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212502262	336.00	6/27/2022	RESGUARDADO
572	00517DED	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212502263	336.00	6/27/2022	RESGUARDADO
573	00517F29	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500892	336.00	6/27/2022	RESGUARDADO
574	00517EE1	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE211212507896	336.00	6/27/2022	RESGUARDADO
575	00517EEB	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508385	336.00	6/27/2022	ALMACENADO
576	00517EF2	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508386	336.00	6/27/2022	ALMACENADO
577	00517EF5	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508387	336.00	6/27/2022	ALMACENADO
578	0051804B	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212510988	336.00	6/27/2022	ALMACENADO
579	005180D5	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212511034	336.00	6/27/2022	ALMACENADO
580	005180FB	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212511035	336.00	6/27/2022	ALMACENADO
581	0051825C	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508229	336.00	6/27/2022	ALMACENADO
582	0051833B	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212502839	336.00	6/27/2022	RESGUARDADO
583	0051833F	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212502840	336.00	6/27/2022	RESGUARDADO
584	00518C75	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212510937	336.00	6/28/2022	ALMACENADO
585	00518C77	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212510938	336.00	6/28/2022	ALMACENADO
586	00518C7A	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 211212510939	336.00	6/28/2022	ALMACENADO
587	00518C7C	UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212510940	336.00	6/28/2022	ALMACENADO
588		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE	336.00		



	005190B5	211212509241		6/28/2022	ALMACENADO
589		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212509242	336.00		
	005190BC			6/28/2022	ALMACENADO
590		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212507932	336.00		
	0051932B			6/28/2022	ALMACENADO
591		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 220112500280	336.00		
	0051933E			6/28/2022	ALMACENADO
592		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) 220112501439	336.00		
	0051936E			6/28/2022	RESGUARDADO
593		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500669	336.00		
	0051937A			6/28/2022	ALMACENADO
594		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500670	336.00		
	0051937F			6/28/2022	ALMACENADO
595		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500671	336.00		
	005193A1			6/28/2022	ALMACENADO
596		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) ; SERIE 220112500672	336.00		
	005193A5			6/28/2022	ALMACENADO
597		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500365	336.00		
	005193A9			6/28/2022	RESGUARDADO
598		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500366	336.00		
	005193B5			6/28/2022	ALMACENADO
599		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500367	336.00		
	005193B9			6/28/2022	RESGUARDADO
600		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500368	336.00		
	005193BE			6/28/2022	ALMACENADO
601		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 220112500251	336.00		
	005193D7			6/28/2022	ALMACENADO
602		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 2201125500560	336.00		
	005193F0			6/28/2022	RESGUARDADO
603		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS); SERIE 220112500467	336.00		
	005193EA			6/28/2022	ALMACENADO
604		UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO (UPS) SERIE 211212508298	336.00		
	005193FF			6/28/2022	RESGUARDADO
		TOTAL	206,283.00		

Fuente: Póliza de Seguro EE-665 y Reporte Estado de Bienes del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-

d. La Unidad Ejecutora aseguró equipo electrónico con más de 10 años de adquirido sin tomar en cuenta lo establecido en la Sección 1, Cláusula 2 de la



póliza de seguro. Asimismo, se puede observar que el 100% de dichos bienes se encuentran en estado almacenado, según el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; los bienes se detallan a continuación:

No.	No. DE BIEN EN SICOIN	TIPO DE BIEN	VALOR	FECHA DE REGISTRO EN SICOIN	ESTADO DEL BIEN EN SICOIN
1	0000607D	MONITOR	1,500.00	1/08/2005	ALMACENADO
2	000084EC	CAÑONERA	15,000.00	9/08/2005	ALMACENADO
3	0000BF12	MOUSE	99.56	10/08/2005	ALMACENADO
4	000AC7F5	MONITOR PANTALLA PLANA	2,187.50	3/01/2006	ALMACENADO
5	000BC4DB	COMPUTADORA PORTATIL	12,670.82	2/02/2006	ALMACENADO
6	000BEB7A	MOUSE	196.00	15/02/2006	ALMACENADO
7	000BEB00	MONITOR PANTALLA PLANA	1,470.00	15/02/2006	ALMACENADO
8	000BEB22	TECLADO	294.00	15/02/2006	ALMACENADO
9	000F9F5B	MONITOR	1,779.00	21/01/2008	ALMACENADO
10	000F9F5C	MOUSE	133.43	21/01/2008	ALMACENADO
11	000F9F5D	CPU	6,671.25	21/01/2008	ALMACENADO
12	000F9F60	TECLADO	222.37	21/01/2008	ALMACENADO
13	000FC041	IMPRESORA	895.00	10/03/2008	ALMACENADO
14	0010B7B4	OTROS EQUIPOS DE COMPUTACIÓN	7,371.00	4/09/2008	ALMACENADO
15	0010B8E7	OTROS EQUIPOS DE COMPUTACIÓN	8,409.00	5/09/2008	ALMACENADO
16	0010C7A4	UPS	400.00	19/09/2008	ALMACENADO
17	0010F30A	OTROS EQUIPOS DE COMPUTACIÓN	6,712.00	17/10/2008	ALMACENADO
18	0010F66A	UPS	335.37	22/10/2008	ALMACENADO
19	0011652E	CPU	3,347.65	27/11/2008	ALMACENADO
20	0011785F	FAX	1,079.00	3/12/2008	ALMACENADO
21	0011AA52	IMPRESORA	1,039.00	10/12/2008	ALMACENADO
22	003F64E6	COMPUTADORA DE ESCRITORIO, MONITOR, TECLADO Y MOUSE	9,200.00	20/12/2008	ALMACENADO
23	00129C9A	TECLADO	221.13	30/12/2008	ALMACENADO
24	0012F86D	COMPUTADORA PORTATIL	9,599.00	18/02/2009	ALMACENADO
25	00137227	COMPUTADORA PORTATIL	7,721.00	16/03/2009	ALMACENADO
26	0013AE1D	UPS	290.47	6/04/2009	ALMACENADO
27	0013B004	CPU	8,090.42	7/04/2009	ALMACENADO
28	0013BD92	MONITOR PANTALLA PLANA	2,848.74	17/04/2009	ALMACENADO
29	0013C889	TECLADO	341.85	21/04/2009	ALMACENADO
30	0013C2E9	TECLADO	341.85	21/04/2009	ALMACENADO
31	0013C826	MOUSE	113.95	21/04/2009	ALMACENADO
32	0013C798	MONITOR	2,848.74	21/04/2009	ALMACENADO
33	00155833	IMPRESORA	323.88	5/06/2009	ALMACENADO
34	00155836	IMPRESORA	323.88	5/06/2009	ALMACENADO
35	00156920	IMPRESORA	1,200.00	9/06/2009	ALMACENADO
36	0015702D	MONITOR PANTALLA PLANA	2,050.00	10/06/2009	ALMACENADO
37	001632D9	UPS	392.00	26/08/2009	ALMACENADO
38	001632DE	UPS	392.00	26/08/2009	ALMACENADO
39	0019169E	CPU	5,890.00	26/10/2009	ALMACENADO
40	0019169B	MONITOR PANTALLA PLANA	1,548.00	26/10/2009	ALMACENADO
41	0019169F	TECLADO	186.00	26/10/2009	ALMACENADO
42	001916A0	MOUSE	124.00	26/10/2009	ALMACENADO
43	00196BCD	MONITOR PANTALLA PLANA LCD 17"	2,354.25	20/11/2009	ALMACENADO
44	00196BEE	CPU	6,686.07	20/11/2009	ALMACENADO



45	00196D12	MOUSE	94.17	23/11/2009	ALMACENADO
46	00196D11	TECLADO	282.51	23/11/2009	ALMACENADO
47	001974C4	UPS	510.00	26/11/2009	ALMACENADO
48	001974C7	UPS	510.00	26/11/2009	ALMACENADO
49	001994DF	FAX	1,690.00	10/12/2009	ALMACENADO
50	001994DC	PROYECTOR MULTIMEDIA	8,291.00	10/12/2009	ALMACENADO
51	00199AD6	IMPRESORA	999.00	11/12/2009	ALMACENADO
52	00199ABF	IMPRESORA	1,319.00	11/12/2009	ALMACENADO
53	00199ACE	IMPRESORA	1,319.00	11/12/2009	ALMACENADO
54	00199AA2	IMPRESORA	3,449.72	11/12/2009	ALMACENADO
55	001A3F52	COMPUTADORA PORTATIL	13,999.99	15/12/2009	ALMACENADO
56	001A629B	UPS	364.00	20/12/2009	ALMACENADO
57	001BB799	MOUSE	112.81	25/06/2010	ALMACENADO
58	001C7C7B	COMPUTADORA PORTATIL	7,930.00	12/10/2010	ALMACENADO
59	001C7C91	TECLADO	195.45	12/10/2010	ALMACENADO
60	001C7C8F	CPU	5,550.78	12/10/2010	ALMACENADO
61	001E3690	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	2,350.00	6/06/2011	ALMACENADO
62	001E3691	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	2,350.00	6/06/2011	ALMACENADO
63	001E3692	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	2,350.00	6/06/2011	ALMACENADO
64	001EEC00	UPS	1,532.00	12/10/2011	ALMACENADO
		TOTAL	190,098.61		

Fuente: Póliza de Seguro EE-665 y Reporte Estado de Bienes del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-

La suma de equipo electrónico asegurado asciende a Q7,199,873.96, de los cuales Q422,733.31 no cumple con la calidad del gasto al momento de asegurarlos; pagando una prima de seguro en exceso por Q23,297.02.

e. El Reglamento de Inventario de Bienes Muebles de la Administración Pública, contempla los procedimientos para la pérdida, faltante o extravío de bienes muebles, por lo que se considera que el pago para equipo electrónico que se utiliza dentro de las instalaciones de la Unidad Ejecutora no es viable; en virtud que el riesgo de siniestro es bajo, ya que esta cuenta con servicio de seguridad.

### Criterio

Póliza de Seguro EE-665, emitida por El Crédito Hipotecario Nacional Guatemala de fecha 24 de mayo de 2023, establece: "DEDUCIBLES Los deducibles aplican en toda y cada una de las pérdidas. El deducible obligatorio de la presente póliza para el equipo con valor de Q. 1,000.00 en adelante Robo y/o atraco: 15% sobre pérdida final indemnizable, mínimo Q. 2,000.00, El deducible obligatorio de la presente póliza para el equipo con valor menor de Q. 1,000.00, Robo y/o atraco: 15% sobre pérdida final indemnizable Q. 750.00, Otros riesgos: 10% sobre pérdida final indemnizable, mínimo Q. 500.00. Queda entendido y convenido que los deducibles de la presente póliza, son los de arriba indicados quedando sin efecto los estipulados en los anexos respectivos...COBERTURAS, SECCIÓN 1-DAÑOS MATERIALES, CLAUSULA 2-BASE DE LA INDEMNIZACIÓN... B. En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, el Departamento indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de



---

ocurrir el siniestro,...Se calculará el susodicho valor actual deduciendo el valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación...”

Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 1. Objeto, establece: “La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de:...e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado; f) Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implementación y mantenimiento de:...4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos.”

Acuerdo Gubernativo Número 217-94 del Presidente de la República, Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública, artículo 7. Establece: “En los casos de pérdida, faltante o extravío, el Jefe de la dependencia deberá proceder a suscribir acta, haciendo constar, con intervención del servidor que tenga cargados el bien o bienes, lo siguiente: 1) Lo relativo al caso; 2) el requerimiento de pago o reposición del bien, según corresponda...”

Circular 3-57 de la Dirección de Contabilidad del Estado Departamento de Contabilidad, Tarjetas de Responsabilidad indica: “Con el objeto de poder determinar en cualquier momento los útiles a cargo de cada empleado, se abrirán tarjetas individuales de responsabilidad y con los mismos datos que figuran en el inventario, los bienes por los cuales responde cada funcionario o empleado público,...”

### **Causa**

El Jefe Administrativo Financiero y el Encargado de Inventarios previo a solicitar y trasladar el listado de equipo electrónico para asegurar no realizaron un análisis de riesgos u ocurrencia de siniestros para el equipo que está dentro de las instalaciones de la Unidad Ejecutora, tampoco evaluaron aspectos legales que rigen a los bienes muebles de la administración pública, así como la fecha de adquisición de cada bien y su valor.

### **Efecto**

Pago en exceso de prima de seguro para equipo electrónico, que se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la Unidad Ejecutora o que están almacenados; lo cual, refleja falta de calidad del gasto.





---

## Recomendación

El Director de Coordinación Regional y Extensión Rural debe girar instrucciones al Jefe Administrativo Financiero y al Encargado de Inventarios para que en conjunto y previo a la contratación de un seguro, se evalúen los riesgos u ocurrencia de un siniestro, y también se observen los preceptos legales que regulan a los bienes muebles de la administración pública.

## Comentario de los responsables

En Nota sin número de fecha 16 de abril de 2024, Carlos Alfonso Arrivillaga Contreras, Jefe Administrativo Financiero, manifiesta: "ARGUMENTOS DE DEFENSA

En atención al planteamiento de la causa del posible hallazgo, a los Licenciados Auditores Gubernamentales, manifiesto que si existe calidad del gasto en la Contratación de póliza de seguros para los equipos electrónicos por los siguientes motivos:

1. Según el artículo 18 del Acuerdo Gubernativo Número 217-94 Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública Indica: "Cada Funcionario que tenga a su cargo cualquier de las dependencias a que se refiere el presente reglamento, será responsable de que en cualquier transacción de bienes muebles que realice el Estado, éste no sufra perjuicio en sus intereses.
2. Si existió un análisis de riesgos o ocurrencia de siniestros para el equipo que está dentro de las instalaciones de esta Unidad Ejecutora, ya que los mismos corren riesgos en todo momento y condición de un incendio, terremoto, inundación, atentado o cualquier otra acción natural o humana, se registre destrucción, daño o desaparición de bienes, por lo que la póliza de seguros respalda la recuperación de esos bienes o el valor en favor del Estado.
3. Si se evaluaron aspectos legales que rigen a los bienes muebles de la administración pública, por tal razón se contrata la póliza de seguros para salvaguardar la integridad física de los bienes, cumplimiento con lo que estable el artículo 18 del Acuerdo Gubernativo 217-94 indicado en el inciso a).
4. También se hace del conocimiento de los licenciados Auditores Gubernamentales que con el fin de salvaguardar los bienes propiedad del Estado, contra lo indicado en el inciso b) y tomando en cuenta que en el Estado el valor de los bienes perdura en el tiempo, se aseguran para garantizarse a la hora de un siniestro la recuperación total de dichos bienes, con el único fin de resguardar los intereses del Estado.
5. Se hace del conocimiento de los licenciados Auditores Gubernamentales, que en caso de un desastre natural o humano, que cobre daños destructibles a los bienes asegurados se paga un único deducible por el evento, esto



quiere decir que si por ejemplo se incendiara una oficina que incluyera varios equipos sin contratación de seguro, su recuperación sería nula, por lo que se hace necesaria la contratación de dicho servicio para el resguardo de los mismos.

6. No existe un pago de exceso de prima de seguro para equipo electrónico que se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la Unidad Ejecutora o que están almacenados, toda vez que la contratación de póliza de seguro se realiza para brindar un resguardo de bienes que pueden ser sujetos de cualquier siniestro natural o humano.
7. El objetivo de la contratación de la póliza de seguros es estar preparados por si ocurre algún siniestro natural o humano que puedan realizarse en contra de los bienes muebles propiedad del Estado y que pueda menoscabar las finanzas del mismo, por lo que la inversión realizada en la contratación de dicha póliza, debe considerarse como bien aplicada en cumplimiento del mandato general que tenemos los funcionarios públicos, de velar por intereses del Estado que se traduce en una buena calidad del gasto, ya que si ocurre cualquier siniestro nos garantizamos la recuperación del valor de los mismos.

Por los argumentos de defensa presentados y basados en el Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública, en velar por el resguardo adecuado de los bienes del Estado y resguardar con la contratación de póliza de seguros de equipo electrónico para estar preparados si llegara a presentarse un siniestro, con el debido respeto solicito a los Licenciados Auditores Gubernamentales el desvanecimiento del posible hallazgo.”

En Nota sin número de fecha 15 de abril de 2024, Isidro Anibal de León, Encargado de Inventarios, manifiesta: "a) El Contrato Administrativo DICORER-MAGA-022-2023 fue suscrito entre el Ministerio y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala con fecha 09 de octubre de 2023, mismo que fue aprobado en Acuerdo Ministerial No. 219-2023 de fecha 17 de octubre de 2023, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. Por el atraso en la suscripción y aprobación de contrato la aseguradora emitió resguardos sin cobro con referencia a la póliza del año anterior; sin embargo, únicamente se tuvieron a la vista los resguardos sin cobro de enero a agosto 2023, considerando que la póliza fue emitida hasta en octubre 2023.

R/ Esta área de inventarios, ACLARA que, de acuerdo a impresión de correo de fecha 27 de octubre de 2022, requirió información a las Sedes Departamentales y Efas, relacionada al llenado de cuadros ... para el tema de pólizas de seguros 2023, así mismo la Aseguradora del CHN no emite resguardos para períodos



cortos sino más bien son acuerdos internos que realizan, considerando el tipo de cliente con quien se haga la negociación de pólizas de seguros, brindando un plazo de un mes y medio para la cancelación del valor de la póliza.

Así mismo se copia de la primera hoja de la póliza número: EE-665 el cual indica que tiene una vigencia de 486 días, desde el 01/01/2023 hasta el 30/04 /2024, y en el Anverso de dicha hoja indica que la póliza fue emitida con fecha 04 de septiembre de 2023.

b. Al realizar cruce de información entre las distintas bases de datos de los bienes asegurados por las Unidades Ejecutoras, se identificaron bienes que fueron asegurados por la Unidad Ejecutora 201 y por la Unidad Ejecutora 210; así mismo, el 75% de dichos bienes se encuentran en estado almacenado según el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- según tabla.

R/ Esta área de Inventarios de la Unidad Ejecutora 210, ACLARA, que los bienes que se indican en estado Almacenado, son bienes que actualmente se tiene en uso y que pertenecen a la Unidad Ejecutora 201. Dichos bienes están en proceso de traslado entre Unidades, de lo cual ya se tienen elaboradas actas del levantado físico realizados en 17 Sedes Departamentales y 4 Escuelas de Formación Agrícola-EFAS-

Respecto a bienes de la Unidad Ejecutora 210, en estado almacenado, se INFORMA que dicha Unidad le fue autorizada cuentadancia, y con fecha 17 de mayo del año 2023, el área de ALMACEN a través de OFICIO-DICORER-UDAF-ALMACEN-0184-2023, realizó la entrega de las formas oficiales Autorizadas por la CGC, con el fin de iniciar con el resguardo de bienes en tarjetas de responsabilidad, asignados al personal DICORER central, Sedes Departamentales y EFAS., por tal razón se reflejaba en el SICOIN en estado Almacenado, por lo que concluir el Ejercicio Fiscal 2023 ya reflejaba en estado resguardado.

c.- Bienes asegurados con un valor menor de Q500.00, sin tomar en cuenta lo establecido en la sección Deducibles en la póliza del seguro; así mismo, el 40% de dichos bienes se encuentran en estado almacenado según el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, Según tabla.

R/ Esta área de inventarios ACLARA que solamente se inscribe a trasladar el listado de bienes sujetos a ser asegurados, que se encuentran bajo resguardo del personal que conforma la Unidad Ejecutora 210 y tiene acceso a la versión final de la póliza emitida por la Aseguradora del CHN.

Respecto a lo indicado por la Comisión de Auditoría de la CGC, en donde describe



que un porcentaje (40%) de los bienes, se encuentran en estado Almacenado. Se INFORMA que dichos bienes han sido asignados en resguardo al personal que conforma la Unidad Ejecutora 210 y como ya se indicó en el inciso b segundo párrafo, que durante el mes de mayo del 2023 ya se contaba con formas impresas autorizadas por la Contraloría General de Cuentas-CGC, por lo que se procedió a la impresión y entrega de tarjetas de responsabilidad.

Del porcentaje indicado (40%), solamente se tienen físicamente Almacenados un 6%, el cual se encuentra pendiente de traslado, al personal designado.

d.- La Unidad Ejecutora aseguró equipo electrónico con más de 10 años de adquirido sin tomar en cuenta lo establecido en la Sección 1, Cláusula 2 de la póliza de seguro. Asimismo, se puede observar que el 100% de dichos bienes se encuentran en estado almacenado, según el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-

R/ Esta Unidad Ejecutora con referencia a lo indicado en correo electrónico de fecha 07 de marzo de 2023, realiza la integración de listados de bienes que se tienen en uso por parte del personal que conforma la misma, los cuales son trasladados al área de compras para la negociación respectiva con la Aseguradora. Así mismo se realiza la solicitud de pedido para la contratación de póliza de seguros, la cual considera dentro de su contenido riesgos que no pueden ser definidos con exactitud, por la eventualidad de los mismos.

Respecto a lo indicado que los bienes se encuentran en estado Almacenado, son bienes que están en proceso de traslado entre Unidades Ejecutoras y que actualmente se tienen en uso por personal que conforma esta Unidad Ejecutora.

e.- El Reglamento de Inventario de Bienes Muebles de la Administración Pública, contempla los procedimientos para la pérdida, faltante o extravío de bienes muebles, por lo que se considera que el pago para equipo electrónico que se utiliza dentro de las instalaciones de la Unidad Ejecutora no es viable; en virtud que el riesgo es bajo, ya que esta cuenta con servicio de seguridad.

R/ Esta área de Inventarios de la Unidad Ejecutora 210 -DICORER- INFORMA que actualmente se tienen en uso, bienes activos en 22 Sedes Departamentales, 4 Escuelas de Formación Agrícolas- EFAS- y Sede Central de la DICORER, de lo cual, por ser bienes del Estado, se debe brindar una tutela a través de una póliza de seguros.

Respecto al nivel de riesgos, son situaciones de lo cual no puede estimarse su magnitud en la ocurrencia de los mismos, y los servicios de seguridad, no contemplan acciones de prevención ni mitigación en cuanto a la ocurrencia de



---

siniestros.

## ARGUMENTOS DE DEFENSA

### Análisis General:

La Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa -UDAFA- de la Unidad Ejecutora 210, Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural –DICORER-, fue creada mediante Acuerdo Ministerial No. 235-2020, entrando en vigencia el 04 de enero de 2021.

Anualmente se realiza la contratación de pólizas de seguros para equipo electrónico y Vehículos Automotores, actividad que es realizada por el área de compras de la Unidad de Administración Financiera y Administrativa -UDAFA- de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural-DICORER-.

El área de Inventarios solicita listados de bienes a asegurar y sus respectivas certificaciones, a las Sedes Departamentales y Escuelas de Formación Agrícolas-EFAS-, dichos listados son trasladados al área de compras para su filtrado e integración de cantidades a contratar. Aclarando que en ningún momento el área de inventarios interviene en el proceso de cotización ni contratación de la póliza de Seguros.

En ese sentido es evidente que se realizaron acciones inherentes al área de inventarios, en el sentido de integrar la información brindada por las 22 Sedes Departamentales y 4 Escuelas de Formación Agrícolas-EFAS-, y posterior traslado al área de Compras de la DICORER-

### Análisis de la Causa

El jefe Administrativo y el Encargado de inventarios previo a solicitar y trasladar el listado de equipo electrónico para asegurar, no realizaron un análisis de riesgos u ocurrencia de siniestros para el equipo que está dentro de las instalaciones de la Unidad Ejecutora, tampoco evaluaron aspectos legales que rigen a los bienes muebles de la administración pública, así como la fecha de adquisición de cada bien y su valor.

En el presente caso se tomó en consideración en lo solicitado vía correo electrónico por el área de Contrataciones- DICORER-

### Fundamento legal:

Respecto al aseguramiento de los bienes: Equipo Electrónico, en uso por la Unidad Ejecutora 210, me permito citar leyes relacionadas al resguardo de los mismos.:

1.-La Constitución Política de la República de Guatemala, que regula en el “Artículo 121. Bienes del Estado. Son Bienes del Estado: ... c. Los que constituyen



---

el patrimonio del Estado, incluyendo los del municipio y de las entidades descentralizadas o autónomas...”.

2.-Decreto No. 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y responsabilidad de funcionarios y empleados públicos, en los artículos “Artículo 5. Bienes tutelados. Los bienes tutelados por la presente Ley son los siguientes: a) El patrimonio público, de conformidad con el artículo 121 de la Constitución Política de la República y artículos 457, 458 y 459 del Código Civil, y otros que determinen las leyes...”; así como el “Artículo 6. Principios de probidad. Son principios de probidad los siguientes... d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo...” y en el “Artículo 17. Casos que generan responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de los casos regulados en leyes específicas, también son casos que generan responsabilidad administrativa: ... f) La negligencia o descuido en la custodia, uso o destino de bienes integrantes del patrimonio público;”.

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para Carlos Alfonso Arrivillaga Contreras, Jefe Administrativo Financiero, en virtud de que sus comentarios y su documento de descargo relacionados con la deficiencia notificada, argumenta que existió un análisis de riesgos u ocurrencia de siniestros para los bienes asegurados, sin tomar en cuenta que existe equipo con más de 10 años de adquisición, lo cual no garantiza que estén en buen estado, funcionando y sin deterioro por antigüedad. Asimismo, no se percató de las especificaciones de la póliza, en cuanto a cantidades, valores y deducibles, generando un deficiente convenio al asegurar equipo con montos menores a Q. 500.00, como lo indica la condición.

Se confirma el hallazgo para Isidro Aníbal de León, Encargado de Inventarios, en virtud de que sus comentarios y sus documentos de descargo relacionados con la deficiencia notificada no son suficientes para desvanecer el mismo, indicando que se envió la integración de los listados de bienes al área de compas para que se realizaran las negociaciones respectivas, sin embargo no presentó documentos de soporte donde demuestra que haya realizado las observaciones con respecto a los equipos con más de 10 años de adquisición, lo cual no garantiza que estén en buen estado, funcionando y sin deterioro por antigüedad.

El hallazgo fue notificado con el No. 33 y corresponde en el presente informe al No. 30 por desvanecimiento de hallazgos.

### **Acciones legales**

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el



Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE INVENTARIOS	ISIDRO ANIBAL DE LEON	6,759.00
JEFE ADMINISTRATIVO FINANCIERO	CARLOS ALFONSO ARRIVILLAGA CONTRERAS	10,261.00
<b>Total</b>		<b>Q. 17,020.00</b>

## Hallazgo No. 31

### Incumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública

#### Condición

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Unidad Ejecutora 210 Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER-, Programa 13 Apoyo a la Producción Agrícola, Pecuaria e Hidrobiológica, Renglón Presupuestario 416 Becas de estudio en el interior, se evaluó la publicación de información en la página WEB del Ministerio relacionada al otorgamiento de bolsas de estudio a estudiantes del ciclo básico y diversificado de la Escuela de Formación Agrícola de Jacaltenango, Huehuetenango, de conformidad con los Acuerdos Ministeriales 69-2023 y 315-2019, donde se consigna que los estudiantes reciben una asignación mensual de Q400.00 durante 11 meses, computados del dos de enero al 30 de noviembre, en el ejercicio fiscal 2023 se devengó la cantidad de Q1,141,600.00.

Conforme a lo que establece el numeral 15 del artículo 10, Información Pública de Oficio, se determinó que la entidad no publicó la información correspondiente a los meses de mayo a julio en virtud que, el reporte R00804109 del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN- muestra que los valores asignados ascienden a la cantidad de Q737,600.00 y en la página web no se refleja movimiento, asimismo la información publicada en el mes de noviembre es incorrecta debido que refleja un monto total de Q101,200.00 y en el reporte de SICOIN la cantidad asciende a Q100,400.00, y en el mes de diciembre la publicación en la página es por el monto de Q101,200.00 y el reporte de SICOIN no tiene asignación.

Asimismo, en los programas 12 Investigación, Restauración y Conservación de Suelos y 13 Apoyo a la Producción agrícola, Pecuaria e Hidrobiológica, Renglón Presupuestario 419 Otras transferencias a personas individuales, en los cuales se ejecutó el Fondo especial para la ejecución del Documento conceptual agricultores familiares beneficiados con estipendio por fortalecimiento de capacidades en conservación de suelos ejecutándose al 31 de diciembre de 2023 la cantidad de Q100,000,000.00 y en el Proyecto Jóvenes Apoyando el Extensionismo Rural: Campesino a Campesino, se ejecutó al 31 de diciembre de 2023 la cantidad de Q2,251,360.00, comprobándose que al 22 de enero de 2024, los criterios de



---

acceso y padrones de beneficiarios, no fueron publicados oportunamente en la página web del Ministerio.

### **Criterio**

Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 7. Actualización de información, establece: “Los sujetos obligados deberán actualizar su información en un plazo no mayor de treinta días, después de producirse un cambio.” Artículo 10. Información pública de oficio, establece: “Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado:...15. Los montos asignados, los criterios de acceso y los padrones de beneficiarios de los programas de subsidios, becas o transferencias otorgados con fondos públicos...”

Acuerdo Ministerial No. 220-2021 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Manual de Normas y Procedimientos de Comunicación Social e Información Pública, Capítulo IV Procedimientos de Información Pública, Actualización de Información Pública de Oficio, establece: “...El encargado de Acceso a la Información Pública recibe vía electrónica, en disco compacto o memoria USB, información financiera y de Recursos Humanos correspondiente a los 29 numerales del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública para ser actualizada mensualmente, por parte de los enlaces establecidos en todas las dependencias del Ministerio. Sin obviar que existe información que se actualiza de forma anual o cuando se generan cambios...El Web Master no sustituye información, es agregada para formar un historial mensual.”

Acuerdo Ministerial Número 315-2019 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Reglamento de Bolsa de Estudio de la Escuela de Formación Agrícola -EFA- de Jacaltenango Huehuetenango, artículo 17 establece: “El plazo del disfrute de la Bolsa de Estudios, es de once meses, computados del dos de enero al treinta de noviembre para los ciclos básico y diversificado, el año que corresponde”.

### **Causa**

El Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, no supervisó que la información que se trasladó a la Dirección de Comunicación Social e Información Pública haya sido actualizada y enviada conforme a lo que establece el artículo 7, Actualización de información de la Ley de Acceso a la Información Pública.

### **Efecto**

Incumplimiento a la normativa legal vigente y falta de transparencia en la ejecución

---





---

del gasto por no publicar y actualizar de manera oportuna la información establecida en la ley.

### **Recomendación**

El Ministro debe girar instrucciones al Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, para que traslade a la Dirección de Comunicación Social e Información Pública, toda la información debidamente clasificada y ordenada de acuerdo a los numerales contenidos en el artículo 10 Información Pública de Oficio, de la Ley de Información Pública, observando los plazos de publicación y actualización de la información; además, que exista un ordenamiento interno oficializado del procedimiento del traslado de información de la Dirección Coordinación Regional y Extensión Rural a la Dirección de Comunicación Social e Información Pública, de manera oportuna y confiable.

### **Comentario de los responsables**

En Nota sin número de fecha 17 de abril de 2024, Edwin Adonay Cajas Maldonado, Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, manifiesta: “ Argumentos de Defensa

- A. La información de oficio que se traslada a la Unidad de Información Pública se consolidaba por parte del enlace nombrado para el efecto.
- B. Como Director designé a la Ing. Agr. Miriam Celeste Ramírez, como enlace con la Unidad de Información Pública del Ministerio.
- C. La Unidad de Información Pública del Ministerio, dentro de sus funciones, tenía la de informar si la información remitida iba incompleta o no se entregaba en tiempo. Lo cual no ocurrió durante el año 2023.
- D. La información que se remitía por parte de la UDAFA-DICORER, se remitió de forma tardía e incompleta, dirigida directamente al Director de Comunicación Social e Información Pública del Ministerio, la cual se remitió sin contar con los parámetros establecidos por dicha unidad.
- E. La Unidad de Información Pública omitió brindar los lineamientos para establecer la forma de enviar la información pública de oficio a dicha unidad y atender con los requerimientos establecidos institucionalmente, por ser la unidad rectora de la materia.
- F. Mucha información que se aduce no fue remitida, se envió por requerimiento del personal de la Unidad de Información Pública, vía correo electrónico directamente por parte del personal de la DICORER, a requerimiento de la UIP del Ministerio.
- G. Como parte de medidas de corrección, se designó personal como enlace para consolidación y envío de la información a la Unidad de Información Pública del MAGA. Asimismo, se procedió a solicitar a dicha Unidad que en cumplimiento con las funciones de su competencia, se realizara una inducción al personal nombrado y se emitieran los lineamientos respectivos para evitar malas interpretaciones posteriores.



- 
- H. Se efectuó la inducción, orientando a los enlaces sobre la información y metodología para su envío. Sin embargo, no se emitieron lineamientos al respecto.
- I. Por tanto, di cumplimiento al designar al personal que debía enviar la información consolidada, la cual era trasladada por el JEFE de la UDAFA-DICORER, habiendo emitido los correctivos correspondientes al verificar que dichas personas no se encontraban atendiendo las funciones que les habían sido asignadas.
- J. Es importante mencionar que también se gestionó la publicación de la información que se encontraba pendiente, la cual se encuentra debidamente publicada en el portal del Ministerio, como mandata la ley que rige la materia.
- K. La segregación de funciones corresponde al cumplimiento de las responsabilidades de cada entidad del ministerio, por lo que no esta en las facultades del Director de DICORER girar instrucciones a otra entidad en el cumplimiento de sus funciones.

### Conclusiones

- A. Que como Director de DICORER, designé al personal responsable del traslado de información pública de oficio de forma mensual a la Dirección de Comunicación Social e Información Pública del MAGA.
- B. Que la Dirección de Comunicación Social del MAGA es la entidad responsable de recibir, revisar y publicar la información pública de oficio de las unidades del Ministerio. Asimismo, de brindar orientación a las unidades para el envío de dicha información.
- C. Que la información relacionada con las Escuelas de Formación Agrícola fue remitida directamente por los Directores de cada escuela, al personal designado de la Dirección de Comunicación Social e Información Pública a requerimiento de esta, sin ser trasladada a la Dirección que ejercí en ese tiempo.
- D. Que no se proporcionó inducción al enlace designado para establecer lineamientos de la forma de envío de la información pública de oficio.
- E. Que la información pública de oficio fue enviada mensualmente por las entidades generadoras de la información.
- F. Que oportunamente se tomaron medidas administrativas para mejorar la calidad de envío de información a la Dirección de Comunicación Social e Información Pública del Ministerio, para mejorar los procesos relacionados. Entre tales disposiciones se estableció un nuevo enlace que sería responsable de consolidar la información, se giraron instrucciones a los responsables de reportar la información de forma oportuna, se solicitó una inducción a la Unidad de Información Pública así como los lineamientos de envío de la misma, ya que anteriormente no eran claros y tampoco estaban establecidos dentro de la normativa del Ministerio.
- G. Se procedió a actualizar la información remitida a la Dirección de Comunicación Social e Información Pública del Ministerio, velando porque la misma estuviera publicada correctamente.



H. Existió segregación de funciones, al designar un enlace tal como fue requerido por la Dirección de Comunicación Social e Información Pública, con efecto se remitiera mensualmente dicha información para su debida publicación."

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para Edwin Adonay Cajas Maldonado, Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, en virtud que sus comentarios de descargo relacionados con la deficiencia notificada, argumenta que la información debía ser enviada por medio del enlace designado por su persona, quien no trasladó la información como lo establece el Manual de Normas y Procedimientos de Comunicación Social e Información Pública del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; lo cual no es verídico, en virtud que él traslada directamente la información de forma mensual, sin percatarse que la misma no está actualizada, incompleta y errónea como se indica en la condición del hallazgo.

El hallazgo fue notificado con el No. 34 y corresponde en el presente informe al No. 31 por desvanecimiento de hallazgos.

### **Acciones legales**

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 12, para:

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Valor en Quetzales</b>
DIRECTOR DE COORDINACION REGIONAL Y EXTENSION RURAL	EDWIN ADONAY CAJAS MALDONADO	20,000.00
<b>Total</b>		<b>Q. 20,000.00</b>

### **Hallazgo No. 32**

#### **Incumplimiento a resolución de la Oficina Nacional de Servicio Civil**

##### **Condición**

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Unidad Ejecutora 209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, -DIPESCA-, se realizó la evaluación técnica del rubro 11290 Tasas y licencias varias, detectando irregularidad en las acciones tomadas en los traslados de la servidora pública Ingeniera Industrial Nancy Yezenia Sandoval Reyes:

- Del 12 de septiembre del año 2018 al 15 de junio del año 2021, Nancy Yezenia Sandoval Reyes, fungió como Jefe del Departamento de Pesca Marítima, según Acuerdo Ministerial No. RH-011-368-2018.



- A partir del 16 de junio del 2021, la trasladan al municipio de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez con funciones administrativas, teniendo la plaza de Asesor Profesional Especializado IV, en cumplimiento al Acuerdo Ministerial No. RH-011-155-2021, emitido por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- Con fecha 18 de junio del 2021, Nancy Yezenia Sandoval Reyes, presentó memorial ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, por medio del cual interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo Ministerial No. RH011-155-2021 de fecha 16 de junio del 2021.
- Con fecha 13 de septiembre del 2021 la Oficina Nacional de Servicio Civil resuelve: con lugar el Recurso de Apelación interpuesto por Nancy Yezenia Sandoval Reyes, según, Resolución Número 212-2021.
- El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de Acuerdo Ministerial No. RH-011-217-2021, indica al Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, que debe cumplirse lo establecido en la resolución de la Oficina Nacional de Servicio Civil y deroga cualquier otra disposición que contravenga la presente.
- Según Oficio Ref. Oficio-VISAR No. 473-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, el Viceministro Víctor Hugo Guzmán Silva, instruye al Director de DIPESCA que de manera inmediata se le asignen funciones a la servidora pública.
- El Director de DIPESCA, por medio del Oficio No. DIPESCA-DIREC-674-2021/JCLG/ya de fecha 7 de octubre del 2021, para dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial, le indica a la servidora pública Nancy Yezenia Sandoval Reyes Asesor Profesional Especializado IV, especialidad Administración, en Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, desempeñar de manera inmediata funciones de planificación dentro de la Dirección.

Por lo anterior, se observó que el Director no acató lo ordenado por el Ministro, en lo referente a que se dejó sin efecto el Acuerdo Ministerial No. RH-011-155-2021, por lo que la Ingeniera Industrial Nancy Yezenia Sandoval Reyes, debería regresar a las funciones que tenía asignadas, según Acuerdo Ministerial No. RH-011-368-2018; considerándose también que, hasta la fecha no hay un servidor público que cubra las funciones de Jefe del Departamento de Pesca Marítima.

### **Criterio**

Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, artículo 60. Traslados, establece: “Cuando el interesado lo solicite o cuando se compruebe incapacidad o deficiencia de un servidor en el desempeño de un puesto, la autoridad nominadora puede acordar su traslado, con la anuencia de la Oficina Nacional de Servicio Civil, a otro puesto que esté de acuerdo con sus capacidades, lo cual se acordará teniendo como base la calificación periódica de



---

sus servicios que haga el jefe respectivo. El traslado no debe en ningún caso, significar disminución de salario para los afectados. Del acuerdo de traslado en el segundo caso, cabe apelación ante la Junta Nacional de Servicio Civil, debiendo ser presentada dentro de los tres días siguientes a la notificación del acuerdo.”

Acuerdo Ministerial No. 231-2011 del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Manual de Organización y Funciones del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, en su título Jefe de Pesca Marina, establece: “...Nombre nominal del puesto: Asesor Profesional Especializado IV, nombre funcional del puesto: Jefe de Pesca Marina, objetivo del puesto: Encargado de implementar las estrategias y programas definidos para la administración de la pesca marítima...”

Acuerdo Ministerial de Nombramiento No. RH-011-013-2011 del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, artículo 1, establece: “Nombrar por PRIMER INGRESO a la señorita NANCY YEZENIA SANDOVAL REYES, en el puesto de ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO IV, especialidad ADMINISTRACIÓN, en la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura...”

Acuerdo Ministerial No. RH-011-368-2018 del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, artículo 1, establece: “DESIGNAR a la servidora pública NANCY YEZENIA SANDOVAL REYES, con funciones como Jefe del Departamento de Pesca Marítima de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura...”

Acuerdo Ministerial No. RH-011-155-2021 del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, artículo 1, establece: “TRASLADAR a la servidora pública NANCY YEZENIA SANDOVAL REYES, con funciones como Auxiliar Administrativo de la Sede Departamental de Sacatepéquez, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación...”

Acuerdo Ministerial No. RH-011-217-2021 del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, artículo 1, establece: “Designar a la servidora pública NANCY YEZENIA SANDOVAL REYES, para que desempeñe sus funciones de Asesor Profesional Especializado IV (9840), especialidad Administración (0007), en Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, Servicios de Dirección y Coordinación VISAR, del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.” Artículo 2, establece: “Se le instruye a la servidora pública NANCY YEZENIA SANDOVAL REYES, ponerse a las órdenes del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, quien le instruirá las funciones que desempeñará, para darle cumplimiento a lo establecido en la Resolución Número 212-2021, de la Junta Nacional de Servicio



---

Civil de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, dentro del expediente número 137-2021/oemf.” Artículo 3, establece: “Se deroga cualquier otra disposición que contravenga la presente.”

Resolución Número 212-2021 de la Oficina Nacional de Servicio Civil, RESUELVE: “I. CON LUGAR el Recurso de apelación interpuesto por NANCY YEZENIA SANDOVAL REYES,”

### **Causa**

El Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones no dio el seguimiento adecuado y el Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, no observó que el Acuerdo Ministerial de traslado al departamento de Sacatepéquez, quedó sin efecto.

### **Efecto**

Al no asignarle a la servidora pública funciones, la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura ha generado que la plaza de Jefe del Departamento de Pesca Marítima se encuentre vacante; generando riesgos en que no se realicen actividades relevantes como: asistencia técnica, administración de recursos biológicos y de producción extractiva, lo que puede provocar sobre explotación de recurso hidrobiológico.

### **Recomendación**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación debe girar instrucciones al Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, y este a su vez al Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, para que observen que el Acuerdo Ministerial No. RH-011-217-2021 dejó sin efecto el Acuerdo Ministerial No. RH-011-155-2021, atendiendo así, lo que resolvió la Oficina Nacional de Servicio Civil sobre el Recurso de Apelación.

### **Comentario de los responsables**

En Nota sin número de fecha 15 de abril del 2024, Julio César Lemus Godoy, Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, manifiesta: “RESPUESTA: En relación al anterior posible hallazgo, cabe destacar que desde el traslado realizado a la ingeniera industrial Nancy Sandoval a través de Acuerdo Ministerial No. RH-011-155-2021, mi persona tenía desconocimiento de dicho movimiento, hasta que la servidora pública fue notificada.

En el mes de octubre del año 2021, mi persona que fungía como Director de DIPESCA, recibe Oficio Ref. Oficio-VISAR No. 473-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, en donde claramente el viceministro en funciones Víctor Hugo Guzmán Silva, me instruye de manera inmediata se le asignen funciones a la servidora pública Nancy Yezenia Sandoval Reyes.



Se acató la orden vertida del viceministro para atender lo solicitado, asignando funciones a la servidora pública.

Se reitera a la auditoria, que es erróneo indicar que no se acató lo ordenado por el ministro, ya que lo único instruido a mi persona como Director en ese momento, fue a través del Oficio Ref. Oficio-VISAR No. 473-2021.

Por otra parte cabe destacar que la auditoria manifiesta que esto puede tener un efecto al no atender actividades como: asistencia técnica, administración de recursos biológicos, y de producción extractiva, lo que “puede provocar sobre explotación de recurso hidrobiológico”; lo cual no es literal que el recurso hidrobiológico pueda caer en una sobre explotación debido a que la servidora pública Nancy Sandoval no ocupe su atribuciones anteriores, ya que la estructura de la DIPESCA, esta conformada para atender de muchas formas lo atiente a las actividades anteriormente descritas por la auditoria.

Por otro lado es importante mencionar, que la sobreexplotación de recurso hidrobiológico y/o pesquero, es directamente proporcional a la “captura por unidad de esfuerzo CPUE” y realizado a cierto recurso específico (stock pesquero); reiterando además que, todas las licencias y permisos de pesca son autorizados por el ente rector MAGA.

En virtud de lo anterior, se solicita a la auditoria que tenga por atendido el posible hallazgo, y que se proceda amablemente a desvanecer el mismo.”

En Nota sin número de fecha 17 de abril del 2024, Víctor Hugo Guzmán Silva, Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, manifiesta: “Al respecto respondo: El artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala encumbra el Principio de Legalidad, el cual preceptúa: “Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. ...”.

Todo funcionario público, desde sus respectivas posiciones debe observar dicho principio.

En congruencia con lo anterior, la Corte de Constitucionalidad en sentencia del 26 de mayo de 2016, dentro del expediente 5332-2015, ha externado los alcances del Principio de Legalidad en los siguientes términos:

“[...] implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de funciones y atribuciones que expresamente le son asignadas por el propio Texto Fundamental y las leyes. La función, es la tarea



---

que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas; y la atribución es cada una de las facultades o poderes que corresponden a cada parte de la organización pública, según las normas que la ordenen. Tanto las funciones como las atribuciones deben estar establecidas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente determinada. [...]En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado' [...]‘...la función pública, por consiguiente, debe realizarse de acuerdo con un marco normativo, puesto que todo acto o comportamiento de la administración debe estar sustentado en una potestad que confiera el ordenamiento jurídico vigente. De ahí que si el funcionario público es el depositario de la autoridad y no puede hacer con esta potestad conferida sino lo que el ordenamiento jurídico le permite, todo aquello que realice fuera de esta autorización normativa se configura en un acto arbitrario, que deberá ser declarado inválido' [...]"

Tal como lo indica la Corte de Constitucionalidad, los funcionarios públicos no pueden realizar actos que no se encuentren regulados en una norma expresa.

En función de lo establecido en los párrafos anteriores y de conformidad con la instrucción contenida en el ACUERDO MINISTERIAL No. RH-011-217-2021 del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Artículo 2, establece: “Se le instruye a la servidora pública NANCY YEZENIA SANDOVAL REYES, ponerse a las órdenes del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, quien le instruirá las funciones que desempeñará, para darle cumplimiento a lo establecido en la Resolución Número 212-2021, de la Junta Nacional de Servicio Civil de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, dentro del expediente número 137-2021/oemf.”

Al respecto según el oficio Ref. Oficio-VISAR No. 473-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, instruí al director de DIPESCA para que en cumplimiento a la resolución de manera inmediata se le asignen funciones a la servidora pública. Atendiendo y dando seguimiento entonces dentro del ámbito de mi competencia por las funciones que me corresponden el requerimiento emitido por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

El Director de pesca en cumplimiento a la instrucción giró oficio No. DIPESCA-DIREC-674-2021/JCLG/ya. Donde designó a la servidora para volver a las funciones que le correspondieren, y mi persona en cumplimiento a mis atribuciones de su momento, al no ser notificado de ninguna acción de parte de la Ingeniera Nancy Yezenia Sandoval Reyes di concluido el seguimiento, toda vez





que las actividades y productos de la Dirección de pesca se continúan presentando con normalidad."

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para Julio César Lemus Godoy, Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, en virtud de que sus comentarios y pruebas de descargo no son suficientes para desvanecer el mismo, ya que argumenta que el acató estrictamente la orden del Viceministro para asignarle funciones a la servidora pública; sin embargo, el puesto de Jefe de Pesca Marítima se encuentra vacante y por parte de Dirección no se inició ningún tipo de gestión para poder cubrir el mismo con personal idóneo, tomando en cuenta que Nancy Yezenia Sandoval Reyes al momento de su traslado, ejercía dicho puesto.

Se confirma el hallazgo para Víctor Hugo Guzmán Silva, Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, en virtud de que sus comentarios de descargo no son suficientes para desvanecer el mismo, ya que argumenta que los funcionarios públicos no pueden realizar actos que no se encuentren regulados en una norma expresa; sin embargo, el Acuerdo autorizado por el Ministro claramente indica que la servidora pública se debe de poner a las órdenes del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones y darle cumplimiento a lo establecido en la resolución por la Junta Nacional de Servicio Civil, dejando sin efecto el Acuerdo de traslado, por lo que debió ser nombrada como Jefe del Departamento de Pesca Marítima desempeñando las atribuciones pertinentes a dicho puesto.

El hallazgo fue notificado con el No. 35 y corresponde en el presente informe al No. 32 por desvanecimiento de hallazgos.

### **Acciones legales**

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 14, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE LA PESCA Y ACUICULTURA	JULIO CESAR LEMUS GODOY	3,295.00
VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES	VICTOR HUGO GUZMAN SILVA	12,773.00
<b>Total</b>		<b>Q. 16,068.00</b>

### **Otros Asuntos**

La Unidad Ejecutora 214 Unidad Especial de Ejecución de Atención y Seguimiento Chavil Choch Chinic fue creada mediante Acuerdo Ministerial 104-2023 de fecha 21 de abril de 2023 con el objetivo de realizar gestiones administrativas y financieras derivadas del acuerdo de transacción judicial a formalizarse dentro de Juicio Ordinario de Reivindicación y Devolución de frutas promovido por Sr.



Hernán Federico Petersen Fernández, en su calidad de mandatario especial judicial con representación de la Sra. Victoria Fernández Oxom viuda de Peterson en contra del Instituto Nacional de Transformación Agraria -INTA-. Según el Acuerdo Ministerial la Unidad Ejecutora es de carácter temporal, hasta que se concluya el objeto de la misma.

Esta Unidad Ejecutora tuvo una asignación presupuestaria de Q39,499,766.00 el 25 de mayo de 2023 y un incremento de Q1,000,234.00 el 27 de junio de 2023, para un total de asignado y vigente de Q40,500,000.00. Sin embargo, la Unidad Ejecutora no presentó movimientos, y en virtud de ello, el 03 de noviembre de 2023 se realizó una modificación presupuestaria interinstitucional a favor del Ministerio de Finanzas por Q40,500,000.00.

### **Informe legal de la entidad**

Por medio de Oficios No. AJ-1778-2023 y AJ-195-2024 de fecha 27 de julio de 2023 y 24 de enero de 2024, respectivamente; la Asesoría Jurídica del Ministerio proporcionó el Informe Legal de la Entidad, en el cual se indica que al 31 de diciembre de 2023 el Ministerio posee los procesos siguientes:

1. 2437 litigios de carácter laboral por terminación de contratos, en su gran mayoría contrataciones 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, conocidos por diversas Salas de Trabajo y Previsión Social, comprendidos entre los años 2016 y 2023;
2. 75 amparos constitucionales a diversos procesos, conocidos por la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones y Corte de Constitucionalidad;
3. 27 procesos civiles;
4. 15 conflictos colectivos, promovidos por las diferentes organizaciones sindicales del Ministerio; y
5. 66 procesos contenciosos, interpuestos por diversas sociedades anónimas y personas individuales, comprendidas entre los años 2014 al 2023.

Los resultados obtenidos derivado de la evaluación del informe legal forman parte de las deficiencias reveladas en el presente informe como Hallazgo No. 4 Incumplimiento a recomendaciones de auditorías anteriores.

### **Buenas prácticas**

#### **Servicio de seguimiento satelital para embarcaciones pesqueras para la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura**

En septiembre de 2023 la Unidad Ejecutora 209 Viceministerio de Sanidad Agropecuario y Regulaciones por medio de la Dirección de Normatividad de la



Pesca y Acuicultura adquirió un servicio de seguimiento satelital para embarcaciones pesqueras, por medio del cual tendrán acceso a lo siguiente: a) monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras por GPS, b) acceso remoto a la base de datos en la nube en cualquier ubicación, c) integración de bases de datos de las organizaciones pesqueras por medio de la WEB, d) visualización en tiempo real de las embarcaciones con su ubicación geográfica y e) cifrado con protocolo HTTP para 5 usuarios; lo cual permitirá tener un control eficiente y adecuado de las embarcaciones pesqueras registradas en el Ministerio.

### **Carta a la entidad**

Con base a la evaluación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2023, se determinó la existencia de deficiencias en la aplicación de la normativa vigente en los procesos de control y ejecución de ingresos como de gastos, los cuales por su materialidad no ameritaron formularse hallazgos, originando así, la Carta a la Entidad No. DAS-05-CE-08-78877-2023 de fecha 09 de mayo de 2024, misma que incluye las recomendaciones correspondientes.

### **Hechos posteriores**

Al finalizar el plazo que establece la Ley para efectuar el cierre contable, el equipo de auditoría no identificó hechos posteriores que pudieran repercutir en la próxima auditoría.

## **12. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR**

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior correspondiente al ejercicio fiscal 2022, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de los responsables, estableciendo que de un total de 2 recomendaciones de control interno y 17 de cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, todas se encuentran en proceso; de conformidad con lo indicado en la documentación trasladada por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio, por medio de Oficio UDAI-O-573-2023 de fecha 20 julio de 2023. Durante el proceso de auditoría se aplicaron pruebas y procedimientos con el objetivo de dar seguimiento a la implementación de las recomendaciones y se determinó que al 31 de diciembre de 2023; 6 fueron implementadas, 6 se encuentran en proceso y 7 no fueron atendidas.

Se verificó el cumplimiento de las recomendaciones vertidas en la Carta a la Entidad No. DAS-05-CE-02-74001-2022 de fecha 09 de mayo de 2023; misma que contiene 27 deficiencias; al 31 de diciembre de 2023, 16 recomendaciones fueron implementadas, 7 se encuentran en proceso y 4 no fueron atendidas.



En cuanto a las recomendaciones que se encuentran en proceso, se recibió documentación que evidencia que para la implementación de las mismas es preciso contar con más tiempo, debido a los procesos tan extensos que conllevan.

En cuanto a las recomendaciones que no fueron atendidas, se revelan como hallazgos en el apartado de Resultados de la Auditoría en el presente informe; así mismo, en las deficiencias reveladas en la Carta a la Entidad No. DAS-05-CE-08-78877-2023 de fecha 09 de mayo de 2024.

### 13. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	EDGAR RENE DE LEON MORENO	MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION	01/01/2023 - 31/12/2023
2	CESAR VINICIO ARREAGA MORALES	VICEMINISTRO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	01/01/2023 - 31/12/2023
3	PEDRO ANTONIO ROSADO POL	VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL	16/01/2023 - 31/12/2023
4	ELMER ELISANDRO AGUSTIN OLIVA PACHECO	VICEMINISTRO ENCARGADO DE ASUNTOS DE PETEN	01/01/2023 - 31/12/2023
5	VICTOR HUGO GUZMAN SILVA	VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES	01/01/2023 - 31/12/2023

